

DATOS DEL TESTIGO(1)																	
NOMBRES										APELLIDOS							
TIPO DE DOC.	C.C.		PAS		C.E.		OTRO		No.								
Direccion										Sector:				Tels.			
Departamento					Municipio		Correo electronico										

DATOS DEL TESTIGO(2)																	
NOMBRES										APELLIDOS							
TIPO DE DOC.	C.C.		PAS		C.E.		OTRO		No.								
Direccion										Sector:				Tels.			
Departamento					Municipio		Correo electronico										

PRETENSION INDEMNIZATORIA																	
CUANTIA																	
APODERADO		C.C.													TP	LT	

NOMBRES Y APELLIDOS																	
ONES PERSONALES		SI		No		10											
PRUEBAS																	
tes																	
Sociedades																	

IDENTIFICACION DEL QUERELLANTE																	
NOMBRES										APELLIDOS							
RAMON ENRIQUE										SANCHEZ LOPEZ							
TIPO DE DOC.	C.C.		PAS		C.E.		OTRO		No.	1	5	2	4	3	6	9	6
Direccion		Barrio El Right Manzana 3 casa 12												Tels.		513 1965	
Departamento		S.A.I.			Municipio		S.A.I.			Correo electronico rasanchez@sene.edu.co							



Regional San Andres, Isla

MEMORANDO
1010-

30 ABR. 2008

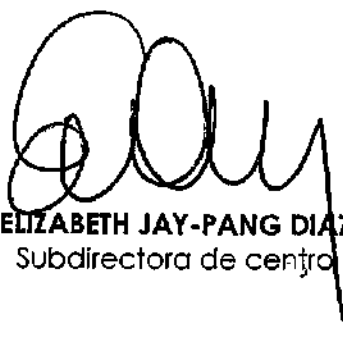
PARA: CARDEN HOOKER BRYAN, coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo

DE: Subdirectora de Centro

ASUNTO: designación de investigación

De conformidad con los hechos puestos a conocimiento de esta Subdirección y lo establecido en el manual de procedimientos administrativos en caso de pérdida, deterioro o hurto de bienes y recursos del SENA aprobado por la resolución 002286 del 24 de octubre de 2006, en concordancia con la ley 610 de 2000, le comunico que ha sido designado como investigador para adelantar las diligencias preliminares establecidas por la ley a efecto de determinar la posible responsabilidad del funcionario **Ramon Sanchez Lopez**, por la pérdida o hurto un portátil marca Hewlett Packard, placa 1094, serial CNU73227KH, por valor de \$2.492.843.00 pesos.

Cordialmente,



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Subdirectora de centro



AUTO
APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
Proceso de Responsabilidad Fiscal

Radicado: Comunicación interna abril 30 de 2008

San Andres, isla el 1 de mayo de 2008

El suscrito Coordinador del grupo de Apoyo Administrativo del Centro de Formación Turística, gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andres, isla, actuando de conformidad con la designación realizada por la Subdirectora del Centro, según comunicación interna radicada con fecha del 30 de abril de 2008 y lo dispuesto en el *"Manual de procedimientos en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos del SENA"* aprobado por medio de la Resolución 002286 del 24 de octubre de 2006, en concordancia con lo establecido en la Ley 610 de 2000, procede a ordenar APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL contra presuntos responsables en averiguación, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Con soporte en los documentos remitidos mediante comunicación interna de la Subdirectora de Centro, la cual aparece radicada con fecha del 30 de abril de 2008, se inician las diligencias preliminares administrativas de carácter fiscal con el fin de esclarecer los hechos relacionados con la presunta pérdida de un computador portátil ubicado en el laboratorio de informática siendo cuentadante el señor Ramon Sanchez Lopez, determinar la causación del daño patrimonial que pudo afectar a la entidad e individualizar a los presuntos responsables.

II. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V numeral 1.2 viñeta 3 del *"Manual de procedimientos en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos del SENA"*, aprobado por medio de la Resolución 002286 del 24 de octubre de 2006, la competencia la asume el suscrito en virtud de la designación realizada por la Subdirección de centro según comunicación radicada el 30 de abril de 2008.

III. HECHOS

Las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal tienen por objeto el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento por el señor Ramon Sanchez, Coordinador académico, según denuncia del 26 de febrero de 2008, en el cual señala lo siguiente: Soy coordinador académico del Sena, procedí a ir a un aula de informática donde tengo 20 computadores de escritorio y 10 portátil, cuando revise todos los equipos me percate que solo habían nueve portátiles, inmediatamente informe a la vigilancia y luego a los directivos.

Como quiera que no están clarificadas las circunstancias en que se produjo la presunta pérdida (*hurto o daño*) del bien, ni las personas responsables del hecho, se hace necesario realizar previamente una indagación preliminar administrativa de responsabilidad fiscal con el fin de individualizar el funcionario o contratista responsable del bien, determinar si el bien se perdió en ejercicio de gestión fiscal o por fuera del ejercicio de gestión fiscal, precisar lo relacionado con la denuncia penal, establecer que diligencias se surtieron para realizar el respectivo trámite ante la entidad aseguradora del bien y si la aseguradora realizó el pago total del bien o existe deducible e identificar a los presuntos responsables del hecho.

IV. PRUEBAS

A. Téngase como soportes documentales los siguientes:

1. Comunicación interna del 30 de abril de 2008, mediante el cual la remite unos soportes y realiza la designación para adelantar las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal
Fotocopia del oficio de informe
2. Fotocopia de la denuncia penal No. De radicación 88001-4089-001-2008-00075-00 del 26 de febrero de 2008 presentada ante el Juzgado de pequeñas causas por Ramon Sanchez Lopez en la cual se describen los hechos relacionados con las presentes diligencias
3. Hoja de inventario del devolutivo

B. Para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de la causación del daño patrimonial que haya afectado a la entidad y la individualización de los presuntos responsables, se ordena practicar las siguientes PRUEBAS:



AUTO
APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
Proceso de Responsabilidad Fiscal

Radicado: Comunicación interna abril 30 de 2008

1. Escuchar en declaración juramentada al señor Ramon Sanchez Lopez, Coordinador Académico
2. Oficiar al Grupo de Bienes, Servicios y Logística de la Regional San Andres, isla para que remita los siguientes documentos:
 - a) Copia del traspaso del computador portátil, de placa 1094 de marca Hewlwt Packard
 - b) Copia del oficio de reclamación presentado ante la compañía de Seguros de Seguros.
 - c) Copia de la orden de pago o constancia de reposición del bien por parte de la compañía de seguros, con indicación si hubo algún deducible a cargo del SENA.
3. Oficiar a la compañía de vigilancia para que remita fotocopia de las planillas de ingreso y salida de elementos entre los días 1,2,3,4 de febrero de 2008.
4. Practicar las demás pruebas que se desprendan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Comuníquese la presente decisión a la compañía de Seguros en calidad de garante del bien perdido

Librense los correspondientes oficios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARDEN HOOKER BRYAN
Funcionario Designado



Regional San Andres, Isla C 71.25.2009

Señor
Jones Williams Duke
Técnica Grado 03 bienes y logística

ASUNTO: Solicitud documentos
Diligencias preliminares administrativas

Apreciado señor

De manera comedida le informo que fui designado para adelantar los trámites correspondientes a las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal por la pérdida (**hurto o daño**) del de un portátil marca Hewlett Packard, placa 1094, serial CNU73227KH, por valor de \$2.492.843,00 pesos en hechos al parecer ocurridos el 4 de febrero de 2008, a cargo del cuentadante Ramon Sanchez Lopez, Coordinador Académico.

Con el fin de que reposen como pruebas, de manera comedida solicito remitir con destino a estas diligencias los siguientes documentos:

- ⇒ Fotocopia de las facturas por concepto de pago o reposición del mencionado computador portátil realizada por la aseguradora.
- ⇒ De igual manera indicar si la reposición o pago fue total o parcial.

Dicha documentación debe ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del presente oficio a la oficina del grupo de apoyo administrativo de la Regional

Cordial saludo,

Carden Hooker Bryan
Funcionario Designado

SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS
Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - PBX 5125081 - 5125066 - fax 5151254 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Colombia
Página web: www.sena.gov.co



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

88-9539 0000400

07 MAYO 2008

Doctora
ELIZABETH GOMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA
Dirección General

Respetada doctora Gómez

Remito a usted el oficio N° 356 emanada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Andrés Islas, para el debido proceso de la pérdida de un computador portátil Hewlett Packard, Serial CNU73227KH. Siendo cuentadante de este artículo el señor RAMON SANCHEZ LOPEZ, con la cédula de ciudadanía No 15'243.596, expedida en San Andrés Islas.

Cordial saludo,

CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador grupo de apoyo administrativo

w. Jones
Anexo: tres (3) folios

SENA. CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - W.W.W.sena.edu.co - A.A 606- indicativo 98 fax 5131254 - PBX 5123066
San Andrés Islas - Colombia



Regional San Andres, isla

07 MAYO 2008

Señores
SU OPORTUNO SERVICIO
Contratista servicio de vigilancia
San Andres

ASUNTO: Solicitud documentos Diligencias
Preliminares administrativas

Apreciado señor

De manera comedida le informo que fui designado para adelantar los trámites correspondientes a las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal por la pérdida (**hurto o daño**) de un portátil marca Hewlett Packard, placa 1094, serial CNU73227KH, por valor de \$2.492.843.00 pesos, en hechos al parecer ocurridos entre el 4 de febrero de 2008, a cargo del cuentadante Ramon Sanchez Lopez, de manera comedida solicito remitir con destino a las presentes diligencias los siguientes documentos:

Fotocopia de las planillas de ingreso y salida de elementos correspondiente a los días 1, 2, 3, 4 de febrero de 2008

De igual manera certificar si el portátil marca Hewlett Packard, placa 1094, serial CNU73227KH tuvo o no salida de las instalaciones del SENA Regional San Andres.

Dicha documentación debe ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del presente oficio a la coordinación de formación del Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios del Sena regional San Andres.

Cordial saludo,

CARDEN HOOKER BRYAN
Funcionario Designado

SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS
Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newcan - PBX 5125081 - 5125088 - fax 5151254 - A.A. 606 - San Andres, Islas - Colombia
Pagina web: www.sena.gov.co



AUTO DE FALLO
De 29 de mayo de 2008
Proceso de Responsabilidad Fiscal
Comunicación interna de fecha 30 de abril de 2008

CUANTADANTE: Ramon Sanchez Lopez

La suscrita, coordinadora formación del SENA Regional San Andres, actuando de conformidad con la designación realizada el 30 de abril de 2008, emanada del Despacho de la Subdirectora del Centro del SENA regional San Andres, según comunicación y lo dispuesto en el "Manual de procedimientos en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos del SENA" aprobado por medio de la Resolución 002286 del 24 de octubre de 2006, en concordancia con lo establecido en la Ley 610 de 2000, se procede a resolver el asunto de la referencia contra presuntos responsables en averiguación, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Con soporte en los documentos remitidos mediante *oficio* del 30 de abril de 2008, **se procedió el 1 de mayo de 2008, a emitir Auto de apertura de la investigación preliminar**, administrativa de carácter fiscal con el fin de esclarecer la responsabilidad del cuentadante por la pérdida de un portátil marca Hewlett Packard, placa 1094, serial CNU73227KH

II. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V numeral 1.2 viñeta 3 del "Manual de procedimientos en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos del SENA", aprobado por medio de la Resolución 002286 del 24 de octubre de 2006"

III. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION.

- ❖ Se ordenaron la práctica de las siguientes pruebas documentales
Denuncia penal interpuesta por el funcionario.
Hoja de inventario devolutivo.
 - ❖ Se escucho en declaración juramentado al cuentadante.
 - ❖ Se oficio al grupo de bienes, servicios y logística de la regional para que remitiera con destino al expediente de la referencia de los siguientes documentos:
 - Copia de la nota de salida del bien devolutivo de placa 1094.
 - ❖ Copia del oficio remitido a la compañía de seguros comunicándole la ocurrencia del siniestro a efecto de hacer efectiva la póliza de seguros.
 - Copia de la orden de pago o constancia de reposición del bien por parte de la compañía de seguros
 - ❖ Oficiar a la compañía de vigilancia para que remita copia de los siguientes documentos
 - Planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 01 y el 04 de febrero de 2008.
 - Planilla de listado de vigilantes que prestaron sus servicios durante dichas fechas.
 - ❖ Que se practicaron las pruebas decretadas dentro del término establecido para el efecto.
 - ❖ Que se le respeto al cuentadante implicado el derecho de la defensa y del debido proceso durante todas las etapas del proceso.
 - ❖ Que analizadas la documentación remitida del grupo de bienes, servicios y logística de la regional San andres se logro determinar que efectivamente el bien salió del almacén y que el señor Ramon Sanchez Lopez, es el cuentadante.
 - ❖ Que de los documentos aportados por la empresa de vigilancia se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrada de bienes.
 - ❖ Que se logro determinar con base en la denuncia y la declaración que el implicado empleo el debido cuidado En la conservación de los bienes que se le encomendó.
- En merito de lo expuesto se



AUTO DE FALLO
De 29 de mayo de 2008
Proceso de Responsabilidad Fiscal
Comunicación interna de fecha 30 de abril de 2008
CUANTADANTE: Ramon Sanchez Lopez

RESUELVE:

PRIMERO: decretar que el cuantadante implicado no es responsable por la pérdida del bien objeto de la Investigación.

SEGUNDO: contra el presente fallo proceden los recursos de ley.

Librense los correspondientes oficios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARDEN HOOKER BRYAN
Funcionario Designado

13



CORREDORES DE SEGUROS

USAS SENA 75073 - 2009
Bogotá D. C., 24 de julio de 2009

Doctor
CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo
SENA - REGIONAL SAN ANDRES ISLAS
San Andres Isla

RECORDERIO No. 2



ASUNTO: RECLAMO No. (N2623) HURTO COMPTADOR PORTATIL
POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 3585 - ASEGURADORA: COLPATRIA

28 JUL 2009

Respetado Doctor:

Con relación al reclamo del asunto, amablemente solicitamos su colaboración con el suministro de los documentos que relacionamos a continuación:

- > Dos cotizaciones en pesos con características iguales ó similares para la reposición
- > Registro de inventario del bien afectado en el que se indique la fecha de adquisición

Una vez más agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de lo solicitado.

Cordialmente,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS


ELIZABETH GOMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA

Copia: Dra. Luz Marina Jaramillo B., Gerente General Jargu S.A.

EGB/JLV

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE RECLAMO

Unidad Satélite de Atención de Seguros SENA: Calle 57 No. 8-69 Torre Sur Piso 1 - Teléfono 5461600 IP, 12758 - 12760 - 13094 - Bogotá D.C. - Colombia
Oficina Principal: Carrera 19 B No. 83-02 Of. 602-603 - PBX: 6171411 - Fax: 5304454 - 5304453 - A.A. 350076 - e-mail: jargu@etb.net.co - Bogotá D.C. - Colombia
Defensor del Cliente: Carrera 4 No. 28-51 Of. 404 - Telefax: 3418858 - e-mail: defensordelcliente@jargu.com



SENA REGIONAL SAN ANDRÉS ISLAS

**EL (LA) SUSCRITO (A) TECNICO 03 ENCARGADO DE ALMACEN DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL SAN
ANDRÉS**

C E R T I F I C A

Que en el día 26 de Noviembre del 2007 ingresó al inventario del SENA un computador portátil marca Hewlett Packard con placa numero 1094 por un valor de \$2.492.843

Esta certificación se expide en San Andrés Islas a los diez y siete (17) días del mes de Junio de 2008.


JONES WILLIAMS DUKE
TECNICO 03

SENA: UNA ORGANIZACION DE CONOCIMIENTO

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newbal - www.sena.edu.co - AA 606 - Indio Vio 98 - fax 5131254 - PBX 5123066 - San Andrés, Islas - Colombia

5

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034.1

FECHA

03-06-09

PAGINA

1

2

3

38. REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.C. de Costo:953910CENTF

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES DE ACTIVOS FIJOS

BAJAS DEL SERVICIO

Transacción 32
Movimiento 013

Fecha 28/05/2009

ACTA DE BAJA CUENTA DE RESPONSABILIDAD

01 SERVICIO

No. Orde

02

AREA PARA SALIDAS

008 9539

CTRO MULTISECTORIAL SAN ANDRES Y DEL CAR

No. E/S 0

001

4041

SUB-AREA DEL AREA DE SALIDAS

142028 15243586

SANCHEZ LOPEZ RAMON

Tipo 0

158648

15244965

WILLIAMS DUKE JONES IGNACIO

Observación

Item Grup Código Descripción Placa Serial Marca Modelo Unidad Cant. Vir. Unit. Valor Total

2 90 420574 COMPUTADOR PORTATIL >> RAM 512M 1094 CNU73227KH HEWLETT UN 1 2,492,843.00 2,492,843.00

667DDR2 1DM4 DVD FXCOMBO CD/DVD REESCRIBIBLE; MODEM 56K; CPU TUR64 X2 TL-56 67 158

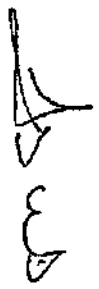
Total Grupo

\$ 2,492,843.00

Total Transacción

\$ 2,492,843.00

Son : DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS



Antes CENTRO MULTISECTORIAL - SAN ANDRÉS Re. ucción:No.002 de 6/12/2007

MACRO-ADD LTDA.

DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS



**INVENT
PREFERRED PARTNER**

Microsoft

Education Specialist

Señores COLPATRIA		COTIZACIÓN RECLAMO 2623		
ITEM	DESCRIPCION	Q	V. UNIT. (\$)	V. TOT. (\$)
HP610	Procesador: Intel Core 2 Duo T 5870 de 2.0Ghz Pantalla: 15.6" LED Memoria: 2GB DDR2 800MHz (1 DIMM) Disco Duro: 250GB 5400 RPM Tarjeta de Video: Integrated Intel Graphics Media Accelerator X3100 Sistema Operativo: Vista Business Módem: 56K con interfaz RJ-11, RED 10/100, Bluetooth 2.0 Lector óptico: DVD±R Doble Capa/DVD±RW, CD de lectura y escritura Bateria : 6 cell Duracion 5 Horas, camara integrada. ICLUYE KIT DE PRODUCTIVIDAD	1	\$ 1.791.000	\$ 1.791.000
	SUBTOTAL			\$ 1.791.000
	IVA			\$ -
	TOTAL			\$ 1.791.000

TERMINOS COMERCIALES

TIEMPO DE ENTREGA:

FORMA DE PAGO:

FECHA DE PRESENTACION

VALIDEZ DE LA OFERTA

Cordialmente,

INMEDIATO, SUJETO A DISPONIBILIDAD EN
EL MOMENTO DE RECIBIR LA ORDEN DE
COMPRA.

30 DIAS, FECHA DE FACTURA

NOVIEMBRE 12/2009

5 DIAS

JOSE ERNESTO SOLER G.

C.C. 3,019,432

Oficinas: Calle 92 No. 15-62 Bogotá, Colombia
Tels: 2183545/2183543/2183548. Telefax: 2187439
www.macroadd.com



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

USAS SENA 80638 - 2009
Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2009

Doctor
CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador Grupo Apoyo Administrativo
SENA - REGIONAL SAN ANDRES ISLAS
San Andrés Isla

ASUNTO: RECLAMO No. (N2623) HURTO COMPUTADOR PORTATIL
POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 3585 ASEGURADORA: COLPATRIA

Respetado Doctor:

En atención al reclamo del asunto, nos permitimos presentarle la liquidación propuesta por la Aseguradora acorde con la cotización adjunta así:

DETALLE	PARTICIPACION DE PAGOS	
	*SENA	*ASEGURADORA
1-Valor cotizado		\$1.791.000
2-Deducible (5% de 1)	\$89.550	
3-Valor de la pérdida (1-2)		\$1.701.450
VALOR A RECONOCER POR PARTE DEL SENA (2)	\$89.550	
VALOR A INDEMNIZAR POR LA ASEGURADORA (3)		\$1.701.450

Una vez aprobada por ustedes la liquidación, agradecemos nos remitan:

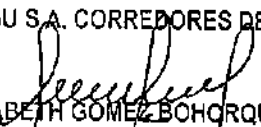
1. Oficio aceptando la liquidación en el que se indique el beneficiario del giro y Recibo de Indemnización adjunto debidamente diligenciados por el funcionario facultado para designar el beneficiario de la indemnización.
2. Si es a un proveedor: Factura original a nombre de Seguros Colpatría S.A. por valor de \$1.701.450, oficio del mismo en el que indique nombre e identificación de la persona autorizada para el retiro de la orden de pago y nombre de la entidad bancaria, número y tipo de cuenta, Formulario de Conocimiento del Cliente adjunto totalmente diligenciado por el proveedor anexando Cámara de Comercio original no mayor a 30 días y copias legibles de RUT y cedula de ciudadanía del representante legal ampliada al (150%).

Por otra parte, le informamos que Dirección General girará el valor a cargo del SENA, para lo cual se requiere: Nota de entrada a inventarios del nuevo bien o documento en el que conste el ingreso al SENA, nombre y número de cedula del cuentadante del bien afectado y Factura original a nombre del SENA por valor de \$89.550 expedida por el proveedor.

Una vez más agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de lo solicitado.

Cordialmente,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS


ELIZABETH GÓMEZ BOHÓRQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA

Copia: Dra. Luz Marina Jaramillo B., Gerente General Jargu S.A.
EGB/JLV

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE RECLAMO

Unidad Satélite de Atención de Seguros SENA: Calle 57 No. 8-69 Torre Sur Piso 1 - Teléfono 5461500 JP 12759 - 12760 - 13094 - Bogotá D.C. - Colombia
Oficina Principal: Carrera 19 B No. 83-02 Of. 602-603 - PBX: 5171411 - Fax: 5304454 - 5304453 - A.A. 350076 - e-mail: jargu@etb.net.co - Bogotá D.C. - Colombia
Defensor del Cliente: Carrera 4 No. 26-51 Of. 404 - Telefax: 3418858 - e-mail: defensorcliente@jargu.com



18

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO RENDIDA POR RAMON SANCHEZ LOPEZ
Diligencias Preliminares Administrativas en Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En la ciudad de San Andres, siendo las 9:00 horas, del día 9 de mayo de 2008, previa citación, se hizo presente el (la) señor (a) **RAMON SANCHEZ LOPEZ**, en la oficina del Coordinador del Grupo de apoyo Administrativo del SENA, Regional San Andres ante el suscrito funcionario designado por la Subdirectora de Centro, con el fin de rendir declaración juramentada dentro del proceso de responsabilidad fiscal que actualmente se adelanta para esclarecer los hechos relacionados con la pérdida (**hurto o daño**) de un portátil marca Hewlett Packard, placa 1094, serial CNU73227KH Al (la) declarante se le advierte sobre el contenido de los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). En consecuencia, el (la) suscrito (a) funcionario (a) designado (a), previa las formalidades legales, le tomó el juramento de rigor al (la) declarante leyéndole los artículos 8 de la ley 890 de 2004 que modificó el artículo 442 del Código Penal y 33 de la Constitución Política de Colombia, advirtiéndole sobre la responsabilidad penal de quien jura en falso, por cuya gravedad juró decir toda la verdad al responder lo que se le pregunte. Para la recepción de las presentes diligencias se nombra a la señora Angie Watson Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.521.295 de Barranquilla, en calidad de Secretaria Ad-hoc, quien acepta la designación, toma posesión del cargo y se obliga a guardar la respectiva reserva. Interrogado (a) el (la) declarante sobre sus generales de ley **CONTESTO:** Mi nombre completo es **RAMON SANCHEZ LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 15.243.596 de San Andres, estado civil: Unión Libre, nivel educativo: Profesional de ocupación: Coordinación académico, vinculado(a) a la Entidad mediante resolución. Dirección de la residencia: Barrio el Bight manzana 3 casa 12 teléfono: 5129193 **PREGUNTADO:** SIRVASE MANIFESTAR LO QUE LE CONSTE SOBRE LA PERDIDA (**HURTO O DAÑO**) un portátil marca Hewlett Packard, placa 1094, serial CNU73227KH INDICANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL HECHO. **CONTESTO:** primero -Que el día 4 de febrero del 2008, como es habitual, llegue al aula de clase para verificar la asistencia de los aprendices y entregar material para impartir formación al instructor me percate de que solo habían 9 portátiles.- segundo: Ante esta situación procedió a revisar su inventario percatándose de que se habían hurtado un portátil marca Hewlett Packard, placa 1094, serial CNU73227KH.- Tercero: procedió a denunciar los hechos ante la Autoridad competente y a informar a mi jefe inmediato. **PREGUNTADO:** TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR ACLARAR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA **CONTESTO:** **no señor eso es todo lo que puedo manifestar.** No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada una vez leída y suscrita la presente acta por quienes en ella intervinieron,



RAMON SANCHEZ LOPEZ
Declarante



CARDEN HOOKER BRYAN
Funcionario Designado



ANGIE WATSON ACEVEDO
Secretaria Ad-Hoc

SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE
SENA

REGIONAL: DIGENERAL

FECHA: Agosto 31 de 2010

REMISION DE NOTAS

CONTADOR REGIONAL

REGIONAL SAN ANDRES

ANEXO REMITIMOS LAS NOTAS QUE RELACIONAMOS A CONTINUACION

NOTAS DEBITO No: 4-2010-01-0502-0456-0463

NOTAS CREDITO No.

OBSERVACIONES:

COORDINADOR DE CONTABILIDAD



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

88-9539 0001355

07 OCT. 2009

Doctora
ELIZABETH GOMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA
Dirección general

Asunto: Reclamo N° (N2623) HURTO COMPUTADOR PORTATIL

Respetada Doctora.

Atendiendo a su solicitud, me permito suministrarle los documentos solicitados para los trámites pertinentes al reclamo citado en el asunto.

- Dos cotizaciones en pesos con características similares para la reposición.
- Registro del inventario del bien afectado en el cual se indica la fecha de adquisición

Cordial saludo,

CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador Grupo Apoyo Administrativo

SHall
Anexos: (4) Cuatro folios

SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - PBX 5125081 - 5123056 - fax 5131254 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Colombia
www.sena.edu.co



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

06 de 2006

Señora
DARLING POMBO
Contadora
SENA – REGIONAL SAN ANDRES

Cordial Saludo, Señora Pombo.

Con la presente solicitamos la constitución de responsabilidad en la pérdida por hurto de un computador portátil marca Hewlett Packard identificado con placa No. 1094 en inventario de señor Ramon Sanches Lopez, la cual adjunto la respectiva acta de baja No. 32.

Agradeciendo su colaboración

Cordialmente,


JONES WILLIAMS DUKE
Bienes t Logística

Anexo: una (1) hoja

Handwritten signature
6/15/06

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - W.W.W.sena.edu.co- A.A 606- Indicativo 98 fax 5131254 - PBX 5123066 -
San Andrés, Islas - Colombia



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

2005

Señora
DARLING POMBO
Contadora
SENA – REGIONAL SAN ANDRES

Cordial Saludo, Señora Pombo.

Con la presente solicitamos la constitución de responsabilidad en la pérdida por hurto de un computador portátil marca Hewlett Packard identificado con placa No. 1094 en inventario de señor Ramon Sanches Lopez, la cual adjunto la respectiva acta de baja No. 32.

Agradeciendo su colaboración

Cordialmente,

JONES WILLIAMS DUKE
Bienes t Logística

Anexo: una (1) hoja

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - W.W.W.sena.edu.co- A.A 606- Indicativo 98 fax 5131254 - PBX 5123066 -
San Andrés, Islas - Colombia



Regional San Andres, isla 07 MAYO 2008

Señor
RAMON SANCHEZ LOPEZ
Coordinador Académico
SENA
San Andres, isla

ASUNTO: Citación testimonio
Diligencia preliminar administrativa

Mediante comunicación interna del 30 de abril de 2008, fui designado por la Subdirectora de Centro, para adelantar los trámites correspondientes a las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal por la pérdida (hurto o daño) de un portátil marca Hewlett Packard, placa 1094, serial CNU73227KH, por valor de \$2.492.843,00 pesos. En consecuencia, le solicito comparecer personalmente el día 9 de mayo de 2008 en la oficina de Apoyo Administrativo de la Regional, con el fin de escucharlo en diligencia de declaración juramentada.

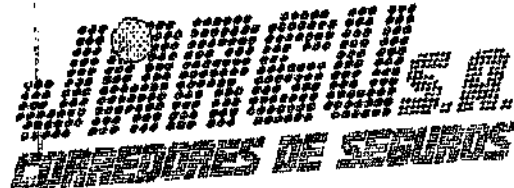
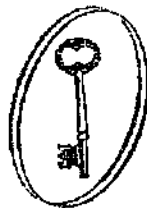
Ruego su puntual asistencia a la diligencia portando Cedula de ciudadanía.

Cordial Saludo

CARDEN HOOKER BRYAN
Funcionario Designado

SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS
Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - PBX 5123051 - 5123066 - fax 5131234 - A.A. 600 - San Andrés, Islas - Colombia
Pagina web: www.sena.gov.co



USAS SENA 82957 - 2010
Bogotá D. C., 20 de enero de 2010

Doctor
CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo
SENA - REGIONAL SAN ANDRES ISLAS
San Andrés Islas

C P I A

ASUNTO: RECLAMO No. (N2833) HURTO CAJA DIRECCION HIDRAULICA
POLIZA DE CASCO BARCO No. 1001224 ASEGURADORA: LA PREVISORA

Respetado Doctor:

En atención al reclamo del asunto, nos permitimos presentarle la liquidación propuesta por la Aseguradora así:

DETALLE	PARTICIPACIÓN DE PAGOS	
	*SENA	*ASEGURADORA
1-Valor cotizado		\$2.300.000
2-Deducible (2 S.M.M.L.V.)	\$923.000	
3-Valor de la pérdida (1-2)		\$1.377.000
VALOR A RECONOCER POR PARTE DEL SENA (2)	\$923.000	
VALOR A INDEMNIZAR POR LA ASEGURADORA (3)		\$1.377.000

Una vez aprobada por ustedes la liquidación, agradecemos nos remitan:

1. Oficio aceptando la liquidación en el que se indique el beneficiario del giro y Liquidación adjunta, diligenciada en papelera SENA y firmada por el DIRECTOR O SUBDIRECTOR DE CENTRO, anexando copia del acta de posesión y resolución de nombramiento.
2. Si es a un proveedor: Factura original a nombre de La Previsora S.A. Compañía de Seguros por valor de \$1.377.000.- Formulario SARLAFT adjunto totalmente diligenciado por el proveedor anexando Cámara de Comercio original no mayor a 30 días y copias legibles de RUT y cedula de ciudadanía del representante legal ampliada al (150%), Acta de entrega a satisfacción del bien, - Autorización de pago por transferencia (adjunto) totalmente diligenciado por el proveedor (para lo cual se debe tener cuenta bancaria de una Entidad afiliada a la red ACH), - Certificación original del banco donde tienen la cuenta, no mayor a (30) días de expedición, especificando número de documento de identidad (NIT o cedula según el caso), nombre del titular de la cuenta, oficina, Ciudad, número y tipo (Ahorros o Corriente) de la cuenta.

Por otra parte, le informamos que Dirección General girará el valor a cargo del SENA, para lo cual se requiere: Nota de entrada a inventarios del nuevo bien o documento en el que conste el ingreso al SENA, nombre y número de cedula del cuentadante del bien afectado y Factura original a nombre del SENA por valor de \$923.000 expedida por el proveedor.

Una vez más agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de lo solicitado.

Cordialmente.

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

ELIZABETH GOMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA

Copia: Dra. Luz Marina Jaramillo B., Gerente General Jargu S.A.
EGB/JLV

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE RECLAMO

Unidad Satélite de Atención de Seguros SENA: Calle 57 No. 8-69 Torre Sur Piso 1 - Teléfono 5461500 IP 12759 - 12760 - 13094 - Bogotá D.C. - Colombia
Oficina Principal: Carrera 19 B No. 83-02 Of. 602-603 - PBX: 6171411 - Fax: 5304454 - 5304453 - A.A. 350676 - e-mail: jargu@etb.net.co - Bogotá D.C. - Colombia
Defensor del Cliente: Carrera 4 No. 26-51 Of. 404 - Telefax: 3418858 - e-mail: defensorcliente@jargu.com



REFERENCIA 2

0425846

39

CIUDAD	FECHA
	2010/09/10
Nombre de la cuenta: IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA	

No. CUENTA RECAUDADORA
001969999539



COD.	CONCEPTO PUBLICACION	DETALLE
1	Diario Unico de Contratación	No. Contrato 632 Valor \$

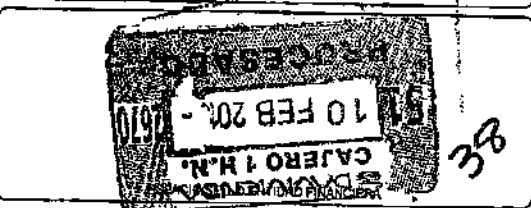
REFERENCIA 1 (Nit entidad contratante):
Nombre: SENDA
(Nit C.C. entidad contratista):
Nombre: SENDA
Tel: 2564801

COD. BANCO	No. CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

CLIENTE

COD.	CONCEPTO PUBLICACION	MARQUE	No. Documento
2	Publicaciones	X	
2.1	Edictos		
2.2	Avisos Judiciales		
2.3	Resoluciones		
2.4	Sentencias		
2.5	Decretos		
3	Suscripciones		
4	Pagos Facturas		

TOTAL CHEQUES	
TOTAL EFECTIVO	
TOTAL CONSIGNACION	



38

LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

NIT. 860.094.313-7 IN 001 Rev. VI - 09

2

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción: 02/SEP/2009
 Hora: 08:45:00
 Departamento: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 Municipio: SAN ANDRÉS

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Código Único: 680016001208200900282
 Departamento: 88- DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 Municipio: 001- SAN ANDRÉS
 Entidad Receptora: 88- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 01208- UNIDAD LOCAL SAN ANDRES ISLAS
 Año: 2009
 Orden Único: 00282

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Código Referente: 764- HURTO CALIFICADO ART. 240 C.F. MENOR CUANTIA
 Tipo de Consideración del Delito:
 Gravedad del Delito: NINGUNO
 Ley Aplicable: LEY 906

AUTORIDADES

Si el caso es remitido por una Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: DARWIN
 Primer Apellido: MENDEZ
 Segundo Apellido: JIMENEZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N: 18011635
 De: SAN ANDRÉS
 Edad: 24
 Género: MASCULINO
 Fecha de Nacimiento: 03/ENE/1985

Lugar de Nacimiento: COLOMBIA
 País:
 Departamento: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: TECNICO
Dirección de residencia: BARRIO LAS GAVIOTAS, POR LA ULTIMA CALLE
EN ESQUINA, EN UNA CASA DE UN PISO DE
COLOR BLANCO
País: COLOMBIA
Departamento: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Municipio: SAN ANDRÉS
Dirección oficina: AV. NEWBALL
Teléfono residencia: 313 8906341
Teléfono oficina: 5123066

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

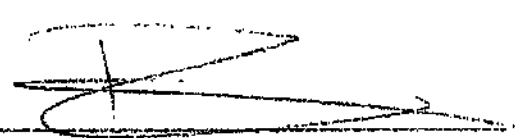
Se hace constar que el denunciante los dijo informados sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la generación del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañeros permanentes, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya cometido en el ejercicio de una actividad emprendida por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acosa de las sanciones penales previstas a quien incurre en falsa denuncia (artículos 87-88 del C.F. y 436-438 C.F.).

Fecha de comisión de los hechos: 30/AGO/2009
Hora: 10:00:00
Para efectos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 30/AGO/2009
Hora: 00:00:00
Lugar de comisión de los hechos:
Municipio: 1- SAN ANDRÉS
Departamento: 88- DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Dirección: AV. NEWBALL, EN EL SENA
Sitio específico: EN EL LABORATORIO DE ELECTRONICA
Uso de armas: NO
Uso de sustancias: NO
Tóxicos: NO

Relato de los hechos:

YO SOY EL INSTRUCTOR Y ENCARGADO DEL AREA DEL LABORATORIO DE ELECTRONICA, EL DIA 31 DE AGOSTO LLEGUE AL SENA A LAS 7:00 DE LA MAÑANA E INGRESE Y ENVIE A TRABAJAR A LOS ALUMNOS Y UN GRUPO DE ALUMNO ME INFORMO QUE NO ESTABA UNOS DE

COMPUTADORES Y PENCE QUE DEPRONTO LO HABIA TOMADO ALGUNO DE LOS OTROS PROFESORES Y ME PUSE AVERIGUAR CON LOS DE MAS PROFESORES SI HABIAN TOMADO LA CPU Y ME DIJERON QUE NO. DESPUES ME PUSE A INDAGAR CON LOS VIGILANTES Y ELLOS ME DIJERON QUE NADIE HABIA INGRESADO AL LABORATORIO EL FIN DE SEMANA Y EL DIA 29 DE AGOSTO 2009 YO TRABAJE CON TODOS LOS COMPUTADORES MEDIA JORNADA Y SALI A LA 1:00 DE LA TARDE. TAMBIEN LES PREGUNTE A LAS MUCHACHAS QUE HACEN EL AGEO Y ME DIJERON QUE ELLAS EL DIA SABADO REALIZARON EL ASEO Y ESTABAN TODOS LOS COMPUTADORES. ES UNA CPU MARCA DELL CERVERA I320. DE COLOR DE NEGRO. MODELO OPTIPLEX 170L. CON NUMERO DE SERIAL BJW3071, CON EL NUMERO DE PLACA 50830010, PERO UN VALOR DE 1.574.797 DE PESOS, LAS PERSONAS QUE TIENEN EL CEE DEL LABORATORIO SON LOS VIGILANTES. SI ALGUIEN QUIERE

 
Firma del Denunciante Firma de quien recibe la Denuncia

RUBEN MONTERROSA BATISTA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

FORMATO FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Fecha Impresión: 02-Sep-2008 09:06:19



Regional San Andres, isla

07 SET. 2009

Señor
Darwin Méndez Jimenez
Instructor, contratista
SENA
San Andres, isla

ASUNTO: Citación testimonio
Diligencia preliminar administrativa

Mediante comunicación interna del 3 de septiembre de 2009, fui designada por la Directora Regional, para adelantar los trámites correspondientes a las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal por la pérdida (hurto o daño) de una CPU marca Dell Celeron 320, de color negro, modelo Optiplex 1701, con numero de serial BJW3071. En consecuencia, le solicito comparecer personalmente el día 8 de septiembre de 2009 en la oficina de Coordinación Académica, con el fin de escucharlo en diligencia de declaración juramentada.

Ruego su puntual asistencia a la diligencia portando Cedula de ciudadanía.

Cordial Saludo

MELANIA FRANCIS DAVIS
Funcionario Designado

SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS
Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

~~Avenida Newball PBX 5425881 5423866 fax 5434264 A.A. 686 San Andrés, isla Colombia~~

Página web www.sena.gov.co.



Regional San Andres, Isla

MEMORANDO

03 SET. 2009

1010-

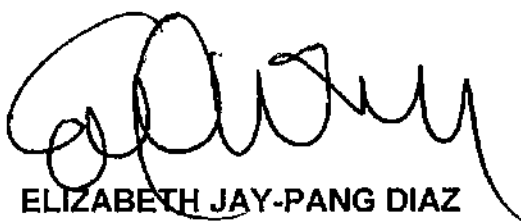
PARA: MELANIA FRANCIS DAVIS, Coordinadora Académica

DE: Directora Regional

ASUNTO: Designación de investigación

De conformidad con los hechos puestos a conocimiento de esta Dirección y lo establecido en el manual de procedimientos administrativos en caso de pérdida, deterioro o hurto de bienes y recursos del SENA aprobado por la resolución 002286 del 24 de octubre de 2006, en concordancia con la ley 610 de 2000, le comunico que ha sido designada como investigador para adelantar las diligencias preliminares establecidas por la ley a efecto de determinar la posible responsabilidad del Contratista Darwin Méndez Jimenez, por la pérdida o hurto de una CPU optiplex 170L, marca Dell, con placa 5083.

Cordialmente,



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Directora Regional

SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - PBX 5123081 - 5123086 - fax 5131234 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Colombia

Página web: www.sena.gov.co



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

0001263

88-9539

21 SET. 2009

Doctora
ELIZABETH GOMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA
Dirección General

Respetada doctora Gómez

Remito a usted el formato único de noticia criminal emanado por la Fiscalía General de la nación (Unidad Local de San Andrés isla), para el debido proceso de la pérdida de un computador marca Dell celeron 320. Siendo cuentadante de estos elementos el señor Darwin Méndez Jiménez con cédula de ciudadanía N°18.011.635, expedida en San Andrés.

Cordial saludo,

CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador grupo de apoyo administrativo

w Jones
Anexo tres (3) folios

SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - W.W.W.sena.edu.co- A.A 606- indicativo 98 fax 5131254 - PBX 5123066
San Andrés, Islas - Colombia



AUTO DE FALLO
De 15 de septiembre de 2009
Proceso de Responsabilidad Fiscal
Comunicación interna de fecha 3 de septiembre de 2009
CUANTADANTE: DARWIN MENDEZ JIMENEZ

La suscrita, coordinadora formación del SENA Regional San Andres, actuando de conformidad con la designación realizada el 3 de septiembre de 2009, emanada del Despacho de la Subdirectora del Centro del SENA regional San Andres, según comunicación y lo dispuesto en el *"Manual de procedimientos en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos del SENA"* aprobado por medio de la Resolución 002286 del 24 de octubre de 2006, en concordancia con lo establecido en la Ley 610 de 2000, se procede a resolver el asunto de la referencia contra presuntos responsables en averiguación, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Con soporte en los documentos remitidos mediante *oficio* del 3 de septiembre de 2009, **se procedió el 4 de septiembre de 2009, a emitir Auto de apertura de la investigación preliminar**, administrativa de carácter fiscal con el fin de esclarecer la responsabilidad del cuentadante por la pérdida de una CPU marca Dell Celeron 320, de color negro, modelo Optiplex 170I, con numero de serial BJW3071, con el número de placa 5083

II. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V numeral 1.2 viñeta 3 del *"Manual de procedimientos en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos del SENA"*, aprobado por medio de la Resolución 002286 del 24 de octubre de 2006"

III. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION.

- ❖ Se ordenaron la práctica de las siguientes pruebas documentales
 - Denuncia penal interpuesta por el funcionario.
 - Hoja de inventario devolutivo.
- ❖ Se escucho en declaración juramentado al cuentadante.
- ❖ Se oficio al grupo de bienes, servicios y logística de la regional para que remitiera con destino al expediente de la referencia de los siguientes documentos:
 - Copia de la nota de salida del bien devolutivo de placa 5083.
- ❖ Copia del oficio remitido a la compañía de seguros comunicándole la ocurrencia del siniestro a efecto de hacer efectiva la póliza de seguros.
 - Copia de la orden de pago o constancia de reposición del bien por parte de la compañía de seguros
- ❖ Oficiar a la compañía de vigilancia para que remita copia de los siguientes documentos
 - Planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 29, 30, 31 de agosto de 2009.
 - Planilla de listado de vigilantes que prestaron sus servicios durante dichas fechas.
- ❖ Que se practicaron las pruebas decretadas dentro del término establecido para el efecto.
- ❖ Que se le respeto al cuentadante implicado el derecho de la defensa y del debido proceso durante todas las etapas del proceso.
- ❖ Que analizadas la documentación remitida del grupo de bienes, servicios y logística de la regional San andres se logro determinar que efectivamente el bien salió del almacén y que el señor Darwin Méndez Jimenez, es el cuentadante.



AUTO DE FALLO
De 15 de septiembre de 2009
Proceso de Responsabilidad Fiscal
Comunicación interna de fecha 3 de septiembre de 2009
CUANTADANTE: DARWIN MENDEZ JIMENEZ

- ❖ Que de los documentos aportados por la empresa de vigilancia se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrada de bienes.
 - ❖ Que se logro determinar con base en la denuncia y la declaración que el implicado empleo el debido cuidado En la conservación de los bienes que se le encomendó.
- En merito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: decretar que el cuantadante implicado no es responsable por la pérdida del bien objeto de la Investigación.

SEGUNDO: contra el presente fallo proceden los recursos de ley.

Librense los correspondientes oficios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MELANIA FRANCIS DAVIS
Funcionario Designado



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

USAS SENA 79412 - 2009
Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2009

Doctor
CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador Grupo Apoyo Administrativo
SENA - REGIONAL SAN ANDRES ISLAS
San Andrés Islas

RECORDATORIO No. 1

ASUNTO: RECLAMO No. (N2900) HURTO CPU
POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 427 ASEGURADORA: LIBERTY

Respetado Doctor:

Con relación al reclamo del asunto, amablemente solicitamos su colaboración con el suministro de los documentos que relacionamos a continuación:

- Registro de inventario del bien afectado en el que se indique la fecha de adquisición
- Dos cotizaciones en pesos con características iguales ó similares para la reposición

Una vez más agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de lo solicitado.

Cordialmente,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS


ELIZABETH GÓMEZ BOHÓRQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA

Copia: Dra. Luz Marina Jaramillo B., Gerente General Jargu S.A.

EGB/JLV

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE RECLAMO

Unidad Satélite de Atención de Seguros SENA: Calle 57 No. 8-69 Torre Sur Piso 1 - Teléfono 5461500 IP, 12759 - 12760 - 13094 - Bogotá D.C. - Colombia
Oficina Principal: Carrera 19 B No. 83-02 Of. 602-603 - PBX: 6171411 - Fax: 5304454 - 5304453 - A.A. 350076 - e-mail: jargu@etb.net.co - Bogotá D.C. - Colombia
Defensor del Cliente: Carrera 4 No. 26-51 Of. 404 - Telefax: 3418858 - e-mail: defensordelcliente@jargu.com

Jorge Jara - 12759 - 12760 - 13094

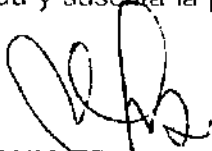
12759 - 12760 - 13094



DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO RENDIDA POR DARWIN MENDEZ JIMENEZ
Diligencias Preliminares Administrativas en Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En la ciudad de San Andres, siendo las 9:00 horas, del día 8 de septiembre de 2009, previa citación, se hizo presente el (la) señor (a) **Darwin Méndez Jimenez**, en la oficina de Coordinación Académica del SENA, Regional San Andres ante el suscrito funcionario designado por la Directora Regional, con el fin de rendir declaración juramentada dentro del proceso de responsabilidad fiscal que actualmente se adelanta para esclarecer los hechos relacionados con la pérdida (**hurto o daño**) de una CPU marca Dell Celeron 320, de color negro, modelo Optiplex 170l, con numero de serial BJW3071 con el número de placa 5083 Al (la) declarante se le advierte sobre el contenido de los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) En consecuencia, el (la) suscrito (a) funcionario (a) designado (a), previa las formalidades legales, le tomó el juramento de rigor al (la) declarante leyéndole los artículos 8 de la ley 890 de 2004 que modificó el artículo 442 del Código Penal y 33 de la Constitución Política de Colombia, advirtiéndole sobre la responsabilidad penal de quien jura en falso, por cuya gravedad juró decir toda la verdad al responder lo que se le pregunte Para la recepción de las presentes diligencias se nombra a la señora Angie Watson Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.521.295 de Barranquilla, en calidad de Secretaria Ad -hoc, quien acepta la designación, toma posesión del cargo y se obliga a guardar la respectiva reserva Interrogado (a) el (la) declarante sobre sus generales de ley **CONTESTO**: Mi nombre completo es **DARWIN MENDEZ JIMENES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18.011.635 DE San Andres, isla estado civil: Soltero, nivel educativo, Tecnico de ocupación: Instructor, contratista, vinculado(a) a la Entidad mediante Contrato de prestación de servicios, Dirección de la residencia: Barrio las gaviotas teléfono: 3138906341 **PREGUNTADO**: SIRVASE MANIFESTAR LO QUE LE CONSTE SOBRE LA PERDIDA (**HURTO O DAÑO**) una CPU marca Dell Celeron 320, de color negro, modelo Optiplex 170l, con numero de serial BJW3071 con el número de placa 5083 **INDICANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL HECHO. CONTESTÓ**: primero - el 31 de agosto llegue al SENA a las 7:00a.m. envié a los alumnos al aula de clase y ellos me dijeron que no estaba uno de los computadores y pensé que de pronto lo había tomado alguno de los otros profesores que imparten formación en esa misma aula y les pregunte si habían tomado la CPU y me dijeron que no **PREGUNTADO**: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR ACLARAR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA si claro, al ver que los profesores no habían cogido la CPU les pregunte a los vigilantes y ellos me dijeron que nadie había ingresado al laboratorio el fin de semana **PREGUNTADO**: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR ACLARAR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA **CONTESTO**: no señor eso es todo lo que puedo manifestar. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada una vez leída y suscrita la presente acta por quienes en ella intervinieron.


DARWIN MENDEZ JIMENEZ
Declarante


MELANIA FRANCIS DAVIS
Funcionario Designado



Regional San Andres, Isla

07 SET. 2009

Señores
SU OPORTUNO SERVICIO
Contratista servicio de vigilancia
San Andres

ASUNTO: Solicitud documentos Diligencias
Preliminares administrativas

Apreciado señor

De manera comedida le informo que fui designado para adelantar los trámites correspondientes a las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal por la pérdida (hurto o daño) de una CPU marca Dell Celeron 320, de color negro, modelo Optiplex 170I, con número de serial BJW3071, en hechos al parecer ocurridos entre el 31 de agosto de 2009, a cargo del cuentadante Darwin Méndez Jimenez, de manera comedida solicito remitir con destino a las presentes diligencias los siguientes documentos:

Fotocopia de las planillas de ingreso y salida de elementos correspondiente a los días 29, 30, 31 de agosto de 2009

De igual manera certificar si la CPU marca Dell Celeron 320, de color negro, modelo Optiplex 170I tuvo o no salida de las instalaciones del SENA Regional San Andres.

Dicha documentación debe ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del presente oficio a la coordinación de formación del Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios del Sena regional San Andres.

Cordial saludo,

MELANIA FRNAGIS DAVIS
Funcionario Designado

SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS
Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newbold - PBX 3120051 - 3120000 - fax 3111234 - FAX 000 - San Andres, Islas - Colombia
Página web: www.sena.gov.co



Regional San Andres, Isla

07 SET. 2009

Señor
Jones Williams Duke
Tecnico Grado 03 bienes y logistica

ASUNTO: Solicitud documentos
Diligencias preliminares administrativas

Apreciado señor

De manera comedida le informo que fui designado para adelantar los trámites correspondientes a las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal por la pérdida (*hurto o daño*) del de una CPU optiplex 1701 marca Dell, placa 5083, serial BJW3071 pesos en hechos al parecer ocurridos el 31 de agosto de 2008, a cargo del cuentadante Darwin Méndez Jimenez, Instructor Contratista .

Con el fin de que reposen como pruebas, de manera comedida solicito remitir con destino a estas diligencias los siguientes documentos:

⇒ Fotocopia de las facturas por concepto de pago o reposición del mencionado computador portátil realizada por la aseguradora.

⇒ De igual manera indicar si la reposición o pago fue total o parcial.

Dicha documentación debe ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del presente oficio a la oficina del grupo de apoyo administrativo de la Regional

Cordial saludo,


MELANIA FRANCIS DAVIS
Funcionario Designado

SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

~~Avenida Newbold PBX 5125051 - 5123066 fax 5121251 - AA-006 - San Andrés, Isla - Colombia~~

Página web: www.sena.gov.co



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS 12 FEB. 2010

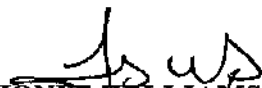
Señora
DARLING POMBO
Contadora
SENA - REGIONAL SAN ANDRES

Cordial Saludo, Señora Pombo.

Con la presente solicitamos la constitución de responsabilidad en la pérdida por hurto de una cpu optiplex 170L marca Dell celeron identificado con placa 5083 en inventario de señor Darwin Mendez Jimenez, la cual adjunto la respectiva acta de baja No. 23.

Agradeciendo su colaboración

Cordialmente,


JONES WILLIAMS DUKE
Bienes t Logística

Anexo: una (1) hoja

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - W.W.W.sena.edu.co- A.A 606- indicativo 98 fax 5131254 - PBX 5123066 -
San Andrés, Islas - Colombia

Handwritten signature and date: 12/feb/2010

Transacción I 23
Movimiento 013

Fecha 02/02/2010

ACTA DE BAJA CUENTA DE RESPONSABILIDAD

01 SERVICIO

008 9539 CTRO MULTISECTORIAL SAN ANDRES Y DEL CAR

***** 18011635 MENDEZ JIMENEZ DARWIN

Observación

No. Orde 02

AREA PARA SALIDAS

No. E / S 0

SUB-AREA DEL AREA DE SALIDAS

Tipo 0

159648 15244965 WILLIAMS DUKE JONES IGNACIO

Item	Agrup.	Código Descripción	Placa	Serial	Marca	Modelo	Unid.	Cant.	Vlr. Unit.	Valor Total
1	2 24	000651 COMPUTADOR >> COMPUTADOR CON MONITOR, TECLADO, MOUSE, CPU	5083		DELL CELEROND320	OPTIPLX 170L	UN	1	1,564,797.00	1,564,797.00
-400944	TECLADO >>	50830006		51N-OP83						
-400947	PARLANTES >>	50830007		4BT-0519						
-400952	MONITOR >>	50830008		4BT-32G8						
-400953	MOUSE >>	50830009		HCA413910450						
-402014	CPU >>	50830010		BJW3071						
Total Grupo										\$ 1,564,797.00
Total Transacción										\$ 1,584,797.00

Son : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

[Handwritten signature]



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

USAS SENA 84775 - 2010
Bogotá D. C., 22 de febrero de 2010

Doctor
CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador Grupo Apoyo Administrativo
SENA - REGIONAL SAN ANDRES ISLAS
San Andrés Islas

No Radicación	000837
Fecha	02 MAR. 2010
Hora	
SENA ST.	
Página	1 de 1
Chave	

RECORDATORIO No. 3

ASUNTO: RECLAMO No. (N2900) HURTO CPU
POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 427 ASEGURADORA: LIBERTY

Respetado Doctor:

Con relación al reclamo del asunto, amablemente solicitamos su colaboración con el suministro de los documentos que relacionamos a continuación:

- Registro de inventario del bien afectado en el que se indique la fecha de adquisición
- Dos cotizaciones en pesos con características iguales ó similares para la reposición

Una vez más agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de lo solicitado.

Cordialmente,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS


ELIZABETH GÓMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA

Copia: Dra. Luz Marina Jaramillo B., Gerente General Jargu S.A.

EGB/JLV

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE RECLAMO

Unidad Satélite de Atención de Seguros SENA: Calle 57 No. 8-69 Torre Sur Piso 1 - Teléfono 5461500 IP. 12759 - 12760 - 13094 - Bogotá D.C.- Colombia
Oficina Principal: Carrera 19 B No. 83-02 Of. 602-603 - PBX: 6171411 - Fax: 5304454 - 5304453 - A.A. 350076 - e-mail: jargu@etb.net.co - Bogotá D.C.- Colombia
Defensor del Cliente: Carrera 4 No. 26-51 Of. 404 - Telefax: 3418858 - e-mail: defensordecliente@jargu.com

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Fecha de Recepción: 25/JUN/2009
Hora: 10:50:00
Departamento: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Municipio: SAN ANDRÉS

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 880016001208200900213
Departamento: 83 - DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Municipio: 001 - SAN ANDRÉS
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 01208 - UNIDAD LOCAL SAN ANDRES ISLAS
Año: 2009
Consecutivo: 00213

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 764 - HURTO CALIFICADO ART. 240 C.P. MENOR
CUANTIA
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una
Entidad ?

NO

<http://10.1.7.8:7778/webSpoz/noticiacriminalserver?accion=abrirVentanaDeImpresion> 26/06/2009

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELANTE
Primer Nombre: NIXON
Segundo Nombre: ROBERT
Primer Apellido: GORDON
Segundo Apellido: BROWN
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 18003039
De: SAN ANDRÉS
Edad: 35
Género: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 03/ENE/1974
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Municipio: SAN ANDRÉS
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: BARRIO EL BAIGH MANZANA 4 CASA 7
País: COLOMBIA

<http://10.1.7.8:7778/webSpoz/noticiacriminalserver?accion=abrirVentanaDeImpresion> 26/06/2009

Dirección oficina: AV. NEWBALL
Teléfono residencia: 512 4803 - 315 6808297
Teléfono oficina: 512 3066
Estimación de los daños y perjuicios
(en delitos contra el patrimonio): 7650000

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parente en 4o. Grado de consanguinidad, de afines y civil, o hechos que haya cometido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional, que le presente denuncia de hechos bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurre en falsa denuncia (Artículos 17, 62 del C.P.P.; 435, 439 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 24/JUN/2009
Hora: 09:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 24/JUN/2009
Hora: 00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - SAN ANDRÉS
Departamento: 89 - DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Dirección: AV. NEWBALL, EN EL SENA
Uso de armas: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

YO SOY INSTRUCTOR DEL SENA DE PLANTA POR TAL A PAREZCO COMO CUENTALANTE DE LA CAMARA, EL DIA 24 DE JUNIO DE 2009 COMO A LAS 9:30 DE LA MAÑANA QUE FUI BUSCAR LA CAMARA FILMADORA DE VIDEO HVR CON REFERENCIA A1U CAMCORDER, MARCA SONY, DE COLOR NEGRO, NUMERO DE PLACA 3224, QUE ESTABA EN LA OFICINA DE COMUNICACIONES, ME PERCATE QUE LA CAMARA NO ESTABA Y EMPEZE A BUSCARLA POR TODO EL EDIFICIO DEL SENA Y A LA VEZ LE PREGUNTE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDA POR LA CAMARA Y NINGUNO MEDIO RAZON DE LA CAMARA, DESPUES LE PASE UN INFORME A LA DIRECTORA DEL SENA LO SUCEDIDO CON LA CAMARA, LA CAMARA SE LA LLEVARON EN SU RESPECTIVA CAJA DONDE TENIA EL MICROFONO, VARIOS CABLES DE PODER, CABLES DE AUDIO Y VIDEO, UN CARGADOR, UNA BATERIA, UN PROTECTOR DE LENTES Y EL CONTROL REMOTO

Firma del Denunciante

18'003.037

Firma de quien recibe la Denuncia

RUBEN MONTERROSA BATISTA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

<http://10.178.7778/webSpos-noticiascriminalserver/?accion=abrirVentanaDeImpresion> 26/06/2009

Formato Unico de Noticia Criminal

Page 3 of 3

Firma de quien registra



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

88-9539-

0090353

10 JUL 2009

Doctora
ELIZABETH GOMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA
Dirección General

Respetada doctora Gómez

Remito a usted el formato único de noticia criminal emanado por la Fiscalía General de la nación (Unidad Local de San Andrés isla), para el debido proceso de la pérdida de una cámara filmadora de video HVR; ref. A1U Camcorder; marca Sony. Siendo cuentadante de estos elementos el señor Nixon Gordon Brown Calderón con la cédula de ciudadanía N°18.003.039, expedida en San Andrés.

Cordial saludo,

CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador grupo de apoyo administrativo

w Jones
Anexo: dos (2) folios

SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - W.W.W.sena.edu.co- A.A 606- indicativo 98 fax 5131254 - PBX 5123066
San Andrés, Islas - Colombia



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

MEMORANDO

88-9539-

0000940

31 JUL 2009

Para: Doctor **CARDEN HOOKER BRYAN**, Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

De: Directora Regional

Asunto: Delegación funciones

En vista de la pérdida de la cámara filmadora de video HVR, referencia A1U Camcorder marca Sony la cual se encuentra bajo el inventario del funcionario Nixon Gordon Brown, me permito informarle que con el fin de esclarecer los hechos ocurridos, este despacho le delega las funciones para que inmediatamente inicie el proceso de investigación y reporte ante la empresa aseguradora de esta situación para que se den los trámites necesarios para la respectiva reposición del equipo.

Cordialmente,


Elizabeth Jay-Pang Díaz

Escudo Nacional P

"SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS"

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - PBX 5125081 - 5123066 - fax 5131254 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Colombia
www.sena.edu.co

1



AUTO

APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Proceso de Responsabilidad Fiscal

Radicado: Comunicación Interna de fecha 31 de julio 2009.

San Andrés isla 05 Agosto de 2009.

**INDAGACIÓN PRELIMINAR ADM DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADO: NIXON GORDON BROWN.
INVESTIGADOR: CARDEN HOOKER BRYAN**

El suscrito Coordinador de Apoyo Administrativo del Centro de Formación Turística Gente de Mar y Servicios del Sena Regional San Andrés, actuando de conformidad con la designación realizada por la subdirectora de Centro, según comunicación de *fecha 31 de julio de 2009* y lo dispuesto en el "Manual de procedimientos en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos del SENA" aprobado por medio de la Resolución 002286 del 24 de octubre de 2006, en concordancia con lo establecido en la Ley 610 de 2000, procede a ordenar APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL contra presuntos responsables en averiguación, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Con soporte en los documentos remitidos mediante comunicación interna de la referencia emitida por la Directora regional, se inician la diligencias preliminares administrativas de carácter fiscal con el fin de esclarecer los hechos relacionados con la presunta pérdida (*hurto o daño*) de una "cámara filmadora de video HVR, referencia AIU camcorder, marca SONY de color negro con todos sus accesorios, por un valor aproximado de siete millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$7.640.000.00) pesos", y bajo inventario de NIXON GORDON BROWN, a efecto de determinar la causación del daño patrimonial que pudo afectar a la Entidad e individualizar a los presuntos responsables.

II. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V numeral 1.2 viñeta 3 del "Manual de procedimientos en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos del SENA", aprobado por medio de la Resolución 002286 del 24 de octubre de 2006, la competencia la asume el suscrito en virtud de la designación realizada por la Directora Regional, según comunicación interna de fecha 30 de julio de 2009.

III. HECHOS

Las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal tienen por objeto el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento por el señor NIXON GORDON BROWN, Instructor grado 09 del Centro, según oficio de fecha 29 de julio de 2009, mediante la cual se pone en conocimiento la ocurrencia de los hechos, en el cual señala lo siguiente:

PRIMERO. Que el día 24 de junio de 2009, día programado para el grado de los egresados, antela necesidad de cubrir el evento el señor NIXON GORDON



AUTO

APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Proceso de Responsabilidad Fiscal

Radicado: Comunicación Interna de fecha 31 de julio 2009.

BROWN, instructor y cuentadante del bien en mención, afirma que se percato de que la cámara filmadora no se encontraba en la oficina de comunicaciones de la Regional, lugar donde lo había dejado desde la última vez en que fue utilizado en el mes de marzo de esta anualidad, por ser una de las partes más seguras del edificio, y de acceso restringido al público.

SEGUNDO: La Directora Regional mediante escrito de fecha 31 de julio de 2009, solicito la iniciación del trámite administrativo designado al suscrito como investigador.

Como quiera que no están clarificadas las circunstancias en que se produjo la presunta pérdida (*hurto o daño*) del bien, ni las personas responsables del hecho, se hace necesario realizar previamente una indagación preliminar administrativa de responsabilidad fiscal con el fin de individualizar el funcionario o contratista responsable del bien, determinar si el bien se perdió en ejercicio de gestión fiscal o por fuera del ejercicio de gestión fiscal, precisar lo relacionado con la denuncia penal, establecer que diligencias se surtieron para realizar el respectivo trámite ante la entidad aseguradora del bien y si la aseguradora realizó el pago total del bien o existe deducible e identificar a los presuntos responsables del hecho.

IV. PRUEBAS DOCUMENTAL

A. Téngase como soportes documentales los siguientes:

1. Comunicación interna de fecha 31 de julio de 2009, mediante la cual la directora Regional, remite unos soportes y realiza la designación para adelantar las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal.
 2. Fotocopia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente en la cual se describen los hechos relacionados con las presentes diligencias.
 3. Hoja de inventario del devolutivo.
- B. Para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de la causación del daño patrimonial que haya afectado a la entidad y la individualización de los presuntos responsables, se ordena practicar las siguientes.

V. PRUEBAS A PRACTICARCE DENTRO DEL PRELIMINAR:

1. Escuchar en declaración juramentada al señor NIXON GORDON BROWN, identificada con la cedula de ciudadanía numero 18.003.039 de San Andrés.
2. Oficiar al Grupo de Bienes, Servicios y Logística de la Regional San Andrés, para que remita los siguientes documentos:
 - a) Copia de la nota de salida devolutivo del bien cámara filmadora de video HVR, referencia AIU camcorder, marca SONY de color negro con todos sus accesorios, por un valor aproximado de siete millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$7.640.000.00) pesos identificado con el número de placa 3224.
 - b) Oficiar a la compañía de Seguros a efecto de hacer efectiva la póliza de seguros.
 - c) Copia de la orden de pago o constancia de reposición del bien por parte de la compañía de seguros, con indicación si hubo algún deducible a cargo del SENA.



AUTO

APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Proceso de Responsabilidad Fiscal

Radicado: Comunicación Interna de fecha 31 de julio 2009.

3. Oficiar a la compañía de vigilancia para que remita fotocopia de las planillas de ingreso y salida de elementos de los días comprendidos entre el 01 de marzo de 2009 y el 24 de junio de 2009.
4. Oficiar a la compañía de vigilancia para que remita fotocopia de las planillas de los vigilantes que prestaron sus servicios en las horas nocturnas entre el 01 de marzo de 2009 y el 24 de junio de 2009.
5. Practicar las demás pruebas que se desprendan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Comuníquese la presente decisión a la compañía de Seguros en calidad de garante del bien perdido (*hurtado o dañado*)

Líbrese los correspondientes oficios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARDEN HOOKER BRYAN
Funcionario Designado.

Joseph

USAS SENA 76382 - 2009
Bogotá D. C., 27 de agosto de 2009

Doctor
CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo
SENA -- REGIONAL SAN ANDRES ISLAS
San Andrés Islas

COPIA

SENA DIRECCION GENERAL
ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS
RADIOGACION
31 AUG 2009

**ASUNTO: RECLAMO No. (N2832) HURTO CAMARA DE VIDEO
POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 3585 ASEGURADORA: COLPATRIA**

Respetado Doctor:

Con relación al reclamo del asunto, amablemente solicitamos su colaboración con el suministro de los documentos que relacionamos a continuación:

- Registro de inventario del bien afectado en el que se indique la fecha de adquisición
- Dos cotizaciones en pesos con características iguales ó similares para la reposición

Una vez más agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de lo solicitado.

Cordialmente,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS


ELIZABETH GOMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA

Copia: Dra. Luz Marina Jaramillo B., Gerente General Jargu S.A.

EGB/JLV

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE RECLAMO

Joseph



AAA

CORREDORES DE SEGUROS

04684

No Radicación

Fecha 04 JUL 2010

Respetado Doctor:

Con relación al reclamo del asunto, amablemente solicitamos su colaboración con el suministro de los documentos que relacionamos a continuación:

- Registro de inventario del bien afectado en el que se indique la fecha de adquisición
- Dos cotizaciones en pesos con características iguales ó similares para la reposición

Una vez más agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de lo solicitado.

Cordialmente,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

ELIZABETH GOMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros/SENA

Copia: Dra. Luz Marina Jaramillo B., Gerente General Jargu S.A.

EGB/JLY

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE RECLAMO



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

88-9539

0001027

05 OCT. 2009

Doctora
ELIZABETH GOMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA
Dirección general

Asunto: Reclamo N° (N2832) HURTO CAMARA DE VIDEO

Respetada Doctora.

Atendiendo a su solicitud, me permito suministrarle los documentos solicitados para los trámites pertinentes al reclamo N° (N2832) HURTO CAMARA DE VIDEO.

- Registro de inventario del bien afectado en el cual se indica la fecha de adquisición.
- Dos (2) cotizaciones en pesos con características similares para la reposición.

Cordial saludo,

CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador Grupo Apoyo Administrativo

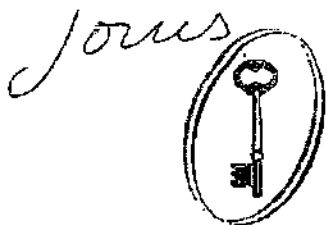
SHall
Anexos: (5) Cinco folios

SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - PBX 5125081 - 5123066 - fax 5131254 - A.A. 806 - San Andrés, Islas - Colombia
www.sena.edu.co



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

USAS SENA 80953 - 2009
Bogotá D. C., 4 de diciembre de 2009

Doctor
CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador Grupo Apoyo Administrativo
SENA - REGIONAL SAN ANDRES ISLAS
San Andrés Isla

Handwritten signature and number 7336

ASUNTO: RECLAMO No. (N2832) HURTO CAMARA DE VIDEO
POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 3585 ASEGURADORA: COLPATRIA

Respetado Doctor:

En atención al reclamo del asunto, nos permitimos presentarle la liquidación propuesta por la Aseguradora así:

DETALLE	PARTICIPACIÓN DE PAGOS	
	*SENA	*ASEGURADORA
1-Valor cotizado		\$7.650.000
2-Deducible (5% de 1)	\$382.500	
3-Valor de la pérdida (1-2)		\$7.267.500
VALOR A RECONOCER POR PARTE DEL SENA (2)	\$382.500	
VALOR A INDEMNIZAR POR LA ASEGURADORA (3)		\$7.267.500

Una vez aprobada por ustedes la liquidación, agradecemos nos remitan:

- Oficio aceptando la liquidación en el que se indique el beneficiario del giro y Recibo de Indemnización adjunto debidamente diligenciados por el funcionario facultado para designar el beneficiario de la indemnización.
- Si es a un proveedor: Factura original a nombre de Seguros Colpatría S.A. por valor de \$7.267.500, oficio del mismo en el que indique nombre e identificación de la persona autorizada para el retiro de la orden de pago y nombre de la entidad bancaria, número y tipo de cuenta, Formulario de Conocimiento del Cliente adjunto totalmente diligenciado por el proveedor anexando Cámara de Comercio original no mayor a 30 días y copias legibles de RUT y cedula de ciudadanía del representante legal ampliada al (150%).

Por otra parte, le informamos que Dirección General girará el valor a cargo del SENA, para lo cual se requiere: Nota de entrada a inventarios del nuevo bien o documento en el que conste el ingreso al SENA, nombre y número de cedula del cuentadante del bien afectado y Factura original a nombre del SENA por valor de \$382.500 expedida por el proveedor.

Una vez más agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de lo solicitado.

Cordialmente.

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Handwritten signature of Elizabeth Gomez Bohorquez
ELIZABETH GOMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA

Copia: Dra. Luz Marina Jaramillo B., Gerente General Jargu S.A.
EGB/JLV

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE RECLAMO

Unidad Satélite de Atención de Seguros SENA: Calle 57 No. 8-69 Torre Sur, Piso 1 - Teléfono 5461500 IP 12759 - 12760 - 13094 - Bogotá D.C. - Colombia
Oficina Principal: Carrera 19 B No. 83-02 Of. 602-603 - PBX: 6171411 - Fax: 5304454 - 5304453 - A.A. 350078 - e-mail: jargu@etb.net.co - Bogotá D.C. - Colombia
Defensor del Cliente: Carrera 4 No. 26-51 Of. 404 - Telefax: 3418858 - e-mail: defensorcliente@jargu.com



N.I.T. No. 860.002.184-6

Recibo de Indemnización

Número de consecutivo: 699

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

899.999.034-1

Yo, (Nosotros)

SENA

con C.C., NIT No.

de

Declaro (amos) haber recibido de SEGUROS COLPATRIA S.A la suma de

Siete Millones Dosientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos Mcte

7.267.500

como valor total de la indemnización por concepto del siniestro de

Equipo Electronico

número

8185/2009

ocurrido el día

24

del mes de

Junio

del año

2009

Y amparado por

el Certificado de Seguro No.

expedido en aplicación a la póliza de **MULTIRIESGO**

Nro.

3585

En virtud de este pago declaro a SEGUROS COLPATRIA S.A., a paz y salvo para conmigo en todo lo relacionado con el mencionado siniestro y por lo tanto cedo a favor de SEGUROS COLPATRIA S.A., todos los derechos y acciones que me correspondan contra los terceros responsables del siniestro. Además me comprometo a no dirigir ninguna acción o gestión que obstaculice en cualquier forma el ejercicio de los derechos y acciones que competen a SEGUROS COLPATRIA S.A.

En constancia, se firma el presente recibo de indemnización en _____, el día _____

del mes de _____ del año _____

El asegurado

DOC-435

13

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
CIRCULAR BASICA JURIDICA
FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR

FECHA: DIA ____ MES ____ AÑO ____

CLASE DE VINCULACION: TOMADOR ☐ ASEGURADO ☐ AFIANZADO ☐ BENEFICIARIO ☐ APODERADO ☐ SUScriptor ☐ PROVEEDOR ☐ INTERMEDIARIO ☐ OTRA ☐ CUAL: _____

INDIQUE LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO Y BENEFICIARIO:

FAMILIAR ☐ COMERCIAL ☐ LABORAL ☐ OTRO ☐ CUAL: _____

1. DATOS PERSONALES (Para personas Juridicas serán las del Representante Legal nombre, Identificación, dirección y teléfono)

PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____ NOMBRES _____

ASALARIADO ☐ INDEPENDIENTE ☐ ESTUDIANTE ☐ RENTISTA ☐ SOCIO ☐ PENSIONADO ☐ JUBILADO ☐ CUI: _____

C.C. ☐ T.I. ☐ NUMERO _____ LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION _____ FECHA DE NACIMIENTO _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____

C.E. ☐ CARNET ☐ DIPLOMA ☐ NUMERO PASAPORTE _____ NACIONALIDAD _____ OCUPACION/OFICIO _____ PROFESION _____

NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA _____ AREA _____ CARGO _____

CIUDAD _____ DIRECCION _____ FAX _____

DIRECCION RESIDENCIAL _____ CIUDAD _____ No. TELEFONO _____ CELULAR _____

INGRESOS			EGRESOS			OTROS INGRESOS		
☐ 0 a 1 Millón	☐ 1 a 3 Millones	☐ 3 a 5 Millones	☐ 0 a 1 Millón	☐ 1 a 3 Millones	☐ 3 a 5 Millones	☐ 0 a 1 Millón	☐ 1 a 3 Millones	☐ 3 a 5 Millones
☐ 5 a 10 Millones	☐ 10 a 20 Millones	☐ Más de 20 Millones	☐ 5 a 10 Millones	☐ 10 a 20 Millones	☐ Más de 20 Millones	☐ 5 a 10 Millones	☐ 10 a 20 Millones	☐ Más de 20 Millones

Otros ingresos \$ _____ Indique el concepto de otros ingresos _____

Egresos mensuales \$ _____

Total Activos \$ _____ Total Pasivos \$ _____ Total Patrimonio \$ _____

2. DATOS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PERSONA JURIDICA

RAZON O DENOMINACION SOCIAL _____ NIT _____

DATOS OFICINA PRINCIPAL DIRECCION _____ TELEFONO _____ FAX _____

DATOS SUCURSAL O AGENCIA DIRECCION _____ CIUDAD _____ TELEFONO _____ FAX _____

TIPO DE EMPRESA: PUBLICA ☐ PRIVADA ☐ MIXTA ☐

ACTIVIDAD ECONOMICA: INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐ TRANSPORTE ☐ CONSTRUCCION ☐ AGRICOLA ☐ CIVIL ☐

SERVICIOS FINANCIEROS ☐ OTRA ☐ CUAL: _____ CUI: _____

INGRESOS			EGRESOS			OTROS INGRESOS		
☐ Menos de 100 Millones	☐ 100 a 500 Millones	☐ 500 a 1.000 Millones	☐ Menos de 100 Millones	☐ 100 a 500 Millones	☐ 500 a 1.000 Millones	☐ Menos de 100 Millones	☐ 100 a 500 Millones	☐ 500 a 1.000 Millones
☐ 1.000 a 5.000 Millones	☐ 5.000 a 20.000 Millones	☐ Más de 20.000 Millones	☐ 1.000 a 5.000 Millones	☐ 5.000 a 20.000 Millones	☐ Más de 20.000 Millones	☐ 1.000 a 5.000 Millones	☐ 5.000 a 20.000 Millones	☐ Más de 20.000 Millones

Otros ingresos \$ _____ Indique el concepto de otros ingresos _____

Egresos mensuales \$ _____

Total Activos \$ _____ Total Pasivos \$ _____ Total Patrimonio \$ _____

3. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI ☐ NO ☐

IMPORTACIONES ☐ EXPORTACIONES ☐ INVERSIONES ☐ TRANSFERENCIAS ☐ PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA ☐

PAGO DE SERVICIOS ☐ OTRA ☐ INDIQUE CUAL: _____

CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA No. _____ BANCO _____

CIUDAD _____ PAIS _____ MONEDA _____



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

USAS SENA 84743 - 2010
Bogotá D. C., 22 de febrero de 2010

Doctor
CARDEN HOOKER BRYAN
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo
SENA - REGIONAL SAN ANDRES ISLAS
San Andrés Islas

No Radicación	000835
Fecha	02 MAR. 2010
Hora	
SENA S.A.	
Página	
RECORDERIO No. 1	Cent?

RECORDATORIO No. 1

ASUNTO: RECLAMO No. (N2832) HURTO CAMARA DE VIDEO
POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 3585 ASEGURADORA: COLPATRIA

Respetado Doctor:

Con relación al reclamo del asunto, amablemente solicitamos su colaboración con el suministro de los documentos que relacionamos a continuación:

- Aprobación de la liquidación presentada con nuestra comunicación 80953 y Recibo de indemnización diligenciados por el funcionario facultado para designar el beneficiario de las indemnizaciones.
- Beneficiario del giro; Si es a un proveedor (factura a nombre de Seguros Colpatría por valor de \$7.267.500 indicando nombre e identificación de la persona autorizada para retirar la orden de pago de Seguros Colpatría S.A. y nombre de la entidad bancaria, número y tipo de cuenta para efectuar transferencia de los valores correspondientes.
- Formulario de Conocimiento del Cliente totalmente diligenciado por el proveedor anexando original Cámara de Comercio no mayor a 30 días y copias legibles de RUT y cedula de ciudadanía del representante legal ampliada al (150%).

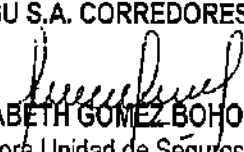
Para que Dirección General pueda girar el deducible se requiere:

- Factura a nombre del SENA por valor de \$382.500 expedida por el proveedor indicando el nombre de la entidad bancaria, número y tipo de cuenta para transferir el valor correspondiente
- Nota de entrada a inventarios del nuevo bien o documento en el que conste su ingreso
- Nombre y número de cedula del cuentadante del bien afectado

Una vez más agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de lo solicitado

Cordialmente,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS


ELIZABETH GOMEZ BOHORQUEZ
Directora Unidad de Seguros SENA

Copia: Dra. Luz Marina Jaramillo B., Gerente General Jargu S.A.
EGB/JLV

Unidad Satélite de Atención de Seguros SENA: Calle 57 No. 8-69 Torre Sur Piso 1 - Teléfono 5461500 IP: 12759 - 12760 - 13094 - Bogotá D.C. - Colombia
Oficina Principal: Carrera 19 B No. 83-02 Of. 602-603 - PBX: 6171411 - Fax: 5304454 - 5304453 - A.A. 350076 - e-mail: jargu@etb.net.co - Bogotá D.C. - Colombia
Defensor del Cliente: Carrera 4 No. 26-51 Of. 404 - Telefax: 3418858 - e-mail: defensordelcliente@jargu.com



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

12 FEB. 2010

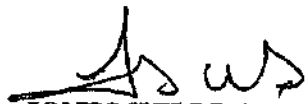
Señora
DARLING POMBO
Contadora
SENA - REGIONAL SAN ANDRES

Cordial Saludo, Señora Pombo.

Con la presente solicitamos la constitución de responsabilidad en la pérdida por hurto de una cámara de video HVR-AIU Camcorder marca Sony identificado con placa 3224 en inventario de señor Nixon Gordon Brown, la cual adjunto la respectiva acta de baja No. 17.

Agradeciendo su colaboración

Cordialmente,


JONES WILLIAMS DUKE
Bienes y Logística

Anexo: una (1) hoja

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS
Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Avenida Newball - W.W.W.sena.edu.co- A.A 506- indicativo 98 fax 5131254 - PBX 5123056 -
San Andrés, Islas - Colombia

*Recibo
Salvo
12/feb/2010*

Transacción I 17
Movimiento 013
Fecha 02/02/2010
ACTA DE BAJA CUENTA DE RESPONSABILIDAD

01 SERVICIO
008 9539 CTRO MULTISECTORIAL SAN ANDRES Y DEL CAR
172910 18003039 GORDON BROWN NIXON

No. Orde 02
No. E / S 0
Tipo 0

AREA PARA SALIDAS
SUB-AREA DEL AREA DE SALIDAS
WILLIAMS DUKE JONES IGNACIO

1524496\$

Observación

Item	Agrup.	Código Descripción	Placa	Serial	Marca	Modelo	Unid.	Cant.	Vlr. Unit.	Valor Total
1	2 07	000381 CAMARA DE VIDEO >> HVR- A1U CAMCORDER CON ACCESORIOS STANDARD	3224		SONY		UN	1	7,650,000.00	7,650,000.00
Total Grupo										\$ 7,650,000.00
Total Transacción										\$ 7,650,000.00

Son : SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

[Handwritten signature]

17

Señor
NIXON GORDON BROWN
Instructor Grado 09
SENA Regional San Andres. .

ASUNTO: Citación testimonio
Diligencias preliminares administrativas

Apreciado señor.

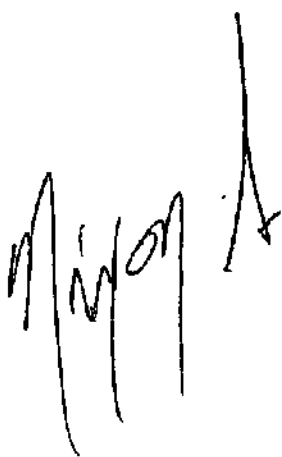
Mediante comunicación interna del 31 de julio de 2009, fui designado por la Directora regional, para adelantar los trámites correspondientes a las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal por la pérdida (**hurto o daño**) de una una "cámara filmadora de video HVR, referencia A1U camcorder, marca SONY, En consecuencia, le solicito comparecer personalmente el día 10 de Agosto de 2009, a las 10:00 Am en la oficina de Apoya Administrativo de la Regional, con el fin de escucharlo (a) en diligencia de declaración juramentada.

Ruego su puntual asistencia a la diligencia portando su cédula de ciudadanía.

Cordial saludo,



CARDEN HOOKER BRYAN
Funcionario Designado





DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO RENDIDA POR NIXON GORDON BROWN,
IDENTIFICADA CON LA CC Nº 18.003.039 DE SAN ANDRES.

Diligencias Preliminares Administrativas en Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En la ciudad de San Andrés, siendo las 10:00 Am del día 10 de Agosto de 2009, previa citación, se hizo presente el señor NIXON GORDON BROWN. en la Oficina de la coordinación de apoyo administrativo del SENA, Regional San Andres, ante el suscrito funcionario designado por la Directora Regional, con el fin de rendir declaración juramentada dentro del proceso de responsabilidad fiscal que actualmente se adelanta para esclarecer los hechos relacionados con la pérdida (*hurto o daño*) de una "cámara filmadora de video HVR, referencia A1U Camcorder, marca SONY de color negro con todos sus accesorios, por un valor aproximado de siete millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$7.640.000.00) pesos", Al declarante se le advierte sobre el contenido de los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). En consecuencia, el (la) suscrito (a) funcionario (a) designado (a), previa las formalidades legales, le tomó el juramento de rigor al (la) declarante leyéndole los artículos 8 de la ley 890 de 2004 que modificó el artículo 442 del Código Penal y 33 de la Constitución Política de Colombia, advirtiéndole sobre la responsabilidad penal de quien jura en falso, por cuya gravedad juró decir toda la verdad al responder lo que se le pregunte. Para la recepción de las presentes diligencias se nombra a la señor JOSEPH LIVINGSTON ELLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.005,556 de Providencia, en calidad de Secretario Ad -hoc, quien acepta la designación, toma posesión del cargo y se obliga a guardar la respectiva reserva. Interrogado (a) el (la) declarante sobre sus generales de ley **CONTESTO:** Mi nombre completo es NIXON GORDON BROWN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18.003.039 de San Andres, estado civil: casado, nivel educativo: profesional, ocupación: Instructor grado 09 del SENA Regional San Andres, Dirección de la residencia: barrio el Bigth, teléfono: no suministro ciudad: San Andrés **PREGUNTADO:** SIRVASE MANIFESTAR LO QUE LE CONSTE SOBRE LA PERDIDA (*HURTO O DAÑO*) DEL "cámara filmadora de video HVR, referencia A1U camcorder, marca SONY de color negro con todos sus accesorios, por un valor aproximado de siete millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$7.640.000.00) pesos identificado con el número de placa 3224", INDICANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL HECHO. **CONTESTÓ:** Como de costumbre después de utilizar la cámara por última vez en el mes de marzo de 2009, durante el seminario de tele informática, organizado por esta regional, guarde la cámara Filmadora en la oficina de comunicaciones del Centro de Formación Turística gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andres, oficina que cuenta con su respectiva puerta y cerraduras, además fue el sitio que se dispuso para tal fin, por ser de acceso restringido a personas no autorizados y por contar con la seguridad adecuada. El 24 de junio de 2009, día programado para el grado de los egresados, cuando fui a la oficina de comunicaciones a efecto de retirar la cámara para hacer los preparativos para poder grabar el evento me percate que la cámara no se encontraba en el lugar donde lo había dejado, ni tampoco se encontraba en ninguna otra parte de la oficina de comunicaciones, inmediatamente empecé a indagar entre mis compañeros, entre el personal administrativo a la vigilancia respecto del suceso sin obtener respuesta sobre el paradero de la cámara. Ante esta circunstancia procedí a formular el mismo día la denuncia penal por Hurto, en contra de personas indeterminadas para luego informar a la directora de hecho **PREGUNTADO:** TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR ACLARAR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA **CONTESTO:** como

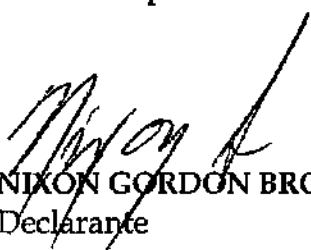


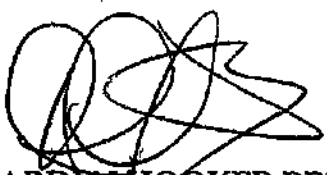
**DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO RENDIDA POR NIXON GORDON BROWN,
IDENTIFICADA CON LA CC N° 18.003.039 DE SAN ANDRES.**

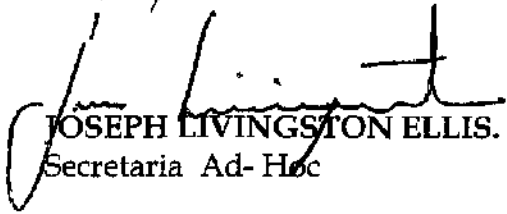
Diligencias Preliminares Administrativas en Proceso de Responsabilidad Fiscal.

lo manifesté anteriormente ante la autoridad competente que resulta muy curioso que una cámara filmadora profesional de aproximadamente 30 Cm x 50 Cm, con todo y caja haya desaparecido de sus lugar en horario de oficina sin que se haya dado cuenta nadie, o que durante las horas no laborales haya sido sustraída sin que se percate la vigilancia, máxime de una oficina que cuenta con la mínimas condiciones de seguridad, Jamás pensé que esa bien se pudiera extraviar bajo esas condiciones. Igualmente quiero dejar constancia de que como funcionario público, tome todas las precauciones necesarias para custodiar en debida forma cámara.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada una vez leída y suscrita la presente acta por quienes en ella intervinieron,


NIXON GORDON BROWN
Declarante


CARDEN HOOKER BRYAN
Funcionario Designado


JOSEPH LIVINGSTON ELLIS.
Secretaria Ad-Hoc



Señor

JONES WILLIAMS

*Tecnico- area Bienes y logistica
SENA Regional San Andres.*

**INDAGACIÓN PRELIMINAR ADM DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADO: NIXON GORDON BROWN.
INVESTIGADOR: CARDEN HOOKER BRYAN**

Apreciado señor.

La presente es para informarle que dentro del proceso de la referencia iniciado en virtud de la comunicación interna del 31 de julio de 2009, en donde fui designado por la Directora regional, para adelantar los trámites correspondientes a las diligencias preliminares administrativas de responsabilidad fiscal por la perdida (*hurto o daño*) de una "cámara filmadora de video HVR, referencia A1U camcorder, marca SONY, se ha ordenado en el Auto de Apertura de la investigación lo siguiente:

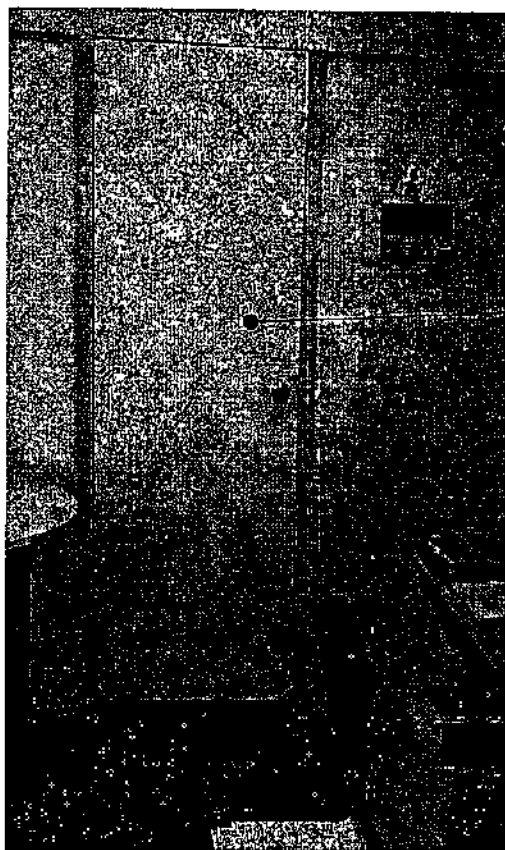
1. Oficiar al Grupo de Bienes, Servicios y Logística de la Regional San Andrés, para que remita los siguientes documentos con destino al expediente:
 - a) Copia de la nota de salida devolutivo del bien cámara filmadora de video HVR, referencia A1U camcorder, marca SONY de color negro con todos sus accesorios, por un valor aproximado de siete millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$7.640.000.00) pesos identificado con el número de placa 3224.
 - b) Copia del escrito remitido a la compañía de seguros dando conocimiento del siniestro.
 - c) Copia del inventario del implicado.

Ruego su colaboración al respecto.

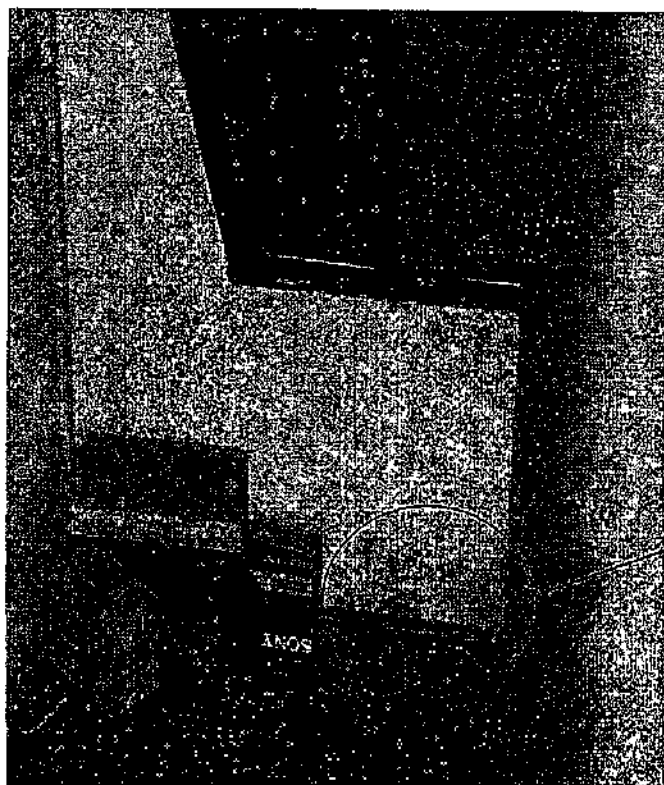
Cordial saludo,

CARDEN HOOKER BRYAN
Funcionario Designado.

Joseph



Puerta de entrada a la
Oficina de Comunicaciones



Sitio donde se
Encontraba la
Cámara.



AUTO DE FALLO

De 15 de octubre de 2009.

Proceso de Responsabilidad Fiscal

Radicado... (*Comunicación interna de fecha 31 de julio de 2009*)

CUANTADANTE: NIXON GORDON

El suscrito, coordinador del grupo de apoyo administrativo del SENA **Regional San Andres**, actuando de conformidad con la designación realizada por el 31 de julio de 2009, emanada del Despacho de la Directora Regional San andres, según comunicación y lo dispuesto en el "*Manual de procedimientos en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos del SENA*" aprobado por medio de la Resolución 002286 del 24 de octubre de 2006, en concordancia con lo establecido en la Ley 610 de 2000, se procede a resolver el asunto de la referencia contra presuntos responsables en averiguación, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Con soporte en los documentos remitidos mediante *oficio* del 31 de julio de 2009, **se procedió el 5 de agosto de 2009, a emitir auto de apertura de la investigación preliminar**, administrativa de carácter fiscal con el fin de esclarecer la responsabilidad del cuantadante por la pérdida de una cámara filmadora de videos HVR referencia AIU camcorder marca SONY DE COLOR NEGRO, con todos sus accesorios, por un valor de siete millones setecientos cuarenta mil pesos (\$ 7.640.000.00).

II. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V numeral 1.2 viñeta 3 del "*Manual de procedimientos en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos del SENA*", aprobado por medio de la Resolución 002286 del 24 de octubre de 2006"

III. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION.

- ❖ Se ordenaron la práctica de las siguientes pruebas documentales
 - Denuncia penal interpuesta por el funcionario.
 - Hoja de inventario devolutivo.
- ❖ Se escucho en declaración juramentado al cuantadante implicado ver folios (8,9) del expediente original.
- ❖ Se oficio al grupo de bienes, servicios y logística de la regional para que remitiera con destina al expediente de la referencia de los siguientes documentos:
 - Copia de la nota de salida del bien devolutivo de placa 3223
- ❖ Copia del oficio remitido a la compañía de seguros comunicándole la ocurrencia del siniestro a efecto de hacer efectiva la póliza de seguros.
 - Copia de la orden de pago o constancia de reposición del bien por parte de la compañía de seguros
- ❖ Oficiar a la compañía de vigilancia para que remita copia de los siguientes documentos
 - Planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 01 de marzo de 2009 y 24 de julio de 2009.

**AUTO DE FALLO**

De 15 de octubre de 2009.

Proceso de Responsabilidad Fiscal

Radicado... *(Comunicación interna de fecha 31 de julio de 2009)*

CUANTADANTE: NIXON GORDON

- Planilla de listado de vigilantes que prestaron sus servicios durante dichas fechas.
 - ❖ Que se practicaron las pruebas decretadas dentro del término establecido para el efecto.
 - ❖ Que se le respeto al cuantadante implicado el derecho de la defensa y del debido proceso durante todas las etapas del proceso.
 - ❖ Que el cuantadante al momento de rendir su declaración aportó fotografías del sitio donde tenía guardado el bien en las instalaciones del centro de formación ver fotos folio ().
 - ❖ Que analizadas la documentación remitida del grupo de bienes, servicios y logística de la regional San andres se logro determinar que efectivamente el bien salió del almacén y que el señor NIXON GORDON BROWN.
 - ❖ Que de los documentos aportados por la empresa de vigilancia se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrada de bienes.
 - ❖ Que se logro determinar con base en la denuncia las fotografías y la declaración que el implicado empleo el debido cuidado En la conservación de los bienes que se le encomendó.
- En merito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: decretar que el cuantadante implicado no es responsable por la pérdida del bien objeto de la Investigación.

SEGUNDO: contra el presente fallo proceden los recursos de ley.

Librense los correspondientes oficios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARDEN HOOKER BRYAN.
Funcionario Designado.

San Andres

De: ONBASE@SENA.EDU.CO
Enviado el: Martes, 14 de Diciembre de 2010 06:13 p.m.
Para: Frank Manotas Puente; Lina Mercedes Meza Gutierrez; María Ignacia Valencia de Arango; Diana Marcela Molina Bastidas; Grupo Administracion Documentos
Asunto: Notificación de Radicación efectuada N° 8-2010-040613 NIS: 2010-02-220170 de fecha 12/14/2010 4:12:34 PM
Datos adjuntos: 01-MAIL-Recibido Interno-No.8-2010-040613-(1)-_ FRANK MANOTAS-14_12_2010 16_1.HTM; 01-MAIL-Anexos Internos - - 14_12_2010 -.doc; 01-MAIL-Anexos Internos - - 14_12_2010 -.docx

En el aplicativo OnBase, se ha radicado el documento electrónico, (e-Mail), que se adjunta.

- Radicado: 8-2010-040613 - de Fecha: 12/14/2010 4:12:34 PM
- NIS: 2010-02-220170
- Remitente: * MARIA IGNACIA VALENCIA - 11012
- Destinatario: * FRANK MANOTAS - 11015

ASUNTO: PROCESOS DISCIPLINARIOS

Descripción del Asunto: ENVIA INFORME DEFINITIVO, RESULTANTE DE LA VISITA REALIZADA A LA REGIONAL SAN ANDRES, POR CONSIDERAR QUE EXISTEN PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

- ANEXOS: 2 ARCHIVOS ELECTRONICOS

tentamente,

Aplicativo OnBase
Grupo de Administración de Documentos
SENA - Dirección General

347-88/2010
28 DEC 2010
L/67

De: María Ignacia Valencia de Arango
Fecha: 14/12/2010 04:09:00 p.m.
Para: Grupo Administracion Documentos
Asunto: RV: CI POR RADICAR- INFORME DEFINITIVO VISITA REGIONAL SAN ANDRES

PARA: Dr. Frank Manotas Puentes, Jefe Oficina de Control Interno
Disciplinario fmanotas@sena.edu.co

ASUNTO: Informe DEFINITIVO de la Auditoría realizada a la Dirección Regional y Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicios de la Regional San Andrés

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto me permito enviar el informe Definitivo, resultante de la visita realizada por la Doctora Lina Mercedes Meza Gutierrez a la Regional San Andrés, por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias.

Cordialmente,

Maria Ignacia Valencia de Arango
Jefe Oficina de Control Interno
mivalencia@sena.edu.co
IP 12037

Archivos adjuntos (2):

1. Informe Definitivo de la Auditoría
2. Resultado respuesta al informe Preliminar presentado por la Directora Regional

C.C. Dra. Lina Mercedes Meza Gutierrez, Profesional oficina de Control Interno, lmmeza@sena.edu.co

	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA INFORME DE AUDITORIA A LOS PROCESOS REGIONAL SAN ANDRES Oficina de Control Interno	Fecha: Marzo 2010 Versión: 01 Página 1 de

Dependencias evaluadas: Dirección Regional, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicios.	Fecha: : 15 al 19 de Marzo del 2010

OBJETIVOS

1. Vigilancia y Control en la ordenación del gasto referente a la aplicación de la Resolución 3069 del 2008:
 - Control y vigilancia de la actividad precontractual, contractual y postcontractual de la celebración, ejecución y liquidación de Contratos celebrados en la Dirección Regional, correspondiente al último trimestre del 2009 y lo transcurrido durante el 2010
 - Verificación aleatoria del Proceso de Contratación de Instructores efectuado en el mes de Enero del 2010 en el CENTRO DE FORMACION TURISTICA, GENTE DE MAR Y DE SERVICIOS.
 - Verificación aleatoria del proceso de Contratación administrativa celebrado por el Centro de Formación en el ultimo trimestre del 2009 y lo transcurrido durante el 2010
2. Evaluación del proceso del Servicio Médico en la Regional
3. Evaluar los procedimientos pérdida de elementos por hurto en la Dirección Regional y Centro de Formación
4. Evaluación del proceso de Producción de Centros en el Centro de Formación
5. Verificación al cumplimiento al proyecto Oficina sin Papel en la Dirección Regional y en el Centro de Formación
6. Seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito con la CGR con corte a Diciembre 31 del 2009.

NORMATIVIDAD.

- Ley 87 de 1993 Determina las funciones propias de la Oficina de Control Interno
- Decreto 249 de 2004 - Estructura SENA
- Circular 04 2005- DAFP Evaluación por dependencias
- Resolución No. 00959 de Abril 15 del 2009, por la cual se determina el uso de la evaluación de Gestión, en la Evaluación de desempeño de los empleados públicos inscritos en Carrera Administrativa.
- Decreto 1599 de 2005 – Se adopta el MECI:1000:2005
- Ley 872 de 2003 Creación del Sistema de Gestión de la Calidad
- Decreto 4485 del 18 de Noviembre del 2009 Se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP 1000:2009

- 4
- Resolución No. 02039/ 2004- delegaciones-Comités de Licitaciones y Compras
 - Resolución 000442 de 2005 Creación Grupos de Apoyo Administrativo, conformación y funciones de los Grupos y Coordinadores de Apoyo Administrativo.
 - Resolución No. 000668 de Abril 27 2005, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA
 - Resolución No.003751 de Diciembre '26' de 2008, mediante la cual se adopta el Manual de Procesos y Procedimientos del SENA y se actualiza el Instructivo para la Elaboración, Codificación y Control de Documentos
 - Resolución 00239 de Enero 31 de 2008, pautas para manejo de expedientes únicos de contratos y convenios por parte del Grupo de Apoyo Administrativo.
 - Resolución No. 03069 de Noviembre 6 de 2008, por la cual se compilan los mecanismos de control y vigilancia de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, y de la celebración, ejecución y liquidación de convenios.
 - Resolución No. 00173 de Enero 28 de 2008, por la cual se expide el Manual de Contratación de Instructores del SENA
 - Resolución No. 00159-29-01-08 delegaciones Directores Regionales
 - Resolución No. 03960 de Diciembre 5 del 2009, por la cual se modifica la Resolución 00173 del 2008 y la Resolución 00159 de 2008
 - Directriz Jurídica 3-2010-000010- 14-01-2010-Contratación Instructores
 - Resolución No.00064-20-01-2009, por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del SENA.
 - Resolución No. 01439/ 3-06-09, por la cual se modifica el numeral 3.1.del capítulo V del Manual de Contratación Administrativa
 - Circular No- 3-2009-00021 del 20-08-09, procedimiento unificado para realizar la solicitud y pago de las obligaciones a cargo del SENA-Dirección Administrativa y Financiera
 - Circular No-3-2010-000024 del 03-02-2010, Control de advertencia- Verificación de las condiciones, documentos, antecedentes, aportes al sistema de Seguridad Oficina de Control Interno
 - Resolución No.02486/04-Por el cual se implementan las Cuentas Independientes para el manejo de los recursos provenientes de la venta de producción de Bienes y servicios en los centros de formación SENA.
 - Directriz Jurídica No. 001/09- radicado No. 3-2009-000010 del 20/01/10, arbitraje y ejecución de recursos por producción de Centros.
 - Resolución No. 002286/06, por la cual se adopta el manual de procedimientos en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos de la entidad
 - Circular No. 3-2009-000213 de Septiembre 2009, Control de Advertencia-Verificación Procedimiento en caso de pérdida y/o deterioro de bienes y recursos de la entidad -Oficina de Control Interno.
 - Resolución No.002619/ 2006, por la cual se efectúan unas delegaciones para la formulación e implementación de los Planes de Mejoramiento
 - Resolución Orgánica No. 5872/07 Por la cual se reglamenta la metodología de los Planes de Mejoramiento que presentan los sujetos de control a la Contraloría General de la República
 - Circular 3-2010-000034 del 11/02/2010-Proyecto Oficina sin Papel-Secretaría General

- Circular No. 3-2010-000018 del 21/01/2010-Servicio Medico Asistencial
- Plan de Auditoría OCI 2010, entre otras

Procesos evaluados: (8)

1. Gestión Administrativa –
 - Contratación Administrativa
 - Contratación Instructores
2. Gestión documental -Control de documentos y Registros
3. Gestión para el Empleo: Inscripción Servicio Público de Empleo
4. Gestión del Talento Humano: Bienestar del Talento Humano - Evaluación del proceso del Servicio Medico –
5. Mejora Continua-Planes de Mejoramiento CGR y OCI
6. Producción de Centros
7. Oficina sin papel

Planes de Mejoramiento a suscribir (1)
Dirección Regional y Centro de Formación

Herramientas de verificación utilizadas : (6)

1. Lista de verificación Contratación Administrativa
2. Lista de verificación Contratación Instructores
3. Producción de Centros
4. Servicio Medico
5. Perdidas de elementos por hurtos
6. Oficina sin papel

RESULTADOS

Por delegación de la Directora Regional se llevo a cabo una reunión con el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo y el responsable de Mejora Continua en la Regional con el fin de informarles el motivo de la visita y el cronograma a seguir, se realizaron mesas de trabajo con el fin de analizar las observaciones y debilidades detectadas en la revisión del proceso contractual, cuyos resultados presentamos a continuación:

1. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN REGIONAL Y CENTRO DE FORMACIÓN

De acuerdo al reporte generado directamente en el Aplicativo FINANZAS 2000 sobre la ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL del rubro Contratación Administrativa correspondiente al último trimestre del 2009 y lo transcurrido en el 2010, se seleccionaron aleatoriamente los siguientes contratos:

1.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo	Publicación en la Pagina WEB
760 13-11-09	Islatur L. Alianza Ltda	5.163.400	Compra o suministro de Tiquetes aéreos en rutas nacionales	30 días	04-11-09

Resultados y Observaciones:

- Contrato enumerado y fechado con **error en la vigencia (2008)** con cargo al Presupuesto de la Dirección Regional pero suscrito como Subdirectora del Centro,
- Contrato de Suministro: No se tramitó solicitud de autorización ante el Director Administrativo y Financiero, autorización requerida por la modalidad de contrato de conformidad con lo estipulado en algunos apartes del mismo que dice "compra o suministro"; por lo señalado en la CLAUSULA TERCERA - Valor y Forma de Pago " El Sena pagará al Contratista por eventos y de acuerdo al Suministro y la facturación, contraentrega", y por la ejecución del mismo a través de las entregas parciales de tiquetes por parte del contratista, como se puede evidenciar en el pago de (6) facturas (ver pagos)
- Modalidad de Selección:
 - ✓ En el contrato se sustenta con el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, artículo 2 del Decreto 2474 del 2008 (modalidades de selección) y el decreto 3576 de 2009, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía a pesar de que los estudios previos adelantados por la Regional del Sena, señalan LA COMPRA O SUMINISTRO de tiquetes aéreos.
 - ✓ El procedimiento señalado anteriormente se sustenta con el artículo 1 del Decreto No. 2474 del 2008, sin embargo en la invitación no se especifica que la oferta más favorable a la entidad será aquella con el menor precio tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474 del 2008. En las condiciones del proceso se definen 100 puntos para la evaluación económica y la técnica y la parte jurídica como requisitos habilitantes; a pesar de lo anterior, en el estudio previo y en la invitación se establecen requisitos, pero no se identifican cuales son habilitantes y los mismos serán verificados únicamente al oferente con el precio más bajo.
- Estudios Previos:
 - ✓ Los estudios previos no fueron elaborados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y 1.1.1.2 Capítulo II (paginas 18 y19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad, se utilizó EL ANEXO NO. 2 señalado en la resolución 159 del 2008 correspondiente a la contratación de SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION, el cual no aplica para este procedimiento e igualmente no contiene algunos requisitos exigidos tales como el análisis que soporta el valor estimado del contrato (estudio de mercado), la justificación de los factores de selección y el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

- En el expediente no se evidencio la solicitud de necesidades, verificación del Registro en el Plan de Compras o en el Programa de Mantenimiento de los bienes y/o servicios a adquirir
- De igual forma se diligenció el Anexo No. 3 Control Social en el cual señalan que "en cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002", **artículo declarado NULO** por el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 3 de Diciembre del 2007 (rad. 24.715), según la directriz Jurídica No. 004 del 24-02-2009.

▪ Invitación a Presentar Ofertas:

- ✓ La Subdirectora del Centro realizó las Invitaciones Públicas a presentar COTIZACIONES no OFERTAS, (con dos numeraciones) publicada en la página WEB del SENA el 4 de Noviembre del 2009 dentro del plazo establecido en el cronograma, contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (no se señalan como requisitos habilitantes), plazo de ejecución y entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino, cronograma de actividades, apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica y evaluación técnica), criterios de descalificación, criterios de desempate, adjudicación , causales de rechazo de las propuestas, perfeccionamiento y ejecución del contrato

Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen dos numeraciones con las siguientes expresiones:

- Invitación a cotizar RS No. 0061 de 2009
- Convocatoria Publica Numero 027 de 2009

- ✓ En la Invitación no se incluyo la modalidad de selección (fundamentos jurídicos) , como lo señala el parágrafo 1 artículo 2 de la Ley 1150/2007 y el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008; en la misma aparece como termino de duración del contrato 60 días sin embargo en el contrato señalan 30 días
- En el expediente no se evidencio la verificación interna por parte de la entidad, del Paz y Salvo del **PROPONENTE**, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con la CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS.
- No existe evidencia de conformación del Comité Evaluador por parte de la Subdirectora del Centro, tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04.
- ✓ Para la evaluación de las Ofertas, existe un documento denominado "Formato Acta de Apertura de Urnas y Propuestas, firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, el funcionario responsable de compras y proveedor. No se registra la fecha y hora de recibo de la propuesta y numero de folios. No se evidencio acta de evaluación de la oferta.

▪ Contrato

- ✓ En el contrato no se incluyó la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, como lo exige el Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.". Artículo 6 Decreto 4828 del 2008.
- ✓ Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral".

- No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato

▪ Pagos :

- ✓ Se ordenó el pago y cancelación de facturas con fechas de expedición anteriores a la suscripción del Contrato que se dio el 13-11-2009, tal como se evidencia en la siguiente información:

Orden de Pago No. 280 de fecha 19-11-2009 por valor de \$ 4.994.600, Comprobante de Egreso No. No. 287 de fecha 24-11-2009 por valor de \$ 4.994.600

No. factura	Fecha	Valor \$
77487	20-10-09	1.481.600
77648	30-10-09	306.300
77727	04-11-09	306.500
77720	04-11-09	1.437.800
77730	04-11-09	762.100
77738	04-11-09	700.300
		\$ 4.994.600

- El 16 de Diciembre del 2009, se suscribe el acta de liquidación de contrato por parte de la Subdirectora del Centro, el proveedor y el supervisor (en el texto se menciona Directora Regional)

2.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
449 26-01- 2010	Drogueria Ruth/ Ruth Yadira Salcedo Rodriguez	30.500.000	<u>Contrato de Suministro de Medicamento:</u> Objeto: El Contratista se compromete a suministrar a título de compraventa los bienes (medicamentos para los beneficiarios de los servicios médicos asistenciales), de conformidad con los estudios previos del proceso de contratación, la oferta o cotización presentada por el Contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	11 meses

Resultados y observaciones:

- Modalidad de Selección: artículo 2 del Decreto 2474 del 2008
- Contrato de Suministro: No se tramitó solicitud de autorización ante el SECRETARIO GENERAL en virtud a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2209 y la Resolución 159 del 2008 (anexo 6B).
- Estudios Previos:
 - ✓ Los estudios previos no fueron elaborados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y 1.1.1.2 Capítulo II (páginas 18 y 19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad, se utilizó EL ANEXO NO. 2 señalado en la resolución 159 del 2008 correspondiente a la contratación de SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION, el cual no aplica para este procedimiento e igualmente no contiene algunos de los requisitos exigidos tales como el análisis que soporta el valor estimado del contrato –estudio de mercado, la justificación de los factores de selección y el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.
 - ✓ En el estudio previo numeral 7 “justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable para los intereses de la entidad se señala: “para tales efectos se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 16 del Decreto 2474 del 2008 y el decreto 3576 de 2009.”
 - ✓ Los factores de selección están establecido en el artículo 12 del Decreto No. 2474 del 2008.
- De igual forma se diligenció el Anexo No. 3 Control Social en el cual señalan que en cumplimiento con lo ordenado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002, artículo declarado NULO por el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 3 de Diciembre del 2007 (rad. 24.715), según la directriz Jurídica No. 004 del 24-02-2009.
- Invitación a Presentar Ofertas:
 - ✓ La Subdirectora del Centro realizó las Invitaciones Públicas a presentar COTIZACIONES no OFERTAS, (con dos numeraciones) publicada en la página WEB del SENA EL 14 DE ENERO DEL 2010, contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones y cantidades, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (no se señalan los requisitos habilitantes), plazo de ejecución y lugar de entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino, apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica 100 puntos, evaluación técnica y jurídica habilitante), criterios de descalificación, criterios de desempate, adjudicación , causales de rechazo de las propuestas, perfeccionamiento y ejecución del contrato

- ✓ No se estableció cronograma para el proceso, en la invitación se informa que la misma estará abierta por tres días hábiles y sus términos de referencia o condiciones de contratación podrán ser consultados y retirados por quienes estén interesados en la oficina de compras y contratación ubicada en el edificio principal del SENA San Andrés, a partir de las 08:00 horas del 13 DE ENERO DEL 2010 hasta las 11:50 horas del 19 DE ENERO DEL 2010 (Se presenta una sola oferta, según radicación del fecha 19 de Enero del 2010 a las 8:45 a.m.)
- ✓ Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen Invitación a cotizar RS No. 0010 de 2010
- ✓ En la Invitación no se incluyo la modalidad de selección (fundamentos jurídicos), como lo señala el párrafo 1 artículo 2 de la Ley 1150/2007 y el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008, en la misma aparece como termino de duración del contrato (9) meses, sin embargo el contrato se suscribe por 11 meses.
- En el expediente no se evidencio la verificación interna por parte de la entidad, del Paz y Salvo del PROPONENTE, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo exigido en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con las CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS.
- No existe evidencia de conformación del Comité Evaluador por parte de la Subdirectora del Centro, lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04
- ✓ Para la evaluación de las Ofertas, existe un documento denominado "Formato Acta de Apertura de Umas y Propuestas, firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, el funcionario responsable de compras y proveedor. Se presenta una sola oferta, según radicación de fecha 19 de Enero del 2010 a las 8:45 a.m., No se evidencio acta de evaluación de la oferta.
- Contrato
- ✓ En el contrato no se incluyo la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, como lo señala Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.". Artículo 6 Decreto 4828 del 2008.
- ✓ Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral".
- No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato.

3.

No Contrato /Fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
633 29-01-2010	Félix Napoleón Palacios	41.284.120	<u>Contrato de Suministro:</u> Suministro de aceites y combustibles para el normal funcionamiento del Centro de Formación	11 meses

Resultados y observaciones:

- Proceso sin publicar en LA PAGINA WEB de la Entidad
- Autorización del Director Administrativo y Financiero No. 000337 del 28-01-2010 por valor de \$ 45.241.06
- Estudios Previos:
- ✓ Estudios Previos de fecha **18 de Enero del 2010**, firmados por la Subdirectora del Centro, contiene los elementos mínimos exigidos en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y el numeral 1.1.1.2 Capítulo II (paginas 18 y19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad (descripción de la necesidad, objeto, fundamentos jurídicos, análisis que soporta el valor estimado del contrato, justificación de los factores de selección, el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis que sustenta la exigencia de garantías), sin embargo en alguno de ellos la información que se presenta es muy general , tal como se puede observar en los siguientes textos:

Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyo valor es inferior al 10% de la mínima cuantía, conforme lo establecido en la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008, el decreto 2025 de 2009 y el decreto 3576 de 2009.

5. justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta mas favorable para la entidad: para efectos de determinar la oferta mas favorable para la entidad se dará aplicación a lo establecido en el decreto 2474 de 2008 dependiendo de la modalidad de selección para cada caso particular.

- ✓ Se deben definir cuáles son los factores y criterios de selección como lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, artículo 12 del Decreto 2474 y la Circular Jurídica No. 0011- 3-2010-000185 del 23 de Julio del 2010
- ✓ Cuando el objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

- Invitación a Presentar Ofertas: NO SE EVIDENCIA LA PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DEL SENA.

- ✓ Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen Invitación a cotizar RS No. 0012 de 201, firmada por la Subdirectora del Centro
- ✓ La invitación contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones y cantidades, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (no se señalan como requisitos habilitantes), plazo de ejecución y lugar de entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino, apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica 100 puntos, evaluación técnica y jurídica habilitante), ...
- ✓ No se estableció cronograma para el proceso, en la invitación se informa que estará abierta por tres días hábiles y sus términos de referencia o condiciones de contratación podrán ser consultados y retirados por quienes estén interesados en la oficina de compras y contratación ubicada en el edificio principal del SENA San Andrés, a partir de las 08:00 horas del 19 DE ENERO DEL 2010 hasta las 11:50 horas del 25 DE ENERO DEL 2010
- ✓ En la Invitación no se incluyo la modalidad de selección (fundamentos jurídicos), como lo señala el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008, en la misma aparece como termino de duración del contrato (9) meses, sin embargo el contrato se suscribe por 11 meses.

▪ Contrato

- ✓ En el contrato no se incluyo la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, como lo señala Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.". Artículo 6 Decreto 4828 del 2008.
- ✓ Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral".
- ✓ No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato.

4.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
541 27-01-2010	Solymer Pomare Gordon	29.700.000	<u>Contrato de Prestación de servicios profesionales</u> de carácter temporal para la supervisión de los contratos de instructores del Centro	11 meses

Resultados y Observaciones:

- ✓ Anexo No. 2 estudio previo firmado por la Subdirectora del Centro el 8 de Enero del 2010

- 13
- ✓ Resolución No. 00020 por la cual se justifica una contratación directa, firmada por la Subdirectora del Centro el 8 de Enero del 2010
 - ✓ Autorización Director Administrativo y Financiero No. 00053 del 12 de Enero del 2010
 - ✓ Publicación en la Pagina WEB el 09-01-2010, fecha anterior a la autorización del Director Administrativo y Financiero (12-01-2010)

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que la señora SOLYMAR POMARE GORDON identificada con Cédula de Ciudadanía 32718759, se inscribió en nuestro servicio el día 02/12/2008, en la oficina Principal - San Andrés.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Contratistas Apoyo de La Formación

5.

No Contrat o /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
572 28-01- 2010	Sydney Charles Fortune Gamica	28.750.000	<u>Contrato de Prestación de servicios personales.</u> Objeto: prestar los servicios técnicos de carácter temporal para la prestación de servicios técnicos de carácter temporales para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del Centro.	11 meses-

Resultados y Observaciones

- No hay uniformidad en el trámite de los documentos, algunos son refrendados como Directora Regional y en otros como subdirectora del centro.
- ✓ Ejecución del Rubro presupuestal a cargo de la Dirección Regional, sin embargo el contrato aparece firmado por la subdirectora 28-01-2010
- ✓ Anexo No. 1 y 5 inexistencia de personal suscrito por la Directora Regional el 21 de Enero del 2010
- ✓ Anexo No. 2 Estudio previo suscrito por la Directora Regional el 21 de Enero del 2010
- Anexo No. 5A Autorización previa para la contratación de servicios personales diferentes de instructores ((regionales en donde el Director regional ejerce también las funciones de subdirector de centro. (autorización del Director General (E) No. 000522 de 21 de Enero del 2010)

- ✓ Resolución No. 0088 de 2010 por la cual se justifica una contratación directa suscrita por la Directora Regional el 27-01-2010
- No se evidencia Publicación en la página web
- Anexo (6) Certificación de capacidad e idoneidad del contratista firmado por la Subdirectora del centro el 13 de Enero del 2010
- Contrato: En el contrato se señalan dos objetos diferentes de acuerdo a la siguiente información:
- ✓ Parte superior del contrato: Realizar asesorías empresariales a pequeñas y medianas empresas colombianas en el ámbito financiero, administrativo, comercial, contable, tecnológico y de talento humano, trabajando articuladamente con el portafolio de servicios del SENA, con el fin de prestar apoyo y orientación a los beneficiarios de estos programas para lograr la implementación de nuevas tecnologías en las Pymes que permitan un desarrollo empresarial integral y sostenible
- ✓ Clausula Primera: Prestar los servicios técnicos de carácter temporal para la prestación de servicios técnicos de carácter temporales para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del Centro.
- ✓ Clausula decima séptima: texto incompleto –Ausencia de relación laboral.

6.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato
010 15-01-2010	Silvia Lissette Hooker Fontalvo	31.050.000	<u>Contrato de Prestación de servicios personales</u> con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro.
011 15-01-2010	Luis Eduardo Salazar Oliveros	31.050.000	<u>Contrato de Prestación de servicios personales</u> con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro

Resultados y observaciones:

- Resolución No. 00012 por la cual se justifica una contratación directa, suscrita por la Subdirectora del Centro el 8 de Enero del 2010 por valor de 84.525.000 mas el 4x1000
- Autorización No. 00148 del Director Administrativo y Financiero de fecha 14-01-2010 del por valor de \$ 84.863.100
- Publicación en la Pagina WEB de la Entidad en Enero 9 del 2010 con fecha anterior a la expedición de los CDP 74 y 83 (12-01-2010) y la autorización del Director Administrativo y Financiero (14-01-2010)
- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA texto incompleto

2. CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES 2010

Para la evaluación del proceso llevado a cabo por el Centro de Formación, para la Contratación de Instructores 2010, se procedió inicialmente a la verificación de la asignación y ejecución presupuestal directamente en el Aplicativo FINANZAS 2000, posteriormente se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente, referente a la Identificación de necesidades, plan de contratación, estudio previo, CDP, Certificación sobre inexistencia de personal de planta, autorizaciones para la contratación, expedición y publicación acto administrativo que justifica la contratación directa, publicación vacantes y/o Convocatorias en el SNE, inscripción en el Banco de Instructores designación comité evaluador, acta de selección de las hojas de vida, entre otros, resultados que presentamos a continuación:

Asignación y ejecución presupuestal 2010

Ejecución Presupuesto Contratación de Instructores 2010 corte Marzo 16 2010						
Formación Titulada y Complementaria						
CDP	Presupuesto \$	Compromisos \$	Saldos CDP \$	Disponible \$	%	Autorización Director Administrativo y Financiero
	2.025.836.688	1.918.908.103	106.928.585	0	94,7	
CDP No. 89 14-01-10	1.472.647.120	1.468.969.970	3.677.150		99,8	0045 del 19-01-10 por valor de \$ 1.472,647,120
CDP No. 90 14-01-10	553.189.568	449.938.133	103.251.435		81,3	0048 del 19-01-10 por valor de \$ 553,189,568

Ejecución Presupuesto Contratación de Instructores 2010 corte Marzo 16 2010						
TUTORES INGLES						
CDP	Presupuesto \$	Compromisos \$	Saldos CDP \$	Disponible \$	%	Autorización Director Administrativo y Financiero
	8.464.133.720	6.731.205.504	1.732.928.216	0	79,5	
CDP No. 86 13/01/10	6.117.825.000	6.085.381.504	32.443.496		99,5	0041 del 18-01-10 por valor de \$ 6,117,825,000
CDP No. 100 14-01-10	102.910.000	102.910.000	0		100	No se verifico
CDP No. 109 14-01-10	22.981.560	22.981.560	0		100	
CDP No. 121 14-01-10	213.433.448	197.915.006	15.518.442		92,7	
CDP No. 140 14-01-10	2.006.983.712	322.017.434	1.684.966.278		16	

De acuerdo al reporte generado en el Aplicativo Finanzas 2000, se seleccionaron los siguientes contratos para su revisión y análisis:

Formación Titulada y Complementaria

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
359 25-01-2010	Fabio Faustino Palacio Howard	9.640.000	Instructor : 400 horas de formación en el área de Manejar valores e ingresos	10 meses y 15 días
380 25-01-2010	Edson Bryan McGill	23.980.000	Instructor en el área de admón. de la producción de la cocina	11 meses
278 23-01-2010	Sally Carolina Hooker Corredor	29.700.000	Instructor en el área de asistencia técnica en la Formación Titulada y proyectos del área electrónica, teleinformática, producción de módulos bilingües en las especialidades del área de teleinformática	11 meses
192 22-01-2010	Bartolomé Antonio Taylor Jay	16.870.000	Instructor: 700 horas de formación en el área de (?) en los programas de formación profesional ...	10 meses y 15 días
206 22-01-2010	Luis Antonio Sánchez Taylor	29.818.800	Instructor en el área de identificación de necesidades del cliente, análisis de sistemas de información objetiva, diseño de sistemas de información, administración y manejo de base de datos, desarrollo de software....	11 meses

Tutores de Ingles

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
036 21-01-2010	Gerald Dalmiro Arias Herrera	21.450.000	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	11 meses
345 25-01-2010	Gerald Hudson Christopher	16.863.000	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días
491 27-01-2010	Klein Willington Facquare Gordon	11.812.500	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días
114 21-01-2010	Penn Dale Humphries Hudson	25.231.500	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días

Verificación contratación de Instructores 2010

Formación Titulada y Complementaria y Tutores de Inglés

Resultados y observaciones

No se evidencio en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No.3-2010-000010 del 14/01/2010

El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)

El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de **CONVOCATORIAS** y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010)

Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para Instructores de Inglés se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa.

Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizo la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x).

Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03960 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010), la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, e l proceso de selección se llevo a cabo el 20 de Enero del 2010 según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana.

Según la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, NO OBSTANTE la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional.

Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008.

En algunos expedientes no se evidenció el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias

VERIFICACION PERFILES

Para la verificación de los perfiles se tomaron los requisitos exigidos en el estudio previo, ya que en la Convocatoria y el acto administrativo que justifica la contratación directa no se señalaron (ver formato)

Formación Titulada y Complementaria

1.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
359 25-01-2010	Fabio Faustino Palacio Howard	9.640.000	Instructor : 400 horas de formación en el área de Manejar valores e ingresos	10 meses y 15 días

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor FABIO FAUSTINO PALACIO HOWARD identificado con Cédula de Ciudadanía 15242727, se inscribió en nuestro servicio el día 03/08/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Asesores Empresariales de Emprendimiento

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	SENA INSTRUCTOR DE SALUD 2007-08-09
(1) año de experiencia profesional	2004 al 2007
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Subgerente Administrativo y Financiero 2004-2007

Estudios : Economista 1.993
Cursos: Formación Pedagógica básica SENA 1997

Observaciones:

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser Instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo

2.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
380 25-01-2010	Edson Bryan Mcgrill	23.980.000	Instructor en el área de admón. de la producción de la cocina	11 meses

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor EDSON CRAIG BRYAN MCGRILL identificado con Cédula de Ciudadanía 18001144, se Inscribió en nuestro servicio el día 23/11/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores – Sena

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(5) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR COCINA SENA 2004 y 2009
(1) año de experiencia profesional	Infotep- Bienestar familiar
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	El Dorado Hotel 1.993- 1995

Estudios: Técnico en Cocina Sena 2.009
Cursos: No presenta

Observaciones:

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser Instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

3.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
278 23-01-2010	Sally Carolina Hooker Corredor	29.700.000	Instructor en el área de asistencia técnica en la Formación Titulada y proyectos del área electrónica, teleinformática, producción de módulos bilingües en las especialidades del área de teleinformática	11 meses

REGISTRO EN EL SISTEMA

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	TUTOR VIRTUALSENA 2008 y 2009
(1) año de experiencia profesional	No presenta
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	No presenta

Estudios: Ingeniería Electrónica 2009

Cursos: No presenta

Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo ya que no presenta experiencia profesional, para las áreas electrónicas, teleinformática, producción de módulos bilingües en las especialidades del área de teleinformática

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo

4.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
192 22-01-2010	Bartolomé Antonio Taylor Jay	15.870.000	Instructor: 700 horas de formación en el área de (?) en los programas de formación profesional ...	10 meses y 15 días Contrato sin iniciar su ejecución

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor BARTOLOME ANTONIO TAYLOR JAY identificado con Cédula de Ciudadanía 73159814, se inscribió en nuestro servicio el día 06/02/2008, en la oficina Principal - San Andrés.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales: Banco de Instructores - Sena

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	No presenta
(1) año de experiencia profesional	FORMADOR DE EMPRENDIMIENTO SENA 1.997Asesor empresas 1998-2000
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Secretario administrativo 2002-2007

Estudios: Administración de Comercio Exterior 1.997

Cursos: No presenta

Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo ya que no presenta experiencia como docente.

Con respecto a la experiencia profesional y/o experiencia directamente relacionada con el área del curso, no es posible su análisis ya que en el objeto del Contrato no se señala el Programa o modulo de formación.

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser Instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008.

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

5.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
206 22-01-2010	Luis Antonio Sánchez Taylor	29.818.800	Instructor en el área de identificación de necesidades del cliente, análisis de sistemas de información objetual, diseño de sistemas de información, administración y manejo de base de datos, desarrollo de software....	11 meses

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor LUIS ANTONIO SANCHEZ TAYLOR identificado con Cédula de Ciudadanía 18005831, se inscribió en nuestro servicio el día 13/12/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Pevisora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53339 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

22

Banco de Instructores - Sena

Convenio Migratorio con España

Formación a Creadores de Empresa - Aspirante

Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA 2008
(1) año de experiencia profesional	No presenta
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	No presenta

Estudios: Ingeniero de Telecomunicaciones 2009

Cursos: Aspectos pedagógicos, tecnológicos y administrativos para la gestión de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje 2008.

NTIC- Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la Formación SENA 2009

Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo por no presentar experiencia profesional de (1) año y/o experiencia de (1) directamente relacionada con el área del curso a contratar.

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

TUTORES DE INGLES

6.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
036 21-01-2010	Gerald Dalmiro Arias Herrera	21.450.000	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	11 meses

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor GERALD ARIAS HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía 18003234, se inscribió en nuestro servicio el día 07/11/2006, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA-2008-2009
(1) año de experiencia profesional	Tecnólogo, telecomunicaciones 13/06/1998
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	- 15/09/2000 SIEMENS -
Estar certificado en curso EDO y Blackboard	

Estudios: Tecnología en Ingeniería Electrónica Digital 1.999

Cursos:

Sena - Aspectos Pedagógicos, Tecnológicos y Administrativos para la Gestión de la Formación en Ambientes Virtuales de Aprendizaje 2008

Sena - NTIC - Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación Aplicadas a la Formación - 18/12/2008

Sena - Fundamentación de la formación profesional integral con base en competencias - 03/03/2009

Observaciones:

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

7.

No Contrato Fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
345 25-01-2010	Gerald Hudson Christopher	16.853.000	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor GERARD HUDSON CHRISTOPHER identificado con Cédula de Ciudadanía 18000545, se inscribió en nuestro servicio el día 09/12/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA 2008-2009
(1) año de experiencia profesional	
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Marinero de cubierta-Aseador especializado
Estar certificado en curso EDO y Blackboard	



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 88328 - Indicativo 91 - Fax: 846 15 51 - PBX: 846 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

Estudios: Técnica Profesional en Sistemas 2003

Cursos: Sena - English discoveries on line 10/01/2008

Sena - Aspectos pedagógicos, tecnológicos y administrativos para la gestión de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje 27/11/2008

Sena aplicación de instrumentos en la ejecución de la formación a.v.a 11/12/2008

Sena NITC-nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la formación 18/12/2008

Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo por no presentar experiencia profesional.

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

8.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
491 27-01-2010	Klein Willington Faquiere Gordon	11.812.500	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor KLEIN WILLINGTON FAQUIER GORDON identificado con Cédula de Ciudadanía 18002340, se inscribió en nuestro servicio el día 27/05/2006, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA 2008-09
(1) año de experiencia profesional	Jefe Recursos Humanos 2003
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	
Estar certificado en curso EDO y Blackboard ,	

Estudios: Administracion Hotelera 22/11/1999

Cursos: Sena - Aspectos Pedagógicos, Tecnológicos y Administrativos para la Gestión de la Formación en Ambientes Virtuales de Aprendizaje-14/11/2008



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 87 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

Sena - Aplicación de instrumentos en la ejecución de la formación a.v.a-23/12/2008
 Sena - Diseño de instrumentos de evaluación-29/12/2008
 Sena - NTIC - nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la formación-13/01/2009
 Sena - Tutoría Virtual - 15/01/2009
 Sena - fundamentación de la formación profesional integral con base en competencias-08/03/2009

Observaciones:

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

9.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
114 21-01-2010	Penn Dale Humphries Hudson	25.231.500	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor PENN DALE HUMPHRIES HUDGSON identificado con Cédula de Ciudadanía 18003582, se inscribió en nuestro servicio el día 05/01/2007, en la oficina Principal - San Andrés.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA 2008-09
(1) año de experiencia profesional	Coordinador Trabajo Social 2002
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Promotor Social 1.997-2000
Estar certificado en curso EDO y Blackboard	

Estudios: Licenciatura en Gestión de Proyectos en Educación Bilingüe 07/12/2001
 English Discoveries Online-SENA-15/01/2008

Cursos: SENA- Aspectos Pedagógicos, Tecnológicos y Administrativos para la Gestión de la Formación en Ambiente Virtuales de Aprendizaje 21/12/2008
 SENA -Aplicación de instrumento en la ejecución de la Formación A.V.A09/02/2009



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 83329 - Indicativo 91 - Fax: 846 18 51 - PBX: 846 18 00 Bogotá, D.C. Colombia

Observaciones:

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

3. PRODUCCIÓN DE CENTROS

Para la evaluación del proceso de producción del Centro, se pudo detectar que este proceso no ha generado aún ingresos representativos, como se puede observar en la siguiente información:

ASIGNACION Y EJECUCION PRESUPUESTAL

Vigencia	Rúbrico	Presupuesto Definitivo	Obligaciones	Ejecución Acum (Compromisos)
2009	MATERIALES PARA FORMACION PROFESIONAL	4.975.000	4.975.000	4.975.000
2010	MATERIALES PARA FORMACION PROFESIONAL	20.000.000	0	0

spawments

Obligaciones 2009

Contrato de Compraventa No. 778 del 27/11-09 suscrito con LECCSE & COMPAÑIA S. EN C. Y/O Supermercado FOOD PLACE por valor de \$ 8.623.667

Objeto: Materiales para la formación profesional para los cursos en el área de cocina del Centro

La destinación dada a estos materiales fue la preparación de comida para el Consejo Comunitario, cuyo valor fue cancelado por Fonade en el 2010.

valor de ingresos como producto de centros autorizados por D. G. y por

Obligaciones 2010

META INGRESOS

Vigencia	Rúbrico	Presupuesto Definitivo/META	INGRESOS		Relación de Ingresos	
2009	Venta bienes y servicios / producción centros	2.663.346	3.144.100	118	Arriendo Cafetería	2.270.000
					Constancia estudio	874.000
2010	Venta bienes y servicios / producción centros	22.600.000	16.903.000	75	Arriendo Cafetería	1.000.000
					Constancia estudio	63.000
					Venta comida 09/Fonade	15.840.000



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 87 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 83320 - Indicativo 91 - Fax: 846 18 81 - PBX: 846 18 00 Bogotá, D.C. Colombia

En el año 2009 y lo corrido del 2010, los ingresos se originan por concepto de arriendo de la cafetería y las constancias de estudio; en el 2010 registran un ingreso por valor de \$15.840.000 correspondiente a la venta de comida para el Consejo Comunitario celebrado en el 2009.

Por lo anterior existe el compromiso de la Subdirectora del Centro en fortalecer e incrementar la producción del Centro durante el 2010, por lo que se recomienda una debida Planeación y Programación, conformación del comité de precios, Control y registro de la producción, Control de la venta de producción o prestación de servicios; registros contables entre otros.

4. EVALUACIÓN PROCESO SERVICIO MEDICO

El Servicio médico de la Regional funciona en un local ubicado en las afueras de la Regional, en su interior se cuenta con un consultorio bien dotado y organizados en el cual se presta el servicio de medicina general.

Se realizó una entrevista al funcionario responsable del manejo del aplicativo, a quien se le solicitó la información y documentación respectiva con el fin de evaluar este proceso, cuyos resultados presentamos a continuación:

- Según el aplicativo la Regional presenta un total de 68 beneficiarios, que corresponden a 35 funcionarios.
- La Regional realiza permanentemente los cruces de información en la página del Ministerio de Protección Social FOSYGA. Durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron aleatoriamente varias verificaciones con diferentes beneficiarios, encontrando que estos no presentaron afiliaciones o cotizaciones vigentes, se tiene como última verificación Marzo 12 del 2010.
- Los saldos de excedentes médicos generados por el aplicativo Finanzas 2000 ascienden a la suma de \$ 288.483 a Diciembre 31 del 2009, no se pudo verificar el saldo exacto generado por el aplicativo del Servicio médico, ya que éste se encontraba en proceso de revisión por cuanto en este reporte se presenta la totalidad de la deuda pero la gran mayoría tienen pagos en cuotas mensuales.
- Se verificaron las carpetas de los siguientes beneficiarios:

Funcionarios	Beneficiarios	Vinculo Familiar
Ramon Enrique Sanchez Lopez	Juan David Sanchez Agudelo	Hijo
Amine A. Davis Smith	Nordine Garcia Davis	Hijo
Maria Eugenia Castillo Hernandez	Tulia Isabel Steele Castillo	Hijo
Iseida Wilson MC-Laughlin	Luis Jhonson Martinez	Conyugue
Marion Laverde H	Hirson Marion	Padre

En las carpetas de los beneficiarios señalados anteriormente, se encontraron archivados los documentos correspondientes: Registro Civil de nacimiento y matrimonio del conyugue o padres del funcionario, para los hijos mayores de 18 años presentan el certificado de estudios.

No hay excedentes médicos



- 28
- El proceso de habilitación del SMA, ante la Secretaría de Salud, se encontró en trámite según la información del Auditor, adicionalmente se evidenció que a través de la comunicación de la Secretaría de Salud Departamental de fecha 17, de Marzo del 2010, se informa "que la documentación allegada para el trámite de la habilitación al consultorio medico en las instalaciones del SENA, se encuentra en proceso de revisión y consulta ante el Ministerio de la Protección Social para los requisitos como prestador con objeto social diferente"
 - Ejecución Presupuestal Servicio Medico : De acuerdo al reporte generado en el Aplicativo Finanzas 2000 a continuación presentamos los Contratos suscritos en el 2010:

No. Contrato	Nombre Contratista	Valor \$	Objeto
17 15-01-2010	Howard James Nilvia Esther	18.001.720	Enfermera Auxiliar
18 15-01-2010	Howard Pardo William	29.818.800	Medico Asesor
19 15-01-2010	Thyme Pomare Aminta Evelina	27.610.000	Odontólogo
449 28-01-2010	Droguería / Ruth Salcedo Rodríguez	30.622.000	Suministro de medicamentos
529 28-01-2010	Fakid Said William	2.008.000	Radiología
593 28-01-2010	Davis Sjogreen Alain Humberto	3.012.000	Ginecología
600 28-01-2010	Clinica servicio Medico Ltda.	5.020.000	Urgencias

De igual forma se suscribieron contratos para la prestación del servicio en Odontológica, Ortodoncia, fisioterapia, pediatría, dermatología, optometría, oftalmología, otorinolaringología, medicina interna, laboratorio, entre otros.

Según Acta No. 001 del 12 de Enero del 2010, la Junta Administradora del Servicio Medico de la Regional, selecciono las hojas de vida del medico asesor, enfermera auxiliar y odontólogo señalados anteriormente, e igualmente se presento el plan de contratación de servicios médicos especializados y servicio de droguería para el 2010 y se relacionan los nombres de la red de adscritos para prestar los servicios a los beneficiarios del Servicio medico.

Recomendaciones:

- Depurar mensualmente los saldos de excedentes médicos generados por el aplicativo Finanzas 2000 y la información arrojada por el aplicativo del servicio médico.
- Actualizar la información de los beneficiarios activos en el sistema.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 23329 - Indicativo 91 - Fax: 246 15 51 - PBX: 246 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

5. PROYECTO OFICINA SIN PAPEL

Teniendo en cuenta la Circular 3-2010-000034 del 11/02/2010, a través de la cual se establecen las directrices del proyecto "Oficina sin Papel" y demás lineamientos del SENA, se verificó la información señalada en la lista de chequeo conjuntamente con la Directora Regional y Subdirectora del Centro de formación y la responsable de administración de documentos, se evidenció la siguiente información:

- **Aplicativo ONBASE**

El aplicativo fue instalado en el año 2009, hace dos semanas recibieron nuevamente otra inducción. A partir del 1 de Marzo/2010 están incorporando la correspondencia producida (interna y externa), la cual se escanean, se espera que al 15 de Marzo del 2010, ya entre en funcionamiento.

- **Correo Electrónico Outlook y FTP**

Todos los funcionarios de la Dirección Regional y el Centro de Formación tienen cuenta de correo electrónico SENA, a través del cual se reciben instrucciones, normatividad, comunicados, entre otros de carácter institucional, se promueve que la solicitud entre dependencias se realice haciendo uso del Outlook.

Para el uso del FTP, la Directora Regional realizará una sensibilización y sus funcionalidades a partir del mes de Abril.

- **Uso del papel y expediente único**

Se está haciendo uso del papel reciclado para la gestión del desarrollo de los procesos de las dependencias.

La Regional realiza campañas de sensibilización para evitar el envío de documentos de tipo personal.

Con respecto al concepto de expediente único (entregando los documentos que tenga en su poder, para que se conserven en el área que tiene asignada la responsabilidad de organizar técnicamente el expediente), no se ha implementado, se dará cumplimiento en el mes de Mayo del 2010 de manera definitiva.

Sobre la eliminación del criterio de guardar copia de todo lo que hace el personal, no se ha promovido este aspecto, aún guardan evidencias de todo lo relacionado con el trabajo de funcionarios y contratistas

Recomendaciones:

- Una vez instalado el aplicativo ONBASE en la Regional y Centro de Formación, los funcionarios deben conocer la importancia en la confidencialidad de la información suministrada a través del aplicativo, para evitar la replicación de esta información.
- Definir y socializar los documentos que los funcionarios están autorizados para imprimir en la Regional y el Centro de Formación en el marco del Programa "Oficina sin papel".
- Realizar control sobre la entrega de documentos institucionales.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Financiera La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.seha.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 846 15 51 - PBX: 846 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

- Apoyar el concepto de expediente Único entregando los documentos que tenga en su poder, para que se conserven en el área que tiene asignada la responsabilidad de organizar técnicamente el expediente.
- Promover la eliminación del criterio de guardar copia de todo lo que hace el personal, no se promovido este aspecto, aún guardan evidencias de todo lo relacionado con el trabajo de funcionarios y contratistas
- Ejercer control permanente en el marco del Programa Oficina sin papel.

6. PROCEDIMIENTOS PÉRDIDA DE ELEMENTOS POR HURTO

Durante el desarrollo de la Auditoría se procedió a la verificación del procedimiento llevado cabo por la pérdida de (5) bienes de la Regional, sobre los cuales se presentaron los reclamos correspondientes ante la Intermediaria de Seguros JARGU, resultados que presentamos a continuación:

➤ **No. Reclamo 2355**

Bien: CPU Y TECLADO

Fecha siniestro: Mayo 2 del 2008

Lugar: Oficina Centro de Formación San Andres

Valor \$ 1.564.797 -indemnización \$ 1.187.500

Cuentadante: Luz Dary McLaughlin

TRAMITE

- ✓ 02-05-2008 Perdida, Oficinas del Centro de Formación
- ✓ 06-05-2008 denuncia ante Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa
- ✓ 07-05-2008, la Directora Regional designa a la Coordinadora de Formación Marion Laverde para que adelante las diligencias preliminares,
- ✓ 07-05-2008: Auto de Apertura de Indagación Preliminar
- ✓ 08-05-2008: Oficio No. 88-9539-0000468, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a Jargu la denuncia de la pérdida del bien.
- ✓ 15-06-2008: Auto de fallo, mediante el cual resuelven que el cuentadante NO ES RESPONSABLE por la pérdida del bien objeto de la investigación
- ✓ 30-05-2008: Jargu mediante correo electrónico solicita ampliación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos: Original de dos cotizaciones de reposición de los bienes hurtados; Certificación de la fecha de ingreso a inventarios de los mismos
- ✓ 31-07-2008: Oficio No.88-9539- 0000868 del 31-07-2008 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo da respuesta a la solicitud anterior, en lo referente a Circunstancia de modo y lugar de los hechos, no se evidencia el envío de las dos cotizaciones y el ingreso a inventarios, sin embargo se menciona que anexan (3) folios.
- ✓ 07-10-2008: Oficio No. 88-9539-0001356 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía dos cotizaciones a Jargu.
- ✓ 06-02-2009: Comunicación de Bienes y Logísticas a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No. 31 de fecha Mayo 28 del 2009



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.seha.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

- 31
- ✓ 28-07-2009, oficio de Jargu, RECORDATORIO No. 5, mediante el cual solicitan aclaración de las cotizaciones remitidas o en su defecto remitir nuevas cotizaciones
 - ✓ 30-11-2009: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.187.500 para su aprobación y solicita el envío de los documentos
 - ✓ 22-02-2010. Oficio de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada da inventarios entre otros

El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 1.187.500, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible

Observaciones:

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la INOPORTUNIDAD en el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad
 - ✓ El 07-10-2008 el Coordinador envía dos cotizaciones a JARGU, sin embargo se evidencia una comunicación de JARGU como RECORDATORIO No. 5 del 28-07-2009, mediante la cual solicitan aclaración de las cotizaciones remitidas o en su defecto remitir nuevas cotizaciones.
 - ✓ El 30-11-2009: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.187.500 para su aprobación y solicita el envío de los documentos y posteriormente el 22-02-2010 JARGU solicita estos documentos, pero no se evidencio el envío de los mismos.
 - La pérdida del bien fue el 02-05-2008, sin embargo solo hasta el 28 de Mayo del 2009, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
 - No se evidencia informe por escrito del responsable sobre el hurto o pérdida del bien.
 - La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la diligencia administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones
 - ✓ En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 02 y el 06 de mayo del 2008 y que de los documentos aportados se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.
- **No. Reclamo 2623**
 Bien: **COMPUTADOR PORTATIL**
 Fecha siniestro: Febrero 4 del 2008 según la denuncia
 Lugar: Aula informática Centro de Formación –San Andres
 Valor \$ 2.492.842 según certificación del almacenista-indemnización \$ 1.701.000
 Cuentadante: Ramón Sanchez López



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-09 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 12 51 - PBX: 546 12 00 Bogotá, D.C. Colombia

TRAMITE

- ✓ 04-02-2008 Perdida, Oficinas del Centro de Formación
- ✓ 26-02-2008 denuncia ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Andres
- ✓ 28-04-2008, Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante Ramon Sanchez Lopez Coordinador Académico, mediante la cual le remite la denuncia presenta por la pérdida del Computador Portátil.
- ✓ 30-04-2008, la Directora Regional designa al Coordinador del Grupo de Apoyo para que adelante las diligencias preliminares
- ✓ 01-05-2008: Auto de Apertura de Indagación Preliminar
- ✓ 07-05-2008: Oficio No. 88-9539-000450, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a Jargu la denuncia de la pérdida del bien
- ✓ 29-05-2008: Auto de Fallo mediante el cual resuelven que el cuentadante NO ES RESPONSABLE por la pérdida del bien objeto de la investigación
- ✓ 30-05-2008: Jargu mediante correo electrónico solicita ampliación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos: Original de dos cotizaciones de reposición de los bienes hurtados; Certificación de la fecha de ingreso a inventarios de los mismos.
- ✓ 28-07-2008, Jargu solicita por segunda vez el envío de dos cotizaciones y el registro de inventario
- ✓ 31-07-2008: Oficio No.88-9539- 0000867 del 31-07-2008 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo da respuesta a la solicitud anterior, en lo referente a Circunstancia de modo y lugar de los hechos, se evidencia el envío de tres cotizaciones y una certificación del almacenista sobre la fecha de ingreso al inventario del SENA del portátil el 26-11-2007 por valor de \$ 2.492.842
- ✓ 07-10-2008: Oficio No. 88-9539-0001355 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía dos cotizaciones a Jargu y el registro en inventarios
- ✓ 06-02-2009: Comunicación de Bienes y Logísticas a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No. 32 de fecha Mayo 28 del 2009
- ✓ 30-11-2009: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.701.450 para su aprobación y solicita el envío de los documentos
- ✓ 22-02-2010. Oficio de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada da inventarios entre otros.

El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 1.701.000, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible

Observaciones:

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la INOPORTUNIDAD en la información de la perdida por parte del Cuentadante, el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad.
- ✓ La pérdida según la denuncia fue el 4 de Febrero del 2010, sin embargo este informa a la Directora Regional el 28 de Abril del 2010, es decir después de dos meses y 24 días.



- ✓ El 30-11-2009: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.187.500 para su aprobación y solicita el envío de los documentos y posteriormente el 22-02-2010 JARGU solicita estos documentos, pero no se evidencio el envío de los mismos
- La pérdida del bien fue el 04-05-2008, sin embargo solo hasta el 28 de Mayo del 2009, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones
- ✓ En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 01 y el 04 de Febrero del 2008 y que de los documentos aportados se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.
- **No. Reclamo 2900**
 Bien: CPU
 Fecha siniestro: Agosto 30 del 2009
 Lugar: Laboratorio de Electrónica Centro de Formación San Andres
 Valor \$ 1.546.797 según certificación del almacenista
 Cuentadante: Darwin Méndez Jiménez -Instructor

TRAMITE

- ✓ 30-08-2009 Perdida, Oficinas del Centro de Formación
- ✓ 02-09-2009 denuncia ante la Fiscalía General de la Nación presentada por el Cuentadante
- ✓ 03-09-2009 la Directora Regional designa a la Coordinadora Académica para que adelante las diligencias preliminares
- ✓ 04-09-2009: Auto de Apertura de Indagación Preliminar
- ✓ 21-09-2009: Oficio No. 88-9539-0001263, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a Jargu la denuncia de la pérdida del bien.
- ✓ 15-09-2009: Auto de Fallo mediante el cual resuelven que el cuentadante NO ES RESPONSABLE por la pérdida del bien objeto de la investigación
- ✓ 09-11-2009, Jargu solicita el envío de dos cotizaciones y el registro de inventario- recordatorio No. 1
- ✓ 22-02-2010, Jargu solicita nuevamente el envío dos cotizaciones y el registro de inventario- recordatorio No. 3
- ✓ 12-02-2010: Comunicación de Bienes y Logísticas a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No. 23 de fecha 02-02-2010

Pendiente indemnización de la Compañía de Seguros, según la información de JARGU mediante oficio 94040 de 23/08/2010 presentaron la liquidación del reclamo a la Regional, está pendiente su autorización.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.seha.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

Observaciones:

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la INOPORTUNIDAD en el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad.
- ✓ El 09-11-2009: JARGU solicita el envío de dos cotizaciones y el registro de inventario- Recordatorio No. 1
- ✓ El 22-02-2010, Jargu solicita nuevamente el envío dos cotizaciones y el registro de inventario-recordatorio No. 3
- La pérdida del bien fue el 30-08-2009, sin embargo solo hasta el 02-02-2010, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa, siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones
- ✓ En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 29, 30, 31 de Agosto del 2009 y que de los documentos aportados se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.
- ✓ No se aportó la Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante mediante la cual le remite la denuncia presenta por la pérdida del Computador Portátil.
- ✓ No se aporó la comunicación mediante la cual le envían a Jargu las dos cotizaciones y el registro del Inventario

➤ **Reclamo No. 2832**

Bien: **CAMARA DE VIDEO**

Fecha siniestro: Junio 24 del 2009

Lugar: Oficinas Centro de Formación San Andres

Valor \$ 7.640.000

Cuentadante: Gordon Brown Nixon, instructor informática

TRAMITE

- ✓ 24-06-2009 Perdida
- ✓ 25-06-2009 denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por parte del cuentadante
- ✓ 10-07-2009, informan a Jargu sobre la pérdida del bien y envían copia de la denuncia.
- ✓ 31-07-2009, la Directora Regional, mediante oficio No. 940 delega al Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional para que inicie la diligencia administrativa
- ✓ 05-08-2009: Apertura de Indagación Preliminar
- ✓ 31-08-09, Jargu solicita el registro de inventarios y (2) cotizaciones
- ✓ 04-09-09, Jargu solicita (2) cotizaciones por segunda vez
- ✓ 15-12-09, Jargu presenta la liquidación
- ✓ 02-03-2010, Jargu solicita la aprobación de la liquidación
- ✓ 02-02-2010, Acta de baja No. 17



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

35

El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 7.267.500, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible

Observaciones:

- No se aportó la Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante mediante la cual le remite la denuncia presenta por la pérdida del Computador Portátil
- La pérdida del bien fue el 24-06-2009, sin embargo solo hasta el 02-02-2010, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones

En el acto de apertura, solo informan que le oficiarán a la compañía de vigilancia para que remita fotocopia de las planillas de ingreso y salida de elementos de los días comprendidos entre el 01 de Marzo y el 24 de Junio del 2009.

En el auto de fallo, mencionan que practicaron pruebas documentales entre otras a la planilla de listado de vigilantes que prestaron sus servicios durante dichas fechas.

Posteriormente que de los documentos aportados por la compañía de vigilancia se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.

➤ **No. Reclamo 2833**

Bien: CAJA DIRECCION HIDRAULICA

Fecha siniestro: Septiembre 12 del 2009

Valor \$ 2.300.000

Cuentadante: Bernardo Romel Dow Calderón -Instructor de pesca

- ✓ 12-09-2009- Perdida
- ✓ 17-09-2009- Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación
- ✓ 18-09-2009 la Directora Regional designa a la Coordinadora Académica para que adelante las diligencias preliminares
- ✓ 19-09-2009 : Auto de Apertura de Indagación Preliminar
- ✓ 22-09-2009 : Oficio No. 88-9539-000569 , mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a JARGU la denuncia de la pérdida del bien
- ✓ 11-08-2009: JARGU solicita dos cotizaciones, registro de inventario, copia de la denuncia.
- ✓ 05-10-2009: Oficio No.88-9539-0001324 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo remite a JARGU dos cotizaciones, registro de inventario del bien y copia de la denuncia penal, en el cual se manifiestan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos; se menciona el envío de (5) folios.
- ✓ 20-01-2010: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.377.000 para su aprobación y solicita el envío de los documentos



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-69 - www.seha.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 81 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

- ✓ 12-02-2010: Comunicación de Bienes y Logísticas a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No.16 por valor de \$2.300.000
- ✓ 22-02-2010: Recordatorio No. 1 de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada da Inventarios entre otros.

Observaciones:

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la INOPORTUNIDAD en el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad.
- ✓ El 20-01-2010: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.377.000 para su aprobación y solicita el envío de los documentos
22-02-2010: Recordatorio No. 1 de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada da inventarios entre otros
- La pérdida del bien fue el 12-09-2009, sin embargo solo hasta el 12-02-2010, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- No se aportó la Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante mediante la cual le remite la denuncia presenta por la pérdida del Computador Portátil.
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa, siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones.
- ✓ En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 29, 30, 31 de Agosto del 2009 y que de los documentos aportados se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.

El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 1.377.000, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible

OBSERVACIONES GENERALES

1. Los expedientes deben archivar en el orden cronológico de las diligencias que se adelantaron, con todos los soportes y su ubicación es en el área de bienes y servicios de la Regional, se presentaron dificultades para la revisión de los expedientes por no encontrarse en un solo lugar y con todos los documentos
2. En el reclamo No. 2355 JARGU ha requerido la documentación en (5) oportunidades
3. No se evidencia informe por escrito del responsable sobre el hurto o pérdida del bien.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

37

4. La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la diligencia administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones.
5. En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días correspondientes al hurto y que de los documentos aportados se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.
6. De acuerdo a la información de JARGU y el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, la Compañía de Seguros indemnizo los reclamos No. 2355, 2623,2832,2833, quedando pendiente el reclamo No. 2900, según la información de JARGU mediante oficio 94040 de 23/08/2010 presentaron la liquidación del reclamo a la Regional, está pendiente su autorización.
7. A la fecha del cierre del presente informe no fue posible obtener las entradas al almacén y el trámite dado al valor del deducible
8. Por lo anterior, la Directora Regional debe enviar estas evidencias a la Oficina de Control Interno dentro de los términos señalados en el informe, (3) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Realizar de forma oportuna el trámite de cotizaciones, envío de documentos y demás a la intermediaria de Seguros e igualmente la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad.
- Se presentaron dificultades para la revisión del procedimiento y los documentos, por no encontrarse los expedientes ubicados en un solo lugar y con todos los soportes archivados en los mismos.
- Los expedientes deben archivar en el orden cronológico de las diligencias que se adelantaron, con todos los soportes y su ubicación es en el área de bienes y servicios de la Regional.
- La compañía de Vigilancia debe ser requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa, cuando la pérdida de los bienes se presenten en las instalaciones donde presten su servicio.

7. CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO CGR CON CORTE A DICIEMBRE 31 DEL 2009

El plan de Mejoramiento de la Regional suscrito con la CGR corresponde a la Auditoría practicada para la vigencia 2008, contiene 26 hallazgos los cuales a Diciembre 31 del 2009 presentaron un cumplimiento y avance del 98.85%.

A continuación presentamos los procesos sobre los cuales se originaron los hallazgos:

Procesos	No. hallazgos	Causa
Contratación	13	Desatención en la Verificación de los requisitos y documentos anexos para la realización de los contratos.
		Desatención a la normativa referente a la aprobación de Pólizas establecidas en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 7 de la Ley 1150/2007- Ampliación de Pólizas.
		Desatención en la supervisión del Contrato de Arrendamiento y en aplicabilidad efectiva de las cláusulas del contrato
		Desatención del principios de la Ley de Archivos (Ley 594 de 2000)- expedientes sin foliar, en un solo expediente contratos de varias vigencias



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-09 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

Manejo de Recursos Físicos	6	Desatención en el cuidado, manejo e inadecuado de los bienes que hacen parte del inventario.
Manejo Presupuestal y Contable	5	Recursos para Personas en Condiciones de Desplazamiento no se contemplaron, ni se proyectó recursos para capacitaciones Desatención e incorrecta programación del presupuesto, al no considerar los incrementos que acarrea un programa ofrecido a nivel nacional y de la de la magnitud del mismo "Ingles para Todos"
		Cuotas Reguladas- Falta de Gestión y del cumplimiento de las regulaciones legales, como lo es el decreto 2762 de 1991.
Gestión ambiental	2	Falta de continuidad y atención al Sistema de Gestión Ambiental
		Desatención y falta de interés en la administración y protección de los bienes de uso público
Total	26	

Resultados:

Se verificaron las evidencias al cumplimiento de los anteriores hallazgos, encontrando que los siguientes no se han cumplido por cuanto dependen de la Dirección General

Hallazgo No. 16 (639Nal-) Inconsistencia en la Ejecución del Presupuesto. De acuerdo a la información suministrada por Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional de San Andrés y Providencia, el valor asignado a la entidad para los Gastos de Funcionamiento para la vigencia de 2008, ascendieron a Trescientos Tres Millones Ochocientos Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Dos (\$303.822.682,00), Sin embargo según los comprobantes de egreso de la Regional, para la vigencia auditada, se observa que el pago de nómina de la Regional y el Centro de Formación, ascienden a Mil Ciento Treinta y Nueve Millones Novecientos Siete Mil Ochocientos Ochenta Pesos (\$1.139.907.880,00), como gasto de funcionamiento por nómina, dando lugar a una diferencia entre los Gastos de Funcionamiento aprobado para la vigencia de 2008 y el Ejecutado para la misma, es decir Ochocientos Treinta y Seis Millones Ochenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos (\$836.085.198,00). Constituyéndose en un incumplimiento a las normas vigentes que regula la materia

Acción de Mejoramiento: Realizar conjuntamente con la dirección general los ajustes al presupuesto de gastos para efectos de su aplicación de acuerdo a lo exigido por el Presupuesto general y el regional

Hallazgo No. 17 (640- Nal) Falta de Planeación en el Presupuesto. Según la información presupuestal suministrada por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA "Formación Turística, Gente de Mar y Servicios", del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los ingresos totales para el año 2008, fueron de Ochocientos Nueve Millones Doscientos Ocho Pesos (\$809.000.208,00) y los gastos para la vigencia auditada alcanzaron un valor de Diez Mil Doscientos Cinco Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos (\$10.205.503.278,00) presentándose una diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado de Nueve Mil Trescientos Noventa y Seis Millones Quinientos Tres Mil Setenta Pesos (\$9.396.503.070,00). Igualmente se observa, la inadecuada planificación presupuestal e incumplimiento a las normas vigentes que regula la materia, afectando la programación eficiente que debe tener esta herramienta financiera.

Acción de Mejoramiento: Realizar conjuntamente con la dirección general los ajustes al presupuesto tanto de ingresos como de gastos para alcanzar el equilibrio en el mismo



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53339 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

Observaciones:

Al respecto se solicito las evidencia de las comunicaciones enviadas a la Dirección General para cumplir con la acción de mejoramiento planteadas, para lo cual presentan el correo de fecha Marzo 3 del 2010, enviado al Contador de la Entidad Dr. Ruben Dario Carvajal, cuyo contenido se transcribe textualmente:

Doctor Rubén Dario estamos enviando los 2 hallazgos que tienen que ver con la parte de ingresos y gastos que la contraloría coloco para mejoramiento de la gestión en la regional.

Acudimos a su competencia comedidamente para el apoyo correspondiente en esta materia para dar finalización a estos 2 puntos. Agradeciendo su atención

Igualmente un correo electrónico enviado a Wilson Perilla Coordinador de Presupuesto, pero de fecha 15 de Abril del 2010, en la cual da su concepto al respecto, pero este no fue tenido en cuenta por la Contraloría

Por lo anterior, la Directora Regional debe remitir esta solicitud de manera oficial a los responsables de este procedimiento en la Dirección General, con copia a la Oficina de Control Interno para su seguimiento.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

De acuerdo a la verificación efectuada al PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION REGIONAL y Centro de Formación, se detectaron algunas **DEBILIDADES en la redacción y registro del texto en los contratos, utilización de formatos vigentes** posiblemente por la falta de AUTOCONTROL en la digitación y/o transcripción de la misma, la cual posiblemente se ha realizado sobre documentos ya diligenciados para otros procesos y otras por falta de seguimiento y control en la ejecución de los procesos por parte de los responsables.

En virtud de los resultados y observaciones presentadas en el informe, se RECOMIENDA lo siguiente:

- Los responsables de la digitación de la información en los documentos, deben ejercer un adecuado AUTOCONTROL sobre la calidad de los mismos, prestar especial atención a la información que deben registrar, por lo cual se les recomienda utilizar formatos con espacios en blanco, revisar el contenido de la misma una vez se elaboren los documentos correspondientes, con el fin de evitar estas inconsistencias que pueden generar incertidumbre y posibles reclamaciones por parte de los oferentes
- Sobre la denominación dada por el Centro a la Invitación Pública, esta Auditoría le recomienda al Centro utilizar el nombre dispuesto por los artículos 1 y 2 del Decreto 3576 de 2009, que señalan claramente que la Invitación Pública que debe realizar la Entidad es a Presentar Ofertas.
- El Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto debe ejercer control y seguimiento permanente en la ejecución de los procesos y procedimientos por parte de los responsables, con el fin de detectar las inconsistencias y debilidades de forma oportuna.
- Se les reitera que en el expediente se debe dejar constancia de todas las actividades realizadas para la preparación, elaboración, ejecución y liquidación de un Contrato, en atención al principio de



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

40

documentación de la contratación pública, previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo; el último inciso del artículo 1° del Decreto 3576 de 2009 y el Manual para la Contratación Administrativa del SENA.

- Verificar y aplicar las directrices dadas por la Entidad según Circular No. 3-2010-000168 del 30-06-2010 y la Resolución No. 02340 del Agosto del 2010 "Procedimientos para el manejo de comunicaciones y documentos normativos y contractuales".
- La Directora Regional y Subdirectora del Centro conjuntamente con los funcionarios responsables de los procesos evaluados, deberán suscribir el plan de mejoramiento en el formato enviado por la OCI, en el cual se presentan las acciones de mejoramiento que permitirán subsanar cada una de las observaciones presentadas en el informe, de manera continua y permanente, este deberá ser enviado **dentro de los (3) días hábiles siguientes** al recibo del presente informe y posteriormente los avances trimestrales
- El resultado de OCI a la respuesta de la Subdirectora del Centro (E) sobre las observaciones presentadas en el Informe Preliminar hace parte Integral de este informe.
- Por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias registradas en los resultados y observaciones del presente informe daremos traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que inicie las investigaciones necesarias y determinen los responsables de las mismas.

Responsable:

Lina Meza Gutierrez
Profesional
Oficina de Control Interno

Vo, Bo

Maria Ignacia Valencia de Arango
Jefe Oficina de Control Interno



41

REGIONAL SAN ANDRES

**RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL Y SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA,
GENTE DE MAR Y DE SERVICIOS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL INFORME
PRELIMINAR**

I. CONTRATACION ADMINISTRATIVA

OBSERVACIONES Nº 1

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo	Publicación en la Página WEB
760 13-11-09	Islatur L' Alianza Ltda	5.163.400	<u>Compra o suministro</u> de Tiquetes aéreos en rutas nacionales	30 días	04-11-09

Contrato enumerado y fechado con **error en la vigencia (2008)** con cargo al Presupuesto de la Dirección Regional pero suscrito como Subdirectora del Centro

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Si bien es cierto, que por un error en la transcripción en el encabezado de la minuta del contrato en examen, también es cierto, que prevalece la fecha del registro presupuestal y el número de radicación única llevado en el libro respectivo, así como, la fecha que se encuentra en la última de la minuta, que claramente identifican al contrato con el consecutivo único de la regional Nº 760 de fecha de suscripción 13 de Noviembre de 2009.

RESULTADO OCI: **La observación se mantiene.** Los responsables de la digitación de la información en los documentos, deben ejercer un adecuado AUTOCONTROL sobre la calidad de los mismos, prestar especial atención a la información que deben registrar, por lo cual se les recomienda utilizar formatos con espacios en blanco, revisar el contenido de la misma una vez se elaboren los documentos correspondientes, con el fin de evitar estas inconsistencias que pueden generar incertidumbre y posibles reclamaciones por parte de los oferente.

OBSERVACIÓN: **Contrato de Suministro:** No se tramitó solicitud de autorización ante el Director Administrativo y Financiero, autorización requerida por la modalidad de contrato de conformidad con lo estipulado en algunos apartes del mismo que dice "compra o suministro"; por lo señalado en la CLAUSULA TERCERA - Valor y Forma de Pago " El Sena pagará al Contratista por eventos y de acuerdo al Suministro y la facturación, contraentrega", y por la ejecución del mismo a través de las entregas parciales de tiquetes por parte del contratista, como se puede evidenciar en el pago de (6) facturas (ver pagos



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 83330 - Indicativo 91 - Fax: 848 15 51 - PBX: 848 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

42

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Ante todo es muy importante aclarar que el contrato en examen identificado con la radicación única número 760 de 2009, NO es un contrato de suministro y por ende está exento, del trámite de autorización previa ante el director administrativo y financiero.

Es de anotar, que al hacer un examen exhaustivo del contenido de la carpeta auditada, en relación a este punto particular, se observa que en el único aparte en que se menciona el termino suministro, es en el reglón 19 de la minuta del contrato, que hace parte de las consideraciones por las cuales la entidad suscribe el respectivo contrato, que obedece más a una falencia en la redacción, que a aspectos de fondo; se observa que en la cláusula primera del respectivo contrato se define claramente que el OBJETO DEL CONTRATO es la Compra de Tiquetes en Rutas Nacionales, al igual que en el resto del contenido del expediente editado se hace alusión a un contrato de compra, (estudios previos, resolución de apertura del proceso, la invitación a cotizar, en el cuerpo del contrato, y el registro presupuestal) documentación esta aportada a la auditora en su momento.

Y en los anexos también en la minuta no es como cuando se compran pasajes con descuentos diferentes

RESULTADO OCI: La observación se mantiene, por las siguientes razones:

De acuerdo a lo planteado por la Directora Regional en su respuesta y referido a que " se observa que en el único aparte en que se menciona el termino suministro, es en el reglón 19 de la minuta del contrato (se requiere contratar la compra o suministro de tiquetes aéreos...) , que hace parte de las consideraciones por las cuales la entidad suscribe el respectivo contrato que obedece más a una falencia en la redacción, que a aspectos de fondo" nos da la razón en el sentido de que los responsables de la digitación de la información en los documentos, deben ejercer un adecuado AUTOCONTROL sobre la calidad de los mismos, prestar especial atención a la información que deben registrar, por lo cual se les recomienda utilizar formatos con espacios en blanco, revisar el contenido de la misma una vez se elaboren los documentos correspondientes, con el fin de evitar estas inconsistencias que pueden generar incertidumbre y posibles reclamaciones por parte de los oferente.

El error no solo está en las consideraciones, sino por lo señalado en la CLAUSULA TERCERA -Valor y Forma de Pago "El Sena pagará al Contratista por eventos y de acuerdo al Suministro y la facturación, contraentrega", y por la EJECUCIÓN del mismo a través de las entregas parciales de tiquetes por parte del contratista, como se puede evidenciar en el pago de (6) facturas, que constituye la forma de pago de un contrato de suministros. ✓

OBSERVACIÓN: Modalidad de Selección:

El contrato se sustenta con el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, artículo 2 del Decreto 2474 del 2008 (modalidades de selección) y el decreto 3576 de 2009, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía a pesar de que los estudios previos adelantados por la Regional del Sena, señalan LA COMPRA O SUMINISTRO de tiquetes aéreos.



DIRECCION GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

43

El procedimiento señalado anteriormente se sustenta con el artículo 1 del Decreto No. 2474 del 2008, sin embargo en la invitación no se especifica que la oferta más favorable a la entidad será aquella con el menor precio tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474 del 2008. En las condiciones del proceso se definen 100 puntos para la evaluación económica, la técnica y la jurídica como requisitos habilitantes; a pesar de lo anterior, en el estudio previo y en la invitación se establecen requisitos, pero no se identifican cuales son habilitantes y los mismos serán verificados únicamente al oferente con el precio más bajo.

Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen dos numeraciones con las siguientes expresiones:

Invitación a cotizar RS No. 0061 de 2009
Convocatoria Pública Numero 027 de 2009

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Es de anotar que esta indicación está contenido en el punto 12 de la invitación a cotizar, denominado PUNTAJE Y FORMA DE LA EVALUACION, en donde se estableció claramente que la evaluación técnica y jurídica son Habilitantes y que el único factor que asigna puntaje de 100 puntos es la propuesta económica.

Texto copia de la invitación a cotizar objeto de la Observación.

PUNTAJE Y FORMA DE LA EVALUACIÓN.

Para la evaluación correspondiente a este contrato, el Subdirector del Centro de formación turística gente de mar y servicios del SENA regional San Andres, conformará un comité que evaluará las condiciones y características del producto ofrecido por el oferente. Se van a tener en cuenta dos factores el económico con un puntaje total asignado de 100 puntos distribuidos así:

- ✓ Evaluación Económica: 100 puntos.
- ✓ Evaluación Técnica y jurídica: habilitantes.
- ✓ Evaluación Económica: El puntaje total asignado será de 100 puntos.

Para evaluar este factor se tendrá en cuenta el cotejo de las diferentes ofertas recibidas para cada uno de los items, siendo la razón, a menor precio mayor puntaje, acorde con la calidad del producto; los demás oferentes obtendrán un puntaje proporcional descendente.

- ✓ Evaluación Técnica:
- ✓ Para la evaluación técnica no se asignará puntos constituyen factor habilitante.

FACTORES A EVALUAR	PUNTOS
Económico	100
Jurídico	habilitante
Técnico	habilitante
TOTAL	100

Con esta respuesta damos solución a los dos planteamientos enunciados en el informe y lo colocados en anteriormente



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 83329 - Indicativo 91 - Fax: 846 18 91 - PBX: 846 18 00 Bogotá, D.C. Colombia

44

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. En la justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable, se debe señalar lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 2474 del 2008, de igual forma en el estudio previo y en la invitación se deben identificar cuáles son los requisitos habilitantes y los mismos serán verificados únicamente al oferente con el precio más bajo (ver Directriz Jurídica No. 09-2009 radicación No. 3-2009-00237 de Septiembre 25 del 2009 procedimiento adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía \$ 49.690.000 para el 2009 artículo 1 Decreto 3576 del 2009)

Sobre la denominación dada por el Centro a la Invitación a COTIZAR, esta Auditoría le recomienda a la Dirección Regional y Centro de Formación utilizar el nombre dispuesto por los artículos 1 y 2 del Decreto 3576 de 2009, que señalan claramente que la Invitación Pública que debe realizar la Entidad es a Presentar Ofertas, porque entre Cotizar y Ofertar existen claras diferencias, empezando por la definición que de una y otra hace el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, así: Cotizar entre otras acepciones es valorar, estimar el precio de un producto, servicio, inmueble etc.; Oferta: Ofrecimiento o propuesta de hacer, cumplir o dar lo que se expresa; acción de presentar o anunciar algo en venta, particularmente un producto, etc.

Estudios Previos:

Los estudios previos no fueron elaborados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y 1.1.1.2 Capítulo II (paginas 18 y19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad, se utilizó EL ANEXO NO. 2 señalado en la resolución 159 del 2008 correspondiente a la contratación de SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION, el cual no aplica para este procedimiento e igualmente no contiene algunos requisitos exigidos tales como el análisis que soporta el valor estimado del contrato (estudio de mercado), la justificación de los factores de selección y el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

En el expediente no se evidencio la solicitud de necesidades, verificación del Registro en el Plan de Compras o en el Programa de Mantenimiento de los bienes y/o servicios a adquirir

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

RESULTADO OCI: El Manual de Contratación Administrativa del SENA, Capítulo II, numeral 1.1 ETAPA PREPARATORIA O DE PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA CONTRATACION determina que el antecedente e insumo principal del proceso preparatorio contractual es el Plan de Compras de la Entidad, resultado de la labor de planeación realizada por los funcionarios competentes, donde se señalan finalmente las



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 23329 - Indicativo 91 - Fax: 846 12 51 - PBX: 846 12 00 Bogotá, D.C. Colombia

45
prioridades de acción de la Entidad, en términos de cómo hacer realidad las estrategias, programas y proyectos que se imponen como directrices y objetivos del SENA”.

La observación se mantiene por cuanto esta información debe ser generada por el Aplicativo del Plan de Compras.

De igual forma se diligenció el Anexo No. 3 Control Social en el cual señalan que “en cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002”, **artículo declarado NULO** por el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 3 de Diciembre del 2007 (rad. 24.715), según la directriz Jurídica No. 004 del 24-02-2009

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. En el expediente de la OCI existe la evidencia del anexo firmado por la Dra. Elizabeth Jay Pang Díaz como Subdirectora de Centro

Invitación a Presentar Ofertas:

La Subdirectora del Centro cursó las Invitaciones Públicas a presentar COTIZACIONES no OFERTAS, (con dos numeraciones) publicada en la página WEB del SENA el 4 de Noviembre del 2009 dentro del plazo establecido en el cronograma, contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (**no se señalan como requisitos habilitantes**), plazo de ejecución y entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino, cronograma de actividades, apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica y evaluación técnica), criterios de descalificación, criterios de desempate, adjudicación , causales de rechazo de las propuestas, perfeccionamiento y ejecución del contrato

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

En la Invitación no se incluyó la modalidad de selección (fundamentos jurídicos) , como lo señala el parágrafo 1 artículo 2 de la Ley 1150/2007 y el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008; en la misma aparece como termino de duración del contrato 60 días sin embargo en el contrato señalan 30 días

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

RESULTADO OCI: La observación se mantiene



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Prensora Calle 87 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Pbx: 546 15 51 - Pbx: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

46

OBSERVACIÓN: En el expediente no se evidencio la verificación interna por parte de la entidad, del Paz y Salvo del **PROPONENTE**, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con la CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS.

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

No fue necesario porque el proponente contratista anexo el respectivo paz y salvo dentro de los documentación que se le fue solicitada o su equivalente.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene, no basta con que el Contratista presente los paz y salvo, la Entidad debe verificar los pagos respectivos de conformidad con lo señalado en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 del 2007 que dice claramente: **"EL PROPONENTE Y EL CONTRATISTA** deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

"El Servidor Público que sin justa causa **NO VERIFIQUE** el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo (aportes parafiscales y el Sistema de Seguridad Social Integral), incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente"

El Principio de responsabilidad prevé que los funcionarios que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos del SENA, del Contratista y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo. Dichos funcionarios, deberán responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. De igual manera, los Contratistas deben garantizar la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados y responder por ellos.

En estas condiciones y teniendo en cuenta que la Entidad prevé en las etapas preparatoria, precontractual y contractual los requisitos y documentos que debe presentar el proponente para ser habilitado y celebrar contratos con el SENA, es deber de los funcionarios responsables de la ejecución de las actividades que conforman dichas etapas, verificar la AUTENTICIDAD de los documentos aportados por el PROPONENTE o CONTRATISTA para acreditar sus condiciones y requisitos que le permiten ser contratista del SENA, evitando que se generen daños a la entidad, a terceros y otros particulares que participaron en el proceso contractual respectivo y también que se incumpla la Ley por parte de funcionarios vinculados al SENA.

Por lo anterior en los expedientes deben reposar las constancias de esta verificación por parte de los responsables del proceso y Coordinador de Relaciones Corporativas.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 83329 - Indicativo 91 - Fax: 846 18 81 - PBX: 846 18 00 Bogotá, D.C. Colombia

47

OBSERVACIÓN: No existe evidencia de conformación del Comité Evaluador por parte de la Subdirectora del Centro, tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04.

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Si bien es cierto no se evidencia en la carpeta del contrato, cabe anotar que esta reposa en carpeta de actas del comité de licitaciones y compras, integrado conforme a la resolución 2039 de 2004. *¿dónde está?*

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. El documento en mención no fue aportado durante la Auditoría a pesar de haberlo solicitado, ni es remitido en este informe.

En el expediente se debe dejar constancia de todas las actividades realizadas para la preparación, elaboración, ejecución y liquidación de un Contrato, en atención al principio de documentación de la contratación pública, previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo; el último inciso del artículo 1° del Decreto 3576 de 2009 y el Manual para la Contratación Administrativa del SENA

OBSERVACIÓN: Para la evaluación de las Ofertas, existe un documento denominado "Formato Acta de Apertura de Urnas y Propuestas, firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, el funcionario responsable de compras y proveedor. No se registra la fecha y hora de recibo de la propuesta y número de folios.

No se evidenció acta de evaluación de la oferta. *no.*

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

El documento a la que hace alusión la auditora, en ningún momento se le informa que esta cumplía las veces de evaluación de ofertas este documento como su mismo nombre indica es un formato empleado para registrar datos básico de cada propuesta a abrir las urnas, la cual nada tiene que ver ni se asemeja al documento empleado para la evaluación de las propuestas, ya que la entidad utiliza un formato denominado formato de evaluación jurídica. *es otra*

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. Se corrige el término inicial no es "para la evaluación de las ofertas", sino para el recibo de las ofertas.

No se registra la fecha y hora de recibo de las propuestas y número de folios.

No se evidenció acta de evaluación de la oferta, sobre esta observación no hay pronunciamiento

OBSERVACIONES al Contrato

En el contrato no se incluyó la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, como lo exige el Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.". Artículo 6 Decreto 4828 del 2008.

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela la Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

48

Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral".

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

Pagos:

Se ordenó el pago y cancelación de facturas con fechas de expedición anteriores a la suscripción del Contrato que se dio el 13-11-2009, tal como se evidencia en la siguiente información:

Orden de Pago No. 280 de fecha 19-11-2009 por valor de \$ 4.994.600, Comprobante de Egreso No. No. 287 de fecha 24-11-2009 por valor de \$ 4.994.600

No. factura	Fecha	Valor \$
77487	20-10-09	1.481.600
77648	30-10-09	306.300
77727	04-11-09	306.500
77720	04-11-09	1.437.800
77730	04-11-09	762.100
77738	04-11-09	700.300
		\$ 4.994.600

El 16 de Diciembre del 2009, se suscribe el acta de liquidación de contrato por parte de la Subdirectora del Centro, el proveedor y el supervisor (en el texto se menciona Directora Regional)

SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL

RESULTADO OCI: Las observaciones se mantienen.

OBSERVACIONES N° 2

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
449 26-01-2010	Droguería Ruth/ Ruth Yadira Salcedo Rodríguez	30.500.000	<u>Contrato de Suministro de Medicamento:</u> Objeto: El Contratista se compromete a suministrar a título de compraventa los bienes (medicamentos para los beneficiarios de los servicios médicos asistenciales), de conformidad con los estudios previos del proceso de contratación, la oferta o cotización presentada por el Contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	11 meses

"Contrato de Suministro: No se tramitó solicitud de autorización ante el Director Administrativo y Financiero."



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previosora Calle 57 No. 8-69 - www.seha.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

En este punto específico, tal como se le informó en su momento, este procedimiento hace parte de un capítulo especial, por ser contratación desarrollada bajo los parámetros del sistema de servicios médicos asistencial regulado específicamente por los puntos 3.1.4 y 3.1.4.1 del manual de contratación, ni en la circular No:3-2009-000283 de 13/11/2009, en donde se establecen lineamientos para la contratación de servicios personales 2010.

Hay que dejar claro que aunque se celebró un contrato de suministro de medicamentos, corresponde a un procedimiento especial, que ni el manual de contratación del SENA ni la resolución 150 de 2008, establecen ni imponen la obligación de tramitar Autorización previa, el manual de contratación del SENA dedica un capítulo especial a establecer los parámetros a seguir en la contratación relacionados con los servicios médicos asistenciales y en ninguno de sus apartes establece como requisito previo el trámite de autorización, se limita a establecer palabras textuales en el punto 3.1.4 página 70 del manual de contratación :

Que a la letra dice:

De conformidad con las normas que regulan la prestación de servicios médicos asistenciales en el SENA, las juntas administradoras Nacionales y regionales son responsables por el adecuado manejo del servicio en todos sus aspectos, y les corresponde autorizar la adscripción de los médicos y odontólogos, así como analizar las ofertas de servicios presentadas por "entidades asistenciales, laboratorios, rayos x, droguerías y otros establecimientos" las cuales deberán ser previamente estudiadas por el médico general u odontólogo asesor.

Igualmente hay que dejar constancia de que este tema fue consultado previamente por la regional telefónicamente, en donde se nos informó que los formatos y anexos preestablecidos de la resolución 150 de 2008 – empleadas para solicitar las autorizaciones ante el director administrativo y financiero eran inmodificables y específicamente para tramitar autorizaciones ante esa dependencia y no ante el despacho del secretario general como se aduce en el informe.

Hay que aclarar que la junta administradora regional previamente elevó consulta telefónica a la oficina del secretario general referente al tema (solicitud de autorización previa) y la respuesta fue, que todo lo atinente a los servicios médicos asistenciales era competencia de las juntas administradoras regionales y que no existía antecedentes de autorizaciones expedidas por el secretario general a las regionales en ese sentido.

Si bien es cierto que la resolución, número 195 de 2008, exige autorización previa ante el director administrativo y financiero del nivel central para la contratación de suministro y mantenimiento entre otros, adelantados con recursos ordinarios de los centros de formación, pero para las contrataciones adelantadas con presupuestos del servicio médico asistencia por hacer parte de un procedimiento especial no fue cobijado por tal exigencia, prueba de eso es que ninguno de los anexos de la resolución empleados para solicitar autorizaciones previas está destinado al Secretario general, hecho que constituye un vacío de la misma resolución, vacío que se ha ido complementando recientemente con la expedición de circulares y directrices dedicados a regular todos los aspectos de la contratación de los servicios médicos asistenciales en el SENA, que para la fecha de celebración del contrato objeto de la observación eran muy generales y no determinaban un procedimiento específico.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene No se tramitó solicitud de autorización ante el SECRETARIO GENERAL en virtud a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2209 y la Resolución 159 del 2008 (anexo 6B), artículo 26 Decreto 249 del 2004



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Edificio La Previsora Calle 57 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

OBSERVACION: Estudios Previos:

Los estudios previos no fueron elaborados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y 1.1.1.2 Capítulo II (paginas 18 y19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad, se utilizó EL ANEXO NO. 2 señalado en la resolución 159 del 2008 correspondiente a la contratación de SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION, el cual no aplica para este procedimiento e igualmente no contiene algunos de los requisitos exigidos tales como el análisis que soporta el valor estimado del contrato, estudio de mercado, la justificación de los factores de selección y el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

En el estudio previo numeral 7 "justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable para los intereses de la entidad se señala: "para tales efectos se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 16 del Decreto 2474 del 2008 y el decreto 3576 de 2009.

Los factores de selección están establecido en el artículo 12 del Decreto No. 2474 del 2008.

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

De igual forma se diligenció el Anexo No. 3 Control Social en el cual señalan que en cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002, **artículo declarado NULO** por el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 3 de Diciembre del 2007 (rad. 24.715), según la directriz Jurídica No. 004 del 24-02-2009.

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. En el expediente de la OCI existe la evidencia del anexo firmado por la Dra. Elizabeth Jay Pang Díaz como Subdirectora de Centro

Invitación a Presentar Ofertas:

La Subdirectora del Centro realizó las Invitaciones Públicas a presentar COTIZACIONES no OFERTAS, (con dos numeraciones) publicada en la página WEB del SENA EL 14 DE ENERO DEL 2010, contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones y cantidades, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (**no se señalan los requisitos habilitantes**), plazo de ejecución y lugar de entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino,



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-69 - www.seha.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Pbx: 546 15 51 - Fbx: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

51

apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica 100 puntos, evaluación técnica y jurídica habilitante), criterios de descalificación, criterios de desempate, adjudicación , causales de rechazo de las propuestas, perfeccionamiento y ejecución del contrato

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

OBSERVACION: No se estableció cronograma para el proceso, en la invitación se informa que la misma estará abierta por tres días hábiles y sus términos de referencia o condiciones de contratación podrán ser consultados y retirados por quienes estén interesados en la oficina de compras y contratación ubicada en el edificio principal del SENA San Andrés, a partir de las 08:00 horas del 13 DE ENERO DEL 2010 hasta las 11:50 horas del 19 DE ENERO DEL 2010 (Se presenta una sola oferta, según radicación del fecha 19 de Enero del 2010 a las 8:45 a.m.)

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

En relación con esta observación , hay que tener en cuenta que para este tipo de contratación ni la ley ni el manual de contratación de la entidad , establecen la obligación de elaborar un cronograma de actividades, simplemente que se establezcan las condiciones mínimas para la presentación de ofertas, estableciendo su fecha de apertura y fecha y hora de cierre. Los cronogramas de actividades son reservados para los procesos cuya cuantía supere el 10% de la menor cuantía, donde es requisito el empleo de Pliegos de condiciones; siendo obligatorio establecer un cronograma de actividades, donde se determinen actividades contractuales no aplicables a tipo de contratación objeto de la verificación.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. En el proceso señalado anteriormente se estableció el cronograma de actividades, lo cual permite mostrar el procedimiento que se llevara a cabo con la debida transparencia.

OBSERVACION: Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen Invitación a cotizar RS No. 0010 de 2010 (ver resultados OCI anteriores)

En la Invitación no se incluyó la modalidad de selección (fundamentos jurídicos), como lo señala el parágrafo 1 artículo 2 de la Ley 1150/2007 y el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008, en la misma aparece como termino de duración del contrato (9) meses, sin embargo el contrato se suscribe por 11 meses.

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

En el expediente no se evidencio la verificación interna por parte de la entidad, del Paz y Salvo del **PROPONENTE**, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo exigido en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con las CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS (ver resultados OCI anteriores)



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-69 - www.seha.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

(SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL)

OBSERVACION: No existe evidencia de conformación del Comité Evaluador por parte de la Subdirectora del Centro, como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04

Para la evaluación de las Ofertas, existe un documento denominado "Formato Acta de Apertura de Urnas y Propuestas, firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, el funcionario responsable de compras y proveedor. Se presenta una sola oferta, según radicación de fecha 19 de Enero del 2010 a las 8:45 a.m.,

No se evidencio acta de evaluación de la oferta (sobre esta observación no hay pronunciamiento)

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

El documento a la que hace alusión la auditora, en ningún momento se le informa que esta cumplía las veces de evaluación de ofertas este documento como su mismo nombre indica es un formato empleado para registrar datos básico de cada propuesta a abrir las urnas, la cual nada tiene que ver ni se asemeja al documento empleado para la evaluación de las propuestas.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. Se corrige el termino inicial no es "para la evaluación de las ofertas", sino para el recibo de las ofertas.

No se registra la fecha y hora de recibo de las propuestas y numero de folios.

No se evidencio designación del comité de evaluación ni acta de evaluación de la oferta, sobre esta observación no hay pronunciamiento

OBSERVACIONES al Contrato

"En el contrato no se incluyó la CLAUDULA DE INDEMNIDAD, como lo señala Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.". Artículo 6 Decreto 4828 del 2008."

"Texto incompleto en la CLAUDULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral"

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Los aspectos de estas observaciones, fueron subsanadas mediante modificaciones hechas de común acuerdo al contrato.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 87 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 83329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

53

RESULTADO OCI: La observación se mantiene

OBSERVACION: "No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato".

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

No se evidencia escrito de comunicación de designación del supervisor por cuanto esta designación se hizo en la cláusula séptima del contrato de la siguiente forma, CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión: De conformidad con lo determinado por el artículo 6º de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato al coordinador de Apoyo Administrativo del centro de formación Turística Gente de Mar y Servicios del Sena regional San Andrés, o su delegado, quién certificará el cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO. Serán funciones del supervisor las determinadas por la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005, el cual hace parte integral del presente contrato.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. La notificación de designación como Supervisor del Contrato debe ser formalizada a través de una comunicación, mediante la cual se le adjunte el contrato y se le informe sobre las funciones y responsabilidades que tiene a su cargo señaladas en la Resolución 668 del 2005, de no existir esta notificación se corre el riesgo de que este no ejerza su función a cabalidad por desconocimiento de las mismas. No se puede pretender que este conozca de forma verbal esta designación.

OBSERVACIÓN N° 3

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
633 29-01-2010	Félix Napoleón Palacios	41.284.120	<u>Contrato de Suministro:</u> Suministro de aceites y combustibles para el normal funcionamiento del Centro de Formación	11 meses

OBSERVACION: Proceso sin publicar en LA PAGINA WEB de la Entidad

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

En relación a este aspecto, es cierto que al efectuar la consulta de los procesos publicados en la página Web de la entidad esta contratación no figuró, este requisito legal se cumplió para el caso particular mediante la publicación del contenido de la invitación en las carteleras que la entidad tiene dispuestas para tal efecto, en lugares de amplia circulación, con su respectiva constancia de fijación y des fijación, conforme lo establece en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo primero del 3576 de 2009, de los cuales reposan en una carpeta especial para tal efecto, y de la cual le remitimos copia. Como reposa en la carpeta constancia de publicaciones en carteleras



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previosora Calle 57 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 83329 - Indicativo 91 - Fax: 846 15 51 - PBX: 846 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

54

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. El inciso segundo del párrafo del artículo 1 del Decreto 3576 del 2009 señala: una vez hecha la justificación previa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y con el fin de garantizar la publicidad del procedimiento, la entidad formulara invitación publica a presentar ofertas, a través de su página web, o en su defecto, en un lugar de su sede de fácil acceso al público”.

La entidad cuenta con la Página WEB y este es el medio que se utiliza de manera formal para la publicación de todos los procesos.

OBSERVACION: “Estudios Previos de fecha **18 de Enero del 2010**, firmados por la Subdirectora del Centro, contiene los elementos mínimos exigidos en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y el numeral 1.1.1.2 Capítulo II(paginas 18 y19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad (descripción de la necesidad, objeto, fundamentos jurídicos, análisis que soporta el valor estimado del contrato, justificación de los factores de selección, el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis que sustenta la exigencia de garantías), **sin embargo en alguno de ellos la información que se presenta es muy general que no permite identificar fácilmente los bienes que se pretenden adquirir, tal como se puede observar en los siguientes textos”**

Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyo valor es inferior al 10% de la mínima cuantía, conforme lo establecido en la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008, el decreto 2025 de 2009 y el decreto 3576 de 2009.

5. justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta mas favorable para la entidad: para efectos de determinar la oferta mas favorable para la entidad se dará aplicación a lo establecido en el decreto 2474 de 2008 dependiendo de la modalidad de selección para cada caso particular.

Se deben definir cuáles son los factores y criterios de selección como lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, artículo 12 del Decreto 2474 y la Circular Jurídica No. 0011- 3-2010-000185 del 23 de Julio del 2010

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Se precisa que los estudios previos reúnen las condiciones mínimas requeridas por la ley, pero afirma sin embargo, que en algunos de ellos la información que se presenta es muy general y no permite identificar fácilmente los bienes que se pretenden adquirir, para lo cual copió el contenido de los fundamentos



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.seha.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

56

jurídicos que soportan la modalidad de selección y la justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable del proceso objeto de las Observaciones.

Si bien es cierto, que en los dos puntos referidos en los estudios previos solo nos limitamos a citar la normatividad pertinente (ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y el decreto 3576 de 2009) sin entrar a establecer el articulado preciso, que para el caso particular sería el artículo 2 y 5 de la ley 1150 de 2008, el artículo 2, 12, 16 del decreto 2474 de 2008, el artículo 9 del decreto 2025 de 2008 y el artículo 1 del decreto 3576 de 2009, también es cierto que esta constituyen aspectos formales en la elaboración de los estudios y que en nada afecta aspectos de fondo dentro de la contratación, la Regional ha tomado los correctivos pertinente y se ha incorporado los artículos específico de la normatividad que soporta la modalidad de contratación.

Nota: esta respuesta se aplica a todas las observaciones relacionadas a este particular

En cuanto a que no se identifican claramente los bienes a adquirir, según la ley, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección y la justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable, no son los llamados a identificar los bienes a adquirir, puesto que en los estudios previos en el punto N° 1 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER, donde se determinó ítem por ítem los bienes.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. Se retira el texto "que no permite identificar fácilmente los bienes que se pretenden adquirir".

OBSERVACION: "Cuando el objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido."

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Es de anotar que esta indicación está contenido en el punto 12 de la invitación a cotizar, denominado PUNTAJE Y FORMA DE LA EVALUACIÓN, en donde se estableció claramente que la evaluación técnica y jurídica son Habilitantes y que el único factor que asigna puntaje de 100 puntos es la propuesta económica.

Texto copia de la invitación a cotizar objeto de la Observación.

PUNTAJE Y FORMA DE LA EVALUACIÓN.

Para la evaluación correspondiente a este contrato, El Subdirector del Centro de formación turística gente de mar y servicios del SENA regional San Andres, conformará un comité que evaluará las condiciones y características del producto ofrecido por el oferente. Se van a tener en cuenta dos factores el económico con un puntaje total asignado de 100 puntos distribuidos así:

Evaluación Económica: 100 puntos.

Evaluación Técnica y jurídica: habilitantes.

Evaluación Económica: El puntaje total asignado será de 100 puntos. Para evaluar este factor se tendrá en cuenta el cotejo de las diferentes ofertas recibidas para cada uno de los ítems, siendo la razón, a menor precio mayor puntaje, acorde con la calidad del producto; los demás oferentes obtendrán un puntaje proporcional descendente.

Evaluación Técnica:

Para la evaluación técnica no se asignará puntos constituyen factor habilitante.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 87 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 83339 - Indicativo 91 - Fax: 846 15 51 - PBX: 846 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

56

FACTORES A EVALUAR	PUNTOS
Económico	100
Jurídico	habilitante
Técnico	habilitante
TOTAL	100

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. (Ver respuestas anteriores)

OBSERVACION: "Invitación a Presentar Ofertas: NO SE EVIDENCIA LA PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DEL SENA."

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

En relación a este aspecto, es cierto que al efectuar la consulta de los procesos publicados en la página Web de la entidad esta contratación no figuró, este requisito legal se cumplió para el caso particular mediante la publicación del contenido de la invitación en las carteleros que la entidad tiene dispuestas para tal efecto, en lugares de amplia circulación, con su respectiva constancia de fijación y des fijación, conforme lo establece en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo primero del 3576 de 2009, de los cuales reposan en una carpeta especial para tal efecto, y de la cual le remitimos copia. Como reposa en la carpeta constancia de publicaciones en carteleros.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. (Ver respuesta anterior)

OBSERVACION: "Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen Invitación a cotizar RS No. 0012 de 201, firmada por la Subdirectora del Centro."

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

En relación a este punto específico aceptamos la observación planteada por cuanto se siguió empleando un formato erróneamente, tras los constantes cambios en la normatividad contractual durante ese periodo, aspectos que someteremos a un riguroso plan de mejoramiento.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. (Ver respuesta anterior)

OBSERVACIONES "La invitación contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones y cantidades, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (**no se señalan como requisitos habilitantes**), plazo de ejecución y lugar de entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino, apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica 100 puntos, evaluación técnica y jurídica habilitante), ..."



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 18 00 Bogotá, D.C. Colombia

57

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Este aparte de la observación resulta un poco confuso, por cuanto a renglón 5 del párrafo se señala textualmente (no se señalan como requisitos habilitantes), en la parte final de mismo párrafo se dice textualmente (evaluación económica 100 puntos, evaluación técnica y jurídica habilitante),....., por cuanto si se determino claramente que la documentación técnica y jurídica serian HABILITANTES Y LOS ASPECTOS ECONOMICOS como único factor que asigna puntaje, lo que significa que el único factor determinante para la escogencia era el menor precio.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. (Ver respuesta anterior)

OBSERVACIONES: "No se estableció cronograma para el proceso, en la invitación se informa que estará abierta por tres días hábiles y sus términos de referencia o condiciones de contratación podrán ser consultados y retirados por quienes estén interesados en la oficina de compras y contratación ubicada en el edificio principal del SENA San Andrés, a partir de las 08:00 horas del 19 DE ENERO DEL 2010 hasta las 11:50 horas del 25 DE ENERO DEL 2010"

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

En relación con esta observación, hay que tener en cuenta que para este tipo de contratación la ley ni el manual de contratación de la entidad, establece la obligación de establecer un cronograma de actividades, simplemente se exige que se establezca las condiciones mínimas para la presentación de ofertas, estableciendo su fecha de apertura y fecha y hora de cierre, los cronogramas de actividades son reservados para los procesos cuya cuantía supere el 10% de la menor cuantía, en donde es requisito el empleo de Pliegos de condiciones, en donde si es obligatorio establecer un cronograma de actividades, en donde se determinan actividades contractuales no aplicables a tipo de contratación objeto de la verificación.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. (Ver respuesta anterior)

OBSERVACION: "En la Invitación no se incluyó la modalidad de selección (fundamentos jurídicos), como lo señala el parágrafo 1 artículo 2 de la Ley 1150/2007 y el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008, en la misma aparece como termino de duración del contrato (9) meses, sin embargo el contrato se suscribe por 11 meses."

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Esta observación la aceptamos parcialmente, en cuanto a lo contemplado en el artículo 4 del decreto 2474 de 2008, pero en relación al parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, vemos que este artículo particular no guarda relación con el tema específico de la Observación, este requerimiento hace relación a acto que da inicio al proceso de selección y justifica la modalidad de selección acto administrativo que corsa en el expediente a folio 15, 16.

Parágrafo 1 del artículo 2 del la ley 1150 de 2007 "la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Pisoleta La Pevisoia Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 83329 - Indicativo 91 - Fax: 846 15 51 - PBX: 846 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

58

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. Se retira la observación referente al parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007.

OBSERVACIONES al Contrato

En el contrato no se incluyó la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, como lo señala Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista." Artículo 6 Decreto 4828 del 2008.

Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral".

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Los aspectos de estas observaciones, fueron subsanadas mediante modificaciones hechas de común acuerdo al contrato, la cual se adjunta.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene

OBSERVACIONES "No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato".

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

No se evidencia escrito de comunicación de designación del supervisor por cuanto esta designación se hizo en la cláusula séptima del contrato de la siguiente forma, CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión: De conformidad con lo determinado por el artículo 6º de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato al coordinador de Apoyo Administrativo del centro de formación Turística Gente de Mar y Servicios del Sena regional San Andrés, o su delegado, quien certificará el cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO. Serán funciones del supervisor las determinadas por la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005, el cual hace parte integral del presente contrato.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. (Ver respuesta anterior)

OBSERVACIÓN N° 4

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
541 27-01-2010	Solymer Pomara Gordon	29.700.000	Contrato de Prestación de servicios profesionales de carácter temporal para la supervisión de los contratos de Instructores del Centro	11 meses

Resultados y Observaciones:

Anexo No. 2 estudio previo firmado por la Subdirectora del Centro el **8 de Enero del 2010**



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Pevisora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

59

Resolución No. 00020 por la cual se justifica una contratación directa, firmada por la Subdirectora del Centro el **8 de Enero del 2010**

Autorización Director Administrativo y Financiero No. 00053 del **12 de Enero del 2010**
Publicación en la Página WEB el **09-01-2010**, fecha anterior a la autorización del Director Administrativo y Financiero (12-01-2010)

Según la Resolución y la autorización del Director Administrativo el objeto es la contratación de supervisor de contratos de instructores, sin embargo en la publicación se registra apoyo a los procesos de gestión contable, evidencia que presentamos a continuación.

Centro de formación turística Gente de mar y servicios	Selección abreviada Menor Cuantía	La Prestación de servicios profesionales de carácter temporal para el apoyo en los procesos de gestión contable en el Área del Grupo de Apoyo Administrativo del Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios de la Regional San Andrés, Isla Ver formato	09-01-10	\$ 31.174.200

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Si bien es cierto, que la publicación de la resolución que justifico la contratación directa fue publicada con anterioridad al otorgamiento de la autorización, hay que aclarar que ninguna de los apartes de las normas que regulan la materia (ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008) no establecen claramente en qué momento específico se debe hacer.

En relación a que el objeto del contrato publicado no coincide con el objeto del contrato celebrado, cabe recalcar que al constatar esta información en la página web, se observa que los objetos contractuales si coinciden, remito adjunto pantallazo, con la publicación referidas.

Centro de formación turística Gente de mar y servicios	Selección abreviada Menor Cuantía	Prestación de servicios profesionales de carácter temporal para la supervisión de los contratos de instructores del centro de formación turística, gente de mar y servicios de la regional de San Andrés, Isla Ver formato	09-01-10	\$ 31.050.000

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. Se retira únicamente la correspondiente a la publicación de apoyo a los procesos de gestión contable.

OBSERVACIÓN Nº 5.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
572 28-01-2010	Sydney Charles Fortune Garnica	28.750.000	<u>Contrato de Prestación de servicios personales.</u> Objeto: prestar los servicios técnicos de carácter temporal para la prestación de servicios técnicos de carácter temporales para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del Centro.	11 meses



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Pervisora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 83328 - Indicativo 91 - Fax: 846 15 51 - PBX: 846 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

OBSERVACION: No hay uniformidad en el trámite de los documentos, algunos son refrendados como Directora Regional y en otros como subdirectora del centro.

SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL

OBSERVACION: Anexo No. 3 Control Social- en el cual señalan "en cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002", **artículo declarado NULO** por el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 3 de Diciembre del 2007 (rad. 24.715), según la directriz Jurídica No. 004 del 24-02-2009

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

En relación a esta observación podemos observar a constatar la información que en ninguno de los folios que integran la carpeta de dicho contrato se evidencia existencia del anexo 3.

RESULTADO OCI: Se retira la observación por cuanto la OCI no posee la evidencia física. Sin embargo esta observación ha sido renuente para los contratos anteriores sobre los cuales si existen las evidencias en los expedientes de la OCI.

OBSERVACION Ejecución del Rubro presupuestal a cargo de la Dirección Regional, sin embargo el contrato aparece firmado por la subdirectora 28-01-2010

SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL

OBSERVACION: No se evidencia ^{Publicación} en la página web

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

En relación a este aspecto hay que aclarar, que si bien es cierto que al efectuar la consulta de los procesos publicados en la página Web de la entidad esta contratación no figuraba, hay que aclarar que este requisito legal se cumplió para el caso particular mediante la publicación del contenido de la resolución en las carteleras que la entidad tiene dispuestas para el efecto, en lugares de amplia circulación, con su respectiva constancia de fijación y desfijación.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. (Ver respuesta anterior)

OBSERVACIONES: Anexo (6) Certificación de capacidad e idoneidad del contratista firmado por la Subdirectora del centro el 13 de Enero del 2010

Contrato: En el contrato se señalan dos objetos diferentes de acuerdo a la siguiente información:

Parte superior del contrato: Realizar asesorías empresariales a pequeñas y medianas empresas colombianas en el ámbito financiero, administrativo, comercial, contable,



DIRECCION GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

tecnológico y de talento humano, trabajando articuladamente con el portafolio de servicios del SENA, con el fin de prestar apoyo y orientación a los beneficiarios de estos programas para lograr la implementación de nuevas tecnologías en las Pymes que permitan un desarrollo empresarial integral y sostenible

Clausula Primera: Prestar los servicios técnicos de carácter temporal para la prestación de servicios técnicos de carácter temporales para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del Centro.

Clausula decima séptima: texto incompleto –Ausencia de relación laboral.

SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL

OBSERVACION No. 6

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato
010 15-01-2010	Silvia Lisette Hooker Fontalvo	31.050.000	Contrato de Prestación de servicios personales con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro
011 15-01-2010	Luis Eduardo Salazar Oliveros	31.050.000	Contrato de Prestación de servicios personales con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Cent

Resolución No. 00012 por la cual se justifica una contratación directa, suscrita por la Subdirectora del Centro el 8 de Enero del 2010 por valor de 84.525.000 mas el 4x1000 Autorización No. 00148 del Director Administrativo y Financiero de fecha 14-01-2010 del por valor de \$ 84.863.100

Publicación en la Página WEB de la Entidad en Enero 9 del 2010 con fecha anterior a la expedición de los CDP 74 y 83 (12-01-2010) y la autorización del Director Administrativo y Financiero (14-01-2010)

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Si bien es cierto, que la publicación de la resolución que justifico la contratación directa fue publicada con anterioridad al otorgamiento de la autorización, hay que aclarar que ninguna de los apartes de las normas que regulan la materia (ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008) no establecen claramente en qué momento específico se debe hacer

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. De conformidad con el artículo 71-Ley 80 de 1993: CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL>. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Provisora Calle 87 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

OBSERVACION: CLAUSULA DECIMA SEPTIMA texto incompleto.

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Los aspectos de estas observaciones, fueron subsanadas mediante modificaciones hechas de común acuerdo al contrato.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene

II. CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES 2010

Formación Titulada y Complementaria y Tutores de Inglés

Resultados y observaciones

No se evidencio en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No.3-2010-000010 del 14/01/2010

El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

De acuerdo al resultado y observaciones de la verificación de las contrataciones, podemos decir que si hay la participación de los coordinadores porque en el caso del centro aparece Melania Francis, como coordinadora académica y Marion Laverde como la misional, quien es responsable del proceso académico y del proceso misional en el centro.

Si bien el plan de contratación no está firmado, por los integrantes de comité, es de aclarar que:

Lo que debe estar firmado por los funcionarios es el acta y el plan de contratación es firmado por el subdirector de centro de acuerdo a la misma resolución 173 de 2008 y donde en el anexo 2, se presenta en la parte inferior, donde lo que se debe indicar es el número de acta y fecha del plan de contratación.

donde est?

El anexo del plan de contratación de instructores, hace parte del acta y del estudio de conveniencia y no un documento aparte a la decisión tomada en ese estudio de conveniencia por lo cual su sustento legal esta por la firma de dicha acta y estudio de conveniencia.

En el estudio de conveniencia, según la resolución 173, en el anexo 1, no aparece la firma de participantes del comité, sino el subdirector del centro de formación profesional. Véase anexo 1, sino estaríamos alterando lo dispuesto de la resolución 173.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. Si bien es cierto que el anexo No. 2, no requiere ninguna firma, si exige el número y fecha del acta de aprobación de la



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

propuesta global, sin embargo esta acta no fue evidenciada en el expediente ni aportada durante la visita a pesar de haberla solicitado, como tampoco se presenta en este informe.

Sobre la firma en el estudio de conveniencia no existe observación en el Informe a pesar de lo señalado en el numeral 3.1.1 artículo primero de la Resolución No. 173 del 2008

OBSERVACION: El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de CONVOCATORIAS y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010).

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

La subdirectora hizo la promoción para convocar la invitación en general a que se inscribieran en el banco de instructores, para que en el momento se expidiera el CDP, las autorizaciones.

Así mismo cabe resaltar lo establecido en la resolución, la cual no hace mención del momento en el cual debo hacer la publicación de la invitación en el empleo, para la selección de candidatos: anexo párrafo

3.2.1. El Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA iniciará el proceso de selección de candidatos a ser instructores contratistas de la entidad, mediante la fijación de un aviso en las instalaciones del Centro de Formación Profesional, en el Servicio Público de Empleo y en la Página Web del SENA, en donde se invitará a todos los ciudadanos que aspiren a ser instructores contratistas. En éstos se indicará el número de instructores solicitados, los perfiles, los requisitos exigidos y se informará a los interesados la dirección electrónica en donde deben inscribir sus hojas de vida, para que ingresen al Banco de Instructores del Servicio Público de Empleo del SENA.

3.2.2. Para lo anterior, los interesados deberán inscribir sus hojas de vida en la página Web del SENA a través del enlace "Quiero Ser Contratista SENA" y no podrá celebrarse contratación de instructores con personas que no se encuentren inscritas en dicho enlace, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 22 del Decreto 249 de 2004.

RESULTADO OCI: La observación se mantiene. Se abrieron convocatorias en el año 2010, sin contar con la asignación presupuestal, la expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010).

ARTÍCULO 71- Ley 80 de 1993: CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL>. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

OBSERVACION: Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para Instructores de Inglés se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

La resolución no estipula el número de convocatorias que se deben realizar, en lo que si estamos de acuerdo es en mejorar la publicación de los perfiles que se necesitan para las vacantes a proveer. Lo que se ha venido realizando a partir de la fecha de la visita de la doctora Lina Meza a nuestra Regional.

RESULTADOS OCI: Se mantiene la observación. La Resolución No. 173 del 2008 en su Numeral 3.1.2 señala que "el Subdirector del Centro de Formación Profesional conjuntamente con los Coordinadores Académicos con base en los perfiles señalara las calidades necesarias de los instructores a contratar, con base en los perfiles señalados en los PROGRAMAS DE FORMACION y en la normatividad específica que se exige para cada caso"

Numeral 3.1.2.2. "Determinados los perfiles de acuerdo con la necesidad de contratación del Centro de Formación Profesional el Subdirector del Centro deberá registrar dicha necesidad en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo SENA".

La Subdirectora del Centro, determinó la apertura de CONVOCATORIAS y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo.

Entre el 07 y 26 de Enero del 2010 aparecen abiertas un total de 26 convocatorias, cada una de las cuales registra el cargo, funciones y demás requerimientos que exige el formato a excepción de la convocatoria No. 573439 - Instructor Formación para el Trabajo.

En el Anexo No. 1 de la Resolución 173 del 2008, Estudio Previo para determinar la Conveniencia y oportunidad de la Contratación se encuentran los elementos que debe contener a saber: "Numeral 6 Experiencia requerida: Condiciones de educación o formación, experiencia medida en número de meses o experiencia calificada y certificada directamente relacionada con el área de que se trate y demás condiciones o requisitos que el Centro exija para la contratación"

No se entiende, como se inscribieron los interesados en las convocatorias sin señalar estos requisitos

Por otro lado en el Numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución 173/08 dice textualmente "El Subdirector del Centro de Formación Profesional, junto con el equipo que conforme



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

66

revisará las hojas de vida de los aspirantes de CUMPLEN CON EL PERFIL SOLICITADO, en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:"

- a) Datos personales
- b) Formación Profesional, técnica o tecnológica
- c) Profesión en áreas de conocimiento: Sectores primario, extractivo, Comercio y Servicios, Industria y de la Construcción, áreas transversales.
- d) Estudios (Formales y no formales)
- e) Experiencia Laboral
- f) Experiencia y/o Formación Docente
- g) Acreditar la competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones
- h) Certificado del curso de Tutoría en ambientes Virtuales de aprendizaje, para tutores Virtuales

OBSERVACION: Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizo la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como Instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x).

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL:

El hecho de que se tengan las hojas de vidas antes de los actos administrativos es porque nuestro procedimiento de recepción de documentación, en la oficina de administración documental, se recibe todos los documento y en cualquier fecha.

RESULTADOS OCI: La observación se mantiene

OBSERVACION: Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03960 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010), la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, e l proceso de selección se llevó a cabo el 20 de Enero del 2010 según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana.

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

El proceso de selección no se inició propiamente dicha, hasta que no se tuvo la autorización o expedición de la misma por parte del director administrativo y financiero.

RESULTADOS OCI: La observación se mantiene. En el expediente de la OCI reposa el acta de selección No. 01 con fecha Enero 20 del 2010 y la publicación se hizo posteriormente es decir el 25 de Enero del 2010



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Provadora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

66

OBSERVACION: Según la Directriz Jurídica No. 372010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, NO OBSTANTE la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional.

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

Hubo una firma de la directora en el acta verificando la transparencia en el proceso, y por error involuntario se colocó como participante, lo cual es claro que no se debe hacer. Porque cumple las dos funciones

RESULTADOS OCI: La observación se mantiene

OBSERVACION: Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008.

SIN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECTORA REGIONAL

OBSERVACION: En algunos expedientes no se evidencio el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias.

RESPUESTA DIRECTORA REGIONAL

En el registro del sistema del servicio público de empleo, los seleccionados FABIO FAUSTINO, PALACIO HOWARD, EDSON BRYAN, SALLY CAROLINA HOOKER, BARTOLOME TAYLOR, LUIS ANTONIO SANCHEZ, GERALD ARIAS HERRERA, GERALD HUDSON CHRISTOPHER, PENN DALE HUMPRIES, Deben actualizar sus hojas de vida, como plan de mejora para la institución, cabe resaltar que a pesar de que algunos de ellos no cumplen con la resolución, en el numeral 3.2.5, la resolución 173 de 2008 en el numeral 3.2.11 no faculta como regional a tomar tales decisiones.

NO es
falt mun

3.2.11. En las zonas en que por razones geográficas y culturales el instructor no acredite formalmente el perfil señalado en el número 3.2.5 de esta resolución, se le podrá contratar mediando la sola validación de su experticia, mediante certificación expedida por el Subdirector de Centro, previa inscripción en el enlace "Quiero ser Contratista SENA".

Por tal motivo cumplimos lo que la resolución N°173 de 2008, para los contratistas mencionados en el punto de verificación de perfiles. Mas sin embargo como plan de mejora los docentes se encuentran se actualizando su hoja de vida

RESULTADO OCI: La observación se mantiene

COPIA
SEPT
FALT
2011



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Piedad Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53339 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

67

Si bien es cierto que lo señalado en el numeral 3.2.11 de la Resolución 173 de 2008 permite contratar un instructor sin que acredite formalmente el perfil señalado en el numeral 3.2.5, pero también señala que para ello debe existir la Certificación expedida por el Subdirector del Centro, para ello se debe invocar esta norma e indicar sobre cuales de los requisitos exigidos y no cumplidos validó su experticia.

No hubo pronunciamiento, con respecto a las siguientes observaciones:

1. Producción de Centro
2. Servicio Médico
3. Oficina sin papel
4. Procedimiento Perdida de elementos por hurto
5. Plan de Mejoramiento CGR

CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente, se aceptan y retiran algunas observaciones señaladas, sobre las que no se presentó pronunciamiento estas quedan en firme.

Se les reitera que en el expediente se debe dejar constancia de todas las actividades realizadas para la preparación, elaboración, ejecución y liquidación de un Contrato, en atención al principio de documentación de la contratación pública, previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo; el último inciso del artículo 1º del Decreto 3576 de 2009 y el Manual para la Contratación Administrativa del SENA.

Verificar y aplicar las directrices dadas por la Entidad según Circular No. 3-2010-000168 del 30-06-2010 y la Resolución No. 02340 del Agosto del 2010 "Procedimientos para el manejo de comunicaciones y documentos normativos y contractuales

Este documento hace parte integral del Informe Definitivo



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Pervisora Calle 87 No. 8-89 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

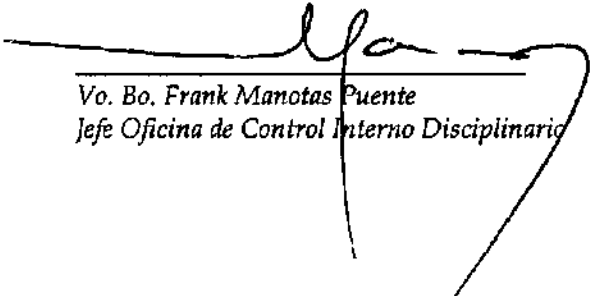


Bogotá, D.C. Enero 25 de 2011.

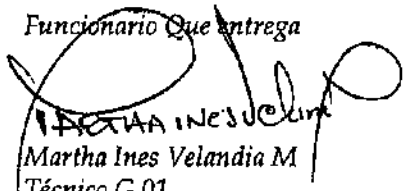
Hago entrega a la doctora Rosalba Rodríguez Aguirre, del expediente relacionado a continuación, para la sustanciación del mismo de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Dr. Frank Manotas Puente, jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

No. Expediente	Cuaderno Principal	Folios	Anexos

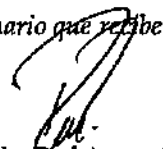
347-88/2010	1	67	


Vo. Bo. Frank Manotas Puente
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Funcionario que entrega


Martha Ines Velandia M
Técnico G 01

Funcionario que recibe


Rosalba Rodríguez Aguirre
Profesional 10



Dirección General

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Proceso radicado 347-88/2010

Bogotá D.C., Enero veintiocho (28) de dos mil once (2011)

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, actuando de conformidad con lo establecido por el artículo sexto del Decreto 249 del 28 de enero de 2004 y artículo 76 de la Ley 734 de 2002, procede a ordenar APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR con investigados en averiguación, en el proceso disciplinario radicado 347-88/2010, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que a este Despacho se allegó el oficio radicado ONBASE 8-2010-040613 del 14 de diciembre de 2010 dirigido por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, quien remite a este Despacho copia del informe definitivo resultante de la visita realizada a la Regional San Andrés, por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias.

Que con el fin de establecer si los hechos enunciados constituyen falta disciplinaria, identificar e individualizar los presuntos responsables de los mismos, se ordena la APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, en el proceso radicado con el número 347-88/2010, de conformidad con los artículos 150 y siguientes de la Ley 734 de 2002.

HECHOS

Se inicia la presente indagación preliminar para determinar la ocurrencia de conductas disciplinables con relación al informe presentado por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias que se relacionan a continuación:

Procesos evaluados: (8)

1. Gestión Administrativa -
 - Contratación Administrativa
 - Contratación Instructores
2. Gestión documental -Control de documentos y Registros
3. Gestión para el Empleo: Inscripción Servicio Público de Empleo
4. Gestión del Talento Humano: Bienestar del Talento Humano - Evaluación del proceso del Servicio Médico -
5. Mejora Continua-Planes de Mejoramiento CGR y OCI
6. Producción de Centros
7. Oficina sin papel

RESULTADOS

1. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN REGIONAL Y CENTRO DE FORMACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

DIRECCION GENERAL





Dirección General

De acuerdo al reporte generado directamente en el Aplicativo FINANZAS 2000 sobre la ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL del rubro Contratación Administrativa correspondiente al último trimestre del 2009 y lo transcurrido en el 2010, se seleccionaron aleatoriamente los siguientes contratos:

1.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo	Publicación en la Pagina WEB
760 13-11-09	Isiatu L. Alianza Ltda	5.163.400	<u>Compra o suministro</u> de Tiquetes aéreos en rutas nacionales	30 días	04-11-09

Resultados y Observaciones:

- Contrato enumerado y fechado con error en la vigencia (2008) con cargo al Presupuesto de la Dirección Regional pero suscrito como Subdirectora del Centro,
- Contrato de Suministro: No se tramitó solicitud de autorización ante el Director Administrativo y Financiero, autorización requerida por la modalidad de contrato de conformidad con lo estipulado en algunos apartes del mismo que dice "compra o suministro", por lo señalado en la CLAUSULA TERCERA - Valor y Forma de Pago "El Sena pagará al Contratista por eventos y de acuerdo al Suministro y la facturación, contraentrega", y por la ejecución del mismo a través de las entregas parciales de tiquetes por parte del contratista, como se puede evidenciar en el pago de (6) facturas (ver pagos)
- Modalidad de Selección:
 - ✓ En el contrato se sustenta con el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, artículo 2 del Decreto 2474 del 2008 (modalidades de selección) y el decreto 3576 de 2009, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía a pesar de que los estudios previos adelantados por la Regional del Sena, señalan LA COMPRA O SUMINISTRO de tiquetes aéreos.
 - ✓ El procedimiento señalado anteriormente se sustenta con el artículo 1 del Decreto No. 2474 del 2008, sin embargo en la invitación no se especifica que la oferta más favorable a la entidad será aquella con el menor precio tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474 del 2008. En las condiciones del proceso se definen 100 puntos para la evaluación económica y la técnica y la parte jurídica como requisitos habilitantes; a pesar de lo anterior, en el estudio previo y en la invitación se establecen requisitos, pero no se identifican cuales son habilitantes y los mismos serán verificados únicamente al oferente con el precio más bajo.
- Estudios Previos:
 - ✓ Los estudios previos no fueron elaborados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y 1.1.1.2 Capítulo II (páginas 18 y 19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad, se utilizó EL ANEXO NO. 2 señalado en la resolución 159 del 2008 correspondiente a la contratación de SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION, el cual no aplica para este procedimiento e igualmente no contiene algunos requisitos exigidos tales como el análisis que soporte el valor estimado del contrato (estudio de mercado), la justificación de los factores de selección y el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.
 - En el expediente no se evidenció la solicitud de necesidades, verificación del Registro en el Plan de Compras o en el Programa de Mantenimiento de los bienes y/o servicios a adquirir
 - De igual forma se diligenció el Anexo No. 3 Control Social en el cual señalan que "en cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002", artículo declarado NULO por el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 3 de Diciembre del 2007 (rad. 24.715), según la directriz Jurídica No. 004 del 24-02-2009.
- Invitación a Presentar Ofertas:
 - ✓ La Subdirectora del Centro realizó las Invitaciones Públicas a presentar COTIZACIONES no OFERTAS, (con dos numeraciones) publicada en la página WEB del SENA el 4 de Noviembre del 2009 dentro del plazo establecido en el cronograma, contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (no se señalan como requisitos habilitantes), plazo de ejecución y entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino, cronograma de actividades, apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica y evaluación técnica), criterios de descalificación, criterios de desempate, adjudicación, causales de rechazo de las propuestas, perfeccionamiento y ejecución del contrato

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

DIRECCION GENERAL





Dirección General

Para la invitación pública a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen dos numeraciones con las siguientes expresiones:

- o Invitación a cotizar RS No. 0061 de 2009
- o Convocatoria Publica Numero 027 de 2009

- ✓ En la invitación no se incluyó la modalidad de selección (fundamentos jurídicos) , como lo señala el parágrafo 1 artículo 2 de la Ley 1150/2007 y el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008; en la misma aparece como termino de duración del contrato 60 días sin embargo en el contrato señalan 30 días
- En el expediente no se evidencio la verificación interna por parte de la entidad, del Paz y Salvo del **PROPONENTE**, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con la **CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS**.
- No existe evidencia de conformación del Comité Evaluador por parte de la Subdirectora del Centro, tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04.
- ✓ Para la evaluación de las Ofertas, existe un documento denominado "Formato Acta de Apertura de Umas y Propuestas", firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, el funcionario responsable de compras y proveedor. No se registra la fecha y hora de recibo de la propuesta y número de folios. No se evidencio acta de evaluación de la oferta.
- Contrato
- ✓ En el contrato no se incluyó la **CLAUSULA DE INDEMNIDAD**, como lo exige el Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.". Artículo 6 Decreto 4828 del 2008.
- ✓ Texto incompleto en la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral"**.
- No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato
- Pagos:
- ✓ Se ordenó el pago y cancelación de facturas con fechas de expedición anteriores a la suscripción del Contrato que se dio el 13-11-2009, tal como se evidencia en la siguiente información:

Orden de Pago No. 280 de fecha 19-11-2009 por valor de \$ 4.994.600, Comprobante de Egreso No. No. 287 de fecha 24-11-2009 por valor de \$ 4.994.600

No. factura	Fecha	Valor \$
77487	20-10-09	1.481.600
77648	30-10-09	306.300
77727	04-11-09	306.500
77720	04-11-09	1.437.800
77730	04-11-09	762.100
77738	04-11-09	700.300
		\$ 4.994.600

- El 16 de Diciembre del 2009, se suscribe el acta de liquidación de contrato por parte de la Subdirectora del Centro, el proveedor y el supervisor (en el texto se menciona Directora Regional)

2.				
No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
449 26-01- 2010	Droguería Ruth/ Ruth Yedira Salcedo Rodríguez	30.500.000	<u>Contrato de Suministro de Medicamento:</u> Objeto: El Contratista se compromete a suministrar a título de compraventa los bienes (medicamentos para los beneficiarios de los servicios médicos asistenciales), de conformidad con los estudios previos del proceso de contratación, la oferta o cotización presentada por el Contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	11 meses

Resultados y observaciones:



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 67 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PEX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

72

Dirección General

- **Modalidad de Selección:** artículo 2 del Decreto 2474 del 2008
- **Contrato de Suministro:** No se tramitó solicitud de autorización ante el SECRETARIO GENERAL en virtud a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2209 y la Resolución 159 del 2008 (anexo 6B).
- **Estudios Previos:**
 - ✓ Los estudios previos no fueron elaborados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y 1.1.1.2 Capítulo II (páginas 18 y 19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad, se utilizó EL ANEXO NO. 2 señalado en la resolución 159 del 2008 correspondiente a la contratación de SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION, el cual no aplica para este procedimiento e igualmente no contiene algunos de los requisitos exigidos tales como el análisis que soporta el valor estimado del contrato - estudio de mercado, la justificación de los factores de selección y el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.
 - ✓ En el estudio previo numeral 7 "justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable para los intereses de la entidad se señala: para tales efectos se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 16 del Decreto 2474 del 2008 y el decreto 3676 de 2009.
 - ✓ Los factores de selección están establecido en el artículo 12 del Decreto No. 2474 del 2008.
- De igual forma se diligenció el Anexo No. 3 Control Social en el cual señalan que en cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002, artículo declarado NULO por el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 3 de Diciembre del 2007 (rad. 24.715), según la directriz Jurídica No. 004 del 24-02-2009.
- **Invitación a Presentar Ofertas:**
 - ✓ La Subdirectora del Centro realizó las invitaciones Públicas a presentar COTIZACIONES no OFERTAS, (con dos numeraciones) publicada en la página WEB del SENA EL 14 DE ENERO DEL 2010, contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto: presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones y cantidades, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (no se señalan los requisitos habilitantes), plazo de ejecución y lugar de entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino, apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica 100 puntos, evaluación técnica y jurídica habilitante), criterios de descalificación, criterios de desempate, adjudicación, causales de rechazo de las propuestas, perfeccionamiento y ejecución del contrato.
 - ✓ No se estableció cronograma para el proceso, en la invitación se informa que la misma estará abierta por tres días hábiles y sus términos de referencia o condiciones de contratación podrán ser consultados y retirados por quienes estén interesados en la oficina de compras y contratación ubicada en el edificio principal del SENA San Andrés, a partir de las 08:00 horas del 13 DE ENERO DEL 2010 hasta las 11:50 horas del 19 DE ENERO DEL 2010 (Se presenta una sola oferta, según radicación del fecha 19 de Enero del 2010 a las 8:45 a.m.)
 - ✓ Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen invitación a cotizar RS No. 0010 de 2010
 - ✓ En la invitación no se incluyó la modalidad de selección (fundamentos jurídicos), como lo señala el parágrafo 1 artículo 2 de la Ley 1150/2007 y el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008, en la misma aparece como termino de duración del contrato (9) meses, sin embargo el contrato se suscribe por 11 meses.
- En el expediente no se evidenció la verificación interna por parte de la entidad, del Paz y Salvo del **PROPONENTE**, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo exigido en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con las **CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS**.
- No existe evidencia de conformación del Comité Evaluador por parte de la Subdirectora del Centro, lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04
- ✓ Para la evaluación de las Ofertas, existe un documento denominado "Formato Acta de Apertura de Umas y Propuestas, firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, el funcionario responsable de compras y proveedor. Se presenta una sola oferta, según radicación de fecha 19 de Enero del 2010 a las 8:45 a.m., No se evidencio acte de evaluación de la oferta.
- **Contrato**
 - ✓ En el contrato no se incluyó la **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**, como lo señala Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista." Artículo 6 Decreto 4828 del 2008.



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

- ✓ Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral".
- No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato.

3.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
633 29-01- 2010	Félix Napoleón Palacios	41.264.120	<u>Contrato de Suministro:</u> Suministro de aceites y combustibles para el normal funcionamiento del Centro de Formación	11 meses

Resultados y observaciones:

- Proceso sin publicar en LA PAGINA WEB de la Entidad
- Autorización del Director Administrativo y Financiero No. 000337 del 28-01-2010 por valor de \$ 45.241.06
- Estudios Previos:
- ✓ Estudios Previos de fecha 18 de Enero del 2010, firmados por la Subdirectora del Centro, contiene los elementos mínimos exigidos en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y el numeral 1.1.1.2 Capítulo II (paginas 18 y19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad (descripción de la necesidad, objeto, fundamentos jurídicos, análisis que soporta el valor estimado del contrato, justificación de los factores de selección, el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible, el análisis que sustenta la exigencia de garantías), sin embargo en alguno de ellos la información que se presenta es muy general , tal como se puede observar en los siguientes textos:

Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyo valor es inferior al 10% de la mínima cuantía, conforme lo establecido en la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008, el decreto 2025 de 2009 y el decreto 3576 de 2009.

5. justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta mas favorable para la entidad: para efectos de determinar la oferta mas favorable para la entidad se dará aplicación a lo establecido en el decreto 2474 de 2008 dependiendo de la modalidad de selección para cada caso particular.

- ✓ Se deben definir cuáles son los factores y criterios de selección como lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, artículo 12 del Decreto 2474 y la Circular Jurídica No. 0011- 3-2010-000185 del 23 de Julio del 2010
- ✓ Cuando el objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.
- Invitación a Presentar Ofertas: NO SE EVIDENCIA LA PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DEL SENA.
- ✓ Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen Invitación a cotizar RS No. 0012 de 201, firmada por la Subdirectora del Centro
- ✓ La invitación contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones y cantidades, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (no se señalan como requisitos habilitantes), plazo de ejecución y lugar de entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de término, apertura de propuestas, término de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica 100 puntos, evaluación técnica y jurídica habilitante), ...
- ✓ No se estableció cronograma para el proceso, en la invitación se informa que estará abierta por tres días hábiles y sus términos de referencia o condiciones de contratación podrán ser consultados y retirados por quienes estén interesados en la oficina de compras y contratación



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

ubicada en el edificio principal del SENA San Andrés, a partir de las 08:00 horas del 19 DE ENERO DEL 2010 hasta las 11:50 horas del 25 DE ENERO DEL 2010

- ✓ En la invitación no se incluyó la modalidad de selección (fundamentos jurídicos), como lo señala el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008, en la misma aparece como término de duración del contrato (9) meses, sin embargo el contrato se suscribe por 11 meses.
- Contrato
- ✓ En el contrato no se incluyó la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, como lo señala Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista." Artículo 6 Decreto 4828 del 2008.
- ✓ Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral".
- ✓ No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato.

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
541 27-01-2010	Solymer Pomare Gordon	29.700.000 0	<u>Contrato de Prestación de servicios profesionales</u> de carácter temporal para la supervisión de los contratos de instructores del Centro	11 meses

Resultados y Observaciones:

- ✓ Anexo No. 2 estudio previo firmado por la Subdirectora del Centro el 8 de Enero del 2010
- ✓ Resolución No. 00020 por la cual se justifica una contratación directa, firmada por la Subdirectora del Centro el 8 de Enero del 2010
- ✓ Autorización Director Administrativo y Financiero No. 00053 del 12 de Enero del 2010
- ✓ Publicación en la Pagina WEB el: 09-01-2010; fecha anterior a la autorización del Director Administrativo y Financiero (12-01-2010)

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que la señora SOLYMAR POMARE GORDON identificada con Cédula de Ciudadanía 32718759, se inscribió en nuestro servicio el día 02/12/2008, en la oficina Principal - San Andrés.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Contratistas Apoyo de La Formación

No Contrat o fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
572 28-01-2010	Sydney Charles Fortune Gamica	28.750.00 0	<u>Contrato de Prestación de servicios personales</u> , Objeto: prestar los servicios técnicos de carácter temporal para la prestación de servicios técnicos de carácter temporales para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del Centro.	11 meses

Resultados y Observaciones

- No hay uniformidad en el trámite de los documentos, algunos son refrendados como Directora Regional y en otros como subdirectora del centro.
- ✓ Ejecución del Rubro presupuestal a cargo de la Dirección Regional, sin embargo el contrato aparece firmado por la subdirectora 28-01-2010
- ✓ Anexo No. 1 y 5 inexistencia de personal suscrito por la Directora Regional el 21 de Enero del 2010
- ✓ Anexo No. 2 Estudio previo suscrito por la Directora Regional el 21 de Enero del 2010
- Anexo No. 5A Autorización previa para la contratación de servicios personales diferentes de instructores ((regionales en donde el Director regional ejerce también las funciones de subdirector de centro. (autorización del Director General (E) No. 000522 de 21 de Enero del 2010)



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

- ✓ Resolución No. 0088 de 2010 por la cual se justifica una contratación directa suscrita por la Directora Regional el 27-01-2010
- No se evidencia Publicación en la página web
- Anexo (6) Certificación de capacidad e idoneidad del contratista firmado por la Subdirectora del centro el 13 de Enero del 2010
- Contrato: En el contrato se señalan dos objetos diferentes de acuerdo a la siguiente información:
- ✓ Parte superior del contrato: Realizar asesorías empresariales a pequeñas y medianas empresas colombianas en el ámbito financiero, administrativo, comercial, contable, tecnológico y de talento humano, trabajando articuladamente con el portafolio de servicios del SENA, con el fin de prestar apoyo y orientación a los beneficiarios de estos programas para lograr la implementación de nuevas tecnologías en las Pymes que permitan un desarrollo empresarial integral y sostenible
- ✓ Clausula Primera: Prestar los servicios técnicos de carácter temporal para la prestación de servicios técnicos de carácter temporales para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del Centro.
- ✓ Clausula decima séptima: texto incompleto –Ausencia de relación laboral.

6.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato
010 15-01-2010	Silvia Lisette Hooker Fontalvo	31.050.000	<u>Contrato de Prestación de servicios personales</u> con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro.
011 15-01-2010	Luis Eduardo Salazar Oliveros	31.050.000	<u>Contrato de Prestación de servicios personales</u> con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro

Resultados y observaciones:

- Resolución No. 00012 por la cual se justifica una contratación directa, suscrita por la Subdirectora del Centro el 8 de Enero del 2010 por valor de \$4.525.000 más el 4x1000
- Autorización No. 00148 del Director Administrativo y Financiero de fecha 14-01-2010 del por valor de \$ 84.863.100
- Publicación en la Pagina WEB de la Entidad en Enero 9 del 2010 con fecha anterior a la expedición de los CDP 74 y 83 (12-01-2010) y la autorización del Director Administrativo y Financiero (14-01-2010)
- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA texto incompleto

2. CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES 2010

Para la evaluación del proceso llevado a cabo por el Centro de Formación, para la Contratación de Instructores 2010, se procedió inicialmente a la verificación de la asignación y ejecución presupuestal directamente en el Aplicativo FINANZAS 2000, posteriormente se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente, referente a la identificación de necesidades, plan de contratación, estudio previo, CDP, Certificación sobre inexistencia de personal de planta, autorizaciones para la contratación, expedición y publicación acto administrativo que justifica la contratación directa, publicación vacantes y/o Convocatorias en el SNE, inscripción en el Banco de instructores designación comité evaluador, acta de selección de las hojas de vida, entre otros, resultados que presentamos a continuación:

Asignación y ejecución presupuestal 2010

Ejecución Presupuesto Contratación de Instructores 2010 corte Marzo 15 2010						
Formación Titulada y Complementaria						
CDP	Presupuesto \$	Compromisos \$	Saldo CDP \$	Disponible \$	%	Autorización Director Administrativo y Financiero
	2.025.836.688	1.918.908.103	106.928.585	0	94,7	
CDP No. 89 14-01-10	1.472.647.120	1.468.969.970	3.677.150		99,8	0045 del 19-01-10 por valor de \$ 1.472.647.120
CDP No. 90 14-01-10	553.189.568	449.938.133	103.251.435		81,3	0048 del 19-01-10 por valor de \$ 553.189.568



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

**Ejecución Presupuesto Contratación de Instructores 2010
corte Marzo 16 2010**

TUTORES INGLÉS						
CDP	Presupuesto \$	Compromiso \$	Saldos CDP \$	Disponibl e \$	%	Autorización Director Administrativo y Financiero
	8.464.133.72 0	6.731.205.50 4	1.732.928.21 6		79,5	
CDP No. 86 13-01-10	6.117.825.00 0	6.085.381.50 4	32.443.496		99,5	0041 del 18-01-10 por valor de \$ 6,117,825,000
CDP No. 100 14-01-10	102.910.000	102.910.000	0		100	No se verifico
CDP No. 109 14-01-10	22.981.560	22.981.560	0	0	100	
CDP No. 121 14-01-10	213.433.448	197.915.006	15.518.442		92,7	
CDP No. 140 14-01-10	2.006.983.71 2	322.017.434	1.684.966.27 8		16	

De acuerdo al reporte generado en el Aplicativo Finanzas 2000, se seleccionaron los siguientes contratos para su revisión y análisis:

Formación Titulada y Complementaria

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
359 25-01-2010	Fabio Faustino Palacio Howard	9.640.000	Instructor : 400 horas de formación en el área de Manejar valores e ingresos	10 meses y 15 días
380 25-01-2010	Edson Bryan McGill	23.980.000	Instructor en el área de admón. de la producción de la cocina	11 meses
278 23-01-2010	Sally Carolina Hooker Corredor	29.700.000	Instructor en el área de asistencia técnica en la Formación Titulada y proyectos del área electrónica, teleinformática, producción de módulos bilingües en las especialidades del área de teleinformática	11 meses
192 22-01-2010	Bartolomé Antonio Taylor Jay	16.870.000	Instructor.: 700 horas de formación en el área de (?) en los programas de formación profesional ...	10 meses y 15 días
206 22-01-2010	Luis Antonio Sánchez Taylor	29.818.800	Instructor en el área de identificación de necesidades del cliente, análisis de sistemas de información objetual, diseño de sistemas de información, administración y manejo de base de datos, desarrollo de software....	11 meses

Tutores de inglés



Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Piazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
036 21-01-2010	Gerald Dalmiro Arias Herrera	21.450.000	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	11 meses
345 25-01-2010	Gerald Hudson Christopher	16.863.000	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días
491 27-01-2010	Klein Willington Facquare Gordon	11.812.500	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días
114 21-01-2010	Penn Dale Humphries Hudson	25.231.500	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días

Verificación contratación de instructores 2010

Formación Titulada y Complementaria y Tutores de Inglés

Resultados y observaciones

No se evidenció en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 del 14/01/2010

El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)

El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de CONVOCATORIAS y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifiquen la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010)

Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para instructores de Inglés se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa.

Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizó la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x).

Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03950 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010), la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, el proceso de selección se llevó a cabo el 20 de Enero del 2010 según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana.

Según la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, NO OBSTANTE la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional.

Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008.

En algunos expedientes no se evidenció el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 87 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias

VERIFICACION PERFILES

Para la verificación de los perfiles se tomaron los requisitos exigidos en el estudio previo, ya que en la Convocatoria y el acto administrativo que justifica la contratación directa no se señalaron (ver formato)

Formación Titulada y Complementaria

1.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
359 25-01-2010	Fabio Faustino Palacio Howard	\$ 640.000	Instructor : 400 horas de formación en el área de Manejar valores e ingresos	10 meses y 15 días

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor FABIO FAUSTINO PALACIO HOWARD identificado con Cédula de Ciudadanía 15242727, se inscribió en nuestro servicio el día 03/08/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena

Asesores Empresariales de Emprendimiento

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	SENA INSTRUCTOR DE SALUD 2007-08-09
(1) año de experiencia profesional	2004 al 2007
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Subgerente Administrativo y Financiero 2004-2007

Estudios : Economista 1.993

Cursos: Formación Pedagógica básica SENA 1997

Observaciones:

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo

2.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
380 25-01-2010	Edson Bryan McGill	23.980.000	Instructor en el área de admón. de la producción de la cocina	11 meses

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor EDSON CRAIG BRYAN MCGRILL identificado con Cédula de Ciudadanía 18001144, se inscribió en nuestro servicio el día 23/11/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



79

Banco de Instructores - Sena

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR COCINA SENA 2004 y 2009
(1) año de experiencia profesional	Infotep- Bienestar familiar
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	El Dorado Hotel 1.993- 1995

Estudios: Técnico en Cocina Sena 2.009

Cursos: No presenta

Observaciones:

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo

3.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
278 23-01-2010	Selly Carolina Hooker Corredor	29.700.000	Instructor en el área de asistencia técnica en la Formación Titulada y proyectos del área electrónica, teleinformática, producción de módulos bilingües en las especialidades del área de teleinformática	11 meses

REGISTRO EN EL SISTEMA

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena

Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	TUTOR VIRTUAL SENA 2008 y 2009
(1) año de experiencia profesional	No presenta
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	No presenta

Estudios: Ingeniería Electrónica 2009

Cursos: No presenta

Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo ya que no presenta experiencia profesional, para las áreas electrónicas, teleinformática, producción de módulos bilingües en las especialidades del área de teleinformática

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo

7



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

4.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
192 22-01-2010	Bartolomé Antonio Taylor Jay	16.870.000	Instructor: 700 horas de formación en el área de (?) en los programas de formación profesional ...	10 meses y 15 días Contrato sin iniciar su ejecución

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor BARTOLOME ANTONIO TAYLOR JAY identificado con Cédula de Ciudadanía 73159814, se inscribió en nuestro servicio el día 06/02/2008, en la oficina Principal - San Andrés.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales: Banco de Instructores - SENA

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	No presenta
(1) año de experiencia profesional	FORMADOR DE EMPRENDIMIENTO SENA 1.997Asesor empresas 1998-2000
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Secretario administrativo 2002-2007

Estudios: Administración de Comercio Exterior 1.997

Cursos: No presenta

Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo ya que no presenta experiencia como docente.

Con respecto a la experiencia profesional y/o experiencia directamente relacionada con el área del curso, no es posible su análisis ya que en el objeto del Contrato no se señala el Programa o módulo de formación.

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser Instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008.

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

5.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
206 22-01-2010	Luis Antonio Sánchez Taylor	29.818.800	Instructor en el área de identificación de necesidades del cliente, análisis de sistemas de información objetiva, diseño de sistemas de información, administración y manejo de base de datos, desarrollo de software....	11 meses

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor LUIS ANTONIO SANCHEZ TAYLOR identificado con Cédula de Ciudadanía 18005831, se inscribió en nuestro servicio el día 13/12/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:





DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

Banco de Instructores - Sena

Convenio Migratorio con España

Formación a Creadores de Empresa - Aspirante

Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA 2008
(1) año de experiencia profesional	No presenta
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	No presenta

Estudios: Ingeniero de Telecomunicaciones 2009

Cursos: Aspectos pedagógicos, tecnológicos y administrativos para la gestión de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje 2008.

NTIC- Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la Formación SENA 2009

Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo por no presentar experiencia profesional de (1) año y/o experiencia de (1) directamente relacionada con el área del curso a contratar.

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

TUTORES DE INGLES

6.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
036 21-01-2010	Gerald Daimiro Arias Herrera	21.450.000	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	11 meses

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor GERALD ARIAS HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía 18003234, se inscribió en nuestro servicio el día 07/11/2006, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA-2008-2009
(1) año de experiencia profesional	Tecnólogo,
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	telecomunicaciones 13/06/1998 - 15/09/2000 SIEMENS -
Estar certificado en curso EDO y Blackboard	

Estudios: Tecnología en Ingeniería Electrónica Digital 1.999

Cursos:



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PEX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

Sena - Aspectos Pedagógicos, Tecnológicos y Administrativos para la Gestión de la Formación en Ambientes Virtuales de Aprendizaje 2008

Sena - NTIC - Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación Aplicadas a la Formación - 18/12/2008

Sena - Fundamentación de la formación profesional integral con base en competencias - 03/03/2009

Observaciones:

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

7.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
345 25-01-2010	Gerald Hudson Christopher	16.663.000	Instructor TUTOR para el aprendizaje de inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor GERARD HUDSON CHRISTOPHER identificado con Cédula de Ciudadanía 18000545, se inscribió en nuestro servicio el día 09/12/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA 2008-2009
(1) año de experiencia profesional	
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Marinero de cubierta-Aseador especializado
Estar certificado en curso EDO y Blackboard	

Estudios: Técnica Profesional en Sistemas 2003

Cursos: Sena - English discoveries on line 10/01/2008

Sena - Aspectos pedagógicos, tecnológicos y administrativos para la gestión de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje 27/11/2008

Sena aplicación de instrumentos en la ejecución de la formación a.v.a 11/12/2008

Sena NITC-nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la formación 18/12/2008

Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo por no presentar experiencia profesional.

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

8.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
491 27-01-2010	Klein Willington Facquare Gordon	14.872.500	Instructor TUTOR para el aprendizaje de inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días

REGISTRO EN EL SISTEMA



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor KLEIN WILLINGTON FAQUIER GORDON identificado con Cédula de Ciudadanía 18002340, se inscribió en nuestro servicio el día 27/05/2006, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA 2008-09
(1) año de experiencia profesional	Jefe Recursos Humanos 2003
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	
Estar certificado en curso EDO y Blackboard	

Estudios: Administración Hotelera 22/11/1999

Cursos: Sena - Aspectos Pedagógicos, Tecnológicos y Administrativos para la Gestión de la Formación en Ambientes Virtuales de Aprendizaje-14/11/2008

Sena - Aplicación de instrumentos en la ejecución de la formación a.v.a-23/12/2008

Sena - Diseño de instrumentos de evaluación-29/12/2008

Sena - NTIC - nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la formación-13/01/2009

Sena - Tutoría Virtual - 15/01/2009

Sena - fundamentación de la formación profesional integral con base en competencias-08/03/2009

Observaciones:

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

9.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
114 21-01-2010	Penn Dale Humphries Hudgson	25.231.500	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor PENN DALE HUMPHRIES HUDGSON identificado con Cédula de Ciudadanía 18003582, se inscribió en nuestro servicio el día 05/01/2007, en la oficina Principal - San Andrés.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA 2008-09
(1) año de experiencia profesional	Coordinador Trabajo Social 2002
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Promotor Social 1.997-2000



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

Estar certificado en curso EDO y Blackboard

Estudios: Licenciatura en Gestión de Proyectos en Educación Bilingüe 07/12/2001

English Discoveries Online-SENA-15/01/2008

Cursos: SENA- Aspectos Pedagógicos, Tecnológicos y Administrativos para la Gestión de la Formación en Ambiente Virtuales de Aprendizaje 21/12/2008

SENA -Aplicación de instrumento en la ejecución de la Formación A.V.A09/02/2009

Observaciones:

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser instructores contratistas, Item (g) de la Resolución No. 173/2008

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

3. PRODUCCIÓN DE CENTROS

Para la evaluación del proceso de producción del Centro, se pudo detectar que este proceso no ha generado aún ingresos representativos, como se puede observar en la siguiente información:

ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Vigencia	Rubros	Presupuesto Definitivo	Obligaciones	Ejecución Acum (Compromisos)
2009	MATERIALES PARA FORMACION PROFESIONAL	4.975.000	4.975.000	4.975.000
2010	MATERIALES PARA FORMACION PROFESIONAL	20.000.000	0	0

Obligaciones 2009

Contrato de Compraventa No. 778 del 27/11-09 suscrito con LECCESE & COMPAÑIA S. EN C. Y/O Supermercado FOOD PLACE por valor de \$ 8.623.667

Objeto: Materiales para la formación profesional para los cursos en el área de cocina del Centro

La destinación dada a estos materiales fue la preparación de comida para el Consejo Comunitario, cuyo valor fue cancelado por Fonade en el 2010.

Obligaciones 2010**META INGRESOS**

Vigencia	Rubro	Presupuesto Definitivo/MET A \$	INGRESOS \$	%	Relación de Ingresos \$
2009	Venta bienes y servicios / producción centros	2.663.346	3.144.100	118	Arriendo Cafetería 2.270.000
					Constancia estudio 874.000
2010		22.600.000	16.903.000	75	Arriendo Cafetería 1.000.000
					Constancia estudio 63.000
					Venta comida 09/Fonade 15.840.000

En el año 2009 y lo corrido del 2010, los ingresos se originan por concepto de arriendo de la cafetería y las constancias de estudio; en el 2010 registran un ingreso por valor de \$15.840.000 correspondiente a la venta de comida para el Consejo Comunitario celebrado en el 2009.

Por lo anterior existe el compromiso de la Subdirectora del Centro en fortalecer e incrementar la producción del Centro durante el 2010, por lo que se recomienda una debida Planeación y Programación, conformación del comité de precios, Control y registro de la producción, Control de la venta de producción o prestación de servicios; registros contables entre otros.

4. EVALUACIÓN PROCESO SERVICIO MÉDICO

El Servicio médico de la Regional funciona en un local ubicado en las afueras de la Regional, en su interior se cuenta con un consultorio bien dotado y organizado en el cual se presta el servicio de medicina general.

Se realizó una entrevista al funcionario responsable del manejo del aplicativo, a quien se le solicitó la información y documentación respectiva con el fin de evaluar este proceso, cuyos resultados presentamos a continuación:

- Según el aplicativo la Regional presenta un total de 68 beneficiarios, que corresponden a 35 funcionarios. La Regional realiza permanentemente los cruces de información en la página del Ministerio de Protección Social FOSYGA. Durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron aleatoriamente varias verificaciones con diferentes beneficiarios, encontrando que estos no presentaron afiliaciones o cotizaciones vigentes, se tiene como última verificación Marzo 12 del 2010.
- Los saldos de excedentes médicos generados por el aplicativo Finanzas 2000 ascienden a la suma de \$ 288.483 a Diciembre 31 del 2009, no se pudo verificar el saldo exacto generado por el aplicativo del Servicio médico, ya



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

que éste se encontraba en proceso de revisión por cuanto en este reporte se presenta la totalidad de la deuda pero la gran mayoría tienen pagos en cuotas mensuales.

- Se verificaron las carpetas de los siguientes beneficiarios:

Funcionarios	Beneficiarios	Vínculo Familiar
Ramon Enrique Sanchez Lopez	Juan David Sanchez Agudelo	Hijo
Amine A. Davis Smith	Nordine Garcia Davis	Hijo
María Eugenia Castillo Hernandez	Tulia Isabel Steele Castillo	Hijo
Iseida Wilson MC-Laughlin	Luis Jhonson Martinez	Conyugue
Marlon Laverde H	Hirson Marion	Padre

En las carpetas de los beneficiarios señalados anteriormente, se encontraron archivados los documentos correspondientes: Registro Civil de nacimiento y matrimonio del conyugue o padres del funcionario, para los hijos mayores de 18 años presentan el certificado de estudios.

- El proceso de habilitación del SMA ante la Secretaría de Salud, se encontró en trámite según la información del Auditor, adicionalmente se evidenció que a través de la comunicación de la Secretaría de Salud Departamental de fecha 17 de Marzo del 2010, se informa "que la documentación allegada para el trámite de la habilitación el consultorio medico en las instalaciones del SENA, se encuentra en proceso de revisión y consulta ante el Ministerio de la Protección Social para los requisitos como prestador con objeto social diferente"
- Ejecución Presupuestal Servicio Medico : De acuerdo al reporte generado en el Aplicativo Finanzas 2000 a continuación presentamos los Contratos suscritos en el 2010:

No. Contrato	Nombre Contratista	Valor \$	Objeto
17 15-01-2010	Howard James Nilva Esther	18.001.720	Enfermera Auxiliar
18 15-01-2010	Howard Pardo Willem	29.618.800	Medico Asesor
19 15-01-2010	Thyme Pomere Aminta Eveline	27.610.000	Odontólogo
449 26-01-2010	Droguería /Ruth salcedo Rodriguez	30.622.000	Suministro de medicamentos
529 28-01-2010	Fakid Said William	2.008.000	Radiología
593 28-01-2010	Davis Sjogreen Alein Humberto	3.012.000	Ginecología
600 28-01-2010	Clinica servicio Medico Ltda.	5.020.000	Urgencias

De igual forma se suscribieron contratos para la prestación del servicio en Odontológica, Ortodoncia, fisioterapia, pediatría, dermatología, optometría, oftalmología, otorrinolaringología, medicina interna, laboratorio, entre otros.

Según Acta No. 001 del 12 de Enero del 2010, la Junta Administradora del Servicio Medico de la Regional, selecciono las hojas de vida del medico asesor, enfermera auxiliar y odontólogo señalados anteriormente, e igualmente se presento el plan de contratación de servicios médicos especializados y servicio de droguerías para el 2010 y se relacionan los nombres de la red de adscritos para prestar los servicios a los beneficiarios del Servicio medico.

Recomendaciones:

- Depurar mensualmente los saldos de excedentes médicos generados por el aplicativo Finanzas 2000 y la información arrojada por el aplicativo del servicio medico.
- Actualizar la información de los beneficiarios activos en el sistema.
- 5. **PROYECTO OFICINA SIN PAPEL**

Teniendo en cuenta la Circular 3-2010-000034 del 11/02/2010, a través de la cual se establecen las directrices del proyecto "Oficina sin Papel" y demás lineamientos del SENA, se verifico la información señalada en la lista de chequeo conjuntamente con la Directora Regional y Subdirectora del Centro de formación y la responsable de administración de documentos, se evidencio la siguiente información:





DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

• **Aplicativo ONBASE**

El aplicativo fue instalado en el año 2009, hace dos semanas recibieron nuevamente otra inducción.

A partir del 1 de Marzo/2010 están incorporando la correspondencia producida (interna y externa), la cual se escanean, se espera que al 15 de Marzo del 2010 ya entre en funcionamiento.

• **Correo Electrónico Outlook y FTP**

Todos los funcionarios de la Dirección Regional y el Centro de Formación tienen cuenta de correo electrónico SENA, a través del cual se reciben instrucciones, notificaciones, comunicados, entre otros de carácter institucional, se promueve que la solicitud entre dependencias se realice habiendo uso del Outlook.

Para el uso del FTP, la Dirección Regional realizará una sensibilización y sus funcionalidades a partir del mes de Abril.

• **Uso del papel y expediente único**

Se está haciendo uso del papel reciclado para la gestión del desarrollo de los procesos de las dependencias.

La Regional realiza campañas de sensibilización para evitar el envío de documentos de tipo personal.

Con respecto al concepto de expediente único (entregando los documentos que tenga en su poder, para que se conserven en el área que tiene asignada la responsabilidad de organizar técnicamente el expediente), no se ha implementado, se dará cumplimiento en el mes de Mayo del 2010 de manera definitiva.

Sobre la eliminación del criterio de guardar copia de todo lo que hace el personal, no se ha promovido este aspecto, aún guardan evidencias de todo lo relacionado con el trabajo de funcionarios y contratistas

Recomendaciones:

- Una vez instalado el aplicativo ONBASE en la Regional y Centro de Formación, los funcionarios deben conocer la importancia en la confidencialidad de la información suministrada a través del aplicativo, para evitar la replicación de esta información.
- Definir y socializar los documentos que los funcionarios están autorizados para imprimir en la Regional y el Centro de Formación en el marco del Programa "Oficina sin papel".
- Realizar control sobre la entrega de documentos institucionales.
- Apoyar el concepto de expediente Único entregando los documentos que tenga en su poder, para que se conserven en el área que tiene asignada la responsabilidad de organizar técnicamente el expediente.
- Promover la eliminación del criterio de guardar copia de todo lo que hace el personal, no se promovió este aspecto, aún guardan evidencias de todo lo relacionado con el trabajo de funcionarios y contratistas
- Ejercer control permanente en el marco del Programa Oficina sin papel.

6. PROCEDIMIENTOS PÉRDIDA DE ELEMENTOS POR HURTO

Durante el desarrollo de la Auditoría se procedió a la verificación del procedimiento llevado cabo por la pérdida de (5) bienes de la Regional, sobre los cuales se presentaron los reclamos correspondientes ante la Intermediaria de Seguros JARGU, resultados que presentamos a continuación:

➤ **No. Reclamo 2355**

Bien: CPU Y TECLADO

Fecha siniestro: Mayo 2 del 2008

Lugar: Oficina Centro de Formación San Andres

Valor \$ 1.564.797 - indemnización \$ 1.187.500

Cuentadante: Luz Dary McLaughlin

TRAMITE

- ✓ 02-05-2008 Pérdida, Oficinas del Centro de Formación
- ✓ 06-05-2008 denuncia ante Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa
- ✓ 07-05-2008, la Directora Regional designa a la Coordinadora de Formación Marion Laverde para que adelante las diligencias preliminares.
- ✓ 07-05-2008: Auto de Apertura de Investigación Preliminar
- ✓ 08-05-2008: Oficio No. 88-9539-0000468, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a Jargu la denuncia de la pérdida del bien.
- ✓ 15-06-2008: Auto de fello, mediante el cual resuelven que el cuentadante NO ES RESPONSABLE por la pérdida del bien objeto de la investigación
- ✓ 30-05-2008: Jargu mediante correo electrónico solicita ampliación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos: Original de dos cotizaciones de reposición de los bienes hurtados; Certificación de la fecha de ingreso a inventarios de los mismos
- ✓ 31-07-2008: Oficio No.88-9539- 0000868 del 31-07-2008 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo da respuesta a la solicitud anterior, en lo referente a Circunstancia de modo y lugar de los hechos, no se evidencia el envío de las dos cotizaciones y el ingreso a inventarios, sin embargo se menciona que anexan (3) folios.
- ✓ 07-10-2008: Oficio No. 88-9539-0001355 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía dos cotizaciones a Jargu.
- ✓ 06-02-2009: Comunicación de Bienes a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No. 31 de fecha Mayo 28 del 2009
- ✓ 28-07-2009, oficio de Jargu, RECORRATORIO No: 5, mediante el cual solicitan aclaración de las cotizaciones remitidas o en su defecto remitir nuevas cotizaciones



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

- ✓ 30-11-2009: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.187.500 para su aprobación y solicita el envío de los documentos
- ✓ 22-02-2010: Oficio de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada de inventarios entre otros
- El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 1.187.500, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible

Observaciones:

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la **INOportunidad** en el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad
- ✓ El 07-10-2008 el Coordinador envía dos cotizaciones a JARGU, sin embargo se evidencia una comunicación de JARGU como RECORDATORIO No. 5 del 28-07-2009, mediante la cual solicitan aclaración de las cotizaciones remitidas o en su defecto remitir nuevas cotizaciones.
- ✓ El 30-11-2009: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.187.500 para su aprobación y solicita el envío de los documentos y posteriormente el 22-02-2010 JARGU solicita estos documentos, pero no se evidencia el envío de los mismos.
- La pérdida del bien fue el 02-05-2008, sin embargo solo hasta el 28 de Mayo del 2009, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- No se evidencia informe por escrito del responsable sobre el hurto o pérdida del bien.
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la diligencia administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones
- ✓ En el acta de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 02 y el 06 de mayo del 2008 y que de los documentos aportados se logró determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.

➤ No. Reclamo 2623

Bien: **COMPUTADOR PORTÁTIL**

Fecha siniestro: Febrero 4 del 2008, según la denuncia

Lugar: Aula Informática Centro de Formación - San Andres

Valor \$ 2.492.842 según certificación del almacenista-indemnización \$ 1.701.000

Cuentadante: Ramón Sanchez López

TRAMITE

- ✓ 04-02-2008 Pérdida, Oficinas del Centro de Formación
- ✓ 26-02-2008 denuncia ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Andres
- ✓ 28-04-2008, Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante Ramon Sanchez Lopez Coordinador Académico, mediante la cual le remite la denuncia presenta por la pérdida del Computador Portátil.
- ✓ 30-04-2008, la Directora Regional designa al Coordinador del Grupo de Apoyo para que adelante las diligencias preliminares
- ✓ 01-05-2008: Auto de Apertura de Investigación Preliminar
- ✓ 07-05-2008: Oficio No. 88-9539-000450, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a Jargu la denuncia de la pérdida del bien
- ✓ 29-05-2008: Auto de Fallo mediante el cual resuelven que el cuentadante **NO ES RESPONSABLE** por la pérdida del bien objeto de la investigación
- ✓ 30-05-2008: Jargu mediante correo electrónico solicita ampliación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos: Original de dos cotizaciones de reposición de los bienes hurtados; Certificación de la fecha de ingreso a inventarios de los mismos.
- ✓ 28-07-2008: Jargu solicita por segunda vez el envío de dos cotizaciones y el registro de inventario
- ✓ 31-07-2008: Oficio No. 88-9539- 0000867 del 31-07-2008 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo da respuesta a la solicitud anterior, en lo referente a Circunstancia de modo y lugar de los hechos, se evidencia el envío de tres cotizaciones y una certificación del almacenista sobre la fecha de ingreso al inventario del SENA del portátil el 26-11-2007 por valor de \$ 2.492.842
- ✓ 07-10-2008: Oficio No. 88-9539-0001355 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía dos cotizaciones a Jargu y el registro en inventarios
- ✓ 06-02-2009: Comunicación de Bienes y Logísticas a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No. 32 de fecha Mayo 28 del 2009
- ✓ 30-11-2009: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.701.450 para su aprobación y solicita el envío de los documentos
- ✓ 22-02-2010: Oficio de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada de inventarios entre otros.
- El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 1.701.000, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible

Observaciones:



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Piazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la INOPORTUNIDAD en la información de la pérdida por parte del Cuentadante, el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad.
- ✓ La pérdida según la denuncia fue el 4 de Febrero del 2010, sin embargo este informa a la Directora Regional el 28 de Abril del 2010, es decir después de dos meses y 24 días.
- ✓ El 30-11-2009 JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.187.500 para su aprobación y solicita el envío de los documentos y posteriormente el 22-02-2010 JARGU solicita estos documentos, pero no se evidenció el envío de los mismos
- La pérdida del bien fue el 04-05-2008, sin embargo solo hasta el 28 de Mayo del 2009, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones
- ✓ En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 01 y el 04 de Febrero del 2008 y que de los documentos aportados se logró determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.
- **No. Reclamo 2900**
Bien: CPU
Fecha siniestro: Agosto 30 del 2009
Lugar: Laboratorio de Electrónica Centro de Formación San Andrés
Valor \$ 1.546.797 según certificación del almacénista
Cuentadante: Darwin Méndez Jiménez instructor
TRAMITE
 - ✓ 30-08-2009 Pérdida, Oficinas del Centro de Formación
 - ✓ 02-09-2009 denuncia ante la Fiscalía General de la Nación presentada por el Cuentadante
 - ✓ 03-09-2009 la Directora Regional asigna a la Coordinadora Académica para que adelante las diligencias preliminares
 - ✓ 04-09-2009: Auto de Apertura de Investigación Preliminar
 - ✓ 21-09-2009: Oficio No. 88-9539-0001263, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a Jargu la denuncia de la pérdida del bien.
 - ✓ 15-09-2009: Auto de Fallo mediante el cual resuelven que el cuentadante NO ES RESPONSABLE por la pérdida del bien objeto de la investigación
 - ✓ 09-11-2009, Jargu solicita el envío de dos cotizaciones y el registro de inventario- recordatorio No. 1
 - ✓ 22-02-2010, Jargu solicita nuevamente el envío dos cotizaciones y el registro de inventario- recordatorio No. 3
 - ✓ 12-02-2010: Comunicación de Bienes y Logísticas a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No. 23 de fecha 02-02-2010**Pendiente indemnización de la Compañía de Seguros.** según la información de JARGU mediante oficio 94040 de 23/08/2010 presentaron la liquidación del reclamo a la Regional, está pendiente su autorización.

Observaciones:

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la INOPORTUNIDAD en el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad.
- ✓ El 09-11-2009: JARGU solicita el envío de dos cotizaciones y el registro de inventario- Recordatorio No. 1
- ✓ El 22-02-2010, Jargu solicita nuevamente el envío dos cotizaciones y el registro de inventario- recordatorio No. 3
- La pérdida del bien fue el 30-08-2009, sin embargo solo hasta el 02-02-2010, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa, siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones
- ✓ En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 29, 30, 31 de Agosto del 2009 y que de los documentos aportados se logró determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.
- ✓ No se aportó la Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante mediante la cual le remite la denuncia presenta por la pérdida del Computador Portátil.
- ✓ No se aportó la comunicación mediante la cual le envían a Jargu las dos cotizaciones y el registro del inventario
- **Reclamo No. 2832**
Bien: CAMARA DE VIDEO
Fecha siniestro: Junio 24 del 2009
Lugar: Oficinas Centro de Formación San Andrés
Valor \$ 7.640.000



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

Cuentadante: Gordon Brown Nixon, instructor informática

TRAMITE

- ✓ 24-06-2009 Pérdida
 - ✓ 25-06-2009 denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por parte del cuentadante
 - ✓ 10-07-2009 informan a Jargu sobre la pérdida del bien y envían copia de la denuncia.
 - ✓ 31-07-2009 la Directora Regional mediante oficio No. 940, delega al Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional para que inicie la diligencia administrativa
 - ✓ 05-08-2009 Apertura de Investigación Preliminar
 - ✓ 31-08-09 Jargu solicita el registro de inventarios y (2) cotizaciones
 - ✓ 04-09-09 Jargu solicita (2) cotizaciones por segunda vez
 - ✓ 15-12-09 Jargu presenta la liquidación
 - ✓ 02-03-2010 Jargu solicita la aprobación de la liquidación
 - ✓ 02-02-2010 Acta de baja No. 17
- El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 7.267.500, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible

Observaciones:

- No se aportó la Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante mediante la cual le remite la denuncia presentada por la pérdida del Computador Portátil
 - La pérdida del bien fue el 24-06-2009, sin embargo solo hasta el 02-02-2010, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
 - La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones
- En el acto de apertura, solo informan que le oficiarán a la compañía de vigilancia para que remita fotocopia de las planillas de ingreso y salida de elementos de los días comprendidos entre el 01 de Marzo y el 24 de Junio del 2009.
- En el auto de fallo, mencionan que practicaron pruebas documentales entre otras a la planilla de listado de vigilantes que prestaron sus servicios durante dichas fechas.
- Posteriormente que de los documentos aportados por la compañía de vigilancia se logró determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.

➤ No. Reclamo 2833

Bien: CAJA DIRECCION HIDRAULICA

Fecha siniestro: Septiembre 12 del 2009

Valor \$ 2.300.000

Cuentadante: Bernardo Romel Dow Calderón - Instructor de pesca

- ✓ 12-09-2009 Pérdida
- ✓ 17-09-2009 Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación
- ✓ 18-09-2009 la Directora Regional designa a la Coordinadora Académica para que adelante las diligencias preliminares
- ✓ 19-09-2009 Auto de Apertura de Investigación Preliminar
- ✓ 22-09-2009 Oficio No. 88-9539-000569, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a Jargu la denuncia de la pérdida del bien
- ✓ 11-08-2009 JARGU solicita dos cotizaciones, registro de inventario, copia de la denuncia.
- ✓ 05-10-2009 Oficio No. 88-9539-0001324 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo remite a JARGU dos cotizaciones, registro de inventario del bien y copia de la denuncia penal, en el cual se manifiestan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos; se menciona el envío de (5) folios.
- ✓ 20-01-2010 JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.377.000 para su aprobación y solicita el envío de los documentos
- ✓ 12-02-2010 Comunicación de Bienes y Logísticas a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No. 16 por valor de \$2.300.000
- ✓ 22-02-2010 Recordatorio No. 1 de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada de inventarios entre otros.

Observaciones:

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la INOPORTUNIDAD en el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad.
- ✓ El 20-01-2010 JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.377.000 para su aprobación y solicita el envío de los documentos
- ✓ 22-02-2010 Recordatorio No. 1 de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada de inventarios entre otros
- La pérdida del bien fue el 12-09-2009, sin embargo solo hasta el 12-02-2010, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

- No se aportó la Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante mediante la cual le remite la denuncia presentada por la pérdida del Computador Portátil.
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa, siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones.
- ✓ En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 29, 30, 31 de Agosto del 2009 y que de los documentos aportados se logró determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes. El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 1.377.000, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible

OBSERVACIONES GENERALES

- Los expedientes deben archivarlos en el orden cronológico de las diligencias que se adelantaron, con todos los soportes y su ubicación es en el área de bienes y servicios de la Regional, se presentaron dificultades para la revisión de los expedientes por no encontrarse en un solo lugar y con todos los documentos
- En el reclamo No. 2355 JARGU ha requerido la documentación en (5) oportunidades
- No se evidencia informe por escrito del responsable sobre el hurto o pérdida del bien.
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la diligencia administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones.
- En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días correspondientes al hurto y que de los documentos aportados se logró determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.
- De acuerdo a la información de JARGU y el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, la Compañía de Seguros indemnizó los reclamos No. 2355, 2623, 2632, 2833, quedando pendiente el reclamo No. 2900, según la información de JARGU mediante oficio 94040 de 23/08/2010 presentaron la liquidación del reclamo a la Regional, está pendiente su autorización.
- A la fecha del cierre del presente informe no fue posible obtener las entradas al almacén y el trámite dado al valor del deducible
- Por lo anterior, la Directora Regional debe enviar estas evidencias a la Oficina de Control Interno dentro de los términos señalados en el informe, (3) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Realizar de forma oportuna el trámite de cotizaciones, envío de documentos y demás a la Intermediaria de Seguros e igualmente la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad.
- Se presentaron dificultades para la revisión del procedimiento y los documentos, por no encontrarse los expedientes ubicados en un solo lugar y con todos los soportes archivados en los mismos.
- Los expedientes deben archivarlos en el orden cronológico de las diligencias que se adelantaron, con todos los soportes y su ubicación es en el área de bienes y servicios de la Regional.
- La compañía de Vigilancia debe ser requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa, cuando la pérdida de los bienes se presenten en las instalaciones donde presten su servicio.

7. CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO CGR CON CORTE A DICIEMBRE 31 DEL 2009

El plan de Mejoramiento de la Regional suscrito con la CGR corresponde a la Auditoría practicada para la vigencia 2008, contiene 26 hallazgos los cuales a Diciembre 31 del 2009 presentaron un cumplimiento y avance del 98.85%.

A continuación presentamos los procesos sobre los cuales se originaron los hallazgos:

Procesos	No. hallazgos	Causa
Contratación	13	Desatención en la verificación de los requisitos y documentos anexos para la realización de los contratos.
		Desatención a la normativa referente a la aprobación de Pólizas establecidas en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 7 de la Ley 1150/2007- Ampliación de Pólizas
		Desatención en la supervisión del Contrato de Arrendamiento y en aplicabilidad efectiva de las cláusulas del contrato
		Desatención del principios de la Ley de Archivos (Ley 594 de 2000)- expedientes sin foliar, en un solo expediente contratos de varias vigencias
Manejo de Recursos Físicos	6	Desatención en el cuidado, manejo e inadecuado de los bienes que hacen parte del inventario.



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

Manejo Presupuestal y Contable	5	Recursos para Personas en Condiciones de Desplazamiento no se contemplaron, ni se proyectó recursos para capacitaciones Desatención e incorrecta programación del presupuesto, al no considerar los incrementos que acarrea un programa ofrecido a nivel nacional y de la de la magnitud del mismo "Ingles para Todos"
		Cuotas Reguladas- Falta de Gestión y del cumplimiento de las regulaciones legales, como lo es el decreto 2762 de 1991
Gestión ambiental	2	Falta de continuidad y atención al Sistema de Gestión Ambiental
		Desatención y falta de interés en la administración y protección de los bienes de uso público
Total	25	

Resultados:

Se verificaron las evidencias al cumplimiento de los anteriores hallazgos, encontrando que los siguientes no se han cumplido por cuanto dependen de la Dirección General:

Hallazgo No. 16 (639Nal-) Inconsistencia en la Ejecución del Presupuesto. De acuerdo a la información suministrada por Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Regional de San Andrés y Providencia, el valor asignado a la entidad para los Gastos de Funcionamiento para la vigencia de 2008, ascendieron a Trescientos Trece Millones Ochocientos Veintidós Mil Seiscientos Ocho y Dos (\$303.822.682,00). Sin embargo según los comprobantes de egreso de la Regional, para la vigencia auditada, se observa que el pago de nómina de la Regional y el Centro de Formación, ascienden a Mil Ciento Treinta y Nueve Millones Novecientos Siete Mil Ochocientos Ocho y Cinco Pesos (\$1.139.907.880,00), como gasto de funcionamiento por nómina, dando lugar a una diferencia entre los Gastos de Funcionamiento aprobado para la vigencia de 2008 y el Ejecutado para la misma, es decir Ochocientos Treinta y Seis Millones Ochenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos (\$836.085.198,00). Constituyéndose en un incumplimiento a las normas vigentes que regula la materia

Acción de Mejoramiento: Realizar conjuntamente con la dirección general los ajustes al presupuesto de gastos para efectos de su aplicación de acuerdo a lo exigido por el Presupuesto general y el regional

Hallazgo No. 17 (640- Nal) Falta de Planificación en el Presupuesto. Según la información presupuestal suministrada por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA "Formación Turística, Gente de Mar y Servicios", del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los ingresos totales para el año 2008, fueron de Ochocientos Nueve Millones Doscientos Ocho Pesos (\$809.000.208,00) y los gastos para la vigencia auditada alcanzaron un valor de Diez Mil Doscientos Cinco Millones Quinientos Trece Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos (\$10.205.503.278,00) presentándose una diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado de Nueve Mil Trececientos Noventa y Seis Millones Quinientos Trece Mil Setenta y Ocho Pesos (\$9.396.503.070,00). Igualmente se observa, la inadecuada planificación presupuestal e incumplimiento a las normas vigentes que regula la materia, afectando la programación eficiente que debe tener esta herramienta financiera.

Acción de Mejoramiento: Realizar conjuntamente con la dirección general los ajustes al presupuesto tanto de ingresos como de gastos para alcanzar el equilibrio en el mismo

Observaciones:

Al respecto se solicitó las evidencias de las comunicaciones enviadas a la Dirección General para cumplir con la acción de mejoramiento planteadas, para lo cual presentan el correo de fecha Marzo 3 del 2010, enviado al Contador de la Entidad Dr. Rubén Darío Carvajal, cuyo contenido se transcribe textualmente:

Doctor Rubén Darío estamos enviando los 2 hallazgos que tienen que ver con la parte de ingresos y gastos que la contraloría colocó para mejoramiento de la gestión en la regional.

Acudimos a su competencia comedidamente para el apoyo correspondiente en esta materia para dar finalización a estos 2 puntos. Agradeciéndole su atención

Igualmente un correo electrónico enviado a Wilson Perilla Coordinador de Presupuesto, pero de fecha 15 de Abril del 2010, en la cual da su concepto al respecto, pero este no fue tenido en cuenta por la Contraloría

Por lo anterior, la Directora Regional debe remitir esta solicitud de manera oficial a los responsables de este procedimiento en la Dirección General, con copia a la Oficina de Control Interno para su seguimiento.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

De acuerdo a la verificación efectuada al PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL y Centro de Formación, se detectaron algunas **DEBILIDADES en la redacción y registro del texto en los contratos, utilización de formatos vigentes**, posiblemente por la falta de AUTOCONTROL en la digitación y/o transcripción de la misma, la cual posiblemente se ha realizado sobre documentos ya diligenciados para otros procesos y otras por falta de seguimiento y control en la ejecución de los procesos por parte de los responsables.

En virtud de los resultados y observaciones presentadas en el informe, se RECOMIENDA lo siguiente:



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

- Los responsables de la digitación de la información en los documentos, deben ejercer un adecuado AUTOCONTROL sobre la calidad de los mismos, prestar especial atención a la información que deben registrar, por lo cual se les recomienda utilizar formatos con espacios en blanco, revisar el contenido de la misma una vez se elaboren los documentos correspondientes, con el fin de evitar estas inconsistencias que pueden generar incertidumbre y posibles reclamaciones por parte de los oferentes
- Sobre la denominación dada por el Centro a la invitación Pública, esta Auditoría le recomienda al Centro utilizar el nombre dispuesto por los artículos 1º y 2 del Decreto 3576 de 2009, que señalan claramente que la invitación Pública que debe realizar la Entidad es a Presentar Ofertas.
- El Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto debe ejercer control y seguimiento permanente en la ejecución de los procesos y procedimientos por parte de los responsables, con el fin de detectar las inconsistencias y debilidades de forma oportuna.
- Se les reitera que en el expediente se debe dejar constancia de todas las actividades realizadas para la preparación, elaboración, ejecución y liquidación de un Contrato, en atención al principio de documentación de la contratación pública, previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo; el último inciso del artículo 1º del Decreto 3576 de 2009 y el Manual para la Contratación Administrativa del SENA.
- Verificar y aplicar las directrices dadas por la Entidad según Circular No. 3-2010-000168 del 30-06-2010 y la Resolución No. 02340 del Agosto del 2010 "Procedimientos para el manejo de comunicaciones y documentos normativos y contractuales".
- La Directora Regional y Subdirectora del Centro conjuntamente con los funcionarios responsables de los procesos evaluados, deberán suscribir el plan de mejoramiento en el formato enviado por la OCI, en el cual se presentan las acciones de mejoramiento que permitirán subsanar cada una de las observaciones presentadas en el informe, de manera continua y permanente, este deberá ser enviado dentro de los (3) días hábiles siguientes al recibo del presente informe y posteriormente los avances trimestrales
- El resultado de OCI a la respuesta de la Subdirectora del Centro (E) sobre las observaciones presentadas en el Informe Preliminar hace parte integral de este informe.

Por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias registradas en los resultados y observaciones del presente informe daremos traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que inicie las investigaciones necesarias y determinen los responsables de las mismas...

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

En cuanto al procedimiento, le corresponde a este expediente disciplinario el señalado en la Ley 734 de 2002.

En relación con la competencia, le corresponde adelantar este proceso disciplinario al suscrito, en mi calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, en cumplimiento de los artículos sexto del Decreto 249 del 28 de enero de 2004 y 76 de la Ley 734 de 2002.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, con responsables en averiguación, con el fin de determinar los hechos relacionados en el informe suscrito por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, y remitido a este Despacho por considerar que existían posibles faltas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 734 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Para el esclarecimiento de los hechos, practíquense las siguientes pruebas.

Coord. Adm. - J
65003



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53529 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección Gènera

Visita especial

A las siguientes carpetas contractuales:

- 760 del 13 de noviembre de 2009 suscrito con Islatur L Alianza Ltda.
- 449 del 26 de enero de 2010 suscrito con Droguería Ruth
- 633 del 29 de enero de 2010 suscrito con Félix Napoleón Palacios
- 541 del 27 de enero de 2010 suscrito con Solymar Pomare Gordon
- 572 del 28 de enero de 2010 suscrito con Sydney Charles Fortune Gamica
- 010 del 15 de enero de 2010 suscrito con Silvia Lissette Hoocher Fontalvo
- 011 del 15 de enero de 2010 suscrito con Luis Eduardo Salazar Oliveros

Formación titulada y complementaria

- 359 del 25 de enero de 2010 suscrito con el señor Fabio Faustino Palacio Howard
- 380 del 25 de enero de 2010 suscrito con Edson Bryan Mogill
- 278 del 23 de enero de 2010 suscrito con Sally Carolina Hooker Corredor
- 192 del 22 de enero de 2010 suscrito con Bartolomé Antonio Taylor Jay
- 206 del 22 de enero de 2010 suscrito con Luis Antonio Sánchez

Tutores de Ingles

- 036 del 21 de enero de 2010 suscrito con Gerald Dalmiro Arias Herrera
- 345 del 25 de enero de 2010 suscrito con Gerald Hudgson Crhistopher
- 491 del 27 de enero de 2010 suscrito con Klein Willington Facquare Gordon
- 114 del 21 de enero de 2010 suscrito con Penn Dale Humphiries Hudgson

Contrato de compraventa

- 778 del 27 de noviembre de 2009 suscrito con LECCESE & COMPAÑIA S. EN C. Y/O Supermercado FOOD PLACE
- Ingresos por producción de centros en el año 2010
- Saldos y reportes de descuentos por excedentes del Servicio Médico a diciembre de 2010

Pérdida de elementos por hurto

- Reclamo 2355 por pérdida de CPU y Teclado hechos ocurridos en mayo 2 de 2008 (nota de entrada al almacén y trámite dado al valor del deducible)
- Reclamo 2623 por pérdida de computador portátil ocurrido el 4 de febrero de 2008 (nota de entrada al almacén y trámite dado al valor del deducible)
- Reclamo 2900 por pérdida de CPU ocurrido el 30 de agosto de 2009 (estaba pendiente la indemnización de la Compañía de Seguros)



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

- Reclamo 2832 por pérdida de cámara de video ocurrido el 24 de junio de 2009 (nota de entrada al almacén y trámite dado al valor del deducible)
- Reclamo 2833 por pérdida de caja dirección hidráulica ocurrido el 12 de septiembre de 2009 (nota de entrada al almacén y trámite dado al valor del deducible)

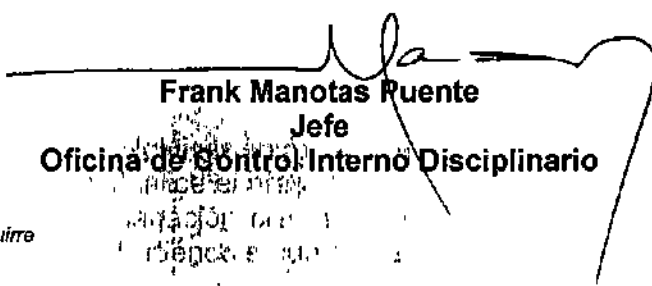
Plan de mejoramiento años 2009 y 2010

Las demás que surjan dentro de la presente indagación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el presente auto, una vez se identifique y se individualice el presunto responsable de los hechos que son objeto de la presente indagación preliminar, haciéndole entrega de una copia de auto en mención y advirtiéndole que sobre esta decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a los doctores, Liz Margarita Urrea, Rosalba Rodríguez Aguirre, Lilia Beatriz Franco, Ricardo López, Ana Lucía Rodríguez, María Clemencia García Nieto y Beatriz Elena Molina, Lilliana Thorné López, Tomás Ernesto Caballero, Carlos Lugo y Fernando Calderón, profesionales de la Oficina de Control Interno Disciplinario para la notificación personal del presente auto, así como para la práctica de las pruebas decretadas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Frank Manotas Puente
Jefe
Oficina de Control Interno Disciplinario

Rosalba Rodríguez Aguirre



DIRECCION GENERAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



Dirección General

Fecha: dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011) Hora: 2:00 p.m.

En la ciudad de San Andrés, en las instalaciones de Asesoría jurídica y mejora continua de SENA Regional San Andrés se hizo presente la funcionaria Comisionada Rosalba Rodríguez Aguirre, Profesional de la Oficina de Control Interno Disciplinario con el objeto de realizar una la visita especial para verificar de acuerdo con el informe suscrito por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, Jefe de la oficina de Control Interno de Gestión, quien lo remitió a la Oficina de Control Interno Disciplinario por considerar que existen algunas faltas disciplinarias. En las instalaciones del SENA Regional San Andrés, fui atendida por el señor Hoocker Bryan Carden Crosny, profesional 12, Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. Quien puso a disposición las carpetas solicitadas.

Procede entonces la suscrita funcionaria a realizar la revisión de las carpetas de contratación que a continuación se relacionan, para verificar con el informe enviado por la oficina de Control Interno de Gestión la ocurrencia o no de falta disciplinaria.

- Contrato 760
- Contrato 449
- Contrato 633
- Contrato 541

CONTRATACIÓN

1. CONTRATO 760 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009 ✓

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades:

No Con trato /fech	Contra tista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plaz o	Public ación en la Pagina WEB
760 13- 11-09	Islatur L. Alianza Ltda	5.163. 400	<u>Compra o suministro</u> de Tiquetes aéreos en rutas nacionales	30 días	04- 11-09



Dirección General

- "Contrato enumerado y fechado con **error en la vigencia (2008)** con cargo al Presupuesto de la Dirección Regional pero suscrito como Subdirectora del Centro"

VISITA ESPECIAL: Se pudo evidenciar la irregularidad.

- "Contrato de Suministro: No se tramitó solicitud de autorización ante el Director Administrativo y Financiero, autorización requerida por la modalidad de contrato de conformidad con lo estipulado en algunos apartes del mismo que dice "compra o suministro"; por lo señalado en la CLAUSULA TERCERA - Valor y Forma de Pago "El Sena pagará al Contratista por eventos y de acuerdo al Suministro y la facturación, contraentrega", y por la ejecución del mismo a través de las entregas parciales de tickets por parte del contratista, como se puede evidenciar en el pago de (6) facturas (ver pagos)"

VISITA ESPECIAL Se verificó el objeto del contrato: "Suministrar a título de compra los (sic) a favor del SENA Regional San Andrés tickets aéreos en rutas nacionales ...Valor y forma de pago: ...5.163.400...el SENA pagará al contratista por eventos y de acuerdo al suministro y la facturación, contra entrega..." en total fueron 6 facturas.

El plazo en el anexo 2 fue de 15 días, pero en el contrato quedó establecido de 30 días.

El pago en el anexo 2 dice que será un único pago, en el contrato quedo estipulado diferente.

Anexo 3 tipo de contratación: compra difiere del contrato que quedó estipulado como contrato compra o suministro.

Convocatoria pública 027 de 2009: Forma de pago dice que se pagará dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la factura. Plazo: 60 días a partir de la ejecución de la garantía única.

- "Modalidad de Selección:
- ✓ En el contrato se sustenta con el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, artículo 2 del Decreto 2474 del 2008 (modalidades de selección) y el decreto 3576 de 2009, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía a pesar de que los estudios previos adelantados por la Regional del Sena, señalan LA COMPRA O SUMINISTRO de tickets aéreos".

VISITA ESPECIAL Se verificó que en varios apartes del contrato se señala la compra o suministro, en el renglón 19 y en la forma de pago.



Dirección General

- 97
- ✓ "El procedimiento señalado anteriormente se sustenta con el artículo 1 del Decreto No. 2474 del 2008, sin embargo en la invitación no se especifica que la oferta más favorable a la entidad será aquella con el menor precio tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474 del 2008. En las condiciones del proceso se definen 100 puntos para la evaluación económica y la técnica y la parte jurídica como requisitos habilitantes; a pesar de lo anterior, en el estudio previo y en la invitación se establecen requisitos, pero no se identifican cuales son habilitantes y los mismos serán verificados únicamente al oferente con el precio más bajo."

VISITA ESPECIAL En la invitación a cotizar (que más bien debe llamarse invitación a ofertar), punto 12 y folio 13 de la carpeta si se estableció que la evaluación técnica y jurídica son habilitantes y que a lo único que se asigna puntaje es a la propuesta económica.

▪ **"Estudios Previos:**

- ✓ Los estudios previos no fueron elaborados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y 1.1.1.2 Capítulo II (paginas 18 y 19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad, se utilizó EL ANEXO NO. 2 señalado en la resolución 159 del 2008 correspondiente a la contratación de **SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION**, el cual no aplica para este procedimiento e igualmente no contiene algunos requisitos exigidos tales como el análisis que soporte el valor estimado del contrato (estudio de mercado), la justificación de los factores de selección y el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles"

VISITA ESPECIAL Se verificó este hecho.

- "En el expediente no se evidencio la solicitud de necesidades, verificación del Registro en el Plan de Compras o en el Programa de Mantenimiento de los bienes y/o servicios a adquirir"

VISITA ESPECIAL Hecho que se verificó en la visita especial.

- "De igual forma se diligenció el Anexo No. 3 Control Social en el cual señalan que "en cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002", **artículo declarado NULO** por el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 3 de Diciembre del 2007 (rad. 24.715), según la directriz Jurídica No. 004 del 24-02-2009."



Dirección General

VISITA ESPECIAL En la visita especial se evidencia el anexo 3 firmado por la Subdirectora de Centro.

▪ "Invitación a Presentar Ofertas:

- ✓ La Subdirectora del Centro realizó las Invitaciones Públicas a presentar COTIZACIONES no OFERTAS, (con dos numeraciones) publicada en la página WEB del SENA el 4 de Noviembre del 2009 dentro del plazo establecido en el cronograma, contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (no se señalan como requisitos habilitantes), plazo de ejecución y entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino, cronograma de actividades, apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica y evaluación técnica), criterios de descalificación, criterios de desempate, adjudicación, causales de rechazo de las propuestas, perfeccionamiento y ejecución del contrato"

"Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen dos numeraciones con las siguientes expresiones:

- o Invitación a cotizar RS No. 0061 de 2009
- o Convocatoria Publica Numero 027 de 2009
- ..."

VISITA ESPECIAL Se evidenció en el folio 11 de la carpeta contractual, parece que corresponde a un formato y olvidaron quitarle el título "convocatoria pública 027 de 2009". Pero corresponde es a la invitación a cotizar 0061 de 2009, así fue entendida por quien presentó la única cotización Islatur el 7 de noviembre de 2009.

- ✓ "En la Invitación no se incluyo la modalidad de selección (fundamentos jurídicos) , como lo señala el parágrafo 1 articulo 2 de la Ley 1150/2007 y el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008; en la misma aparece como termino de duración del contrato 60 días sin embargo en el contrato señalan 30 días"

VISITA ESPECIAL Efectivamente se comprobó esta situación.



Dirección General

- "En el expediente no se evidencio la verificación interna por parte de la entidad, del Paz y Salvo del **PROPONENTE**, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con la CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS."

VISITA ESPECIAL En la carpeta revisada no obra la verificación del supervisor del pago de aportes a la seguridad Social ni los parafiscales y tampoco se evidencia el paz y salvo por todo concepto con el SENA. Que según la invitación a cotizar es indispensable al momento de la adjudicación, tampoco tiene Certificado de Contraloría ni de Procuraduría y en el folio 53 de la carpeta de contratación verificación de documentos aparece que entregó estos documentos como documentación esencial requerida.

pedirlos
no

- "No existe evidencia de conformación del Comité Evaluador por parte de la Subdirectora del Centro, tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04".

ya se cumplió

VISITA ESPECIAL Acta de conformación como tal no se evidencia, pero si se evidencia un formato de evaluación jurídica que lo suscribe el Coordinador del grupo de Apoyo Administrativo y el funcionario encargado de compra.

- ✓ "Para la evaluación de las Ofertas, existe un documento denominado "Formato Acta de Apertura de Urnas y Propuestas, firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, el funcionario responsable de compras y proveedor. No se registra la fecha y hora de recibo de la propuesta y numero de folios. No se evidencio acta de evaluación de la oferta".

no

VISITA ESPECIAL Hay un formato de acta de apertura de urnas, que efectivamente esta firmados por estas personas, se evidencia que se reunieron el 9 de noviembre a las 11:00 p.m. en la invitación a cotizar se dice que se cierra a las 11:00 horas del 9 de noviembre (no indica si es a.m. o es p.m.) en todo caso la constancia de la reunión es a las 11:00 p.m. (pareciera ser un error de digitación de la hora porque al final del acta dice que eran las 11:00 a.m.) No se registra en esa acta el nro. De folios entregados por el cotizante. La propuesta no está radicada en administración de documentos quien debe certificar fecha y hora de entrega de la propuesta.

no en folio 16
52 es
propuesta
indicando

Ahora bien el formato de acta de evaluación, hay una en la carpeta que se denomina evaluación jurídica y que hace referencia a la verificación

no



Dirección General

de documentos supuestamente entregados por el contratista, ya que faltaron algunos de esos documentos.

No hay acta de evaluación de comité y recomendación a la Directora de la regional para la adjudicación del contrato.

▪ "Contrato"

- ✓ En el contrato no se incluyó la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, como lo exige el Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista." Artículo 6 Decreto 4828 del 2008"

VISITA ESPECIAL Hecho que se verificó en la visita especial.

- ✓ "Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral".

VISITA ESPECIAL Hecho que se verificó en la visita especial

- "No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato"

VISITA ESPECIAL Ni en el texto del contrato ni en oficio anexo se evidencia la designación del supervisor.

▪ "Pagos :

- ✓ Se ordenó el pago y cancelación de facturas con fechas de expedición anteriores a la suscripción del Contrato que se dio el 13-11-2009, tal como se evidencia en la siguiente información:

Orden de Pago No. 280 de fecha 19-11-2009 por valor de \$ 4.994.600, Comprobante de Egreso No. No. 287 de fecha 24-11-2009 por valor de \$ 4.994.600

No. factura	Fecha	Valor \$
77487	20-10-09	1.481.600
77648	30-10-09	306.300
77727	04-11-09	306.500

CTH del 13 nov 2009.



Dirección General

77720	04-11-09	1.437.800
77730	04-11-09	762.100
77738	04-11-09	700.300
		\$ 4.994.600

...

VISITA ESPECIAL Si bien es cierto en la carpeta contractual obran dichas facturas, sueltas, sin foliar, al preguntarle al Coordinador Administrativo sobre las mismas manifestó que dichas facturas no corresponden al contrato 760, siendo así se solicitó al funcionario que entregara copia de las facturas correspondientes a este contrato. A la espera de dichos documentos.

*Se guardaron
los documentos
pero no se creó
el archivo.*

- "El 16 de Diciembre del 2009, se suscribe el acta de liquidación de contrato por parte de la Subdirectora del Centro, el proveedor y el supervisor (en el texto se menciona Directora Regional)"

*Se guardaron los
documentos pero
no se creó el
archivo.*

VISITA ESPECIAL Efectivamente en la parte inicial del acta de liquidación obra en calidad de Directora regional, pero en la suscripción del mismo obra en calidad de Subdirectora de Centro. Considero que es un error de transcripción. En todos los anexos, en el contrato y en toda la carpeta obra en calidad de Subdirectora, pero en el acta de liquidación en el principio del documento en calidad de Directora Regional.

2. CONTRATO 449 DEL 26 DE ENERO DE 2010

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades:

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
449 26-01-2010	Droguería Ruth/ Ruth Yadira Salcedo Rodríguez	30.500.000	<u>Contrato de Suministro de Medicamento:</u> Objeto: El Contratista se compromete a suministrar a título de compraventa los bienes	11 meses



Dirección General

			(medicamentos para los beneficiarios de los servicios médicos asistenciales), de conformidad con los estudios previos del proceso de contratación, la oferta o cotización presentada por el Contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	

Resultados y observaciones:

- "Modalidad de Selección: artículo 2 del Decreto 2474 del 2008
- Contrato de Suministro: No se tramitó solicitud de autorización ante el SECRETARIO GENERAL en virtud a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2209 y la Resolución 159 del 2008 (anexo 6B)."

la resolución 159 no es de 2008 sino de 2009, en febrero de 2009 se resolvió el artículo 9 del Decreto 2209 de 2008.

VISITA ESPECIAL: La autorización debía ser del Director Administrativo y Financiero no del Secretario General del SENA. Por otra parte es necesario adjuntar a esta indagación preliminar la resolución 195 de 2008 y la 159 que señala control interno del mismo año, se deberá complementar este hecho con la declaración juramentada de la doctora Victoria Ramírez coordinadora del Servicio médico de la Dirección General del SENA quien nos deberá argumentar las razones por las cuales se hace necesaria la autorización del Secretario General de la Entidad, siendo un contrato relacionado con la prestación de servicios médicos.

- "Estudios Previos:
- ✓ Los estudios previos no fueron elaborados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y 1.1.1.2 Capítulo II (paginas 18 y19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad, se utilizó EL ANEXO NO. 2 señalado en la resolución 159 del 2008 correspondiente a la contratación de SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION, el cual no aplica para este procedimiento e igualmente no contiene algunos de los requisitos exigidos tales como el análisis que soporta el valor estimado del contrato -estudio de mercado, la justificación de los factores de selección y el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles."



Dirección General

VISITA ESPECIAL: Se verificó este hecho.

- ✓ "En el estudio previo numeral 7 "justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable para los intereses de la entidad se señala: "para tales efectos se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 16 del Decreto 2474 del 2008 y el decreto 3576 de 2009".
- ✓ Los factores de selección están establecido en el artículo 12 del Decreto No. 2474 del 2008.

VISITA ESPECIAL: Efectivamente en el anexo 2 se establecieron los numerales 2 y 16 del decreto 2474 de 2008 y no el 12 de dicho Decreto.

- "De igual forma se diligenció el Anexo No. 3 Control Social en el cual señalan que en cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002, **artículo declarado NULO** por el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 3 de Diciembre del 2007 (rad. 24.715), según la directriz Jurídica No. 004 del 24-02-2009."

VISITA ESPECIAL: Hecho que se comprobó en el anexo 3 de la carpeta de contratación.

- Invitación a Presentar Ofertas:
- ✓ La Subdirectora del Centro realizó las Invitaciones Públicas a presentar COTIZACIONES no OFERTAS, (con dos numeraciones) publicada en la página WEB del SENA EL 14 DE ENERO DEL 2010, contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones y cantidades, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (no se señalan los requisitos habilitantes), plazo de ejecución y lugar de entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino, apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica 100 puntos, evaluación técnica y jurídica habilitante), criterios de descalificación, criterios de desempate, adjudicación, causales de rechazo de las propuestas, perfeccionamiento y ejecución del contrato



Dirección General

VISITA ESPECIAL Se evidenció en el folio 9 de la carpeta contractual, que corresponde a un formato "invitación a cotizar 0010 de 2010". No se observan dos numeraciones.

Por otra parte en la invitación a cotizar (que más bien debe llamarse invitación a ofertar), punto 12 y folio 12 de la carpeta si se estableció que la evaluación técnica y jurídica son habilitantes y que a lo único que se asigna puntaje es a la propuesta económica. Criterios de rechazo, perfeccionamiento y ejecución del contrato si están en la carpeta.

- ✓ "No se estableció cronograma para el proceso, en la invitación se informa que la misma estará abierta por tres días hábiles y sus términos de referencia o condiciones de contratación podrán ser consultados y retirados por quienes estén interesados en la oficina de compras y contratación ubicada en el edificio principal del SENA San Andrés, a partir de las 08:00 horas del 13 DE ENERO DEL 2010 hasta las 11:50 horas del 19 DE ENERO DEL 2010 (Se presenta una sola oferta, según radicación del fecha 19 de Enero del 2010 a las 8:45 a.m.)

VISITA ESPECIAL: Efectivamente no se estableció cronograma pero para los contratos que no exceden el 10% de la mínima cuantía se hace necesario.

- ✓ "Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen Invitación a cotizar RS No. 0010 de 2010

VISITA ESPECIAL: Existe un formato que al parecer es utilizado en la Regional, que no genera ninguna irregularidad.

- ✓ "En la Invitación no se incluyo la modalidad de selección (fundamentos jurídicos), como lo señala el parágrafo 1 articulo 2 de la Ley 1150/2007 y el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008, en la misma aparece como termino de duración del contrato (9) meses, sin embargo el contrato se suscribe por 11 meses."

VISITA ESPECIAL. Se comprobó este hecho.

- "En el expediente no se evidencio la verificación interna por parte de la entidad, del Paz y Salvo del PROPONENTE, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo



Dirección General

exigido en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con las CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS."

VISITA ESPECIAL: se comprobó este hecho. Aunque la contratista aportó los documentos, no se verificó por parte del SENA que estuviera al día. Tampoco se pidió el paz y salvo por concepto de aportes SENA.

*el contrato
aportó
de paz y salvo
19/01/2010*

- "No existe evidencia de conformación del Comité Evaluador por parte de la Subdirectora del Centro, lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04"

VISITA ESPECIAL. Se solicitó el acta de conformación de comité a la Directora regional.

*se envió
de comité
19/01/2010*

- ✓ "Para la evaluación de las Ofertas, existe un documento denominado "Formato Acta de Apertura de Urnas y Propuestas, firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, el funcionario responsable de compras y proveedor. Se presenta una sola oferta, según radicación de fecha 19 de Enero del 2010 a las 8:45 a.m., No se evidencio acta de evaluación de la oferta".

VISITA ESPECIAL: Efectivamente hay un acta de apertura de urnas y propuestas.

No hay acta del comité de comité de evaluación en la que se sugiera a la Subdirectora de Centro la asignación del contrato.

se sugiere

No se señaló cuantos folios aportaba el proponente, se recibe propuesta con radicación en administración de documentos donde se indica fecha y hora de recibo de la misma.

no

- "Contrato"
- ✓ "En el contrato no se incluyó la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, como lo señala Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista." Artículo 6 Decreto 4828 del 2008."

VISITA ESPECIAL. En respuesta de la Directora regional a las observaciones hechas por Control Interno, manifiesta que se hicieron



Dirección General

modificaciones de común acuerdo en el contrato, no obstante no se evidencia otro si en la carpeta revisada.

no hay otro si

- ✓ "Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral".

VISITA ESPECIAL Se verificó este hecho.

- "No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato".

VISITA ESPECIAL: Se verificó en el contrato que se designó como supervisor al Coordinador del grupo de Apoyo Administrativo Mixto. Sin embargo se considera que debe ser por escrito en la cual se le indique las funciones a desarrollar, la duración del contrato.

*clausula 7 = del
del grupo de apoyo
no se evidencia
me la entregaron
por el FTO*

De igual manera se solicita las facturas de este contrato porque no reposan en la carpeta.

En el acta de liquidación también se evidencia que en la parte superior del acta se señala como Directora regional, pero firma y en todo el proceso actúa como Subdirectora de centro.

3. CONTRATO 633 DEL 29 DE ENERO DE 2010 ✓

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades:

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
633 29-01-2010	Félix Napoleón Palacios	41.284.120	<u>Contrato de Suministro:</u> Suministro de aceites y combustibles para el normal funcionamiento del Centro de Formación	11 meses

Resultados y observaciones:

- "Proceso sin publicar en LA PAGINA WEB de la Entidad"

*el mínimo
con el*



Dirección General

VISITA ESPECIAL No existió publicación en la página web, si bien es cierto se publicó en las carteleras del SENA, el parágrafo 1 del art. 2 del decreto 1150 señala que en su defecto se publicara en sitio visible de la entidad, en su defecto significa que no haya página web y el SENA cuenta con este medio de publicación.

▪ **"Estudios Previos:**

- ✓ Estudios Previos de fecha **18 de Enero del 2010**, firmados por la Subdirectora del Centro, contiene los elementos mínimos exigidos en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y el numeral 1.1.1.2 Capítulo II (paginas 18 y 19) del Manual de Contratación Administrativa de la Entidad (descripción de la necesidad, objeto, fundamentos jurídicos, análisis que soporta el valor estimado del contrato, justificación de los factores de selección, el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis que sustenta la exigencia de garantías), sin embargo en alguno de ellos la información que se presenta es muy general , tal como se puede observar en los siguientes textos:

Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyo valor es inferior al 10% de la mínima cuantía, conforme lo establecido en la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008, el decreto 2025 de 2009 y el decreto 3576 de 2009.

5. justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta mas favorable para la entidad: para efectos de determinar la oferta mas favorable para la entidad se dará aplicación a lo establecido en el decreto 2474 de 2008 dependiendo de la modalidad de selección para cada caso particular.

VISITA ESPECIAL: Se evidencia que si está un poco incompleto el anexo 6 que corresponde a estudio y documentos previos de conveniencia y oportunidad.

- ✓ "Se deben definir cuáles son los factores y criterios de selección como lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, artículo 12 del Decreto 2474 y la Circular Jurídica No. 0011- 3-2010-000185 del 23 de Julio del 2010"

*no se aplica a 1
es 23 de Julio*

VISITA ESPECIAL: No se evidencian que los criterios de selección, en el folio 9 de la carpeta se encuentran los criterios de descalificación



Dirección General

- ✓ "Cuando el objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido."

VISITA ESPECIAL: Se evidenció en el folio 9 de la carpeta el puntaje y forma de evaluación.

- "Invitación a Presentar Ofertas: NO SE EVIDENCIA LA PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DEL SENA"

VISITA ESPECIAL: Efectivamente no hubo publicación en la pagina web

*carpeta con?
Mínimo con la
no se registra*

- ✓ "Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen Invitación a cotizar RS No. 0012 de 201, firmada por la Subdirectora del Centro"

mu

VISITA ESPECIAL. Corresponde a un formato utilizado por la Regional.

- ✓ "La invitación contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones y cantidades, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (no se señalan como requisitos habilitantes), plazo de ejecución y lugar de entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino, apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica 100 puntos, evaluación técnica y jurídica habilitante), ...

VISITA ESPECIAL: Revisada la carpeta de contratación se evidencian los requisitos más importantes e indispensables en la invitación pública.

mu

- ✓ "No se estableció cronograma para el proceso, en la invitación se informa que estará abierta por tres días hábiles y sus términos de referencia o condiciones de contratación podrán ser consultados y retirados por quienes estén interesados en la oficina de compras y contratación ubicada en el edificio principal del SENA San Andrés, a partir de las 08:00 horas del 19 DE ENERO DEL 2010 hasta las 11:50 horas del 25 DE ENERO DEL 2010"



Dirección General

VISITA ESPECIAL: para contratos del 10% de la mínima cuantía ~~se~~ se requiere.

- ✓ "En la Invitación no se incluyó la modalidad de selección (fundamentos jurídicos), como lo señala el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008, en la misma aparece como termino de duración del contrato (9) meses, sin embargo el contrato se suscribe por 11 meses."

En la invitación
previo al 11 de mayo
est. el 11-22

VISITA ESPECIAL. Este hecho se evidenció

▪ **"Contrato"**

- ✓ En el contrato no se incluyó la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, como lo señala Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.". Artículo 6 Decreto 4828 del 2008"

VISITA ESPECIAL. Este hecho se evidenció en la carpeta, la Directora regional en respuesta dada a la oficina de control interno manifiesta que se hicieron las modificaciones al contrato, no obstante en la carpeta no se evidencia otro si. Se solicita a la Directora regional entregar esta modificación.

- ✓ Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral".

VISITA ESPECIAL.

- ✓ No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato.

VISITA ESPECIAL: Se verificó en el contrato que se designó como supervisor al Coordinador del grupo de Apoyo Administrativo Mixto. Sin embargo se considera que debe ser por escrito en la cual se le indique las funciones a desarrollar, la duración del contrato.

queda en la
Oficina de
control interno
b. h. x. o

De igual manera se solicita las facturas de este contrato porque no reposan en la carpeta. Según el contrato se pagaría mensual previa la presentación de las facturas, pero solo obra una factura por valor de 15.285.689 fechada 24 de diciembre de 2010.

0/0



Dirección General

No se evidencia acta de liquidación, contrato que culminó en diciembre de 2010, aun están a tiempo de hacer el acta de liquidación.

4. CONTRATO 541 DEL 27 DE ENERO DE 2010

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades:

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
541 27-01-2010	Solymar Pomare Gordon	29.70 0.000	<u>Contrato de Prestación de servicios profesionales</u> de carácter temporal para la supervisión de los contratos de instructores del Centro	11 meses

Resultados y Observaciones:

- ✓ "Anexo No. 2 estudio previo firmado por la Subdirectora del Centro el 8 de Enero del 2010
- ✓ Resolución No. 00020 por la cual se justifica una contratación directa, firmada por la Subdirectora del Centro el 8 de Enero del 2010
- ✓ Autorización Director Administrativo y Financiero No. 00053 del 12 de Enero del 2010
- ✓ Publicación en la Pagina WEB el 09-01-2010, fecha anterior a la autorización del Director Administrativo y Financiero (12-01-2010)

VISITA ESPECIAL: Se confirma que la publicación fue realizada previa a la autorización del Director Administrativo y Financiero. Se debe contar con la autorización antes de publicar a efectos de no crear falsas expectativas en los proponentes, porque puede ser no autorizada.

Siendo las 8:00 p.m. del día 16 de febrero de 2011, se da por terminada la visita especial y se suscribe por la funcionaria comisionada en 16 folios.


Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada



Dirección General

Fecha: diecisiete (17) de febrero de dos mil once (2011) Hora: 8:00 a.m.

En la ciudad de San Andrés, en las instalaciones de Asesoría jurídica y mejora continua de SENA Regional San Andrés se hizo presente la funcionaria Comisionada Rosalba Rodríguez Aguirre, Profesional de la Oficina de Control Interno Disciplinario con el objeto de realizar una la visita especial para verificar de acuerdo con el informe suscrito por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, Jefe de la oficina de Control Interno de Gestión, quien lo remitió a la Oficina de Control Interno Disciplinario por considerar que existen algunas faltas disciplinarias. En las instalaciones del SENA Regional San Andrés, fui atendida por el señor Hoocker Bryan Carden Crosny, profesional 12, Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. Quien puso a disposición las carpetas solicitadas.

Procede entonces la suscrita funcionaria a realizar la revisión de las carpetas de contratación que a continuación se relacionan, para verificar con el informe enviado por la oficina de Control Interno de Gestión la ocurrencia o no de falta disciplinaria.

- Contrato 572
- Contrato 010
- Contrato 011
- Contrato 359
- Contrato 380
- Contrato 278
- Contrato 192
- Contrato 206
- Contrato 036

1. CONTRATO 572 DEL 28 DE ENERO DE 2010

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades:

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
572 28-01-2010	Sydney Charles Fortune Garnica	28.750.000	<u>Contrato de Prestación de servicios personales,</u> Objeto: prestar los servicios técnicos de carácter temporal para la prestación de servicios técnicos de carácter temporales para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del Centro.	11 meses-



Dirección General

Resultados y Observaciones

- No hay uniformidad en el trámite de los documentos, algunos son refrendados como Directora Regional y en otros como subdirectora del centro.

VISITA ESPECIAL. Como la Directora regional es quien hace las veces de Subdirectora de Centro, los encargados del área de contratación manejan formatos, y algunas veces no se revisa esta información. ✓

- ✓ "Ejecución del Rubro presupuestal a cargo de la Dirección Regional, sin embargo el contrato aparece firmado por la subdirectora 28-01-2010"

VISITA ESPECIAL: Se evidenció este hecho

- "No se evidencia Publicación en la página web"

VISITA ESPECIAL: Efectivamente no se publicó en la página web siendo un requisito necesario. ✓

- Anexo (6) Certificación de capacidad e idoneidad del contratista firmado por la Subdirectora del centro el 13 de Enero del 2010

- Contrato: En el contrato se señalan dos objetos diferentes de acuerdo a la siguiente información:

- ✓ Parte superior del contrato: Realizar asesorías empresariales a pequeñas y medianas empresas colombianas en el ámbito financiero, administrativo, comercial, contable, tecnológico y de talento humano, trabajando articuladamente con el portafolio de servicios del SENA, con el fin de prestar apoyo y orientación a los beneficiarios de estos programas para lograr la implementación de nuevas tecnologías en las Pymes que permitan un desarrollo empresarial integral y sostenible

- ✓ Clausula Primera: Prestar los servicios técnicos de carácter temporal para la prestación de servicios técnicos de carácter temporales para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del Centro.

VISITA ESPECIAL. En el contrato se evidenció este hecho. Además la supervisión se encontraba a cargo de la Subdirectora de centro, que es la misma ordenadora del gasto. ✓

- ✓ Clausula decima séptima: texto incompleto —Ausencia de relación laboral. ✓

VISITA ESPECIAL. Se evidencia este hecho



Dirección General

No se encuentra acta de conformación de comité de selección de contratistas ni acta de selección de contratistas. no

Se evidencian pagos por diferentes valores de seguridad social.

2-3. CONTRATOS 010 Y 011 DEL 15 DE ENERO DE 2010

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades:

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato
010 15-01-2010	Silvia Lissette Hooker Fontalvo	31.050.000	Contrato de Prestación de servicios personales con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro.
011 15-01-2010	Luis Eduardo Salazar Oliveros	31.050.000	Contrato de Prestación de servicios personales con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro

Resultados y observaciones:

- "Resolución No. 00012 por la cual se justifica una contratación directa, suscrita por la Subdirectora del Centro el 8 de Enero del 2010 por valor de 84.525.000 mas el 4x1000
- Autorización No. 00148 del Director Administrativo y Financiero de fecha 14-01-2010 del por valor de \$ 84.863.100
- Publicación en la Pagina WEB de la Entidad en Enero 9 del 2010 con fecha anterior a la expedición de los CDP 74 y 83 (12-01-2010) y la autorización del Director Administrativo y Financiero (14-01-2010)"

VISITA ESPECIAL: Efectivamente la apertura fue anterior a la autorización de la Dirección Administrativa y Financiera. Se debe entender que para que se de inicio a un proceso de contratación es porque previamente se cuenta con las autorizaciones respectivas.



Dirección General

Por otra parte, los anexos 2 y 5 y la resolución de apertura del proceso contractual son fechados 8 de enero de 2010 y el CDP tiene fecha de 12 de enero de 2010.

No se encuentra conformación de comité de selección ni acta de selección de contratistas.

- "CLAUSULA DECIMA SEPTIMA texto incompleto"

VISITA ESPECIAL: se evidencia que el texto en la cláusula en mención se encuentra incompleta, no obstante a folio 60 de la carpeta se encuentra acta nro. 01 de modificación (que debía denominarse otro si al contrato 010) y que aclara lo siguiente: "Ausencia de relación laboral: en el sentido que las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado."

4. CONTRATO-359 DEL 25 DE ENERO DE 2010

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades:

No Contrat o /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
359 25-01- 2010	Fabio Faustino Palacio Howard	9.640.00 0	Instructor : 400 horas de formación en el área de Manejar valores e ingresos	10 meses y 15 días

"Resultados y observaciones"

No se evidencio en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No.3-2010-000010 del 14/01/2010"

VISITA ESPECIAL: Se solicita a la Directora regional el Plan de compra ya que no hace parte de la carpeta contractual.

La Directora regional en respuesta dada a la oficina de Control Interno de Gestión señala que en el anexo 2 va el nro. del acta del comité y fecha del plan de contratación, no obstante revisado el anexo 2, no está ni la fecha del acta ni el plan de contratación como anexo.



Dirección General

"El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)"

VISITA ESPECIAL: El anexo 2 no debe ir sino firmado por la Subdirectora de Centro, lo que si debió hacer es señalar que el Plan de contratación se encuentra suscrita mediante cual acta y la fecha de la misma, o anexar ese plan como apéndice del anexo 2 e incluirlo en la carpeta de contratación. ✓

"El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de **CONVOCATORIAS** y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010)"

VISITA ESPECIAL: En esta carpeta se encuentra el certificado de Disponibilidad presupuestal global por 535.489.568 millones del 14 de enero de 2010, para la contratación de todos los instructores de la Regional. El anexo 1 que es el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, también global para todos los instructores, fechado 15 de enero de 2010, el anexo 5 que corresponde a justificación de la contratación directa, sin fecha, la autorización del Director Administrativo y Financiero fechado 19 de enero de 2010. ✓

La capacidad de idoneidad que está fechado 10 de enero de 2010, es decir, previo a todo el trámite precontractual y previa a la autorización del Director Administrativo y Financiero. ✓

Posterior en el folio 50 de la carpeta está el CDP nro. 362 por valor de 9. 678.560 del 25 de enero de 2010 que tiene el mismo objeto del contrato en estudio, es decir posterior a la autorización, a la certificación de capacidad de idoneidad y a la publicación. En el fl. 94 el CDP 353 del 22 de julio de 2010, por valor de 121.672.435. *no es el H 90 del 14/01/2010 para la contratación.*

Folio 95 anexo 3 certificación de inexistencia de personal de planta fechado 26 de enero de 2010 para contratar 1575 horas. *opo*

Folio 96 estudio previo para determinar conveniencia y oportunidad fechado 26 de enero de 2010. ✓

Se debe entender que para que se inicie un proceso de contratación es porque previamente se cuenta con las autorizaciones respectivas, y debe tener el CDP. Pude evidenciar que el CDP especifico para este contrato es posterior al inicio del proceso. *es del 14/01/2010 or.*

No se encuentra conformación de comité de selección ni acta de selección de contratistas, por lo cual fueron solicitados a la Directora regional. *ya lo aprobó*



Dirección General

"Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para Instructores de Ingles se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa."

VISITA ESPECIAL: No encuentra la suscrita funcionaria comisionada ninguna irregularidad en el hecho que se haya abierto una sola convocatoria, lo que si se evidencia es que no se especifican los meses de experiencia, requisitos de estudio y se hizo de manera muy general.

"Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizó la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x)."

VISITA ESPECIAL: En el contrato específico que se está revisando, no hay evidencia de la fecha en la cual se recepcionó la hoja de vida del aspirante, como ya se indicó no hay en la carpeta un acta de selección en la que se indique en que fecha se recibieron las propuestas, se evalúan los requisitos de experiencia, idoneidad y capacidad exigidos, y no se indica que criterios se tuvieron para la selección el contratista.

Por otra parte, el anexo 6 está firmado el 10 de enero de 2010, previo a la autorización por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y previo a todo el trámite precontractual.

Se solicita a la Directora regional el acta de selección de contratistas.

"Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03960 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010), la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, el proceso de selección se llevó a cabo el 20 de Enero del 2010, según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana."

VISITA ESPECIAL: En la carpeta revisada, no está el acta de selección de contratistas debiendo ser parte de la carpeta contractual. Se solicita a la Directora

en la convocatoria
no. 573439
los requisitos
si.

El de fecha
8/01/2010
se entregó el acta de
selección al
señor (x) contratado
y se consideró para el

910



Dirección General

regional la documentación respectiva para analizarla con base en los hallazgos de Control Interno. *es control*

"Según la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, NO OBSTANTE la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional."

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta para la verificación de este hecho.

"Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008."

VISITA ESPECIAL: se solicita el acta para verificar este hecho.

"En algunos expedientes no se evidencio el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias"

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta *Se volvió a solicitar el 12/03/2012*

"VERIFICACION PERFILES"

Para la verificación de los perfiles se tomaron los requisitos exigidos en el estudio previo, ya que en la Convocatoria y el acto administrativo que justifica la contratación directa no se señalaron"

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor FABIO FAUSTINO PALACIO HOWARD identificado con Cédula de Ciudadanía 15242727, se inscribió en nuestro servicio el día 03/08/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Asesores Empresariales de Emprendimiento



Dirección General

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	SENA INSTRUCTOR DE SALUD 2007-08-09
(1) año de experiencia profesional	2004 al 2007
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Subgerente Administrativo y Financiero 2004-2007

Estudios: Economista 1.993

Cursos: Formación Pedagógica básica SENA 1997

Observaciones:

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser Instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008"

VISITA ESPECIAL El instructor cumple con los requisitos señalados en formación y experiencia. No obstante no acreditó competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información siendo un requisito que exige la entidad desde el año 2008.

No obstante lo anterior la Resolución 173 en el numeral 3.2.11, señala que en las zonas en que por razones geográficas y culturales el instructor no acredite, formalmente el perfil señalado en el número 3.2.5 se le podrá contratar mediante la sola validación de su experiencia mediante certificación expedida por el Subdirector de centro previa inscripción en el enlace "Quiero ser contratista SENA"

5. CONTRATO 380-DEL 25-DE ENERO DE 2010

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades:

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
380 25-01- 2010	Edson Bryan McGill	23.980.00 0	Instructor en el área de admón, de la producción de la cocina	11 meses



Dirección General

"Resultados y observaciones"

No se evidencio en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No.3-2010-000010 del 14/01/2010"

VISITA ESPECIAL: Se solicita a la Directora regional el Plan de compra ya que no hace parte de la carpeta contractual.

La Directora regional en respuesta dada a la oficina de Control Interno de Gestión señala que en el anexo 2 va el nro. del acta del comité y fecha del plan de contratación, no obstante revisado el anexo 2 no está ni la fecha del acta ni el plan de contratación como anexo.

"El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)"

VISITA ESPECIAL: El anexo 2 no debe ir sino firmado por la Subdirectora de Centro, lo que si debió hacer es señalar que el Plan de contratación se encuentra suscrita mediante cual acta y la fecha de la misma, o anexar ese plan como apéndice del anexo 2 e incluirlo en la carpeta de contratación.

"El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de CONVOCATORIAS y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010)"

VISITA ESPECIAL: En esta carpeta se encuentra el certificado de Disponibilidad presupuestal global por 1.472.647.120 millones del 14 de enero de 2010, para la contratación de todos los instructores de la Regional. El anexo 1 que es el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, también global para todos los instructores fechado 15 de enero de 2010, el anexo 5 que corresponde a justificación de la contratación directa sin fecha, la autorización del Director Administrativo y Financiero fechado 19 de enero de 2010.

La capacidad de idoneidad que está fechado 10 de enero de 2010, es decir: previo a todo el trámite precontractual.

Se debe entender que para que se inicie un proceso de contratación es porque previamente se cuenta con las autorizaciones respectivas, y debe tener el CDP.

No se encuentra conformación de comité de selección ni acta de selección de contratistas, por lo cual fueron solicitados a la Directora regional."



Dirección General

"Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para Instructores de Ingles se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa."

VISITA ESPECIAL: No encuentra la suscrita funcionaria comisionada ^{ninguna} irregularidad en el hecho que se haya abierto una sola convocatoria, lo que si se evidencia es que no se especifican los meses de experiencia, requisitos de estudio y se hizo de manera muy general.

"Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizó la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x)."

VISITA ESPECIAL: En el contrato específico que se está revisando, no hay evidencia de la fecha en la cual se recepcionó la hoja de vida del aspirante, como ya se indicó no hay en la carpeta un acta de selección en la que se indique en que fecha se recibieron las propuestas, se evalúen los requisitos de experiencia, idoneidad y capacidad exigidos, y no se indica que criterios se tuvieron para la selección el contratista.

Por otra parte, el anexo 6 (certificación de idoneidad) ~~está firmado el 10 de enero~~ de 2010, previo a la autorización por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y previo a todo el trámite precontractual.

~~Se solicita a la Directora regional el acta de selección de contratistas.~~

"Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03960 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010) , la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, el proceso de selección se llevo a cabo el 20 de Enero del 2010 según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana."



Dirección General

VISITA ESPECIAL: En la carpeta revisada, no está el acta de selección de contratistas debiendo ser parte de la carpeta contractual. Se solicita a la Directora regional la documentación respectiva para analizarla con base en los hallazgos de Control Interno.

"Según la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, NO OBSTANTE la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional."

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta para la verificación de este hecho.

"Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008."

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta para verificar este hecho.

"En algunos expedientes no se evidencio el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias"

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta

"REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor EDSON CRAIG BRYAN MCGRILL identificado con Cédula de Ciudadanía 18001144, se inscribió en nuestro servicio el día 23/11/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores – Sena

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR COCINA SENA 2004 y 2009
(1) año de experiencia	Infotep- Bienestar familiar



Dirección General

profesional	
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	El Dorado Hotel 1.993- 1995

Estudios: Técnico en Cocina Sena 2.009

Cursos: No presenta

Observaciones:

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser Instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008"

VISITA ESPECIAL El instructor cumple con los requisitos señalados en formación y experiencia. No obstante no acreditó competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información siendo un requisito que exige la entidad desde el año 2008.

No obstante lo anterior la Resolución 173 en el numeral 3.2.11. señala que en las zonas en que por razones geográficas y culturales el instructor no acredite formalmente el perfil señalado en el número 3.2.5 se le podrá contratar mediante la sola validación de su experiencia mediante certificación expedida por el Subdirector de centro previa inscripción en el enlace "Quiero ser contratista SENA"

6. CONTRATO 278 DEL 23 DE ENERO DE 2010

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades:

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
278 23-01- 2010	Sally Carolina Hooker Corredor	29.700.00 0	Instructor en el área de asistencia técnica en la Formación Titulada y proyectos del área electrónica, teleinformática, producción de módulos bilingües en las especialidades del área de teleinformática	11 meses



Dirección General

"Resultados y observaciones"

No se evidenció en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No.3-2010-000010 del 14/01/2010"

VISITA ESPECIAL: Se solicita a la Directora regional el Plan de compra ya que no hace parte de la carpeta contractual.

La Directora regional en respuesta dada a la oficina de Control Interno de Gestión señala que en el anexo 2 va el nro. del acta del comité y fecha del plan de contratación, no obstante revisado el anexo 2 no está ni la fecha del acta ni el plan de contratación como anexo.

"El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)"

VISITA ESPECIAL: El anexo 2 no debe ir sino firmado por la Subdirectora de Centro, lo que si debió hacer es señalar que el Plan de contratación se encuentra suscrita mediante cual acta y la fecha de la misma, o anexar ese plan como apéndice del anexo 2 e incluirlo en la carpeta de contratación.

"El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de CONVOCATORIAS y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010)"

VISITA ESPECIAL: certificado de Disponibilidad presupuestal 89 por valor de 1.472.647.120 fechado 14 de enero de 2010.

Anexo 1 que es el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, global para todos los instructores fechado 15 de enero de 2010, el anexo 5 que corresponde a justificación de la contratación directa sin fecha al parecer con un error de digitación por valor de 41.472.647.120. Autorización del Director Administrativo y Financiero fechado 19 de enero de 2010.

La capacidad de idoneidad que está fechado 10 de enero de 2010, es decir previo a todo el trámite precontractual.

Se debe entender que para que se inicie un proceso de contratación es porque previamente se cuenta con las autorizaciones respectivas, y debe tener el CDP.



Dirección General

No se encuentra conformación de comité de selección ni acta de selección de contratistas, por lo cual fueron solicitados a la Directora regional.

"Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para Instructores de Ingles se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa."

VISITA ESPECIAL: No encuentra la suscrita funcionaria comisionada ninguna irregularidad en el hecho que se haya abierto una sola convocatoria, lo que si se evidencia es que no se especifican los meses de experiencia, requisitos de estudio y se hizo de manera muy general.

"Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizó la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x)."

VISITA ESPECIAL: En el contrato específico que se está revisando, no hay evidencia de la fecha en la cual se recepcionó la hoja de vida del aspirante, como ya se indicó no hay en la carpeta un acta de selección en la que se indique en que fecha se recibieron las propuestas, se evalúen los requisitos de experiencia, idoneidad y capacidad exigidos, y no se indica que criterios se tuvieron para la selección el contratista.

Por otra parte, el anexo 6 está firmado el 10 de enero de 2010, previo a la autorización por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y previo a todo el trámite precontractual y a la publicación autorización de Dirección Administrativa y Financiera.

Se solicita a la Directora regional el acta de selección de contratistas.

"Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03960 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010), la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, el proceso de selección se llevo a cabo el 20 de Enero del 2010 según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana."



Dirección General

VISITA ESPECIAL: En la carpeta revisada, no está el acta de selección de contratistas debiendo ser parte de la carpeta contractual. Se solicita a la Directora Regional la documentación respectiva para analizarla con base en los hallazgos de Control Interno.

"Según la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, NO OBSTANTE la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional."

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta para la verificación de este hecho.

"Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008."

VISITA ESPECIAL: se solicita el acta para verificar este hecho.

"En algunos expedientes no se evidencio el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias"

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta

REGISTRO EN EL SISTEMA

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	TUTOR VIRTUALSENA 2008 y 2009
(1) año de experiencia	No presenta



Dirección General

profesional	
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	No presenta

Estudios: Ingeniería Electrónica 2009

Cursos: No presenta

VISITA ESPECIAL: Presenta certificado de experiencia como tutor virtual en el SENA por 22 meses.

“Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo ya que no presenta experiencia profesional, para las áreas electrónicas, teleinformática, producción de módulos bilingües en las especialidades del área de teleinformática

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008”

VISITA ESPECIAL El instructor cumple con los requisitos señalados en formación y experiencia. No obstante no acreditó competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información siendo un requisito que exige la entidad desde el año 2008.

No obstante lo anterior la Resolución 173 en el numeral 3.2.11. señala que en las zonas en que por razones geográficas y culturales el instructor no acredite formalmente el perfil señalado en el número 3.2.5 se le podrá contratar mediante la sola validación de su experiencia mediante certificación expedida por el Subdirector de centro previa inscripción en el enlace “Quiero ser contratista SENA”

7.- CONTRATO 192 DEL 22 DE ENERO DE 2010

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades

No Contrat o /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
192 22-01-	Bartolomé Antonio	16.870.000	Instructor:: 700 horas de	10



Dirección General

2010	Taylor Jay		formación en el área de (?) en los programas de formación profesional ...	meses y 15 días Contrat o sin iniciar su ejecución

"Resultados y observaciones"

No se evidenció en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No.3-2010-000010 del 14/01/2010"

VISITA ESPECIAL: Se ^{Contribución}solicita a la Directora regional el Plan de compra ya que no hace parte de la carpeta contractual.

La Directora regional en respuesta dada a la oficina de Control Interno de Gestión señala que en el anexo 2 va el nro. del acta del comité y fecha del plan de contratación, no obstante revisado el anexo 2 no está ni la fecha del acta ni el plan de contratación como anexo.

"El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)"

VISITA ESPECIAL: El anexo 2 no debe ir sino firmado por la Subdirectora de Centro, lo que si debió hacer es señalar que el Plan de contratación se encuentra suscrita mediante cual acta y la fecha de la misma, o anexar ese plan como apéndice del anexo 2 e incluirlo en la carpeta de contratación.

"El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de **CONVOCATORIAS** y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010)"

VISITA ESPECIAL: certificado de Disponibilidad presupuestal 89 por valor de 1.472.647.120 fechado 14 de enero de 2010.

Anexo 1 que es el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, global para todos los instructores fechado 15 de enero de 2010,



Dirección General

anexo 3 sobre inexistencia de personal de planta fechado 15 de enero de 2010, anexo 4 que es la autorización del Director Administrativo y financiero no se encuentra firmada. El anexo 5 que corresponde a justificación de la contratación directa sin fecha al parecer con un error de digitación por valor de 41.472.647.120.

La capacidad de idoneidad que está fechado 10 de enero de 2010, es decir previo a todo el trámite precontractual.

Se debe entender que para que se inicie un proceso de contratación es porque previamente se cuenta con las autorizaciones respectivas, y debe tener el CDP.

No se encuentra conformación de comité de selección ni acta de selección de contratistas, por lo cual fueron solicitados a la Directora regional.

"Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para Instructores de Ingles se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa."

VISITA ESPECIAL: No encuentra la suscrita funcionaria comisionada ninguna irregularidad en el hecho que se haya abierto una sola convocatoria, lo que si se evidencia es que no se especifican los meses de experiencia, requisitos de estudio y se hizo de manera muy general.

"Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizo la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x)."

VISITA ESPECIAL: En el contrato específico que se está revisando, no hay evidencia de la fecha en la cual se recepcionó la hoja de vida del aspirante, como ya se indicó no hay en la carpeta un acta de selección en la que se indique en que fecha se recibieron las propuestas, se evalúen los requisitos de experiencia, idoneidad y capacidad exigidos, y no se indica que criterios se tuvieron para la selección el contratista.

Por otra parte, el anexo 6 está firmado el 10 de enero de 2010, previo a la autorización por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y previo a todo el trámite precontractual y a la publicación autorización de Dirección Administrativa y Financiera.



Dirección General

Se solicita a la Directora regional el acta de selección de contratistas.

"Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03960 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010) , la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, el proceso de selección se llevo a cabo el 20 de Enero del 2010 según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana."

VISITA ESPECIAL: ~~En la carpeta revisada, no está el acta de selección de contratistas debiendo ser parte de la carpeta contractual. Se solicita a la Directora regional la documentación respectiva para analizarla con base en los hallazgos de Control Interno.~~

"Según la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, NO OBSTANTE la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional."

VISITA ESPECIAL: ~~Se solicita el acta para la verificación de este hecho.~~

"Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008."

VISITA ESPECIAL: ~~se solicita el acta para verificar este hecho.~~

"En algunos expedientes no se evidencio el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias"

VISITA ESPECIAL: ~~Se solicita el acta~~

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor BARTOLOME ANTONIO TAYLOR JAY identificado con Cédula de Ciudadanía 73159814, se inscribió en nuestro servicio el día 06/02/2008, en la oficina Principal - San Andrés.



Dirección General

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales: Banco de Instructores - Sena

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	No presenta
(1) año de experiencia profesional	FORMADOR DE EMPRENDIMIENTO SENA 1.997Asesor empresas 1998-2000
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Secretario administrativo 2002-2007

Estudios: Administración de Comercio Exterior 1.997

Cursos: No presenta"

VISITA ESPECIAL: En el formato único de hoja de vida se señala que tiene 7 años y seis meses de experiencia en el SENA, ~~ya~~ se establece si tiene experiencia como docente.

"Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo ya que no presenta experiencia como docente.

Con respecto a la experiencia profesional y/o experiencia directamente relacionada con el área del curso, no es posible su análisis ya que en el objeto del Contrato no se señala el Programa o modulo de formación."

VISITA ESPECIAL: Se evidencio el hecho, en la carpeta revisada.

"No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser Instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008."

VISITA ESPECIAL: EL instructor cumple con los requisitos señalados en formación y experiencia. No obstante no acreditó competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información siendo un requisito que exige la entidad desde el año 2008.



Dirección General

No obstante lo anterior la Resolución 173 en el numeral 3.2.11. señala que en las zonas en que por razones geográficas y culturales el instructor no acredite formalmente el perfil señalado en el número 3.2.5 se le podrá contratar mediante la sola validación de su experiencia mediante certificación expedida por el Subdirector de centro previa inscripción en el enlace "Quiero ser contratista SENA"

010

Además de lo anterior, se evidenció lo siguiente: Se encuentra cesión de contrato, en la carpeta ~~no~~ está la hoja de vida y certificaciones de capacidad, experiencia e idoneidad de la contratista, ~~no~~ hay póliza, ~~no~~ hay informes de supervisión ~~ni~~ pagos de seguridad social. ~~No~~ hay acta de liquidación. Se solicita a la Directora Regional estos documentos.

está en la carpeta.

8. CONTRATO 206 DEL 22 DE ENERO DE 2010

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades

No Contrat o /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
206 22-01- 2010	Luis Antonio Sánchez Taylor	29.818.800	Instructor en el área de identificación de necesidades del cliente, análisis de sistemas de información objetual, diseño de sistemas de información, administración y manejo de base de datos, desarrollo de software....	11 meses

"Resultados y observaciones"

No se evidencio en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No.3-2010-000010 del 14/01/2010"

VISITA ESPECIAL: Se solicita a la Directora regional el Plan de compra ya que no hace pate de la carpeta contractual.

(contratista)



Dirección General

La Directora regional en respuesta dada a la oficina de Control Interno de Gestión señala que en el anexo 2 va el nro. del acta del comité y fecha del plan de contratación, no obstante revisado el anexo 2 no está ni la fecha del acta ni el plan de contratación como anexo.

"El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)"

VISITA ESPECIAL: El anexo 2 no debe ir sino firmado por la Subdirectora de Centro, lo que sí debió hacer es señalar que el Plan de contratación se encuentra suscrita mediante cual acta y la fecha de la misma, o anexar ese plan como apéndice del anexo 2 e incluirlo en la carpeta de contratación.

"El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de **CONVOCATORIAS** y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010)"

VISITA ESPECIAL: certificado de Disponibilidad presupuestal 89 por valor de 1.472.647.120 fechado 14 de enero de 2010.

Anexo 1 que es el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, global para todos los instructores fechado 15 de enero de 2010, anexo 3 sobre inexistencia de personal de planta fechado 15 de enero de 2010, anexo 4 que es la autorización del Director Administrativo y financiero no se encuentra firmada. El anexo 5 que corresponde a justificación de la contratación directa sin fecha al parecer con un error de digitación por valor de 41.472.647.120.

La capacidad de idoneidad que está fechado 20 de enero de 2010.

Se debe entender que para que se inicie un proceso de contratación es porque previamente se cuenta con las autorizaciones respectivas, y debe tener el CDP.

~~No se encuentra~~ conformación de comité de selección ni acta de selección de contratistas, por lo cual fueron solicitados a la Directora regional.

"Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para Instructores de Ingles se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y



Dirección General

relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa."

VISITA ESPECIAL: No encuentra la suscrita funcionaria comisionada ninguna irregularidad en el hecho que se haya abierto una sola convocatoria, lo que si se evidencia es que no se especifican los meses de experiencia, requisitos de estudio y se hizo de manera muy general.

"Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizó la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x)."

VISITA ESPECIAL: En el contrato específico que se está revisando, no hay evidencia de la fecha en la cual se recepcionó la hoja de vida del aspirante, como ya se indicó no hay en la carpeta un acta de selección en la que se indique en que fecha se recibieron las propuestas, se evalúen los requisitos de experiencia, idoneidad y capacidad exigidos, y no se indica que criterios se tuvieron para la selección el contratista.

Por otra parte, el anexo 6 está firmado el 20 de enero de 2010, posterior a la autorización por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y posterior a todo el trámite precontractual y a la publicación autorización de Dirección Administrativa y Financiera.

Se solicita a la Directora regional el acta de selección de contratistas.

"Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03960 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010) , la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, el proceso de selección se llevo a cabo el 20 de Enero del 2010 según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana."

VISITA ESPECIAL: En la carpeta revisada, no está el acta de selección de contratistas debiendo ser parte de la carpeta contractual. Se solicita a la Directora regional la documentación respectiva para analizarla con base en los hallazgos de Control Interno.

"Según la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un



Dirección General

equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, NO OBSTANTE la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional.

VISITA ESPECIAL: ~~Se solicita el acta para la verificación de este hecho.~~

"Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008."

VISITA ESPECIAL: ~~se solicita el acta para verificar este hecho.~~

"En algunos expedientes no se evidencio el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias"

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor LUIS ANTONIO SANCHEZ TAYLOR identificado con Cédula de Ciudadanía 18005831, se inscribió en nuestro servicio el día 13/12/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Convenio Migratorio con España
Formación a Creadores de Empresa - Aspirante
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia	INSTRUCTOR INGLES



Dirección General

pedagógica	SENA 2008
(1) año de experiencia profesional	No presenta
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	No presenta

Estudios: Ingeniero de Telecomunicaciones 2009

Cursos: Aspectos pedagógicos, tecnológicos y administrativos para la gestión de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje 2008.

NTIC- Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la Formación SENA 2009"

VISITA ESPECIAL: Revisada la hoja de vida dice tener 1 año y 4 meses de experiencia en el SENA. No aporta la certificación de la experiencia.

"Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo por no presentar experiencia profesional de (1) año y/o experiencia de (1) directamente relacionada con el área del curso a contratar."

VISITA ESPECIAL El instructor cumple con los requisitos señalados en formación y experiencia. No obstante no acreditó competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información siendo un requisito que exige la entidad desde el año 2008.

No obstante lo anterior la Resolución 173 en el numeral 3.2.11. señala que en las zonas en que por razones geográficas y culturales el instructor no acredite formalmente el perfil señalado en el número 3.2.5 se le podrá contratar mediante la sola validación de su experiencia mediante certificación expedida por el Subdirector de centro previa inscripción en el enlace "Quiero ser contratista SENA"

Además de lo anterior, se evidenció lo siguiente: Se encuentra cesión de contrato, en la carpeta revisada no está la hoja de vida y certificaciones de capacidad, experiencia e idoneidad de la contratista, se pregunta las razones y el Coordinador académico entrega otra carpeta donde se encuentran todos los documentos soportes del contrato.



Dirección General

9. CONTRATO 036 DEL 21 DE ENERO DE 2010

Según el informe remitido por la oficina de Control Interno de Gestión se encontraron las siguientes presuntas irregularidades

No Contrat o /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
036 21-01- 2010	Gerald Dalmiro Arias Herrera	21.450.0 00	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	11 meses

"Resultados y observaciones"

No se evidencio en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No.3-2010-000010 del 14/01/2010"

VISITA ESPECIAL: Se solicita a la Directora regional el Plan de ^{contratación} compra ya que no hace pate de la carpeta contractual.

La Directora regional en respuesta dada a la oficina de Control Interno de Gestión señala que en el anexo 2 va el nro. del acta del comité y fecha del plan de contratación, no obstante revisado el anexo 2 no está ni la fecha del acta ni el plan de contratación como anexo.

"El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)"

VISITA ESPECIAL: El anexo 2 no debe ir sino firmado por la Subdirectora de Centro, lo que si debió hacer es señalar que el Plan de contratación se encuentra suscrita mediante cual acta y la fecha de la misma, o anexar ese plan como apéndice del anexo 2 e incluirlo en la carpeta de contratación.

"El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de CONVOCATORIAS y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010)"



Dirección General

VISITA ESPECIAL: certificado de Disponibilidad presupuestal 86 por valor de 6.117.825.000 fechado 13 de enero de 2010.

Anexo 1 que es el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, global para todos los instructores fechado 13 de enero de 2010, anexo 3 sobre inexistencia de personal de planta fechado 14 de enero de 2010, El anexo 5 que corresponde a justificación de la contratación directa sin fecha al parecer por valor de 6.117.825.000.

La capacidad de idoneidad que está fechado 10 de enero de 2010 previo a todo el trámite precontractual.

Certificación de autorización de Director Administrativo y Financiero sin fechar,

No se encuentra conformación de comité de selección ni acta de selección de contratistas, por lo cual fueron solicitados a la Directora regional.

"Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para Instructores de Ingles se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa."

VISITA ESPECIAL: No encuentra la suscrita funcionaria comisionada ~~ninguna~~ irregularidad en el hecho que se haya abierto una sola convocatoria, lo que si se evidencia es que no se especifican los meses de experiencia, requisitos de estudio y se hizo de manera muy general.

"Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizó la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x)."

VISITA ESPECIAL: En el contrato específico que se está revisando, no hay evidencia de la fecha en la cual se recepcionó la hoja de vida del aspirante, como ya se indicó no hay en la carpeta un acta de selección en la que se indique en que fecha se recibieron las propuestas, se evalúen los requisitos de experiencia, idoneidad y capacidad exigidos, y no se indica que criterios se tuvieron para la selección el contratista. no



Dirección General

Por otra parte, el anexo 6 está firmado el 10 de enero de 2010, previo a la autorización por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y previo a todo el trámite precontractual y a la publicación.

Se solicita a la Dirección regional el acta de selección de contratistas.

"Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03960 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010) , la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, el proceso de selección se llevo a cabo el 20 de Enero del 2010 según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana."

VISITA ESPECIAL: En la carpeta revisada, no está el acta de selección de contratistas debiendo ser parte de la carpeta contractual. Se solicita a la Directora regional la documentación respectiva para analizarla con base en los hallazgos de Control Interno.

"Según la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, NO OBSTANTE, la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional."

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta para la verificación de este hecho.

"Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008."

VISITA ESPECIAL: se solicita el acta para verificar este hecho.

"En algunos expedientes no se evidencio el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias"

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor GERALD ARIAS HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía 18003234, se inscribió en nuestro



Dirección General

servicio el día 07/11/2006, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores – Sena

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA-2008-2009
(1) año de experiencia profesional	Tecnólogo, telecomunicaciones 13/06/ 1998 - 15/09/2000
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	SIEMENS –
Estar certificado en curso EDO y Blackboard	

Estudios: Tecnología en Ingeniería Electrónica Digital 1.999

Cursos:

Sena - Aspectos Pedagógicos, Tecnológicos y Administrativos para la Gestión de la Formación en Ambientes Virtuales de Aprendizaje 2008

Sena - NTIC - Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación Aplicadas a la Formación - 18/12/2008

Sena - Fundamentación de la formación profesional integral con base en competencias - 03/03/2009"

VISITA ESPECIAL: Según el anexo 1 se requiere 6 meses de experiencia pedagógica y 1 año de experiencia profesional, no acredita sino 11 meses de experiencia laboral, acredita experiencia pedagógica fl 28. Acta de liquidación sin firmar.

Siendo las 6:00 p.m. del día 17 de febrero de 2011, se da por terminada la visita especial y se suscribe por la funcionaria comisionada en 29 folios.

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada



Dirección General

Fecha: dieciocho (18) de febrero de dos mil once (2011) Hora: 8:00 a.m.

En la ciudad de San Andrés, en las instalaciones de Asesoría jurídica y mejora continua de SENA Regional San Andrés se hizo presente la funcionaria Comisionada Rosalba Rodríguez Aguirre, Profesional de la Oficina de Control Interno Disciplinario con el objeto de realizar una la visita especial para verificar de acuerdo con el informe suscrito por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, Jefe de la oficina de Control Interno de Gestión, quien lo remitió a la Oficina de Control Interno Disciplinario por considerar que existen algunas faltas disciplinarias. En las instalaciones del SENA Regional San Andrés, fui atendida por el señor Hoocher Bryan Carden Crosny, profesional 12, Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. Quien puso a disposición las carpetas solicitadas.

1. CONTRATO 345 DEL 25 DE ENERO DE 2010

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
345 25-01- 2010	Gerald Hudgson Christopher	16.863.000	Instructor ~~AUTOR~~ para el aprendizaje de Inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días

"Resultados y observaciones"

No se evidencio en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No.3-2010-000010 del 14/01/2010"

VISITA ESPECIAL: Se solicita a la Directora regional el Plan de compra ya que no hace pate de la carpeta contractual. *or*

La Directora regional en respuesta dada a la oficina de Control Interno de Gestión señala que en el anexo 2 va el nro. del acta del comité y fecha del plan de contratación, no obstante revisado el anexo 2 no está ni la fecha del acta ni el plan de contratación como anexo.

"El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)"

VISITA ESPECIAL: El anexo 2 no debe ir sino firmado por la Subdirectora de Centro, lo que si debió hacer es señalar que el Plan de contratación se encuentra suscrita mediante cual



Dirección General

acta y la fecha de la misma, o anexar ese plan como apéndice del anexo 2 e incluirlo en la carpeta de contratación.

"El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de CONVOCATORIAS y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010)"

VISITA ESPECIAL: certificado de Disponibilidad presupuestal 86 por valor de 6.117.825.000 fechado 13 de enero de 2010.

Anexo 1 que es el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, global para todos los instructores fechado 13 de enero de 2010, anexo 3 sobre inexistencia de personal de planta fechado 14 de enero de 2010, El anexo 5 que corresponde a justificación de la contratación directa sin fecha al parecer por valor de 6.117.825.000.

La capacidad de idoneidad que está fechado 10 de enero de 2010 previo a todo el trámite precontractual.

Certificación de autorización de Director Administrativo y Financiero sin fechar, JND

No se encuentra conformación de comité de selección ni acta de selección de contratistas, por lo cual *OK* fueron solicitados a la Directora regional.

"Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para Instructores de Inglés se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa."

VISITA ESPECIAL: No encuentra la suscrita funcionaria comisionada ~~ninguna irregularidad en el~~ hecho que se haya abierto una sola convocatoria, lo que sí se evidencia es que no se especifican los meses de experiencia, requisitos de estudio y se hizo de manera muy general.

"Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizó la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x)."

VISITA ESPECIAL: En el contrato específico que se está revisando, no hay evidencia de la fecha en la cual se recepcionó la hoja de vida del aspirante, como ya se indicó no hay en la carpeta un *4/01/2010*
OK



Dirección General

acta de selección en la que se indique en que fecha se recibieron las propuestas, se evalúen los requisitos de experiencia, idoneidad y capacidad exigidos, y no se indica que criterios se tuvieron para la selección al contratista.

Por otra parte, el anexo 6 está firmado el 10 de enero de 2010, previo a la autorización por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y previo a todo el trámite precontractual y a la publicación.

Se solicita a la Directora regional el acta de selección de contratistas: *¿quién?*

"Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03960 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010) , la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, el proceso de selección se llevo a cabo el 20 de Enero del 2010 según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana."

VISITA ESPECIAL: En la carpeta revisada, no está el acta de selección de contratistas debiendo ser parte de la carpeta contractual. Se solicita a la Directora regional la documentación respectiva para analizarla con base en los hallazgos de Control Interno.

"Según la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, **NO OBSTANTE** la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional."

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta para la verificación de este hecho.

"Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008."

VISITA ESPECIAL: se solicita el acta para verificar este hecho.

"En algunos expedientes no se evidencio el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias"

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor



Dirección General

GERARD HUDSON CHRISTOPHER identificado con Cédula de Ciudadanía 18000545, se inscribió en nuestro servicio el día 09/12/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA 2008-2009
(1) año de experiencia profesional	
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Marinero de cubierta-Aseador especializado
Estar certificado en curso EDO y Blackboard	

Estudios: Técnica Profesional en Sistemas 2003

Cursos: Sena - English discoveries on line 10/01/2008

Sena - Aspectos pedagógicos, tecnológicos y administrativos para la gestión de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje 27/11/2008

Sena aplicación de instrumentos en la ejecución de la formación a.v.a 11/12/2008

Sena NITC-nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la formación 18/12/2008

Observaciones: No cumple con el perfil exigido en el estudio previo por no presentar experiencia profesional."



Dirección General

VISITA ESPECIAL: ~~No~~ ~~aportó~~ ~~certificaciones de experiencia~~, deben ser solicitadas para poder determinar si cumple o no con el perfil.

2. CONTRATO 491 DEL 27 DE ENERO DE 2010

No Contrat o /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
491 27-01- 2010	Klein Willington Facquare Gordon	11.812.5 00	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días

"Resultados y observaciones

No se evidencio en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No.3-2010-000010 del 14/01/2010"

VISITA ESPECIAL: Se solicita a la Directora regional ~~el~~ Plan de compra ya que no hace pate de la carpeta contractual.

La Directora regional en respuesta dada a la oficina de Control Interno de Gestión señala que en el anexo 2 va el nro. del acta del comité y fecha del plan de contratación, no obstante revisado el anexo 2 no está ni la fecha del acta ni el plan de contratación como anexo.

"El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)"

VISITA ESPECIAL: El anexo 2 no debe ir sino firmado por la Subdirectora de Centro, lo que si debió hacer es señalar que el Plan de contratación se encuentra suscrita mediante cual acta y la fecha de la misma, o anexar ese plan como apéndice del anexo 2 e incluirlo en la carpeta de contratación.

"El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de **CONVOCATORIAS** y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010)"



Dirección General

VISITA ESPECIAL: certificado de Disponibilidad presupuestal 86 por valor de 6.117.825.000 fechado 13 de enero de 2010.

Anexo 1 que es el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, global para todos los instructores fechado 13 de enero de 2010, anexo 3 sobre inexistencia de personal de planta fechado 14 de enero de 2010, El anexo 5 que corresponde a justificación de la contratación directa sin fecha al parecer por valor de 6.117.825.000.

La capacidad de idoneidad que está fechado 20 de enero de 2010 previo a todo el trámite precontractual.

Certificación de autorización de Director Administrativo y Financiero sin fechar, no

No se encuentra conformación de comité de selección ni acta de selección de contratistas, por lo cual fueron solicitados a la Directora regional. 35

"Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para Instructores de Ingles se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa."

VISITA ESPECIAL: No encuentra la suscrita funcionaria comisionada ninguna irregularidad en el hecho que se haya abierto una sola convocatoria, lo que si se evidencia es que no se especifican los meses de experiencia, requisitos de estudio y se hizo de manera muy general.

"Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizo la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x)."

VISITA ESPECIAL: En el contrato específico que se está revisando, no hay evidencia de la fecha en la cual se recepcionó la hoja de vida del aspirante, como ya se indicó no hay en la carpeta un acta de selección en la que se indique en que fecha se recibieron las propuestas, se evalúen los requisitos de experiencia, idoneidad y capacidad exigidos, y no se indica que criterios se tuvieron para la selección el contratista. no se tiene



Dirección General

Por otra parte, el anexo 6 está firmado el 20 de enero de 2010, posterior a la autorización por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y previo a todo el trámite precontractual y a la publicación. no

Se solicita a la Directora regional ~~el acta de selección de contratistas.~~

"Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03960 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010) , la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, el proceso de selección se llevo a cabo el 20 de Enero del 2010 según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana."

VISITA ESPECIAL: En la carpeta revisada, no está el acta de selección de contratistas debiendo ser parte de la carpeta contractual. Se solicita a la Directora regional la documentación respectiva para analizarla con base en los hallazgos de Control Interno.

"Según la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, NO OBSTANTE la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional." no

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta para la verificación de este hecho.

"Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008."

VISITA ESPECIAL: ~~Se solicita el acta para verificar este hecho.~~

"En algunos expedientes no se evidencio el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias"

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor KLEIN WILLINGTON FAQUIER GORDON identificado con Cédula de Ciudadanía



Dirección General

18002340, se inscribió en nuestro servicio el día 27/05/2006, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA 2008-09 ✓
(1) año de experiencia profesional	Jefe Recursos Humanos 2003 ✓
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	
Estar certificado en curso EDO y Blackboard	

Estudios: Administracion Hotelera 22/11/1999

Cursos: Sena - Aspectos Pedagógicos, Tecnológicos y Administrativos para la Gestión de la Formación en Ambientes Virtuales de Aprendizaje-14/11/2008

Sena - Aplicación de instrumentos en la ejecución de la formación a.v.a-23/12/2008

Sena - Diseño de instrumentos de evaluacion-29/12/2008

Sena - NTIC - nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la formacion-13/01/2009

Sena - Tutoría Virtual - 15/01/2009

Sena - fundamentación de la formación profesional integral con base en competencias-08/03/2009



Dirección General

Observaciones:

Debe actualizar su hoja de vida en el aplicativo.

VISITA ESPECIAL: No es un hecho disciplinariamente relevante.

Por otra parte el contratista no aportó certificados de experiencia, se deben solicitar a fin de establecer idoneidad.

3. CONTRATO 114 DEL 21 DE ENERO DE 2010

No Contrat o /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
114 21-01- 2010	Penn Dale Humphries Hudson	25.231.5 00	Instructor TUTOR para el aprendizaje de Ingles apoyado en ambiente virtual de aprendizaje	10 meses y 15 días

"Resultados y observaciones"

No se evidencio en el análisis de las necesidades de contratación la participación de los Coordinadores de Formación Profesional, Empleo, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Académicos como lo establece el numeral 3.1.1. Artículo primero de la Resolución No. 173/2008 y la Directriz Jurídica No.3-2010-000010 del 14/01/2010"

VISITA ESPECIAL: Se solicita a la Directora regional el Plan de compra ya que no hace parte de la carpeta contractual.

La Directora regional en respuesta dada a la oficina de Control Interno de Gestión señala que en el anexo 2 va el nro. del acta del comité y fecha del plan de contratación, no obstante revisado el anexo 2 no está ni la fecha del acta ni el plan de contratación como anexo.

"El anexo No. 2 Plan de Contratación no está firmado por todos los que participaron en la elaboración del mismo, solo aparece la Subdirectora del Centro (numeral 3.1.1. artículo Primero de la Resolución No. 173/2008)"

VISITA ESPECIAL: El anexo 2 no debe ir sino firmado por la Subdirectora de Centro, lo que si debió hacer es señalar que el Plan de contratación se encuentra suscrita mediante cual acta y la fecha de la misma, o anexar ese plan como apéndice del anexo 2 e incluirlo en la carpeta de contratación.



Dirección General

149

"El 12 de Enero del 2010, la subdirectora del Centro, determinó la apertura de **CONVOCATORIAS** y publicar las vacantes en el aplicativo del Servicio Nacional de Empleo con fecha anterior a la expedición del CDP (14-01-2010), expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa (publicados el 25-01-2010) y las autorizaciones del Director Administrativo y Financiero (19-01-2010)"

VISITA ESPECIAL: Certificado de Disponibilidad presupuestal 86 por Valor de : 6.117.825.000 fechado 13 de enero de 2010.

Anexo 1 que es el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, global para todos los instructores fechado 13 de enero de 2010, anexo 3 sobre inexistencia de personal de planta fechado 14 de enero de 2010, El anexo 5 que corresponde a justificación de la contratación directa sin fecha al parecer por valor de 6.117.825.000.

La capacidad de idoneidad que está fechado 10 de enero de 2010, previo a todo el trámite precontractual.

Certificación de autorización de Director Administrativo y Financiero sin fechar,

No se encuentra conformación de comité de selección ni acta de selección de contratistas, por lo cual fueron solicitados a la Directora regional.

"Para la Formación Titulada y Complementaria se abrió UNA SOLA CONVOCATORIA identificada con el No. 573439 y denominada "Instructor, formación para el trabajo" en la cual se postularon 124 candidatos y se seleccionaron 48.

Para Instructores de Ingles se abrió la Convocatoria No. 573418, se postularon 401 y se seleccionaron 61 candidatos.

En la publicación de estas convocatorias, solo se definen unas funciones y actividades generales, no se señalan los meses de experiencia (docente y relacionada con el área) y los requisitos de estudios, información que igualmente no aparece en el acto administrativo que justifica la contratación directa."

VISITA ESPECIAL: No encuentra la suscrita funcionaria comisionada ninguna irregularidad en el hecho que se haya abierto una sola convocatoria, lo que si se evidencia es que no se especifican los meses de experiencia, requisitos de estudio y se hizo de manera muy general.

"Con fecha anterior a la publicación de los actos administrativos, se recibieron las hojas de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y sobre los cuales la Subdirectora expide el Certificado de capacidad e idoneidad del contratista, (Anexo No. 6), en el cual manifiesta que de conformidad con los documentos radicados en el SENA y como resultado del análisis y valoración que los mismos realizo la Subdirección, el señor (x), está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área (x)."



Dirección General

VISITA ESPECIAL: En el contrato específico que se está revisando, no hay evidencia de la fecha en la cual se recibió la hoja de vida del aspirante, como ya se indicó no hay en la carpeta un acta de selección en la que se indique en que fecha se recibieron las propuestas, se evalúen los requisitos de experiencia, idoneidad y capacidad exigidos, y no se indica que criterios se tuvieron para la selección el contratista. ND

Por otra parte, el anexo 6 está firmado el 20 de enero de 2010, posterior a la autorización por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y previo a todo el trámite precontractual y a la publicación.

Se solicita a la Directora regional el acta de selección de contratistas.

"Selección: Según el numeral 3.2.1 de la Resolución No. 03960 del 2009, el proceso de selección se iniciará una vez se haya expedido y publicado el acto administrativo de justificación de la contratación directa (25-01-2010), la autorización del Director Regional (en este caso Director Administrativo y Financiero) 19-01-2010, sin embargo, el proceso de selección se llevo a cabo el 20 de Enero del 2010 según Acta No. 1 suscrita por la subdirectora del Centro, la Coordinadora misional, Coordinadores académicos y del área administrativa y Gestión Humana."

VISITA ESPECIAL: En la carpeta revisada, no está el acta de selección de contratistas debiendo ser parte de la carpeta contractual. Se solicita a la Directora regional la documentación respectiva para analizarla con base en los hallazgos de Control Interno.

"Según la Directriz Jurídica No. 3-2010-000010 de Enero 14 del 2010- para la evaluación y selección de las hojas de vida el Subdirector debe designar un equipo integrado por dos representantes del Subdirector y un representante del Director Regional, NO OBSTANTE la Subdirectora participó en este proceso y no se evidencia participación del delegado de la Directora Regional."

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta para la verificación de este hecho.

"Existe un anexo en el cual se presentan los perfiles de cada uno de los seleccionados pero no se evidencia la verificación de los 8 aspectos previstos en el numeral 3.2.5 del artículo 1 de la Resolución 173/2008."

VISITA ESPECIAL: se solicita el acta para verificar este hecho.

"En algunos expedientes no se evidencio el cumplimiento de uno de los requisitos para la selección de los instructores, "Acreditar la Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (numeral 3.2.5 del artículo 1, Resolución No. 173/08), formación por proyectos y Formación Pedagógica estos últimos exigidos en las Convocatorias"

VISITA ESPECIAL: Se solicita el acta



Dirección General

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor PENN DALE HUMPHRIES HUDGSON identificado con Cédula de Ciudadanía 18003582, se inscribió en nuestro servicio el día 05/01/2007, en la oficina Principal - San Andrés.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores – Sena
Banco de Tutores Virtuales Inglés

Experiencia requerida	Experiencia presentada
(6) meses de experiencia pedagógica	INSTRUCTOR INGLES SENA 2008-09
(1) año de experiencia profesional	Coordinador Trabajo Social 2002
(1) de experiencia directamente relacionada con el área del curso a contratar	Promotor Social 1.997-2000
Estar certificado en curso EDO y Blackboard	

Estudios: Licenciatura en Gestión de Proyectos en Educación Bilingüe
07/12/2001

English Discoveries Online-SENA-15/01/2008

Cursos: SENA- Aspectos Pedagógicos, Tecnológicos y Administrativos para la Gestión de la Formación en Ambiente Virtuales de Aprendizaje 21/12/2008

SENA -Aplicación de instrumento en la ejecución de la Formación
A.V.A09/02/2009



Dirección General

Observaciones:

No acredita Competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información señalados en el artículo 1 numeral 3.2.5 -Selección de candidatos a ser Instructores contratistas, ítem (g) de la Resolución No. 173/2008

VISITA ESPECIAL El instructor cumple con los requisitos señalados en formación y experiencia. No obstante no acreditó competencia en el uso de las herramientas de las tecnologías de la información siendo un requisito que exige la entidad desde el año 2008.

No obstante lo anterior la Resolución 173 en el numeral 3.2.11. señala que en las zonas en que por razones geográficas y culturales el instructor no acredite formalmente el perfil señalado en el número 3.2.5 se le podrá contratar mediante la sola validación de su experiencia mediante certificación expedida por el Subdirector de centro previa inscripción en el enlace "Quiero ser contratista SENA"

Además de lo anterior, se evidenció lo siguiente: No certifica experiencia ni en la hoja de vida ni físicamente. Para el perfil se solicitaba 6 meses de experiencia como docente y 1 año de experiencia profesional. Se debe solicitar.

(B. PRODUCCIÓN DE CENTROS

De acuerdo a lo señalado por la oficina de Control Interno Disciplinario se estableció:

"Para la evaluación del proceso de producción del Centro, se pudo detectar que este proceso no ha generado aún ingresos representativos, como se puede observar en la siguiente información:

ASIGNACION Y EJECUCION PRESUPUESTAL

Vigencia	Rubros	Presupuesto Definitivo	Obligaciones	Ejecución Acum. (Compromisos)
2009	MATERIALES PARA FORMACION PROFESIONAL	4.975.000	4.975.000	4.975.000
2010	MATERIALES PARA FORMACION PROFESIONAL	20.000.000	0	0



Dirección General

Obligaciones 2009

1. CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 778 del 27/11-09 suscrito con LECCÉSE & COMPAÑÍA S. EN C. Y/O Supermercado FOOD PLACE por valor de \$ 8.623.667

Objeto: Materiales para la formación profesional para los cursos en el área de cocina del Centro

La destinación dada a estos materiales fue la preparación de comida para el Consejo Comunitario, cuyo valor fue cancelado por Fonade en el 2010.

VISITA ESPECIAL: se tuvo la carpeta del contrato en el cual se evidenció lo siguiente:

Objeto: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar a título de compraventa los bienes materiales para la formación profesional para CURSOS en el área cocina del centro de Formación Turística Gente de Mar y Servicios de SENA regional San Andres.

Plazo: 30 días en un solo pago.

Se adelantó toda la etapa precontractual anexo 2 el 4 de noviembre de 2009, anexo 3 a su fecha indicando el artículo 9 del decreto 2170 de 2002 que está declarado nulo, aviso de convocatoria pública RS 028 de 2009, Resolución 266 que da inicio a un proceso contractual fechado el 9 de noviembre de 2009, invitación a cotizar 028 de 2009, CDP 507 y 508 del 24 de noviembre de 2009, posterior a todo el trámite precontractual, formato de apertura urna y propuestas suscrito el 13 de noviembre de 2009 (para esa fecha no había aun CDP), solo se recibe una propuesta, no indica el nro. De folios, formato cuadro consolidado de evaluaciones 100 puntos por evaluación económica y puntaje evaluación técnica y jurídica habilitante, evaluación que también, firma la Subdirectora de Centro, Cotización sin radicar en administración de documentos, cámara de comercio de 19 de noviembre de 2009 (si la urna cerró el 13 de noviembre este documento fue entregado después), no hay acta de comité de evaluación, acta de adjudicación del 25 de noviembre de 2009 (el cierre fue el 13, la adjudicación se efectuó 12 días después, según la invitación a cotizar se adjudicaría dentro de los 2 días siguientes al término de evaluación, que también tenía de 3 días, esto es 5 días entre la evaluación y la adjudicación y no 12 días).

Por otra parte de acuerdo con el informe de Control Interno no se estableció dentro de la carpeta contractual que fin tuvieron los elementos adquiridos, es necesario tomar declaración a la Subdirectora de Centro.

Según informa el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, efectivamente los materiales de formación fueron adquiridos mediante el contrato 778 del 27 de



Dirección General

enero de 2010, fueron recibidos en el almacén como se pudo comprobar en esta visita especial y de acuerdo a la autorización dada por la señora Juliana Hernández Censi de la Dirección de Formación profesional en comunicación enviada correo electrónico el 19 de febrero de 2010 señala: "En los casos donde los centros tengan cursos de formación y disponibilidad de aprendices y materia prima para elaborar los refrigerios, así se realizará que es lo ideal. Aquellos donde no cuentan con esto, deben utilizar los recursos del rubro de materiales de formación porque la cuenta que deben entregar es la de producción de centros...." (copia que se anexa a la presente visita especial)

Es de anotar que revisados los documentos entregados a la suscrita funcionaria comisionada, de producción de Centro el dinero pagado por FONADE por valor de \$16.836.000 ingresa a la cuenta 420302 Productos alimenticios venta de servicios a Fonade.

Así las cosas si bien es cierto que los materiales de formación fueron utilizados en el Consejo Comunitario, fue por autorización de la Dirección general del SENA, y que FONADE lo canceló al SENA y este dinero ingresó como producción de Centro.

Obligaciones 2010

META INGRESOS

Vigencia	Rubro	Presupuest Definitivo/META \$	INGRESO \$	%	Relación de Ingresos \$	
2009		2.663.346	3.144.100	118	Arriendo Cafetería	2.270.000
					Constancia estudio	874.000
2010	Venta bienes y servicios / producción centros	22.600.000	16.903.000	75	Arriendo Cafetería	1.000.000
					Constancia estudio	63.000
					Venta comida 09/Fonade	15.840.000



Dirección General

"En el año 2009 y lo corrido del 2010, los ingresos se originan por concepto de arriendo de la cafetería y las constancias de estudio; en el 2010 registran un ingreso por valor de \$15.840.000 correspondiente a la venta de comida para el Consejo Comunitario celebrado en el 2009.

Por lo anterior existe el compromiso de la Subdirectora del Centro en fortalecer e incrementar la producción del Centro durante el 2010, por lo que se recomienda una debida Planeación y Programación, conformación del comité de precios, Control y registro de la producción, Control de la venta de producción o prestación de servicios; registros contables entre otros."

VISITA ESPECIAL: En el año 2010 se ingresó por producción de Centro 17.131.500 más arriendo de cafetería 6.810.000 lo que da un total de 23.941.500, lo que significa que si se incrementó la producción del centro. Se toman las copias de producción de centro correspondientes al año 2010; - - ,

C. EVALUACIÓN PROCESO SERVICIO MEDICO

El Servicio médico de la Regional funciona en un local ubicado en las afueras de la Regional, en su interior se cuenta con un consultorio bien dotado y organizados en el cual se presta el servicio de medicina general.

Se realizó una entrevista al funcionario responsable del manejo del aplicativo, a quien se le solicitó la información y documentación respectiva con el fin de evaluar este proceso, cuyos resultados presentamos a continuación:

- Según el aplicativo la Regional presenta un total de 68 beneficiarios, que corresponden a 35 funcionarios.
- La Regional realiza permanentemente los cruces de información en la página del Ministerio de Protección Social FOSYGA. Durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron aleatoriamente varias verificaciones con diferentes beneficiarios, encontrando que estos no presentaron afiliaciones o cotizaciones vigentes, se tiene como última verificación Marzo 12 del 2010.
- Los saldos de excedentes médicos generados por el aplicativo Finanzas 2000 ascienden a la suma de \$ 288.483 a Diciembre 31 del 2009, no se pudo verificar el saldo exacto generado por el aplicativo del Servicio médico, ya que éste se encontraba en proceso de revisión por cuanto en este reporte se presenta la totalidad de la deuda pero la gran mayoría tienen pagos en cuotas mensuales.
- Se verificaron las carpetas de los siguientes beneficiarios:

Funcionarios	Beneficiarios	Vinculo Familiar
Ramon Enrique Sanchez Lopez	Juan David Sanchez Agudelo	Hijo
Amine A. Davis Smith	Nordine Garcia Davis	Hijo
Maria Eugenia Castillo Hernandez	Tulia Isabel Steele Castillo	Hijo
Iseida Wilson MC-Laughlin	Luis Jhonson Martinez	Conyugue
Marion Laverde H	Hirson Marion	Padre



Dirección General

En las carpetas de los beneficiarios señalados anteriormente, se encontraron archivados los documentos correspondientes: Registro Civil de nacimiento y matrimonio del conyugue o padres del funcionario, para los hijos mayores de 18 años presentan el certificado de estudios.

VISTA ESPECIAL: Una vez revisados los documentos relacionados con el Servicio médico, se estableció que a la fecha de hoy no tiene saldo pendiente por excedentes del servicio Médico, los que estaban pendientes de pago ya cancelaron el valor adeudado. Lo que significa que se hizo el seguimiento oportuno a los funcionarios para el pago de los mismos. *A.*

- El proceso de habilitación del SMA ante la Secretaria de Salud, se encontró en trámite según la información del Auditor, adicionalmente se evidenció que a través de la comunicación de la Secretaria de Salud Departamental de fecha 17 de Marzo del 2010, se informa "que la documentación allegada para el trámite de la habilitación al consultorio medico en las instalaciones del SENA, se encuentra en proceso de revisión y consulta ante el Ministerio de la Protección Social para los requisitos como prestador con objeto social diferente"

VISTA ESPECIAL: A la fecha ya se habilitó ante Secretaría de Salud. Se toma copia del oficio en el cual se habilita el Servicio Médico. *A.*

- Ejecución Presupuestal Servicio Medico : De acuerdo al reporte generado en el Aplicativo Finanzas 2000 a continuación presentamos los Contratos suscritos en el 2010:

No. Contrato	Nombre Contratista	Valor \$	Objeto
17 15-01-2010	Howard James Nilvia Esther	18.001.72 0	Enfermera Auxiliar
18 15-01-2010	Howard Pardo William	29.818.80 0	Medico Asesor
19 15-01-2010	Thyme Pomare Aminta Evelina	27.610.00 0	Odontólogo
449 26-01-2010	Droguería /Ruth salcedo Rodriguez	30.622.00 0	Suministro de medicamento



Dirección General

529 28-01- 2010	Fakid Said William	2.008.000	Radiología
593 28-01- 2010	Davis Sjogreen Alain Humberto	3.012.000	Ginecología
600 28-01- 2010	Clínica servicio Medico Ltda.	5.020.000	Urgencias

De igual forma se suscribieron contratos para la prestación del servicio en Odontológica, Ortodoncia, fisioterapia, pediatría, dermatología, optometría, oftalmología, otorrinolaringología, medicina interna, laboratorio, entre otros.

Según Acta No. 001 del 12 de Enero del 2010, la Junta Administradora del Servicio Medico de la Regional, selecciono las hojas de vida del medico asesor, enfermera auxiliar y odontólogo señalados anteriormente, e igualmente se presento el plan de contratación de servicios médicos especializados y servicio de droguería para el 2010 y se relacionan los nombres de la red de adscritos para prestar los servicios a los beneficiarios del Servicio medico.

Recomendaciones:

- Depurar mensualmente los saldos de excedentes médicos generadas por el aplicativo Finanzas 2000 y la información arrojada por el aplicativo del servicio médico.
- Actualizar la información de los beneficiarios activos en el sistema.

VISITA ESPECIAL: A la fecha ya está depurada la información y se verificó que se ha actualizado lo correspondiente al Servicio Médico.

D. PROCEDIMIENTOS PÉRDIDA DE ELEMENTOS POR HURTO

Durante el desarrollo de la Auditoría se procedió a la verificación del procedimiento llevado cabo por la pérdida de (5) bienes de la Regional, sobre los cuales se presentaron los reclamos correspondientes ante la Intermediaria de Seguros JARGU, resultados que presentamos a continuación:

➤ **No. Reclamo 2355**

Bien: **CPU Y TECLADO**

Fecha siniestro: Mayo 2 del 2008

Lugar: Oficina Centro de Formación San Andres

Valor \$ 1.564.797 –indemnización \$ 1.187.500

Cuentadante: Luz Dary McLaughlin



Dirección General

TRAMITE

- ✓ 02-05-2008 Perdida, Oficinas del Centro de Formación
 - ✓ 06-05-2008 denuncia ante Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa
 - ✓ 07-05-2008, la Directora Regional designa a la Coordinadora de Formación Marion Laverde para que adelante las diligencias preliminares.
 - ✓ 07-05-2008: Auto de Apertura de Indagación Preliminar
 - ✓ 08-05-2008: Oficio No. 88-9539-0000468, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a Jargu la denuncia de la pérdida del bien.
 - ✓ 15-06-2008: Auto de fallo, mediante el cual resuelven que el cuentadante NO ES RESPONSABLE por la pérdida del bien objeto de la investigación
 - ✓ 30-05-2008: Jargu mediante correo electrónico solicita ampliación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos: Original de dos cotizaciones de reposición de los bienes hurtados; Certificación de la fecha de ingreso a inventarios de los mismos
 - ✓ 31-07-2008: Oficio No.88-9539- 0000868 del 31-07-2008 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo da respuesta a la solicitud anterior, en lo referente a Circunstancia de modo y lugar de los hechos, no se evidencia el envío de las dos cotizaciones y el ingreso a inventarios, sin embargo se menciona que anexan (3) folios.
 - ✓ 07-10-2008: Oficio No. 88-9539-0001356 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía dos cotizaciones a Jargú.
 - ✓ 06-02-2009: Comunicación de Bienes y Logísticas a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No. 31 de fecha Mayo 28 del 2009
 - ✓ 28-07-2009, oficio de Jargu, RECORDATORIO No. 5, mediante el cual solicitan aclaración de las cotizaciones remitidas o en su defecto remitir nuevas cotizaciones
 - ✓ 30-11-2009: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.187.500 para su aprobación y solicita el envío de los documentos
 - ✓ 22-02-2010. Oficio de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada da inventarios entre otros
- El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 1.187.500, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible**

VISITA ESPECIAL: Se ingresó al almacén y se tramitó el deducible.

“Observaciones:

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la INOPORTUNIDAD en el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad
- ✓ El 07-10-2008 el Coordinador envía dos cotizaciones a JARGU, sin embargo se evidencia una comunicación de JARGU como RECORDATORIO No. 5 del 28-07-2009, mediante la cual solicitan aclaración de las cotizaciones remitidas o en su defecto remitir nuevas cotizaciones.



Dirección General

- ✓ El 30-11-2009: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.187.500 para su aprobación y solicita el envío de los documentos y posteriormente el 22-02-2010 JARGU solicita estos documentos, pero no se evidencio el envío de los mismos.
- La pérdida del bien fue el 02-05-2008, sin embargo solo hasta el 28 de Mayo del 2009, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- No se evidencia informe por escrito del responsable sobre el hurto o pérdida del bien.
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la diligencia administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones
- ✓ En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 02 y el 06 de mayo del 2008 y que de los documentos aportados se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes."

VISITA ESPECIAL: Una vez revisada la carpeta correspondiente al reclamo, se puede comprobar que efectivamente fue inoportuno el trámite de la compañía intermediaria de seguros JARGU pero no es responsabilidad de funcionarios SENA, ahora bien la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad si fue extemporáneo.

➤ **"No. Reclamo 2623**

Bien: **COMPUTADOR PORTATIL**

Fecha siniestro: Febrero 4 del 2008 según la denuncia

Lugar: Aula informática Centro de Formación -San Andres

Valor \$ 2.492.842 según certificación del almacenista-indemnización \$ 1.701.000

Cuentadante: Ramón Sanchez López

TRAMITE

- ✓ 04-02-2008 Perdida, Oficinas del Centro de Formación
- ✓ 26-02-2008 denuncia ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Andres
- ✓ 28-04-2008, Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante Ramon Sanchez Lopez Coordinador Académico, mediante la cual le remite la denuncia presenta por la pérdida del Computador Portátil.
- ✓ 30-04-2008, la Directora Regional designa al Coordinador del Grupo de Apoyo para que adelante las diligencias preliminares
- ✓ 01-05-2008: Auto de Apertura de Indagación Preliminar
- ✓ 07-05-2008: Oficio No. 88-9539-000450, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a Jargu la denuncia de la pérdida del bien
- ✓ 29-05-2008: Auto de Fallo mediante el cual resuelven que el cuentadante NO ES RESPONSABLE por la pérdida del bien objeto de la investigación
- ✓ 30-05-2008: Jargu mediante correo electrónico solicita ampliación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos: Original de dos



Dirección General

- cotizaciones de reposición de los bienes hurtados; Certificación de la fecha de ingreso a inventarios de los mismos.
- ✓ 28-07-2008, Jargu solicita por segunda vez el envío de dos cotizaciones y el registro de inventario
 - ✓ 31-07-2008: Oficio No.88-9539- 0000867 del 31-07-2008 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo da respuesta a la solicitud anterior, en lo referente a Circunstancia de modo y lugar de los hechos, se evidencia el envío de tres cotizaciones y una certificación del almacenista sobre la fecha de ingreso al inventario del SENA del portátil el 26-11-2007 por valor de \$ 2.492.842
 - ✓ 07-10-2008: Oficio No. 88-9539-0001355 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía dos cotizaciones a Jargú y el registro en inventarios
 - ✓ 06-02-2009: Comunicación de Bienes y Logísticas a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No. 32 de fecha Mayo 28 del 2009
 - ✓ 30-11-2009: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.701.450 para su aprobación y solicita el envío de los documentos
 - ✓ 22-02-2010. Oficio de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada da inventarios entre otros.
El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 1.701.000, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible

VISITA ESPECIAL: A la fecha ya se encuentra el envío de la nota de entrada al almacén y se tramitó el valor del deducible.

Observaciones:

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la INOPORTUNIDAD en la información de la pérdida por parte del Cuentadante, el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad.
- ✓ La pérdida según la denuncia fue el 4 de Febrero del 2010, sin embargo este informa a la Directora Regional el 28 de Abril del 2010, es decir después de dos meses y 24 días.
- ✓ El 30-11-2009: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.187.500 para su aprobación y solicita el envío de los documentos y posteriormente el 22-02-2010 JARGU solicita estos documentos, pero no se evidencio el envío de los mismos
- La pérdida del bien fue el 04-05-2008, sin embargo solo hasta el 28 de Mayo del 2009, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones



Dirección General

- ✓ En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 01 y el 04 de Febrero del 2008 y que de los documentos aportados se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.

VISITA ESPECIAL: Se confirma lo hallazgos de Control Interno de Gestión. Se toma copia de los documentos respectivos.

➤ **No. Reclamo 2900**

Bien: CPU

Fecha siniestro: Agosto 30 del 2009

Lugar: Laboratorio de Electrónica Centro de Formación San Andres

Valor \$ 1.546.797 según certificación del almacenista

Cuentadante: Darwin Méndez Jimenez -Instructor

TRAMITE

- ✓ 30-08-2009 Perdida, Oficinas del Centro de Formación
- ✓ 02-09-2009 denuncia ante la Fiscalía General de la Nación presentada por el Cuentadante
- ✓ 03-09-2009 la Directora Regional designa a la Coordinadora Académica para que adelante las diligencias preliminares
- ✓ 04-09-2009: Auto de Apertura de Indagación Preliminar
- ✓ 21-09-2009: Oficio No. 88-9539-0001263, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a Jargu la denuncia de la pérdida del bien.
- ✓ 15-09-2009: Auto de Fallo mediante el cual resuelven que el cuentadante NO ES RESPONSABLE por la pérdida del bien objeto de la investigación
- ✓ 09-11-2009, Jargu solicita el envío de dos cotizaciones y el registro de inventario- recordatorio No. 1
- ✓ 22-02-2010, Jargu solicita nuevamente el envío dos cotizaciones y el registro de inventario- recordatorio No. 3
- ✓ 12-02-2010: Comunicación de Bienes y Logísticas a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No. 23 de fecha 02-02-2010

Pendiente indemnización de la Compañía de Seguros. según la información de JARGU mediante oficio 94040 de 23/08/2010 presentaron la liquidación del reclamo a la Regional, está pendiente su autorización.

VISITA ESPECIAL: Según información del Coordinador del grupo de Apoyo Administrativo, está pendiente el pago. Está en trámite hay que volver a hacer la factura. Se esperaba que pasara diciembre para un mejor precio.

Observaciones:

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la INOPORTUNIDAD en el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad.



Dirección General

- ✓ El 09-11-2009: JARGU solicita el envío de dos cotizaciones y el registro de inventario- Recordatorio No. 1
- ✓ El 22-02-2010, Jargu solicita nuevamente el envío dos cotizaciones y el registro de inventario- recordatorio No. 3
- La pérdida del bien fue el 30-08-2009, sin embargo solo hasta el 02-02-2010, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa, siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones
- ✓ En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 29, 30, 31 de Agosto del 2009 y que de los documentos aportados se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.
- ✓ No se aportó la Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante mediante la cual le remite la denuncia presenta por la pérdida del Computador Portátil.
- ✓ No se aportó la comunicación mediante la cual le envían a Jargu las dos cotizaciones y el registro del Inventario

VISITA ESPECIAL: Se comprobó este hecho en la visita especial.

➤ **"Reclamo No. 2832"**

Bien: **CAMARA DE VIDEO**

Fecha siniestro: Junio 24 del 2009

Lugar: Oficinas Centro de Formación San Andres

Valor \$ 7.640.000

Cuentadante. Gordon Brown Nixon, instructor informática

TRAMITE

- ✓ 24-06-2009 Perdida
 - ✓ 25-06-2009 denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por parte del cuentadante
 - ✓ 10-07-2009, informan a Jargu sobre la pérdida del bien y envían copia de la denuncia.
 - ✓ 31-07-2009, la Directora Regional mediante oficio No. 940 delega al Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional para que inicie la diligencia administrativa
 - ✓ 05-08-2009: Apertura de Indagación Preliminar
 - ✓ 31-08-09, Jargu solicita el registro de inventarios y (2) cotizaciones
 - ✓ 04-09-09, Jargu solicita (2) cotizaciones por segunda vez
 - ✓ 15-12-09, Jargu presenta la liquidación
 - ✓ 02-03-2010, Jargu solicita la aprobación de la liquidación
 - ✓ 02-02-2010, Acta de baja No. 17
- El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 7.267.500, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible



Dirección General

VISITA ESPECIAL a la fecha ya se encuentra la nota de entrada al almacén y el trámite del deducible.

“Observaciones:

- No se aportó la Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante mediante la cual le remite la denuncia presenta por la pérdida del Computador Portátil
- La pérdida del bien fue el 24-06-2009, sin embargo solo hasta el 02-02-2010, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones

En el acto de apertura, solo informan que le oficiarán a la compañía de vigilancia para que remita fotocopia de las planillas de ingreso y salida de elementos de los días comprendidos entre el 01 de Marzo y el 24 de Junio del 2009.

En el auto de fallo, mencionan que practicaron pruebas documentales entre otras a la planilla de listado de vigilantes que prestaron sus servicios durante dichas fechas.

Posteriormente que de los documentos aportados por la compañía de vigilancia se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.

VISITA ESPECIAL: se evidenció este hecho.

➤ **“No. Reclamo 2833**

Bien: **CAJA DIRECCION HIDRAULICA**

Fecha siniestro: Septiembre 12 del 2009

Valor \$ 2.300.000

Cuentadante: Bernardo Romel Dow Calderón –Instructor de pesca

- ✓ 12-09-2009- Perdida
- ✓ 17-09-2009- Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación
- ✓ 18-09-2009 la Directora Regional designa a la Coordinadora Académica para que adelante las diligencias preliminares
- ✓ 19-09-2009 : Auto de Apertura de Indagación Preliminar
- ✓ 22-09-2009 : Oficio No. 88-9539-000569 , mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo envía a Jargu la denuncia de la pérdida del bien
- ✓ 11-08-2009: JARGU solicita dos cotizaciones, registro de inventario, copia de la denuncia.
- ✓ 05-10-2009: Oficio No.88-9539-0001324 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Apoyo remite a JARGU dos cotizaciones, registro de inventario del bien y copia de la denuncia penal, en el cual se manifiestan las circunstancias de modo, tiempo y lugar. de los hechos; se menciona el envío de (5) folios.
- ✓ 20-01-2010: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.377.000 para su aprobación y solicita el envío de los documentos



Dirección General

- ✓ 12-02-2010: Comunicación de Bienes y Logísticas a Contabilidad solicitando la constitución de responsabilidad, le anexa el acta de baja No.16 por valor de \$2.300.000
- ✓ 22-02-2010: Recordatorio No. 1 de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada da inventarios entre otros.

“Observaciones:

- En la revisión del procedimiento se detectaron varias debilidades, entre las cuales la principal es la INOPORTUNIDAD en el trámite ante la compañía intermediaria de Seguros JARGU y la expedición del acta de baja y la constitución de la cuenta de responsabilidad.
- ✓ El 20-01-2010: JARGU presenta la liquidación propuesta por la Aseguradora por valor de \$ 1.377.000 para su aprobación y solicita el envío de los documentos
- 22-02-2010: Recordatorio No. 1 de JARGU, en el cual solicitan los documentos de aprobación de la liquidación, facturas del proveedor y demás, formulario de conocimiento del cliente, nota de entrada da inventarios entre otros
- La pérdida del bien fue el 12-09-2009, sin embargo solo hasta el 12-02-2010, se expide el acta de baja del bien y se solicita a Contabilidad la constitución de la cuenta de responsabilidad por parte de Bienes y Logísticas
- No se aportó la Comunicación enviada a la Directora Regional por el cuentadante mediante la cual le remite la denuncia presenta por la pérdida del Computador Portátil.
- La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la investigación administrativa, siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones.
- ✓ En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días comprendidos entre el 29, 30, 31 de Agosto del 2009 y que de los documentos aportados se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes.
El bien fue indemnizado por la Compañía de Seguros por un valor de \$ 1.377.000, está pendiente el envío de la nota de entrada al almacén y el trámite dado al valor del deducible

VISITA ESPECIAL: -A la fecha se encuentra el ingreso al almacén y el trámite del deducible.

“OBSERVACIONES GENERALES

1. “Los expedientes deben archivarse en el orden cronológico de las diligencias que se adelantaron, con todos los soportes y su ubicación es en el área de bienes y servicios de la Regional, se presentaron dificultades para la revisión de los expedientes por no encontrarse en un solo lugar y con todos los documentos”



Dirección General

VISITA ESPECIAL: las carpetas se encontraron muy bien organizadas, marcadas de acuerdo al nro. Del reclamo. No se tuvo ningún inconveniente para su revisión.

2. "En el reclamo No. 2355 JARGU ha requerido la documentación en (5) oportunidades"

VISITA ESPECIAL: Si bien es cierto que se enviaron 5 requerimientos a la fecha ya se encuentra indemnizado por la compañía de seguros, y todo el trámite realizado con las entradas al almacén.

3. "No se evidencia informe por escrito del responsable sobre el hurto o pérdida del bien"

VISITA ESPECIAL: No hay evidencia en la carpeta de la investigación administrativa, se pregunta al coordinador del grupo de apoyo administrativo quien manifiesta que

4. "La compañía de Vigilancia no fue requerida y/o involucrada dentro de la diligencia administrativa siendo que estos son los responsables de la vigilancia en las instalaciones."

VISITA ESPECIAL: Se evidencia este hecho.

5. "En el acto de fallo, solo informan que le solicitaron copias de las planillas de entrada y salida de elementos de los días correspondientes al hurto y que de los documentos aportados se logro determinar que efectivamente el bien objeto de la investigación no aparece en los reportes de salida y entrega de bienes."

VISITA ESPECIAL: Solo en la reclamación 2832 se encuentran las bitácoras de entrada y salida de bienes.

6. "De acuerdo a la información de JARGU y el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, la Compañía de Seguros indemnizo los reclamos No. 2355, 2623, 2832, 2833, quedando pendiente el reclamo No. 2900, según la información de JARGU mediante oficio 94040 de 23/08/2010 presentaron la liquidación del reclamo a la Regional, está pendiente su autorización."

VISITA ESPECIAL: De acuerdo a la información suministrada por el Coordinador Administrativo se encuentra pendiente a la espera que bajen los precios del mercado.

7. "A la fecha del cierre del presente informe no fue posible obtener las entradas al almacén y el trámite dado al valor del deducible"

VISITA ESPECIAL. Se encuentran todas las entradas al almacén y los deducibles archivadas en las respectivas carpetas.

Siendo las 12:00 del día 18 de febrero de 2011, se da por terminada la visita especial y se suscribe por la funcionaria comisionada en 27 folios.

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada



166

AUTO**Por el cual se ordena Apertura de Investigación Disciplinaria****Proceso Radicado 347-88/2010**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011).

La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, actuando de conformidad con la facultad señalada en el Artículo 6° del Decreto No. 249 del 28 de enero de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", que crea la Oficina de Control Interno Disciplinario adscrita al Despacho del Director General, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, procede a ordenar **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los señores **ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**, identificada 32.655.729 Directora Regional San Andrés y Carden Hoocker Bryan Crosny cédula Número 15241405, cargo Profesional con funciones de Coordinador Administrativo del SENA Regional San Andrés, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que a este Despacho se allegó el oficio radicado ONBASE 8-2010-040613 del 14 de diciembre de 2010 dirigido por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, quien remite a este Despacho copia del Informe definitivo resultante de la visita realizada a la Regional San Andrés, por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias.

Que con el fin de establecer si los hechos enunciados constituyen falta disciplinaria, identificar e individualizar los presuntos responsables de los mismos, se ordena la **APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**, en el proceso radicado con el número 347-88/2010, de conformidad con los artículos 150 y siguientes de la Ley 734 de 2002.

HECHOS:

Se inicia la presente indagación preliminar para determinar la ocurrencia de conductas disciplinables con relación al Informe presentado por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias que se relacionan a continuación:

Presuntas irregularidades en los contratos 760, 449, 763, 633, 541, 778 de 2009; 572, 010, 011, 359, 360, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114, de la vigencia 2010; 345, en la etapa precontractual de acuerdo con la visita especial practicada por la oficina de Control Interno Disciplinario.

Presuntas irregularidades en las facturas de pago 77487, 77648, 77727, 77720, 77730, 77738 no corresponden al contrato 760.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El Decreto 249 del 28 de enero de 2004 "Por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", que entró en vigencia el 29 de enero de 2004 (fecha en la cual fue publicado en el Diario Oficial 45.445), en su artículo 6° creó la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA y dispuso, entre otras funciones, la siguiente: "Artículo 6° Oficina de Control Interno Disciplinario. Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario:// 2. Conocer y fallar en

primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la entidad".

Por su parte el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, que entró en vigencia el 6 de mayo de 2002, establece: "Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primer instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. II ..."

Bajo estas circunstancias, es procedente ordenar la apertura de investigación disciplinaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 que establece:

"Artículo 152. Procedencia de la investigación disciplinaria. Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria".

Al estar individualizado los presuntos responsables, se da el presupuesto procesal para ordenar apertura de **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** según lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, contra el señor Arnulfo Zúñiga Pedroza.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 153 de la Ley 734 de 2002, la investigación disciplinaria tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado o investigados.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en el expediente radicado con el número 347-88/2010, contra la doctora ELIZABETH JAY-PANG DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.655.729 Directora Regional San Andrés y el señor Carden Hoocher Bryan Crosny cédula Número 15241405, Profesional con funciones de Coordinador Administrativo del SENA Regional San Andrés, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decrétese y practíquese las siguientes **PRUEBAS:**

Testimoniales:

- Escuchar en declaración juramentada al encargado del área de contratación
- Escuchar en declaración juramentada al Comité de selección de contratistas.

Versión Libre:

En ejercicio de la defensa del indagado cítese a rendir diligencia de versión libre a los investigados **ELIZABETH JAY-PANG Y CARDEN HOOCKER BRYAN CROSNY.**



168

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

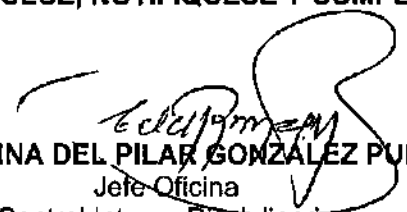
ARTÍCULO TERCERO: Imprimir de la página de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de Los investigados **ELIZABETH JAY-PANG Y CARDEN HOOKER BRYAN CROSNY**, e infórmese a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 155 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la notificación del presente auto, comisionese a la doctora Rosalba Rodríguez Aguirre profesional de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, para que notifique personalmente a los investigados **ELIZABETH JAY-PANG Y CARDEN HOOKER BRYAN CROSNY**.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la doctora Rosalba Rodríguez Aguirre, profesional de la Oficina de Control Interno Disciplinario para la práctica de las pruebas decretadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la ley 734 de 2002, durante el termino establecido en la Ley 734 de 2002 para instruir los procesos disciplinarios que se encuentren en la etapa de investigación disciplinaria.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLEMENTINA DEL PILAR GONZÁLEZ PULIDO
Jefe Oficina
Control Interno Disciplinario

RRA

Rosalba Rodriguez Aguirre

169

De: Rosalba Rodriguez Aguirre
Enviado el: Martes, 30 de Agosto de 2011 06:21 p.m.
Para: Elizabeth Jay-Pang Díaz; Carden Crossny Hooker Bryan
Asunto: citación proceso disciplinario

Apreciados doctores me permito informarles que dentro del proceso radicado 347-88/2010 se abrió investigación disciplinaria en su contra, por cuanto deberán comparecer el día de mañana miércoles 31 de agosto de 2011 a las 1:30 p.m. para realizar la respectiva notificación personal.

Cordialmente

Rosalba Rodríguez Aguirre
Profesional
Oficina Control Interno Disciplinario

Rosalba Rodríguez Aguirre

170

De: Rosalba Rodríguez Aguirre
Enviado el: Martes, 30 de Agosto de 2011 06:26 p.m.
Para: Elizabeth Jay-Pang Díaz; Carden Crossny Hooker Bryan
Asunto: proceso disciplinario

Como complemento del correo anteriormente enviado, les informo que serán citados a versión libre el viernes 2 de septiembre de 2011 a las 8:00 a.m. la dra. Elizabeth y a las 9:00 a.m. el señor Carden.

Se escucharán en declaración juramentada a la persona encargada del área de contratación para el año 2010 el día jueves 1 de septiembre de 2011 a las 10:00 a.m. y los miembros del comité de selección de contratos de prestación de servicios personales correspondientes al año 2010 también el 1 de septiembre de 2011 a las 11:00 a.m.

Cordialmente,

Rosalba Rodríguez Aguirre
Profesional
Oficina Control Interno Disciplinario

Rosalba Rodriguez Aguirre

171

De: Rosalba Rodriguez Aguirre
Enviado el: Martes, 30 de Agosto de 2011 07:46 p.m.
Para: 'angie.watson@icbf.gov.co'
Asunto: citación proceso disciplinario

1-1015

Bogotá D.C.,

Señora
ANGIE PAOLA WATSON ACEVEDO
Regional San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario
Radicado 347-88/2010

Apreciado señor Sánchez:

Sírvase comparecer en el Despacho de la Regional San Andrés del SENA, el día **jueves primero (01) de septiembre de 2011 a las 10:00 a.m.** a fin de escucharla en declaración juramentada dentro del proceso del asunto.

Le solicito ser muy puntual en la citación, toda vez que para llevar a cabo la misma, se trasladará un funcionario de la Oficina de Control Interno Disciplinario para recibirlo, y no olvidar asistir con la cédula de ciudadanía como único documento de identificación.

Cordialmente,

Rosalba Rodriguez Aguirre
Funcionaria
Oficina Control Interno Disciplinario

Copia: Al expediente 347-88/2010



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 53329 - Indicativo 91 - Fax: 546 15 51 - PBX: 546 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

Rosalba Rodriguez Aguirre

172

Para: Ramon Enrique Sanchez Lopez
Asunto: citación proceso disciplinario

1-1015

Bogotá D.C.,

Señor
Ramón Enrique Sánchez López
Coordinador Académico
Regional San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario
Radicado 347-88/2010

Apreciado señor Sánchez:

Sírvase comparecer en el Despacho de la Regional San Andrés del SENA, **el día jueves primero (01) de septiembre de 2011 a las 11:00 p.m.** a fin de escucharlo en declaración juramentada dentro del proceso del asunto.

Le solicito ser muy puntual en la citación, toda vez que para llevar a cabo la misma, se trasladará un funcionario de la Oficina de Control Interno Disciplinario para recibirlo, y no olvidar asistir con la cédula de ciudadanía como único documento de identificación.

Cordialmente,

Rosalba Rodriguez Aguirre
Funcionaria
Oficina Control Interno Disciplinario

Copia: Al expediente 347-88/2010



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.sena.edu.co - AA 23329 - Indicativo 91 - Fax: 246 15 51 - PBX: 246 15 00 Bogotá, D.C. Colombia

Rosalba Rodriguez Aguirre

173

De: Rosalba Rodriguez Aguirre
Enviado el: Martes, 30 de Agosto de 2011 03:08 p.m.
Para: Ramon Enrique Sanchez Lopez
Asunto: citación proceso disciplinario

1-1015

Bogotá D.C.,

Señor
Ramón Enrique Sánchez López
Coordinador Académico
Regional San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario
Radicado 205-88/2011

Apreciado señor Sánchez:

Sírvase comparecer en el Despacho de la Regional San Andrés del SENA, el día **miércoles treinta y uno (31) de agosto de 2011 a las 4:30 p.m.** a fin de escucharlo en declaración juramentada dentro del proceso del asunto.

Le solicito ser muy puntual en la citación, toda vez que para llevar a cabo la misma, se trasladará un funcionario de la Oficina de Control Interno Disciplinario para recibirlo, y no olvidar asistir con la cédula de ciudadanía como único documento de identificación.

Cordialmente,

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria
Oficina Control Interno Disciplinario

Copia: Al expediente 205-88/2011



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Ministerio de la Protección Social

Plazuela La Previsora Calle 57 No. 8-69 - www.seha.edu.co - AA 55329 - Indicativo 91 - Fax: 848 15 51 - PBX: 848 15 00 Bogotá, D.C. Colombia



DIRECCION GENERAL

174

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proceso radicado 347-88/2010

En la ciudad de San Andrés, a los 31 días del mes de agosto de 2011 siendo las 2:00 p.m. se hizo presente en la Oficina de la Dirección de asesoría Jurídica y de normas continuas la doctora Elizabeth Jay-Pang Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.729 de Barranquilla, en su calidad de investigada dentro del proceso disciplinario radicado 347-88/2010, a fin de notificarse en forma personal el auto de apertura de investigación disciplinaria proferido el veinticuatro (24) de agosto de 2011. Se hace entrega del mencionado auto en tres (3) folios, advirtiéndole que sobre éste no procede ningún recurso.

Quien Notifica

ROSALBA RODRÍGUEZ AGUIRRE
Oficina de Control Interno Disciplinario

El notificado

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
C.C. 32.655.729 de Barranquilla



DIRECCION GENERAL

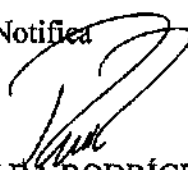
175

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proceso radicado 347-88/2010

En la ciudad de San Andrés, a los 31 días del mes de agosto de 2011 siendo las 2:00 p.m. se hizo presente en la Oficina de la Dirección de asesoría Jurídica y de normas continuas el señor Carden Crossny Hooker Bryan, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.241.405 de San Andrés, en su calidad de investigado dentro del proceso disciplinario radicado 347-88/2010, a fin de notificarse en forma personal el auto de apertura de investigación disciplinaria proferido el veinticuatro (24) de agosto de 2011. Se hace entrega del mencionado auto en tres (3) folios, advirtiendo que sobre éste no procede ningún recurso.

Quien Notifica


ROSALBA RODRÍGUEZ AGUIRRE
Oficina de Control Interno Disciplinario

El notificado


CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN
C.C. 15.241.405 de San Andrés



Regional San Andrés

88-1010-

San Andrés, Isla,

001 237
02 SEP 2011

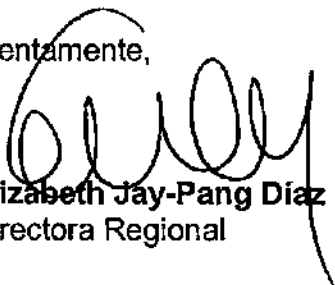
PARA: Doctora **Rosalba Rodríguez Aguirre**, Funcionaria Comisionada,
Oficina de Control Interno Disciplinario, SENA Dirección General

DE: Directora Regional y Coordinador Grupo Apoyo Administrativo Mixto

Asunto: Solicitud aplazamiento diligencia Proceso 347-88/ 2010

Nosotros, Elizabeth Jay-Pang Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.655.729 de Barranquilla, en mi calidad de Directora Regional y Carden Crossny Hooker Bryan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.241.405 de San Andrés, Isla, en mi calidad de Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional San Andrés, Islas, solicitamos muy amablemente aplazamiento de las diligencias relacionadas con el proceso 347-88/2010.

Atentamente,


Elizabeth Jay-Pang Díaz
Directora Regional

Brant E.


Carden Crossny Hooker Bryan
Coordinador Gr. Apoyo Administrativo Mixto

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - PBX 5125081 - 5123066 - fax 5131254 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Colombia

Página web: www.sena.edu.co



Dirección General

177

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, artículo 9º y siguientes de la ley 489 de 1998 y el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala el mismo artículo que la delegación extingue de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, atribuyó en el numeral 1º de su artículo 4 a la Dirección General la facultad de dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal.

Que el mismo Decreto 249 de 2004, le atribuyó en el numeral 4 de su artículo 4 al despacho de la Dirección General la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciona un inciso y un párrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, señalando que: "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual."

Que para efectos de realizar el control y vigilancia en el SENA, se ha expedido la Resolución N° 03069 del 6 de noviembre de 2008, con la finalidad de compilar los mecanismos de control y vigilancia de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, y de la celebración, ejecución y liquidación de convenios en la entidad.

Que la Resolución 1930 del 2004 de delegación para la ordenación del gasto y celebración de contratos a nivel central, delegó en su artículo 11 en el Director Administrativo y Financiero del SENA: a) La competencia para la ordenación del gasto, la realización de las licitaciones y concursos públicos y para dirigir y adelantar los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos que superen la menor cuantía de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12; 24 literal a) del numeral 1 y 25 de la ley 80 de 1993 y 7 y 14 del Decreto 679 de 1994."



RESOLUCION No.

00630

DE 2010

178

"Por la cual se efectúa una delegación especial"

Dirección General

Que el artículo 9 del Decreto 249 de 2004, señala como función de la Secretaría General del SENA, entre otras, *"11. Coordinar las relaciones interinstitucionales con las entidades públicas y privadas, relacionadas con los aspectos de gestión del talento humano y el bienestar social"*

Que en virtud a lo dispuesto por los artículos 30 del Decreto 907 de 1975, 35 del Decreto 1014 de 1978 (modificado por el artículo 16 del Decreto 415 de 1979), 7º de la ley 4 de 1976, 45 de la ley 119 de 1994, los Acuerdos 24 de 1976, 30 de 1986 y 7 de 2009, y la Resolución No. 312 de 1987, el SENA debe asumir directamente o a través de entidades especializadas la prestación de servicios médico-asistenciales a los beneficiarios de los servidores públicos y pensionados de la entidad que señalan esas normas, incluidos los servicios farmacéuticos.

Que artículo 1 de la Resolución No. 02529 del 2004, señala como función de la Secretaría General, *"25. Gestionar, suscribir y ordenar el pago de las cuantas de cobro o facturas del Servicio Médico Asistencial por concepto de servicios a los beneficiarios de los servidores públicos o pensionados de la Dirección General que le correspondan a esta Entidad."*

Que el artículo 5 de la resolución No. 002710 del 21 de diciembre de 2005, delego en la Secretaría General el trámite y suscripción de las cartas de adscripción de personas naturales o jurídicas que presten sus servicios como adscritos al servicio médico asistencial de la dirección General, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Que conforme a lo anterior, es procedente delegar en el Secretario General de la Entidad, todas las actividades inherentes a la contratación de prestación del Servicio Médico Asistencial de la Dirección General del SENA, incluidos los medicamentos.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, todos los trámites previos, de suscripción, ejecución y liquidación de los contratos, convenios y demás negocios jurídicos que se requieran para la prestación del Servicio Médico Asistencial del SENA, incluidos los medicamentos.

Esta delegación incluye la realización de los estudios, trámites, evaluación de los componentes técnicos y procesos previos a la celebración de los contratos o convenios y demás negocios jurídicos, así como la suscripción, seguimiento y control de los mismos, incluido el reconocimiento de las obligaciones derivadas, la ordenación del gasto, la aprobación de las garantías, el pago de cuentas de cobro o facturas, la suscripción de suspensiones, adiciones, prorrogas, terminación anticipada, la imposición de multas o sanciones o la declaratoria de siniestros si a ellos hubiere lugar, la liquidación, hacer efectivas las garantías constituidas y en general, la expedición de todos los actos administrativos inherentes al cumplimiento de la función delegada.

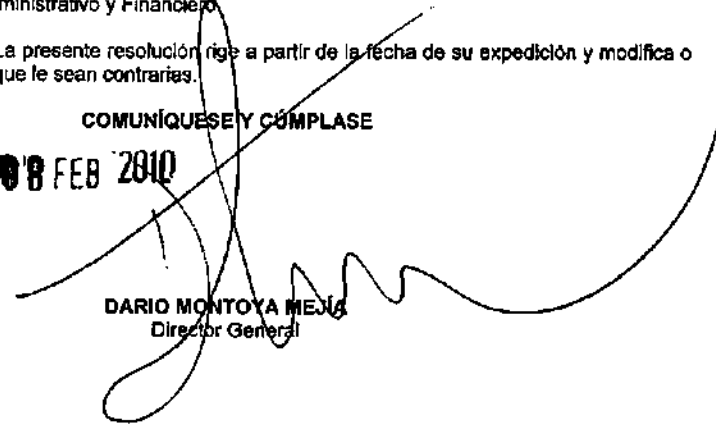
ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar y enviar copia de la presente Resolución al Secretario General del SENA y al Director Administrativo y Financiero.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica o deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

08 FEB 2010


DARIO MONTAYA MEJIA
Director General

Cie

179

Rosalba Rodriguez Aguirre

De: Rosalba Rodriguez Aguirre
Enviado el: Martes, 13 de Marzo de 2012 12:41 p.m.
Para: Elizabeth Jay-Pang Diaz
Asunto: solicitud pruebas documentales expediente 347-88/2010

Apreciada doctora Elizabeth:

De manera atenta, le solicito remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación los siguientes documentos:

- 1) Del contrato 760-13/2009: certificado de contraloría, Procuraduría y paz y salvo de aportes parafiscales de la contratista; acta de conformación del comité de compras; acta de evaluación y recomendación del comité de compras; facturas correspondientes a dicho contrato. Nombres completos, tipo de vinculación y dirección de residencia del señor Joseph que se desempeñó como apoyo de la contratación. Certificar con cargo a que rubro y si corresponde a la Dirección Regional o al Centro de Formación quedó registrado el contrato. Copia de la solicitud de autorización ante el Director Administrativo y Financiero. Copia de la propuesta presentada por la contratista en el cual se indique la fecha y hora de recibido por parte de administración de documentos de la Regional. Publicación en la página web de la entidad o certificación de la fecha de publicación en las carteleras de la entidad.
- 2) Del contrato 449 del 26 de enero de 2010 los siguientes documentos: copia de la solicitud de autorización de Secretaría General y/o Director Administrativo y Financiero; copia de las Resoluciones 195 y 198 de 2008; certificado de paz y salvo de aportes parafiscales de la contratista suscrito por el SENA; acta de conformación del comité de compras; acta de evaluación y recomendación del comité de compras. Publicación en la página web de la entidad o certificación de la publicación en las carteleras de la entidad.
- 3) Del contrato 633 del 29 de enero de 2010 los siguientes documentos: Facturas de venta y comprobantes de pago de este contrato; Publicación en la página web de la entidad o certificación de la fecha de publicación en las carteleras de la entidad; certificado de paz y salvo de aportes parafiscales del contratista expedido por el SENA; acta de conformación del comité de compras; acta de evaluación y recomendación del comité de compras; Copia de la solicitud de autorización ante el Director Administrativo y Financiero que contenga la fecha y el radicado por administración de documentos. Copia de la propuesta presentada por la contratista en el cual se indique la fecha y hora de recibido por parte de administración de documentos de la Regional. Publicación en la página web de la entidad o certificación de la fecha de publicación en las carteleras de la entidad, todas las facturas generadas por este contrato y órdenes de pago respectivas.
- 4) Del contrato 541 del 27 de enero de 2010 los siguientes documentos: Certificar la fecha de solicitud de autorización de contratación al Director Administrativo y remisión de una copia legible de la misma. Certificar fecha de comunicación 00188 suscrita por contratista. Acta de liquidación. Certificado de Procuraduría, Contraloría DAS, RUT. acta de conformación del comité de compras; acta de evaluación y recomendación del comité de compras. Publicación en la página web de la entidad o certificación de la publicación en las carteleras de la entidad.

Lo anterior se requiere para que obre como prueba dentro del proceso disciplinario del asunto.

Cordialmente,

180



Rosalba Rodríguez Aguirre

Profesional – Oficina Control Interno Disciplina

Dirección General del SENA

Calle 57 No. 8-69 Bogotá, Colombia

Tel.: +57 (1) 546 15 00 IP 13089

rrodriguez@sena.edu.co

www.sena.edu.co

Facebook: [SENA Comunica](#) Twitter: [@SENAComunica](#)

El SENA, una entidad de clase mundial

Rosalba Rodríguez Aguirre

De: Rosalba Rodríguez Aguirre
Enviado el: Viernes, 16 de Marzo de 2012 03:04 p.m.
Para: 'Elizabeth Jay-Pang Díaz'
Asunto: solicitud pruebas documentales expediente 347-88/2010 tercera parte

Apreciada doctora Elizabeth:

Continuando con la solicitud de pruebas documentales dentro del proceso radicado 347-88/2010 de manera atenta le solicito remitir dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la presente comunicación los siguientes documentos:

NOTA: de las dos primeras solicitudes obviar por favor el plan anual de contratación porque ya la encontré en otra.

Para todos los contratos que a continuación se relacionan y los que se enviaron en los correos anteriores se requiere el cuadro anexo de las acta de selección de instructores. Solo fue enviado el acta de conformación del comité pero de virtuales.

- 1) Contrato 345- del 25 de enero de 2010 los siguientes documentos: contrato firmado, ya que el que se encuentra en la carpeta enviada solamente están los 2 primeros folios. Acta de liquidación firmada, la aportada está sin firmas. Anexos solicitados al contratista RUT, Contraloría, Procuraduría, DAS. Certificación de cumplimiento de experiencia.
- 2) Contrato 491 de enero 27 de 2010 los siguientes documentos: Anexos solicitados al contratista RUT, Contraloría, Procuraduría, DAS. Certificación de cumplimiento de experiencia.
- 3) Contrato 114 del 21 de enero de 2010 los siguientes documentos: Anexos solicitados al contratista RUT, Contraloría, Procuraduría, DAS. Certificación de cumplimiento de experiencia.
- 4) Contrato 778 del 27 de noviembre de 2009: facturas de la contratista que justifiquen la orden de pago, acta de liquidación.

Cordialmente,



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

Rosalba Rodríguez Aguirre
Profesional – Oficina Control Interno Disciplinario
Dirección General del SENA
Calle 57 No. 8-69 Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 546 15 00 IP 13089
rrodriguez@sena.edu.co
www.sena.edu.co
Facebook: [SENA Comunica](#) Twitter: [@SENAComunica](#)

El SENA, una entidad de clase mundial

De: Rosalba Rodriguez Aguirre
Enviado el: Jueves, 15 de Marzo de 2012 09:58 a.m.
Para: 'Elizabeth Jay-Pang Díaz'
Asunto: solicitud información proceso 347-88/2010 segunda parte

Apreciada doctora Elizabeth:

Continuando con la solicitud de pruebas documentales dentro del proceso radicado 347-88/2010 de manera atenta le solicito remitir dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la presente comunicación los siguientes documentos:

- 1) Del contrato 572- del 28 de enero de 2010: certificar a que rubro (si al Centro o la Regional) quedó registrado el contrato; certificación de la publicación en la cartelera de la oficina, acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut, CDP y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita).
- 2) Del contrato 10 del 15 de enero de 2010: Certificar la fecha y enviar una copia legible del oficio radicado 0000020 por la cual se solicita la autorización al Director Administrativo del SENA; certificación de la publicación en la cartelera de la oficina., acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut, CDP, certificado de idoneidad del contratista, y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita)
- 3) Del contrato 11 del 15 de enero de 2010: Certificar la fecha y enviar una copia legible del oficio radicado 0000020 por la cual se solicita la autorización al Director Administrativo del SENA; certificación de la publicación en la cartelera de la oficina. acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut, CDP y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita).
- 4) Del contrato 359 del 25 de enero de 2010 se requieren los siguientes documentos: Plan anual de contratación; CDP No. 90 del 14 de enero de 2010, acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita)
- 5) Del contrato 380 del 25 de enero de 2010 los siguientes documentos: acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita)
- 6) Contrato 278 del 23 de enero de 2010: Plan anual de contratación; CDP No. 89 del 14 de enero de 2010, acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita)
- 7) Contrato 192 del 22 de enero de 2010: copia completa del contrato ya que solo se tienen los 2 primeros folios, falta el folio donde están las firmas. Plan anual de contratación; acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita). Certificación sobre la idoneidad del contratista.
- 8) Contrato 206 del 22 de enero de 2010 los siguientes documentos: Plan anual de contratación; certificar fecha de entrega de hoja de vida del contratista, acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita). Constancias de experiencia exigidas para el contrato.
- 9) Contrato 036 del 21 de enero de 2011: Plan anual de contratación; acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut. Contrato firmado ya que el que está en la carpeta está incompleto, acta de liquidación suscrita. Certificar cuantos meses de experiencia tenía el contratista para el momento de la suscripción del contrato y aportar las certificaciones laborales.

Cordialmente,



Rosalba Rodríguez Aguirre

Profesional – Oficina Control Interno Disciplinario

Dirección General del SENA

Calle 57 No. 8-69 Bogotá, Colombia

Tel.: +57 (1) 546 15 00 IP 13089

rrodriguez@sena.edu.co

www.sena.edu.co

Facebook: [SENA Comunica](#) Twitter: [@SENAComunica](#)

El SENA, una entidad de clase mundial

183

Rosalba Rodriguez Aguirre

De: Rosalba Rodriguez Aguirre
 Enviado el: Martes, 13 de Marzo de 2012 12:41 p.m.
 Para: Elizabeth Jay-Pang Diaz
 Asunto: solicitud pruebas documentales expediente 347-88/2010

Apreciada doctora Elizabeth:

De manera atenta, le solicito remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación los siguientes documentos:

- 1) Del contrato 760-13/2009: certificado de contraloría, Procuraduría y paz y salvo de aportes parafiscales de la contratista; acta de conformación del comité de compras; acta de evaluación y recomendación del comité de compras; facturas correspondientes a dicho contrato. Nombres completos, tipo de vinculación y dirección de residencia del señor Joseph que se desempeñó como apoyo de la contratación. Certificar con cargo a que rubro y si corresponde a la Dirección Regional o al Centro de Formación quedó registrado el contrato. Copia de la solicitud de autorización ante el Director Administrativo y Financiero. Copia de la propuesta presentada por la contratista en el cual se indique la fecha y hora de recibido por parte de administración de documentos de la Regional. Publicación en la página web de la entidad o certificación de la fecha de publicación en las carteleras de la entidad.
- 2) Del contrato 449 del 26 de enero de 2010 los siguientes documentos: copia de la solicitud de autorización de Secretaría General y/o Director Administrativo y Financiero; copia de las Resoluciones 195 y 198 de 2008; certificado de paz y salvo de aportes parafiscales de la contratista suscrito por el SENA; acta de conformación del comité de compras; acta de evaluación y recomendación del comité de compras. Publicación en la página web de la entidad o certificación de la publicación en las carteleras de la entidad.
- 3) Del contrato 633 del 29 de enero de 2010 los siguientes documentos: Facturas de venta y comprobantes de pago de este contrato; Publicación en la página web de la entidad o certificación de la fecha de publicación en las carteleras de la entidad; certificado de paz y salvo de aportes parafiscales del contratista expedido por el SENA; acta de conformación del comité de compras; acta de evaluación y recomendación del comité de compras; Copia de la solicitud de autorización ante el Director Administrativo y Financiero que contenga la fecha y el radicado por administración de documentos. Copia de la propuesta presentada por la contratista en el cual se indique la fecha y hora de recibido por parte de administración de documentos de la Regional. (Cero lo tiene) Publicación en la página web de la entidad o certificación de la fecha de publicación en las carteleras de la entidad, todas las facturas generadas por este contrato y órdenes de pago respectivas.
- 4) Del contrato 541 del 27 de enero de 2010 los siguientes documentos: Certificar la fecha de solicitud de autorización de contratación al Director Administrativo y remisión de una copia legible de la misma. Certificar fecha de comunicación 00188 suscrita por contratista. Acta de liquidación. Certificado de Procuraduría, Contraloría DAS, RUT. acta de conformación del comité de compras; acta de evaluación y recomendación del comité de compras. Publicación en la página web de la entidad o certificación de la publicación en las carteleras de la entidad.

Lo anterior se requiere para que obre como prueba dentro del proceso disciplinario del asunto.

Cordialmente,



Rosalba Rodríguez Aguirre

Profesional – Oficina Control Interno Disciplinario

Dirección General del SENA

Calle 57 No. 8-69 Bogotá, Colombia

Tel.: +57 (1) 546 15 00 IP 13089

rrodriguez@sena.edu.co

www.sena.edu.co

Facebook: [SENA Comunica](#) Twitter: [@SENAComunica](#)

El SENA, una entidad de clase mundial

185

Rosalba Rodriguez Aguirre

De: Rosalba Rodriguez Aguirre
Enviado el: Jueves, 15 de Marzo de 2012 09:58 a.m.
Para: 'Elizabeth Jay-Pang Diaz'
Asunto: solicitud información proceso 347-88/2010 segunda parte

186

Apreciada doctora Elizabeth:

Continuando con la solicitud de pruebas documentales dentro del proceso radicado 347-88/2010 de manera atenta le solicito remitir dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la presente comunicación los siguientes documentos:

- 1) Del contrato 572- del 28 de enero de 2010: certificar a que rubro (si al Centro o la Regional) quedó registrado el contrato; certificación de la publicación en la cartelera de la oficina, acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut, CDP y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita). or
- 2) Del contrato 10 del 15 de enero de 2010: Certificar la fecha y enviar una copia legible del oficio radicado 0000020 por la cual se solicita la autorización al Director Administrativo del SENA; certificación de la publicación en la cartelera de la oficina, acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut, CDP,
certificado de idoneidad del contratista, y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita).
- 3) Del contrato 11 del 15 de enero de 2010: Certificar la fecha y enviar una copia legible del oficio radicado 0000020 por la cual se solicita la autorización al Director Administrativo del SENA; certificación de la publicación en la cartelera de la oficina, acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut, CDP
y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita).
- 4) Del contrato 359 del 25 de enero de 2010 se requieren los siguientes documentos: Plan anual de contratación; CDP No. 90 del 14 de enero de 2010, acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita)
- 5) Del contrato 380 del 25 de enero de 2010 los siguientes documentos: acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita)
- 6) Contrato 278 del 23 de enero de 2010: Plan anual de contratación; CDP No. 89 del 14 de enero de 2010, acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut y autorización del Director
Administrativo y Financiero (suscrita)
- 7) Contrato 192 del 22 de enero de 2010: copia completa del contrato ya que solo se tienen los 2 primeros folios, falta el folio donde están las firmas. Plan anual de contratación; acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS, Contraloría, Rut y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita).
Certificación sobre la idoneidad del contratista.
- 8) Contrato 206 del 22 de enero de 2010 los siguientes documentos: Plan anual de contratación; certificar fecha
de entrega de hoja de vida del contratista, acta de evaluación y recomendación de los contratistas. DAS,
Contraloría, Rut y autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita). Constancias de experiencia
exigidas para el contrato.
- 9) Contrato 036 del 21 de enero de 2010: Plan anual de contratación; acta de evaluación y recomendación de los
contratistas. DAS, Contraloría, Rut. Contrato firmado ya que el que está en la carpeta está incompleto, acta de
liquidación suscrita. Certificar cuantos meses de experiencia tenía el contratista para el momento de la
suscripción del contrato y aportar las certificaciones laborales.

Cordialmente,



Rosalba Rodríguez Aguirre
Profesional — Oficina Control Interno Disciplinario
Dirección General del SENA
Calle 57 No. 8-59 Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 546 15 00 IP 13089
rrodriguez@sena.edu.co
www.sena.edu.co
Facebook: [SENA Comunica](#) Twitter: [@SENAComunica](#)

El SENA, una entidad de clase mundial

187



REGIONAL SAN ANDRES

88-1010

000499

30 MAR 2012

188

Doctora
ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Profesional Oficina de Control Interno Disciplinario

Asunto: Respuesta requerimiento documentos de contratación Expediente No.347-88/2010.

Cordial saludo,

En atención a su correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2012, mediante la presente damos respuesta en el mismo orden en que fueron requeridos, remitiendo la siguiente documentación solicitada por su Despacho, dentro del término establecido para que obre como prueba dentro del proceso disciplinario.

1. Del contrato 572 del 28 de enero de 2010:

- Certificado donde consta el rubro donde quedó registrado el contrato.
- Certificación de publicación en cartelera de la Oficina (la autorización será enviada próximamente).
- DAS.
- Contraloría
- RUT
- CDP
- Autorización del Director Administrativo y Financiero (la autorización será enviada próximamente).

2. Del contrato 10 del 15 de enero de 2010:

- Copia legible del Oficio radicado No. 0000020 por la cual se solicita la autorización al Director Administrativo del SENA.
- Certificación de publicación en cartelera de la Oficina. (la autorización será enviada próximamente)
- DAS
- Contraloría
- RUT
- CDP
- Certificado de idoneidad del contratista
- Autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita).

3. Del contrato 11 del 15 de enero de 2010:

S E N A - UNA ENTIDAD DE CLASE MUNDIAL

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5125654 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



189

REGIONAL SAN ANDRES

- Copia legible del Oficio radicado No. 0000020 por la cual se solicita la autorización al Director Administrativo del SENA (Anexo en el anterior contrato)
- Certificación de publicación en cartelera de la Oficina. (la autorización será enviada próximamente)
- DAS
- Contraloría
- RUT
- CDP
- Certificado de idoneidad del contratista
- Autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita).

4. Del contrato 359 del 25 de enero de 2010:

- CDP No. 90 del 14 de enero de 2010
- DAS
- Contraloría
- RUT
- Autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita).

5. Del contrato 380 del 25 de enero de 2010:

- DAS
- Contraloría
- RUT
- Autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita).

6. Del contrato 278 del 23 de enero de 2010:

- CDP No. 89 del 14 de enero de 2010
- DAS
- Contraloría
- RUT
- Autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita).

7. Del contrato 192 del 22 de enero de 2010:

- Copia completa del contrato
- Fecha de entrega de hoja de vida del contratista
- CDP No. 90 del 14 de enero de 2010
- Certificación de idoneidad del contratista
- Autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita).

S E N A - UNA ENTIDAD DE CLASE MUNDIAL

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5125654 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



REGIONAL SAN ANDRES

190

8. Del contrato 208 del 22 de enero de 2010:

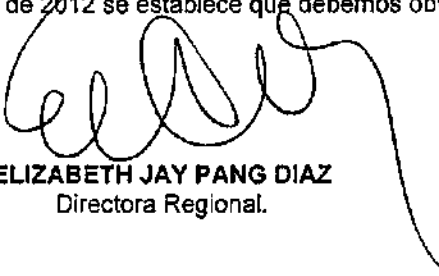
- Fecha de entrega de hoja de vida del contratista
- Acta de evaluación y recomendación de los contratistas (formato de entrega de documentación)
- DAS
- Contraloría
- RUT
- Autorización del Director Administrativo y Financiero (suscrita)
- Constancias de experiencias exigidas para el contrato.

9. Del contrato 036 del 21 de enero de 2011:

- DAS
- Contraloría
- RUT
- Contrato completo
- Acta de liquidación suscrita
- Certificación de experiencia (certificaciones laborales)

El documento exigido del Plan de Contratación no fue anexado, toda vez que en el correo electrónico enviado el 16 de marzo de 2012 se establece que debemos obviar este requerimiento.

Cordialmente,


ELIZABETH JAY PANG DIAZ
Directora Regional.

Proyecto: Carden Hooker



S E N A - UNA ENTIDAD DE CLASE MUNDIAL

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5126654 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col

Rosalba Rodríguez Aguirre

De: Rosalba Rodríguez Aguirre
Enviado el: Viernes, 16 de Marzo de 2012 03:04 p.m.
Para: 'Elizabeth Jay-Pang Díaz'
Asunto: solicitud pruebas documentales expediente 347-88/2010 tercera parte

191

Apreciada doctora Elizabeth:

Continuando con la solicitud de pruebas documentales dentro del proceso radicado 347-88/2010 de manera atenta le solicito remitir dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la presente comunicación los siguientes documentos:

NOTA: de las dos primeras solicitudes obviar por favor el plan anual de contratación porque ya la encontré en otra.

Para todos los contratos que a continuación se relacionan y los que se enviaron en los correos anteriores se requiere el cuadro anexo de las acta de selección de instructores. Solo fue enviado el acta de conformación del comité pero de virtuales.

- (1) Contrato 345- del 25 de enero de 2010 los siguientes documentos: contrato firmado, ya que el que se encuentra en la carpeta enviada solamente están los 2 primeros folios. Acta de liquidación firmada, la aportada está sin firmas. Anexos solicitados al contratista RUT, Contraloría, Procuraduría, DAS. Certificación de cumplimiento de experiencia. ✓
- (2) Contrato 491 de enero 27 de 2010 los siguientes documentos: Anexos solicitados al contratista RUT, Contraloría, Procuraduría, DAS. Certificación de cumplimiento de experiencia.
- (3) Contrato 114 del 21 de enero de 2010 los siguientes documentos: Anexos solicitados al contratista RUT, Contraloría, Procuraduría, DAS. Certificación de cumplimiento de experiencia. ✓
- (4) Contrato 778 del 27 de noviembre de 2009: facturas de la contratista que justifiquen la orden de pago, acta de liquidación. ✓

Cordialmente,



Rosalba Rodríguez Aguirre
Profesional – Oficina Control Interno Disciplinario
Dirección General del SENA
Calle 57 No. 8-69 Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 546 15 00 IP 13089
rrodriguez@sena.edu.co
www.sena.edu.co
Facebook: [SENA Comunica](#) Twitter: [@SENAComunica](#)

El SENA, una entidad de clase mundial



REGIONAL SAN ANDRES

88-1010

000500

30 MAR 2012

192

Doctora

ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE

Profesional Oficina de Control Interno Disciplinario

Asunto: Respuesta requerimiento documentos de contratación-
Expediente No.347-88/2010

Cordial saludo,

En atención a su correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2012, mediante la presente damos respuesta en el mismo orden en que fueron requeridos, remitiendo la siguiente documentación solicitada por su Despacho, dentro del término establecido para que obre como prueba dentro del proceso disciplinario.

1. Del contrato 345 del 25 de enero de 2010:

- Contrato firmado
- Acta de liquidación firmada
- DAS.
- Contraloría
- Procuraduría
- RUT
- Certificación de cumplimiento de experiencia

2. Del contrato 491 del 27 de enero de 2010:

- DAS
- Contraloría
- Procuraduría
- RUT

S E N A - UNA ENTIDAD DE CLASE MUNDIAL

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123068 - Telefax 5125654 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



REGIONAL SAN ANDRES

193

3. Del contrato 114 del 21 de enero de 2010:

- DAS
- Contraloría
- Procuraduría
- RUT
- Certificación de cumplimiento de experiencia

4. Del contrato 778 del 27 de noviembre de 2009:

- Facturas de la contratista que justifiquen la orden de pago
- Acta de liquidación

Cordialmente,

ELIZABETH JAY PANG DIAZ
Directora Regional.

Proyecto: Carden Hooker

S E N A - UNA ENTIDAD DE CLASE MUNDIAL

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123086 - Telefax 5125654 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col

Rosalba Rodríguez Aguirre

De: Rosalba Rodríguez Aguirre
Enviado el: Martes, 10 de Abril de 2012 04:52 p.m.
Para: Elizabeth Jay-Pang Díaz
Asunto: solicitud y reiteración de envío de documentos proceso 347-88/2010

194

Apreciada doctora Elizabeth:

Este Despacho recibió las respuestas parciales a los requerimientos hechos en correos de marzo de 2012, no obstante haciendo una revisión de los envíos me queda faltando lo siguiente:

- 1) Contrato 760 copia de la autorización del Director Administrativo y Financiero
- 2) Contrato 449 copia de autorización de la secretaría general , certificado de paz y salvo expedido por el SENA de aportes. Acta de conformación comité de compras. Acta de evaluación y recomendación del comité de compras.
- 3) Contrato 633 certificado de paz y salvo expedido por el SENA de aportes
- 4) Contrato 541 autorización del Director Administrativo y Financiero, fecha de la comunicación 00188, Acta de conformación comité de compras. Acta de evaluación y recomendación del comité de compras.
- 5) Contrato 572 certificación de fecha de publicación. Acta de evaluación y recomendación del comité de compras. autorización del Director Administrativo y Financiero
- 6) Contrato 10 certificación de fecha de publicación. Acta de evaluación y recomendación del comité de compras.
- 7) Contrato 11 certificación de fecha de publicación. Acta de evaluación y recomendación del comité de compras
- 8) Contrato 359 Acta de evaluación y recomendación del comité
- 9) Contrato 380 Acta de evaluación y recomendación del comité
- 10) Contrato 278 Acta de evaluación y recomendación del comité
- 11) Contrato 192 Acta de evaluación y recomendación del comité, DAS, CONTRALORIA, RUT.
- 12) Contrato 206 Acta de evaluación y recomendación del comité de compras constancias de experiencia aportadas por el contratista
- 13) Contrato 036 Acta de evaluación y recomendación del comité de compras certificar cuantos meses de experiencia tenía el contratista para el momento de la suscripción del contrato.
- 14) Contrato 491 anexos solicitados al contratista certificación de idoneidad suscrito por la Subdirectora
- 15) Contrato 114 certificado de idoneidad

Cordialmente,



Rosalba Rodríguez Aguirre
Profesional – Oficina Control Interno Disciplinario
Dirección General del SENA
Calle 57 No. 8-69 Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 546 15 00 IP 13089
rrodriguez@sena.edu.co
www.sena.edu.co
Facebook: [SENA Comunica](#) Twitter: [@SENAComunica](#)

El SENA, una entidad de clase mundial



DIRECCION GENERAL

1-1015

Bogotá D.C.,

195
No: 2-2012-006729

20/04/2012 16:41:35

Doctora
Elizabeth Jay- Pang
ejaypang@sena.edu.co
Directora Regional
SENA- Regional San Andrés
San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario
347-88/2010

Apreciada doctora Elizabeth:

De manera atenta, le informo que en el proceso radicado 347-88/2010 se citaron para declaración juramentada a las siguientes personas:

Jhoseph Livingston 3 de mayo 2:00 p.m.
Angie Paola Waston 3 de mayo 3:00 p.m.
Marión Laverde 3 de mayo 4:00 p.m.
Ramón Sánchez 3 de mayo 5:00 p.m.
Karel Schoonewolf 4 de mayo 8:00 a.m.
Natasia Aivanovna Mow Piña 4 de mayo 9:00 a.m.
Melania Francis Davis 4 de mayo 10:00 a.m.
Carden Crosnny Hoocker versión libre 4 de mayo 2:00 p.m.

Lo anterior en aras a ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste. Así mismo le informo que será escuchada en versión libre y espontánea el 4 de mayo a las 11:00 a.m.

Cordial saludo,

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario

Copia: A expediente 347-88/2010
RRA

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



DIRECCION GENERAL

✓1-1015

Bogotá D.C.,

196

No:2-2012-006730
20/04/2012 16:41:56

Señora
Melania Beatriz Francis Davis
mfrancis@sena.edu.co
Instructora Grado 19
Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicio
SENA, Regional San Andrés
San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario radicado
347-88/2010

Apreciada Señora Melania Beatriz:

Sírvase comparecer en la Dirección Regional del SENA San Andrés, el día 4 de mayo de 2012, a las 10:00 a.m., a fin de escucharla en declaración juramentada dentro del expediente radicado 347-88/2010.

Le solicito su puntual asistencia, por cuanto funcionarios de la Dirección General se desplazarán a la Regional para la práctica de pruebas y asistir con la cédula de ciudadanía como único documento de identificación.

Cordial saludo,

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario

Copia: Al expediente 347-88/2010

RRA



DIRECCION GENERAL

✓1-1015

Bogotá D.C.,

197
No: 2-2012-006731
20/04/2012 16:42:15

Señora
Natasia Alvanovna Mow Piña
nmow@sena.edu.co
Contratista
Despacho Dirección Regional
SENA, Regional San Andrés
San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario radicado
347-88/2010

Apreciada Señora Natasia:

Sírvase comparecer en la Dirección Regional del SENA San Andrés, el día 4 de mayo de 2012, a las 9:00 a.m., a fin de escucharla en declaración juramentada dentro del expediente radicado 347-88/2010.

Le solicito su puntual asistencia, por cuanto funcionarios de la Dirección General se desplazarán a la Regional para la práctica de pruebas y asistir con la cédula de ciudadanía como único documento de identificación.

Cordial saludo,

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario

Copia: Al expediente 347-88/2010

RRA



DIRECCION GENERAL

V1-1015

Bogotá D.C.,

198
No: 2-2012-006732
20/04/2012 16:42:45

Señor
Karel Mansang Schoonewolff
kshoonewolff@sena.edu.co
Técnico G-07
Despacho Dirección Regional
SENA, Regional San Andrés
San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario radicado
347-88/2010

Apreciado Señor Mansang:

Sírvase comparecer en la Dirección Regional del SENA San Andrés, el día 4 de mayo de 2012, a las 8:00 a.m., a fin de escucharlo en declaración juramentada dentro del expediente radicado 347-88/2010.

Le solicito su puntual asistencia, por cuanto funcionarios de la Dirección General se desplazarán a la Regional para la práctica de pruebas y asistir con la cédula de ciudadanía como único documento de identificación.

Cordial saludo,

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario

Copia: Al expediente 347-88/2010

RRA



DIRECCION GENERAL

199

1-1015

No: 2-2012-006733

20/04/2012 16:43:06

Bogotá D.C.,

Señor
Ramón Enrique Sánchez López
resanchez@sena.edu.co
Instructor G-20
Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicio
SENA, Regional San Andrés
San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario radicado
347-88/2010

Apreciado Señor Sánchez:

Sírvase comparecer en la Dirección Regional del SENA San Andrés, el día 3 de mayo de 2012, a las 5:00 p.m., a fin de escucharlo en declaración juramentada dentro del expediente radicado 347-88/2010.

Le solicito su puntual asistencia, por cuanto funcionarios de la Dirección General se desplazarán a la Regional para la práctica de pruebas y asistir con la cédula de ciudadanía como único documento de identificación.

Cordial saludo,

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario

Copia: Al expediente 347-88/2010

RRA



DIRECCION GENERAL

V1-1015

Bogotá D.C.,

200
No: 2-2012-006734
20/04/2012 16:43:25

Señora
Marión Laverde Hirsch
mlaverde@sena.edu.co
Profesional
Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicio
SENA, Regional San Andrés
San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario radicado
347-88/2010

Apreciada Señora Marión:

Sírvase comparecer en la Dirección Regional del SENA San Andrés, el día 3 de mayo de 2012, a las 4:00 p.m., a fin de escucharla en declaración juramentada dentro del expediente radicado 347-88/2010.

Le solicito su puntual asistencia, por cuanto funcionarios de la Dirección General se desplazarán a la Regional para la práctica de pruebas y asistir con la cédula de ciudadanía como único documento de identificación.

Cordial saludo,

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario

Copia: Al expediente 347-88/2010

RRA



DIRECCION GENERAL

✓1-1015

Bogotá D.C.,

201
No: 2-2012-006735

20/04/2012 16:43:42

Señora
Angie Paola Washton
Contratista
Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicio
SENA, Regional San Andrés
San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario radicado
347-88/2010

Apreciada señora Angie:

Sírvase comparecer en la Dirección Regional del SENA San Andrés, el día 3 de mayo de 2012, a las 3:00 p.m., a fin de escucharla en declaración juramentada dentro del expediente radicado 347-88/2010.

Le solicito su puntual asistencia, por cuanto funcionarios de la Dirección General se desplazarán a la Regional para la práctica de pruebas y asistir con la cédula de ciudadanía como único documento de identificación.

Cordial saludo,

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario

Copia: Al expediente 347-88/2010

RRA



DIRECCION GENERAL

✓ 1-1015

Bogotá D.C.,

202
No: 2-2012-006736
20/04/2012 16:44:00

Señor
Jhoseph Livingston
Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicio
Contratista
SENA, Regional San Andrés
San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario radicado
347-88/2010

Apreciado señor Livingston:

Sírvase comparecer en la Dirección Regional del SENA San Andrés, el día 3 de mayo de 2012 a las 2:00 p.m., a fin de escucharlo en declaración juramentada dentro del expediente radicado 347-88/2010.

Le solicito su puntual asistencia, por cuanto funcionarios de la Dirección General se desplazarán a la Regional para la práctica de pruebas y asistir con la cédula de ciudadanía como único documento de identificación.

Cordial saludo,

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario

Copia: Al expediente 347-88/2010

RRA



Dirección General

203

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL SEÑOR JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON
ELLIS PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO 347-88/2010**

Fecha: Tres (3) de mayo de dos mil doce (2012)

En la Isla de San Andrés, la suscrita funcionaria comisionada por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, procede a cumplir la comisión para recepcionarle declaración juramentada al señor JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS. Acto seguido se le informa al declarante que la presente se recepciona de conformidad con los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). En consecuencia, la suscrita funcionaria comisionada previa las formalidades legales, le tomó el juramento de rigor al declarante indicándole que el artículo 442 del Código Penal fue modificado por el artículo 8 del Código Penal (Ley 890 de 2004) y 33 de la Constitución Política y advirtiéndole sobre la responsabilidad penal de quien jura en falso, por cuya gravedad juró decir toda la verdad al responder lo que se le pregunte. Interrogado el declarante sobre sus generales de ley CONTESTO: Mi nombre es JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS, Cédula de ciudadanía No. 18.005.556 de Providencia, Edad: 33 años, lugar de nacimiento: San Andrés, estado civil soltero; profesión: abogado; ocupación: contratista del área de Contratación Dirección de la residencia: sector Loma Parrack 424, Teléfono 5133115 celular 3103269649 DIGA AL DESPACHO SI SABE EL MOTIVO POR EL CUAL HA SIDO CITADO A RENDIR ESTA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: Si por una investigación disciplinaria que se está adelantando a la dra. Elizabeth y al señor Carden quien se desempeñó como Director Administrativo. PREGUNTADO SE INFORMA A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO ALGUNOS HECHOS DE CONTRATOS SUSCRITOS Entre el año 2009 y 2010 Y QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO RELACIONAR. 1. **CONTRATO NRO. 760 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 SE EVIDENCIA QUE FUE CON VIGENCIA DE 2008. SIRVASE EXPLICAR AL DESPACHO A QUE SE DEBIÓ ESA ENUMERACIÓN Y A QUE FECHA REALMENTE CORRESPONDIA.** CONTESTO. En cuanto a la radicación en el encabezado de la minuta por un error de transcripción involuntaria se plasmó 2008 consecuencia del hecho que uno reutiliza los modelos a efectos de agilizar la labor uno va adecuando los modelos a la vigencia, esa es la razón por la que en el encabezado quedó 2008 pero realmente la fecha de dicho contrato era del 13 de noviembre de 2009 como aparece en la última hoja del contrato donde se le pone el sello de numeración de

1



Dirección General

204

los contratos conforme con el consecutivo que le corresponde a cada contrato pero realmente era la vigencia 2009, como se deduce de los estudios previos que anteceden al contrato 3 de noviembre de 2009, es la fecha de los estudios previos, el contrato por ser una consecuencia de los estudios realizados en el año 2009, correspondía era a la vigencia 2009. PREGUNTADO SE PRESENTO ALGUNA ORREGULARIDAD EN EL REGISTRO AL ESTAR FECHADO 2008. CONTESTO. Se hizo efectivamente el registro presupuestal conforme a la vigencia 2009, el hecho de la numeración no generó ningún inconveniente. PREGUNTADO EN CUANTO A LA POLIZA SE PRESENTÓ ALGUN INCONVENIENTE POR LA NUMERACIÓN 2008. CONTESTO. No la aseguradora se basó fue en la fecha de registro, fue un error involuntario que se nos pasó a todos, era un hecho que podría haber sido subsanado mediante otro si al contrato, pero por la época del contrato que hubo mucho trabajo no se tuvo en cuenta. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO SI PARA ESTE CONTRATO SE SOLICITÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA. CONTESTO. Otro de los errores de transcripción de la que adolece esta minuta, realmente se trató fue de un contrato de compra no de suministro, nunca se concibió como suministro desde sus inicios se planificó como un contrato de compra desde los estudios previos se manejaron como contrato de compra, porque conocíamos y sabíamos que era requerida la autorización cuando se trataba de suministro de hecho desde el principio de año se tramitaron las autorizaciones para los otros que si fueron de suministro pero este contrato realmente era de compra, aunque en la minuta del contrato en algunas apartes del cuerpo del contrato se empleó la expresión compra o suministro, se trataba de un contrato de compra. PREGUNTADO PORQUE NO SE SUBSANO ESTE ERROR. CONTESTO. Esta contratación urgió en la época de más demandas de contratos de la regional. Estos errores de forma nos vinimos a dar cuenta fue al momento de la auditoria. En ese momento ya el contrato estaba prácticamente liquidado, luego no cabía la posibilidad e modificar estos aspectos, al momento de darse el filtro fue de los pocos que no se le hizo un filtro efectivo. Me refiero a que siempre se hace una segunda revisión de los procesos, yo acostumbro hacerlo como práctica sana, las otras personas que pertenecen a la cadena, advierten el error incluso el mismo contratista. en cuanto a la redacción de la forma de pago y del objeto del mismo se pensaría que fuera de suministro pero ese es el problema de la transcripción. PREGUNTADO. PORQUE EL PLAZO EN EL ESTUDIO PREVIO QUEDO DIFERENTE A LA MINUTA DEL CONTRATO. CONTESTO Porque se usó un modelo que no era el adecuado y quedaron aspectos diferentes, no tuve la precaución de revisarlo. Realmente fue un error involuntario del que me vine a dar cuenta mucho después. PREGUNTADO. QUIEN REVISABA EN ESA EPOCA LOS PROYECTOS QUE USTED REALIZABA. CONTESTO. Al coordinador administrativo que es el que coordina toda el área. Aunque en la minuta no aparece el revisado, pero ese es el conducto que el coordinador debe revisar igual. Para esa época estábamos dos



Dirección General

205

abogados uno para la contratación de instructores Agie Watson, solo manejaba esa área y yo era el que manejaba toda la demás contratación, estaba solo. El apoyo jurídico que era la dra Natasia esta para apoyo contratista asesor jurídico pero ella no tenía a su cargo esas obligaciones contractuales, sino que apoyaba cobro coactivo y la defensa judicial y extrajudicial del SENA. PREGUNTADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS SE DEJÓ COMO SI FUERA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SIRVASE EXPLICAR. CONTESTO. Pienso que los estudios previos contenían los requisitos mínimos exigidos por la modalidad de contratación de ese momento si bien el anexo no corresponde al que tenía la entidad en ese momento para los contratos de compra cumplía con los requisitos mínimos que exigía la ley para los contratos de compra, lo que se hizo en ese momento es ajustar los anexos a las modalidades, no teníamos los modelos específicos, lo que yo hacía como abogado era ajustar los estudios previos a lo que se requería pero no tenía los anexos específicos. En esa época teníamos apoyo telefónico de Belén en la Dirección General, quien nos apoyaba con modelos, si consultábamos con la persona con quien más uno hablaba allá que era Belén Borrero, cuando ella no tenía la respuesta me remitía a otras personas. Cundo tuve acceso a la Resolución no la recuerdo no disponíamos de esos modelos, mi ayuda era entrar la página del SENA y ajustar los modelos existentes para ese entonces, otro punto relacionado con los modelos es que fue una época de constantes cambios de la normatividad, uno solicitaba los modelos pero ni allá estaban al día con los modelos. PREGUNTADO. ESTABA INCLUIDO EN EL PLAN DE COMPRAS DE LA REGIONAL. CONTESTO. Si se constató que si estaban en el plan de compra. PREGUNTADO. ERA PARA LA REGIONAL O PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN. CONTESTO. Correspondía al centro de costo de la Dirección regional. PREGUNTADO SE FIRMA COMO DIRECTORA O COMO SUBDIRECTORA. CONTESTO. Como subdirectora de centro. En ese momento no tenía claridad conceptual sobre el manejo del centro de costos, realmente no tenía esa claridad. PREGUNTADO SOBRE EL ANEXO 3 SIRVASE EXPLICAR AL DESPACHO. CONTESTO. No había necesidad de ese anexo, ahí pecamos fue por exceso. PREGUNTADO. EN CUANTO A LA INVITACIÓN SIRVASE EXPLICAR PORQUE APARECEN DOS NUMERACIONES. CONTESTO. La invitación a cotizar corresponde a la RS No. 0061 de 2009, la expresión que le sigue convocatoria publica No. 027 de 2009 es un lapsus, no es la que corresponde a esa invitación, lo que se publicó es la invitación 0061. Por error quedó ahí. PREGUNTADO EN EL ANEXO 2 QUEDO UN PLAZO DE 15 DÍAS, EN LA INVITACIÓN DE 60 DÍAS Y EN EL CONTRATO DE 30 FAVOR EXPLICAR ESTA SITUYACIÓN. CONTESTO. Si reitero, la diferencia en los plazos en los 3 documentos, como dije anterior, producto del descuido involuntario que se evidenció básicamente en este proceso. No se hizo el filtro correspondiente y el contrato salió con esos errores que considero son de forma. PREGUNTADO. SE HIZO VERIFICACIÓN DE ESTAR A PAZ Y SALVO EL PROPONENTE.

¿cómo es?



CONTESTO. Se exigía la declaración bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal de estar al día en estos pagos, quedando la entidad con la opción de verificar la veracidad de la información PREGUNTADO SE VERIFICO LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. CONTESTO. No recuerdo, pero si recuerdo que le pedimos al contratista la planilla y el la aportó y obra en el expediente contractual, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PLANILLA DE PAGO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDE A FECHA DE PAGO 2010-01-06 Y EL CONTRATO FUE SUSCRITO EN EL 2009. Aclara el declarante que se basó en la constancia suscrita por el Representante legal de estar al día en pago de seguridad social y parafiscales. PREGUNTADO NO SE EVIDENCIA EN LA CARPETA ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE LICITACIONES Y COMPRAS. CONTESTO. Debiera haber, no se como se hizo en ese momento si se les hizo por correo electrónico si fue que se les envió la delegación por ese medio, se reunió el comité eso presume que hay una designación. PREGUNTADO MANIFIESTE AL DESPACHO LAS RAZONES POR LAS CUALES EL ACTA DEL COMITÉ SE ENCUYENTRA FECHADO 10 DE DICIEMBRE DE 2009, SIENDO QUE EL CONTRATO SE SUSCRIBIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009. CONTESTO Seguramente hubo una confusión en la digitación de la fecha debería ser más o menos 10 de noviembre ahí dice 10 de diciembre. PREGUNTADO SABE LAS RAZONES POR LAS CUALES LA DOCTORA ELIZABETH PRESIDE DICHO COMITÉ DE LICITACIONES Y COMPRAS. CONTETSO. No se si fue un error de la persona que llevaba el acta, creo que era yo, ese comité lo hacíamos en plejo junto con la jefe y ahí mismo como se ve en el acta se hacía la recomendación. PREGUNTADO. CONSIDERA USTED QUE LA ORDENADORA DEL GASTO DEBE PARTICIPAR DE ESTOS COMITES. CONTETSO. Participar con voto no. Ella simplemente estaba ahí. La revisión la hacían los miembros del comité y ahí mismo se hacía la recomendación, ella hacía hacía actos de presencia pero no incidía en la recomendación, ella solamente exhortaba para que obraran conforme a la normatividad vigente pero no incidía en la revisión de la propuesta simplemente aceptaba o no las recomendaciones del comité. PREGUNTADO. Manifieste al despacho las razones por las cuales OBRA EN LA CARPETA CONTRACTUAL EL ACTA DE ADJUDICACIÓN SUSCRITO POR LA DRA. ELIZABETH JAY PANG FECHADA 10 DE DICIEMBRE DE 2010 Y COMO SUBDIRECTORA NO COMO DIRECTORA. CONTESTO. Como dije anteriormente ese manejo de los conceptos subdirectora y directora regional en cada proceso no se tenía la claridad conceptual de cómo debía obrar en cuanto a calidades en el proceso determinado no se tenía la claridad conceptual al menos de mi parte. En cuanto a la fecha al igual que el acta pienso que fue un error de digitación porque la época del contrato no es explicable que sea esa fecha, debía ser 10 de noviembre no 10 de diciembre pudo ser error de transcripción en el mes. El contrato se suscribió el 13 de noviembre de 2009, la propuesta fue el 9 de noviembre, considero que la evaluación fue el 10 de noviembre de 2009.

//



Dirección General

207

PREGUNTADO OBRA EN LA CARPETA CONTRACTUAL LA CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN A COTIZAR RS No. 0061 DE 2009 EN UN LUGAR VISIBLE DE LA ENTIDAD NO OBSTANTE SE DEJA CONSTANCIA QUE LA MISMA FUE PUBLICADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2009, ES DECIR PREVIO A TODO EL TRÁMITE CONTRACTUAL, YA QUE EL ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD TIENE FECHA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2009, EXPLIQUE LAS RAZONES DE ESTA FECHA. CONTESTO. Ese documento que se publicó es el simple aviso que el 4 de noviembre se iba a hacer la apertura de un proceso de contratación en el cronograma adjunto se publicó fue el aviso de la convocatoria que se iba abrir el 4 de noviembre y la publicación del proceso es del 4 de noviembre fecha que coincide con los estudios previos y la resolución de apertura. PREGUNTADO DE ACUERDO CON EL ACTO ADMINISTRATIVO SE DICE QUE SE PUBLICARA LA INVITACIÓN A COTIZAR 0061 DE 2009 Y EL CRONOGRAMA SEÑALA CLARAMENTE QUE SE PUBLICARÁ EL 30 DE OCTUBRE EL AVISO DE CONVOCATORIA Y LOS ESTUDIOS PREVIOS, COMO ES POSIBLE QUE EL 30 DE OCTUBRE SE PUBLIQUEN UNOS ESTUDIOS PREVIOS QUE TIENEN FECHA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2009. CONTESTO. No me acuerdo que pasó en este punto específico. SE SOLICITA AL DECLARANTE COPIA DE ESTOS FOLIOS. PREGUNTADO MANIFIESTE AL DESPACHO LA RAZÓN POR LA CUAL NO SE INCLUYÓ LA CLAUSULA DE INDEMNIDAD EN EL CUERPO DEL MISMO. CONTESTO. Esa cláusula de indemnidad era algo que trajo consigo una normatividad de la misma época, pero no se tuvo la precaución de incluir esa cláusula en los contratos de esa época, desde la visita de control Interno si se ha venido haciendo pero en ese contrato en particular no se implemento esa cláusula. PREGUNTADO EN CUANTO A LA CLAUSULA DE AUSENCIA DE RELACION LABORAL PORQUE QUEDO INCOMPLETA. CONTESTO Hubo una mala redacción en esta. PREGUNTADO QUIEN ERA EL SUPERVISOR DEL CONTRATO CONTESTO Carden Hoocker, PREGUNTADO. COMO SE DESIGNÓ ESA SUPERVISIÓN. CONTESTO. En los estudios previos (punto 12) se designó al Coordinador Administrativo, en el contrato en la cláusula 7ª del contrato. PREGUNTADO SABE USTED LA RAZON POR LA CUAL LOS PAGOS QUEDARON CON FECHA ANTERIOR A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. CONTESTO. Los pagos no los efectúo yo. Una vez el contratista me entrega la póliza hasta ahí llega mi trabajo. PREGUNTADO QUIEN PUEDE ACLARARME LA FECHA DE LOS PAGOS. CONTESTO. El mismo Coordinador. PREGUNTADO INFORME AL DESPACHO LAS RAZONES POR LAS CUALES LAS FACTURAS SON ANTERIORES AL CONTRATO. CONTESTO. No puedo dar razón de ello tocaría preguntarle al supervisor que es el mismo coordinador. PREGUNTADO QUIEN PROYECTO EL ACTA DE LIQUIDACIÓN. CONTESTO. El coordinador no me acuerdo de haber proyectado esa acta de liquidación, ya que se hace supervisor y contratista. PREGUNTADO. EN CUANTO AL



Dirección General

208

CONTRATO 449 SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INFORME AL DESPACHO SI SE SOLICITÓ AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL. CONTETSO. No Cuando se hizo este proceso, consultamos, acudimos al manual de contratación de ese momento y no era necesario pedir autorización. La Resolución 159 de 2008 dice la auditora que no se solicitó la autorización de Administrativa y financiera pero la normatividad del momento no exigía tal autorización o existía un vacío en la norma que solo se vino a subsanar después. Este proceso se hizo con rubro de la Dirección regional por ser del servicio médico asistencial, por ende en Director Administrativo y Financiero no tenía en ese entonces no tenía en ese momento competencia para autorizar con rubro de la Dirección Regional (Servicio Médico Asistencial) se hicieron las consultas respecto de éste trámite previo, era claro que por competencia el Director Administrativo y Financiero no podía autorizar contrataciones que afectaran dicho rubro presupuestal, consultamos en la Secretaría General que por competencia en un momento dado podría ser quien autorizara previamente esas contrataciones, telefónicamente nos informaron que la para la fecha no existía antecedentes en la Secretaría General de autorizaciones similares que eso era competencia de las juntas Administradoras Regionales. También se nos informó que los formatos de la Resolución 158 eran inmodificables y eran para surtir trámites ante el Director Administrativo y Financiero. También se consultó el manual de contratación de la época los puntos 3.1.4, 3.1.4.1 del manual de contratación y la circular 3-2009-000283 del 13 de noviembre de 2009 en donde establecieron lineamientos para la contratación de servicios de salud, no se establecía dentro del flugograma la existencia de autorización previa para las contrataciones especiales, la contratación de servicios de salud para esa época estaba reglamentado en un capítulo especial del manual de contratación y dentro de sus trámites no existía requisito previo de solicitud de autorización para contratar servicio médico asistencial. Quiero aclarar ahí que también que fue posterior a esta visita que mediante circular se aclaró tal situación. La auditora en ese momento solicitó la autorización previa porque al aplicar por analogía que todo el contenido de la Resolución 159 que establece solicitud de autorización previa para otros contratos de suministro pero para otros servicios médicos no decía nada. ACTO SEGUIDO SE LE SOLICITA AL DECLARANTE COPIA DE LA RESPUESTA A LA OBSERVACION DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN FRENTE A ESTE HYECHO. Pienso que podría solicitarse a la Secretaría general certificación si sobre este hecho la Secretaría General previamente había hecho este tipo de autorizaciones. PREGUNTADO SOBRE EL ANEXO 2 QUE AL PARECER CORRESPONDE A CONHTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO. CONTESTO. Como se dijo en la respuesta anterior esa época era de continuos cambios en contratación y no estábamos a la vanguardia con los formatos. Se fueron adecuando los estudios previos a los requerimientos mínimos de la normatividad y persistieron aspectos de otra modalidad de contratación pero



dichos estudios cumplieron con los requisitos de la ley. PREGUNTADO. PORQUE SE SEÑALA INVITACION A COTIZAR Y NO AMPRESENTAR OFERTAS. CONTESTO. Nosotros en ocasiones en el área nos retroalimentamos de otras regionales en cuanto a los formatos, en este caso este formato lo copiamos de la regional Caldas, se supone que era la regional certificada en calidad, se siguió utilizando la palabra invitación a cotizar no le vimos problema porque pensamos que eran sinónimos, la auditora dice que no. PREGUNTADO. Se elaboro un cronograma. CONTESTO Como tal en un cuadro no se estableció pero si en el punto 9 de la invitación a cotizar visible a folio 11 anverso se estableció claramente la fecha y hora de apertura y fecha y hora de cierre lugar donde se debían presentar las ofertas, que es lo que equivale al cronograma del proceso, transcrita de manera clara y precisa al decir que estará abierto por 3 días hábiles empezando el 13 de enero de 2010 a las 8 a.m. hasta las 11:50 del día 19 de enero de 2010. PREGUNTADO EN EL ANEXO 2 ESTABA ESTABLECIDO UN PLAZO DE 30 DÍAS EN LA INVITACIÓN 9 MESES Y EN EL CONTRATO POR 11 MESES EXPLIQUE PORQUE LAS FECHAS. CONTESTO. Realmente hasta ahora me estoy dando cuenta que el plazo del contrato es diferente. Si hay una inconsistencia ahí no se. PREGUNTADO MANIFIESTE SI EL SENA VERIFICO QUE EL CONTRATISTA ESTUVIERA AL DÍA EN PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. CONTESTO como en los pliegos se exigía la declaración jurada eso fue lo que se solicitó, se aportó la planilla única simplificada de enero de 2010 que corresponde a la época del contrato. PREGUNTADO. HAY ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR. CONTESTO. En lo relacionado con servicios médico el comité eran conformado por la junta administradora regional del Servicio Médico en actas aprobaban todo lo que tenía relación con el servicio médico asistencia para la cual en reunión de fecha 12 de enero de 2010 se reunieron en pleno para este efecto, adjunto el acta. PREGUNTADO EXISTE ACTA DE EVALUACIOND E COMITÉ DON DE ESTE ESTA PROPUESTA DE DROGUERIA RUTH. CONTESTO Soy consciente de que existe el acta de evaluación y recomendación, no está en la carpeta contractual, pero las actas de comité se manejan en una AZ donde se guardan todas las actas de comité, tocará buscar esta acta y aportarlo antes de que la comisión de ustedes termine. PREGUNTADO. En cuanto a la clausula de indemnidad y de ausencia de relación laboral que debe decir al respecto. CONTESTO Hay instancias de este proceso en las que yo no tenía contrato, toca ver quien estaba al frente de ese proceso en ese entonces, porque el 8 de enero yo no tenía contrato, yo llegué ya para la evaluación. PREGUNTADO. PREGUNTADO EXISTEN FACTURAS DE ESTE CONTYRATO CONTESTO Ya fueron enviadas por el FTP. PREGUNTADO EL ACTA DE LIQUIDACIÓN APARECE LA DIRECTORA EN EL CUERPO DEL DOCUMENTO SIN EMBARGO FIRMA COMO SUBDIRECTORA SABE USTED ALGO AL RESPECTO. CONTESTO. Como dije no se manejaba ese aspecto por eso existe el lapsus en algunas partes. PREGUNTADO CONTRATO 633 DEL 29



Dirección General

210

DE ENERO DE 2010 MANIFIESTE AL DESPACHO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUBLICO EN LA PAGINA WEB LA ENTIDAD SINO EN LAS CARTELERAS. CONTESTO. Nosotros acudimos a este tipo de publicaciones en los momentos que por factores de conectividad no teníamos acceso a internet y cuando eran procesos urgentes que no daban espera a solucionar el problema de internet acudíamos a la forma secundaria que era en su defecto en un lugar visible, son contados los procesos que se publicaron en cartelera, por situaciones de carecer de internet y se requerían con urgencia ciertos procesos. PRGUNTADO. En el anexo 2 estudios previos no se establece un plazo, en la invitación a cotizar establece 9 meses y en el contrato 11 meses sírvase explicar esta situación. CONTESTO No me acuerdo cuales fueron los criterios o si fue de lo mismo de copiar y pegar que se dejó otro plazo. En el anexo 2 faltó el plazo. PREGUNTADO. CONTRATO 778 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009. MANIFIESTE AL DESPACHO QUE CDP FUE CITADO EN EL CONTRATO Y EN LOS ESTUDIOS PREVIOS. CONTESTO En los estudios previos fechado 4no se citó el CDP. Hay procesos que el coordinador me iba pasando que fuera adelantando y me decía que el CDP estaba tramitándose. No se porque soltaron este proceso previo al CDP. En el contrato se citan los CDP No. 507 y 508 del 24 de noviembre de 2009. La apertura tiene fecha 13 de noviembre y no había CDP pero no se que pasó ahí. La cotización es del 11 de diciembre de 2009 no coinciden las fechas, porque el cierre fue el 13 de noviembre. Tratando de hacer un recuerdo de los hechos quiero manifestarle que el Coordinador nos daba nuestras tareas u obligaciones como contratistas, la consigna era ir adelantando lo más se pudiese los estudios previos y la documentación que previamente estaba sujeto a la expedición del CDP uno elaboraba los anexos para ir adelantando, pero la expedición del CDP como tal estaba bajo su responsabilidad, recuerdo que en este proceso cuando se solicitó la compra el mismo día realicé el proyecto de los estudios previos y la solicitud de CDP que era lo que me correspondía a fin de adelantar el proceso lo más posible y esperar la expedición del CDP que estaba a cargo del coordinador administrativo en ocasiones surgían inconvenientes que no se podía expedir el CDP, a veces porque no estaba la plata, pero yo como contratista al momento de pasarme la solicitud hacia los estudios previos y dejaba el espacio para colocar el nro. Del CDP no recuerdo las razones por las cuales mucho después se expidió el CDP, es lo único que puedo decir en ese aspecto. En la invitación a cotizar que proyecté dejé abierto el espacio en donde se debiera poner bien sea a mano o con fechador el CDP para así posteriormente publicar el proceso. No se porque el proceso siguió y posterior se expidió el CDP. No se cual sería la razón esencial del porque pero la misma fecha que se hizo la solicitud de elementos se solicitó el CDP. PRGUNTADO EXPLIQUE LAS RAZONES POR LAS CUALES LOS ESTUDIOS PREVIOS NO TIENEN LA IMPUTACION PRESUPUESTAL. Eso lo hice para adelantar el proceso y estaba supeditado obviamente para la consecución del CDP para publicar el proceso. La consigna de

97

210

050

*



Dirección General

211

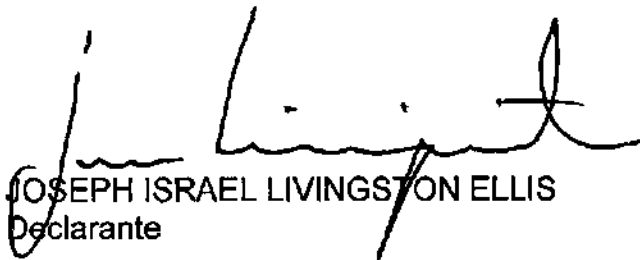
mi jefe en ese entonces era adelantar los trámites previos. PREGUNTADO. USTED A QUIEN LE ENTREGO EL ESTUDIO PREVIO Y LOS TRAMITES ADELANTADOS DE ESTE CONTRATO. CONTESTO. Al coordinador Carden Hoocker que era nuestro coordinador, todo pasaba por sus manos, el filtro de la Directora era él. PREGUNTADO CARDEN HOOCKER SABIA O TENIA CONOCIMIENTO QUE A ESE TRÁMITE LE HACIA FALTA EL CDP. CONTESTO. No puedo decir si sabía o no solo se que la consigna de él era que tramitáramos todo hasta conseguir el CDP no se que inconveniente tuvo. PREGUNTADO QUIEN TRAMITABA EL CDP. CONTESTO. La solicitud de CDP la proyectaba yo, lo firma la ordenadora del gasto, y se remitía al coordinador Carden Hoocker y ya el surtía el trámite de surtir físicamente el documento. En el caso que no ocupa si está la solicitud debidamente firmada. PREGUNTADO. PODEMOS DECIR QUE EL COORDINADOR SI LA RECIBIO. CONTESTO. Si la recibió porque expidió el CDP tarde pero lo expidió. PREGUNTADO UNA VEZ REMITIDA LA SOLICITUD DE CDP CUANTO TIEMPO SE DEMORA EL TRÁMITE DE LA EXPEDICIÓN DEL MISMO. CONTESTO. Es un trámite que puede ser inmediato dependiendo de cómo esté el sistema y si se tiene la disponibilidad para expedirlo, no debe demorar más de un día en condiciones normales. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO SI DEPUES DEL TRAMITE Y LA EXPEDICION DEL CDP VUELVE EL PROYECTO DE ESTUDIOS PREVIOS Y TODO EL TRAMITE PRECONTRACTUAL A USTED. CONTESTO. Si al momento de recibir las propuestas por administración de documentos. No me di cuenta realmente de esas inconsistencias. Pero seguí surtiendo el proceso con base en la información que yo tenía en esos momentos. PREGUNTADO CUANDO CARDEN DEVUELVE A USTED LA CARPETA PARA CONTINUAR EL TRAMITE LE DICE CON QUE FECHA SALE EL CDP Y QUE ERA NECESARIO CAMBIAR LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA INVITACION A COTIZAR. CONTESTO. No. El coordinador me devuelve a mi la carpeta ya firmados los estudios previos por la ordenadora del Gasto. Todo estaba en proyecto en el entendido que iba a salir ese mismo día junto con el CDP era su compromiso, y al parecer no se hizo. En la oficina yo manejaba al rededor de 30 procesos mensuales con todo el tiempo que ameritan esos procesos uno iba sacando cosas y los pasaba a la dependencia siguiente, ni tampoco le hago seguimiento a eso, solamente se los entrego al coordinador los proyectos el se encarga del CDP y las firmas de la ordenadora del gasto a mi me los devuelven firmados y con el CDP y yo sigo a la etapa siguiente, no me fije que el CDP había salido con fecha posterior. PREGUNTADO. COMO ES EL TRÁMITE ACTUALMENTE. CONTESTO. Se han mejorado en un 90% tengo cierta libertad en como trabajo y las carpetas ahora mismo si las manejo yo, estoy pendiente de muchas cosas, hemos mejorado el proceso de solicitud de materiales y todo el proceso de contratación, ahora tenemos a 2 personas que están manejando los procesos pero actualmente el proceso es el siguiente: se solicita la contratación al comité de licitaciones y compras, quien conceptúa sobre la conveniencia o no de



Dirección General

212

adelantar el proceso, previa verificación que esté incurso en el plan de compra o plan de mantenimiento, una vez aprobado en comité la contratación me pasan el paquete con la evidencia del estudio de mercado con las precotizaciones y la solicitud de la dependencia y con base en eso se solicita el CDP y yo elaboro los estudios previos de conveniencia y oportunidad, y las invitaciones a cotizar, y se publica en el SECOP conforme al término dependiendo si es mínima o menor, si se requiere pliego de condiciones o no, se publica, se receptionan ofertas, se designa el comité evaluador, se receptionan las ofertas, se da traslado al comité para evaluación y conceptualización de adjudicar o declarar desierta dependiendo del caso. PREGUNTADO. Manifieste al despacho si tiene algo más que aclarar, agregar o corregir en la presente diligencia. CONTESTO: No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.



JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS
Declarante



ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Funcionaria comisionada



213

SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

Doctora
LINA MEZA GUTIERREZ
Profesional Oficina de Control Interno

MARIA IGNACIA VALENCIA DE ARANGO
Jefe Oficina de Control Interno

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE AUDITORIA A LOS PROCESOS REGIONAL SAN ANDRES

Cordial saludo,

En atención al INFORME DE AUDITORIA de la referencia, recibida en la regional el día 19 de Octubre de 2010, mediante la cual se formularon unas observaciones, procedemos a dar respuesta en el mismo orden en que fueron planteadas:

CONTRATACION**1. CONTRATO 760 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009**

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo	Publicación en la Pagina WEB
760 13-11-09	Isatur L. Alaraz Ltda	5.163.400	Compra o suministro de Tiquetes aéreos en rutas nacionales	30 días	04-11-09

- ✓ Contrato enumerado y fechado con error en la vigencia (2008) con cargo al Presupuesto de la Dirección Regional pero suscrito como Subdirectora del Centro. ✓

Respuesta:

Si bien es cierto, que por un error involuntario en la transcripción del encabezado de la minuta del contrato *subexamine*, también es cierto, que prevalece la fecha del registro presupuestal y el numero de radicación única llevado en el libro respectivo, así como la fecha que se encuentra en la última página de la minuta que claramente identifican al contrato con el consecutivo único de la regional N° 760 de fecha de suscripción el 13 de Noviembre de 2009. ✓

Por otro lado, se presentó un error en la digitalización del contrato, habiendo suscrito como Subdirectora de Centro, sin embargo vemos que en la solicitud de Disponibilidad Presupuestal y en la Disponibilidad como tal, aparece suscrita como Directora Regional y así mismo fue registrado en el Rubro con cargo a la Regional y no con cargo al Centro.

- ✓ Contrato de Suministro: No se tramitó solicitud de autorización ante el Director Administrativo y Financiero, autorización requerida por la modalidad de contrato de conformidad con lo estipulado en algunos apartes del mismo que dice "compra o suministro"; por lo señalado en la CLAUSULA TERCERA - Valor y Forma de Pago " El Sena pagará al Contratista por eventos y de acuerdo al Suministro y la facturación, contraentrega", y por la ejecución del mismo a

S E N A: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123068 - Telefax 5125854 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



214

SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

través de las entregas parciales de tiquetes por parte del contratista, como se puede evidenciar en el pago de (6) facturas (ver pagos).

Respuesta:

Ante todo es muy importante aclarar que el contrato en examen identificado con la radicación única Número 760 de 2009, NO se contempló como un contrato de suministro y por ende está exento del trámite de autorización previa ante el Director administrativo y Financiero.

Es de anotar, que al hacer un examen exhaustivo del contenido de los documentos preparatorios y precontractuales, en relación a este punto particular, se observa que en el único aparte en que se menciona el término suministro, es en la minuta del contrato, que obedece más a una falencia en la redacción o transcripción del documento, que a aspectos de fondo, se observa que en la **Cláusula Primera** del respectivo contrato se define claramente que el OBJETO DEL CONTRATO es la Compra de Tiquetes en Rutas Nacionales, al igual que en el resto del contenido del expediente auditado se hace alusión a un contrato de compra, así mismo en los estudios previos, en la resolución de apertura del proceso, en la invitación a cotizar No. 0061, en el encabezado del contrato como tal, en el Registro Presupuestal y en el encabezado del acta de liquidación.

En cuanto al valor y forma de pago contemplado en la CLAUSULA TERCERA, se presentó un error en la transcripción, toda vez que el contrato como ya lo mencionamos se trataba de un contrato de compraventa y no de suministro y cuya forma de pago establecidos en la parte preparatoria y precontractual fue de único pago contra entrega, tal como se dio en la realidad. Lo que desvirtúa toda posibilidad que se tratara de un contrato de suministro.

VISITA ESPECIAL Se verificó el objeto del contrato; "Suministrar a título de compra los (sic) a favor del SENA Regional San Andrés tiquetes aéreos en rutas nacionales ...Valor y forma de pago: ...5.163.400... el SENA pagará al contratista por eventos y de acuerdo al suministro y la facturación, contra entrega..." en total fueron 6 facturas. El plazo en el anexo 2 fue de 15 días, pero en el contrato quedó establecido 30 días. El pago en el anexo 2 dice que será un único pago, en el contrato quedo estipulado diferente.

Anexo 3 tipo de contratación: Compra difiere del contrato que quedó estipulado como contrato compra o suministro.

Convocatoria pública 027 de 2009: Forma de pago dice que se pagará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la factura.

Plazo: 60 días a partir de la ejecución de la garantía única.

Respuesta:

Efectivamente se presentaron discrepancias e inconsistencias en cuanto a la determinación del plazo y forma de pago establecido en el anexo 2, en la convocatoria pública, y en el contrato, esto se debió a un error involuntario en la transcripción de tales documentos.

En cuanto a la forma de pago, como se demuestra en el Certificado de recibido a satisfacción de fecha 18 de noviembre este se efectuó en un solo, como es propio de los contratos de compraventa.

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5125854 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

- ✓ **VISITA ESPECIAL** Se verificó que en varios apartes del contrato se señala la compara o suministro, en el renglón 19 y en la forma de pago.

Respuesta:

Frente a este punto ya se hizo mención anteriormente.

VISITA ESPECIAL En la invitación a cotizar (que mas bien debe llamarse invitación a ofertar) punto 12 y folio 13 de la carpeta sí se estableció que la evaluación técnica y jurídica son habilitantes y que a lo único que se le asigna puntaje es a la oferta económica.

Respuesta:

Si bien textualmente no se especificó que la oferta más favorable a la entidad sería aquella con el menor precio tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, sí se establecieron en la invitación una ponderación de cómo serían evaluadas las propuestas, otorgándose únicamente puntaje de 100% a la evaluación económica.

At no se en
incluye de
la oferta
económica.

En el punto 12 de la invitación a cotizar, denominado PUNTAJE Y FORMA DE LA EVALUACION, en donde se estableció claramente que la evaluación técnica y jurídica son habilitantes y que el único factor que asigna puntaje de 100 puntos es la propuesta económica.

VISITA ESPECIAL Se verificó este hecho (

- ✓ Para la invitación pública a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen dos numeraciones con las siguientes expresiones:

- o Invitación a cotizar RS No. 0061 de 2009
- Convocatoria Publica Numero 027 de 2009

Respuesta:

Es de anotar que esta indicación está contenido en el punto 12 de la invitación a cotizar, denominado PUNTAJE Y FORMA DE LA EVALUACION, en donde se estableció claramente que la evaluación técnica y jurídica son Habilitantes y que el único factor que asigna puntaje de 100 puntos es la propuesta económica.

Texto copia de la invitación a cotizar objeto de la Observación.

PUNTAJE Y FORMA DE LA EVALUACIÓN.

Para la evaluación correspondiente a este contrato, El Subdirector del Centro de formación turística gente de mar y servicios del SENA regional San Andres, conformará un comité que evaluará las condiciones y características del producto ofrecido por el oferente. Se van a tener en cuenta dos factores el económico con un puntaje total asignado de 100 puntos distribuidos así:

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5125654 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



216

SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

- ✓ Evaluación Económica: 100 puntos.
- ✓ Evaluación Técnica y jurídica: habilitantes.
- ✓ Evaluación Económica: El puntaje total asignado será de 100 puntos.

Para evaluar este factor se tendrá en cuenta el cotejo de las diferentes ofertas recibidas para cada uno de los ítems, siendo la razón, a menor precio mayor puntaje, acorde con la calidad del producto; los demás oferentes obtendrán un puntaje proporcional descendente.

- ✓ Evaluación Técnica:
- ✓ Para la evaluación técnica no se asignará puntos constituyen factor habilitante.

FACTORES A EVALUAR	PUNTOS
Económico	100
Jurídico	habilitante
Técnico	habilitante
TOTAL	100

OK
sube
puntaje
mayor

Con esta respuesta damos solución a los dos planteamientos enunciados en el informe y lo colocados en anteriormente.

- ✓ En el expediente no se evidencio la verificación interna por parte de la entidad, del Paz y Salvo del **PROPONENTE**, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con la CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS.

Respuesta

No fue necesario porque el proponente contratista anexo el respectivo paz y salvo dentro de los documentación que se le fue solicitada o su equivalente. ✓ OK

- ✓ No existe evidencia de conformación del Comité Evaluador por parte de la Subdirectora del Centro, tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04.

Si bien es cierto no se evidencia en la carpeta del contrato, cabe anotar que esta reposa en carpeta de actas del comité de licitaciones y compras, integrado conforme a la resolución 2039 de 2004. OK

- ✓ Para la evaluación de las Ofertas, existe un documento denominado "Formato Acta de Apertura de Urnas y Propuestas, firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, el funcionario responsable de compras y proveedor. No se registra la fecha y hora de recibo de la propuesta y numero de folios. No se evidencio acta de evaluación de la oferta.

Respuesta:

El documento a la que hace alusión la auditora, en ningún momento se le informa que esta cumplía las veces de evaluación de ofertas este documento como su mismo nombre indica es un formato empleado para registrar datos básico de cada propuesta a abrir las urnas, la cual nada tiene que ver ni se asemeja al documento empleado para la evaluación de las propuestas, ya que la entidad utiliza un formato denominado formato de evaluación jurídica. OK

OBSERVACIONES N° 2

No Contrato	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5125654 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

Fecha				
449 26-01-2010	Droguería Ruth/ Ruth Yadira Salcedo Rodríguez	30.500.000	Contrato de Suministro de Medicamentos: Objeto: El Contratista se compromete a suministrar a título de compraventa los bienes (medicamentos para los beneficiarios de los servicios médicos asistenciales), de conformidad con los estudios previos del proceso de contratación, la oferta o cotización presentada por el Contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	11 meses

✓ "Contrato de Suministro: No se tramitó solicitud de autorización ante el Director Administrativo y Financiero."

Respuesta:

En este punto específico, tal como se le informó en su momento, este procedimiento hace parte de un capítulo especial, por ser contratación desarrollada bajo los parámetros del sistema de servicios médicos asistenciales regulado específicamente por los puntos 3.1.4 y 3.1.4.1 del manual de contratación, ni en la circular No:3-2009-000283 de 13/11/2009, en donde se establecen lineamientos para la contratación de servicios personales 2010. OK en ink

Hay que dejar claro que aunque se celebren un contrato de suministro de medicamentos, corresponde a un procedimiento especial, que ni el manual de contratación del SENA ni la resolución 150 de 2008, establecen ni imponen la obligación de tramitar Autorización previa, el manual de contratación del SENA dedica un capítulo especial a establecer los parámetros a seguir en la contratación relacionados con los servicios médicos asistenciales y en ninguno de sus apartes establece como requisito previo el trámite de autorización, se limita a establecer palabras textuales en el punto 3.1.4 página 70 del manual de contratación :

Que a la letra dice:

De conformidad con las normas que regulan la prestación de servicios médicos asistenciales en el SENA, las juntas administradoras Nacionales y regionales son responsables por el adecuado manejo del servicio en todos sus aspectos, y les corresponde autorizar la adscripción de los médicos y odontólogos, así como analizar las ofertas de servicios presentadas por "entidades asistenciales, laboratorios, rayos x, droguerías y otros establecimientos" las cuales deberán ser previamente estudiadas por el médico general u odontólogo asesor.

Igualmente hay que dejar constancia de que este tema fue consultado previamente por la regional telefónicamente, en donde se nos informó que los formatos y anexos preestablecidos de la resolución 150 de 2008 – empleadas para solicitar las autorizaciones ante el director administrativo y financiero eran inmodificables y específicamente para tramitar autorizaciones ante esa dependencia y no ante el despacho del secretario general como se aduce en el informe. no hay consulta

Hay que aclarar que la junta administradora regional previamente elevó consulta telefónica a la oficina del secretario general referente al tema (solicitud de autorización previa) y la respuesta fue, que todo lo atinente a los servicios médicos asistenciales era competencia de las juntas administradoras regionales y que no existía antecedentes de autorizaciones expedidas por el secretario general a las regionales en ese sentido. ? desde feb/2010 si hay LP.

Si bien es cierto que la resolución, número 195 de 2008, exige autorización previa ante el director administrativo y financiero del nivel central para la contratación de suministro y mantenimiento entre otros, adelantados con recursos ordinarios de los centros de formación, pero para las contrataciones adelantadas con presupuestos del

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123086 - Telefax 5125654 - Telex 40188 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



218

SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

servicio médico asistencia por hacer parte de un procedimiento especial no fue cobijado por tal exigencia, prueba de eso es que ninguno de los anexos de la resolución empleados para solicitar autorizaciones previas está destinado al Secretario general, hecho que constituye un vacío de la misma resolución, vacío que se ha ido complementando recientemente con la expedición de circulares y directrices dedicados a regular todos los aspectos de la contratación de los servicios médicos asistenciales en el SENA, que para la fecha de celebración del contrato objeto de la observación eran muy generales y no determinaban un procedimiento específico.

es cont.

- ✓ No se estableció cronograma para el proceso, en la invitación se informa que la misma estará abierta por tres días hábiles y sus términos de referencia o condiciones de contratación podrán ser consultados y retirados por quienes estén interesados en la oficina de compras y contratación ubicada en el edificio principal del SENA San Andrés, a partir de las 08:00 horas del 13 DE ENERO DEL 2010 hasta las 11:50 horas del 19 DE ENERO DEL 2010 (Se presenta una sola oferta, según radicación del fecha 19 de Enero del 2010 a las 8:45 a.m.)

Respuesta:

En relación con esta observación, hay que tener en cuenta que para este tipo de contratación ni la ley ni el manual de contratación de la entidad, establecen la obligación de elaborar un cronograma de actividades, simplemente que se establezcan las condiciones mínimas para la presentación de ofertas, estableciendo su fecha de apertura y fecha y hora de cierre. Los cronogramas de actividades son reservados para los procesos cuya cuantía supere el 10% de la menor cuantía, donde es requisito el empleo de Pliegos de condiciones; siendo obligatorio establecer un cronograma de actividades, donde se determinen actividades contractuales no aplicables a tipo de contratación objeto de la verificación.

✓

- ✓ No existe evidencia de conformación del Comité Evaluador por parte de la Subdirectora del Centro, lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04
- ✓ Para la evaluación de las Ofertas, existe un documento denominado "Formato Acta de Apertura de Urnas y Propuestas, firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, el funcionario responsable de compras y proveedor. Se presenta una sola oferta, según radicación de fecha 19 de Enero del 2010 a las 8:45 a.m., No se evidencio acta de evaluación de la oferta.

Respuesta:

El documento a la que hace alusión la auditora, en ningún momento se le informa que esta cumplía las veces de evaluación de ofertas este documento como su mismo nombre indica es un formato empleado para registrar datos básico de cada propuesta a abrir las urnas, la cual nada tiene que ver ni se asemeja al documento empleado para la evaluación de las propuestas.

✓

• Contrato

- ✓ "En el contrato no se indujo la **CLAUSULA DE INDEMNIDAD**, como lo señala Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los

S E N A: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5125554 - Telex 40188 - A.A. 806 - San Andrés, Islas - Col



219

SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

contratos se deberá incluir una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista." Artículo 6 Decreto 4828 del 2008."

- ✓ "Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral"

Respuesta:

Los aspectos de estas observaciones, fueron subsanadas mediante modificaciones hechas de común acuerdo al contrato. ✓

- ✓ "No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato".

Respuesta:

No se evidencia escrito de comunicación de designación del supervisor por cuanto esta designación se hizo en la cláusula séptima del contrato de la siguiente forma, **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** De conformidad con lo determinado por el artículo 6º de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato al coordinador de Apoyo Administrativo del centro de formación Turística Gente de Mar y Servicios del Sena regional San Andrés, o su delegado, quién certificará el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor las determinadas por la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005, el cual hace parte integral del presente contrato. *

Observación Nº 3

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
633 29-01-2010	Félix Napoleón Palacios	41.284.120	<u>Contrato de Suministro:</u> Suministro de aceites y combustibles para el normal funcionamiento del Centro de Formación	11 meses

- ✓ Proceso sin publicar en LA PAGINA WEB de la Entidad

Respuesta:

En relación a este aspecto, es cierto que al efectuar la consulta de los procesos publicados en la página Web de la entidad esta contratación no figuró, este requisito legal se cumplió para el caso particular mediante la publicación del contenido de la invitación en las carteleras que la entidad tiene dispuestas para tal efecto, en lugares de amplia circulación, con su respectiva constancia de fijación y des fijación, conforme lo establece en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo primero del 3576 de 2009, de los cuales reposan en una carpeta especial para tal efecto, y de la cual le remitimos copia. Como reposa en la carpeta constancia de publicaciones en carteleras.

- ✓ Estudios Previos:

"Estudios Previos de fecha **18 de Enero del 2010**, firmados por la Subdirectora del Centro, contiene los elementos mínimos exigidos en el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008 y el numeral 1.1.1.2 Capítulo II (paginas 18 y19) del

S E N A: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5125654 - Telax 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

Manual de Contratación Administrativa de la Entidad (descripción de la necesidad, objeto, fundamentos jurídicos, análisis que soporta el valor estimado del contrato, justificación de los factores de selección, el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis que sustenta la exigencia de garantías), sin embargo en alguno de ellos la información que se presenta es muy general que no permite identificar fácilmente los bienes que se pretenden adquirir, tal como se puede observar en los siguientes textos".

Respuesta:

Se precisa que los estudios previos reúnen las condiciones mínimas requeridas por la ley, pero afirma sin embargo, que en algunos de ellos la información que se presenta es muy general y no permite identificar fácilmente los bienes que se pretenden adquirir, para lo cual copió el contenido de los **fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección y la justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable** del proceso objeto de las Observaciones.

Si bien es cierto, que en los dos puntos referidos en los estudios previos solo nos limitamos a citar la normatividad pertinente (ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y el decreto 3576 de 2009) sin entrar a establecer el articulado preciso, que para el caso particular sería el artículo 2 y 5 de la ley 1150 de 2008, el artículo 2, 12, 16 del decreto 2474 de 2008, el artículo 9 del decreto 2025 de 2008 y el artículo 1 del decreto 3576 de 2009, también es cierto que esta constituyen aspectos formales en la elaboración de los estudios y que en nada afecta aspectos de fondo dentro de la contratación, la Regional ha tomado los correctivos pertinente y se ha incorporado los artículos específico de la normatividad que soporta la modalidad de contratación.

Nota: esta respuesta se aplica a todas las observaciones relacionadas a este particular. En cuanto a que no se identifican claramente los bienes a adquirir, según la ley, los **fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección y la justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable, no son los llamados a identificar los bienes a adquirir**, puesto que en los estudios previos en el punto N° 1 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER, donde se determinó ítem por ítem los bienes.

- ✓ "Cuando el objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido."

Respuesta:

Es de anotar que esta indicación está contenido en el punto 12 de la invitación a cotizar, denominado PUNTAJE Y FORMA DE LA EVALUACION, en donde se estableció claramente que la evaluación técnica y jurídica son Habilitantes y que el único factor que asigna puntaje de 100 puntos es la propuesta económica.

Texto copia de la invitación a cotizar objeto de la Observación.

PUNTAJE Y FORMA DE LA EVALUACIÓN.

Para la evaluación correspondiente a este contrato, El Subdirector del Centro de formación turística gente de mar y servicios del SENA regional San Andres, conformará un comité que evaluará las condiciones y características del producto ofrecido por el oferente. Se van a tener en cuenta dos factores el económico con un puntaje total asignado de 100 puntos distribuidos así:

Evaluación Económica: 100 puntos.

Evaluación Técnica y jurídica: habilitantes.

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5125654 - Telex 40188 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

Evaluación Económica: El puntaje total asignado será de 100 puntos. Para evaluar este factor se tendrá en cuenta el cotejo de las diferentes ofertas recibidas para cada uno de los ítems, siendo la razón, a menor precio mayor puntaje, acorde con la calidad del producto; los demás oferentes obtendrán un puntaje proporcional descendente.

Evaluación Técnica:

Para la evaluación técnica no se asignará puntos constituyen factor habilitante.

FACTORES A EVALUAR	PUNTOS
Económico	100
Jurídico	habilitante
Técnico	habilitante
TOTAL	100

- ✓ *"Invitación a Presentar Ofertas: NO SE EVIDENCIA LA PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DEL SENA."*

Respuesta:

En relación a este aspecto, es cierto que al efectuar la consulta de los procesos publicados en la página Web de la entidad esta contratación no figuró, este requisito legal se cumplió para el caso particular mediante la publicación del contenido de la invitación en las carteleras que la entidad tiene dispuestas para tal efecto, en lugares de amplia circulación, con su respectiva constancia de fijación y des fijación, conforme lo establece en el inciso segundo del párrafo 1 del artículo primero del 3576 de 2009, de los cuales reposan en una carpeta especial para tal efecto, y de la cual le remitimos copia. Como reposa en la carpeta constancia de publicaciones en carteleras.

- ✓ *"Para la invitación publica a presentar OFERTAS, utilizan un formato que se denomina INVITACION A COTIZAR, TERMINOS DE REFERENCIA, PLIEGO DE CONDICIONES (según cuantía) y en su interior aparecen Invitación a cotizar RS No. 0012 de 201, firmada por la Subdirectora del Centro."*

Respuesta:

En relación a este punto específico aceptamos la observación planteada por cuanto se siguió empleando un formato erróneamente, tras los constantes cambios en la normatividad contractual durante ese periodo, aspectos que someteremos a un riguroso plan de mejoramiento.

- ✓ *"La invitación contiene alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008 a saber: Objeto, presupuesto oficial del contrato, lugar físico o electrónico donde pueden consultar los estudios y documentos previos, e igualmente especificaciones y cantidades, forma de pago, documentos esenciales del contrato, requisitos (no se señalan como requisitos habilitantes), plazo de ejecución y lugar de entrega, duración del contrato, garantía única, apertura y cierre de la invitación, consulta de termino, apertura de propuestas, termino de evaluación de propuestas, puntaje y forma de evaluación (evaluación económica 100 puntos, evaluación técnica y jurídica habilitante), ..."*

Respuesta:

Este aparte de la observación resulta un poco confuso, por cuanto a renglón 5 del párrafo se señala textualmente **(no se señalan como requisitos habilitantes)**, en la parte final de mismo párrafo se dice textualmente **(evaluación económica 100**

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS

COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123088 - Telefax 5125654 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



222

SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

puntos, evaluación técnica y jurídica habilitante),....., por cuanto si se determino claramente que la documentación técnica y jurídica serian HABILITANTES Y LOS ASPECTOS ECONOMICOS como único factor que asigna puntaje, lo que significa que el único factor determinante para la escogencia era el menor precio.

- ✓ "No se estableció cronograma para el proceso, en la invitación se informa que estará abierta por tres días hábiles y sus términos de referencia o condiciones de contratación podrán ser consultados y retirados por quienes estén interesados en la oficina de compras y contratación ubicada en el edificio principal del SENA San Andrés, a partir de las 08:00 horas del 19 DE ENERO DEL 2010 hasta las 11:50 horas del 25 DE ENERO DEL 2010"

Respuesta:

En relación con esta observación, hay que tener en cuenta que para este tipo de contratación la ley ni el manual de contratación de la entidad, establece la obligación de establecer un cronograma de actividades, simplemente se exige que se establezca las condiciones mínimas para la presentación de ofertas, estableciendo su fecha de apertura y fecha y hora de cierre, los cronogramas de actividades son reservados para los procesos cuya cuantía supere el 10% de la menor cuantía, en donde es requisito el empleo de Pliegos de condiciones, en donde si es obligatorio establecer un cronograma de actividades, en donde se determinan actividades contractuales no aplicables a tipo de contratación objeto de la verificación.

- ✓ "En la Invitación no se incluyo la modalidad de selección (fundamentos jurídicos), como lo señala el parágrafo 1 artículo 2 de la Ley 1150/2007 y el artículo 4 del Decreto 2474 del 2008, en la misma aparece como termino de duración del contrato (9) meses, sin embargo el contrato se suscribe por 11 meses."

Respuesta:

Esta observación la aceptamos parcialmente, en cuanto a lo contemplado en el artículo 4 del decreto 2474 de 2008, pero en relación al parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, vemos que este artículo particular no guarda relación con el tema específico de la Observación, este requerimiento hace relación a acto que da inicio al proceso de selección y justifica la modalidad de selección acto administrativo que corsa en el expediente a folio 15, 16.

Parágrafo 1 del artículo 2 del la ley 1150 de 2007 "la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

▪ **Contrato**

- ✓ En el contrato no se incluyo la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, como lo señala Numeral 1.1.1.3 Manual para la Contratación Administrativa del SENA: "En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al SENA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.". Artículo 6 Decreto 4828 del 2008.

S E N A: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5125854 - Telex 40168 - A.A. 806 - San Andrés, Islas - Col



223

SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

- ✓ Texto incompleto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "Ausencia de relación laboral".

Respuesta:

Los aspectos de estas observaciones, fueron subsanadas mediante modificaciones hechas de común acuerdo al contrato, la cual se adjunta.

- ✓ "No se evidencia comunicación de designación del Supervisor del Contrato".

Respuesta:

No se evidencia escrito de comunicación de designación del supervisor por cuanto esta designación se hizo en la clausula séptima del contrato de la siguiente forma, **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** De conformidad con lo determinado por el artículo 6º de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato al coordinador de Apoyo Administrativo del centro de formación Turística Gente de Mar y Servicios del Sena regional San Andrés, o su delegado, quién certificará el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor las determinadas por la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005, el cual hace parte integral del presente contrato.

Observación N° 4

No Contrato / fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
541 27-01-2010	Solymer Pomare Gordon	29.700.000	Contrato de Prestación de servicios profesionales de carácter temporal para la supervisión de los contratos de instructores del Centro.	11 meses

Resultados y Observaciones:

- ✓ Anexo No. 2 estudio previo firmado por la Subdirectora del Centro el **8 de Enero del 2010**
- ✓ Resolución No. 00020 por la cual se justifica una contratación directa, firmada por la Subdirectora del Centro el **8 de Enero del 2010**
- ✓ Autorización Director Administrativo y Financiero No. 00053 del **12 de Enero del 2010**
- ✓ Publicación en la Pagina WEB el **09-01-2010**, fecha anterior a la autorización del Director Administrativo y Financiero (12-01-2010)
- ✓ Según la Resolución y la autorización del Director Administrativo el objeto es la contratación de supervisor de contratos de instructores, sin embargo en la publicación se registra apoyo a los procesos de gestión contable, evidencia que presentamos a continuación.

Respuesta:

Si bien es cierto, que la publicación de la resolución que justificó la contratación directa fue publicada con anterioridad al otorgamiento de la autorización, hay que aclarar que ninguna de los apartes de las normas que regulan la materia (ley 1150 de 2007 , decreto 2474 de 2008) no establecen claramente en qué momento específico se debe hacer.

S E N A: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball : Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5125654 - Telex 40188 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



224

SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

En relación a que el objeto del contrato publicado no coincide con el objeto del contrato celebrado, cabe recalcar que al constatar esta información en la pagina web, se observa que los objetos contractuales si coinciden, remito adjunto pantallazo, con la publicación referidas.

Centro de formación turística Gente de mar y servicios	Selección abreviada Menor Cuantía	Prestación de servicios profesionales de carácter temporal para la supervisión de los contratos de instructores del centro de formación turística, gente de mar y servicios de la regional de San Andrés, Isla Ver formato	09-01-10	\$ 31.050.000	OK ✓

Observación N° 5.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato	Plazo
572 28-01-2010	Sydney Charles Fortune Gamica	28.750.000	<u>Contrato de Prestación de servicios personales.</u> Objeto: prestar los servicios técnicos de carácter temporal para la prestación de servicios técnicos de carácter temporales para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del Centro.	11 meses-

- No hay uniformidad en el trámite de los documentos, algunos son refrendados como Directora Regional y en otros como subdirectora del centro.
- ✓ Anexo No. 3 Control Social- en el cual señalan "en cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002", **artículo declarado NULO** por el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 3 de Diciembre del 2007 (rad. 24.715), según la directriz Jurídica No. 004 del 24-02-2009

Respuesta:

En relación a esta observación podemos observar a constatar la información que en ninguno de los folios que integran la carpeta de dicho contrato se evidencia existencia del anexo 3.

- ✓ No se evidencia Publicación en la página web

En relación a este aspecto hay que aclarar, que si bien es cierto que al efectuar la consulta de los procesos publicados en la página Web de la entidad esta contratación no figuraba, hay que aclarar que este requisito legal se cumplió para el caso particular mediante la publicación del contenido de la resolución en las carteleras que la entidad tiene dispuestas para el efecto, en lugares de amplia circulación, con su respectiva constancia de fijación y desfijación.

6.

No Contrato /fecha	Contratista	Valor \$	Objeto del Contrato
010 15-01-2010	Silvia Lisette Hooker Fontalvo	31.050.000	<u>Contrato de Prestación de servicios personales</u> con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro.
011 15-01-2010	Luis Eduardo Salazar Oliveros	31.050.000	<u>Contrato de Prestación de servicios personales</u> con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123088 - Telefax 5125654 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



225

SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

- ✓ Resolución No. 00012 por la cual se justifica una contratación directa, suscrita por la Subdirectora del Centro el 8 de Enero del 2010 por valor de 84.525.000 mas el 4x1000
- ✓ Autorización No. 00148 del Director Administrativo y Financiero de fecha **14-01-2010** del por valor de \$ 84.863.100
- ✓ Publicación en la Pagina WEB de la Entidad en Enero 9 del 2010 con fecha anterior a la expedición de los CDP 74 y 83 (12-01-2010) y la autorización del Director Administrativo y Financiero (14-01-2010)

Respuesta:

Si bien es cierto, que la publicación de la resolución que justifico la contratación directa fue publicada con anterioridad al otorgamiento de la autorización, hay que aclarar que ninguna de los apartes de las normas que regulan la metería (ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008) no establecen claramente en qué momento específico se debe hacer

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA texto incompleto.

Respuesta:

Los aspectos de estas observaciones, fueron subsanadas mediante modificaciones hechas de común acuerdo al contrato.

2. CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES 2010

De acuerdo al resultado y observaciones de la verificación de las contrataciones, podemos decir que si hay la participación de los coordinadores porque en el caso del centro aparece Melania Francis, como coordinadora académica y Marion Laverde como la misional, quien es responsable del proceso académico y del proceso misional en el centro.

Si bien el plan de contratación no está firmado, por los integrantes de comité, es de aclarar que:

1. Lo que debe estar firmado por los funcionarios es el acta y el plan de contratación es firmado por el subdirector de centro de acuerdo a la misma resolución 173 de 2008 y donde en el anexo 2, se presenta en la parte inferior, donde lo que se debe indicar es el numero de acta y fecha del plan de contratación.
2. El anexo del plan de contratación de instructores, hace parte del acta y del estudio de conveniencia y no un documento aparte a la decisión tomada en ese estudio de conveniencia por lo cual su sustento legal esta por la firma de dicha acta y estudio de conveniencia.
3. En el estudio de conveniencia, según la resolución 173, en el anexo 1, no aparece la firma de participantes del comité, sino el subdirector del centro de formación profesional. Véase anexo 1, sino estaríamos alterando lo dispuesto de la resolución 173.

La subdirectora hizo la promoción para convocar la invitación en general a que se inscribieran en el banco de instructores, para que en el momento se expidiera el CDP, las autorizaciones.

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123066 - Telefax 5125654 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



226

SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLA

- 1- Así mismo cabe resaltar lo establecido en la resolución, la cual no hace mención del momento en el cual debo hacer la publicación de la invitación en el empleo, para la selección de candidatos: anexo párrafo:

3.2.1. El Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA iniciará el proceso de selección de candidatos a ser instructores contratistas de la entidad, mediante la fijación de un aviso en las instalaciones del Centro de Formación Profesional, en el Servicio Público de Empleo y en la Página Web del SENA, en donde se invitará a todos los ciudadanos que aspiren a ser instructores contratistas. En éstos se indicará el número de instructores solicitados, los perfiles, los requisitos exigidos y se informará a los interesados la dirección electrónica en donde deben inscribir sus hojas de vida, para que ingresen al Banco de Instructores del Servicio Público de Empleo del SENA.

3.2.2. Para lo anterior, los interesados deberán inscribir sus hojas de vida en la página Web del SENA a través del enlace "*Quiero Ser Contratista SENA*" y no podrá celebrarse contratación de instructores con personas que no se encuentren inscritas en dicho enlace, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 22 del Decreto 249 de 2004.

La resolución no estipula el número de convocatorias que se deben realizar, en lo que si estamos de acuerdo es en mejorar la publicación de los perfiles que se necesitan para las vacantes a proveer. Lo que se ha venido realizando a partir de la fecha de la visita de la doctora Lina Meza a nuestra Regional.

El hecho de que se tengan las hojas de vidas antes de los actos administrativos es porque nuestro procedimiento de recepción de documentación, en la oficina de administración documental, se recibe todos los documento y en cualquier fecha.

El proceso de selección no se inicio propiamente dicha , hasta que no se tuvo la autorización o expedición de la misma por parte del director administrativo y financiero.

Hubo una firma de la directora en el acta verificando la transparencia en el proceso, y por error involuntario se coloco como participante, lo cual es claro que no se debe hacer. Porque cumple las dos funciones

En el registro del sistema del servicio publico de empleo, los seleccionados FABIO FAUSTINO, PALACIO HOWARD, EDSON BRYAN, SALLY CAROLINA HOOKER, BARTOLOME TAYLOR, LUIS ANTONIO SANCHEZ, GERALD ARIAS HERRERA, GERALD HUDSON CHRISTOPHER, PENN DALE HUMPRIES, Deben actualizar sus hojas de vida, como plan de mejora para la institución, cabe resaltar que a pesar de que algunos de ellos no cumplen con la resolución, en el numeral 3.2.5, la resolución 173 de 2008 en el numeral 3.2.11 no faculta como regional a tomar tales decisiones.

3.2.11. En las zonas en que por razones geográficas y culturales el instructor no acredite formalmente el perfil señalado en el número 3.2.5 de esta resolución, se le podrá contratar mediando la sola validación de su experticia, mediante certificación expedida por el Subdirector de Centro, previa inscripción en el enlace "*Quiero ser Contratista SENA*".

Por tal motivo cumplimos lo que la resolución N °173 de 2008, para los contratistas mencionados en el punto de verificación de perfiles. Mas sin embargo como plan de mejora los docentes se encuentran actualizando su hoja de vida.

ELIZABETH JAY PANG DIAZ

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123088 - Telefax 5125654 - Telex 40168 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Col



Dirección General

227

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL SEÑOR RAMON SANCHEZ LOPEZ
PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO 347-88/2010**

Fecha: Tres (3) de mayo de dos mil doce (2012)

En la Isla de San Andrés, la suscrita funcionaria comisionada por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, procede a cumplir la comisión para recepcionarle declaración juramentada al señor RAMON SANCHEZ LOPEZ. Acto seguido se le informa al declarante que la presente se recepciona de conformidad con los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). En consecuencia, la suscrita funcionaria comisionada previa las formalidades legales, le tomó el juramento de rigor al declarante indicándole que el artículo 442 del Código Penal fue modificado por el artículo 8 del Código Penal (Ley 890 de 2004) y 33 de la Constitución Política y advirtiéndole sobre la responsabilidad penal de quien jura en falso, por cuya gravedad juró decir toda la verdad al responder lo que se le pregunte. Interrogado el declarante sobre sus generales de ley CONTESTO: Mi nombre es RAMON SANCHEZ LOPEZ, Cédula de ciudadanía No. 15.243.96 de San Andrés, Edad: 48 años, lugar de nacimiento: San Andrés, estado civil unión libre; profesión: Ingeniero de Sistemas; ocupación: instructor grado 20 Dirección de residencia barrio bight manzana 3 casa 12, Teléfono 5129193 celular 3153115264 DIGA AL DESPACHO SI SABE EL MOTIVO POR EL CUAL HA SIDO CITADO A RENDIR ESTA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: No. PREGUNTADO INFORME AL DESPACHO COMO SE HACIA LA DESIGNACION DE LA ORDENADORA DEL GASTO PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE LICITACIONES Y COMPRAS, HABIDA CUENTA QUE CADA UNA DE LAS CARPETAS REVISADAS POR ESTA FUNCIONARIA NO OBRA EL ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ. CONTESTO. Referente a esto nosotros siempre para seleccionar o para recomendar las personas para contratar en este caso instructores en ese año lo hacíamos con el comité directivo, diligenciábamos el anexo 2 y lo presentábamos en el comité e íbamos recomendando las personas que se fueran a contratar más adelante. Ella nos preparaba un comunicado donde nos designaba como miembros del comité, previo teníamos que tener el anexo 2 que es un formato que detalla la especialidad, la competencia a desarrollar, la fecha de inicio, las horas, y también anexamos lo del perfil. PREGUNTADO. USTED HA PARTICIPADO EN ALGUN COMITÉ DE COMPRAS CONTESTO. Una vez me invitaron a mí, una cuestión que era de menor cuantía, me llamaron y allá estaban dos personas que



Dirección General

228

estaban aspirando y Joseph les dio unas papeletas y sobre eso se decidió yo hacía las veces de estar supervisando de que eso se hiciera bien dar la garantía que se hiciera bien. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO SI SABE SI LA ORDENADORA DEL GASTO HACE PARTE DEL COMITE DE EVALUACION. CONTESTO. No la ordenadora no participa porque nosotros somos los que le recomendamos a ella. Uno le sugiere y ella mira si lo contrata o lo podrá rechazar. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO SI LA ORDENADORA DEL GASTO PARTICIPA EN LA REVISION DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS PRESENTADAS AL COMITE PARA SU EVALUACION PREGUNTADO. No. PREGUNTADO. Manifieste al despacho si tiene algo más que aclarar, agregar o corregir en la presente diligencia. CONTESTO: si no se dio un documento denominado como acta si se dio un documento escrito donde relacionamos el procedimiento o el proceso que estamos cumpliendo allí para seleccionar las personas que más luego le recomendaríamos contratar a nuestra subdirectora de centro. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.



RAMON SANCHEZ LOPEZ
Declarante



ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Funcionaria comisionada



Dirección General

229

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA SEÑORA AGIE PAOLA WATSON ACEVEDO. PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO 347-88/2010

Fecha: Tres (3) de mayo de dos mil doce (2012)

En la Isla de San Andrés, los suscritos funcionarios comisionados por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, proceden a cumplir la comisión para recepcionarle declaración juramentada a la señora **ANGIE PAOLA WATSON ACEVEDO**. Acto seguido se le informa a la declarante que la presente se recepciona de conformidad con los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). En consecuencia, osa suscritos funcionarios comisionados previa las formalidades legales, le tomó el juramento de rigor al declarante indicándole que el artículo 442 del Código Penal fue modificado por el artículo 8 del Código Penal (Ley 890 de 2004) y 33 de la Constitución Política y advirtiéndole sobre la responsabilidad penal de quien jura en falso, por cuya gravedad juró decir toda la verdad al responder lo que se le pregunte. Interrogado el declarante sobre sus generales de ley **CONTESTO**: Mi nombre es **ANGIE PAOLA WATSON ACEVEDO**, Cédula de ciudadanía No. 22.521.295 de Barranquilla, Edad: 31 años, lugar de nacimiento: Barranquilla, estado civil: casada; profesión: abogada; ocupación actual: defensora de familia, Dirección de la residencia: Sarie Bay frente al Gimnasio, Teléfono 3212424466 **DIGA AL DESPACHO SI SABE EL MOTIVO POR EL CUAL HA SIDO CITADA A RENDIR ESTA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO**: No. **PREGUNTADO**: SE INFORMA A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO ALGUNOS HECHOS DE CONTRATOS SUSCRITOS Entre el año 2009 y 2010 Y QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO RELACIONAR. 1. CONTRATO NRO. 541 del 27 de enero de 2010, informe al despacho si conoce las razones por la cuales según se verifica la publicación fue realizada previo a la autorización del Director Administrativo y Financiero. **CONTESTO**: que yo me acuerde en el 2009 y en el 2010 hubo mala conectividad, que yo me acuerde se hicieron unas publicaciones primero en cartelera y después en la página web. En este estado de la diligencia se pone de presente a la declarante la carpeta contractual No. 541 del 27 de enero de 2010. No obstante la declarante manifiesta que no recuerda. **PREGUNTADO**: Sírvase indicar al Despacho las razones por las cuales en algunos documentos la Dra. Elizabeth Jay Pang Firma como Directora Regional y en otros como subdirectora de Centro, dentro del Contrato Nro. 541 del 27 de enero de 2010. **CONTESTO**: eso fue mala digitación de mi parte. **PREGUNTADO**: Sírvase indicar al Despacho

2



Dirección General

230

las razones por las cuales según se verifica no se encuentra publicada en la página web la convocatoria del Contrato Nro. 572 del 28 de enero de 2010, el cual es puesto de presente. **CONTESTO:** Hubo mala conectividad se hizo en cartelera, pero en la carpeta que yo me acuerde no hay evidencia pero creo que hay una carpeta de evidencias. **PREGUNTADO:** Sírvase explicar al Despacho las razones por las cuales el anexo 6, certificación de capacidad e idoneidad del contratista está fechado 13 de enero de 2010, previo a todo el trámite precontractual dentro del Contrato Nro. 572 del 28 de enero de 2010. **CONTESTO:** mala digitación y/o redacción de mi parte. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho las razones por las cuales en el Contrato Nro. 572 del 28 de enero de 2010, tiene dos objetos. **CONTESTO:** mala digitación también. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho las razones por las cuales dentro del Contrato Nro. 572 del 28 de enero de 2010, la cláusula decimo séptima "ausencia de relación laboral" se encuentra incompleta. **CONTESTO:** Mala digitación. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho quien hacía las revisiones de contratos. **CONTESTO:** los contratista y los coordinadores en algunos casos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho las razones por las cuales en el Nro. 572 del 28 de enero de 2010,, no se encuentra acta de conformación del comité de selección de contratistas, ni de evaluación. **CONTESTO:** se reunía el comité porque la jefe los llamaba, y del servicio público de empleo era que se escogían por eso es que no existe acta. **PREGUNTADO:** en los contratos 10 y 11 de 15 de enero de 2010, los cuales es puesto de presente, si conoce las razones por la cuales según se verifica la publicación fue realizada previo a la autorización del Director Administrativo y Financiero. **CONTESTO:** No me acuerdo. **PREGUNTADO:** sírvase informar al Despacho las razones por las cuales lo anexos 2 y 5 tiene fecha de 8 de enero de 2010 y el CDP fecha de 12 de enero 2010. **CONTESTO:** Que como estábamos en ley de garantías se adelantó trabajo mientras que expedían el CDP, pero la autorización no se envió sin CDP. **PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho las razones por las cuales en los estudios previos no se evidencio el análisis de las necesidades de contratación con la participación de los coordinadores de formación y académico dentro del contrato 359 de 25 de enero de 2010, el cual es puesto de presente. **CONTESTO:** Lo que pasa es que el anexo No. 2 lo creaban los coordinadores y lo pasaban a la subdirectora para que ella autorizara la necesidad de contratar. **PREGUNTADO:** explicar las razones por las cuales dentro contrato 359 de 25 de enero de 2010, la capacidad de idoneidad esta fecha 10 de enero 2010, el CDP tiene fecha 14 de enero de 2010, y la autorización es de fecha 19 de enero de de 2010, es decir en fecha anterior. **CONTESTO:** Mala digitación también. **PREGUNTADO:** Dentro contrato 359 de 25 de enero de 2010 explicar la razón por la cual no se verifica el acta de conformación de comité ni de evaluación de comité. **CONTESTO:** que al jefe llamaba a comité en forma verbal y por medio del servicio público de empleo mirábamos quien se había postulado para escoger. **PREGUNTADO:** sírvase explicar las razones por las cuales dentro

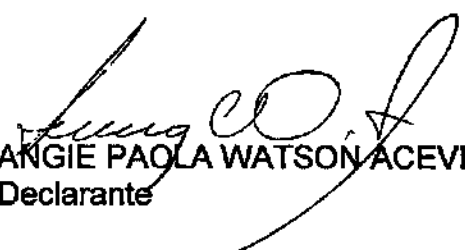
~



Dirección General

231

del contrato 359 de 25 de enero de 2010 el contratista presenta la hoja de vida el 8 de enero de 2010 previo a la convocatoria. **CONTESTO:** el Sena es una entidad pública donde las personas presentan sus hojas de vida sin limitación de fecha. **PREGUNTADO:** sírvase explicar las razones por las cuales dentro del contrato 380 del 25 de enero de 2010, el cual es puesto de presente, la autorización es fecha con fecha posterior al CDP y al estudio previo. **CONTESTO:** Mala digitación. **PREGUNTADO:** sírvase explicar las razones por las cuales dentro de los contratos 278 del 23 de enero de 2010, 192 del 22 de enero de 2010, los cuales son puesto de presente, la autorización es de fecha posterior al CDP y al estudio previo y además la fecha de certificación de idoneidad es anterior a todo el trámite precontractual. **CONTESTO:** Mala digitación. **PREGUNTADO:** sírvase explicar las razones por las cuales dentro del contrato 206 de 2010, al parecer el contratista no aportó certificados de experiencia. **CONTESTO:** en el punto 6 de los anexos dice que en su defecto presentar certificado expedido por la oficina pública de empleo en el cual acredite su postulación, este contratista es de providencia y el perfil no se encontraba ese fue el mejor que se escogió. **PREGUNTADO:** sírvase explicar las razones por las cuales dentro del contrato 036 de 2010, al parecer el contratista Gerald Darmiro Arias Herrera fue elegido sin tener los requisitos de experiencia requeridos. **CONTESTO:** Como no tengo la carpeta no lo recuerdo. En este estado se deja constancia que a pesar de haber sido requerido el contrato hasta el momento de la diligencia no había sido facilitado. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene algo más que aclarar, agregar o corregir en la presente diligencia. **CONTESTO:** me gustaría saber la fecha de mi contrato, pues no recuerdo si contesté algo que no hice. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 9:00 p.m.


ANGIE PAOLA WATSON ACEVEDO
Declarante


ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Funcionaria comisionada


BENHUR FERNANDO CALDERON DELGADO
Funcionario Comisionado



Dirección General

232

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL SEÑOR KAREL SCHOONEWOLFF
MANSANG PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO 347-88/2010**

Fecha: Cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012)

En la Isla de San Andrés, la suscrita funcionaria comisionada por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, procede a cumplir la comisión para recepcionarle declaración juramentada al señor KAREL SCHOONEWOLFF MANSANG. Acto seguido se le informa al declarante que la presente se recepciona de conformidad con los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). En consecuencia, la suscrita funcionaria comisionada previa las formalidades legales, le tomó el juramento de rigor al declarante indicándole que el artículo 442 del Código Penal fue modificado por el artículo 8 del Código Penal (Ley 890 de 2004) y 33 de la Constitución Política y advirtiéndole sobre la responsabilidad penal de quien jura en falso, por cuya gravedad juró decir toda la verdad al responder lo que se le pregunte. Interrogado el declarante sobre sus generales de ley CONTESTO: Mi nombre es KAREL SCHOONEWOLFF MANSANG, Cédula de ciudadanía No. 18.002.529 de San Andrés, Edad: 40 años, lugar de nacimiento: San Andrés, estado civil casado; profesión: comercio internacional; ocupación: funcionario público técnico grado 07 del grupo de apoyo administrativo mixto Dirección de la residencia: barrio Cabañas Altamar, Teléfono 5121084 celular 3004914423 DIGA AL DESPACHO SI SABE EL MOTIVO POR EL CUAL HA SIDO CITADO A RENDIR ESTA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: No. PREGUNTADO. EN CUANTO AL CONTRATO 449 SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INFORME AL DESPACHO SI SE SOLICITÓ AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL EN CASO DE SER NEGATIVA SU RESPUESTA INFORME LAS RAZONES. CONTETSO. Se consultó pero según lo que me informaron de contratación Joseph, pero no nos dieron información clara del procedimiento a seguir. PREGUNTADO ES USUAL QUE EN LA REGIONAL SE SOLICITE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ESA ÉPOCA, PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. CONTETSO. No en ese tiempo la normatividad tenía una transición del sistema de cartas de adscripción a los contratos, el servicio médico se manejaba era con cartas de adscripción. PREGUNTADO ASI SEA PARA MEDICAMENTOS. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. COMO ERA EL PROCEDIMIENTO. CONTETSO. La junta administradora (un representante de cada sindicato, la Directora y el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo), seleccionaban los prestadores del servicio y



Dirección General

233

se suscribían las cartas de adscripción mediante un modelo que había en la dirección General y se comenzaba a prestar el servicio. PREGUNTADO HASTA QUE AÑO O HASTA QUE EPOCA SE UTILIZARON LAS CARTAS DE ADSCRIPCIÓN. CONTESTO. Hasta el 2008-2009 no recuerdo la fecha exacta. PREGUNTADO QUIEN LES INFORMO Y POR QUE MEDIO QUE YA NO SE USARÍAN LAS CARTAS DE ADSCRIPCIÓN SINO EL CONTRATO CON TODAS SUS FORMALIDADES LEGALES. CONTESTO. Eso llegó una circular de Dirección General. No la tengo en este momento. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO SI PARA LA FECHA DEL CONTRATO 449 DE 2010 AUN SE UTILIZABAN LAS CARTAS DE ADSCRIPCIÓN. CONTESTO. No. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO COMO SE SURTIÓ EL PROCEDIMIENTO PARA ESTE CONTRATO. CONTESTO. Eso lo hicieron en el área de contratación solamente suministré el apoyo para el estudio previo, por ejemplo se le suministró el listado de medicamentos de mayor uso. PREGUNTADO QUIEN ELABORÓ TODO EL TRÁMITE PREVIO PARA ESTE CONTRATO Y QUIEN ELABORÓ LA MINUTA DEL MISMO. CONTESTO. En el área de contratación Joseph. PREGUNTADO SABE USTED QUIEN DEBE HACER EL CONTROL PREVIO ANTES DE LA FIRMA DE LA ORDENADORA DEL GASTO DE LAS CARPETAS CONTRACTUALES. CONTESTO. No se. PREGUNTADO. HAY ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR. CONTESTO. Creo que la junta es diferente a los del comité. No se si se conformó el comité. PREGUNTADO HIZO PARTE USTED DE ESE COMITÉ. CONTESTO. No. PREGUNTADO EXISTE ACTA DE EVALUACION DE COMITÉ DONDE ESTE ESTA PROPUESTA DE DROGUERIA RUTH. CONTESTO No tengo conocimiento. ACTO SEGUIDO SE LE PONE DE PRESENTE EL ACTA 001 DEL 12 DE ENERO DE 2010 MANIFIESTE AL DESPACHO DE QUE ES ESTA ACTA. CONTESTO. De la junta administradora del Servicio Médico asistencial de la Regional San Andrés, donde se seleccionaron los prestadores del servicio del Servicio médico asistencial. PREGUNTADO APARECE LA DROGUERIA RUTH EN DICHO LISTADO MANIFIESTE AL DESPACHO SI EN CONSECUENCIA DE ESTA ACTA QUE SE LE PUSO DE PRESENTE FUE SELECCIONADA DICHA DROGUERÍA PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LA REGIONAL SAN ANDRES. CONTESTO. Si. PREGUNTADO INFORME AL DESPACHO PORQUE EL ACTA TIENE FECHA ANTERIOR A LA EXPEDICIÓN DEL CDP. CONTESTO. Usualmente la Junta hacía un proceso independiente de contratación, ya el presupuesto estaba asignado se hacía un plan de contratación como servicio médico se manejaba aparte la junta autorizaba los prestadores. PREGUNTADO MANIFIESTE AL DESPACHO SI SABE O LE CONSTA SI EXISTE OTRA ACTA POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CDP PARA LA CONTRATACIÓN DE DROGUERIAS RUTH CONTESTO. No se. PREGUNTADO. Manifieste al despacho si tiene algo más que aclarar, agregar o corregir en la presente

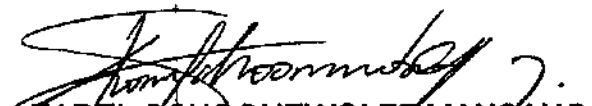
11



Dirección General

234

diligencia. CONTESTO: No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.


KAREL SCHOONEWOLFF MANSANG
Declarante


ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Funcionaria comisionada



Dirección General

235

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA SEÑORA NATASIA AIVANOVNA NOW PIÑA PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO 347-88/2010

Fecha: Cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012)

En la Isla de San Andrés, la suscrita funcionaria comisionada por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, procede a cumplir la comisión para recepcionarle declaración juramentada a la señora NATASIA AIVANOVNA NOW PIÑA Acto seguido se le informa al declarante que la presente se recepciona de conformidad con los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). En consecuencia, la suscrita funcionaria comisionada previa las formalidades legales, le tomó el juramento de rigor al declarante indicándole que el artículo 442 del Código Penal fue modificado por el artículo 8 del Código Penal (Ley 890 de 2004) y 33 de la Constitución Política y advirtiéndole sobre la responsabilidad penal de quien jura en falso, por cuya gravedad juró decir toda la verdad al responder lo que se le pregunte. Interrogado el declarante sobre sus generales de ley CONTESTO: Mi nombre es NATASIA AIVANOVNA NOW PIÑA, Cédula de ciudadanía No. 40.991.702 de San Andrés, Edad: 32 años, lugar de nacimiento: Medellín, estado civil soltera; profesión: abogada; ocupación: contratista Dirección de la residencia: avenida Newball edificio Bahía Fragata apartamento 305, Teléfono celular 3174388873 DIGA AL DESPACHO SI SABE EL MOTIVO POR EL CUAL HA SIDO CITADA A RENDIR ESTA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: Se que es para que obre en procesos disciplinarios que se siguen contra la Directora Regional. PREGUNTADO. CONTROL INTERNO DE GESTIÓN EN VISITA REALIZADA A ESTA REGIONAL ENCONTRÓ ALGUNAS IRREGULARIDADES EN VARIOS CONTRATOS QUE FUERON DESPUÉS CONFIRMADOS POR LA SUSCRITA FUNCIONARIA COMISIONADA MANIFIESTE AL DESPACHO QUIEN ES LA PERSONA ENCARGADA DE REVISARLE A JOSEPH LOS PROYECTOS DE LAS MINUTAS Y TODA LA ETAPA PRECONTRACTUAL PREVIO A LA FIRMA DE LA ORDENADORA DE GASTO. CONTESTO. Yo tengo conocimiento que ellos como abogados del área de contratación ellos proyectan, Joseph que era el encargado de contratos de bienes y servicios y Angie Paola que era de los contratos del personal administrativo e instructores. Ellos mismos los proyectaban y contaban con el visto bueno de su supervisor, y ya iban para la firma de la Directora. PREGUNTADO. QUIEN ERA EL SUPERVISOR DE ELLOS. CONTESTO. Carden Hoocker. PREGUNTADO SI EL SUPERVISOR LES COLOCABA EL VISTO



Dirección General

236

BUENO DEBÍA REVISARLOS ANTES DE PASARLOS A LA FIRMA DE LA ORDENADORA. CONTETSO. SI. PREGUNTADO. SEÑALE AL DESPACHO SI USTED SABE O LE CONSTA PARA EL AÑO 2010 COMO SE HACÍA LA CONTRATACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL. CONTESTO. No manejaba esa parte. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO SI USTED SABE O LE CONSTA SI PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS SE DEBIA SOLICITAR EN EL AÑO 2010 AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL. CONTETSO. Para ese tiempo no se requería esta autorización sino de las juntas administradoras, para ese tipo de suministro de medicamentos no se requería autorización. PREGUNTADO MANIFIESTE AL DESPACHO SI ACTUALMENTE Y DESDE QUE FECHA SE REQUIERE AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL PARA ESTE TIPO DE CONTRATACION. Creo que es desde el 2011. PREGUNTADO CUENTA LA REGIONAL CON UN FUNCIONARIO QUE DESDE LA SECRETARIA GENERAL APOYO CONTRATACION DE LA REGIONAL SAN ANDRES Y EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA FAVOR INDICAR QUIEN. CONTETSO. Yo no manejo la parte de contratación no se con quien exactamente quien es en Dirección General que colabora pero se que si hay un funcionario. Yo intervengo cuando se requieren conceptos o hay dudas y en este caso yo me comunico con el dr. Hernando Guerrero y el me colabora. Pero no se las personas en contratación con quien se comunican. PREGUNTADO. Manifieste al despacho si tiene algo más que aclarar, agregar o corregir en la presente diligencia. CONTESTO: Aclarar que yo como asesora jurídica si intervengo en la parte de contratación cuando se requieren aclaraciones o se generan dudas en algún proceso contractual. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

NATASIA AIVANOVNA NOW PIÑA
Declarante

ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Funcionaria comisionada



Dirección General

237

**VERSION LIBRE Y ESPONTANEA RENDIDA POR LA DOCTORA ELIZABETH JAY
PANG DENTRO DEL PROCESO RADICADO: 347-88/2010**

Fecha: cuatro (04) de mayo de dos mil doce (2012)

Hora: 11:30 a.m.

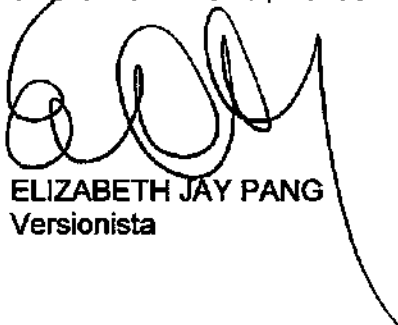
En la ciudad de Santander ante la suscrita funcionaria comisionada por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Sena, se hizo presente en las oficinas de la Dirección Regional San Andrés, la doctora Elizabeth Jay Pang, con el fin de rendir versión libre y espontánea dentro del proceso disciplinario radicado con el número 347-88/2010. La funcionaria comisionada de la Oficina de Control Interno Disciplinario para la recepción de ésta diligencia deja libre de juramento al compareciente, lo enterado del contenido de los artículos 282 de la Ley 906 de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal) y 33 de la Constitución Política y le recuerda el derecho de estar asistido por un abogado, como se le indicó en la citación, ante lo cual manifestó: En este momento no. **PREGUNTADO. ES SU DESEO RENDIR ESTA VERSION CONTESTO.** En este momento en base a lo que los declarantes han dicho tengo la capacidad para responder todo lo que a bien tengan. Sobre sus generales de Ley manifiesta: Mi nombre es Elizabeth Jay Pang, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.729 de Barranquilla, estado civil casada; Profesión: comunicadora social Periodista, cargo actual Directora Regional San Andrés; dirección de residencia barrio Sarie bay calle 5 teléfono fijo 5121748 celular 3153034401 **PREGUNTADO:** Haga al despacho su exposición libre de los hechos que dan origen al proceso disciplinario del cual usted es el investigada. **CONTESTO:** realmente esto es un equipo de trabajo y pienso que si bien pueden haber unas situaciones, son cosas que pasan porque a veces las cosas desde la dirección general no son tan claras como por ejemplo el contrato de suministro de drogas que si bien hay algunas situaciones como la solicitud de la autorización en efecto si lo hicimos pero verbalmente, nos dijeron que era potestad de la junta del servicio médico, se habló con la encargada del servicio médico de la Dirección General creo que era Vicky Ramírez ella nos dijo a todos porque teníamos altavoz ella lo dijo y todos los que estábamos ahí que era Carden, Karell, el médico y yo escuchamos porque yo le pedí el favor a Karell que llamara y que consultara. Otra cosa es que en esta administración es plana, somos un equipo de trabajo y aunque soy yo la que tomo las decisiones se escucha a todo el equipo, en cuanto a la escogencia yo estaba en esas reuniones pero solo escuchaba, quería saber a quien se estaba escogiendo y las razones de la escogencia, si bien no tengo voto si estaba presente en algunas actas, si yo voy a responder al menos puedo escuchar que es lo que los miembros del comité están escogiendo, quiero poner de ejemplo en la época de mis vacaciones me reemplazó el dr. Casallas y escogieron a una persona que había tenido problemas en esta regional cuando yo llegué me opuse, y manifesté lo que había sucedido con esa persona, es una observación que yo hago porque las decisiones eran de equipo, yo ni siquiera escojo a los contratistas se hacen y se escogen del banco de evidencias los coordinadores llevaban las hojas de vida de los del banco de evidencias. Yo no puedo decir mentiras yo si participé en algunas reuniones pero a partir de la visita de Control Interno ya no lo volví a hacer. En cuanto al tema de las publicaciones en los años 2007, 2008, 2009, 2010 incluso en el 2011 tenemos problemas de conectividad, si no estaban publicados en la web por lo menos si estaban publicados en cartelera, en cuanto que a veces evocan una norma o por ejemplo me ponen a firmar a mi como Directora o como Subdirectora hay momento que manejo hasta 700 personas del contac center yo confío que la persona que me proyecta el oficio que son abogados yo solo verifico que el monto esté bien, que se haya publicado, que la póliza este bien yo confío de buena fe y firmo yo aparte de ser directora tengo tres responsabilidades como Directora, Subdirectora y a cargo del programa de ingles para todos los colombianos si una persona como profesional en el cargo yo confío yo tendría que tener la normatividad en la mano, y si bien no me exime de responsabilidad pienso que a mi se me puede escapar por todas las funciones que tengo que asumir, por ejemplo si el coordinador administrativo me expide un CDP como supervisor de un contratación me da un recibido a satisfacción yo confío en el porque es un profesional, a veces a ellos por lo que están acostumbrados a hacer el copiar y pegar a veces se equivocan en las fechas, evocando



Dirección General

238

normatividad que no es, he corregido muchísimas veces, he tenido que devolver muchas cosas, quizá en estas se me escaparon a partir de la visita de control interno soy más minuciosa, he hecho casi que el trabajo de todos y a veces termino supremamente cansada por estar revisando todo lo que voy a firmar. Los coordinadores de área me deben revisar todo lo que voy a firmar, pero a veces me toca a mi revisar hasta ortografía pero he implementado varias cosas a raíz de la visita de control interno, tengo una jornada de capacitación al iniciar el año, la parte administrativa, he implementado reuniones con cada una de las áreas y recomendarles parlamente para que no tengamos ningún error. El coordinador administrativo es quien me debe revisar todos los contratos para mi firma. En el año 2010 tuvimos 2 abogados uno para servicios personales y otro para adquisiciones, el que me debe revisar a mi un contrato es primero el coordinador y el supervisor de esto que es el administrativo y financiero porque de allá sale toda la contratación, debe verificar el presupuesto, que las fechas sean las correctas, que tengamos presupuesto. En algunas ocasiones se pregunta porque llega la solicitud de autorización antes del CDP porque la persona que nos recibe en la Dirección General nos pide que le mandemos la autorización para que ellos vayan revisando, eso se genera muy cuando hay ley de garantías con el único fin de ir agilizando el trámite. Esto ha sido una tarea bien dura porque desafortunadamente desde la Dirección General no conocen mucho la infraestructura de la regional, ejemplo el mantenimiento de edificios como es de madera debe ser permanentemente y como estas instalaciones son un premio de arquitectura no puedo modificar su estructura, sin embargo una vez nos dan presupuesto lo hacemos, solo que quiero dejar claro que el mantenimiento de estas instalaciones por ser en madera deben ser constantes. Quiero señalar que si faltó más compromiso y más revisión por parte de los coordinadores, pero pienso que fue por el gran volumen de trabajo la persona de contratación estaba ahí sola, pero creo que el Coordinador debió hacer más acompañamiento, sin embargo creo que son errores más de forma, pienso que la responsabilidad de los profesionales que están en las áreas de contratación dejan mucho que decir, como el ordenador de gasto es el responsable de todo, le tocaría hacer uno todo, o hace sostenible la formación, o te dedicas a hacer el trabajo de los demás, si me dedico prácticamente a hacer el trabajo del coordinador administrativo,. Del responsable de contratación, del contados, del funcionario de presupuesto no me alcanzaría el tiempo para hacer el seguimiento a las metodologías pedagógicas y a lo que demanda el SENA para la formación virtual y presencial, al cumplimiento del POA, del relacionamiento de la institución con los empresarios, comunidad, tendría que dedicarme solo al escritorio, yo en algún momento debó confiar en la responsabilidad e los profesionales y más del coordinador administrativo que es mi mano derecha. Esto es una cadena donde todos debemos hacer nuestro trabajo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algo más que agregar, corregir o aclarar a esta diligencia. **CONTESTO:** No señora. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:30 p.m.



ELIZABETH JAY PANG
Versionista



ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Funcionaria comisionada



Dirección General

**VERSION LIBRE Y ESPONTANEA RENDIDA POR EL DOCTOR CARDEN CROSSNY
HOOKER BRYAN DENTRO DEL PROCESO RADICADO: 347-88/2010**

Fecha: cuatro (04) de mayo de dos mil doce (2012)

Hora: 3:00 p.m.

En la ciudad de San Andrés ante la suscrita funcionaria comisionada por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Sena, se hizo presente en las oficinas de la Dirección Regional San Andrés, el doctor Carden Crossny Hooker Bryyan, con el fin de rendir versión libre y espontánea dentro del proceso disciplinario radicado con el número 347-88/2010. La funcionaria comisionada de la Oficina de Control Interno Disciplinario para la recepción de ésta diligencia deja libre de juramento al compareciente, lo enterado del contenido de los artículos 282 de la Ley 906 de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal) y 33 de la Constitución Política y le recuerda el derecho de estar asistido por un abogado, como se le indicó en la citación, ante lo cual manifestó: No. **PREGUNTADO: ES SU DESEO RENDIR ESTA VERSION CONTESTO.** Si. Mi nombre es Carden Crossny Hooker Bryan, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.241.405 de San Andrés, estado civil casado; Profesión: administrador de empresas, cargo actual Profesional G-12 con funciones de coordinador del grupo de relaciones corporativas e internacionales; dirección de residencia cabaña Altamar segunda entrada teléfono fijo 5125918 celular 3187171380 **PREGUNTADO: Haga al despacho su exposición libre de los hechos que dan origen al proceso disciplinario del cual usted es el investigado.** **CONTESTO:** considero que este proceso de contratación llevado a cabo en el 2010 obedeció a varias falencias por la entrada de la ley de garantía y la premura de tiempo que se disponía para la contratación de apoyo administrativo y de la formación los cuales entraron casi en el mes de enero, y en ese mismo mes entraba la ley de garantías. Lógico que con la premura de tiempo había uno solo para llevar a cabo cada uno de los procesos existía una gran presión sobre ellos, con relación a los procesos en el procedimiento que se utilizaba para la contratación correspondiente a la administrativa y la contratación de instructores y de personal de apoyo que era manejado por 2 profesionales del derecho en los cuales ellos tenían autonomía y llevaban su auto control porque se consideraba que ellos eran idóneos y las consultas se elevaban con la asesora jurídica. El coordinador en ese entonces de apoyo administrativo, participaba en el proceso contractual y las revisiones no participaba en las revisiones previa, es decir, no realizaba la revisión previa de la firma del contrato de la Directora, porque se entendía que los tres abogados tenían la competencia y mayor conocimiento de toda la contratación, refiero a Josep Livingston, quien manejaba contratación administrativa, Angie Paola que manejaba contratación de instructores y Natasia que era la jurídica. Yo participaba en la verificación que los documentos estuvieran en la carpeta, pero el contenido de la parte jurídica lo hacían ellos. Con respecto a la contratación cada coordinador de grupo tenía incidencia en el proceso preparatorio y precontractual, en la parte de planeación de la contratación determinando cuales son las necesidades de ellos, los cuales se llevaba a un comité donde se designaba dependiendo de cual era el área, las personas que iban a participar en el proceso de selección y escogencia de los contratistas y de proveedores. Con respecto al servicio médico existían dudas sobre la normatividad que se aplicaba para la contratación manifestado por el contratista y Gestión humana, se hizo la consulta a la secretaría general sobre cuales son los procedimientos que se debían aplicar para la contratación, fue de manera verbal, no se el nombre de quien los atendió, uno tiene la plena confianza en los abogados que ellos conocían de su oficio y cada persona se entendía directamente con el área respectiva, esto es, servicio médico era de gestión humana de la Dirección General, con ellos era que se entendían. La liquidación de los contratos lo elaboraba contratación y lo firmaban los supervisores, la Dirección Regional o subdirector según fuera el caso y el contratista. Ellos nos apoyaban en esa parte porque ellos tenían mayor conocimiento en ese aspecto. Una vez analizada la situación presentada con el contrato 760 de Islatur se detectaron unas fallas en su elaboración, no me explico que fue lo que pasó. En ese mismo año teníamos muchos problemas de fallas de conectividad y a la vez teníamos problemas con la planta eléctrica que después lo cambiaron, esa era una de las causas por las cuales no se podía publicar y se tomo la decisión de publicarlo en la



Dirección General

240

cartelera. Además, muchos proveedores en la isla no quieren contratar con el estado, y se complica el proceso de contratación con ellos. Se detectaron realmente las fallas involuntarias que cometía la Regional una vez que vino la oficina de Control Interno y se tomaron las medidas pertinentes para mejorar los procesos y procedimientos. Con respecto a las autorizaciones de los tickets estaba claro que iba a ser una compra de ticket, de la Dirección Regional, tickets solicitados por la Directora, los pagos se realizaron de acuerdo a las facturas que presentó la empresa, recuerdo que me enfermé, viajé, regresé y continué con el proceso, en ese lapso de tiempo perdí el hilo de ese proceso. Con respecto a los comités los procesos para escoger a los contratistas y a los proveedores la Dirección efectuaba una convocatoria para los miembros del comité, eso se hacía verbal, y se escogía de ahí las personas que iban a apoyar o asesorar el proceso de selección, dependiendo de si la persona es nueva o no en el servicio público de empleo se les hacía una entrevista para completar el proceso de selección y se escogía del banco de instructores los candidatos que se iban a contratar. Cuando se hizo la visita de control interno se revisó la normatividad vigente y se ajustó los procedimientos. Nosotros en la regional cada contratista había que hacer su proceso de autocontrol en su trabajo que se elabora porque existe la planta de personal reducida y no alcanzaba el tiempo suficiente para hacer una revisión minuciosa de cada una de las actividades que los diferentes contratistas realizan, por lo que uno fuera de la actividad de trabajo de uno tenía la supervisión de muchos contratistas y el seguimiento de otras actividades y confiaba uno en la buena fe del trabajo que ellos realizan. Acabo de mirar los contratos elaborados y estos no tienen chulo mío tal como lo dice la jurídica. Los contratos elaborados no tenían la revisión previa antes de la firma del director o subdirector porque ellos lo pasaban directamente a la Dirección para la firma de la Directora o subdirección en esa época. Ya en este momento existe mayor filtro. Hay que decir que después de la visita de control interno se tomaron todas las medidas para mejorar todos los procedimientos. Cada coordinador de grupo y coordinación académica participaban de los procesos para la contratación de los bienes y servicios que les correspondía a ellos y así mismo en la evaluación y escogencia del contratista. En este proceso de selección no participa la dirección ni la subdirección. Ella acoge a las personas que el comité recomienda. Me parecía que por los cambios de la normatividad contractual en ese último año no existía o no había esa claridad conceptual para algunos de los procesos llevados a cabo por parte del equipo de contratación. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algo más que agregar, corregir o aclarar a esta diligencia. **CONTESTO:** Agradezco esta oportunidad que me ha permitido ver las cosas más allá de lo que yo lo miraba, permitirme confiar menos. Aunque sea que tengo que dedicar más tiempo a mirar que está pasando. Ya actúo con mayor diligencia y cuidado. Considero que todas las actuaciones se han hecho de acuerdo a las condiciones que se presentaban en ese momento. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:15 p.m.

CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN
Versionista

ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Funcionaria comisionada

Juan Carlos Calderón F.

241

De: Rosalba Rodriguez Aguirre
Enviado el: miércoles, 02 de mayo de 2012 12:15 p.m.
Para: Juan Carlos Calderón F.
Asunto: RV: citación proceso disciplinario radicado 347-88/2010

Porfa me la imprimes????

graciasssss

De: Rosalba Rodriguez Aguirre
Enviado el: Miércoles, 02 de Mayo de 2012 12:15 p.m.
Para: Carden Crossny Hooker Bryan
Asunto: citación proceso disciplinario radicado 347-88/2010

1-1015

Bogotá D.C.,

Señor
Carden Crossny Hoocker Bryan
Profesional Coordinador
SENA- Regional San Andrés
San Andrés

Asunto: Citación proceso disciplinario
347-88/2010

Apreciado señor Hoocker:

De manera atenta, le informo que en el proceso radicado 347-88/2010 se citaron para declaración juramentada a las siguientes personas:

Jhoseph Livingston 3 de mayo 2:00 p.m.
Angie Paola Waston 3 de mayo 3:00 p.m.
Marión Laverde 3 de mayo 4:00 p.m.
Ramón Sánchez 3 de mayo 5:00 p.m.
Karel Schoonewolf 4 de mayo 8:00 a.m.
Natasia Aivanovna Mow Piña 4 de mayo 9:00 a.m.
Melania Francis Davis 4 de mayo 10:00 a.m.
Elizabeth Jay Pang versión libre 4 de mayo 11:00 a.m.

Lo anterior en aras a ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste. Así mismo le informo que será escuchado en versión libre y espontánea el 4 de mayo a las 2:00 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTREGA DE FOTOCOPIAS

En la ciudad de San Andrés a los 4 días del mes de mayo de 2012 en aras a garantizar el derecho de contradicción y defensa, se deja constancia que se entrega copia de las declaraciones que a continuación se relacionan a los investigados dra. Elizabeth Jay Pang y Carden Crosny Hooker Bryan recibidas dentro del expediente disciplinario radicado 347-88/2010.

1. Declaración del señor Joseph Israel Livingston Elis
2. Declaración juramentada del señor Ramón Sánchez López
3. Declaración juramentada de la señora Angie Paola Waston Acevedo
4. Declaración juramentada del señor Karel Schoonewolff
5. Declaración juramentada de la señora Natasia Aivanovna Now


Elizabeth Jay Pang

Investigada


Carden Crosny Hooker Bryan

Investigado


Rosalba Rodríguez Aguirre

Funcionaria comisionada

Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTREGA DE FOTOCOPIAS

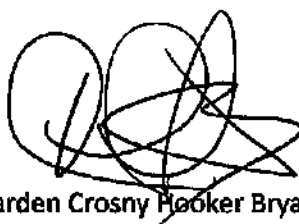
En la ciudad de San Andrés a los 4 días del mes de mayo de 2012 en aras a garantizar el derecho de contradicción y defensa, se deja constancia que se entrega copia de las declaraciones que a continuación se relacionan a los investigados dra. Elizabeth Jay Pang y Carden Crosny Hooker Bryan recibidas dentro del expediente disciplinario radicado 347-88/2010.

1. Declaración del señor Joseph Israel Livingston Elis
2. Declaración juramentada del señor Ramón Sánchez López
3. Declaración juramentada de la señora Angie Paola Waston Acevedo
4. Declaración juramentada del señor Karel Schoonewolff
5. Declaración juramentada de la señora Natasia Aivanovna Now



Elizabeth Jay Pang

Investigada



Carden Crosny Hooker Bryan

Investigado



Rosalba Rodríguez Aguirre

Funcionaria comisionada

Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTREGA DE FOTOCOPIAS

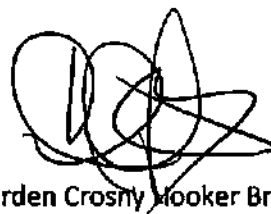
En la ciudad de San Andrés a los 4 días del mes de mayo de 2012 en aras a garantizar el derecho de contradicción y defensa, se deja constancia que se entrega copia de las declaraciones que a continuación se relacionan a los investigados dra. Elizabeth Jay Pang y Carden Crosny Hooker Bryan recibidas dentro del expediente disciplinario radicado 347-88/2010.

1. Declaración del señor Joseph Israel Livingston Ellis
2. Declaración juramentada del señor Ramón Sánchez López
3. Declaración juramentada de la señora Angie Paola Waston Acevedo
4. Declaración juramentada del señor Karel Schoonewolff
5. Declaración juramentada de la señora Natasia Aivanovna Now



Elizabeth Jay Pang

Investigada



Carden Crosny Hooker Bryan

Investigado



Rosalba Rodríguez Aguirre

Funcionaria comisionada

Oficina Control Interno Disciplinario

AUTO COMISORIO PARA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Proceso radicado 347-88/2010

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil doce (2012)

La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario actuando de conformidad con lo ordenado en el artículo sexto del Decreto No. 249 del 28 de enero de 2004, "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA "Que crea la Oficina de Control Interno Disciplinario adscrita al Despacho del Director General y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley 734 de 2002,

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso 347-88/2010 se ordenó la apertura de investigación disciplinaria mediante Auto del 24 de agosto de 2011 contra la funcionaria Elizabeth Jay Pang y Carden Crosnny Hoker. En el mismo acto se dispuso la práctica de pruebas.

Que con fundamento en el artículo 133 de la Ley 734 de 2002, que dispone: "*El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de igual o inferior jerarquía de la misma entidad o de las personerías distritales o municipales*", se hace necesario comisionar al abogado: Benhur Fernando Calderón Delgado, profesional de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Sena para que practique la diligencia de versión libre y las pruebas decretadas y las que sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de indagación.

En virtud, de lo expuesto la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR dentro del proceso 347-88/2010 al abogado Benhur Fernando Calderón Delgado profesional Grado 01 de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que practique la diligencia de versión libre y las pruebas decretadas y las sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de indagación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

CÚMPLASE


CLEMENTINA DEL PILAR GONZALEZ PULIDO
Jefe Oficina
Control Interno Disciplinario



246

DIRECCION GENERAL

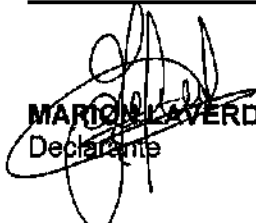
DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR LA FUNCIONARIA MARION LAVERDE HIRSC, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 45.486.443.

PROCESO DISCIPLINARIO No. 348-88/2010

En San Andrés Islas, el día 3 de mayo de 2012, siendo las 5:10 p.m., en las Instalaciones de la Regional san Andrés del SENA, el suscrito funcionario comisionado se dispone a recepcionar Declaración Juramentada la funcionaria MARION LAVERDE HIRSC, en tal virtud se procede a tomarle juramento de conformidad con el artículo 389, sobre el juramento, y 392, que contempla las reglas sobre el interrogatorio del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004 sobre falso testimonio que señala: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años"; de igual forma se le pone de presente el artículo 33 de la Constitución Nacional, indicándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley, cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Igualmente se deja constancia que la diligencia no se hace presente la investigada. Así las cosas se procede a interrogar al declarante. **PREGUNTADO:** ¿A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento jura usted decir toda la verdad y nada más que la verdad en la que va a declarar? **CONTESTO:** Lo juro. **PREGUNTADO:** por sus condiciones civiles. **CONTESTO:** me identifico como quedo anotado, nacido: Bucaramanga; Edad: 43 años, estado civil: casado, nivel educativo: Trabajadora Social con especialización, cargo actual: Profesional Grado 8, Tiempo en la Entidad: 16 años, Dirección de residencia: barrio Sagrada Familia Manzana 1 Casa 3 de San Andrés Islas, Teléfono: 5127124. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si conoce el motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo informe al Despacho respecto de lo que conozca y le conste. **CONTESTO:** pues un caso que se analizó de la contratación, no sé si es exactamente eso. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho que funciones desempeñaba durante los años 2009 y 2010 en el SENA. **CONTESTO:** pasé de una coordinación a otra en principio como coordinadora de relaciones corporativas y después coordinadora de formación profesional. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted tiene algún lazo de parentesco, afinidad u otro con la funcionaria Elizabeth Jay-Pang. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted ha participado en los comités de selección de licitaciones y compras para los años 2009 y 2010, en caso afirmativo cuales fueron sus funciones y/o actividades. **CONTESTO:** en algunos casos participaba en la evaluación. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si conoce donde reposan las actas de tales comités de selección de licitaciones y compras para los años 2009 y 2010. **CONTESTO:** Deben estar en el área de contratación. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si en todos los casos se levantaban actas de comité. **CONTESTO:** Para compras y licitaciones que yo participé si, se hacia un cuadro de evaluación de los proponentes de acuerdo a las directrices de la Dirección General. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cómo se hacía la designación por parte de la ordenadora del gasto para ser miembros del comité de licitaciones y compras. **CONTESTO:** habla una directriz de la Dirección General donde estaban los cargos de las personas que conformaban el comité, se

2

llamaba a comité por parte de Mr. Carden y le informaba a la Dra. Elizabeth que se iba a analizar la propuesta. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si conoce donde reposan las actas de selección del comité de licitaciones y compras. **CONTESTO:** no se hacia un acta de selección de comité, de acuerdo a la directriz de la dirección general en el acta donde se evaluaban las propuestas se decía el nombre de los funcionarios que intervinieron y sus cargos, y todo debe estar en la parte administrativa. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si sabe o conoce las si la ordenadora del gasto hace parte de éstos comités de selección de licitaciones. **CONTESTO:** No ella de acuerdo a la directriz no recuerdo que estuviera allí. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si en la práctica la ordenadora del gasto hizo parte de los comités de selección de licitaciones y compras. **CONTESTO:** ella no estaba. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si la ordenadora del gasto participaba en la revisión de las propuestas u ofertas presentadas para evaluación o cómo era su participación en éstos comités. **CONTESTO:** ella no participaba sólo se le llevaba el resultado del proceso y la sugerencia de la evaluación. **PREGUNTADO:** Sírvase decir a este despacho si tiene algo más que agregar, corregir, aclarar o enmendar a la presente diligencia y que sirva para el esclarecimiento de los hechos en averiguación **CONTESTO:** que la participación de la Dra. Fue posterior a la evaluación, nunca determinó la elección directa de una compra, No siendo más el motivo de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.,.



MARION LAVERDE HIRSC
Declarante



FERNANDO CALDERÓN DELGADO
Funcionario Comisionado



DIRECCION GENERAL

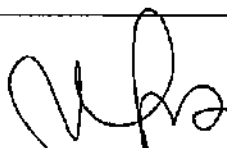
DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR LA FUNCIONARIA MELANIA BEATRIZ FRANCIS DAVIS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 40.985.578 DE SAN ANDRES.

PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2010

En San Andrés Islas, el día 4 de mayo de 2012, en las Instalaciones de la Regional San Andrés del SENA, el suscrito funcionario comisionado se dispone a recepcionar Declaración Juramentada a la funcionaria MELANIA BEATRIZ FRANCIS DAVIS, en tal virtud se procede a tomarle juramento de conformidad con el artículo 389, sobre el juramento, y 392, que contempla las reglas sobre el interrogatorio del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004 sobre falso testimonio que señala: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años"; de igual forma se le pone de presente el artículo 33 de la Constitución Nacional, indicándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley, cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Igualmente se deja constancia que la diligencia no se hace presente la investigada. Así las cosas se procede a interrogar al declarante. **PREGUNTADO:** ¿A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento jura usted decir toda la verdad y nada más que la verdad en la que va a declarar? **CONTESTO:** Lo juro. **PREGUNTADO:** por sus condiciones civiles. **CONTESTO:** me identifico como quedo anotado, nacida en San Andrés; Edad: 44 años, estado civil: casada, nivel educativo: Trabajadora social con especialización, cargo actual: Instructor Grado 19 con funciones de coordinación académica, Tiempo en la Entidad: 19 años, Dirección de residencia: Avenida Juan 23 No. 4-34 de San Andrés Islas, Teléfono: 5122359. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si conoce el motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo informe al Despacho respecto de lo que conozca y le conste. **CONTESTO:** no se sobre qué me va a preguntar. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho que funciones ha desempeñado durante los últimos cinco años en el SENA. **CONTESTO:** Coordinadora académica. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted tiene algún lazo de parentesco, afinidad o sentimental con la funcionaria Elizabeth Jay-Pang. **CONTESTO:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted ha participado en los comités de selección de licitaciones y compras para los años 2009 y 2010, en caso afirmativo cuales fueron sus funciones y/o actividades. **CONTESTO:** específicamente en el proceso de contratación de instructores y las funciones de acuerdo al manual la subdirección con los coordinadores académicos definirá los requerimientos de contratación ya sea para el trimestre, semestre o año con el fin de establecer el anexo 2 que para esa fecha era el plan anual de contratación de acuerdo a la planeación de la formación profesional. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si conoce donde reposan las actas de tales comités de selección de licitaciones y compras para los años 2009 y 2010. **CONTESTO:** no tengo conocimiento exacto de donde están reposadas las actas. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si en todos los casos se levantaban actas de comité. **CONTESTO:** si hay un acta que se levantaba para aprobar la autorización y para aprobar el plan de contratación anual, es decir el anexo 2 del proceso contractual. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cómo se hacía la designación por

afp.

parte de la ordenadora del gasto para ser miembros del comité de licitaciones y compras. **CONTESTO:** pues en ese tiempo en el comité directivo participábamos todos, en el caso específicamente del tema de instructores, se llevaba al comité directivo y se presentaba las vacantes que habían sido autorizados por la dirección general y se verificaba las postulaciones en empleo. Designación como tal en forma escrita no tenemos evidencia, pero si éramos convocados en forma verbal por la directora al comité directivo para ese proceso, nosotros levantábamos actas donde quedaban nuestros nombres, pero yo no tengo copia de las evidencias en estos momentos. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si sabe o conoce si la ordenadora del gasto hacia parte de éstos comités de selección. **CONTESTO:** como el proceso se hacia en el comité directivo ella participaba como subdirectora pero nosotros las coordinaciones llevabamos las propuestas con base en las postulaciones de empleo y la experiencia la hoja de vida de los postulados, recomendábamos y más si tenía ya experiencia con nosotros colaborando en la formación con los prerequisites que establecía en su momento el manual. **PREGUNTADO:** Sírvase decir a este despacho si tiene algo más que agregar, corregir, aclarar o enmendar a la presente diligencia **CONTESTO:** La regional ha tomado correctivos y si se ha identificado alguna falencia se han mejorado los proceso al día de hoy, y que en el comité participaba la persona responsable del proceso de contratación, No siendo más el motivo de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron,.



MELANIA BEATRIZ FRANCIS DAVIS
Declarante



FERNANDO CALDERÓN DELGADO
Funcionario Comisionado

250

Rosalba Rodriguez Aguirre

De: Elizabeth Jay-Pang Díaz
Enviado el: miércoles, 23 de mayo de 2012 05:36 p.m.
Para: Rosalba Rodriguez Aguirre
CC: Clementina Del Pilar Gonzalez Pulido
Asunto: Argumentos Procesos Disciplinarios Elizabeth Jay-Pang Díaz

Cordial saludo, doctora Rosalba.

En atención a los hallazgos relacionados con las irregularidades del Contrato 760 del 13 de noviembre de 2009 suscrito con la Empresa Islatur L'alianxa Ltda, respetuosamente procedo a continuación a indicar lo siguiente:

De conformidad con lo contenido en la carpeta auditada donde consta la documentación referente a dicho contrato, evidenciamos que este es un Contrato de Compraventa con un plazo de treinta (30) días, cuyo objeto es *"El contratista se compromete para con el SENA Regional San Andrés a suministrar a titulo de venta los tiquetes aéreos en rutas nacionales para amparar gastos de viaje del área administrativa y de acción de formación Profesional del Centro de Formación Turfstica Gente de Mar y Servicios del Sena Regional San Andrés"*.

Reiteramos a continuación los argumentos ya presentados en anteriores escritos:

Si bien es cierto que al momento de transcribir en el encabezado de la minuta del contrato en examen se digitó erróneamente "2008", también es cierto, que en el contrato prevalece la fecha del Registro Presupuestal y el numero de radicación única que se lleva en el libro respectivo, así mismo, vemos que la fecha que se encuentra en el último folio de la minuta, claramente se identifica al contrato con el consecutivo único de la Regional N° 760 de fecha de **suscripción 13 de Noviembre de 2009.**

En cuanto al trámite de solicitud de Autorización ante el Director Administrativo y Financiero, ante todo es muy importante aclarar que el contrato en examen identificado con la radicación única numero 760 de 2009, es un contrato de COMPRAVENTA, NO es un contrato de suministro y por ende está exento del trámite de autorización previa ante el director administrativo y financiero, pese a los errores de redacción en apartes de la minuta del contrato donde se expresa que es de SUMINISTRO.

Se anota que al hacer un análisis del contenido de la carpeta auditada, en relación a este punto particular, vemos que en el único aparte en que se menciona el termino suministro, es en el reglón 19 de la minuta del contrato, que hace parte de las consideraciones por las cuales la entidad suscribe el respectivo contrato, que obedece más a una falencia en la redacción, que a aspectos de fondo, se observa que en la documentación previa a la minuta del contrato, la cual hace parte de éste como son en los estudios previos, resolución de apertura del proceso, la invitación a cotizar, en el cuerpo del contrato, y el registro presupuestal se señala que se trata de un Contrato de Compra, así mismo en la cláusula primera del respectivo contrato donde se estableció que el **OBJETO DEL CONTRATO es la Compra de Tiquetes En Rutas Nacionales.**

En cuanto a que en el expediente no se evidencia la verificación interna por parte de la entidad del Paz y Salvo del PROPONENTE, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con la CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS, cabe mencionar que este No fue necesario en tanto que el proponente contratista anexó el respectivo Paz y Salvo dentro de los documentación que se le fue solicitada .

Por otro lado, pese a que no se evidencia en la carpeta el acta de conformación del Comité de evaluación por parte de la Subdirectora del Centro, tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04, cabe anotar que esta reposa en carpeta de actas del comité de licitaciones y compras, integrado debidamente conforme a la resolución 2039 de 2004.

Las facturas identificadas con los números 77720, 77727, 77738, 77730 de fecha 4 de noviembre de 2009; 77487 del 20 de octubre de 2009 y 77648 del 30 de octubre de 2009 por la suma total de \$4.994.600 para la compra de tiquetes aéreos en rutas nacionales para amparar gastos de viaje del área administrativa de la Regional y acción de formación profesional para funcionarios, instructores y contratistas del Centro de Formación Turística Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, fueron pagadas con cargo al contrato 760 de fecha 13 de noviembre de 2009 con Registro Presupuestal No. 151 del 13 de Noviembre de 2009.

Al respecto quiero señalar que el proceso contractual adelantado para suscribir el contrato 760 del mes de noviembre de 2009, no se hizo con la intención de pagar estas facturas, en razón a que como ordenadora del gasto, conocía que existía el **Contrato de Compra No. 649 del 25 de septiembre de 2009** el es decir, antes de la suscripción del Contrato que está en estudio, el cual se había suscrito con la misma empresa ISLATUR LA'ALIANXA, por la suma de \$20.258.500, amparado por el Registro Presupuestal No. 883 del 25 de septiembre del año 2009, cuyo objeto era el mismo que del contrato 760 de 2009.

Si bien se dieron las autorizaciones para la expedición de los tiquetes para diferentes de los funcionarios, instructores, contratistas de la Regional para amparar los viajes a diferentes eventos, estas se dieron con la convicción que en vista que en el mismo año se había suscrito con la misma empresa un contrato de compra de tiquetes, y que estos iban a pagarse con cargo a este contrato que ya existía.

Como Directora y ordenadora del gasto, antes de realizar cualquier autorización para la expedición de tiquetes para este tipo de contratos cuento con el acompañamiento del Coordinador Administrativo y Financiero de la Regional, quien entre sus competencias y/o funciones está el *Cumplimiento de la normatividad presupuestal y el manejo de la información de programación y ejecución presupuestal, además de la Contratación de servicios personales, y de adquisición de bienes y servicios y obras que requiera el Centro*. Es decir que si bien fueron expedidas estas facturas, la persona encargada de supervisar tanto la parte presupuestal como la parte contractual es ésta área.

Pese a que si bien soy la ordenadora del gasto, es cierto que el procedimiento presupuestal, el análisis y validación de ejecución de gastos, así como Tramitar ante el área contable los pagos que generen cada uno de los contratos que celebre el Centro; así como radicar y controlar los contratos que ejecute el Centro y velar por la adecuada organización y

* conservación de toda la documentación referida a los contratos, de acuerdo y transferirla al archivo central, de acuerdo con las normas vigentes.

Es importante señalar que previo a la suscripción del contrato se atuvo a la revisión que debió hacer el Coordinador Administrativo y Financiero como supervisor, quien ordenó la expedición de la Disponibilidad Presupuestal, por lo cual se evidencia claramente que actué de buena fe, en forma diligente y con la convicción que se estaba realizando todo conforme a las normas contractuales, ajustado a la ley y atendiendo los procedimientos correctos; por lo tanto no se actuó de forma dolosa, máxime cuando se canceló menos del valor del contrato y que lo pagado fue efectivamente para los tickets de funcionarios y contratistas que fueron a cumplir actividades propias de la misión de la Entidad. No se produjo daño patrimonial alguno a la Entidad con estas irregularidades y la obligación que se pagó realmente fue recibida a satisfacción.

Atentamente,



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Directora Regional y Subdirectora
de Centro
Despacho de Dirección
SENA San Andrés, Islas
Avenida Francisco Newball
Teléfono (098) 5123066 Ext 85033
elajpang@sena.edu.co
elajpang@misena.edu.co

SENA, una entidad de talla mundial



SENA REGIONAL SAN ANDRÉS ISLAS

88-9539

000337

08 MAR 2011

Doctora
ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
 Profesional
 Oficina Control Interno Disciplinario
 Dirección General

Asunto: Envío de Documentos

Cordial Saludo.

De manera atenta envío documentos solicitados en la visita especial realizada para su evaluación, así:

CARPETAS CONTRACTUALES

- 760 del 13 de Noviembre de 2009, suscrito con Islatur L'alianxa Ltda.
- 499 del 26 de Enero de 2010 suscrito con drogueria Ruth
- 633 del 29 de Enero de 2010 suscrito con Félix Napoleón Palacio.
- 541 del 27 de enero de 2010 suscrito con Solymar Pomare Gordon.
- 572 del 28 de Enero de 2010 suscrito con Sydney Charles Fortune Garnica
- 010 del 15 de enero de 2010 suscrito con Silvia Lisette Hooker Fontalvo.
- 011 del 15 de enero de 2010 Suscrito con Luis Eduardo Salazar Oliveros

FORMACION TITULADA Y COMPLEMENTARIA

- 359 del 25 de enero de 2010 suscrito con Fabio Faustino Palacio Howard.
- 380 del 25 de enero de 2010 suscrito con Edson Bryan Mc'gill.
- 278 del 23 de enero de 2010 suscrito con Sally carolina Hooker Corredor.

SENA: UNA ORGANIZACIÓN DE CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball – w.w. w sena.edu.co A:A 606 indicativo 98- Fax 5131254 –

PBX5123066 –

San Andrés, Islas – Colombia



SENA REGIONAL SAN ANDRÉS ISLAS

- 192 del 22 de enero de 2010 suscrito con Bartolomé Antonio Taylor Jay, (Contrato cedido a Equila Patricia Bush Felipe).
- 206 del 22 de enero de 2010 suscrito con Luis Antonio Sanchez.

TUTORES INGLES

- 036 del 21 de enero de 2010 suscrito con Gerald Dalmiro Arias Herrera.
- 345 del 25 de enero de 2010 suscrito con Gerald Hudson Christopher.
- 491 del 27 de enero de 2010 suscrito con Klein Wellington Facquare Gordon.
- 114 del 21 de enero de 2010 suscrito con Penn Dale Humphries.

CONTRATO DE COMPRAVENTA

- 778 del 27 de noviembre de 2009 suscrito con Leccese & Compañía S en C y/o Súper mercado FOOD PLACE.
- Ingresos por producción de Centros del año 2010.
- Saldos y reportes de descuentos por excedentes del servicio medico a diciembre de 2010

PERDIDA DE ELEMENTOS POR HURTO

- Reclamo 2355 por perdida de CPU y teclado, hechos ocurridos en mayo 2 de 2008 (nota de entrada al almacén y tramite dado al valor de deducible).
- Reclamo 2623 por perdida de computador portátil ocurrido el 4 de febrero de 2008 (nota de entrada al almacén y tramite dado al valor del deducible).
- Reclamo 2900 por perdida de CPU ocurrido el 30 de agosto de 2009 (indemnización compañía de seguros).
- Reclamo 2832 por perdida de cámara de video ocurrido el 24 de junio de 2009 (nota de entrada al almacén y tramite dado al valor del deducible).

SENA: UNA ORGANIZACIÓN DE CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball – w.w. w sena.edu.co A:A 606 indicativo 98- Fax 5131254 –

PBX5123066 –

San Andrés, Islas – Colombia



SENA REGIONAL SAN ANDRÉS ISLAS

- Reclamo 2833 por pérdida de caja de dirección hidráulica ocurrido el 12 de septiembre de 2009 (nota de entrada al almacén y trámite dado al valor del deducible).
- Plan de mejoramiento años 2009 y 2010.
- Facturas de Islatur L'alianxa correspondiente al contrato 760 del 13 de noviembre del 2009.

Atentamente.



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Subdirectora de Centro

CHooker
Anexos: 20 carpetas

SENA: UNA ORGANIZACIÓN DE CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO

Ministerio de Protección Social

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball – w.w. w sena.edu.co A:A 606 indicativo 98- Fax 5131254 –

PBX5123066 –

San Andrés, Islas – Colombia

RDEN HOKKER BRYA

KAREL SCHOONEWOLFF MANSANG


Marlon Laverde Hirs
Supervisor de Contratos

~~Marked~~ Laverde Hirsch


Elizabeth Jay-Pang Diaz
Subdirectora de centro

Elizabeth Jay- Pang Diaz
 Publishing Associate

[illegible]

PLAN DE CONTRATACION DE INSTRUCTORES

REGIONAL:	SAN ANDRES
CENTRO:	CENTRO DE FORMACION TURISTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS
PERIODO:	1 DE ENERO AL 15 DE DICIEMBRE DE 2010
TOPE GLOBAL PROGRAMADO	
MENOS HORAS PRESENTE PLAN	
SALDO	
% UTILIZADO	

ELABORADO COORDINACION MISIONAL Y ACADEMICA

NOMBRE MARION LAVERDE, RAMON SANCHEZ Y MELANIA FRANCIS

TELEFONO 5123056

Donde se de las cosas? el a no? las cosas?

	NOMBRE DEL PROGRAMA (TE-TP-TGO) 1	NOMBRE DEL BLOQUE MODULAR O MODULO INSTRUCCIONAL 2	NO DE MESES A CONTRATAR 3	NO DE HORAS A CONTRATAR 4	FECHAS PREVISTAS PARA LA CONTRATACION	COSTO HORA O COSTO HONORARIOS MIES (PESOS)	COSTO TOTAL (PESOS) INCLUIDO 4*1000	OBSERVACIONES	PERFIL
1	AUXILIAR SALUD ORAL	RECOLECCION DE EVIDENCIAS EN EL AREA		120	(D-M-A) 20-ene-10 30-jun-10	24.100	2.903.568		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
2		ARTESANIA Y TRANSFORMACION DE RESIDUOS SOLIDOS		700	20-ene-10 30-jun-10	20.125	14.143.850		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
3	COFECION DE ROPA EXTERIOR	DISEÑO, COFECION DE ROPA EXTERIOR Y MANEJO DE MAQUINA		700	20-ene-10 30-jun-10	20.125	14.143.850		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
4	COMPETENCIA LABORAL GENERAL	CULTURA FISICA		700	20-ene-10 30-jun-10	24.100	16.937.480		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
5	TO GESTION DE PUERTOS	ADMINISTRACION PORTUARIA		200	20-ene-10 30-jun-10	24.100	4.839.280		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
6	TEC CONSTRUCCION- COMPETENCIAS GENERALES: ETICA, VIRTUAL	DESARROLLO COMPETENCIAS LABORALES GENERALES: ETICA		700	20-ene-10 30-jun-10	24.100	16.937.480		PROFESIONAL QUE TENGA COMPETENCIAS HUMANISTICAS O FORMACION EN CIENCIAS HUMANAS
7	TEC EN ATENCION PREHOSPITALARIA, TEC ATENCION EN PRIMERA INFANCIA	PRACTICA DE VIDA SALUDABLE Y PROMOCION Y PREVENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE SEIS AÑOS, ACCEDER AL ESCENARIO DE LA EMERGENCIA BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASISTIR AL USUARIO BAJO EL PROTOCOLO DE EMERGENCIAS, ATENDER		400	20-ene-10 30-jun-10	24.100	9.678.560	PROVIDENCIA	PROFESIONAL, TECNICOLOGO O TECNICO EN LA SALUD, CON FORMACION ESPECIFICA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, CON EXPERIENCIA EN ATENCION DE EMERGENCIAS VICTIMAS EN ATENCION PREHOSPITALARIA, DOMINIO DE REFERENTES TECNICOS Y LEGALES DE SU AREA

	NOMBRE DEL PROGRAMA (TE-TP-TGO) 1	NOMBRE DEL BLOQUE MODULAR O MODULO INSTRUCCIONAL 2	NO DE MESES A CONTRATAR 3	NO DE HORAS A CONTRATAR 4	FECHAS PREVISTAS PARA LA CONTRATACION		COSTO HORA O COSTO HONORARIOS MES (PESOS)	COSTO TOTAL (PESOS) INCLUIDO 4*1000	OBSERVACION ES	PERFIL
8	TEC EN ATENCION PRIMERA INFANCIA	ORIENTAR PRACTICAS EDUCATIVAS, PROMOVER Y PREVENIR CON NIÑOS Y NIÑAS		700	20-ene-10	30-jun-10	20.125	14.143.850	PROVIDENCIA	PSICOLOGO, PEDAGOGO, LICEINADO EN PRESENCIA D FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO.
9	TEC ALOJAMIENTO, TGO ADMINISTRACION HOTELERA	RECOLECCION DE EVIDENCIAS EN EL AREA DE ALOJAMIENTO Y HOTELERIA		700	20-ene-10	30-jun-10	20.125	14.143.850		TO ADMON HOTELERO Y/O TURISTICO, TECNICO EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO
10	TO ADMON DE EMPRESAS, GESTION ADMINISTRATIVA, GESTION DOCUMENTAL	ORGANIZAR LA DOCUMENTACION DE ACUERDO A NORMAS LEGALES		700	20-ene-10	30-jun-10	20.125	14.143.850		PROFESIONAL, TECNICOLOGO EN CIENCIAS DE LA INFORMACION, FORMACION ESPECIFICA EN NORMAS TECNICAS DEL MANEJO DE ARCHIVISTICA Y MANEJO DE LA DOCUMENTACION
11	TO CONTABILIDAD Y FINANZAS, FINANZAS Y TESORERIA	CONTABILIZAR LA OPERACION CONTABLE Y FINANCIERA, GESTION FINANCIERA		700	20-ene-10	30-jun-10	24.100	16.937.480		FORMACION PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA, ECONOMIA, ADMION DE EMPRESAS, CIENCIAS TRIBUTARIAS Y GESTION FINANCIERA, FORMACION EN CONTABILIDAD DE GESTION FINANCIERA, MANEJO APLICACION CONTABLE
12	TO FORMULACION DE PROYECTOS	DISEÑAR PROTOTIPOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS		180	20-ene-10	30-jun-10	24.100	4.355.352		Profesional universitario con especialización o experiencia en Proyectos. Conocimiento en diseño de producto. PROFESIONAL EN DISEÑO INDUSTRIAL O A FIN
13	TO FORMULACION DE PROYECTOS	PROYECTAR EL MERCADO DE ACUERDO CON EL TIPO DE PRODUCTO Y SERVICIO		100	20-ene-10	30-jun-10	24.100	2.419.640		Profesional universitario con especialización o experiencia en Proyectos. VIVETTE HOWARD PROFESIONAL EN MERCADERO.
14	CONFECCION DE ROPA EXTERIOR	CONFECCIONAR ROPA EXTERIOR, DISEÑO Y CORTE		700	20-ene-10	30-jun-10	20.125	14.143.850		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
15	CONFECCION DE ROPA EXTERIOR, LENCERIA	CONFECCIONAR ROPA EXTERIOR, DISEÑO Y CORTE		700	20-ene-10	30-jun-10	20.125	14.143.850		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
16	CONFECCION DE LENCERIA DE BAÑO, HABITACIONES, ARTESANIAS	ARTESANIA Y TRANSFORMACION DE RESIDUOS SOLIDOS		700			20.125	14.143.850		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
17	COMPETENCIA LABORAL GENERAL	SALUD OCUPACIONAL		700	20-ene-10	30-jun-10	24.100	16.937.480		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
18	TO CONTABILIDAD Y FINANZAS			700	20-ene-10	30-jun-10	24.100	16.937.480		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
19	COMPETENCIA LABORAL GENERAL	ETICA GENERAL		700	20-ene-10	30-jun-10	24.100	16.937.480		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
20	ESCUELA DE BUCEO	BUCEO BASICO, AVANZADO		700	20-ene-10	30-jun-10	20.125	14.143.850		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA

	NOMBRE DEL PROGRAMA (TE-TP-TGO) 1	NOMBRE DEL BLOQUE MODULAR O MODULO INSTRUCCIONAL 2	NO DE MESES A CONTRATAR 3	NO DE HORAS A CONTRATAR 4	FECHAS PREVISTAS PARA LA CONTRATACION		COSTO HORA O COSTO HONORARIOS MES (PESOS)	COSTO TOTAL (PESOS) INCLUIDO 4*1000	OBSERVACIONES	PERFIL
21	ESCUELA DE BUCEO	BUCEO BASICO, AVANZADO		700	20-ene-10	30-jun-10	20.125	14.143.850		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
22	ESCUELA DE BUCEO	ERLIT ARROYO		700	20-ene-10	30-jun-10	24.100	16.937.480		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
23	ESCUELA DE BUCEO	PAUL HOWARD		400	20-ene-10	30-jun-10	20.125	8.082.200		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
24		INFORMACION TURISTICA, SERVICIO AL CUENTE		400	20-ene-10	30-jun-10	20.125	8.082.200		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
25		COSMETOLOGIA CAPILAR, MANICURE Y PEDICURE		400	20-ene-10	30-jun-10	24.100	9.678.560		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
26		TECNICAS DE MASAJES		400	20-ene-10	30-jun-10	24.100	9.678.560		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
27		COSMETOLOGIA CAPILAR PROV		700	20-ene-10	30-jun-10	24.100	16.937.480		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
28		MANICURE Y PEDICURE SAI		700	20-ene-10	30-jun-10	24.100	16.937.480		
29		COSMETOLOGIA CAPILAR -TECNICAS DE MASAJES SAI		400	20-ene-10	30-jun-10	24.100	9.678.560		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
30		GESTION AMBIENTAL		400	20-ene-10	30-jun-10	24.100	9.678.560		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
31		ARTESANIA Y TRANSFORMACION DE RESIDUOS SOLIDOS-POBLACION VULNERABLE, CARMELO		400	20-ene-10	30-jun-10	20.125	8.082.200		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
32		ARTESANIA Y TRANSFORMACION DE RESIDUOS SOLIDOS-POBLACION VULNERABLE, LOMA		400	20-ene-10	30-jun-10	20.125	8.082.200		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
33		MANIPULACION DE ALIMENTOS		400	20-ene-10	30-jun-10	20.125	8.082.200		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
34		BUSQUEDA Y SALVAMENTO MARINO, SALVAMENTO EN PISCINAS		700	20-ene-10	30-jun-10	20.125	14.143.850		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
35		MEDIOS Y EJERCICIOS EN LA RECUPERACION FISICA DEL DEPORTISTA-SELECCIONAR METODOS Y MEDIOS PARA LA RECUPERACION FISICA		700	20-ene-10	30-jun-10	24.100	16.937.480		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
36		TECNICAS DE REFRIGERACION BASICA		400	20-ene-10	30-jun-10	20.125	8.082.200		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA

	NOMBRE DEL PROGRAMA (TE-TP-TGO) 1	NOMBRE DEL BLOQUE MODULAR O MODULO INSTRUCCIONAL 2	NO DE MESES A CONTRATAR 3	NO DE HORAS A CONTRATAR 4	FECHAS PREVISTAS PARA LA CONTRATACION		COSTO HORA O COSTO HONORARIOS MES (PESOS)	COSTO TOTAL (PESOS) INCLUIDO 4*1000	OBSERVACIONES	PERFIL
37		MECANICA DE MOTOCICLETAS		700	20-ene-10	30-jun-10	20.125	14.143.850		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
38		MECANICA DE MOTOCICLETAS - PROVIDENCIA		400	20-ene-10	30-jun-10	20.125	8.082.200		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
39	TRANSFORMACION DE PESCADOS Y MARISCOS, OF DE MAQUINAS, PUERTOS TO	TRANSFORMACION DE ALIMENTOS PESCADOS Y MARISCOS, ESTADISTICA GENERAL, OPERACIONES BASICAS		700	20-ene-10	30-jun-10	24.100	16.937.480		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
40		GENTE DE MAR Y MECANICA AUTOMOTRIZ		400	20-ene-10	30-jun-10	20.125	8.082.200		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
41	FORMACION COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN EL AREA DE VETERINARIA Y ZOOTECNIA	REPRODUCCION DE BOVINOS, ALIMENTACION BOVINA, CRIA DE CORDEROS		1250	20-ene-10	30-jun-10	20.125	25.065.095		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
42	FORMACION TITULADA Y COMPLEMENTARIA EN ADSI	ANALISIS, DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION		1075	20-ene-10	30-jun-10	20.125	21.770.913		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
43	TECNOLOGO EN COMERCIALIZACION Y TELEMERCADEO CONTACT CENTER PVA	TECNOLOGO EN COMERCIALIZACION Y TELEMERCADEO CONTACT CENTER PVA		880	20-ene-10	30-jun-10	20.125	17.780.840		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA
44	TEC EN ADMINISTRACION EN SALUD	MANEJAR VALORES E INGRESOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO, FACTURAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD SEGÚN NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN		400	20-ene-10	30-jun-10	24.100	9.678.560		PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONOMICAS O ADMINISTRATIVAS CON FORMACION ESPECIFICA EN SEGURIDAD SOCIAL, DOS AÑOS CON EXPERIENCIA EN CARGOS ADMINISTRATIVOS EN LA FUNCION DE AFILIACION AL SGSS
45	TEC EN ADMINISTRACION EN SALUD	AFILIAR A LA POBLACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE		300	20-ene-10	30-jun-10	24.100	7.258.920		PROFESIONAL DE LA SALUD CON FORMACION ESPECIFICA EN SEGURIDAD SOCIAL, DOS AÑOS CON EXPERIENCIA EN CARGOS ADMINISTRATIVOS EN LA FUNCION DE AFILIACION AL SGSS
				9.200				566.111.048		

	NOMBRE DEL PROGRAMA (TE-TP-TGO) 1	NOMBRE DEL BLOQUE MODULAR O MODULO INSTRUCCIONAL 2	NO DE MESES A CONTRATAR 3	NO DE HORAS A CONTRATAR 4	FECHAS PREVISTAS PARA LA CONTRATACION	COSTO HORA O COSTO HONORARIOS MES (PESOS)	COSTO TOTAL (PESOS) INCLUIDO 4*1000	OBSERVACION ES	PERFIL

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

ACTA NO (de aprobacion de la propuesta global)

Fecha:

ANEXO 2
PLAN DE CONTRATACION DE
INSTRUCTORES

REGIONAL:	SAN ANDRES
CENTRO:	CENTRO DE FORMACION TURISTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS
PERIODO:	ENERO 20 DE DICIEMBRE DE 2010

TOPE GLOBAL PROGRAMADO	
MENOS HORAS PRESENTE PLAN	
SALDO	
% UTILIZADO	

ELABORADO: COORDINACION MISIONAL Y ACADEMICA

MARION LAVERDE, RAMON SANCHEZ Y MELANIA FRANCIS

NOMBRE
TELEFONO 5123066

NOMBRE DEL PROGRAMA (TE-TGO)	NOMBRE DEL BLOQUE MODULAR O MODULO INSTRUCCIONAL	NO DE MESES A CONTRATAR	NO DE HORAS A CONTRATAR	FECHAS PREVISTAS PARA LA CONTRATACION		COSTO HORA O COSTO HONORARIOS MES (PESOS)	COSTO TOTAL (PESOS) INCLUIDO 4*1000	OBSERVACIONES	PERFIL DOCENTE	MODALIDAD CONTRATACION REQUERIDA
				(D-M-A)	(D-M-A)					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	11	12
1	TO ADMON DE EMPRESAS, GESTION ADMINISTRATIVA, GESTION DOCUMENTAL	11	4	20-ene-10	19-dic-10	2.700.000	29.818.800		INGENIERO DE SISTEMAS CON EXPERIENCIA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, EXPERIENCIA LABORAL SECTOR PRODUCTIVO	TIEMPO COMPLETO
2	TO ADMON DE EMPRESAS, GESTION ADMINISTRATIVA, GESTION DOCUMENTAL	11		20-ene-10	19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION PROFESIONAL O TO EN ADMINISTRACION, INGENIERIA INDUSTRIAL	TIEMPO COMPLETO
3	OBSERVADORES A BORDO	2		20-ene-10	30-jun-10	2.700.000	5.421.600		PROFESIONAL EN BIOLOGIA MARINA	PREVIDENCIA
4	TO EN GESTION DOCUMENTAL, AMPLIACION DE CURSOS, ORGANIZACION DE DOCUMENTOS Y MANEJO DE INFORMACION	11		20-ene-10	19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PROFESIONAL, TECNICO EN CIENCIAS DE LA INFORMACION, LEGISLACION EN LINGUISTICA, ESPAÑOL, CON FORMACION EN LAS NORMAS TECNICAS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACION, PRODUCCION	TIEMPO COMPLETO
5	TO ADMON DE EMPRESAS, GESTION ADMINISTRATIVA, GESTION DOCUMENTAL	7		20-ene-10	19-dic-10	2.700.000	18.975.600		FORMACION PROFESIONAL O TO EN COMUNICACION, AREAS SOCIALES, FORMACION ESPECIFICA, EXPERIENCIA EN EL AREA	TIEMPO COMPLETO
6	CURSOS ONI, ATENCION PREHOSPITALARIA, SEGUIMIENTO SERVICIOS FARMACEUTICOS, REGENCIA FARMACIA	11		20-ene-10	19-dic-10	2.700.000	29.818.800		ENFERMERA PROFESIONAL O CURSOS FARMACEUTICO CON FORMACION ESPECIFICA EN PROMOCION, PREVENION E INTERVENCION EN EL SECTOR FARMACEUTICO, FORMACION V/O EXPERIENCIA EN ADMON SALUD	TIEMPO COMPLETO

donde el caso p. m. p. l. 11
p. m. p. l. 11
p. m. p. l. 11
p. m. p. l. 11
p. m. p. l. 11

	NOMBRE DEL PROGRAMA(TE-TT- TGO)	NOMBRE DEL BLOQUE MODULAR O MODULO INSTRUCCIONAL	NO DE MESES A CONTRATAR	NO DE HORAS A CONTRATAR	FECHAS PREVISTAS PARA LA CONTRATACION	COSTO HORA O COSTO HONORARIOS MES (PESOS)	COSTO TOTAL (PESOS) INCLUIDO 4*1000	OBSERVACIONES	PERFIL DOCENTE	MODALIDAD CONTRATACION REQUERIDA
7	COMPETENCIA LABORAL GENERAL	INTERACTUAR EN LOS CONTEXTOS PRODUCTIVOS NALE INTERNA, DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE CONCERNIENTES A LA FORMACION POR PROYECTOS, ORIENTAR LAS INICIATIVAS	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800	REEMPLAZO DE MAN CRIOLLO	PROFESIONAL CON FORMACION POR PROYECTOS, FORMACION DEL AREA ADMINISTRATIVA O DE CIENCIAS ECONOMICAS	TIEMPO COMPLETO
8	TO ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, REGENCIA FARMACIA, TALLERES DE CREACION DE EMPRESAS	INTERACTUAR EN LOS CONTEXTOS PRODUCTIVOS NALE INTERNA, DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE CONCERNIENTES A LA FORMACION POR PROYECTOS, ORIENTAR LAS INICIATIVAS	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800	REEMPLAZO DE JOHN MANUEL	PROFESIONAL CON FORMACION POR PROYECTOS, FORMACION DEL AREA ADMINISTRATIVA O DE CIENCIAS ECONOMICAS	TIEMPO COMPLETO
9	TO ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, REGENCIA FARMACIA, TALLERES DE CREACION DE EMPRESAS	INTERACTUAR EN LOS CONTEXTOS PRODUCTIVOS NALE INTERNA, DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE CONCERNIENTES A LA FORMACION POR PROYECTOS, ORIENTAR LAS INICIATIVAS	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800	PROVIDENCIA	PROFESIONAL CON FORMACION POR PROYECTOS, FORMACION DEL AREA ADMINISTRATIVA O DE CIENCIAS ECONOMICAS	TIEMPO COMPLETO
10	TO ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, REGENCIA FARMACIA, TALLERES DE CREACION DE EMPRESAS	INTERACTUAR EN LOS CONTEXTOS PRODUCTIVOS NALE INTERNA, DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE CONCERNIENTES A LA FORMACION POR PROYECTOS, ORIENTAR LAS INICIATIVAS	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PROFESIONAL CON FORMACION POR PROYECTOS, FORMACION DEL AREA ADMINISTRATIVA O DE CIENCIAS ECONOMICAS	TIEMPO COMPLETO
11	TO ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, REGENCIA FARMACIA, TALLERES DE CREACION DE EMPRESAS	INTERACTUAR EN LOS CONTEXTOS PRODUCTIVOS NALE INTERNA, DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE CONCERNIENTES A LA FORMACION POR PROYECTOS, ORIENTAR LAS INICIATIVAS	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PROFESIONAL CON FORMACION POR PROYECTOS, FORMACION DEL AREA ADMINISTRATIVA O DE CIENCIAS ECONOMICAS	TIEMPO COMPLETO
12	TO OFICIAL DE MAQUINAS, TO ADMON DE EMPRESAS, GESTION ADMINISTRATIVA, GESTION DOCUMENTAL, TO GESTION DE PUERTOS	DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES GENERALES: ETICA	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PROFESIONAL QUE TENGA COMPETENCIAS HUMANISTICAS O FORMACION EN CIENCIAS HUMANAS	TIEMPO COMPLETO
13	TO ADMON DE EMPRESAS, GESTION ADMINISTRATIVA, GESTION DOCUMENTAL, TO GESTION DE PUERTOS	MEJORAMIENTO CLIMA ORGANIZACIONAL, ADMINISTRAR EL TALENTO HUMANO, SERVICIO AL CLIENTE	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION PROFESIONAL EN AREAS ADMINISTRATIVAS, PORTUARIAS, LOGISTICAS, SERVICIO AL CLIENTE	TIEMPO COMPLETO
14	TO ADMON DE EMPRESAS, GESTION ADMINISTRATIVA, GESTION DOCUMENTAL, TO GESTION DE PUERTOS	SALUD OCUPACION, BASICO TRABAJO EN ALTURAS	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		TECNICO O SUPERIOR, ARQUITECTOS O INGENIEROS O AREAS AFINES, CON ESPECIALIZACION O LICENCIA EN SALUD OCUPACIONAL	TIEMPO COMPLETO
15	TO ADMON DE EMPRESAS, GESTION ADMINISTRATIVA, GESTION DOCUMENTAL, TEC ATENCION PRIMARIA INFANCIA, ADMON HOTELERA,	SALUD OCUPACION, AVANZADO DE TRABAJO EN ALTURAS	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		TECNICO O SUPERIOR, ARQUITECTOS O INGENIEROS O AREAS AFINES, CON ESPECIALIZACION O LICENCIA EN SALUD OCUPACIONAL	TIEMPO COMPLETO
16		TO OFICIAL DE MAQUINAS	11		20-ene-10 19-dic-10	3.000.000	33.132.000		TECNICO O SUPERIOR, ARQUITECTOS O INGENIEROS O AREAS AFINES, CON ESPECIALIZACION O LICENCIA EN SALUD OCUPACIONAL	TIEMPO COMPLETO
17	TO ADMON DE EMPRESAS, GESTION ADMINISTRATIVA, GESTION DOCUMENTAL, TEC ATENCION PRIMARIA INFANCIA, ADMON HOTELERA,	DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES GENERALES: ETICA	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PROFESIONAL QUE TENGA COMPETENCIAS HUMANISTICAS O FORMACION EN CIENCIAS HUMANAS	TIEMPO COMPLETO
18	TEC EN ADMINISTRACION EN SALUD, TEC EN ATENCION PREHOSPITALARIA, TEC ATENCION EN PRIMERA INFANCIA	PRACTICA DE VIDA SALUDABLE Y PROMOCION Y PREVENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE SEIS AÑOS, ACCEDER AL ESCENARIO DE LA EMERGENCIA BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASISTIR AL	11		20-ene-10 19-dic-10	2.180.000	24.075.920		PROFESIONAL, TECNICOLOGO O TECNICO EN LA SALUD, CON FORMACION ESPECIFICA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, CON EXPERIENCIA EN ATENCION DE EMERGENCIAS VICTIMAS EN ATENCION	TIEMPO COMPLETO

NOMBRE DEL PROGRAMA (TE-TP-TGO)	NOMBRE DEL BLOQUE MODULAR O MODULO INSTRUCCIONAL	NO DE MESES A CONTRATAR	NO DE HORAS A CONTRATAR	FECHAS PREVISTAS PARA LA CONTRATACION	COSTO HORA O COSTO HONORARIOS MES (PESOS)	COSTO TOTAL (PESOS) INCLUIDO 4º 1000	OBSERVACIONES	PERFIL DOCENTE	MODALIDAD CONTRATACION REQUERIDA
19	TO PROCESOS RECREATIVOS Y TURISTICOS, TEC EN GUANZA TURISTICA, TEC ATENCION EN PRIMERA INFANCIA	11		20-ene-10 19-dic-10	2.180.000	24.075.920		FORMACION PROFESIONAL, TO O TECNICA EN RECREACION, GUANZA, CON FORMACION O EXPERIENCIA EN RECREACION TURISTICA	TIEMPO COMPLETO
20	TO FORMULACION DE PROYECTOS	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON ESPECIALIZACION EN PROYECTOS, CON EXPERIENCIA EN EL AREA	TIEMPO COMPLETO
21	TO FORMULACION DE PROYECTOS, FINANZAS Y TESORERIA, CONTABILIDAD Y FINANZAS	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON ESPECIALIZACION EN PROYECTOS, CON EXPERIENCIA EN EL AREA	TIEMPO COMPLETO
22	TEC ALOJAMIENTO	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		TO ADMON HOTELERO Y/O TURISTICO, TECNICO EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	MEDIO TIEMPO
23	TGO EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PROFESIONAL EN DEPORTES O TECNICOLOGO EN DEPORTES, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, CON EXPERIENCIA CON ESPECIALIZACION O FORMACION EN DEPORTES EN PREPARACION FISICA	TIEMPO COMPLETO
24	TRANSFORMACION DE PESCADO Y MARISCOS, DE MAQUINAS, PUERTOS TO	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION EN PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE PESCADOS Y MARISCOS, MANEJAR CONTROL DE INVENTARIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, INGENIERO PESQUERO	
25	TO ADMON HOTELERA, FORMACION POR PROYECTOS, TO CONTABILIDAD Y FINANZAS	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION PROFESIONAL EN CONTABILIDAD PUBLICA, ECONOMIA, ADMON DE EMPRESAS, CIENCIAS TRIBUTARIAS Y GESTION FINANCIERA, FORMACION EN ADMON HOTELERA Y	TIEMPO COMPLETO
26	TO ADMON DE EMPRESAS, GESTION ADMINISTRATIVA, GESTION DOCUMENTAL, TO GESTION DE PUERTOS, TEC COCINA, TO	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PSICOLOGO, INGENIERO INDUSTRIAL, HABILIDADES PARA PROCESAR INFORMACION	TIEMPO COMPLETO
27	TGO ENTRENAMIENTO DEPORTES	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PROFESIONAL EN DEPORTES O TECNICOLOGO EN DEPORTES, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, CON EXPERIENCIA CON ESPECIALIZACION O FORMACION ESPECIFICOS EN PREPARACION FISICA	6 HORAS
28	TEC GUANZA TURISTICA, TEC COCINA, TO ADMINISTRACION HOTELERA	11		20-ene-10 19-dic-10	2.180.000	24.075.920		TECNICO EN GUANZA TURISTICA, FORMACION EN IDIOMAS EXTRANJEROS, FRANCES, INGLES, E INGLES TECNICO DE AREAS HOTELERAS Y TURISTICAS	TIEMPO COMPLETO
29	TEC EN COCINA, TO ADMON HOTELERA, TO GASTRONOMIA	11		20-ene-10 19-dic-10	2.180.000	24.075.920		FORMACION COMPROBADA EN PRODUCCION DE ALIMENTOS CON EXPERIENCIA LABORAL, MANEJAR CONTROLES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE PRODUCCION ALIMENTOS	TIEMPO COMPLETO

	NOMBRE DEL PROGRAMA (TE-TP-TGO)	NOMBRE DEL BLOQUE MODULAR O MODULO INSTRUCCIONAL	NO DE MESES A CONTRATAR	NO DE HORAS A CONTRATAR	FECHAS PREVISTAS PARA LA CONTRATACION	COSTO HORA O COSTO HONORARIOS MES (PESOS)	COSTO TOTAL (PESOS) INCLUIDO 4*1000	OBSERVACIONES	PERFIL DOCENTE	MODALIDAD CONTRATACION REQUERIDA
30	TEC EN COCINA, TO ADMON HOTELERA, TO GASTRONOMIA	ADMION DE LA PRODUCCION DE LA COCINA, PRODUCCION DE ALIMENTOS, CONTROL DE INVENTARIOS DE LA COCINA, COCINA FRIA Y CALIENTE, GASTRONOMIA MAL E INTERNAL, ADMION RECURSOS, DIRIGIR AL PERSONAL, SERVIR ALIMENTOS BAJO PARAMETROS DE SEGURIDAD	11		20-ene-10 19-dic-10	2.180.000	24.075.920		FORMACION COMPROBADA EN PRODUCCION DE ALIMENTOS CON EXPERIENCIA LABORAL, MANEJO DE CONTROLES DE ALIMENTOS Y REBUDAS DE PRODUCCION ALIMENTOS	TIEMPO COMPLETO
31	TEC EN COCINA, TO ADMON HOTELERA Y PRODUCCION DE ALIMENTOS PROGRAMA DE JOVENES RURALES	ADMION DE LA PRODUCCION DE LA COCINA, PRODUCCION DE ALIMENTOS, CONTROL DE INVENTARIOS DE LA COCINA, COCINA FRIA Y CALIENTE, GASTRONOMIA MAL E INTERNAL, ADMION RECURSOS, DIRIGIR AL PERSONAL, SERVIR ALIMENTOS BAJO PARAMETROS DE SEGURIDAD	7		20-ene-10 19-dic-10	2.180.000	15.321.040		FORMACION COMPROBADA EN PRODUCCION DE ALIMENTOS CON EXPERIENCIA LABORAL, MANEJO DE CONTROLES DE ALIMENTOS Y REBUDAS DE PRODUCCION ALIMENTOS	TIEMPO COMPLETO
32	TEC EN ESIANISTERIA, Y CONSTRUCCION, ARTESANIA	PRODUCCION DE MUEBLES ARTESANALES CON LOS INTERIORS DE LA CARCEL Y PROGRAMA DE MENOR INFRACCTOR	7		20-ene-10 19-dic-10	2.180.000	15.321.040		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA	TIEMPO COMPLETO
33	TO CONTABILIDAD Y FINANZAS, ADMON TURISTICA	CONTABILIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SERVICIO AL CLIENTE, ATENCION AL USUARIO, SEGUIMIENTO ACCIONES DE FORMACION, IDENTIFICACION Y ORIENTACION DE INICIATIVAS	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		CONTADOR	PROVIDENCIA
34	ARTESANIAS EN COCO	PRODUCCION ARTESANAL CON BASE EN COCO CON DISCAPACITADOS Y PROGRAMA DE JOVENES RURALES	3		20-ene-10 19-dic-10	2.180.000	6.566.160		CON FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA Y EXPERIENCIA COMPROBADA	TIEMPO COMPLETO
35	TO EN RECURSOS NATURALES	DIAGNOSTICO AMBIENTAL, ORDENAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, EVALUACION DE IMPACTO, AUDITORIA AMBIENTAL PROYECTOS AMBIENTALES	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS RELACIONADAS CON CIENCIAS FORESTALES, AGRONOMICAS, AMBIENTALES, CON EXPERIENCIA RELACIONADA A ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DIAGNOSTICO Y AUDITORIAS AMBIENTALES	TIEMPO COMPLETO
36	TO ADMON HOTELERA, ALOJAMIENTO	PRESTAR EL SERVICIO DE RECEPCION Y DE ALOJAMIENTO, ATENDER EL AREA DE CONSERVIERIA	7		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	18.975.600		PERSONAL EN ADMINISTRACION DE PERSONAL, RECEPCION Y CAJA, MANEJO DE CAJAS, MANEJO DE PERSONAL, SELECCION DE PERSONAL MANEJO DE COCINAS	TIEMPO COMPLETO
37	TECNOLOGO EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA, FORMACION COMPLEMENTARIA PRESENCIAL Y VIRTUAL	GESTION CONTABLE Y FINANCIERA, CONTABILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES, ADMINISTRACION Y CONTROL DE INVENTARIOS, TALLER CONTABLE SISTEMATIZADO	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETIVO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA COMPROBADA, CONTADOR PUBLICO	TIEMPO COMPLETO
38	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES, TECNICO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y TECNICO EN INSTALACION DE REDES, FORMACION COMPLEMENTARIA EN REDES Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PC DE ESCRITORIO Y PORTATILES, MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE MONITORES E IMPRESORAS E INSTALACION Y CONFIGURACION DE REDES, INSTALACION DE TECNOLOGIAS IP, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y HARDWARE	11		20-ene-10 19-dic-10	2.180.000	24.075.920		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETIVO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA COMPROBADA TECNICO EN SISTEMAS	TIEMPO COMPLETO
39	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y FORMACION COMPLEMENTARIA EN EL AREA DE ANALISIS, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE	IDENTIFICACION DE NECESIDADES DE CLIENTE, ANALISIS DE SISTEMAS DE INFORMACION OBJETUAL, DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACION OBJETUAL, MODELADO, ADMINISTRACION Y MANEJO DE BASE DE DATOS, DESARROLLO DE SOFTWARE	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETIVO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA COMPROBADA INGENIERO DE SISTEMAS	TIEMPO COMPLETO

NOMBRE DEL PROGRAMA(TEG)	NOMBRE DEL BLOQUE MODULAR O MODULO INSTRUCCIONAL	NO DE MESES A CONTRATAR	NO DE HORAS A CONTRATAR	FECHAS PREVISTAS PARA LA CONTRATACION	COSTO HORA O COSTO HONORARIOS MES (PESOS)	COSTO TOTAL (PESOS) INCLUIDO 4º1000	OBSERVACIONES	PERFIL DOCENTE	MODALIDAD CONTRATACION REQUERIDA
40	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES, TECNICO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y FORMACION COMPLEMENTARIA PRESENCIAL Y VIRTUAL EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE	11		20-ene-10 19-dic-10	2.300.000	25.401.200		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA C OMPROBADA TECNOLOGO EN SISTEMAS DE COMPUTO	TIEMPO COMPLETO
41	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNICO EN SISTEMAS Y FORMACION COMPLEMENTARIA EN EL AREA DE ANALISIS, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE EN MANTENIMIENTO DE	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA C OMPROBADA INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES	TIEMPO COMPLETO
42	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNICO EN SISTEMAS Y FORMACION COMPLEMENTARIA EN EL AREA DE ANALISIS, DISEÑO Y DESARROLLO DE	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA C OMPROBADA INGENIERO ELECTRONICO	TIEMPO COMPLETO
43	ASISTENCIA TECNICA EN LA FORMACION TITULADA Y PROYECTOS DEL AREA ELECTRONICA Y DEL AREA DE TELEINFORMATICA, PRODUCCION DE MODULOS BILINGUES EN LAS ESPECIALIDADES DEL AREA DE TELEINFORMATICA.	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA C OMPROBADA INGENIERO ELECTRONICO	TIEMPO COMPLETO
44	TECNOLOGO EN PRODUCCION DE MULTIMEDIA Y FORMACION COMPLEMENTARIA EN MULTIMEDIA Y ANIMACION 3D.	7		20-ene-10 19-dic-10	2.180.000	15.371.040		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA C OMPROBADA	TIEMPO COMPLETO
45	FORMACION TITULADA EN ADSI Y COMPLEMENTARIA ADSI	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA C OMPROBADA	TIEMPO COMPLETO
46	FORMACION TITULADA EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES	11		20-ene-10 19-dic-10	2.180.000	24.075.920		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA C OMPROBADA	TIEMPO COMPLETO
47	TECNOLOGO EN PRODUCCION DE MULTIMEDIA, FORMACION COMPLEMENTARIA EN MULTIMEDIA Y EN ANIMACION 3D	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA C OMPROBADA TECNICO EN SISTEMAS CON EXPERIENCIA EN ANIMACION, EDICION Y PRODUCCION EN TELEVISION	TIEMPO COMPLETO
48	ASISTENCIA TECNICA, ASESORIA Y SEGUIMIENTO EN LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE LA PLATAFORMA BLACKBOARD, FORMACION	11		20-ene-10 19-dic-10	2.300.000	25.401.200		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA C OMPROBADA	TIEMPO COMPLETO
49	TECNOLOGO EN COMERCIALIZACION Y TELEMERCADO CONTACT CENTER	11		20-ene-10 19-dic-10	2.300.000	25.401.200		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA C OMPROBADA	TIEMPO COMPLETO

	NOMBRE DEL PROGRAMA(TET- TGO)	NOMBRE DEL BLOQUE MODULAR O MODULO INSTRUCCIONAL	NO DE MESES A CONTRATAR	NO DE HORAS A CONTRATAR	FECHAS PREVISTAS PARA LA CONTRATACION	COSTO HORA O COSTO HONORARIOS MES (PESOS)	COSTO TOTAL (PESOS) INCLUIDO 4*1000	OBSERVACIONES	PERFIL DOCENTE	MODALIDAD CONTRATACION REQUERIDA
50	FORMACION VIRTUAL EN EL AREA DE COMUNICACION E INGLES	FORMACION VIRTUAL EN EL AREA DE COMUNICACION E INGLES	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNICOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA COMPROBADA, COMUNICADOR SOCIAL	TIEMPO COMPLETO
51	FORMACION VIRTUAL EN EL AREA DE BIOLOGIA MARINA	FORMACION VIRTUAL EN EL AREA DE BIOLOGIA MARINA	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		FORMACION ESPECIFICA EN EL AREA OBJETO DE FORMACION, TECNICOLOGO O PROFESIONAL EN AREAS AFINES, CON EXPERIENCIA COMPROBADA, BIOLOGO	TIEMPO COMPLETO
52		ARTESANIA DISEÑO INDUSTRIAL EVALUACION DE COMPETENCIAS EN EL AREA	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PROFESIONAL O TECNICOLOGO EN DISEÑO INDUSTRIAL O EXPERIENCIA DE 5 AÑOS EN EL AREA DE ARTESANIAS, FORMACION PEDAGOGICA	TIEMPO COMPLETO
53		FORMACION VIRTUAL EN DISEÑO GRAFICO Y MULTIMEDIA	11		20-ene-10 19-dic-10	2.700.000	29.818.800		PROFESIONAL DISEÑO GRAFICO, MANEJO DE PROGRAMAS GRAFICOS Y PUBLICITARIO	TIEMPO COMPLETO
							1.417.427.120			

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

ACTA NO (de aprobacion de
la propuesta global)

Fecha:



TOPE GLOBAL

MENOS HORAS PRESENTE PLAN

SALDO

% UTILIZADO

PLAN ESPECIFICO DE CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES

(Para la utilización del tope global de horas autorizado por el Director General)

0

ELABORADO

0

NOMBRE

0

TELEFONO

COORDINACION ACADEMICA-INGLES

CHERYL WATSON

5123066

Nombre del programa (TE-TP-TGO)	Nombre del Modulo de formacion	Fechas previstas para la contratación		Costo total (pesos) incluido 4x 1000
		Inicio	Terminación (D-M-A)	
PROYECTO NACIONAL DE BILINGÜISMO	INGLES VIRTUAL	25/01/2010	25/12/2010	6.117.825.000
TOTAL				6.117.825.000

PROYECTO NACIONAL DE BILINGÜISMO

TOTAL

[Signature]
IETH JAY PANG D



Regional San Andres
Sistema de Gestión de la Calidad

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

FORMATO ACTA DESIGNACION *OK*

Ciudad y fecha: San Andrés Isla, 20/01/2010.
Lugar de la reunión: Despacho Dirección.
Hora: 7:30

OBJETO:

Efectuar la designación de los funcionarios que conformaran el equipo que se encargara de la evaluación y selección de los contratistas instructores del Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, del Sena Regional San Andres, de acuerdo con lo establecido la Directriz Jurídica numero 3-2010-000010.

PARTICIPANTES

Nombre	Cargo
Elizabeth Jay Pang Diaz.	Subdirectora del Centro
Melania Francis.	Coordinadora Académica.
Marion Laverde Hirsch.	Coordinadora Misional.
Ramón Sánchez	Coordinador del Grupo de Administración educativa.

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación quórum.
2. Fijación del orden del día
3. Lectura de de la directriz jurídica 3-2010-000010.
4. Espacio para debatir y presentar observaciones.
5. Conclusiones.

DESARROLLO

La Subdirectora de Centro Procede a instalar el comité y recomienda a los miembros observar los preceptos contemplados en la **directriz jurídica 3-2010-000010**, por lo cual se procedió a realizar la lectura del mismo puntualizando las funciones y responsabilidades que les competarán a cada uno de los funcionarios, en virtud de la delegación que se les hará.

Acto seguido, conforme lo establece la directriz en examen la Subdirectora procede a designar a los funcionarios que serán encargados de realizar los estudios previos de los candidatos postulados para las vacantes presentadas durante el periodo y recomendar los posibles aspirantes hacer seleccionados según la necesidad de formación del centro.

En representación de la Dirección a Marion Laverde Hirsch:

En representación del Centro de Formación a Melania Francis y Ramón Sánchez.

Seguidamente se dispone que la directora regional asistirá a la primera reunión que celebre el comité sin que su asistencia incida en el concepto que el comité va a emitir.

En atención a que se dio cumplimiento al objeto de la reunión, procedió al cierre de la reunión, Siendo las 8:30 A.m. del día veinte (20) de enero de dos mil diez (2010). No siendo otro el objeto de la presente, se elabora la presente acta y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron:

Nombre: Designa ELIZABETH JAY PANG DIAZ.	Nombre: Recibe MARION LAVERDE.
Firma:	Firma:
Nombre: Recibe RAMÓN SANCHEZ.	Nombre: Recibe MELANIA FRANCIS.
Firma:	Firma:

271

Rosalba Rodriguez Aguirre

De: Elizabeth Jay-Pang Díaz
Enviado el: viernes, 30 de marzo de 2012 07:27 p.m.
Para: Rosalba Rodriguez Aguirre
CC: Natasia Aivanovna Mow Piña; Carden Crossny Hooker Bryan
Asunto: Procesos SAN ANDRES

Muy buenas tardes doctora Rosalba, para informarle que los soportes documentales solicitados dentro de los procesos 347-88/2010 (2, 205-88/2011 y 212-88/2011 fueron colgados en la siguiente dirección del ftp:
<ftp://172.16.2.69/REGIONAL%20SAN%20ANDRES/>.

Atentamente,

Elizabeth Jay-Pang Díaz

Directora Regional y Subdirectora de Centro SENA Regional San Andrés, Islas Avenida Francisco Newball Teléfono (098) 5123066 Ext 85033 ejaypang@sena.edu.co y/o ejaypang@misena.edu.co

SENA, una entidad de clase mundial.

Q Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en su mano.

Rosalba Rodríguez Aguirre

De: Elizabeth Jay-Pang Díaz
Enviado el: miércoles, 23 de mayo de 2012 05:36 p.m.
Para: Rosalba Rodríguez Aguirre
CC: Clementina Del Pilar Gonzalez Pulido
Asunto: Argumentos Procesos Disciplinarios Elizabeth Jay-Pang Díaz

Cordial saludo, doctora Rosalba.

En atención a los hallazgos relacionados con las irregularidades del Contrato 760 del 13 de noviembre de 2009 suscrito con la Empresa Islatur L'alianxa Ltda, respetuosamente procedo a continuación a indicar lo siguiente:

De conformidad con lo contenido en la carpeta auditada donde consta la documentación referente a dicho contrato, evidenciamos que este es un Contrato de Compraventa con un plazo de treinta (30) días, cuyo objeto es *"El contratista se compromete para con el SENA Regional San Andrés a suministrar a título de venta los tiquetes aéreos en rutas nacionales para amparar gastos de viaje del área administrativa y de acción de formación Profesional del Centro de Formación Turística Gente de Mar y Servicios del Sena Regional San Andrés"*.

Reiteramos a continuación los argumentos ya presentados en anteriores escritos:

Si bien es cierto que al momento de transcribir en el encabezado de la minuta del contrato en examen se digitó erróneamente "2008", también es cierto, que en el contrato prevalece la fecha del Registro Presupuestal y el número de radicación única que se lleva en el libro respectivo, así mismo, vemos que la fecha que se encuentra en el último folio de la minuta, claramente se identifica al contrato con el consecutivo único de la Regional N° 760 de fecha de **suscripción 13 de Noviembre de 2009.**

cuanto al trámite de solicitud de Autorización ante el Director Administrativo y Financiero, ante todo es muy importante aclarar que el contrato en examen identificado con la radicación única número 760 de 2009, es un contrato de COMPRAVENTA, NO es un contrato de suministro y por ende está exento del trámite de autorización previa ante el director administrativo y financiero, pese a los errores de redacción en apartes de la minuta del contrato donde se expresa que es de SUMINISTRO.

Es de anotar que al hacer un análisis del contenido de la carpeta auditada, en relación a este punto particular, vemos que en el único aparte en que se menciona el termino suministro, es en el reglón 19 de la minuta del contrato, que hace parte de las consideraciones por las cuales la entidad suscribe el respectivo contrato, que obedece más a una falencia en la redacción, que a aspectos de fondo, se observa que en la documentación previa a la minuta del contrato, la cual hace parte de éste como son en los estudios previos, resolución de apertura del proceso, la invitación a cotizar, en el cuerpo del contrato, y el registro presupuestal se señala que se trata de un Contrato de Compra, así mismo en la cláusula primera del respectivo contrato donde se estableció que el **OBJETO DEL CONTRATO es la Compra de Tiquetes En Rutas Nacionales.**

En cuanto a que en el expediente no se evidencia la verificación interna por parte de la entidad del Paz y Salvo del PROPONENTE, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con la CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS, cabe mencionar que este No fue necesario en tanto que el proponente contratista anexó el respectivo Paz y Salvo dentro de los documentación que se le fue solicitada .

Por otro lado, pese a que no se evidencia en la carpeta el acta de conformación del Comité de evaluación por parte de la Subdirectora del Centro, tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04, cabe anotar que esta reposa en carpeta de actas del comité de licitaciones y compras, integrado debidamente conforme a la resolución 2039 de 2004.

Las facturas identificadas con los números 77720, 77727, 77738, 77730 de fecha 4 de noviembre de 2009; 77487 del 7 de octubre de 2009 y 77648 del 30 de octubre de 2009 por la suma total de \$4.994.600 para la compra de tiquetes aéreos en rutas nacionales para amparar gastos de viaje del área administrativa de la Regional y acción de formación profesional para funcionarios, instructores y contratistas del Centro de Formación Turística Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, fueron pagadas con cargo al contrato 760 de fecha 13 de noviembre de 2009 con Registro Presupuestal No. 151 del 13 de Noviembre de 2009.

Al respecto quiero señalar que el proceso contractual adelantado para suscribir el contrato 760 del mes de noviembre de 2009, no se hizo con la intención de pagar estas facturas, en razón a que como ordenadora del gasto, conocía que existía el **Contrato de Compra No. 649 del 25 de septiembre de 2009** el es decir, antes de la suscripción del Contrato que está en estudio, el cual se había suscrito con la misma empresa ISLATUR LA ALIANXA, por la suma de \$20.258.500, amparado por el Registro Presupuestal No. 883 del 25 de septiembre del año 2009, cuyo objeto era el mismo que del contrato 760 de 2009.

bien se dieron las autorizaciones para la expedición de los tiquetes para diferentes de los funcionarios, instructores, contratistas de la Regional para amparar los viajes a diferentes eventos, estas se dieron con la convicción que en vista que en el mismo año se había suscrito con la misma empresa un contrato de compra de tiquetes, y que estos iban a pagarse con cargo a este contrato que ya existía.

Como Directora y ordenadora del gasto, antes de realizar cualquier autorización para la expedición de tiquetes para este tipo de contratos cuento con el acompañamiento del Coordinador Administrativo y Financiero de la Regional, quien entre sus competencias y/o funciones está el *Cumplimiento de la normatividad presupuestal y el manejo de la información de programación y ejecución presupuestal, además de la Contratación de servicios personales, y de adquisición de bienes y servicios y obras que requiera el Centro.* Es decir que si bien fueron expedidas estas facturas, la persona encargada de supervisar tanto la parte presupuestal como la parte contractual es ésta área.

Pese a que si bien soy la ordenadora del gasto, es cierto que el procedimiento presupuestal, el análisis y validación de ejecución de gastos, así como Tramitar ante el área contable los pagos que generen cada uno de los contratos que celebre el Centro; así como radicar y controlar los contratos que ejecute el Centro y velar por la adecuada organización y

conservación de toda la documentación referida a los contratos, de acuerdo y transferirla al archivo central, de acuerdo con las normas vigentes.

Es importante señalar que previo a la suscripción del contrato se atuvo a la revisión que debió hacer el Coordinador Administrativo y Financiero como supervisor, quien ordenó la expedición de la Disponibilidad Presupuestal, por lo cual se evidencia claramente que actué de buena fe, en forma diligente y con la convicción que se estaba realizando todo conforme a las normas contractuales, ajustado a la ley y atendiendo los procedimientos correctos; por lo tanto no se actuó de forma dolosa, máxime cuando se canceló menos del valor del contrato y que lo pagado fue efectivamente para los tickets de funcionarios y contratistas que fueron a cumplir actividades propias de la misión de la Entidad. No se produjo daño patrimonial alguno a la Entidad con estas irregularidades y la obligación que se pagó realmente fue recibida a satisfacción.

Atentamente,



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Directora Regional y Subdirectora
de Centro
Despacho de Dirección
SENA San Andrés, Islas
Avenida Francisco Newball
Teléfono (098) 5123066 Ext 85033
ejaypang@sena.edu.co
ejaypang@misena.edu.co

SENA, una entidad de talla
mundial



Dirección General

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA EXPEDIENTE 347-88/2010

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil doce (2012)

La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA – Dirección General, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, declara el cierre de la investigación disciplinaria, del expediente 347-88/2010 previo los siguientes;

ANTECEDENTES

Que el expediente radicado con el número **347-88/2010** me corresponde asumir el conocimiento en virtud que el artículo 6° del Decreto 249 de 2004 señala: *"Oficina de Control Interno Disciplinario. Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario:...2. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la Entidad"*.

Que a este Despacho se allegó el oficio radicado ONBASE 8-2010-040613 del 14 de diciembre de 2010 dirigido por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, quien remite a este Despacho copia del informe definitivo resultante de la visita realizada a la Regional San Andrés, por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias.

Que con el fin de establecer si los hechos enunciados constituyen falta disciplinaria, identificar e individualizar los presuntos responsables de los mismos, se ordenó la apertura de indagación preliminar, en el proceso radicado con el número 347-88/2010, de conformidad con los artículos 150 y siguientes de la Ley 734 de 2002, mediante auto del 28 de enero de 2011.

Posteriormente se ordenó la apertura de investigación disciplinaria mediante auto del 24 de agosto de 2011 etapa en la cual se practicaron pruebas documentales y testimoniales que obran en el expediente contra los funcionarios Elizabeth Jay Pang Directora Regional San Andrés y Carden Crosny Hoocker Bryan en su calidad e Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Revisada la actuación, se considera agotada la etapa probatoria dentro del trámite del proceso de investigación disciplinaria.

El artículo 53 de la ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: *"La ley 734 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así:*

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación. ". Subrayado y destacado fuera de texto.

Con relación a las notificación, se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 734 de 2002, en atención a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011.

Se tendrá en cuenta lo señalado en los artículos 321, 325 y 331 del Código de Procedimiento Civil;



Dirección General

**AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION
DISCIPLINARIA EXPEDIENTE 347-88/2010**

es decir, si el procedimiento es ordinario, se hace por Estado y quedará ejecutoriada al tercer día de notificada.

El Despacho con fundamento en lo expuesto, declara el cierre de la investigación disciplinaria, decisión contra la que procede recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Cierre de la Investigación Disciplinaria seguida en contra la doctora Elizabeth Jay Pang identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.729 de Barranquilla y el dr. Carden Crosny Hoocher Bryan quien para la época de desempeño como Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto identificado con la cédula de ciudadanía número 15.241.405.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por Estado la presente providencia de conformidad con el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 331 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO TERCERO: Comunicar mediante oficio a los investigados Elizabeth Jay Pang y Carden Crosny Hoocher Bryan, el presente auto.

ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLEMENTINA DEL PILAR GONZÁLEZ PULIDO

Jefe Oficina

Control Interno Disciplinario

SENA – Dirección General

RRA



1-1015

Bogotá, D.C.

No: 2-2012-012830

09/08/2012 14:10:46

Doctora
Elizabeth Jay Pang
Directora Regional
SENA regional San Andrés
San Andrés Isla

Asunto: Cierre investigación disciplinaria
Proceso 347-88/2010

Respetada doctora Elizabeth:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante auto del 6 de agosto de 2012, este despacho declaró el cierre de la investigación disciplinaria dentro del proceso del asunto, su notificación se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 734 de 2002, en atención a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011.

Contra la anterior providencia procede el recurso de reposición.

Cordial saludo.


Clementina del Pilar González Pulido
Jefe Oficina
Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

Copia. Al expediente 347-88/2010

RRA

"SENA de clase mundial"

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co – Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL

278

Expediente	Investigado	Apoderado	Decisión	Fecha
347-88/2010	Elizabeth Jay Pang Carden Crosny Hoocker Bryan	No tiene	Auto de cierre de investigación	6 de agosto de 2012

Teniendo en cuenta que dentro de las providencias que el artículo 101 de la ley 734 de 2002 ordena notificar personalmente no se encuentra el auto que ordena el cierre de investigación disciplinaria.

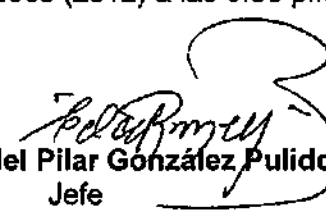
Que el proceso disciplinario radicado 347-88/2010 se encuentra con las pruebas suficientes para proferir decisión de fondo, y el artículo 165 de la misma norma establece que: "Las restantes notificaciones se surtirán por estado"

En consecuencia la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario hace constar que fija el presente ESTADO hoy 16 de agosto de dos mil doce (2012) a las 8:00 am.


Clementina del Pilar González Pulido
Jefe
Oficina de Control Interno Disciplinario
SENA – Dirección General

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario hace constar que desfija el presente ESTADO hoy 16 de agosto de dos mil doce (2012) a las 5:30 p.m.


Clementina del Pilar González Pulido
Jefe
Oficina de Control Interno Disciplinario
SENA – Dirección General

RRA



NOTIFICACION POR ESTADO
DIRECCION GENERAL

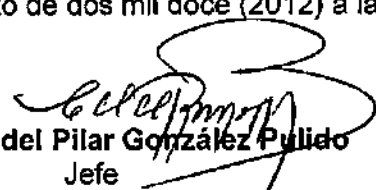
279

Expediente	Investigado	Apoderado	Decisión	Fecha
347-88/2010	Elizabeth Jay Pang Carden Crosny Hooker Bryan	No tiene	Auto de cierre de investigación	6 de agosto de 2012

Teniendo en cuenta que dentro de las providencias que el artículo 101 de la ley 734 de 2002 ordena notificar personalmente no se encuentra el auto que ordena el cierre de investigación disciplinaria.

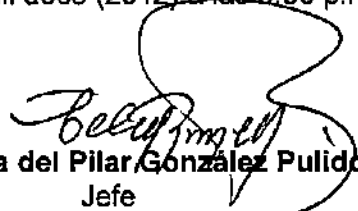
Que el proceso disciplinario radicado 347-88/2010 se encuentra con las pruebas suficientes para proferir decisión de fondo, y el artículo 165 de la misma norma establece que: "Las restantes notificaciones se surtirán por estado"

En consecuencia la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario hace constar que fija el presente ESTADO hoy 16 de agosto de dos mil doce (2012) a las 8:00 am.


Clementina del Pilar González Pulido
Jefe
Oficina de Control Interno Disciplinario
SENA – Dirección General

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario hace constar que desfija el presente ESTADO hoy 16 de agosto de dos mil doce (2012) a las 5:30 p.m.


Clementina del Pilar González Pulido
Jefe
Oficina de Control Interno Disciplinario
SENA – Dirección General

RRA



✓ 1-1015

Bogotá, D.C.

No: 2-2012-012829
09/08/2012 14:10:24

Doctor
Carden Crosny Hoocker Bryan
Profesional
SENA regional San Andrés
San Andrés Isla

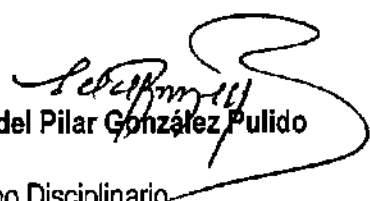
Asunto: Cierre investigación disciplinaria
Proceso 347-88/2010

Respetado doctor Hoocker:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante auto del 6 de agosto de 2012, este despacho declaró el cierre de la investigación disciplinaria dentro del proceso del asunto, su notificación se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 734 de 2002, en atención a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011.

Contra la anterior providencia procede el recurso de reposición.

Cordial saludo.


Clementina del Pilar González Pulido
Jefe Oficina
Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

Copia. Al expediente 347-88/2010

RRA

"SENA de clase mundial"

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



287

✓1-1015

Bogotá, D.C.

No: 2-2012-012828

09/08/2012 14:10:03

Doctora
Elizabeth Jay Pang
Directora Regional
SENA regional San Andrés
San Andrés Isla

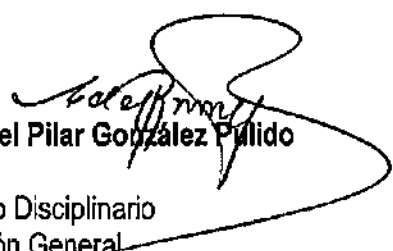
Asunto: Cierre investigación disciplinaria
Proceso 212-88/2011

Respetada doctora Elizabeth:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante auto del 6 de agosto de 2012, este despacho declaró el cierre de la investigación disciplinaria dentro del proceso del asunto, su notificación se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 734 de 2002, en atención a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011.

Contra la anterior providencia procede el recurso de reposición.

Cordial saludo.


Clementina del Pilar González Palido
Jefe Oficina
Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

Copia. Al expediente 212-88/2011

RRA

"SENA de clase mundial"

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



Dirección General

282

AUTO POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 347-88-2010

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013)

La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, actuando en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 6° del Decreto 249 del 28 de enero de 2004 y lo dispuesto en los artículos 161, 162 y 163 de la Ley 734 de 2002, realizó la evaluación de la Investigación Disciplinaria dentro del expediente radicado bajo el No. 347-88/2010, encontrando procedente formular **Auto de Cargos** en contra de los funcionarios **ELIZABETH JAYPANG DIAZ** quien se identifica con C.C. No. 32.655.729 en su calidad de Directora Regional San Andrés y el doctor **CARDEN CROSNY HOOKER BRYAN** identificado con C.C. 15.241.405 en su condición de profesional grado 12 con funciones de Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para la época de los hechos de la regional San Andrés.

I-CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El artículo 162 de la Ley 734 de 2002, establece dos requisitos para la procedencia del Pliego de Cargos, así: La demostración objetiva de la falta y la existencia de material probatorio que comprometa la responsabilidad del investigado, requisitos estructurales que se encuentran reunidos a cabalidad, para efectuarle imputación a los funcionarios **ELIZABETH JAY PANG**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.655.729, quien se desempeña como Directora Regional san Andrés y **CARDEN CROSNY HOOKER BRYAN** identificado con la cédula de ciudadanía 15.241.405 quien se desempeñó como Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del SENA Regional San Andrés.

Ahora bien, siendo el pliego de cargos una imputación formal y de carácter provisional que permitirá al investigado ejercer su derecho de defensa respecto de una o varias conductas en concreto, la acusación del presente proveído, por su misma naturaleza, se expresará de manera precisa, teniéndose como presuntos los hechos imputados y las normas que se consideran infringidas, y ante todo, preservándose la presunción de inocencia a favor de los implicados.

II- ANTECEDENTES

Que a este Despacho se allegó el oficio radicado ONBASE 8-2010-040613 del 14 de diciembre de 2010 dirigido por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, quien remite a este Despacho copia del informe definitivo resultante de la visita realizada a la Regional San Andrés, por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias.

Que con el fin de establecer si los hechos enunciados constituyen falta disciplinaria, identificar e individualizar los presuntos responsables de los mismos, se ordenó la apertura de indagación preliminar, en el proceso radicado con el número 347-88/2010, de conformidad con los artículos 150 y siguientes de la Ley 734 de 2002, mediante auto fechado enero 28 de 2011.

Posteriormente y de conformidad con las pruebas documentales y testimoniales decretados y practicados se ordenó apertura de investigación disciplinaria mediante auto del 24 de agosto de 2011 notificados los

investigados el 31 de agosto de 2011.

Una vez finalizada la etapa de investigación disciplinaria, se ordenó el cierre de investigación mediante auto del 6 de agosto de 2012 decisión que fue comunicada a los investigados mediante escrito radicado 2-2012-012829 del 9 de agosto de 2012 y 2-2012-012828 del 9 de agosto de 2012 notificado en estado el 16 de agosto de 2012.

III. HECHOS

Presuntas irregularidades en los contratos 760, 449, 633, 541, 778 de 2009; 572, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114, de la vigencia 2010; de acuerdo con la visita especial practicada por la oficina de Control Interno Disciplinario.

Presuntas irregularidades en las facturas de pago 77487, 77648, 77727, 77720, 77730, 77738 ya que al parecer se configuró un hecho cumplido.

IV- INDIVIDUALIZACIÓN FUNCIONAL E IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS AUTORES DE LA FALTA

Con base en las pruebas recaudadas, se logró individualizar e identificar como presuntos responsables de la conducta descrita en el acápite anterior, a los funcionarios que responden a los siguientes datos:

DATOS DEL PRIMER INVESTIGADO

Nombre completo:	ELIZABETH JAYPANG DIAZ
Cédula de Ciudadanía:	32.655.729 de Barranquilla
Fecha de Nacimiento:	3 de agosto de 1960
Fecha de Ingreso:	13 de enero de 2000 (nombramiento ordinario)
Cargo desempeñado para la fecha de los hechos (2010):	Directora Regional San Andrés y Subdirectora del Centro Turístico Gente de Mar y Servicios
Salario devengado año 2010:	4.229.725
Dirección residencia:	barrio Sarie bay calle 5 San Andres Isla
Teléfono:	5121748 celular 3153034401
Antecedentes disciplinarios:	No registra antecedentes disciplinarios

DATOS DEL SEGUNDO INVESTIGADO

Nombre completo:	CARDEN CROSNY HOOKER BRYAN
Cédula de Ciudadanía:	15.241.405 de San Andrés
Fecha de Nacimiento:	22 de octubre de 1954
Fecha de Ingreso:	9 de marzo de 1999
Cargo desempeñado para la fecha de los hechos (2010):	Profesional Grado 12 con funciones de Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto Regional San Andrés
Salario devengado año 2010:	3.125.773
Dirección residencia:	Cabaña Altamar Segunda Entrada
Teléfono:	5125918 celular 3187171380
Antecedentes disciplinarios:	No registra antecedentes

V- DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Con fundamento en el material probatorio legalmente recaudado en el decurso de la investigación, considera el Despacho procedente en este estado de la evaluación, formular cargo contra los investigados **ELIZABETH JAYPANG DIAZ Y CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN**, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO A LOS INVESTIGADOS DOCTORA ELIZABETH JAYPANG DIAZ Y DOCTOR CARDEN CROSNY BRYAN HOOKER

A la servidora pública, **ELIZABETH JAYPANG DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.655.729 expedida en Barranquilla, quien para la fecha de los hechos objeto de las presente investigación ejercía el cargo de Directora Regional con funciones igualmente de Subdirectora del Centro Turístico Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, se le censura disciplinariamente en calidad de ordenador del gasto omitir el cumplimiento de los requisitos exigidos en los trámites contractuales y normas internas del SENA en los siguientes procesos contractuales celebrados en 2009 y 2010:

Al servidor público, **CARDEN CROSNY BRYAN HOOKER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.241.405 expedida en San Andrés, quien para la fecha de los hechos objeto de las presente investigación ejercía el cargo de Profesional grado 12 con funciones de Coordinador Administrativo Mixto del Centro Turístico Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, se le censura disciplinariamente omitir el cumplimiento de las funciones asignadas como Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto en los trámites contractuales y normas internas del SENA en los siguientes procesos contractuales celebrados en 2009 y 2010:

1. CONTRATO No 760 del 13 de noviembre de 2009

Objeto: Compra o suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales

Plazo: 30 días

- ✓ Inconsistencia en la fecha del contrato ya que éste se encuentra fechado 2008 siendo que correspondía a la vigencia 2009
- ✓ Inconsistencias en la minuta del contrato ya que el objeto establece que es un contrato de suministro pero en el cuerpo del contrato se establece que es un contrato de compra
- ✓ Certificación de Contraloría se encontraba vencida ya que el contrato está fechado 13 de noviembre de 2009 y el certificado está con corte 31 de diciembre de 2008, así mismo el Certificado de Antecedentes Disciplinarios que está fechado 10 de marzo de 2009
- ✓ Inconsistencias en la modalidad del contrato toda vez que en los anexos ni en la minuta se identifica la modalidad de contrato. De conformidad con el manual de contratación vigente en el año 2009 y de acuerdo al presupuesto asignado a la entidad, se debía realizar por la

modalidad de selección abreviada proceso de mínima cuantía ya que el contrato no superaba el tope de 51.500.000.

- ✓ Inconsistencias en el plazo ya que en el anexo 2 "Estudio Previo y de Necesidad" se establece en el plazo será de 15 días, en la invitación a cotizar se estableció un plazo de 60 días y en el contrato quedó establecido un plazo de 30 días.
- ✓ Inconsistencias en la forma de pago ya que en el anexo 2 "Estudios previos" se estableció un único pago (si partimos de la base que era un contrato de compra, en la invitación pública establecieron que se hace treinta días siguientes a partir de la radicación de la factura, y en la minuta del contrato quedó establecido que el pago se hará por eventos y de acuerdo al suministro y la facturación. Según facturación se entregaron las siguientes: 77487, 77648, 77720, 77727, 77738.
- ✓ Inconsistencia en la Resolución 00260 del 5 de noviembre de 2005 de apertura del proceso contractual ya que se establece que será por subasta inversa no obstante se realizó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y en la última página de la invitación pública establece que es por contratación directa.
- ✓ Inconsistencia en el formato de invitación pública ya que en el mismo título se señala convocatoria pública No. 027 de 2009
- ✓ Inconsistencia en la fecha de apertura que señala que a partir de las 8:00 a.m. del 5 de noviembre de 2009 hasta las 11:10 horas del 9 de noviembre de 2009, con la constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar 061 de 2009 ya que ésta tiene fecha 30 de octubre de 2009 antes de la fecha de apertura del proceso contractual y se establece que la desfijación sería el 09 de noviembre de 2009 a las 6:00 p.m. violando lo establecido en el cronograma.
- ✓ Violación al principio de transparencia por cuanto el acta de comité de licitaciones y compras participó y firmó la ordenadora del gasto.
- ✓ Las facturas 77648 está fechada 30 de octubre de 2009, 77487 fechada 20 de octubre de 2009, factura 77738 fechada 4 de noviembre de 2009, factura 77727 fechada 4 de noviembre de 2009, factura 77730 fechada 4 de noviembre de 2009, factura 77720 fechada 4 de noviembre de 2009, se encuentran fechadas previa a la suscripción del contrato del 13 de noviembre de 2009, configurando un hecho cumplido.
- ✓ Inconsistencias en los estudios previos (anexo 2) ya que se utilizó el formato establecido para la contratación directa
- ✓ No se evidenció la solicitud de necesidades, verificación del registro en el Plan de Compras o en el Programa de Mantenimiento de los bienes y/o servicios a adquirir.
- ✓ Inconsistencia en el anexo 3 Control Social al incluir normatividad declarada nula como lo es el art. 9 del Decreto 2170 de 2002
- ✓ En la invitación a cotizar no se incluyó la modalidad de selección.
- ✓ En el contrato no se incluyó la cláusula de indemnidad exigido en el manual de contratación vigente para el año 2009.
- ✓ Inconsistencias en el acta de liquidación se realiza en calidad de Directora no obstante el contrato lo suscribe en calidad de Subdirectora de Centro
- ✓ Inconsistencias en el acta de reunión del comité de licitaciones y compras toda vez que está fechada 10 de diciembre de 2009 y el contrato fue suscrito el 13 de noviembre de 2009
- ✓ Inconsistencias en el acta de adjudicación por cuanto está fechado 10 de diciembre de 2009 siendo el contrato de fecha 13 de noviembre además firma en calidad de subdirectora siendo que el contrato era para la Dirección Regional

- ✓ Inconsistencias en el acto administrativo de constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar RS 0061 de 2009 por cuanto aparece que fue publicada el 30 de octubre de 2009 y la resolución de apertura fue del 4 de noviembre, además el cronograma establecía la publicación del 5 al 9 de noviembre de 2009.
- ✓ Texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima

2. CONTRATO No 449 del 26 de enero de 2010

Objeto: Contrato de suministro de medicamento

Plazo: 11 meses

- ✓ Inconsistencia en el anexo 2 se señaló que era de servicios personales cuando lo que corresponde es de suministro, además no se incluyó el análisis que soporta el valor estimado del contrato, estudio de mercado, justificación de los factores de selección. Incluye normatividad equivocada.
- ✓ Inconsistencias en el anexo 3 ya que contiene normatividad declarada nula.
- ✓ No se estableció un cronograma
- ✓ Inconsistencias en el plazo toda vez que en el anexo 2 estudios previos se estableció un plazo de 30 días, invitación a cotizar 9 meses, contrato 11 meses.
- ✓ Estudios previos con fecha anterior al CDP
- ✓ No se incluyó en el contrato la cláusula de indemnidad
- ✓ Texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima
- ✓ Inconsistencias en la fecha de la cotización ya que está radicada del 18 de enero de 2010 previo a la invitación a cotizar fechada 20 de enero de 2010 y a la resolución de apertura No. 00065 del 20 de enero

3. CONTRATO No. 633 del 29 de enero de 2010

Objeto: suministro de aceites y combustibles

Plazo: 11 meses

- ✓ No se estableció un cronograma
- ✓ Inconsistencias en el plazo toda vez que en la invitación a cotizar señala que será de 9 meses no obstante en el contrato se señaló un término de 11 meses y el anexo 2 de estudios previos no tiene plazo.
- ✓ Inconsistencias en las fechas de la invitación a cotizar 19 de enero de 2010 y el CDP está fechado 20 de enero de 2010 el cual debe ser previo a la invitación a cotizar.
- ✓ Inconsistencias en la constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar RS No. 0012 de 2010 ya que aparece como fecha de publicación el 19 de febrero de 2010 y desfijación el 25 de febrero de 2010 siendo el contrato suscrito el 29 de enero de 2010.
- ✓ No se incluyó en el contrato la cláusula de indemnidad
- ✓ Texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima
- ✓ Inconsistencias en la fecha de la cotización ya que está radicada del 25 de enero de 2010 no obstante en el formato de acta de apertura de urnas y propuestas se señala el día 19 de enero de 2010 con un solo proponente que es el que cotiza el 25 de enero.
- ✓ Certificado de paz y salvo expedido por Contador Público fechado 1 de marzo de 2010 posterior a la suscripción del contrato.

4. CONTRATO No. 541 del 27 de enero de 2010

Objeto: contrato de prestación de servicios para la supervisión de los contratos de instructores del Centro.

Plazo: 11 meses

- ✓ La publicación fue realizada previa a la autorización del Director Administrativo
- ✓ Plazo en los estudios previos 11 meses 15 días no obstante en el contrato se estableció un plazo de 11 meses.
- ✓ Contraloría se encontraba para la fecha del contrato vencido.
- ✓ No obra en la carpeta ni en los documentos enviados por la Regional el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría.
- ✓ No se evidencia criterios de selección, ni acta de selección

5. CONTRATO No. 572 del 28 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios Técnicos de carácter temporal para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del centro.

Plazo: 11 meses

- ✓ Algunos documentos los suscribe en calidad de Subdirectora y otros en calidad de Directora Regional.
- ✓ Contrato que debe estar cargado al rubro del centro sin embargo se cargó al rubro de la Dirección Regional
- ✓ No se publicó en la página web del SENA
- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad firmado el 13 de enero siendo el estudio previo del 21 de enero de 2010 y los documentos del contratista entregados el 20 de enero de 2010.
- ✓ Inconsistencia en la minuta del contrato en cuanto al objeto del mismo por cuanto en la parte del encabezado se establece un objeto y en la cláusula primera otro diferente.
- ✓ Se modifica la cláusula séptima designándose como supervisora la misma Subdirectora de Centro que es la ordenadora del gasto.
- ✓ Texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima
- ✓ No se evidencia criterios de selección

6. CONTRATO No. 010 del 15 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro.

Plazo: 11 meses

- ✓ Autorización del Director Administrativo y Financiero posterior a anexo 2 que corresponde a los estudios previos.
- ✓ Publicación página web de la entidad anterior a la expedición del CDP ya que fue publicada el 9 de enero de 2010 y el CDP de fecha 12 de enero de 2010, a su vez la autorización del Director Administrativo es del 14 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

7. CONTRATO No. 011 del 15 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro.

Plazo: 11 meses

- ✓ Autorización del Director Administrativo y Financiero posterior a CDP y anexo 2 que corresponde a los estudios previos.
- ✓ Publicación página web de la entidad anterior a la expedición del CDP ya que fue publicada el 9 de enero de 2010 y el CDP de fecha 12 de enero de 2010, a su vez la autorización del Director Administrativo es del 14 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

8. CONTRATO No. 359 del 25 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales como instructor contratista, impartiendo 400 horas de formación profesional en el área de manejar valores e ingresos relacionadas con las operaciones del establecimiento, facturar la prestación de los servicios de salud según normatividad y contratación en los programas de formación profesional integral en el Centro de Formación Turística Gente de Mary Servicios de la Regional San Andres.

Plazo: 10 meses y 15 días

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010

9. CONTRATO No. 380 del 25 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales como instructor contratista, en el área de administración de la producción de la cocina.

Plazo: 11 meses

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010

10. CONTRATO No. 278 del 23 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales como instructor contratista, en el área de asistencia técnica en la Formación Titulada y Proyectos del área electrónica, teleinformática, producción de módulos bilingües en las especialidades del área de teleinformática.

Plazo: 11 meses

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010

11. CONTRATO No. 192 del 22 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales como instructor contratista impartiendo 700 horas de formación en el área de los programas de formación profesional integral del Centro de Formación turística, Gente de Mar y Servicios de la Regional San Andrés.

Plazo: 700 horas

- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010
- ✓ El objeto del contrato no está claro, no se establece en que área va impartir formación.

12. CONTRATO No. 206 del 22 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área de identificación de necesidades de cliente, análisis de sistemas de información objetual, diseño de sistemas de información objetual, modelado, administración y manejo de base de datos, desarrollo de software en los programas de formación en el Centro de Formación turística, Gente de Mar y Servicios de la Regional San Andrés.

Plazo: 11 meses

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección

- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010

13. CONTRATO No. 036 del 22 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios como instructor – tutor para el aprendizaje de inglés apoyando en ambiente virtual de aprendizaje.

Plazo: 11 meses

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010

14. CONTRATO No. 345 del 25 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios como instructor – tutor para el aprendizaje de inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje.

Plazo: 10 meses 15 días

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010

15. CONTRATO No. 491 del 27 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios como instructor – tutor para el aprendizaje de inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje.

Plazo: 10 meses 15 días

- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010

16. CONTRATO No. 114 del 21 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios como instructor – tutor para el aprendizaje de inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje.

Plazo: 10 meses 15 días

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.

- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010

17. CONTRATO 778 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009

Objeto: Materiales para la formación profesional para los cursos en el área de cocina del Centro.

Plazo: 30 días en un solo pago

- ✓ Trámite precontractual surtido antes de la expedición del CDP por cuanto los anexos 2 y 3, Resolución de inicio a un proceso contractual fechado 9 de noviembre de 2009 e invitación a cotizar mientras que el CDP tiene fecha del 24 de noviembre de 2009.
- ✓ Evaluación suscrita por la Subdirectora de centro
- ✓ No hay acta de comité de evaluación
- ✓ Se incumplió el plazo fijado para la adjudicación del contrato ya que el cronograma establecía que sería el 17 de noviembre de 2009
- ✓ No obra certificación de cumplido a satisfacción del supervisor del contrato.

VI- ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO ÚNICO**DOCUMENTALES:**

- Informe Oficial de Auditoría a los procesos Regional San Andrés realizada por la Oficina de Control Interno Disciplinario enviado por la doctora María Ignacia Valencia de Arango Jefe de dicha oficina. (Folios 1 a 40).

Documento con el que se da inicio a la investigación disciplinaria que nos ocupa, en la cual se relaciona cada uno de los procesos y las deficiencias que fueron encontradas.

- Respuesta a informe de Auditoría realizado por la Directora Regional San Andrés (folios 41 a 67)

En dicho escrito se pone de manifiesto que efectivamente existieron irregularidades, en cada uno de los contratos señalados en el cargo imputados a los investigados. La Directora Regional señala que se hicieron las modificaciones y los planes de mejoramiento en cada una de las falencias detectadas.

- Correo electrónico enviado por la dra. Elizabeth JayPang Díaz fechado 23 de mayo de 2012 (folios 250 a 252)

En el cual hace referencia al contrato 760 del 13 de noviembre de 2010 y señala que si bien es cierto se pagaron las facturas de octubre y noviembre con cargo a éste contrato lo hizo confiando en la gestión del Coordinador Administrativo y de las personas que tiene a cargo para dicha labor, además que no obró de mala fe en ninguna de sus actuaciones.

- Oficio 000337 del 8 de marzo de 2011 suscrito por la dra. Elizabeth Jay-Pang Díaz por el cual envía carpetas contractuales. (folios 253 a 255)

En cada una de las carpetas contractuales que hacen parte del proceso disciplinario 347-88/2010 se evidencian las falencias señaladas en el acápite de cargo único del presente auto de cargos y que más adelante serán señaladas de manera individual.

- Formato acta reunión evaluación tutores de inglés jornada mañana (folios 256 a 270)

Se evidencia que si existió el acta de evaluación de los tutores de Inglés no obstante dicho documento consta de 2 folios, en ninguna parte del cuerpo de éste documento se evidenció la evaluación de cada uno de los participantes en dicha convocatoria, a fin de establecer si reunían o no los perfiles requeridos para cada programa de formación.

- **Carpeta Contractual 760** relacionado como Anexo No. 1 (folios 1 a 129)

En esta carpeta puede evidenciarse a folios 70 a 72 la minuta del contrato en mención que se encuentra en el encabezado el año "2008" siendo que corresponde a la vigencia 2009 por tanto se evidencia un descuido del Coordinador Administrativo y la ordenadora del gasto quienes deben revisar estos documentos para que no haya lugar a inconvenientes.

Inconsistencias en la minuta del contrato ya que el objeto establece que es un contrato de suministro pero en el cuerpo del contrato se establece que es un contrato de compra

Revisado el contrato que obra a folios 70 a 72 en conjunto con los anexos no se logra establecer cual era la modalidad del contrato ya que en unos documentos dice una cosa y en otros apartes otra, de la misma minuta del contrato se evidencia inconsistencias por cuanto el título refiere una modalidad de contratación y el cuerpo del contrato refiere otra modalidad.

Certificación de Contraloría se encontraba vencida ya que el contrato está fechado 13 de noviembre de 2009 y el certificado está con corte 31 de diciembre de 2008, así mismo el Certificado de Antecedentes Disciplinarios que está fechado 10 de marzo de 2009 como se puede evidenciar del folio 85 el cual fechado 31 de diciembre de 2008 cuando el contrato fue suscrito el 13 de noviembre de 2009.

Inconsistencias en el plazo ya que en el anexo 2 "Estudio Previo y de Necesidad" se establece en el plazo será de 15 días, en la invitación a cotizar se estableció un plazo de 60 días y en el contrato quedó establecido un plazo de 30 días.

Se observa a folio 2 numeral 8 un plazo fijado de 15 días, entre tanto en la invitación a cotizar que se encuentra a folio 12 se establece en el punto 6 un plazo de 60 días y por último en el contrato que obra a folio 70 a 72 se estableció que el plazo sería de 30 días.

Situación que también se encuentra presente en la forma de pago ya que en los Estudios previos se estableció un único pago viable si consideramos que el contrato podría ser de compra, por otra parte en la invitación pública establecieron que se hace treinta días siguientes a partir de la radicación de la factura, y en la minuta del contrato quedó establecido que el pago se hará por eventos y de acuerdo al suministro y la facturación, razón por la cual se considera que según la forma de pago esta sería de suministro. Si bien es cierto se pagó en un solo momento, se hicieron entregas parciales de las facturas.

Inconsistencia en la Resolución 00260 del 5 de noviembre de 2005 de apertura del proceso contractual ya que se establece que será por subasta inversa no obstante se realizó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y en la última página de la invitación pública establece que es por contratación directa, como puede observarse en el folio 9 (encabezado).

Inconsistencia en el formato de invitación pública ya que en el mismo título se señala convocatoria pública No. 027 de 2009 e invitación a cotizar RS No. 0061 de 2009. Lo cual si bien es cierto puede originarse de un error de transcripción, podría ocasionar que se presenten confusiones para los participantes. Además tanto el Coordinador Administrativo como la Ordenadora del Gasto deben revisar que lo que se va a publicar esté acorde.

En cuanto a la presunta inconsistencia en la fecha de apertura que señala que a partir de las 8:00 a.m. del 5 de noviembre de 2009 hasta las 11:10 horas del 9 de noviembre de 2009, con la constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar 061 de 2009 se observa que ésta tiene fecha 30 de octubre de 2009, esto es, antes de la fecha de apertura del proceso contractual que fue firmada el 5 de noviembre de 2009 y se establece que la desfijación sería el 09 de noviembre de 2009 a las 6:00 p.m. violando lo establecido en el cronograma, como puede evidenciarse de los folios 12 (anverso) y 13, folios 127 y 128.

Se observa además que se estaría violando el principio de transparencia por cuanto el acta de comité de licitaciones y compras participó y firmó la ordenadora del gasto, folios 117 y 118.

Por otra parte se observa que las facturas 77648 está fechada 30 de octubre de 2009, 77487 fechada 20 de octubre de 2009, factura 77738 fechada 4 de noviembre de 2009, factura 77727 fechada 4 de noviembre de 2009, factura 77730 fechada 4 de noviembre de 2009, factura 77720 fechada 4 de noviembre de 2009, se encuentran fechadas previa a la suscripción del contrato del 13 de noviembre de 2009, lo que genera hechos cumplidos ya que se prestaron servicios y pagaron facturas previo a la suscripción y legalización del contrato. Dichas facturas se encuentran a folios 64 a 69.

Inconsistencias en los estudios previos (anexo 2) ya que se utilizó el formato establecido para la contratación directa como puede observarse a folios 1 a 3 del anexo No. 1.

Una vez revisada la carpeta contractual se puede evidenciar que no estaba dentro de la carpeta contractual en mención la solicitud de necesidades, verificación del registro en el Plan de Compras o en el Programa de Mantenimiento de los bienes y/o servicios a adquirir.

Inconsistencia en el anexo 3 Control Social al incluir normatividad declarada nula como lo es el art. 9 del Decreto 2170 de 2002 como se evidencia a folio 4 del anexo No. 1

En la invitación a cotizar no se incluyó la modalidad de selección, se evidencia en otros anexos pero como ya lo ha dicho el despacho de manera inconsistente ya que en algunos se señala que es abreviada, en otros, directa, luego que subasta inversa, y en la invitación que es el documento que conocen los oferentes ya que es publicado en el SECOP no dijo nada, siendo indispensable señalar la modalidad para poder establecer las normas que regulan la contratación.

En el contrato no se incluyó la cláusula de indemnidad exigido en el manual de contratación vigente para el año 2009, como se puede establecer de los folios 70 a 72 del anexo 1.

Inconsistencias en el acta de liquidación se realiza en calidad de Directora no obstante el contrato lo suscribe en calidad de Subdirectora de Centro, es necesario señalar que la liquidación la debe realizar el mismo ,ordenador de gasto.

Se puede evidenciar en la carpeta anexo 1 que el acta de reunión del comité de licitaciones y compras se encuentra fechada un mes después de suscrito el contrato.

En la misma carpeta obra prueba que el acta de adjudicación se encuentra fechada con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato, habida y se evidencia que la dra. Elizabeth firma en calidad de subdirectora siendo que el contrato se suscribió en calidad de Directora Regional.

En cuanto a la fijación y desfijación del acto administrativo de publicación de la invitación a cotizar RS 0061 de 2009 en la carpeta anexo 1 se evidencia que fue publicada el 30 de octubre de 2009 y la resolución de apertura fue del 4 de noviembre, además el cronograma establecía la publicación del 5 al 9 de noviembre de 2009.

En el contrato se evidencia que la cláusula décima séptima se encuentra incompleto.

Estas situaciones también fueron comprobadas, analizadas y corroboradas en la visita especial realizada por la funcionaria comisionada, la cual obra a folios 95 a 165 del expediente original.

- **Carpeta Contractual 449** relacionado como Anexo No. 2 (folios 1 a 403)

Anexo 2 que obra en la carpeta contractual denominada anexo 2, la cual hace parte integral del expediente, en el cual se evidencian inconsistencias en la modalidad de selección ya que se adelantó como servicios personales cuando lo que corresponde es de suministro,

además no se incluyó el análisis que soporta el valor estimado del contrato, estudio de mercado, justificación de los factores de selección. Incluye normatividad equivocada.

Se observa además que el anexo 3 contiene normatividad declarada nula y que fue utilizada por la regional.

No se estableció un cronograma, lo cual fue verificado en la carpeta contractual ya que ni en la invitación pública, ni en ningún otro documento se dejó plasmado un cronograma para que los oferentes pudieran enterarse de las fechas preestablecidas en la convocatoria.

En cuanto a las Inconsistencias en el plazo se puede evidenciar del anexo 2 estudios previos se estableció un plazo de 30 días pero en la invitación pública a cotizar se dejó plasmado que serían 9 meses el plazo de ejecución, y en la minuta del contrato se estableció como plazo 11 meses.

En los mismos estudios previos se puede evidenciar que éstos tienen 8 de enero de 2010 mientras que el CDP que obra a folio 339 tiene fecha 13 de enero de 2010, siendo que la fecha del CDP debe ser anterior a toda la etapa contractual incluyendo el anexo 2 o estudios previos.

Por su parte, en el cuerpo del contrato no se incluyó la cláusula de indemnidad. De igual manera se evidencia que la cláusula décima séptima se encuentra incompleta, de acuerdo con los modelos remitidos por la Dirección General.

En cuanto a las inconsistencias en la fecha de la cotización se puede evidenciar en la carpeta contractual, que ésta tiene fecha de radicación 18 de enero de 2010 previo a la Invitación a cotizar la cual se evidencia que está fechada 20 de enero de 2010 y a la resolución de apertura No. 00065 del 20 de enero.

- **Carpeta contractual 633** relacionado en el anexo 3 (folios 1 a 83)

En la carpeta no se evidenció un cronograma, la invitación pública que se encuentra a folios 7 a 10 no tiene un cronograma establecido donde se puedan ver las fechas en las cuales se va a realizar el proceso.

En el anexo 2 que corresponde a estudios previos no se le incluyó el plazo del contrato (folios 2 a 4). No obstante en la invitación pública se indica que el plazo del contrato será de 9 meses pero en el contrato que obra a folios 36 y 37 se señaló un término de 11 meses.

Ahora bien la invitación a cotizar fechada 19 de enero de 2010 que obra a folios 7 y 8 del expediente está fechada con anterioridad a la fecha del que CDP está fechado 20 de enero de 2010.

Inconsistencias en la constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar RS No. 0012 de 2010 ya que aparece como fecha de publicación el 19 de febrero de 2010 y desfijación el 25 de febrero de 2010 siendo el contrato suscrito el 29 de enero de 2010. (folio 83)

Al igual que en los contratos anteriores se puede evidenciar que en la minuta no se incluyó la cláusula de indemnidad, así mismo el texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima, ello se desprende de la revisión de la minuta del contrato que se encuentra en los folios 36 y 37).

En cuanto a las inconsistencias en la fecha de la cotización ya que está radicada del 25 de enero de 2010 no obstante en el formato de acta de apertura de urnas y propuestas se señala el día 19 de enero de 2010 con un solo proponente que es el que cotiza el 25 de enero.

Certificado de paz y salvo expedido por Contador Público fechado 1 de marzo de 2010 posterior a la suscripción del contrato. Lo cual fue evidenciado en la visita especial realizada por la funcionaria comisionada.

- **Carpeta contractual 541** Relacionado en el anexo 4 (folios 1 a 106)

Se evidenció en la visita especial que la publicación tiene fecha anterior a la autorización del Director Administrativo, siendo una inconsistencia ya que primero se debe obtener la autorización para proceder a la publicación.

Plazo en los estudios previos 11 meses 15 días (folio 4) no obstante en el contrato se estableció un plazo de 11 meses. (folios 18 a 20)

Según se pudo evidenciar en la visita especial practicada por la funcionaria comisionada el certificado de la Contraloría general de la república se encontraba para la fecha del contrato vencido.

Por otra parte no obra en la carpeta ni en los documentos enviados por la Regional el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría, tampoco se evidencia criterios de selección, ni acta de selección

- **Carpeta contractual 572** relacionado en el anexo 5 (folios 1 a 77)

En varios documentos de la carpeta contractual se puede evidenciar que la dra. Elizabeth suscribe en calidad de subdirectora y otras veces en calidad de Directora, siendo una inconsistencia ya que el rubro presupuestal del centro es diferente al presupuesto asignado a la Dirección Regional.

No se evidencia en la carpeta contractual ni en la visita especial realizada por la funcionaria comisionada constancia de publicación en la página web del SENA.

Certificado de capacidad e idoneidad firmado el 13 de enero (folio 23) siendo el estudio previo del 21 de enero de 2010 y los documentos del contratista entregados el 20 de enero de 2010. (folios 1 a 6)

Inconsistencia en la minuta del contrato en cuanto al objeto del mismo por cuanto en la parte del encabezado se establece un objeto y en la cláusula primera otro diferente. (folios 28 a 30)

Se modifica la cláusula séptima designándose como supervisora la misma Subdirectora de Centro que es la ordenadora del gasto. Violando con esta designación de supervisión el principio de transparencia. (folios 28 a 30)

Texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima el cual se puede evidenciar en la minuta que obra a folios 28 a 30

- **Carpeta contractual No. 010 Anexo 6 del expediente (folios 1 a 105)**

Autorización del Director Administrativo y Financiero posterior al anexo 2 que corresponde a los estudios previos. Es necesario aclarar que la autorización del Director administrativo y Financiero debe ser anterior a toda la etapa precontractual, ya que sin ésta no se puede adelantar ningún proceso de contratación. (carpeta anexo 6)

En cuanto a la publicación en la página web de la entidad se evidencia que fue anterior a la expedición del CDP ya que fue publicada el 9 de enero de 2010 y el CDP de fecha 12 de enero de 2010, a su vez la autorización del Director Administrativo es del 14 de enero de 2010. (carpeta contractual y visita especial)

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

- **Carpeta contractual No. 011 Anexo 7 del expediente (folios 1 a 87)**

Autorización del Director Administrativo y Financiero posterior al anexo 2 que corresponde a los estudios previos. Es necesario aclarar que la autorización del Director administrativo y Financiero debe ser anterior a toda la etapa precontractual, ya que sin ésta no se puede adelantar ningún proceso de contratación. Se evidencia a folios 4 la fecha de la autorización que corresponde a 14 de enero de 2010 y la fecha del anexo 2 que corresponde a 8 de enero de 2010 fl. 2 y 3.

En cuanto a la publicación en la página web de la entidad se evidencia en la visita especial que fue anterior a la expedición del CDP ya que fue publicada el 9 de enero de 2010 y el CDP de fecha 12 de enero de 2010, a su vez la autorización del Director Administrativo es del 14 de enero de 2010.

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

- **Carpeta contractual No. 359 Anexo 8 del expediente (folios 1 a 104)**

Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010. Obra a folios 17 el certificado de capacidad e idoneidad.

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

Según se desprende de la visita especial la Directora Regional participó en el proceso de selección, viciando con ello el principio de transparencia.

Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010. Obra a folios 73 y 98, la convocatoria y el CDP.

- **Carpeta contractual 380 Anexo 9 del expediente (folios 1 a 114)**

Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010. (folio 18)

De acuerdo a la visita especial la Directora Regional participó en el proceso de selección viciando el principio de transparencia.

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del contratista.

De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente, se pudo establecer que se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

- **Carpeta contractual No. 278 Anexo 10 (folios 1 a 103)**

Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010. (folio 17)

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del contratista

De acuerdo a la visita especial la Directora Regional participó en el proceso de selección viciando el principio de transparencia.

De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente, se pudo establecer que se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

- **Carpeta contractual No. 192 Anexo 11 (folios 1 a 89)**

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del contratista.

De acuerdo a la visita especial la Directora Regional participó en el proceso de selección viciando el principio de transparencia.

De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente, se pudo establecer que se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

El objeto del contrato no está claro, no se establece en que área va impartir formación. (ver minuta.)

- **Carpeta contractual No. 206** Anexo 12 del expediente (folios 1 a 157)

Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010. (folio 21)

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

De acuerdo a la visita especial la Directora Regional participó en el proceso de selección viciando el principio de transparencia.

De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente, se pudo establecer que se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

- **Carpeta contractual No. 036** anexo 13 del expediente (folios 1 a 96)

Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010. (folio 14)

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

De acuerdo a la visita especial la Directora Regional participó en el proceso de selección viciando el principio de transparencia.

De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente, se pudo establecer que se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

- **Carpeta contractual No. 345** Anexo 14 del expediente (folios 1 a 89)

Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010. (folio 22)

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

De acuerdo a la visita especial la Directora Regional participó en el proceso de selección viciando el principio de transparencia.

De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente, se pudo establecer que se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

- **Carpeta contractual No. 491** Anexo 15 del expediente (folios 1 a 48)

Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010. (folio 22)

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

De acuerdo a la visita especial la Directora Regional participó en el proceso de selección viciando el principio de transparencia.

De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente, se pudo establecer que se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

- **Carpeta contractual No. 114 Anexo 16 del expediente (folios 1 a 104)**

Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010. (folio 17)

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

De acuerdo a la visita especial la Directora Regional participó en el proceso de selección viciando el principio de transparencia.

De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente, se pudo establecer que se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

- **Carpeta contractual No. 778 Anexo No. 17 del expediente (folios 1 a 78)**

Trámite precontractual surtido antes de la expedición del CDP por cuanto los anexos 2 y 3, Resolución de inicio a un proceso contractual fechado 9 de noviembre de 2009 e invitación a cotizar mientras que el CDP tiene fecha del 24 de noviembre de 2009. Lo cual se puede evidenciar en la carpeta contractual anexo 17 que hace parte integral del expediente.

Evaluación suscrita por la Subdirectora de centro, violando el principio de transparencia.

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

De acuerdo a la visita especial la Directora Regional participó en el proceso de selección viciando el principio de transparencia.

De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente, se pudo establecer que se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

Se incumplió el plazo fijado para la adjudicación del contrato ya que el cronograma establecía que sería el 17 de noviembre de 2009 y se adjudicó el 25 de noviembre firmando el contrato el 27 de noviembre de 2010 (folios 44 y 45)

No obra certificación de cumplido a satisfacción del supervisor del contrato.

VISITA ESPECIAL.

Acta de Visita Especial a los contratos 760, 449, 633, 541, 778 de 2009; 572, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114, de la vigencia 2010. (folios 95 a 165)

Acta de visita especial a las facturas de pago 77487, 77648, 77727, 77720, 77730, 77738 ya que al parecer se configura hecho cumplido.

Oficios remitidos por correo electrónico fechados 23 de mayo de 2012 y 30 de marzo de 2012 por el cual se envían documentos relacionados con los contratos anunciados (folios 188 a 193 y 271 a 274)

Testimoniales

- Declaración juramentada del señor Joseph Israel Livingsgton Ellis, quien se desempeña como contratista del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. para la época de los hechos. (fls. 203 a 212) quien señala que con respecto al contrato 760 afirma tratarse de un error de digitación, y que la fecha de registro y de la póliza fue del 2009. Manifiesta que en cuanto a la clase de contrato también se trató de un error por cuanto era un contrato de compraventa y no de suministro, señala además que no fue efectivo el filtro en cuanto a la revisión de este contrato ya que se hubiera podido advertir el error. Señala que los errores del anexo 2 fue porque transcribió sobre un modelo existente y no tuvo la precaución de revisarlo nuevamente. Señala que quien debe hacer la revisión de las carpetas contractuales era el coordinador administrativo. También argumenta que para esa época no tenían los modelos para los contratos de compra o suministro. En cuanto a la firma de la investigada si actuaba en calidad de Subdirectora de Centro o e Directora Regional manifiesta el declarante no tener claridad sobre el centro de costo y no tenía conocimiento sobre la afectación presupuestal de una y otra dependencia. En cuanto la invitación pública señala igualmente que se trato de un error de digitación. En cuanto la diferencia de los plazos en los documentos estudio previo, invitación y minuta del contrato señaló que igualmente se trató de un error y que son de forma más no de fondo. Manifiesta además que el comité de evaluación y selección lo hacían en pleno con la presencia de la Directora Regional y ahí mismo se hacía la recomendación que la ordenadora estaba allí pero sin voto. Señala que la propuesta fue del 9 de noviembre, que debió ser un error de transcripción la fecha del acta de evaluación y que esta debe corresponder a 10 de noviembre ya que el contrato se suscribió el 1 de noviembre de 2009.

Sobre la pregunta que explicara las razones por las cuales se publicó el 30 de octubre siendo la apertura de este proceso el 4 de noviembre señala finalmente que no entiendo lo sucedido. Señala además que las cláusulas de indemnidad fue un descuido no incluirlas en la minuta,

pero que a partir de la visita de control Interno, de Gestión ya se están incluyendo, así mismo manifiesta que quedo mal redactada la cláusula de ausencia de relación laboral.

En cuanto a los pagos de las facturas manifiesta que eso le correspondió al supervisor del contrato que es el mismo que ejercía las funciones de Coordinadora Administrativo.

En cuanto al contrato 449 señala que en la normatividad vigente para la época no se requería autorización de la Secretaría ni de la Dirección Administrativa y Financiera para la suscripción de estos contratos de servicio médico, ya que éste proceso tenía un procedimiento especial establecido en el manual de contratación de la entidad y la Regional San Andrés se ajustó a la normatividad vigente. Manifiesta que cronograma como tal en un cuadro no se hizo pero que se incluyó en la invitación a presentar ofertas la fecha de apertura y la fecha de cierre del proceso.

En cuanto a los plazos manifiesta que si hay una inconsistencia entre el anexo 2, la invitación y el contrato pero que no sabe explicar porque.

En las demás situaciones que se le preguntaron y que coinciden con el contrato anterior, se obtuvo la misma respuesta.

Contrato 633 señala el declarante que se trató de un error que no recuerda porque la fecha de los plazos.

Contrato 778 señala que habían contratos que el coordinador le decía que fuera tramitando y que el CDP estaba en trámite y que no sabe porque soltaron este proceso sin tener el CDP. Que no sabe las razones por las cuales los CDP son posteriores a los estudios previos y publicación que la expedición del CDP era responsabilidad del Coordinador Administrativo, afirma que el filtro de la Directora era Carden Crosnny en su calidad de Coordinador Administrativo.

Manifiesta que era una época de mucho trabajo ya que se tramitaban más de 30 contratos mensuales y que él cumplía con su labor pero que se le pasó mirar la fecha del CDP ya que era función del Coordinador administrativo y que él confió que el CDP tenía fecha previa al estudio previo y a todo el proceso. (folios 203 a 212)

- Declaración juramentada del señor Ramón Sánchez López Fechada 3 de mayo de 2012 (folios 227 y 228) quien señala que la ordenadora del gasto no participa en los comités de selección.
- Declaración de Angie Paola Watson Acevedo (folios 229 a 231) argumenta en su declaración que se publicaron algunos procesos contractuales debido a la mala conectividad de la región, además señala que en relación a algunas inconsistencias en las fechas fue responsabilidad de ella en la digitación. Señala desconocer algunas otras inconsistencias evidenciadas en algunos contratos y puestas en conocimiento y de presente a la declarante, afirma también que no existen actas de comité de evaluación y/o selección por cuanto fueron convocados verbalmente por la Ordenadora del gasto y la evaluación o proceso de selección se hacía directamente del SPE y se miraban los postulados.

- Declaración juramentada rendida por Karel Schoonewolff Mansang (folios 232 a 234) quien manifiesta que en relación a la autorización para el contrato 449 no se dio información clara sobre el procedimiento a seguir. Señala que el apoyó en los estudios previos para entregar los listados de las droguerías, por otra parte señala que la junta médica de la regional es quien hace las veces del comité evaluador, también señala que si bien el acta de la junta administradora es anterior al CDP ello es por cuanto el presupuesto ya había sido adjudicado. Manifiesta además que en años anteriores las regionales no suscribían contratos sino que se suministraban los medicamentos o se prestaba el servicio médico mediante las cartas de adscripción.
- Declaración juramentada de la señora Natasia Aivanovna Now Piña (folios 235 a 238) quien señala que a los contratistas de apoyo a contratación de servicios y de personal los supervisaba Carden Crossny que era el Coordinador Administrativo, a la pregunta si éste funcionario debía revisar los proyectos de los contratistas de su área manifiesta que si. Por otra parte señala que frente a los contratos de medicamentos no se debía solicitar autorización de Secretaría general ni de Administrativa y Financiera.
- Declaración juramentada de la señora Marion Laverde (folios 246 y 247) quien señala que la dra. Elizabeth en calidad de ordenadora del gasto no participó en los comités de evaluación y selección y que la designación de los mismos se hacía mediante un acta.
- Declaración juramentada de la señora Melania Beatriz Francis Davis (folios 248 y 249) quien señala que los comités se hacían dese los comités directivos y que la Dra. Elizabeth participaba en los mismos por ser parte del comité directivo.

VII-ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO

Del análisis al acervo probatorio se debe dar aplicación al principio de unidad de prueba, establecido en el artículo 141 de la ley 734 de 2002, el cual consiste en que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto aplicando las reglas de la sana crítica.

Para efectos de brindar claridad en cuanto a las pruebas que sustentan el cargo formulado se realizará el análisis probatorio a cada contrato relacionado a saber:

Es necesario establecer que el proceso disciplinario se originó como consecuencia de la auditoria realizada por la oficina de Control Interno de Gestión, una vez iniciada la acción disciplinaria se dispuso el despacho a revisar nuevamente cada una de las carpetas contractuales, evidenciándose en muchos casos la falta señalada, y por otra parte, se desvirtuaron algunos hechos pues se solicitaron los documentos con posterioridad en la Regional y que obran en el expediente

No obstante lo anterior, se hace preciso establecer que practicada la visita especial, en la cual se volvieron a revisar cada una de las carpetas

304

contractuales y posteriormente corroboradas con la declaración del señor Joseph quien fue claro en manifestar que si existieron algunas situaciones irregulares en cada uno de los contratos objeto de la presente providencia.

Sin embargo, a pesar que los señores Joseph y Angie Paola Watson, señalan q que las presuntas irregularidades evidenciadas a lo largo de esta investigación obedecieron a errores de transcripción, no es de recibo de este Despacho tales justificaciones, teniendo en cuenta que si bien pueden existir alunas inconsistencias en un proceso contractual, se evidenciaron en un solo proceso más de una falencia que no se pueden pasar por alto, pues se trata precisamente que deben existir filtros que son precisamente los encartados en esta investigación disciplinaria (Coordinador administrativo y ordenador del gasto), errores que eran de bulto, y que puede evidenciarse en cada una de las carpetas relacionadas que no era un solo error sino varios en un mismo proceso contractual, además que estamos tratando no un contrato con un solo error de digitación sino 17 contratos con múltiples errores.

En declaración juramentada con Joseph y con Angi Paola se les puso de presente cada uno de los contratos que ellos proyectaron, y ambos argumentan que el filtro lo debía hacer el Coordinador Administrativo Carden Crosny y que algunos de estos errores se presentaron en tratar de adelantar los trámites precontractuales antes de expedir el CDP, con el único fin de adelantarse en los trámites.

En consecuencia, es claro para el Despacho la omisión en los deberes del señor Carden Crosny en sus funciones de Coordinador administrativo, ya que no hizo la revisión a los proyectos de los abogados contratistas de cada uno de los contratos que son parte de este proceso disciplinario. Se pasaron muchos errores que si bien pueden ser definidos como errores de digitación, no puede desconocerse que son inconsistencias violatorias de las normas de contratación vigentes al momento de la suscripción del mismo. Además que se insiste son errores demasiado evidentes y que en un caso configura hechos cumplidos.

Ahora bien en cuanto a la responsabilidad que se deriva de la ordenadora del gasto, es claro para el Despacho que en las regionales de la entidad a raíz de la reestructuración en el año 2004 se crearon los grupos de poyo administrativo, y se encuentra dentro de sus funciones precisamente adelantar los trámites precontractuales, no es menos cierto en consecuencia que no se trata de una delegación de funciones, en la cual la ordenadora del gasto se desprenda de las funciones propias de su cargo, si bien el coordinador administrativo tenía dentro de sus funciones servir de filtro entre lo proyectado por los contratistas colaboradores y la ordenadora del gasto y la responsabilidad que con su rúbrica asume el ordenador. Además insistimos que eran errores evidentes, tales como la fecha del CDP posterior a la etapa precontractual, facturas con fecha anterior a la suscripción del contrato, son errores que al ser tan evidentes, no se requería una nueva revisión por parte de la ordenadora del gasto, ni dos personas realizar las mismas funciones (coordinador y ordenador).

Si bien es cierto que es una labor propiamente administrativa, que depende de los funcionarios del Grupo de apoyo Administrativo, se evidenció de igual manera de las pruebas que obran en el plenario que es responsabilidad directa del ordenador del gasto a quien en ningún momento en el Decreto

249 ni en normas posteriores internas de la entidad se ha sustraído de las labores de la ordenación del gasto, siendo ésta una función indelegable.

En cuanto a los demás hechos indicados en el informe y que no están incluidos como infringidos en el presente auto de cargos, es porque ya fueron desvirtuados, conservándose únicamente como transgredidos los que se colocaron en el acápite de cargos, por lo que no serán objeto de análisis de este Despacho.

Cabe anotar de igual manera que el contrato se ejecutó a satisfacción, de acuerdo al acta de entrega que se suscribió con el interventor y que a la fecha ya se encuentra debidamente liquidado y las pólizas aun se encuentran vigentes hasta el año 2014.

Que si bien es cierto no se han presentado dificultades con la misma, y no se ocasionó ningún perjuicio económico para la entidad, se observó incumplimiento de normas de obligatorio cumplimiento por parte de quien fungía como ordenador del gasto para los años 2009 y 2010.

Es claro que cada ordenador de gasto responderá por la dirección y manejo de la actividad contractual y no podrá subdelegar ni trasladar esa responsabilidad a otros funcionarios, y aunque la resolución 442 de 2005 al crear los grupos de apoyo administrativo de los centros, les define y asigna actividades operativas que son necesarias para el cumplimiento de las funciones que desarrolla el ordenador del gasto, esto no exonera al subdirector y/o director para que se omita dicho trámite, pues es el quien tiene la responsabilidad del manejo del proceso contractual y para el caso que nos ocupa ha debido requerir dar estricto cumplimiento, y no continuar con dichos proceso de contratación carente de requisitos.

Por último es claro para el Despacho que se pagaron unas facturas que no tenían un contrato suscrito que las sustentara, no podemos afirmar bajo ningún pretexto que la ordenadora del gasto ni menos que el Coordinador Administrativo desconocían que a la fecha de pagar estas facturas no existía un contrato que respaldara dicho pago. No puede desconocerse en una regional que precisamente por ser una regional muy pequeña, el desconocimiento de unos pagos por fuera del marco de un contrato, quizá siendo el hecho más evidente dentro de las demás irregularidades evidenciadas, no solo en el contrato en cuestión sino en los 16 contratos restantes.

Visita Especial Respecto a estos Contratos.

En la visita especial realizada por la Oficina de control Interno Disciplinario, se confirmó la omisión de la que se acusa a los sujetos procesales en el cargo formulado. La funcionaria comisionada pudo establecer y evidenciar *con los documentos puestos a la vista* lo que fue consignado en el cargo único imputado.

VIII. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS CON EL CARGO Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Conforme a los hechos y pruebas allegadas hasta el momento de la formulación de cargos, considera el Despacho que con la conducta imputada

a los investigados CARDEN CROSNY HOOCKER BRYAN Y ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, presuntamente pudo éste haber infringido las siguientes disposiciones

El artículo 23 de la Ley 734 de 2002, vigente desde el 6 de mayo de 2002, con el siguiente tenor literal:

"Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este Código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento"

- Constitución Política de 1991 "ART. 6 - Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones" (subrayado y negrilla fuera de texto).

El artículo 27 de la Ley 734 de 2002 señala las formas de realización del comportamiento anotando que: "Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- Constitución Política de 1991 "ART. 123 – Son servidores públicos ... los empleados ... de sus entidades descentralizadas...// Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento // ..."
- Constitución Política de 1991 "ART. 209 – La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones./ Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Los Deberes. Son deberes de todo servidor público: "numeral 1º. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución,...las **leyes**, los **decretos**, ..., ...los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones..." (negrilla fuera de texto).
- Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Numeral 2º. "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y **abstenerse de cualquier... u omisión... que...o que implique abuso indebido del cargo o función**". (negrilla fuera de texto).

307

- Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Numeral 15. "Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos" (negrilla y cursiva, fuera de texto)

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales o disciplinarias, las convenciones colectivas o los contratos de trabajo...", (negrilla y subrayados fuera de texto).

Es una verdad de a puño, que los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la que la Constitución Política, las leyes o los reglamentos le permiten y es en ello en que se sustenta la diferencia, por antonomasia, con los particulares, quienes sí pueden hacer todo aquellos que no esté prohibido en la misma Constitución Política, o las mismas leyes.

En razón de lo anterior, la discusión jurídica debe encuadrarse dentro de la correlación entre el Estado y quienes desempeñan una función pública, sin que exista discusión de los derechos que resulten amenazados, vulnerados o afectados por una conducta irregular disciplinariamente reprochable.

Es decir a todos los servidores públicos se les exige el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los estatutos de la entidad, reglamentos y manuales de funciones, esto quiere decir que en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-empresarial del SENA Regional Distrito Capital le correspondía Administrar y Ejecutar los procesos de contratación.

De lo anterior se desprende que los investigados contravinieron las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002; el artículo 27, numeral 28 del Decreto No. 249 de 28 de enero de 2004, y las disposiciones contenidas en el MANUAL DE FUNCIONES y requisitos de la Entidad:

"(...)

- LEY 734 DE 2002. ARTÍCULO 22: Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de sus empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones,..., establecidos en la Constitución Política y en las leyes." (negrilla y subrayados fuera de texto).
- DECRETO 249 DE 28 DE ENERO DE 2004. Artículo 27. Funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. Son funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. (negrilla y subrayado fuera de texto).

B

D

308

Núm. 28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro. (Negrilla y cursiva fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que el señor Patrick Ernesto Alfonso Caicedo ha vulnerado la normatividad, constitucional, legal y reglamentación interna del SENA, en la gestión precontractual del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial que tuvo a su cargo, concretamente en los contratos 351, 399, 396, 388, 405 y 361 de 2008.

- Artículo 48 numeral 31: "...**Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley...**"

PRINCIPIOS Y FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA - Ley 489 de 1998

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia....."

Lo anterior contraviene a los principios de la contratación estatal contenidos en la Ley 80 de 1993, especialmente los principios de responsabilidad y economía contenidos en el artículo 23 de la norma en cita, y de manera especial desarrollado en los artículos 25, numerales 2 y 4; y 26, numerales 1, 2, 4 y 5 aplicado a este caso concreto:

"Artículo 26. Del principio de Responsabilidad. Núm. 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Num. 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas." (Negrilla fuera de texto)

De igual manera se encuentra vulnerado el principio de economía señalado en el artículo 25, numerales 9 de la Ley 80 de 1993:

"ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio:

9. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

De conformidad a la anterior descripción de las normas presuntamente violadas, el Despacho considera que el señor Patrick Ernesto Alfonso Caicedo omitió el adelantamiento de los trámites pertinentes.

De acuerdo con la tipificación del artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, entenderemos que en los presentes casos se vulneraron los trámites **precontractuales** que conllevarían a la celebración de contratos que fueron perfeccionados con su registro presupuestal y el cumplimiento de los requisitos exigidos para viabilizar la ejecución.

El numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 fue estudiado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de 2005 y señaló en algunos de sus apartes aspectos fundamentales para entender la trascendencia del término "**principios que regulan la contratación estatal...**". Haciendo énfasis en lo anterior, en la sentencia C-417 de 1993¹, agregó que el derecho disciplinario está "**integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan**"². Lo anterior ocurre porque todos los servidores públicos deben propender por el logro del objetivo principal para el cual fueron nombrados, esto es, servir al Estado y a la comunidad en general con estricta sujeción a lo dispuesto en la Constitución, la ley y el reglamento (C.P. arts. 6° y 122).

De donde resulta que cualquier funcionario del Estado, puede verse sometido a un proceso de responsabilidad pública de índole disciplinaria, no sólo cuando en su desempeño vulnera el ordenamiento superior y legal vigente, sino también cuando incurre en omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (C.P. art. 6° y 123)³.

Este numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 fue estudiado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de 2005 y señaló en algunos de sus apartes aspectos fundamentales para entender la trascendencia del término "**principios que regulan la contratación estatal...**".

"...Así las cosas, mientras las reglas se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado, los principios trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica. Con acierto, la doctrina ha sostenido que:

"[Los principios constituyen los] soportes estructurales del sistema entero del ordenamiento, al que por ello prestan todo su sentido. Son <<generales>> por lo mismo, porque trascienden de un precepto concreto y organizan y dan sentido a muchos, y, a la vez, porque no deben confundirse con apreciaciones singulares y particulares que pudieran expresar la exigencia de una supuesta <<justicia de caso concreto>> (...) Son los principios institucionales los que organizan las distintas normas reguladoras disponibles para el régimen de la institución, los que dan a las mismas todo su sentido y alcance, y a la vez, los que precisan, según una lógica propia, la articulación de todas ellas, así como la solución

¹ M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

² Precisamente, el artículo 25 de la Ley 734 de 2002, determina que: "*Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.*

Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria".

³ Véase, al respecto, las sentencias T-146 de 1993 y C-948 de 2002.

procedente en caso de insuficiencia de alguna de ellas o de laguna. Los principios institucionales son principios generales del Derecho porque trascienden a las normas concretas y porque en ellos se expresa siempre necesariamente un orden de valores de justicia material; son así, a la vez, nódulos de condensación de valores ético-sociales y centros de organización del régimen positivo de las instituciones y animadores de su funcionamiento⁴.

Los principios como lo reconoce la doctrina están llamados a cumplir en el sistema normativo los siguientes papeles primordiales: (i) Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico; (ii) actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas; y finalmente, (iii) en caso de insuficiencia normativa concreta y específica, se emplean como fuente integradora del derecho. En estos términos, es indiscutible que los principios cumplen una triple función de fundamento, interpretación e integración del orden jurídico.

Se reconoce a los principios como fundamento, en la medida en que contribuyen a la organización deontológica de las distintas instituciones que dan soporte a la vida jurídica, esto es, fijan los criterios básicos o pilares estructurales de una determinada situación o relación social que goza de trascendencia o importancia para el derecho, como ocurre, por ejemplo, con los contratos, el matrimonio, la responsabilidad o el ejercicio del poder público en sus distintas expresiones. De donde resulta que, en cumplimiento de esta función, los principios se convierten en el punto cardinal que sirve de orientación para la aplicación de las innumerables reglas jurídicas que se apoyan sobre unos mismos valores que las explican, justifican y las dotan de sentido⁵.

En cuanto a su función como instrumento para la interpretación, esta Corporación ha dicho que los principios se convierten en guías hermenéuticas para descifrar el contenido normativo de las reglas jurídicas que al momento de su aplicación resulten oscuras, dudosas, imprecisas, indeterminadas o aun contradictorias en relación con otras normas de rango superior, incluyendo dentro de las mismas a los principios de naturaleza constitucional...

Finalmente, los principios cumplen una función de integración, ya que asumen el rol de fuente formal del derecho ante la insuficiencia material de la ley para regular todas y cada una de las situaciones que se puedan presentar en el devenir social. El ordenamiento jurídico crea así un mecanismo que le permite a todos los operadores y, en especial, a los jueces, resolver los problemas que escapan a la previsión humana en el momento de expedir los correspondientes estatutos normativos dirigidos a reglar su comportamiento, o que se presentan como nuevos, en atención al desarrollo progresivo de la sociedad y a la exigencia de darle una respuesta jurídica a las múltiples necesidades que en esta se presentan...

De acuerdo con lo expuesto, la Corte concluye que para convalidar el señalamiento de un principio que regula la contratación estatal y la función

⁴ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Octava Edición. Editorial Civitas. Madrid. Págs. 74 y 75.

⁵ Adicionalmente, se ha dicho en la doctrina que los principios jurídicos constituyen la base del ordenamiento jurídico porque suponen la existencia de "la parte permanente y eterna del derecho y también la cambiante y mutable que determina la evolución jurídica; son las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la Nación". GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. Op.Cit. Pág. 50.

administrativa como descriptor de un comportamiento constitutivo de falta gravísima, es necesario:

(i) Acreditar que la infracción disciplinaria de uno de tales principios tiene un carácter concreto y específico a partir de su complementación con una regla que le permita determinar de manera específica su contenido normativo, describiendo con claridad cuál es el deber, mandato o prohibición que fue desconocido por el servidor público o por los particulares en los casos previstos en la ley. Para ello, es indispensable demostrar que a pesar de tener la conducta reprochable su origen en un principio, (a) la misma se desarrolla conforme a una norma constitucional de aplicación directa, como sucede, por ejemplo, en las hipótesis previstas en los artículos 126 y 268 del Texto Superior, el primero, que para garantizar el principio de moralidad pública prohíbe el nepotismo, y el segundo, que para lograr el mismo fin prohíbe a los Congresistas dar recomendaciones a fin de proveer empleos en la Contraloría General de la República; (b) o que a pesar de su generalidad, éste se puede concretar acudiendo a una disposición de rango legal que lo desarrolle de manera específica, como sucedería, a manera de ejemplo, con algunas de las reglas previstas en los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993⁶...

Artículo 1 de la Resolución No 159 del 25 de enero de 2008: "Delegar en los Directores Regionales la facultad de proferir autorizaciones previas a las contrataciones que deben efectuar los Centros de Formación en materia de suministro, mantenimiento, y reposición o mantenimiento del parque automotor, y de servicios personales diferentes a los servicios personales de instructores"

Artículo 2 de la Resolución No 159 del 25 de enero de 2008: "Para el trámite de la autorización señalada en el artículo primero, el Subdirector de Centro, presentará la solicitud al Director Regional respectivo a la cual deberá anexar los siguientes documentos, que hacen parte integral de la presente resolución..."

Artículo 5 de la Resolución No 159 del 25 de enero de 2008: "Queda entendido que los Subdirectores de Centro al expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.... realizó el análisis del presupuesto del Centro y en consecuencia, garantiza que no están desfinanciando los gastos de obligatorio cumplimiento(bienestar a alumnos ...) durante toda la respectiva vigencia fiscal".

Artículo 7 de la resolución 2039 del 14 de septiembre de 2004: "Delegar en el subdirector de cada centro de formación profesional, en el área de sus jurisdicción, la competencia para ordenación del gasto, la realización de las licitaciones y concursos públicos y para dirigir y adelantar los procesos de selección, celebración y ejecución y liquidación de lo contratos que se requieran para el normal desarrollo de las funciones administrativas y misionales, independiente de la naturaleza y la cuantía."

Parágrafo Segundo. "Previamente a la celebración de contratos de construcción y adecuaciones locativas se requiere concepto técnico y

⁶ Dispone el artículo 23 de la citada disposición: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. (...)". Más adelante, los artículos 24, 25 y 26 desarrollan algunos aspectos puntuales de dichos principios.

financiero de la Dirección administrativa y Financiera, en cumplimiento al numeral 25 artículo 15 del Decreto 249 de 2004.".

Artículo 8 de la resolución 2039 del 14 de septiembre de 2004: "Delegar en los Subdirectores de Centro, la ordenación del gasto y la competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a los procesos contractuales y celebrar los contratos de los instructores en el área de su jurisdicción, de conformidad con los procedimientos que rigen la materia y las reglamentaciones expedidas para el efecto".

Parágrafo. "Las delegaciones conferidas en este artículo comprenden: Dirigir y adelantar los procesos de selección...."

Ley 734 de 2002 artículo 48, numerales

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS INVESTIGADOS CARDEN CROSNY HOOKER BRIAN Y ELIZABETH JAY-PANG-DIAZ

Una vez establecidas y descritas las normas presuntamente violadas por los sujetos procesales disciplinados vamos a proceder con el concepto de la violación en aras de preservar la claridad y entendimiento de los mismos.

Violaron los sujetos procesales disciplinados las normas a título de omisión, vulnerando el numeral 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 ya que la norma exige abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso indebido del cargo.

Se censura entonces la forma de administración para llevar a cabo estos procesos contractuales, el cual considera el despacho se tramitó omitiéndose el cumplimiento de requisitos de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente en el contrato 760 de 2009 se podría estar frente a hechos cumplidos al pagar facturas fechadas de octubre de 2009 sin haber contrato suscrito que lo respaldara ya que el mismo fue suscrito el 13 de noviembre del mismo año.

Es ineludible la responsabilidad del sujeto procesal en cuanto a la violación de las normas transgredidas y resulta imperioso para la administración el ejercicio de la potestad disciplinaria para este caso concreto.

En cuanto a los demás contratos señalados en el acápite de HECHOS, aparte de violar la normatividad general, resulta evidente la violación de la normatividad interna del SENA, ya que en el manual de contratación que rige en la entidad se señalan los trámites administrativos que se deben tener en cuenta para adquisición de bienes o suministro y los de servicios personales pese a ello se obviaron algunos y se presentaron inconsistencias en las fechas de los diferentes anexos y de la minuta del contrato.

Al respecto la resolución 1059 plantea lo siguiente:

Artículo 5: "Queda entendido que los Subdirectores de Centro al expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal,.... realizó el análisis del presupuesto del Centro y en consecuencia, garantiza que no están desfinanciando los gastos de obligatorio cumplimiento(bienestar a alumnos ...) durante toda la respectiva vigencia fiscal".

Los hechos se generan por una deficiente gestión administrativa y la inobservancia de los procesos precontractuales, así como el incorrecto seguimiento que se debe hacer a la gestión, por lo tanto es una omisión en la etapa precontractual que deviene en un error propio de la planeación.

La conducta adquiere la connotación de falta disciplinaria conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, el cual se establece que constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos que conlleve incumplimiento de deberes o extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, así como la violación de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

El artículo 6º de la Constitución Política fue quebrantado el disciplinado, por cuanto incumplió normas y principios que rigen las actuaciones de los servidores públicos, incurriendo en actos contrarios a derecho, cuando era su deber ajustarse a los requisitos exigidos en la norma y principios que regulan las actuaciones de los servidores públicos. Esto es porque un servidor público sólo puede hacer lo que sus funciones le permiten o las que le sean asignadas y que tengan que ver con la naturaleza del cargo.

De otra parte esta teoría proviene del hecho de encontrarnos en un Estado Social de Derecho, en donde juega un papel dominante el principio de legalidad, de allí que se expone una jerarquía de normas como las que aparecen indicadas en el numeral 1º del artículo 34, acorde con ello, es importante indicar que el artículo 4º de la Constitución Política establece que la Constitución es norma de normas, que todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica se aplicarán las disposiciones constitucionales.

En relación con el artículo 209 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3, el investigado los violó por cuanto quebrantó los principios de:

Moralidad: Se infringe este principio cuando los aquí investigados, resolvieron apartarse del recto cumplimiento de los deberes funcionales asignados en el Decreto 249 de 2004 para los Subdirectores de Centro y Coordinadores y el Manual de Funciones e incurrir en falta gravísima tipificada en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 al participar en esta etapa precontractual en palmaria trasgresión de los principios contractuales y la función administrativa.

Eficacia: En el expediente 1194 del Consejo de Estado dice al respecto:

"...El ritualismo excesivo, el formulismo extremo son tan perjudiciales a la Ciencia del Derecho, como lo es indudablemente el desapego a las ritualidades establecidas en las normas positivas, el desacato por las formalidades previstas en los mandamientos legales, el descuido o desborde

de los parámetros trazados en los estatutos procesales, que son de orden público..."

Se esperaba de los encartados el cumplimiento de la normatividad general, lo cual incluye los estatutos internos de la entidad.

Economía: Bajo la consideración de este principio encontramos la racionalización en los trámites y procedimientos, sin que ello implique sacrificar las normas contractuales y las internas del SENA, así que cuando se obra contrario a lo que está establecido y conocido genera una violación a este principio por lo desarrollado en conjunto dentro del acápite del análisis de las pruebas, normas violadas y en el presente.

El principio de economía ha sido objeto de regulación de la Corte entre otras, las sentencias C-113-99 y C-154 de 1996; C-400 y C-452 de 1999; y C-949 de 2001, en el sentido que este principio deberá armonizarse con lo establecido en los procedimientos para evitar hechos como los vistos en el presente proceso disciplinario.

Con esta conducta los investigados violaron igualmente el Código Disciplinario Único en el artículo 22, ya que las actuaciones de los servidores públicos deben estar antepuestas de los principios de moralidad pública, transparencia, neutralidad, imparcialidad y publicidad, entre otros, y a la vez ejercer sus funciones en la forma como se encuentra prevista en la Constitución y la ley, de tal manera que su violación lo hace responsable, no sólo por la infracción directa de las misma, sino también por extralimitación en el ejercicio de su funciones o cargo, si se tiene en cuenta que a los servidores públicos sólo le es lícito hacer lo que taxativamente se encuentra señalado por la Constitución, la ley y los reglamentos, razón por la cual deben responder por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones o cargo.

Lo expuesto comporta el ceñirse a los principios de la función administrativa que refiere igualmente los principios constitucionales, así mismo en concordancia con el artículo 22 de la Garantía de la Función Pública.

Los principios contemplados en la Constitución o en la ley, no se trata de principios simplemente mencionados, sino de aquellos consagrados con un grado de desarrollo tal que permita verificar su inobservancia, en el momento en que una conducta sea evaluada por parte del aplicador de la ley disciplinaria.

Existen normas que rigen la función pública, especialmente la Ley 489 de 1998, la cual regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública (artículo 1°), siendo aplicable a todos aquellos servidores públicos y particulares que cumplan de manera permanente o transitoria función administrativa (artículo 2°), la cual tiene como finalidad el logro de los fines del Estado consagrados en la Constitución.

El capítulo II de la ley, consagra los principios de la función administrativa (artículo 3°), remitiendo a los principios constitucionales y en particular a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y

transparencia. Estos principios deben ser tenidos en cuenta en el ejercicio del control administrativo, fiscal y disciplinario, al evaluar tanto la gestión de las entidades como la conducta de los funcionarios.

Los disciplinados violaron el artículo 34 de la ley 734 de 2002 **numeral 1º**. Porque es el artículo marco dentro de los deberes está la infracción a la constitución como se ha expuesto en los principios, la misma ley 734 de 2002 que contiene el Código Único Disciplinario, máxime teniendo en cuenta que al momento de posesionarse, juraron respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Numeral 2, por cuanto incumplieron con el deber legal de comportarse dentro de los marcos jurídicos exigidos por la ley, ajustado a los principios constitucionales como la diligencia, eficiencia e imparcialidad, teniendo en cuenta que en el presente caso los investigados no actuaron conforme las normas de contratación estatal y las directrices del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

De igual manera violaron el artículo 35, en su numeral 1 de la ley 734 de 2002 por cuanto los investigados incumplieron el deber que tenían de adelantar los trámites con transparencia, por ende incumplieron con los preceptos constitucionales y legales ya analizados.

Para aclarar lo expuesto, tenemos que en virtud de la tipicidad:

"b) ...Tratándose de faltas disciplinarias, cuya aplicación corresponde a las autoridades que supervigilan la conducta oficial de los servidores públicos y a las autoridades administrativas, la doctrina ha admitido la posibilidad de que puedan existir faltas, a partir de la transgresión de deberes o prohibiciones muy generales que se establecen en los estatutos que rigen la Función Pública. De este modo, se concede a dichas autoridades una racional y razonable facultad discrecional para valorar si la conducta investigada es susceptible de sanción o no."

Ésta como muchas otras disposiciones disciplinarias consagran como falta una conducta general y abstracta, relativa a la inobservancia de otras normas que a su vez no constituyen en sí mismas tipos disciplinarios, porque en ella se describe un procedimiento, unos requisitos, unos términos, etc., correspondientes al desempeño de la función pública, sin que en la mayoría de ellos se manifieste que su incumplimiento constituye falta disciplinaria y mucho menos la sanción por su inobservancia, pues el objeto de tales preceptos es señalar lo que debe hacerse, quién debe hacerlo y cómo, pues sería tan irracional convertir todas las normas que regulan la actuación administrativa en un código disciplinario, como irracional sería esperar encontrar en un código disciplinario la descripción exacta de todas las conductas que pueden constituir falta disciplinaria, como reiteradamente lo ha manifestado la jurisprudencia al referirse a la diferencia existente, en términos de autonomía, entre el derecho penal y el disciplinario.

Tipo en blanco. En este caso, como ocurre con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, analizados, puede verificarse la concreción del principio en su desarrollo legal de tal manera que la conducta resulta determinada o determinable por remisión a la Constitución, las leyes,

los reglamentos y demás normas del ordenamiento, que materializan dichos principios, permitiendo que en un caso concreto, pueda determinarse tal conducta con un grado de objetividad que garantice los derechos del disciplinado. Es decir, cuando a través de un ejercicio de integración normativa sea posible verificar si se observaron las normas que los materializan.

Imparcialidad: Es evidente entonces que, la imparcialidad constituye uno de los pilares de la función pública y de sus mecanismos jurídicos de actuación que, se justifica esencialmente en cuanto involucra los intereses colectivos y se ejerce en beneficio de los asociados. Precisamente por esto, el legislador se ha encargado de crear mecanismos que garantizan la efectividad del principio de imparcialidad, concebido no solamente para regir las relaciones entre la administración y sus servidores, sino también las nacidas entre particulares.

El Derecho Disciplinario es una revelación del Estado que tiene el poder de sancionar a sus servidores públicos atendiendo los principios de tipicidad que ligado al principio de legalidad establecido en el artículo 4º de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) que dice: *"El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización"* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Este principio de legalidad ha sido estudiado en diferentes sentencias de la Corte Constitucional, así:

Sentencia C-099 de 2003. M.P. Jaime Córdoba Treviño, en donde acude también la Sentencia C-739 de 2000 M.P. Fabio Morón Díaz al decirse que:

"En la concreción del principio de legalidad participan, a su vez, los principios de reserva de ley y de tipicidad. // El primero de ellos exige que en el Estado democrático de derecho sea el legislador, como autoridad de representación popular por excelencia, el facultado para producir normas de carácter sancionador. En relación con este principio de reserva de ley, la Corte ha señalado que de acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional sólo el legislador puede establecer, con carácter previo, la infracción y las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurran en ellas..."

Ha sido ampliamente debatido en la Corte Constitucional al precisar al definir las conductas en las normas disciplinables existe una amplitud que ha establecido así:

Sentencias C-155 de 2002 M.P. Clara Inés Vargas Hernández y C-124 de 2003 M.P. Jaime Araujo Rentería al señalar que:

"...mediante la ley disciplinaria se pretende la buena marcha de la administración pública asegurando que los servidores del Estado cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas constitutivas de falta disciplinaria en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza del fallador..." y "...el investigador disciplinario dispone de un campo amplio para determinar si la conducta investigada se subsume o no en los supuestos de hecho de

los tipos legales correspondientes, y si fue cometida con dolo o con culpa, es decir, en forma consciente y voluntaria o con violación de un deber de cuidado, lo mismo que su mayor o menor grado de gravedad".

En consecuencia este Despacho teniendo en cuenta que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista en la constitución, ley y reglamento (artículo 123 inciso 2º), contemplado como un deber previsto en el numeral 1º del artículo 34 del Código Único Disciplinario, así como también que en su condición de servidor público debe abstenerse de cualquier acto que implique abuso del cargo como lo reza el numeral 2º del artículo 34 del C.U.D. Bajo estas consideraciones incurrió en una falta gravísima que está tipificada en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

IX. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DE LA FALTA

En la ley 734 de 2002 "ARTÍCULO 43. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en éste código. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave".

Bajo las anteriores consideraciones, se razona que la conducta de los investigados CARDEN CROSNY HOOCKER BRYAN T ELIZABETH JAY-PANG DIAZ es GRAVÍSIMA (artículo 48 numeral 31) a título de CULPA GRAVE

Al respecto analizaremos que las faltas gravísimas se cometen a título de dolo o con culpa.

En la Sentencia C-124-03 al declarar la exequibilidad del numeral 9º. Del artículo 43 de la Ley 734 de 2002 al precisar **que este es uno de los criterios para determinar la levedad o gravedad de la falta** y que señaló textualmente que: *"...Esta técnica legislativa, como se indicó, es propia del campo del Derecho Disciplinario, por la imposibilidad práctica de encuadrar en forma detallada y exhaustiva las posibles faltas de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales, por lo cual el*

legislador, en ejercicio de su potestad de configuración y con fundamento en particular en lo dispuesto en los Arts. 124 y 150, Num. 23, de la Constitución, en virtud de los cuales corresponde al Congreso de la República determinar "la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva" y "expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas", obró con un criterio razonable y no quebrantó el principio de legalidad que forma parte integrante del principio del debido proceso, de conformidad con lo estatuido en el Art. 29 superior. "

En principio por tratarse de una falta gravísima no sería necesario acudir a estos principios.

- ✓ Que se desprende de las pruebas recaudadas que los investigados desatendieron en cada uno de los casos los procedimientos precontractuales, así como requisitos exigidos por la normatividad contractual ya señalados.
- ✓ Este despacho observa que el único trámite hecho por parte de la doctora Elizabeth Jay-Pang Díaz para la realizar dicha contratación fue suscribir los contratos sin realizar un estudio juicioso y cuidadoso a cada uno, omitiendo tramites establecidos en la contratación estatal
- ✓ Por su parte, el señor Carden Crosny Hoocher incumplió con los deberes propios del cargo, ya que debía realizar el filtro (revisión) a todos los proyectos de contratación (de preparación, precontractuales y contractuales) de los abogados contratistas de la Regional del cual además él era su supervisor.

LEGALIDAD – Artículo 4º CDU (Tipificación).

La conducta que se describe en éste cargo la contempla el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 como falta gravísima en los siguientes términos:

"Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

31. Participar en la etapa precontractual o...con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley..."

El Despacho concluye esta infracción porque de las pruebas recaudadas se tiene la certidumbre que quienes se desempeñaban como ordenadora del gasto y coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, del Sena Regional San Andrés permitieron que se ejecutara el contrato ya analizados en el acápite de HECHOS, sin que obrara previamente un contrato suscrito, con desconocimiento al principio de responsabilidad, el cual fue ocasionado por la negligencia de los investigados y omisiones de revisar cuidadosamente cada proceso contractual para evidenciar que se cumplía a cabalidad con todos y cada uno de los restitos exigidos por la normatividad contractual.

Por otra parte en cuanto a los 16 contratos restantes se evidenciaron irregularidades consistentes en fechas, minutas, modelos y en general descuidos en el trámite de los proyectos que iban a ser firmados por el ordenador del gasto, los cuales como quedó establecido en esta providencia presentan más de una inconsistencia en cada uno de los 16 contratos tal como consta en el acápite respectivo, lo que redundo en la inobservancia, negligencia y omisión en el cumplimiento de sus funciones.

ILICITUD SUSTANCIAL – Artículo 5º CDU (Antijuridicidad).

Con la conducta asumida por los investigados se quebrantó el deber funcional sin justificación alguna, por cuanto al omitir cumplir con la normatividad relacionada con los contratos estatales, se afectó el deber funcional de la entidad, puesto que, el SENA, en todos sus ámbitos debe respetar y acatar de forma rigurosa, los procesos de contratación de forma que no quede duda respecto a la transparencia, responsabilidad, economía y objetividad en los procesos

FORMA DE CULPABILIDAD

El artículo 13 de la ley 734 de 2002 establece: “ **En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa**”.

El artículo 44 de la Ley 734 de 2002, establece que “ *El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:*

Suspensión e in habilidad especial para las faltas gravísimas culposas

El maestro, Alfonso Reyes Echandía en su obra Derecho Penal, Editorial Temis. Página 219. Edición de 1998, define la culpa en estos términos: “*Entendemos por culpa la reprochable actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó*”.

Así mismo se establecen unos elementos generadores de la culpa, y en el caso concreto, nos encontramos frente al elemento generador denominado negligencia. Al respecto el doctor Reyes Echandía define la negligencia en su obra en los siguientes términos: “*Es negligente la persona que por indolencia deja de realizar una determinada conducta a la cual estaba jurídicamente obligada o la ejecuta sin la diligencia necesaria para evitar la producción de un resultado dañoso que no se quiere; es un descuido en el propio comportamiento que tiene por causa la incuria*”.

“*La negligencia implica falla en el proceso atencional por falta adecuada de coordinación entre el estímulo y la reacción correcta para responder a él; es, pues, una forma de desatención, de inercia síquica*”. Página 221.

Así mismo define el maestro Reyes Echandía la imprudencia, de la siguiente forma:

“*La imprudencia es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia corriente debemos emplear en la realización de ciertos actos; es un comportamiento inadecuado que resulta de una respuesta inmediata al estímulo que la provoca sin la necesaria valoración sobre la conveniencia o inconveniencia, oportunidad o inoportunidad de la reacción y, desde luego, sin la conveniente graduación de la intensidad de la respuesta. Se trata pues de una falla psicológica, concretamente de la esfera intelectual, que lleva a obrar sin las precauciones debidas en el caso concreto*”.

Expuesto lo anterior, este despacho considera que los sujetos disciplinados actuaron de forma negligente e imprudente, lo que llevo a que actuara con culpa y en consecuencia se violaran las reglas de debía aplicar en los

B

D

procesos de contrataciones, en especial las fases precontractuales en los contratos descritos en el presente auto de cargos.

Tales circunstancias en su actuación se enmarcan con claridad, en la órbita de a CULPA GRAVE, prescrita en la ley disciplinaria.

Es claro que la violación de las normas de contratación son de obligatorio cumplimiento como quiera que una de las características fundamentales de la contratación estatal, es que es eminentemente reglada, con lo cual, se pretende garantizar a los destinatarios del ejercicio de la función administrativa, que los recursos del estado sean invertidos bajo un marco jurídico que permita evidenciar el amparo de los principios de la contratación estatal.

**VERSION LIBRE Y ESPONTANEA RENDIDA POR LA DOCTORA
ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**

Versión libre y espontánea rendida por la doctora Elizabeth Jay- Pang Díaz, Directora Regional San Andrés con funciones de Subdirectora del Centro Gente de Mar y Servicios, quien manifestó que

Señala que el trabajo que se hace es en equipo, que las directrices impartidas desde la Digeneral no son claras, y coloca de ejemplo el contrato de suministro de medicamentos, manifiesta que estuvieron en contacto con la Coordinadora del Servicio Médico y no hubo claridad acerca si era o no necesaria la autorización de Secretaria, estando presente en algunas reuniones del comité de selección para dicho contrato.

Acepta haber participado en algunas reuniones de comité de evaluación y selección sin voto y que a raíz de la visita de Control Interno de Gestión ya no lo hace.

Acerca de las inconsistencias evidenciadas en los contratos relacionados en el presente auto, manifiesta que actúa de buena fe, en cuanto a las labores que desempeñan los profesionales del área y señala que además de ser Directora Regional, es Subdirectora del Centro y además líder del programa de inglés para todos los colombianos y tiene a cargo más de 700 personas, lo cual le dificulta estar pendiente de las actuaciones de los demás funcionarios ya que éstos también son profesionales en el área de desempeño.

En cuanto a que a veces sale la autorización de la Dirección Administrativa antes del CDP manifiesta que es porque la persona en Digeneral les pide enviar las autorizaciones para ir las revisando.

Manifiesta además que si se dedicara a revisar el trabajo de los demás no tendría tiempo para realizar su propio trabajo y ejercer las funciones propias del cargo y que le faltó más compromiso y dedicación a la Coordinadores, pues son su mano derecha. (fol. 237 y 238)

**VERSION LIBRE Y ESPONTANEA RENDIDA POR EL DOCTOR CARDEN
CROSNNY HOOCKER BRYAN**

Versión libre y espontánea rendida por el doctor Carden Crosny Hoocker Bryan, quien para la época de los hechos se desempeñaba como

Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto Regional San Andrés, quien manifestó que:

Que las falencias en el proceso de contratación llevado a cabo en el 2010 obedeció a la entrada en vigencia de la ley de garantías y la premura de tiempo que se tenía para la contratación. Señala además que los 2 profesionales de contratación llevaban su auto control porque se consideraba que eran idóneos y que el coordinador administrativo no realizaba la revisión previa la firma de la Directora y que el solo verificaba que los documentos estuvieran en la carpeta.

En relación a los comités de evaluación y selección señala que se hacía dependiendo la especialidad y en relación con el contrato del servicio médico afirma que existían muchas dudas sobre la normatividad pero que se hicieron las consultas en la Secretaría General.

En cuanto al contrato 760 suscrito con Islatur señala que se detectaron algunas falencias y que no entiende que fue lo que pasó. Que una vez vino la oficina de Control Interno y se detectaron las fallas involuntarias que cometía la regional se tomaron las medidas pertinentes para mejorar el procedimiento.

Con relación a las facturas de los tiquetes señala que el se enfermó, viajó y perdió el hilo de ese proceso.

Señala que los comités se escogían de manera verbal de acuerdo a su especialidad. Por otra parte manifiesta que confiaba en el trabajo de los profesionales de su área y actuó de buena fe. Además que la Directora Regional o la ordenadora del gasto no participa en los comités. (fol. 239-240)

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS INVESTIGADOS

Es importante precisar que la versión libre no es otra cosa que la narración hecha por el disciplinado, es una explicación sobre el asunto -objeto de debate- realizado de manera espontánea, pues se trata de un medio para esclarecer hechos o circunstancias en relación con el informe que motivo la investigación disciplinaria.

Los aspectos allí esgrimidos, servirán tanto al investigador como a la defensa, en el respectivo debate procesal y probatorio, pues existe un enriquecimiento en la valoración con esta clase de revelaciones y ella necesariamente influirá, en el momento de adoptar una decisión, la cual tendrá que estar acorde con la falta imputada.

Esto para precisar que la investigada Elizabeth Jay Pang justifica su conducta en los principios de la buena fe, consideró que son los coordinadores al ser su mano derecha quienes debían revisar todo lo que ella debía suscribir ya que era imposible por sus innumerables funciones dedicarse a revisar todo lo que los demás funcionarios y contratistas proyectan, por su parte el señor Hoocker manifiesta que el no revisaba lo que los profesionales del área del derecho elaboraban, ya que confiaba en el profesionalismo de sus actuaciones.

De acuerdo a lo expuesto, el Despacho aprecia que su defensa se ha fundamentado en señalar que sus actuaciones se han fundamentado en los principios de la buena fe.

322

En el caso materia de estudio, resulta claro que se obviaron varios requisitos que saltan a la vista, sin necesidad de hacer un análisis exhaustivo, que afectan gravemente la gestión como Subdirectora del Centro y Coordinador administrativo para la época de los hechos y que ambos investigados son conscientes de las inconsistencias evidenciadas en cada uno de los contratos ya que son evidentes y fueron puestos en conocimiento a cada uno de ellos, sin que pueda encontrarse una razón que justifique sus conductas ni la presencia de una causal de exclusión de responsabilidad, razón por la cual debe continuarse con el trámite del proceso disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular a la Doctora ELIZABETH JAY PANG-DIAZ Y CARDEN CROSNY HOOKER BRYAN identificados con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 32.655.729 y C.C. 15.241.405 respectivamente de las condiciones civiles y laborales anotadas, el cargo único consignado en la parte motiva del presente proveído.

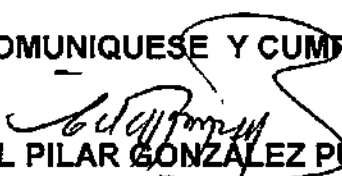
ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, 165 y 166 de la Ley 734 de 2002, notifíquesele personalmente esta providencia a los investigados, quienes personalmente o a través de apoderado podrán presentar sus descargos, solicitar pruebas o aportarlas con indicación de su objeto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, tiempo durante el cual el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina la Coordinación Académica.

ARTÍCULO TERCERO.-En el evento de no ser posible la notificación personal de este proveído a los disciplinados, se les designará defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3, del Artículo 165 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la doctora Marión Laverde, para que notifique personalmente a los señores Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carden Crosny Hooker Bryan, realice las constancias e informen al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario lo pertinente, lo anterior de conformidad con el artículo 104 de la Ley 734 de 2002.

ARTICULO QUINTO.- Contra el Auto de Cargos que en esta providencia se profiere no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CLEMENTINA DEL PILAR GONZALEZ PULIDO
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

RRA
Exp. 347-88/2010
VoBo: Dr. Diego Julio Castañeda

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

41

Rosalba Rodriguez Aguirre

De: Rosalba Rodriguez Aguirre
Enviado el: martes, 09 de abril de 2013 06:54 p.m.
Para: Marion Laverde Hirsch
Asunto: comisión notificación auto de cargos proceso radicado 347-88/2010
Datos adjuntos: 347 88.pdf; modelo para notificar cargos.docx

Apreciada doctora Marión:

Le informo que fue comisionada para notificar en forma personal a los doctores Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carden Crosny Hoocher el auto de cargos dentro del expediente disciplinario radicado 347-88/2010.

Para el efecto se le concedieron veinte (20) días hábiles los cuales comenzarán a correr a partir del día de mañana.

Para la notificación envío anexo con el modelo.

Los investigados tienen un plazo de diez (10) días hábiles después de notificados para presentar sus descargos radicados en administración de documentos. Razón por la cual una vez tenga el acta de notificación más los descargos deberá ser enviado por este medio y en físico a la suscrita para anexarlo al expediente.

Por otra parte, el expediente escaneado se lo estaré enviando en el transcurso del día de mañana para que los investigados tengan acceso al mismo.

Cordialmente,



Rosalba Rodriguez Aguirre
Profesional- Oficina Control Interno Disciplinario
Dirección General del SENA
Calle 57 No. 8-69 Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 546 15 00 IP 13089
rrodriguez@sena.edu.co
www.sena.edu.co
Facebook: [SENA Comunica](#) Twitter: [@SENAComunica](#)

El SENA, una entidad de clase mundial



REGIONAL SAN ANDRES

M E M O R A N D O

88-9539-

San Andrés, Isla

PARA: | Doctora **Rosalba Rodríguez Aguirre**, Profesional – Oficina de control
Interno Disciplinario, Dirección General

DE: | Coordinadora Misional

ASUNTO: | Comisión notificación auto de cargos expediente 347-88/2010

/

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de fecha 09 de abril de 2013, enviado vía correo electrónico, de manera atenta adjunto remito Acta de Notificación Personal del Auto por el cual se formulan cargos expediente No. 347-88/2010 del día 22 de marzo de 2013.

Atentamente,

MARION LAVERDE HIRSCH

Anexo: dos (2) copias

Elaboro: M. Laverde H.

SENA, DE CLASE MUNDIAL

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball – PBX 5125081 - 5123066 - fax 5131254 - A.A. 606 - San Andrés, Islas – Colombia

Página web: www.sena.edu.co

325

Rosalba Rodríguez Aguirre

De: Marion Laverde Hirsch
Enviado el: jueves, 09 de mayo de 2013 10:19 a.m.
Para: Rosalba Rodríguez Aguirre
Asunto: RE: comisión notificación auto de cargos proceso radicado 347-88/2010
Datos adjuntos: Acta Notificacion 001.tif; COMUNICACION SENA- CONTROL INTERNO.docx

Buenos días Dra. Rosalba de acuerdo a la solicitud realizada, remito las actas de notificación y el oficio, cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordial Saludo,



Marion Laverde Hirsch

Coordinadora Misional
Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios
Regional San Andrés

Avenida Francisco Newbal, San Andrés, Isla, Colombia

Tel.: +57 (1) 5123066 IP 85001

mlaverde@sena.edu.co

www.sena.edu.co

Facebook: [mlaverdeh@hotmail.com](https://www.facebook.com/mlaverdeh@hotmail.com) Twitter: @Smarioncita69

El SENA, una entidad de clase mundial

De: Rosalba Rodríguez Aguirre

Enviado el: martes, 09 de abril de 2013 06:54 p.m.

Para: Marion Laverde Hirsch

Asunto: comisión notificación auto de cargos proceso radicado 347-88/2010

Apreciada doctora Marión:

Le informo que fue comisionada para notificar en forma personal a los doctores Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carden Crosny Hoocker el auto de cargos dentro del expedientes disciplinario radicado 347-88/2010.

Para el efecto se le concedieron veinte (20) días hábiles los cuales comenzarán a correr a partir del día de mañana.

Para la notificación envío anexo con el modelo.

Los investigados tienen un plazo de diez (10) días hábiles después de notificados para presentar sus descargos radicados en administración de documentos. Razón por la cual una vez tenga el acta de notificación más los descargos deberá ser enviado por este medio y en físico a la suscrita para anexarlo al expediente.

Por otra parte, el expediente escaneado se lo estaré enviando en el transcurso del día de mañana para que los investigados tengan acceso al mismo.

Cordialmente,



Rosalba Rodríguez Aguirre

Profesional- Oficina Control Interno Disciplinario

Dirección General del SENA

Calle 57 No. 8-69 Bogotá, Colombia

Tel.: +57 (1) 546 15 00 IP 13089

rrodriguez@sena.edu.co

www.sena.edu.co

Facebook: [SENA Comunica](https://www.facebook.com/SENAComunica) Twitter: @SENAComunica

El SENA, una entidad de clase mundial

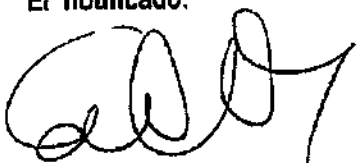
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE CARGOS

PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2010

326

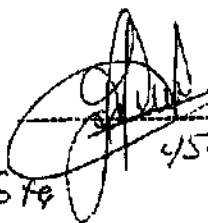
En la ciudad de San Andrés; Isla, (8), a los ocho (8) días del mes de mayo de 2013 siendo las 5:45 p.m. horas, notifiqué personalmente a la señora Elizabeth Jay-pang, identificado con C.C. No. 32.655.729 de Barranquilla, el **AUTO DE CARGOS**, proferido el 22 de marzo de 2010 por la doctora Clementina del Pilar González Pulido, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA dentro del proceso disciplinario N° 347-88/2010, entregándole una copia del mismo en cuarenta y un (41) folios, informándole que contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 162 del C.U.D.). Se le informa al investigado que tiene un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar descargos por escrito, solicitar o aportar pruebas directamente o a través de apoderado.

El notificado:



C.C. No. 32655729
 Dirección Barranquilla
 Teléfono 5121748

El notificador:



45486443

327

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE CARGOS

PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2010

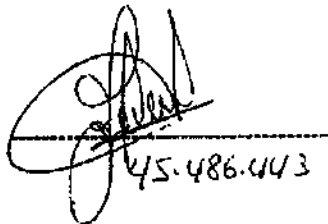
En la ciudad de San Andrés; Isla, (8), a los ocho (8) días del mes de mayo de 2013 siendo las 5:30 pm horas, notifiqué personalmente al señor Carden Hooker Bryan, identificado con C.C. No. 15.241.405 de San Andrés, el **AUTO DE CARGOS**, proferido el 22 de marzo de 2010 por la doctora Clementina del Pilar González Pulido, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA dentro del proceso disciplinario N° 347-88/2010, entregándole una copia del mismo en cuarenta y un (41) folios, informándole que contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 162 del C.U.D.). Se le informa al investigado que tiene un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar descargos por escrito, solicitar o aportar pruebas directamente o a través de apoderado.

El notificado:



C.C. No. 15.241.405
Dirección Cabanas Altavoz 2 Estado
Teléfono 525918

El notificador:



45.486.443

328

Rosalba Rodriguez Aguirre

De: Carden Crossny Hooker Bryan
Enviado el: jueves, 23 de mayo de 2013 04:42 p.m.
Para: Rosalba Rodriguez Aguirre
CC: Carden Crossny Hooker Bryan
Asunto: proceso disciplinario expediente # 347-88-210.
Datos adjuntos: 003.jpg; 004.jpg; 001.jpg; 002.jpg

Buenas tardes Rosalba

Le envié alegato proceso disciplinario expediente # 347-88-210.

Favor confirmar recibido

329

Doctora
CLEMENTINA DEL PILAR GONZALEZ PULIDO
Jefe Oficina Control interno Disciplinario
SENA
Dirección General
Bogotá D.C.

Ref.: Exp. N°.347-88-2010 adelantado contra **ELIZABETH JAY PANG DIAZ Y CARDEN HOOKER BRYAN.**

CARDEN HOOKER BRYAN, mayor de edad, domiciliada en la Isla de San Andres, identificado¹ con Cédula de Ciudadanía N°.15.241.405 expedida en San Andres Isla, obrando en nombre propio, en mi condición de sujeto disciplinable en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal respectivo, me permito exponer ante su despacho, dentro del proceso de referencia, mis descargos correspondientes al Pliego de Cargos de fecha Marzo 22 de 2013, la cual me fue notificada el día 08 de mayo de 2013, a lo cual procedo en los siguientes términos, sin restarle importancia a la línea de argumentos y justificaciones, que he venido manejando durante la indagaciones preliminares así:

1. SUSTENTACION DE LOS ALEGATOS

Después de analizar las actuaciones procesales, las pruebas obrantes en el expediente que nos ocupa, y constituyen el sustento de mis descargos los siguientes:

HECHOS DERECHOS

Respecto de los hechos que motivaron la formulación del único cargo disciplinario por haber presuntamente "omitido el cumplimiento de las funciones que se me fueron asignadas para la época de los hechos, como Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo mixto del SENA Regional San Andrés en los trámites contractuales y normas internas del SENA".

Si bien es cierto, que del análisis de las pruebas legalmente recaudadas durante la indagación preliminar, y que cursan en el expediente, resulta obvio que en algún momento se incurrió en algunas actuaciones administrativas que podrían considerarse disciplinables a la luz de la normatividad vigente, no es menos cierto que la misma ley disciplinaria, llama al operado disciplinario, a desplegar una investigación disciplinaria integral, ceñida por los principios Constitucionales y legales tales como el de la buena Fe,

4/13

el grado de perturbación del servicio, la trascendencia social de la falta o el perjuicio causado, el hecho de que no se genere detrimento patrimonial y en especial las modalidades y circunstancias en que se cometió la supuesta falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta.

330

De igual forma, y sin que implique aceptación del cargo único formulado, es pertinente poner de presente que las actuaciones administrativas que generaron este proceso no fueron realizadas con Dolo, ni motivado por ningún interés particular.

ANALISIS DE LOS HECHOS FACTICOS:

Seguidamente hare un análisis de algunas de las particularidades del pliego de cargos que solicito el despacho considere la posibilidad jurídica de excluirlos, por las razones que expondré, en cuanto a los hechos, a los que no me referiré expresamente me acogeré a lo que se logre demostrar en lo que resta de la actuación disciplinaria.

Con relación al párrafo 4º del punto ***"Carpeta Contractual 760 relacionado como Anexo No. 1 (folios 1 a 129)"***, solicito excluirlo del Auto por el cual me formulan cargo, según expediente disciplinario No. 347-88-2010, con base al siguiente argumento:

- Dicho párrafo hace referencia a lo siguiente: *"Certificación de Contraloría se encontraba vencida, ya que el contrato esta fechado 13 de noviembre del 2009 y el certificado está con corte 31 de diciembre 2008, así mismo el certificado de antecedentes disciplinario que esta fechado 10 de marzo del 2009 como se puede evidenciar del folio 85 el cual fechado 31 de diciembre del 2008 cuando el contrato fue suscrito el 13 noviembre del 2009"*. Con respecto al certificado de la Contraloría General de la República, éste se encuentra dentro de la fecha estipulada previo a la fecha de la contratación, considerando que presenta fecha de corte a 30 de septiembre de 2009, Este certificado reposaba en otra carpeta de un contrato anterior, lo que indica un error en el archivo del mismo (Ver copia de dicho certificado). La cual se adjunta a este escrito.

Con relación al párrafo 6º del punto ***"Carpeta Contractual 449 relacionado como Anexo No. 2 (folios 1 a 403)"***, solicito excluirlo del Auto por el cual me formulan cargo, según expediente disciplinario No. 347-88-2010, con base al siguiente argumento:

Dicho párrafo hace referencia a lo siguiente: *"En los mismos estudios previos se puede evidenciar que éstos tienen 8 de enero de 2010 mientras que el CDP que obra a folio 339 tiene fecha 13 de enero de 2010, siendo que la fecha del CDP debe ser anterior a toda etapa contractual incluyendo el anexo 2 o estudios previos"*. En consecuencia de lo anterior, debemos acatar en su orden las diferentes etapas fijadas en el Manual de Contratación con sus fases y requisitos. En este caso específico, objeto de esta

331
el respectivo párrafo, de dicho auto, Así mismo, de acuerdo al Manual de Contratación Administrativa, la Disponibilidad Presupuestal, a través del CDP, forma parte de la fase 3 de la etapa preparatoria de los procesos, lo cual nos indica que debe ser posterior a los estudios previos, y no anterior como lo mencionan en el auto.

Con relación al último párrafo del punto **"Carpeta Contractual 449 relacionado como Anexo No. 2 (folios 1 a 403)"**, solicito excluirlo del Auto por el cual me formulan cargo, según expediente disciplinario No. 347-88-2010, con base al siguiente argumento:

- Dicho párrafo hace referencia a los siguiente: *"En cuanto a las inconsistencia en la fecha de la cotización se puede evidenciar en la carpeta contractual que ésta tiene fecha de radicación 18 de enero 2010 previo a la invitación a cotizar, la cual se evidencia que esta fechada 20 de enero del 2010 y a la resolución de apertura No.00065 del 20 de enero", solicito excluirlo*". Es de aclarar que la inconsistencia se presenta solo en la Resolución de apertura 00065 del 20 de enero y no con la fecha de cotización e invitación a cotizar, ya que ésta última se realizó con fecha 12 de enero del 2010 y publicado en la página web el 14 de enero del mismo año.

Solicitud de pruebas:

Solicito tener como pruebas los documento que anexare a este escrito y lo que a bien tiene el despacho a ordenar de oficio.



Carden Hooker Bryan.

Profesional Gr.12

Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios.

Regional San Andrés.

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 59 con corte a 30 de septiembre de 2009, el nombre de la Persona Jurídica y su correspondiente número de identificación y Representante Legal, relacionados a continuación, NO FIGURAN REPORTADOS en el citado Boletín.

No. Identificación	8924001570
Persona Jurídica	ISLATUR
No. Identificación R/L	20.753.452
Representante Legal	GLORIA CORREA
Código de Verificación	7673056632009

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 60, en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Enero de 2010.



KAROL TATIANA GONZÁLEZ TORRES

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Comuníquese 3537700 Ext 3205-7623 Nivel Central o en las Gerencias de cada Departamento -- www.contraloriagen.gov.co

SIBOR

domingo 22 de noviembre de 2009 Página 1 de 1

Señores

OFICINA DE CONTROL INTERNO

SENA

DIRECCION GENERAL

E. S. D.

Rosalba

333

SENA - DIRECCION GENERAL
Radicacion Recibida
No: 1-2013-009870
23/05/2013 15:47:15
Destinatario: 1-1015

Ref. EXPEDIENTE No.347-88-2010

HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado de profesión, domiciliado en Bogotá, adjunto a este escrito el poder que me fue otorgado por la señora ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ con el objeto de que a partir de la fecha la represente dentro del proceso disciplinario de la referencia, poder con fundamento en el cual solicito, en primer lugar, que se me reconozca personería para actuar dentro del asunto antes referenciado.

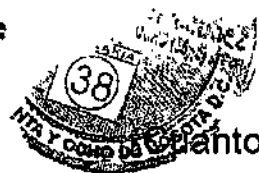
En segundo término, en ejercicio del mandato a mi conferido, procedo a contestar las imputaciones hechas a mi mandante, en el auto de fecha 22 de marzo de 2013, así:

Razones de la defensa

1. En el auto por medio del cual se formulan cargos a mi mandante se afirma que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 734 de 2002, vale decir, que está objetivamente demostrada la falta y existe prueba que compromete la responsabilidad del investigado.



*RECIBO
Tribunal Superior
24/05/2013
4.9872*



Ante lo primero, se censura a mi cliente "en calidad de ordenador del gasto" de *"omitir el cumplimiento de los requisitos exigidos en los trámites contractuales y normas internas del SENA"* en varios procesos contractuales celebrados en 2009 y 2010, concretamente los contratos 760, 449, 633, 541, 572, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114 y 778.

2. Se mencionan como pruebas en los que *apoya la imputación*, las carpetas correspondientes a los contratos antes mencionados, la visita especial practicada, algunos oficios remitidos por correo electrónico y los testimonios de los señores Livingston, Sánchez, Watson, Schoonewolf, Now, Laverde y Francis.

3. Aunque en el auto se afirma que las pruebas se analizarán en conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica y se anuncia (fl. 22) que se realizará el análisis probatorio a cada contrato relacionado, la oficina de control alude a los testimonios de Joseph y Angie Paola Watson, cuyas versiones desestima arguyendo que *"no es de recibo para este Despacho tales justificaciones teniendo en cuenta que si bien pueden existir algunas inconsistencias en un proceso contractual, se evidenciaron en un solo proceso más de una falencia que no se pueden pasar por alto"*.

4. Y a renglón seguido, sin realizar el análisis probatorio de los contratos que se había anunciado, concluye el Despacho respecto de mi cliente lo siguiente:

"Ahora bien en cuanto a la responsabilidad que se deriva de la ordenadora del gasto, es claro para el Despacho que en las regionales de la entidad a raíz de la reestructuración en el año 2004 se crearon





los grupos de poyo (sic) administrativo, y se encuentra dentro de sus funciones precisamente adelantar los trámites precontractuales, no es menos cierto que en consecuencia no se trata de una delegación de funciones, en la cual la ordenadora del gasto se desprenda de las funciones propias de su cargo, si bien el coordinador administrativo tenía dentro de sus funciones servir de filtro entre lo proyectado por los contratistas colaboradores y la ordenadora del gasto y la responsabilidad que con su rubrica asume el ordenador. Además insistimos que eran errores evidentes, tales como la fecha del CDP posterior a la etapa contractual, facturas con fecha anterior a la suscripción del contrato, son errores que al ser tan evidentes, no se requería una nueva revisión por parte de la ordenadora del gasto, ni dos personas realizar las mismas funciones (coordinador y ordenador)" [fl. 23].

"Si bien es cierto que es una labor propiamente administrativa, que depende de los funcionarios del Grupo de apoyo Administrativo, se evidenció de igual manera de las pruebas que obran en el plenario que es responsabilidad directa del ordenador del gasto a quien en ningún momento en el Decreto 249 ni en normas posteriores internas de la entidad se ha sustraído de las labores de la ordenación del gasto, siendo esta una función indelegable".

"En cuanto a los demás hechos indicados en el informe y que no están incluidos como infringidos en el presente auto de cargos, es porque ya fueron desvirtuados, conservándose únicamente como transgredidos los que se colocaron en el acápite de cargos, por lo que no serán objeto de análisis de este Despacho"





Los párrafos anteriores, dejan ver que la Oficina de Control no precisó a qué contrato en particular están referidos los "errores evidentes" que se mencionan en el auto recurrido.

Y si lo anterior no fuera suficiente, destaco que en el auto por el cual se formulan cargos a mi mandante, se evidencia un "corte y pegue", vale decir, que de otros documentos se cortan párrafos y se insertan en el auto, lo que pone en tela de juicio la motivación, seria y fundada, que debe contener una providencia tan importante en la actividad disciplinaria como aquella en la que se formulan cargos.

Para corroborar lo anterior, observo que a folio 26, después de mencionarse las normas presuntamente infringidas por mi cliente, se expresa, lo siguiente:

"De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que el señor Patrick Ernesto Alfonso Caicedo ha vulnerado la normatividad, constitucional, legal y reglamentación del SENA en la gestión precontractual del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial que tuvo a su cargo, concretamente en los contratos 351, 399, 396, 388, 405 y 361 de 2008" [fl. 27, segundo párrafo]

Y en el mismo párrafo, en el último renglón, se expresa:

"De conformidad a la anterior descripción de las normas presuntamente violadas, el Despacho considera que el señor Patrick Ernesto Alfonso Caicedo omitió el adelantamiento de los trámites pertinentes".

Obviamente que está descartado que se trate de un "lapsus calami" vale decir, un simple error en el nombre de la persona investigada,





pues los contratos allí mencionados no corresponden a los que se mencionan en el capítulo de las pruebas en las que se apoya la oficina de control interno.

6. En la sentencia T- 418 de 1997 la Corte constitucional señaló que "El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa" (se subraya).

7. En el auto se afirma que mi mandante violó presuntamente varias normas que allí se mencionan, y que incurrió "se incurrió en una falta gravísima que esta tipificada en el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002" [fl. 36], pero como se demostrara en este proceso de investigación, ninguno de tales preceptos fue infringido, ni mucho menos se incurrió en la falta gravísima que se imputa.

8. Adicionalmente, esta exenta de responsabilidad por "la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria, causal prevista en el numeral 6 del artículo 28 de la ley 734 de 2002."

Pruebas

Pido que además de las recepcionadas en la etapa preliminar del proceso disciplinario y que militan ya en el expediente, se decreten las siguientes:

338



En caso de que no formen parte del expediente, solicito que se obtengan e incorporen a él todas las carpetas contentivas de los contratos 760, 449, 633, 541, 572, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114 y 778 que se mencionan en el auto de imputación de cargos.

Testimonios

Solicito que se reciba el testimonio de las personas que relaciono a continuación, todas las cuales son mayores de edad, y pueden ser citados en las direcciones que también informé:

- 1) Joseph Israel Livingstong Ellis ✓
- 2) Ramón Sánchez López ✓
- 3) Angie Paola Watson Acevedo
- 4) Karel Schoonewolff ✓
- 5) Natasia Aivanouva Now y ✓
- 6) Marion Laverde

Las anteriores personas declararán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron celebrados los contratos 760, 449,



7
339



333, 541, 572, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114
778 y ya rindieron versión en estas diligencias.

Mi mandante tiene el derecho de contrainterrogarlas con el fin de ejercer su derecho constitucional a la contradicción de la prueba.

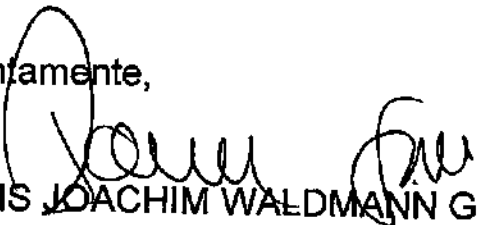
Todos los testigos se encuentran domiciliados en San Andrés y pueden ser citados por intermedio de mi cliente, razón por la cual solicito que se comisione a un funcionario en esa Isla para su correspondiente recepción.

Todas las pruebas solicitadas son conducentes y pertinentes al asunto de que trata este proceso disciplinario y la defensa de mi cliente, pues demostrarán que no se ha incurrido en falta disciplinaria.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en las pruebas existentes y las que se practicaran dentro del proceso, solicito que se dicte un fallo absolutorio.

Recibo notificaciones en la calle 35 No. 7-25 oficina 204 de Bogotá.
Email: hansusta@htomail.com

Mi mandante en San Andrés Islas, sector Sari eBay
Email: ejaypang@sena.edu.co

Atentamente,

HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA

T.P. 170.816 CSJ



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
38

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**
FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) de Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

WALDMANN GAMBOA HANS JOACHIM
quien exhibió la: C.C. 79970459
y Tarjeta Profesional No. 120816
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es
suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 96070)

Bogotá D.C. 23/05/2014
xseq1256623

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
38

Waldmann

Zf



Señores
Dirección General del Sena
Oficina de Control Interno Disciplinario
E. S. D.

340

Proceso Disciplinario 347-88-2010

Elizabeth Jay-pang Díaz identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecina de la Isla de San Andrés, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor Hans Joachim Waldmann Gamboa, con el objeto de que conteste el auto de cargos y me represente dentro de toda la actuación administrativa de la referencia.

El señor Waldmann Gamboa es abogado de profesión se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.910.469 de Bogotá y tarjeta profesional No. 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura y se encuentra revestido de las facultades previstas en el artículo 70 del C. de P.C., así como las de sustituir, reasumir, recibir conciliar, transigir, hacer postura y pedir adjudicación en remate.

De usted con respeto


Elizabeth Jay-pang Díaz
C. C. No. 32.655.729

Acepto


Hans Joachim Waldmann Gamboa
T. P. 170 816 C.S.J.

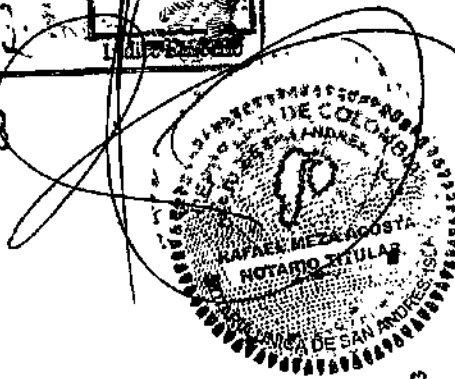
RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARÍA ÚNICA SAN ANDRÉS ISLA
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior 
dirigido a 
fue presentado personalmente por:

C.C. 32.655.729 de Baranquilla


22 MAY 2013

22 MAY 2013





REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

CERTIFICACIÓN No. 049

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL SAN ANDRES ISLA
NIT #899999034-1

CERTIFICA

Que la señora Elizabeth Jay-Pang Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.655.729 de Barranquilla, se encuentra vinculada a esta entidad mediante nombramiento ordinario desde el 13 de Enero de 2000, desempeñando el cargo de Directora Regional grado 04 con funciones de Subdirectora de Centro durante el periodo del 2012., del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional San Andrés, Islas y devengó en el año 2012 por concepto de Salario Básico la suma de \$ 4.581.999.00 M/Cte.

CARGO	RESOLUCIÓN	FUNCIONES
Directora Regional Gr.04	Resolución N°0020 del 2000	1. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de las funciones que le corresponde realizar a la Regional, de conformidad con el decreto 249 del 28 de enero de 2004, y demás normas vigentes o que lo modifiquen, edicionen o complementen. 2. Adoptar o implementar, dirigir y controlar las políticas, los procesos, planes, programas y proyectos establecidos en la entidad que tengan relación con la Regional y adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento y aplicación en todas sus dependencias y Centros de Formación Profesional, así como establecer sistemas o canales de información Regional para su ejecución y seguimiento. 3. Organizar el funcionamiento de la regional en los procesos, procedimientos y tareas que debe cumplir. 4. Proponer ajustes a la organización interna de la Regional y a las disposiciones que regulan los procesos, procedimientos y trámites administrativos internos que desarrolla. 5. Velar por el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la respectiva Regional. 6. Representar al SENA en el respectivo Departamento o en el Distrito Capital, según el caso y asistir y participar en representación de la Entidad, en reuniones, Consejos, Juntas o Comités Oficiales cuando sea convocado o delegado.

SENA
Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newbold - www.sena.edu.co - AKA 605 - Teléfono 98 - FAX 5131254 - PBX 5123068 - San Andrés, Islas - Colombia



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

	7. Coordinar con las áreas competentes de la Dirección General, la definición y aplicación de Indicadores de gestión para los procesos de la Regional. 8. Implementar y mantener los procesos definidos de la regional en el Sistema de Gestión de Calidad. 9. Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región, previa autorización del Consejo Directivo Regional. 10. Presentar al respectivo Consejo Regional, los programas y planes de la Regional y de cada Centro de Formación y el informe de evaluación del cumplimiento de metas e indicadores de gestión de la Regional y de los Centros. 11. Integrar esfuerzos, programas y proyectos entre los Centros de Formación de su jurisdicción para dar respuesta articulada de servicios a la Región. 12. Realizar con las entidades departamentales, la red departamental de entidades de educación o formación para el trabajo y los empleadores de su jurisdicción, las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las funciones que le asigna el Decreto 249 de 2004 y las demás normas que lo modifican adicionan o complementan. 13. Gestionar ante la Dirección General la aprobación de proyectos de impacto regional y garantizar su articulación con las políticas generales de la entidad. 14. Implementar las estrategias y acciones de comunicación, imagen corporativa e información a la ciudadanía. 15. Adoptar los mecanismos de seguimiento y control necesarios para que los derechos de petición comunicaciones o actuaciones administrativas que lleguen a la Regional sean tramitados y respondidos oportunamente. 16. Las demás señaladas en la Constitución, la Ley, los Estatutos y las disposiciones que determinan la organización de la Entidad o dependencia a su cargo, o que le sean delegadas por el Director General de la Entidad.

Verificando la historia Laboral de la doctora Elizabeth Jay-Pang Diaz se evidencia de que no presenta antecedentes Disciplinarios hasta la fecha.

La presente certificación se expide en la Isla de San Andrés, a los Dieciocho (18) días del mes del Julio de 2013.


DORIS SCHOENEWOLFF MANSANG

Elaboró: Janeluf

SENA
Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newhall - www.sena.edu.co - C.A. 605 - Teléfono 98 - fax 6131264 - Pbx 6123065 - San Andrés, Islas - Colombia

	ACTA DE POSESION	No. 000009 DIRECCION GENERAL

Ante el **DIRECTOR GENERAL** , se presentó **ELIZABETH JAY-PANG DIAZ** portador(a) de la cédula de ciudadanía No. 32.655.729 DE **BARRANQUILLA**, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **DIRECTOR SECCIONAL GRADO 01**, con un sueldo mensual de \$2.016.368.00 en la **DIRECCION DE LA SECCIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA**; para la cual fue **NOMBRADA (NOMBRAMIENTO ORDINARIO)** mediante Resolución No. **00020** del dos mil (2000), originaria del **DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL**.

Juró respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a los 20 de mayo de 2000


EL POSESIONADO


EL FUNCIONARIO AUTORIZADO



RESOLUCIÓN NÚMERO 00020 DEL 2000

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En ejercicio de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad de personal.

1. Apellidos y Nombres JAY-PANG DIAZ ELIZABETH			2. Identificación C.C. No. 32.655.729 DE BARRANQUILLA		
3. Regional SECCIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA			4. Dependencia DESPACHO DIRECCION SECCIONAL		
5. Cargo DIRECTOR SECCIONAL GRADO 01			6. Especialidad		7. Sueldo \$2.016.368.00
CLASE DE NOVEDAD					
8. Nombramiento Ordinario	☒	9. Nombramiento Provisional	☐	10. Nombramiento Supernumerario	☐
11. Nombramiento Período de Prueba	☐	12. Ascenso	☐		
13. Incorporación	☐	14. Encargo	☐	15. Traslado	☐
16. Bonificación por Traslado \$.	☐	17.	☐		
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento			☐		
21. Vacaciones					
Para disfrutar			Por el período comprendido		
Del		Al		Entre el y el	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
22. Nueva Situación					
22. Cargo			23. Especialidad		24. Sueldo \$
25. Regional			26. Dependencia		

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los **13 ENE 2000**

TULIO ARBELAEZ GOMEZ
Director General

#13
345

 Regional San Andrés	ACTA DE POSESIÓN	No. 000001

Ante el JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REGIONAL SAN ANDRES quien actúa por delegación especial del Director General de la Entidad, otorgada mediante comunicación No. 00133 del 5 febrero de 2004, se presentó ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.655.729, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de DIRECTOR REGIONAL GRADO 02, de la DIRECCION REGIONAL SAN ANDRES, con una asignación básica mensual de \$2.740.881.00 conforme a la INCORPORACION ordenada mediante Resolución No. 00090 de 2004, originaria del DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL.

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma en San Andrés, a los 12 FEB. 2004


EL POSESIONADO


EL FUNCIONARIO AUTORIZADO



RESOLUCIÓN No. 00090 DE 2004

Por la cual se distribuyen unos cargos en la Dirección General y en las Regionales, y se incorporan algunos funcionarios a la planta de personal adoptada por el Decreto 00250 de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Artículo 6º del Decreto 00250 de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el 28 de enero de 2004 el Decreto 00250, "Por el cual se adopta la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA".

Que el Artículo 6º del Decreto 250 de 2004, faculta al Director General del SENA, para distribuir los cargos de la planta global de personal establecida en los artículos 3 y 4 del mismo Decreto, y ubicar el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la Entidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar en la Dirección General y en las Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, los siguientes cargos de la planta global de personal adoptada por el Decreto 00250 de 2004:

Dirección General

Dependencia	No. Cargos	Denominación cargo	Grado
Secretaría General	1	Secretario General	07
Dirección de Planeación y Direcciónamiento Corporativo	1	Director de Área	07
Dirección Administrativa y Financiera	1	Director de Área	07
Dirección de Empleo y Trabajo	1	Director de Área	07
Dirección de Formación Profesional	1	Director de Área	07
Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo	1	Director de Área	07
Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas	1	Director de Área	07
Dirección Jurídica	1	Director de Área	07

Regionales

Dependencia	No. Cargos	Denominación cargo	Grado
Dirección de Atlántico	1	Director Regional	06
Dirección del Distrito Capital	1	Director Regional	06
Dirección de Santander	1	Director Regional	06
Dirección de Bolívar	1	Director Regional	05
Dirección de Boyacá	1	Director Regional	05
Dirección de Caldas	1	Director Regional	05
Dirección de Cauca	1	Director Regional	05
Dirección de Cundinamarca	1	Director Regional	05
Dirección de Huila	1	Director Regional	05
Dirección de Meta	1	Director Regional	05
Dirección de Norte Santander	1	Director Regional	05

**RESOLUCIÓN No.****(000000)****DE 2004**

Por la cual se distribuyen unos cargos en la Dirección General y en las Regionales, y se incorporan algunos funcionarios a la planta de personal adoptada por el Decreto 00250 de 2004

Dependencia	No. Cargos	Denominación cargo	Grado
Dirección de Chocó	1	Director Regional	02
Dirección de Sucre	1	Director Regional	02
Dirección de San Andrés	1	Director Regional	02

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar en la planta de personal adoptada por el Decreto 00250 del 28 de enero de 2004, a los siguientes funcionarios:

Dirección General:

Dependencia	Apellidos y Nombres	Cédula	Denominación Cargo	Grado	Asignación Básica Mensual
Secretaría General	Pérez de Escobar Piedad	41.201.114	Secretario General	07	3.560.290
Dirección de Planeación y Desarrollo Económico y Social	Arcelegas Belencourt Sonia	39.691.331	Director de Area	07	3.560.290
Dirección Administrativa y Financiera	Valandía Niño Orbidio	17.109.817	Director de Area	07	3.560.290
Dirección de Empleo y Trabajo	Gutiérrez de Piñeros Jallio Julia	33.213.402	Director de Area	07	3.560.290
Dirección de Formación Profesional	Díaz Londoño John Jairo	70.093.762	Director de Area	07	3.560.290
Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo	Bayona Ferreira Juan	13.833.473	Director de Area	07	3.560.290
Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas	Olivera Martínez Edith	51.668.453	Director de Area	07	3.560.290

Regionales

Dependencia	Apellidos y Nombres	Cédula	Denominación Cargo	Grado	Asignación Básica Mensual
Dirección de Atlántico	Yepes Díaz Fernando Augusto	8.532.879	Director Regional	06	3.365.665
Dirección Distrito Capital	Asmar Amador María Patricia	51.732.659	Director Regional	06	3.365.665
Dirección de Santander	Rangel Lizcano Humberto	13.844.283	Director Regional	06	3.365.665
Dirección de Bolívar	Alandete Arroyo Julio Salvador	8.715.263	Director Regional	05	3.245.083
Dirección de Boyacá	Gómez Crisóstomo Samuel A.	6.754.776	Director Regional	05	3.245.083
Dirección de Caldas	Jaramillo Hoyos Francisco J.	10.219.256	Director Regional	05	3.245.083
Dirección de Cauca	Arboleda Castrillón José María	10.523.872	Director Regional	05	3.245.083
Dirección de Huila	Castrillón Quintero Carmelo	12.135.002	Director Regional	05	3.245.083



RESOLUCIÓN No. 00090 DE 2004

Por la cual se distribuyen unos cargos en la Dirección General y en las Regionales, y se incorporan algunos funcionarios a la planta de personal adoptada por el Decreto 00250 de 2004

Dependencia	Apellidos y Nombres	Cédula	Denominación Cargo	Grado	Asignación Básica Mensual
Dirección de Tolima	Triana Gallen Félix Ramón	79.142.847	Director Regional	05	3.245.083
Dirección de Córdoba	Lacombe Vergara Soraya Leticia	64.554.972	Director Regional	04	3.070.938
Dirección de Nariño	Cuenca Melo Gerardo Enrique	12.870.397	Director Regional	04	3.070.938
Dirección de Quindío	Chacón Cardona Gustavo	7.517.216	Director Regional	04	3.070.938
Dirección de Caquetá	Cerquero García Esther	51.649.490	Director Regional	02	2.740.881
Dirección de Chocó	Moreno Moreno Betty Eugenia	43.042.349	Director Regional	02	2.740.881
Dirección de Sucre	Gómez Ordóñez Merco Eugenio	18.875.387	Director Regional	02	2.740.881
Dirección de San Andrés	Jay-Pang Díaz Etizobal	32.655.729	Director Regional	02	2.740.881

ARTICULO TERCERO: Las personas incorporadas deben tomar posesión legal del cargo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., a los - 2 FEB 2004

DARIO MONTAYA MEJIA
Director General

Adjunto R.



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

CERTIFICACIÓN No. 048

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL SAN ANDRES ISLA
NIT #899999034-1

CERTIFICA

Que el señor **CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.241.405** de San Andrés, Isla, se encuentra vinculado a la institución desde el 09 de Marzo de 1999 desempeñándose en los siguientes cargos durante el periodo del 2012 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional San Andrés, Islas y devengó en el año 2012 por concepto de Salario Básico la suma de \$ 3.386.105.00 M/Cte.

CARGO	RESOLUCIÓN	FUNCIONES
Profesional Gr.12	Resolución N° 000022 del 30 de Marzo del 2007 "Por la cual se designa al Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo hasta el 30 de Marzo del 2012.	1. Preparar para firma del subdirector de centro o director Regional, según el caso, los documentos que se expidan en cumplimiento de las funciones asignadas al grupo de apoyo administrativo. 2. Coordinar los procesos, actividades y funciones descritas en el artículo sexto de la presente resolución, su distribución, control y cumplimiento entre los funcionarios integrantes del grupo. 3. Evaluar el desempeño del personal que conforma el Grupo de Apoyo Administrativo. 4. Suscribir los certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales. 5. Coordinar la ejecución de los procesos actividades y funciones del Grupo de Apoyo Administrativo de acuerdo con las directrices del Subdirector del Centro. 6. Asignar a los Servidores Públicos que conforman el Grupo de Apoyo Administrativo las tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al grupo. 7. Responder por el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Administrativo mediante la presente Resolución y además normas que la modifiquen o complementen. 8. Cuando por delegación específica del subdirector de centro sea delegado para tal efecto. 9. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato.

SENA

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Correo 5126081 - 5123068 - Telefax 5125654 - A.A. 806 - San Andrés, Islas - Colombia

449
350



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

Resolución N° 00026 del 30 de Marzo del 2012 "Por la cual se crea el Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional San Andrés" y se Asignan Funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Permanente de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional San Andrés hasta la fecha.	1. Asignar a los servidores públicos vinculados al grupo, las tareas necesarias para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo quinto de la presente resolución. 2. Responder por las funciones asignadas al grupo mediante la presente resolución. 3. Las demás que se le sean asignadas y que corresponden a la naturaleza de las funciones y procesos de la Dirección Regional.

Verificando la historia Laboral del Señor Carden Hooker Bryan se evidencia de que no presenta antecedentes Disciplinarios hasta la fecha.

La presente certificación se expide en la Isla de San Andrés, a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de 2013.


BORIS SCHOONEWOFF MANSANG

Elaboro: Jenerfer Jaramilla J.

SENA

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball - Conmutador 5125081 - 5123068 - Telefax 5125664 - A.A. 806 - San Andrés, Islas - Colombia



RESOLUCIÓN N° 0053 del 23 de Mayo 2005

Regional San
Andrés

Por la cual se designa el Coordinador del Grupo Administrativo y se adoptan otras determinaciones

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL SAN ANDRÉS, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONCEDIDAS MEDIANTE LA RESOLUCION 00442 DE 2005 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 249 del 28 de enero de 2004, se modificó la Estructura del SENA y se reorganizaron las funciones de sus dependencias.

Que con Resolución 000442 del 28 de marzo de 2005, el Director General de la entidad creó los Grupos de Apoyo Administrativo en las Regionales del SENA y estableció como funciones en el artículo sexto las siguientes:

1. Preparar para firma del Subdirector de Centro o Director Regional, según el caso, los documentos que se expidan en cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Administrativo.
2. Coordinar los procesos, actividades y funciones descritas en el artículo sexto de la presente resolución, su distribución, control y cumplimiento entre los funcionarios integrantes del Grupo.
3. Evaluar el desempeño del personal que conforma el Grupo de Apoyo Administrativo.
4. Suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales.
5. Coordinar la ejecución de los procesos actividades y funciones del Grupo de Apoyo Administrativo de acuerdo con las directrices del Subdirector del Centro.
6. Asignar a los servidores públicos que conforman el Grupo de Apoyo Administrativo las tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo.
7. Responder por el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Administrativo mediante la presente Resolución y demás normas que la modifiquen o complementen.
8. Cuando por delegación específica del subdirector de centro sea delegado para tal efecto Firmará cheques o realizará la segunda autorización de los pagos en los sistemas electrónicos financieros.
9. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato.

Que a través de la Resolución No. 0053 del 23 de Mayo 2005 se asignó al señor KAREL SCHOONEWOLF identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.529 de San Andrés, Técnico grado 07, como Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo de esta Regional.

Que el Señor CARDEN HOOKER BRYAN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15'241.405 de San Andrés, es funcionario de la entidad -profesional grado. 12- reúne las calidades y condiciones profesionales para desempeñar el cargo de Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo de esta Regional.

Que mediante la Resolución No. 107 del 01 de Septiembre de 2004, la Dirección Regional de la entidad asignó funciones de Coordinador del Grupo de Formación Profesional Integral, Empleo y Sistema Nacional para Formación para el Trabajo al Dr. CARDEN HOOKER BRYAN, razón por la cual, en virtud de lo expuesto en los anteriores considerandos, se derogan las Resoluciones Nos. 107 del 01 de Septiembre de 2004 y 0053 del 23 de Mayo 2005.

Que existe disponibilidad presupuestal en el Centro Multisectorial para el reconocimiento del veinte por ciento (20%) correspondiente a la coordinación del Grupo de Apoyo Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar funciones de Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo al señor CARDEN HOOKER BRYAN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15'241.405 de San Andrés -profesional grado. 12-, quien tendrá el 20% adicional de la asignación básica mensual, durante el tiempo que ejerza tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal. (Artículo 1.º Decreto 248 de 2004).

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL
SAN ANDRÉS, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONCEDIDAS SEGÚN
RESOLUCION 770 DE 2001 Y,**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 249 del 26 de enero de 2004, se modificó la Estructura del SENA y se reorganizan las funciones de sus dependencias.

Que con Resolución 01427 del 22 de junio de 2004, el Director General creó los Grupos de Formación Integral, Empleo y Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y los Grupos de Promoción Relaciones Corporativas en las Regionales del SENA.

Que se hace necesario asignar al Profesional grado 12 las funciones de Coordinador para que lidere el Grupo de Formación Profesional Integral, Empleo y Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

Que existe disponibilidad presupuestal en el Centro Multisectorial para el reconocimiento del veinte por ciento (20%) correspondiente a la coordinación.

Por lo tanto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar funciones de Coordinador al doctor Carden Hooker Bryan identificado con cedula de ciudadanía No.15.241.405 de San Andrés, Isla, Profesional grado 12, en el Grupo de Formación Profesional Integral, Empleo y Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, quien tendrá el 20% adicional de la asignación básica mensual, durante el tiempo que ejerza tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal. (artículo 4 Decreto 248 de 2004)

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, a los


ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Directora Regional

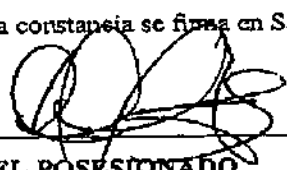
164
353

	ACTA DE POSESIÓN	No. 000032 REGIONAL SAN ANDRES

Ante la **Directora Regional**, se presentó **CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN**, portador (a) de la cédula de ciudadanía No. 15.241.405 de San Andrés, Isla, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **Profesional Grado 12**, con un sueldo mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.224.231.00) M/Cte**, en el **Centro Multisectorial de San Andrés**, para el cual fue **NOMBRADO PROVISIONALMENTE** mediante Resolución No. 00720 del 30 de Abril de 2004, originaria del **Despacho del Director General**.

Juró respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

■ Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los **04 MAYO 2004**


EL POSESIONADO


EL FUNCIONARIO AUTORIZADO



Dirección General

AUTO

POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS SOLICITADAS EN DESCARGOS

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 347-88/2010

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013)

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, actuando de conformidad con la facultad señalada en el artículo 6º del Decreto No. 249 del 28 de enero de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", que crea la Oficina de Control Interno Disciplinario adscrita al Despacho del Director General, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, procede a evaluar el escrito de descargos, presentado por el doctor Hans Joachim Waldmann Gamboa, en su calidad de apoderado de la señora Elizabeth Jay Pang Díaz, Directora Regional San Andrés, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que a este Despacho se allegó el oficio radicado ONBASE 8-2010-040613, del 14 de diciembre de 2010, dirigido por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión, quien remite a este Despacho copia del informe definitivo resultante de la visita realizada a la Regional San Andrés, por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias.

Que con el fin de establecer si los hechos enunciados constituyen falta disciplinaria, identificar e individualizar los presuntos responsables de los mismos, se ordenó apertura de indagación preliminar, mediante auto del 28 de enero de 2011, y mediante auto del 24 de agosto de 2011, se ordenó apertura de investigación disciplinaria.

Por auto del 6 de agosto de 2012, se ordenó el cierre de investigación disciplinaria, profiriéndose auto de cargos el 22 de marzo de 2013, el cual fue notificado a los sujetos procesales el 8 de mayo de 2013, presentando el señor Carden Crosny descargos el 23 de mayo de 2013, por su parte el apoderado de la señora Elizabeth Jay Pang Díaz, presento escrito de descargos radicado 1-2013-009870 en la misma fecha.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Que en el escrito de descargos radicado 1-2013-009870 del 23 de mayo de 2013, el apoderado de la señora Elizabeth Jay-Pang Díaz, solicitó las siguientes pruebas:

Testimoniales:

- Joseph Israel Livingston Ellis
- Ramón Sánchez López



355

Dirección General

- Angie Paola Watson Acevedo
- Karel Schoonewolff
- Natasia Aivanouva Now
- Maron Laverde

Por otra parte, como prueba documental, solicita se alleguen al expediente las carpetas contractuales 760, 449, 633, 541, 572, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114 y 778.

EVALUACIÓN JURÍDICA

Antes de proceder a ordenar la práctica de las pruebas, revisaremos que cada una de las pruebas solicitadas cumpla los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad así:

Los artículos 166 y 168 de la ley 734 de 2002 señalan que los investigados podrán solicitar la práctica de las pruebas de acuerdo a los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad y se practicarán en un término no mayor de noventa días.

El Despacho evaluará los aspectos de conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas. Entendida la "**conducencia**" como la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, supone que no debe existir una norma legal que prohíba el medio probatorio y el que se emplea esté consagrado en la ley. En conclusión la conducencia es la comparación entre el medio probatorio y la ley.

En cuanto a la "**pertinencia**" es la adecuación entre los hechos del proceso y los hechos que son tema de la prueba.

El otro aspecto, el de la "**necesidad**" no es otra cosa que el lograr que las pruebas presten algún servicio en el proceso de convicción de este Despacho.

En cuanto a la prueba documental, allegar las carpetas contractuales señaladas en el auto de cargos, al expediente 347-88/2010, ya se encuentran incluidas desde la apertura de investigación disciplinaria, razón por la cual, se hace innecesario incorporarlas de nuevo en el expediente.

De las pruebas testimoniales solicitadas por la defensa, podemos agregar que las declaraciones de los señores Joseph Israel Livingston, Ramón Sánchez López, Angie Paola Watson Acevedo, Karel Schoonewolff Mansang y Natasia Aivanovna Now, fueron practicadas en etapa de investigación disciplinaria y obran en el expediente cuaderno original, con excepción de la señora Marión Laverde, a quien no se le ha recibido declaración juramentada.

No obstante lo anterior, en aras a garantizar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a los investigados, y teniendo en cuenta que las declaraciones señaladas se recepcionaron sin la presencia del apoderado, se considera necesario decretar ampliación de las mismas, a fin de garantizar la defensa técnica.

2



Dirección General

356

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la prueba documental, toda vez que en el expediente disciplinario, reposa copia de todos los contratos objeto de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas testimoniales:

Escuchar en ampliación de declaración a las siguientes personas:

- Ramón Sánchez López
- Angie Paola Watson Acevedo
- Karel Schoonewolff
- Natasia Aivanouva Now

Escuchar en declaración juramentada a la señora:

- Marión Laverde

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado la presente providencia de conformidad con el artículo 105 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 331 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a los sujetos procesales, indicándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación, en efecto devolutivo, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 115 de la Ley 734 de 2002.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL
Jefe
Oficina de Control Interno Disciplinario

RRR
Dr. Diego Julio Castañeda

11



1-1015 ✓

Bogotá, D.C.

357
No: 2-2013-010622
13/08/2013 17:14:38

Doctor
HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA
hansusta@hotmail.com
Calle 35 No. 7 - 25 oficina 204
Bogotá, D.C.

Asunto: Auto que decreta pruebas solicitadas en
descargos Proceso No. 347-88/2010

Respetado doctor Waldmann:

Con la presente comunicación me permito informarle que este Despacho mediante auto del 5 de agosto de 2013, decidió conceder las pruebas testimoniales solicitadas por usted y negar las pruebas documentales, toda vez que en el expediente disciplinario reposa copia de todos los contratos objetos de la Investigación disciplinaria, y sobre esta decisión procede recurso de apelación de conformidad con el artículo 115 de la Ley 734 de 2002.

De igual forma se le comunica que este despacho procederá a realizar notificación por Estado, el día 20 de agosto, la cual se llevara a cabo en la secretaria de este Despacho.

Cordial saludo,



ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Funcionaria Comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario

Proyectó: María Claudia Chavaro - mchavarrop@sena.edu.co
IP 13107

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General - Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



1-1015 /

No:2-2013-010623
13/08/2013 17:23:18

Bogotá, D.C.

Doctora
ELIZABETH JAY PANG DIAZ
Directora Regional San Andres
Regional San Andres - SENA
San Andres

Asunto: Auto que decreta pruebas solicitadas en
descargos Proceso No. 347-88/2010

Respetada doctora Elizabeth:

Con la presente comunicación me permito informarle que este Despacho mediante auto del 5 de agosto de 2013, decidió conceder las pruebas testimoniales solicitadas por su apoderado y negar las pruebas documentales, toda vez que en el expediente disciplinario reposa copia de todos los contratos objetos de la Investigación disciplinaria, y sobre esta decisión procede recurso de apelación de conformidad con el artículo 115 de la Ley 734 de 2002.

De igual forma se le comunica que este despacho procederá a realizar notificación por Estado, el día 20 de agosto, la cual se llevara a cabo en la secretaria de este Despacho.

Cordial saludo,

ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Funcionaria Comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario

Proyectó: Maria Claudia Chavarro - mchavarrop@sena.edu.co
IP 13107



NOTIFICACION POR ESTADO (Art. 105 Ley 734/02)

<u>Expediente</u>	<u>Investigado</u>	<u>Decisión</u>	<u>Fecha</u>
347-88/2010	Elizabeth Jay Pang Diaz Apoderada: Hans Joachim Waldmann Gamboa	Auto por el cual se decretan pruebas solicitadas en descargos	5 de agosto de 2013

Se deja constancia que se remitió la comunicación radicada bajo el número 2-2013-010622 y 2-2013010623 del 13 de agosto de 2013 al apoderado e investigada, informándoles el derecho que les asiste de presentar el recurso de **apelación**, en contra de la decisión de negar pruebas documentales solicitadas en el escrito de descargos.

Las comunicaciones se surten de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia pasados los 3 días hábiles después de remitida la comunicación, se procede con la presente notificación.

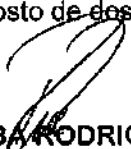
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente estado se fija el día veinte (20) de agosto de dos mil doce (2013) a las 8:00 a.m.


ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
 Funcionaria Comisionada
 Control Interno Disciplinario
 SENA Dirección General

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil doce (2013) a las 5:30 P.M.


ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
 Funcionaria Comisionada
 Control Interno Disciplinario
 SENA Dirección General

Revisó: Dra. Rosalba Rodríguez Aguirre
 Proyectó: María Claudia Cheverro P



360

CONSTANCIA

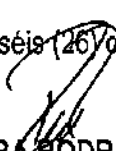
REF. Expediente Disciplinario 347-88/2010

La suscrita funcionaria comisionada de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Sena – Dirección General, hace constar que dentro del presente expediente se remitió al señor Hans Joachim Waldann Gamboa, en calidad de apoderado y a la señora Elizabeth Jay Pang Diaz Investigada dentro del expediente de la referencia, la comunicación radicada con el No. 2-2013-010622 y 2-2013-010623 del 13 de agosto de 2013.

Que se le notificó por Estado al señor Hans Joachim Waldann Gamboa, y a la señora Elizabeth Jay Pang Diaz la decisión de Archivo, el día 20 de agosto de 2013, auto por el cual se decretan pruebas solicitadas en descargos, y que transcurridos los términos previstos en el artículo 111 de la Ley 734 de 2002, no allegó escrito de recurso alguno.

Pasa al Despacho para que se sirva proveer.

La presente constancia, se firma el veintiséis (26) de agosto de dos mil trece 2013.


ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Funcionaria Comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EJECUTORIADA UNA PROVIDENCIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013)

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que ha transcurrido el término legal para interponer recurso contra el auto que decreta pruebas en descargos, de fecha cinco (5) de agosto de 2013, sin que se hubiese hecho uso del mismo, se declara la ejecutoria de la decisión.

CÚMPLASE


ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Señores
OFICINA DE CONTROL INTERNO
SENA
DIRECCIÓN GENERAL
E. S. D.

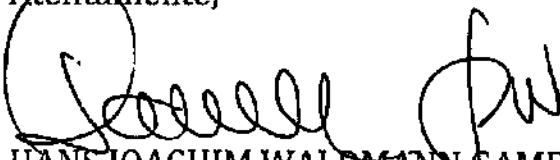
361
Recepción
SENA - DIRECCION GENERAL
Radicacion Recibida
No: 1-2013-017804
27/08/2013 16:00:29
Destinatario: 11015

Ref. EXPEDIENTE No. 347-88/2010

Hans Joachim Waldmann Gamboa, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado especial de la doctora ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ dentro del proceso disciplinario de la referencia, por medio del presente escrito le solicito que se señale fecha y hora para llevar a cabo las diligencias decretadas por su despacho.

De igual forma le pido que en ese mismo auto se pronuncie sobre la prueba testimonial del señor Joseph Israel Livingston Ellis, respecto de la cual se hizo referencia en su último auto pero, sobre la cual, finalmente, no se dijo nada en la parte resolutive.

Atentamente,


HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA

T.P. 170.816 CSJ

Recibido
19/09/2013
10:35 AM
Sancionado



REGIONAL SAN ANDRES

MEMORANDO

88-9539-

San Andrés, Isla

000658

09 MAY 2013

Rosalba

362

PARA: Doctora **Rosalba Rodríguez Aguirre**, Profesional – Oficina de control Interno Disciplinario, Dirección General

DE: Coordinadora Misional

ASUNTO: Comisión notificación auto de cargos expediente 347-88/2010

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de fecha 09 de abril de 2013, enviado vía correo electrónico, de manera atenta adjunto remito Acta de Notificación Personal del Auto por el cual se formulan cargos expediente No. 347-88/2010 del día 22 de marzo de 2013.

Atentamente,


MARION LAVERDE HIRSCH

Anexo: dos (2) copias

Elabora: M. Laverde H.

SENA, DE CLASE MUNDIAL

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball – PBX 5125081 - 5123066 - fax 5131254 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Colombia

Página web: www.sena.edu.co

Recibido
San Andrés
may 16/2013
4:00 pm

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE CARGOS

PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2010

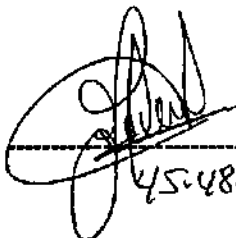
En la ciudad de San Andrés; Isla, (8), a los ocho (8) días del mes de mayo de 2013 siendo las 5:30 pm horas, notifiqué personalmente al señor Carden Hooker Bryan, identificado con C.C. No. 15.241.405 de San Andrés, el **AUTO DE CARGOS**, proferido el 22 de marzo de 2010 por la doctora Clementina del Pilar González Pulido, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA dentro del proceso disciplinario N° 347-88/2010, entregándole una copia del mismo en cuarenta y un (41) folios, informándole que contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 162 del C.U.D.). Se le informa al investigado que tiene un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar descargos por escrito, solicitar o aportar pruebas directamente o a través de apoderado.

El notificado:



C.C. No. 15.241.405
Dirección Cabanas Alvarado
Teléfono 5125918

El notificador:



45.486.443

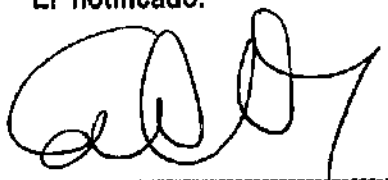
364

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE CARGOS

PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2010

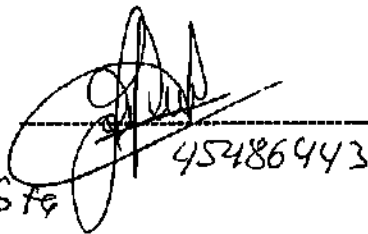
En la ciudad de San Andrés; Isla, (8), a los ocho (8) días del mes de mayo de 2013 siendo las 5:45 pm horas, notifiqué personalmente a la señora Elizabeth Jay-pang, identificado con C.C. No. 32.655.729 de Barranquilla, el **AUTO DE CARGOS**, proferido el 22 de marzo de 2010 por la doctora Clementina del Pilar González Pulido, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA dentro del proceso disciplinario N° 347-88/2010, entregándole una copia del mismo en cuarenta y un (41) folios, informándole que contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 162 del C.U.D.). Se le informa al investigado que tiene un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar descargos por escrito, solicitar o aportar pruebas directamente o a través de apoderado.

El notificado:



C.C. No. 32655729
Dirección Barrio Ayacucho 679
Teléfono 5121748

El notificador:



45486443

365

REMITTE:

SENA Dirección General
Dra. Ilijana Andrea Sánchez Gil
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 N° 8-69
Bogotá, D.C.

DESTINATARIO:

Nombre: ELIZABETH JAY PANG DIAZ
Directora Regional San Andres
San Andres

RADICADO CONFIDENCIAL

2. 2013. 010623

Rosalba Rodríguez Aguirre

Expediente disciplinario 347-88/2010

Nº GOIA: YG 016 7014700.

366

REMITTE:

SENA Dirección General
Dra. Iliana Andrea Sánchez Gil
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 N° 8-69
Bogotá, D.C.

DESTINATARIO:

Nombre: HANS JOACHIM WALDMANN
Calle 35 No. 7 - 25 Oficina 204
Bogotá, D.C.

RADICADO CONFIDENCIAL

2-2013-010622

Rosalba Rodríguez Aguirre

Expediente disciplinario 347-892010

Notario Nelson Dillari



DIRECCION GENERAL

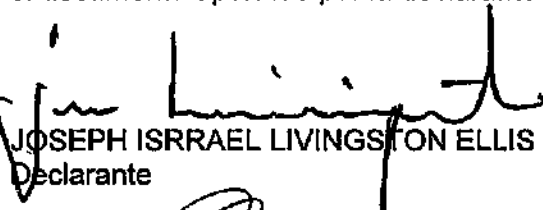
AMPLIACIÓN DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL SEÑOR JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELIIS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.005.556

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO No. 347-88/2013

En la Isla de San Andrés, el día 17 de octubre de 2013, siendo 3:00 p. m., en las Instalaciones de la subdirección de centro del SENA, la abogada comisionada se dispone a recepcionar la Declaración Juramentada al señor Joseph Israel Livingston Ellis, en tal virtud se procede a tomarle juramento al declarante de conformidad con los artículos 266, 269 y 276 de la Ley 600 de 2000, que contempla las reglas sobre el interrogatorio del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004 sobre falso testimonio que señala: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años"; de igual forma se le pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política, indicándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley, cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE PRESENTE EL ABOGADO DE LA SEÑORA ELIZABETH JAY PANG- DOCTOR HANS JOACHIM WALDEMANN GAMBOA QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. 79.910.469 Y T.P. 170816 DEL C.S. DE LA J. ASI MISMO SE ENCUENTRA PRESENTE EL INVESTIGADO CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. 15.241.405 Una vez puestas de presente las anteriores nomas se procede a interrogar al declarante. **PREGUNTADO:** ¿A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento jura usted decir toda la verdad y nada más que la verdad en la que va a declarar? **CONTESTO:** si juro. **PREGUNTADO:** por sus condiciones civiles. **CONTESTO:** Me llamo e identifico como quedo anotado, de estado civil: casado, nivel educativo: profesional, abogado, Edad 34 años, nacido en San Andrés, ocupación actual: contratista, Loma Claymont Número de teléfono: 5133042 celular 3125876762, correo electrónico: jlivingstonsena.edu.co ACTO SEGUIDO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA APODERADO PARA QUE REALICE LAS PREGUNTAS TODA VEZ QUE LA AMPLIACION DE LA DECLARACION FUE SOLICITADA POR LA DEFENSA TECNICA. **PREGUNTADO:** DIGA AL DESPACHO COMO ERA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ADELANTABA EN ESTA REGIONAL PARA ELABORAR UN CONTRATO DE AQUELLOS ENCOMENDADOS EN SU LABOR **CONTESTO.** El procedimiento a la luz de la normatividad ese momento y como se manejaban las cosas internamente, los contratos nacen por una necesidad, la necesidad llegaba al área dependiendo de la solicitud de las diferentes áreas de donde surgía la necesidad, eso se ventilaba en comité y el coordinador administrativo sr. Carden traía las necesidades al grupo y uno empezaba el procedimiento. Todo el trámite del proceso no dependía el 100% de mi, habían otras dependencias que necesitan hacer otras cosas en su momento, con base en esa necesidad yo era el responsable de la elaboración de los estudios previos, solicitar el CDP, lo que es el impulso normal del proceso, básicamente proyectar los documentos para la obtención de las firmas y tramites normales administrativos que se daban. **PREGUNTADO.** DE CONFORMIDAD CON SU RESPUESTA ANTERIOR DIGA AL DESPACHO SI FINALIZADOS LOS ESTUDIOS PREVIOS ERA USTED O TENIA DENTRO DE SUS FUNCIONES LA ELABORACION FINAL DE LA MINUTA DE LOS CONTRATOS **CONTESTO.** Si. **PREGUNTADO.** DIGA AL DESPACHO QUIEN ERA EL DIRECTO RESPONSABLE DE LA REVISION DE ESOS CONTRATOS TERMINADOS. **CONTESTO.** Era el coordinador administrativo, no esta escrito en ninguna parte, era el responsable de toda el área. Era quien coordinaba toda la gestión, era el canal entre los contratistas y la Directora, son los coordinadores y siguen siendo los coordinadores. **PREGUNTADO.** DIJO USTED EN SU DECLARACION PREVIA EN TRATANDOSE DEL CONTRATO 760 QUE EN AQUEL SE PRESENTARON VARIOS ERRORES IMPUTABLES A LA DIGITACION DE LOS MISMOS EN ESE ORDEN DE IDEAS DIGA AL DESPACHO DE QUIEN ERA LA RESPONSABILIDAD DE LA REVISION FINAL DE ESE CONTRATO. **CONTESTO.** Es la misma respuesta anterior, **PREGUNTADO.** A QUE SE REFIERE CON QUE "NO FUE EFECTIVO EL FILTRO EN CUANTO A LA REVISION DE ESTE CONTRATO" ESTOY HABLANDO DEL 760. **CONTESTO.** Independientemente de lo que yo diga, en todos los procedimientos, hay un filtro, uno hace uno proyecta, el otro revisa, el otro firma, en todos los procesos existe el aval de las cosas, se establecen filtros para todo, en este momento a ese filtro me refería porque para que el contrato pasara de la mano de la persona que lo digitó, que lo revisó y que lo firmó significa que no se llevan los filtros. **PREGUNTADO.** SEGUN ESA RESPUESTA DIGA AL DESPACHO SI PARA CUANDO LOS CONTRATOS LLEGABAN A MANOS DE LA DOCTORA ELIZABETH YJAY PANG LOS MISMOS DEBIERON SER REVISADOS TANTO POR UD. COMO POR EL COORDINADO ADMINISTRATIVO A EFECTOS DE MINIMIZAR CUALQUIER ERROR QUE EN ELLOS SE

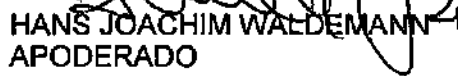
PRESENTE. CONTESTO. Ese es el deber ser. PREGUNTADO. CON RESPECTO AL CONTRATO 778 INDICO USTED EN SU DECLARACION ANTERIOR "HABIAN CONTRATOS QUE EL COORDINADOR LE DECIA QUE FUERA TRAMITANDO Y QUE EL CDP ESTABA EN TRAMITE Y QUE NO SABE PORQUE SOLTARON ESTE PROCESO SIN TENER EL CDP. QUE NO SABE LAS RAZONES POR LAS CUALES LOS CDP SON POSTERIORES A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PUBLICACION QUE LA EXPEDICION DEL CDP ERA RESPONSABILIDAD DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO" CON RESPECTO A ELLO DIGALE AL DESPACHO SI LO RECUERDA PARA ESA EPOCA EN QUE CONTRATOS OCURRIÓ EL TEMA ESPECIFICAMENTE. CONTESTO. Quiero hacer una aclaración yo nunca dije contratos, si la persona que transcribió a ese documento que esta leyendo ud. Dije procesos que uno adelanta, es diferente a contratos, el contrato es una consecuencia del proceso. Me refería en esa respuesta por la premura y el que hacer diario hubieron procesos contractuales en donde se nos daba la orden o la tarea de ir elaborando los estudios previos y los documentos previos, mientras las otras áreas iban tramitando la expedición de otros documentos. INTERVIENE EL DESPACHO. PREGUNTADO. INFORME AL DESPACHO SI LOS PROCESOS CONTRACTUALES SE PUEDE IR ADELANTANDO SIN LA OBTENCION DEL CDP, TODA VEZ QUE ES EL DOCUMENTO QUE DA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA DAR INICIO A LOS MISMOS. CONTESTO. Se me puede dar la orden como contratista de ir montando los estudios previos mientras uno elabora el CDP. Otra cosa es publicar el proceso y hacer el contrato, PREGUNTADO. CONSIDERA ENTONCES EXPLIQUELE AL DESPACHO LAS RAZONES POR LAS CUALES EL CDEP SALIO CON POSTERIORIDAD A LAS FECHAS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS EN LOS CONTRATOS ANTES MENCIONADOS. CONTESTO. No se explican esa razón, no puedo decirle el porque, era algo que no dependía solamente de mí. PREGUNTADO. SUANDO USTED SELÑALA EN SU RESPUESTA ANTERIOR QUE PUEDE IR MONTANDO LOS ESTUDIOS PREVIOS, SE REFIERE A PROYCTAR. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. CUANDO SE PROYECTA SE IMPRIMEN ESOS ESTUDIOS PREVIOS CONTESTO. Se manejaban en diferentes formas, algunos se imprimían para la revisión previa, otros se manejaban para revisión por correo, no recuerdo el caso específico. PREGUNTADO. TENIAN FECHA ESOS PROYECTOS, O QUIEN LE COLCABA LA FECHA. CONTESTO. No recuerdo. PREGUNTADO. QUIEN LOS FECHABNA, CONTESTO. Normalmente uno lo hacia con la fecha con la que venía trabajando. PREGUNTADO PERO A LOS PROYECTOS SE LES COLOCABAN FECHA. CONTESTO. Claro normalmente se trabajaba con la fecha en que lo elaboraba la persona del equipo que lo elabora, PRGUNTADO. PERO SI ERAN SOLO PROYECTOS SIN TENER AUN EL CDP PORQUE SE LES COLOCABA FECHA. CONTESTO. Si les ponía fecha era porque tenia la obligación de hacerlo en esa fecha, y lo hice como tal como lo solicitaron, se supone que otra área debía hacer lo que le correspondía porque no se hizo, no puedo dar razón. PROCEDE NUEVAMENTE EL APODERADO DE LA INVESTIGADA. PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI RECUERDA EN PROMEDIO CUANTOS CONTRATOS ELABORABA MENSUALMENTE PARA ESA EPOCA. CONTESTO. Para la época de noviembre se incrementan las contrataciones, no recuerdo cifras precisas, ahí esta el informe, para esa época elaboraba un promedio de 40 procesos, en el mes, solo el área que manejo, no quiero decir que solo era yo, era todo el equipo. PREGUNTADO. DIGA AL DESPACHO SI LA LEY DE GARANTIAS EMPEZARIA A REGIR ANTES DE LAS ELECCIONES DEL AÑO 2010 PUDIERON TENER INJERENCIA EN LOS ERRORES O LA PREMURA EVIDENCIADA EN LOS CONTRATOS QUE AQUÍ SE INVESTIGAN. CONTESTO. Claro por obvias razones, todas las entidades por esa época y ante esa perspectiva de ese momento aceleran las cosas, planifican para abordar ese período donde no se va poder contratar, incremento las cargas y las tareas, estábamos en una vigencia en un año, de 3 cambios en la legislación de contratación, estábamos en pleno trámite de cambios de legislación. PREGUNTADO. DIGA AL DESPACHO SI LOS CONTRATYOS QUE IBAN A SER FIRMADOS POR LA DRA. JAY PANG SE LOS ENTREGABAN SOLOS O CON ANEXOS PARA SU FIRMA. CONTESTO. Los procesos al concluir se le subía con su carpeta, para esta época aun se hace así, se manda con la carpeta, o el área interesada sube con la carpeta, siempre se le subía todo el proceso porque la jefe no firmaba sin la carpeta. PREGUNTADO. DIGA AL DESPACHO PORQUE LE CONSTA QUE SIEMPRE SE SUBIAN LOS ANEXOS. CONTESTO. Ese es el que hacer, si se llegaran a subir uno a si sería la excepción, todavía sigue siendo el que hacer. PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO EN CUANTAS OPORTUNIDADES USTRED REALIZÓ ENTREGAS COMO LAS QUE ACABA DE REFERENCIAR A LA DRA. JAY PANG. CONETSTO. En varias oportunidades me ha tocado a mí subirlas, en otras ocasiones las sube el coordinador, otras las sube la aprendiz, el conducto es entregarlas al secretario y el las entrega al despacho. PTEGUNTADO RECUERDA USTED QUIEN PRESENTO PARA KLA FIRMA DE LA DRA. JAY PANG LOS CONTRATOS 760, 449, 633 Y 778 DE 2009. CONTESTO. Es imposible que yo recuerde ese hecho. Porque ese contrato salió de ser de la cotidianidad cuando se iniciaron las investigaciones, no podría yo recordar claramente la persona específica que subió ese proceso. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL INVESTIGADO CARDEN CROSNY PREGUNTADO. DONDE ESTABA UBICADO EL AREA DE CONTRATACION CUANDO OCURRIO ESTE HECHO. CONTESTO. La oficina de contratación estaba ubicada en dos partes, en una época estaba en una oficina del fondo enfrente de la dirección y en otra época

en otro bloque donde esta, lo que no recuerdo es en noviembre de 2009 donde estaba ubicada. Pero independientemente el procedimiento de la entrega de documentos era el mismo. PREGUNTADO. DE ACUERDO A SU CRITERIO EL CDP DEBE SER ANTES DEL ESTUDIO PREVIO SEGÚN LA NORMATIVIDAD CONTRACTUAL DE LA EPOCA. CONTESTO. Es un criterio y creo que siendo una declaración juramentada no debería darlo. PREGUNTADO. DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD CONTRACTUAL DE ESA EPOCA EL CDP DEBÍA SER ANTERIOR AL ESTUDIO PREVIO CONTESTO. De acuerdo a la normatividad de la época no se puntualizaba si debía ser previo, lo que si puntualiza la norma es que es requisito para publicar el proceso. El CDP podía salir en la misma fecha de los estudios previos o el estudio previo después del CDP. NUEVAMENTE SOLICITA LA PALABRA EL APODERADO DE LA DRA. ELIZABETH PREGUNTADO. DIGALE AL DESPACHO SI DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTABA LA DE SUBIR LOS CONTRATOS TERMINADOS PARA LA FIRMA DE LA DRA. JAY PANG AUN CUANDO MANIFESTÓ QUE LOS MISMOS ERAN ENTREGADOS AL COORDINADOR PARA SU REVISION EN VIRTUD DEL FILTRO QUE USTED MANIFESTÓ. CONTESTO. Yo diría mis obligaciones contractuales por obvias razones nunca se pacto la obligación de transportar los documentos de un punto A, a un punto B, mis obligaciones contractuales son establecer la modalidad de selección, elaborar unos estudios previos, pliego de condiciones, minutas, tendientes a impulsar un proceso, el hecho de transportar esos proceso es una labor funcional que no esta escrito, para eso se utilizaban los aprendices, el apoyo, el que esta disponible, si es un proceso de importancia el coordinador patinaba sus firmas, ese procedimiento no esta establecido, se daban los filtros y alguna persona lo subía, una vez revisados,. Pude ser yo, los aprendices, o cualquier otro funcionario. SOLICITA NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA EL INVESTIGADO CARDEN CROSNY PREGUNTADO. LOS CONTRATOS UNA VEZ QUE SE REGISTRAN EN EL PRESUPUESTO REGRESABAN A COORDINACION ADMINISTRATIVA O EL AREA LO REMITIA A LA DIRECCIÓN. CONTESTO. El registro se elabora en la Coordinación administrativa, la minuta firmada por la Directora va a la coordinación para el registro, luego pasa al supervisor para acta de inicio, son personas diferentes que hacen la operación en el sistema, pero como estructura del SENA sabemos que tanto el CDP como el registro se elaboran bajo la dependencia de la misma coordinación administrativa. PREGUNTADO. Sírvase decir a este despacho si tiene algo más que agregar, corregir, aclarar o enmendar a la presente diligencia y que sirva para el esclarecimiento de los hechos en averiguación CONTESTO: No. No siendo mas el motivo de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, y se allega el documento aportado por la declarante en tres (3) folios.


JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS
Declarante


Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria Comisionada


CARDEN CROSNY HOOKCER
INVESTIGADO


HANS JOACHIM WALDEMANN
APODERADO



DIRECCION GENERAL

ANGIE PAOLA WATSON ACEVEDO

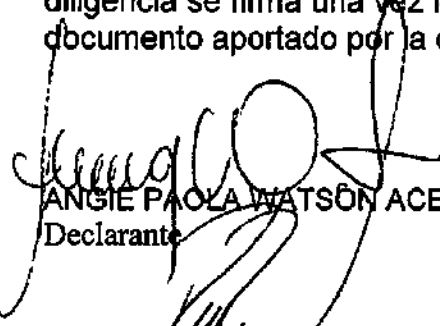
Declarante

AMPLIACIÓN DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR LA SEÑORA ANGIE PAOLA WATSON ACEVEDO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.521.295

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO No. 347-88/2013

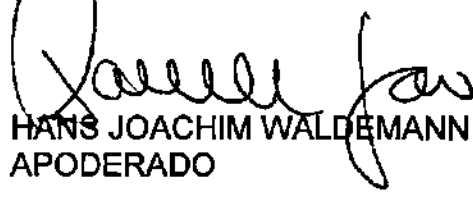
En la Isla de San Andrés, el día 17 de octubre de 2013, siendo 5:30 p. m., en las Instalaciones de la subdirección de centro del SENA, la abogada comisionada se dispone a recepcionar la Declaración Juramentada a la señora ANGIE PAOLA WATSON ACEVEDO, en tal virtud se procede a tomarle juramento al declarante de conformidad con los artículos 266, 269 y 276 de la Ley 600 de 2000, que contempla las reglas sobre el interrogatorio del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004 sobre falso testimonio que señala: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años"; de igual forma se le pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política, indicándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley, cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE PRESENTE EL ABOGADO DE LA SEÑORA ELIZABETH JAY PANG- DOCTOR HANS JOACHIM WALDEMANN GAMBOA QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. 79.910.469 Y T.P. 170816 DEL C.S. DE LA J. ASI MISMO SE ENCUENTRA PRESENTE EL INVESTIGADO CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. 15.241.405 Una vez puestas de presente las anteriores nomas se procede a interrogar al declarante. **PREGUNTADO:** ¿A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento jura usted decir toda la verdad y nada más que la verdad en la que va a declarar? **CONTESTO:** si juro. **PREGUNTADO:** por sus condiciones civiles. **CONTESTO:** Me llamo e identifico como quedo anotado, de estado civil: divorciada, nivel educativo: especialización, abogada, Edad 33 años, nacida en Barranquilla, ocupación actual: defensora de familia, Sarie Bay Número de teléfono: 3162903886, correo electrónico: awatson@misena.edu.co ACTO SEGUIDO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA APODERADO PARA QUE REALICE LAS PREGUNTAS TODA VEZ QUE LA AMPLIACION DE LA DECLARACION FUE SOLICITADA POR LA DEFENSA TECNICA. **PREGUNTADO:** DIGA AL DESPACHO CUAL ERA EL OBJETO CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN SU CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL AÑO 2009 Y 2010. **CONTESTO:** No recuerdo bien, pero creo que fue en contratación de instructores. **PREGUNTADO:** DIGA AL DESPACHO CUAL DE ESTOS CONTRATOS FUERON ELABORADOS POR USTED. 760, 449, 633, 541, 572, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114, 778 **CONTESTO:** El 541, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114. **PREGUNTADO:** DIGA AL DESPACHO QUIEN ERA EL DIRECTO RESPONSABLE DE LA REVISION DE LOS CONTRATOS REFERIDOS DESPUES DE QUE ERAN ELABORADOS POR USTED. **CONTESTO:** No recuerdo, eso fue en el 2009. **PREGUNTADO:** DIGA AL DESPACHO SI LOS ERRORES QUE SE ENDILGARON EN LOS CONTRATOS QUE USTED DIJO HABER ELABORADO, FUERON RESULTADO DE LA MANUFACTURA ELABORADA POR USTED. **CONTESTO:** En digitación, si. EL DESPACHO RETOMA LA PALABRA. **PREGUNTADO:** QUIEN ERA EL FUNCIONARIO O LA PERSONA ENCARGADA DE ENTREGAR PARA LA FIRMA DE LA DRA. ELIZABETH. ESOS CONTRATOS **CONTESTO:** Yo se los dejaba con el secretario. **PREGUNTADO:** SE LE ENTREGABAN TODOS LOS ANEXOS O SOLO LAS MINUTAS. **CONTESTO:** A veces las minutitas, a veces con documentos. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL INVESTIGADO SEÑOR CARDEN CROSNNY QUIEN PREGUNTA. DONDE ESTABA LOCALIZADO FISICAMENTE EN ESA EPOCA, EL GRUPO DE CONTRATACIÓN. **CONTESTO:** En el 2009 aca, en el 2010 allá atrás, yo estaba embarazada para esa época. **PREGUNTADO:** DE ACUERDO A SU CONCEPTO LOS ESTUDIOS PREVIOS SE HACIAN ANTES DE LA ELABORACION DEL CDP.

CONTESTO. Me acuerdo que se entregaba el CDP y después se laboraban los estudios previos. PREGUNTADO. Sírvase decir a este despacho si tiene algo más que agregar, corregir, aclarar o enmendar a la presente diligencia y que sirva para el esclarecimiento de los hechos en averiguación **CONTESTO:** No. No siendo mas el motivo de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, y se allega el documento aportado por la declarante en dos (2) folios.


ANGIE PAOLA WATSON ACEVEDO
Declarante


Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria Comisionada


CARDEN GROSNNY HOOKCER
INVESTIGADO


HANS JOACHIM WALDEMANN
APODERADO

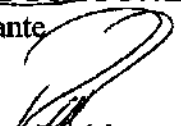
AMPLIACIÓN DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL SEÑOR KAREL SCHOONEWOLFF MANSANG, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.002.529

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO No. 347-88/2013

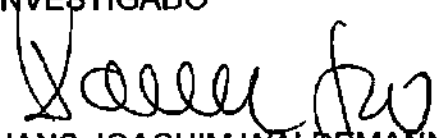
En la Isla de San Andrés, el día 17 de octubre de 2013, siendo 7:00 a. m., en las Instalaciones de la subdirección de centro del SENA, la abogada comisionada se dispone a recepcionar la Declaración Juramentada al señor KAREL SCHOONEWOLFF MANSANG, en tal virtud se procede a tomarle juramento al declarante de conformidad con los artículo 266, 269 y 276 de la Ley 600 de 2000, que contempla las reglas sobre el interrogatorio del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004 sobre falso testimonio que señala: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años"; de igual forma se le pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política, indicándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley, cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE PRESENTE EL ABOGADO DE LA SEÑORA ELIZABETH JAY PANG- DOCTOR HANS JOACHIM WALDEMANN GAMBOA QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. 79.910.469 Y T.P. 170816 DEL C.S. DE LA J. ASI MISMO SE ENCUENTRA PRESENTE EL INVESTIGADO CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. 15.241.405 Una vez puestas de presente las anteriores nomas se procede a interrogar al declarante. **PREGUNTADO:** ¿A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento jura usted decir toda la verdad y nada más que la verdad en la que va a declarar? **CONTESTO:** si juro. **PREGUNTADO:** por sus condiciones civiles. **CONTESTO:** Me llamo e identifico como quedo anotado, de estado civil: casado, nivel educativo: especialización, comercio internacional, Edad 41 años, nacido en San Andrés, ocupación actual: funcionario del SENA, cargo técnico grado 07, cabañas altamar Número de teléfono: 3004914423, correo electrónico: kshoonewolff@sena.edu.co ACTO SEGUIDO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA APODERADO PARA QUE REALICE LAS PREGUNTAS TODA VEZ QUE LA AMPLIACION DE LA DECLARACION FUE SOLICITADA POR LA DEFENSA TECNICA. **PREGUNTADO:** DIGA AL DESPACHO SI SABE O LE CONSTA QUE RESPECTO DEL CONTRATO 449 DE 2009 CUYO OBJETO ERA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS HUBO O NO CDP **CONTESTO:** Si existió CDP. **PREGUNTADO:** DIGA AL DESPACHO SI PARA ESA EPOCA BASTABA CON LAS CARTAS DE ADSCRIPCION D ELAS DROGUERIAS O SE REQUERIA ALGUN OTRO TIPO DE AUTORIZACION. **CONTESTO:** Para el momento del contrato bastaba con la carta de adscripción. SE LE CONCEDE EL USO D ELA PALABRA AL INVESTIGADO QUIEN MANIFIESTA NO TENER PREGUNTAS. **PREGUNTADO:** Sírvase decir a este despacho si tiene algo más que agregar, corregir, aclarar o enmendar a la presente diligencia y que sirva para el

esclarecimiento de los hechos en averiguación **CONTESTO:** No. No siendo mas el motivo de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, y se allega el documento aportado por la declarante en dos (2) folios.


KAREL SCHOONEWOLFF MANSANG
Declarante


Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria Comisionada


CARDEN CROSONNY HOOKCER
INVESTIGADO


HANS JOACHIM WALDEMANN
APODERADO



DIRECCION GENERAL

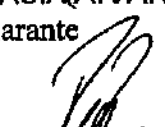
AMPLIACIÓN DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR LA SEÑORA NATASIA AIVANOVNA MOW PIÑA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.991.702

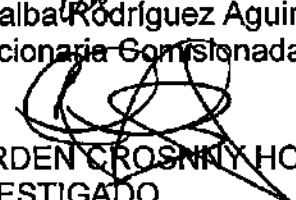
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO No. 347-88/2013

En la Isla de San Andrés, el día 17 de octubre de 2013, siendo 6:30 p. m., en las Instalaciones de la subdirección de centro del SENA, la abogada comisionada se dispone a recepcionar la Declaración Juramentada a la señora NATASIA AIVANOVNA MOW PIÑA, en tal virtud se procede a tomarle juramento al declarante de conformidad con los artículo 266, 269 y 276 de la Ley 600 de 2000, que contempla las reglas sobre el interrogatorio del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004 sobre falso testimonio que señala: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años"; de igual forma se le pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política, indicándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley, cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE PRESENTE EL ABOGADO DE LA SEÑORA ELIZABETH JAY PANG- DOCTOR HANS JOACHIM WALDEMANN GAMBOA QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. 79.910.469 Y T.P. 170816 DEL C.S. DE LA J. ASI MISMO SE ENCUENTRA PRESENTE EL INVESTIGADO CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. 15.241.405 Una vez puestas de presente las anteriores nomas se procede a interrogar al declarante. **PREGUNTADO:** ¿A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento jura usted decir toda la verdad y nada más que la verdad en la que va a declarar? **CONTESTO:** si juro. **PREGUNTADO:** por sus condiciones civiles. **CONTESTO:** Me llamo e identifico como quedo anotado, de estado civil: soltera, nivel educativo: especialización, abogada, Edad 33 años, nacida en Medellín, ocupación actual: contratista en apoyo a supervisión de instructores en el área de coordinación académica, avenida Newball edificio Bahía Fragata apto. 305 Número de teléfono: 3174388873, correo electrónico: nmow@sena.edu.co ACTO SEGUIDO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA APODERADO PARA QUE REALICE LAS PREGUNTAS TODA VEZ QUE LA AMPLIACION DE LA DECLARACION FUE SOLICITADA POR LA DEFENSA TECNICA. **PREGUNTADO:** DIGA AL DESPACHO SI CONOCE CUAL ERA EL PROCEDIMIENTO EN LOS AÑOS 2009 Y 2010 PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DE SER POSITIVA SU RESPUESTA INDIQUE QUIEN ERA EL RESPONSABLE DE REVISAR LAS MINUTAS PRIMIGENIAMENTE ELABORADAS. **CONTESTO.** El proceso contractual en el año 2009 se hacían de acuerdo a la normatividad vigente para la época la cual era la Ley 1150 de 2007 el decreto 2474, el manual de contratación del SENA, el proceso era que la parte precontractual en cuanto a la elaboración de estudios previos, pliegos de condiciones, anexos que implican cada tipo de contratación se hacía por parte de los abogados del área de contratación, posteriormente esta documentación era previamente revisada por el Coordinador de área. **PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI SABE O LE COSNTA SI PARA FINALES DE 2009 PRINCIPIOS DE 2010 LA LEY DE GARANTIAS PUDO TENER INJERENCIA EN LA ELABORACIÓN Y RESULTAS DE LOS CONTRATOS ELABORADOS POR LOS ABOGADOS DEL AREA QUE USTED REFIRIO. **CONTESTO.** Para la época nos encontrábamos en período de ley de garantías y había un cúmulo de trabajo exagerado, únicamente habían dos (2) abogados y la carga era muy pesada, considero que esto tuvo injerencia en la elaboración de los contratos porque todo se requería de manera inmediata, muchas veces hasta había necesidad de solicitarle a los aprendices en la organización de los documentos, había mucho trabajo y mucho desorden, esto de una u otra manera interfiere en la concentración para hacer las cosas de la mejor manera. Diga al despacho si los contratos a que se ha referido eran entregados a la dra. Jay Pang con sus anexos o por el contrario solos para su firma. **CONTESTO.** Antes del año 2009 los contratos eran remitidos a la Dirección se los remitían sin los anexos, posterior a la llegada**

o visita de control Interno después que se encontraron varios hallazgos de los contratos la doctora dio la orden que los contratos de prestación de servicios personales debían ser revisados por mí, después de proyectados, esto sucedió con posterioridad a la visita de control interno, en consecuencia, los contratos venían con sus anexos. Esto para tener un mejor filtro, esa parte si recuerdo muy bien que yo revisaba los que proyectaba la dra. Angie. PREGUNTADO. CUANTO TIEMPO HACE QUE LABORA USTED PARA EL SENA. CONTESTO desde el año 2008, PREGUNTADO. DIGALE AL DEPSACHO SI DESDE ESA EPOCA HA VISTO EN ALGUNA OPORTUNIDAD A LA DOCTORA JAY PANG REALIZANDO ACTIVIDADES QUE LE SON PROPIAS A LAS PERSONAS QUE ELABORAN LOS CONTRATOS EN LA ETAPA PRECOBNTRACTUAL. CIONTETSO. No porque en cuanto a contratos habían dos abogados que se encargaban de la redacción y elaboración de la parte precontractual y del contrato como tal, también hay que aclarar que existía un comité en el cual se dejaba en claro las responsabilidades de cada parte. PREGUNTADO. SABE USTED SI ANTES DE QUE LA DOCTORA JAY PANG FIRMARA LOS CONTRATOS ESTOS ERAN REVISADOS Y DEPURADOS POR ALGUIEN EN CUANTO A SU CONTENIDO. CONTESTO. Eso lo revisaba el señor Carden, que era el coordinador de área. PREGUNTADO. SABE USTED CUALES ERAN PARA LOS AÑOS 2009 Y 2010 LOS ROLES DE LA DRA. ELIZABETH JAY PANG. CONTESTO. Se desempeñaba como Directora Regional, Subdirectora de Centro, y también como coordinadora del programa de bilingüismo. Tenía esos tres roles y aun los tiene. RETOMA EL DESPACHO. PREGUNTADO. INDIQUE AL DESPACHO QUIEN ERA EL SUPERVISOR DE LOS CONTRATOS DE ANGIE Y DE JHOSEP. CONTESTO. El señor Carden Crosnny, como coordinador administrativo y financiero. SE LECONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL INVESTIGADO. PREGUNTADO. PORQUE LOS CONTRATOS NO APERCEN CON MI CHULITO. CONTESTO. Se que pasaban por sus manos que tengan o no chulo no se, eso siempre se ha hecho y se hace ahora, que pasan por las manos del Coordinador antes de entrar por la Directora Regional pasan por un filtro. PREGUNTADO. PORQUE COMO ASESORA JURIDICA NO VERIFICABA LOS CONTRATOS. CONTESTO. Porque mi contrato y mi responsabilidad fue la defensa de la entidad y manejaba el área de cobro coactivo, en el +área de contratación siempre han tenido sus abogados y a mi no me correspondía la revisión de ningún tipo de contratos. Posterior a la visita de Control Interno si revisé muchos contratos personales precisamente para hacer un mayor filtro después de los hallazgos encontrados, pero anteriormente no intervine en ningún tipo de actividad contractual. PREGUNTADO. Sírvase decir a este despacho si tiene algo más que agregar, corregir, aclarar o enmendar a la presente diligencia y que sirva para el esclarecimiento de los hechos en averiguación CONTESTO: No. No siendo mas el motivo de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, y se allega el documento aportado por la declarante en dos (2) folios.


NATASIA IVANOVNA MOW PIÑA
Declarante


Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria Comisionada


CARDEN CROSNNY HOOKCER
INVESTIGADO

HANS JOACHIM WALDEMANN
APODERADO



DIRECCION GENERAL

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 347-88/2010

Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA - Dirección General, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, ordena traslado para alegatos de conclusión, previo las siguientes consideraciones:

HECHOS

Presuntas irregularidades en los contratos 760, 449, 763, 633, 541, 778 de 2009; 572, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114, de la vigencia 2010; 345, en la etapa precontractual de acuerdo con la visita especial practicada por la oficina de Control Interno Disciplinario.

Presuntas irregularidades en las facturas de pago 77487, 77648, 77727, 77720, 77730, 77738, que no corresponden al contrato 760.

ANTECEDENTES

Que a este Despacho se allegó el oficio radicado ONBASE 8-2010-040613 del 14 de diciembre de 2010 dirigido por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, quien remite a este Despacho copia del informe definitivo resultante de la visita realizada a la Regional San Andrés, por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias.

Que con el fin de establecer si los hechos enunciados constituyen falta disciplinaria, identificar e individualizar los presuntos responsables de los mismos, se ordenó la apertura de indagación preliminar, en el proceso radicado con el número 347-88/2010, de conformidad con los artículos 150 y siguientes de la Ley 734 de 2002, mediante auto fechado enero 28 de 2011.

Posteriormente y de conformidad con las pruebas documentales y testimoniales decretadas y practicadas, se ordenó apertura de investigación disciplinaria mediante auto del 24 de agosto de 2011 notificados los investigados el 31 de agosto de 2011.

Una vez finalizada la etapa de investigación disciplinaria, se ordenó el cierre de investigación mediante auto del 6 de agosto de 2012 decisión que fue comunicada a los investigados mediante escrito radicado 2-2012-012829 del 9 de agosto de 2012 y 2-2012-012828 del 9 de agosto de 2012 notificado en estado el 16 de agosto de 2012.

Mediante auto del 22 de marzo de 2013, se profirieron cargos contra los funcionarios Carden Crosny Hoocker, quien se desempeñó como Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo y Elizabeth Jay Pang Díaz en su condición de Directora Regional San Andrés. (folios 282 a 322).

Presentación de memorial de descargos, del 23 de mayo de 2013 con radicación en la Dirección General del SENA con el número 1-2013-009870 (fls. 333 a 339).

Auto que resuelve solicitud de pruebas fechado 5 de agosto de 2013 (fls. 354 a 356).

CONSIDERACIONES

Una vez surtidos los trámites correspondientes, practicadas todas las pruebas decretadas y revisada la actuación dentro del proceso de la referencia, se observa que esta se encuentra conforme a derecho y no existiendo otras pruebas que practicar, se deberá entonces continuar con el trámite establecido en el C.U.D.

376
1



DIRECCION GENERAL

377

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, el disciplinado personalmente o a través de apoderado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo.

La Ley 1474 de 2011 en el artículo 55 estipuló que: "...Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión".

Que el Despacho con fundamento en lo expuesto, visto que se ha surtido la instrucción probatoria, ordena correr traslado a los sujetos procesales señores Carden Crosny Hoocher, Elizabeth Jay Pang Díaz y su apoderado Hans Joachim Waldmann Gamboa, para que presenten los alegatos de conclusión por el término de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Con relación a las notificaciones se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011 que agregó el inciso segundo al artículo 105 del CUD al precisar que la notificación se realiza por estado y de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, es decir de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 321, 325 y 331. En tratándose del procedimiento ordinario, la notificación por estado se realiza por un día y quedará ejecutoriada al tercer día de notificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado a los sujetos procesales Carden Crosny Hoocher, Elizabeth Jay Pang Díaz y su apoderado Hans Joachim Waldmann Gamboa, para que presenten los alegatos de conclusión, para lo cual tienen un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia de conformidad con el artículo 105 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 331 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente auto mediante oficio a los sujetos procesales señores Carden Crosny Hoocher, Elizabeth Jay Pang Díaz y su apoderado Hans Joachim Waldmann Gamboa.

ARTICULO CUARTO: Vencido el término para presentar los alegatos de conclusión, profiérase el fallo de primera instancia dentro del término señalado en el artículo 169 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL
Jefe de Oficina Control Interno Disciplinario
SENA – Dirección General

RRA
Revisado por:  Diego Humberto Julio / Ricardo Bolaños Peñaloza.



378

1-1015 ✓

No: 2-2013-016127
18/11/2013 17:41:15

Bogotá D.C.,

Doctora
Hans Joachim Waldmann Gamboa
hansusta@hotmail.com
Calle 35 No 7 – 25 oficina 204
Bogotá, D.C.

Asunto: Proceso disciplinario
Radicado 347-88/2010

Respetada doctora María Jimena:

De manera atenta le informo que mediante auto del 07 de noviembre de 2013, se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, decisión sobre la cual no procede recurso alguno.

De conformidad con la Directiva No. 010 de fecha 12 de mayo de 2010 emitida por el Despacho del Procurador General de la Nación, definió en el numeral segundo:

"...el término para presentar alegatos de conclusión en el proceso disciplinario, será de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación del auto que lo ordene, en atención a lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto 2304 de 1989, art. 49, modificado por la Ley 446 de 1998, art. 59, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 e inciso segundo del artículo 96 del Código Disciplinario Único." (Cursiva fuera del original)

Así las cosas, esta Oficina procederá a la notificación por estado atendiendo lo dispuesto en los artículos 321, 325 y 331 del Código de Procedimiento Civil, la decisión quedará ejecutoriada a los tres (3) días hábiles de desfijado; el término para presentar alegatos de conclusión es de 10 días contados a partir de la ejecutoria del auto.

Cordial saludo,

Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria Comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

Anexo: Copia Auto con fecha del 07 de noviembre de 2013
Copia: Al expediente 347-88/2010
Proyecto: Adriana Reyes Cruz

"SENA: De Clase Mundial"
Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



1-1015 ✓

Bogotá D.C.,

377
No: 2-2013-016128

18/11/2013 17:41:53

Doctor
Carden Crosny Hoocker Bryan
Profesional
SENA – Regional San Andres
Avenida Francisco Newball
San Andres Isla

Asunto: Proceso disciplinario
Radicado 347-88/2010

Respetado doctor Hoocker :

De manera atenta le informo que mediante auto del 07 de noviembre de 2013, se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, decisión sobre la cual no procede recurso alguno.

De conformidad con la Directiva No. 010 de fecha 12 de mayo de 2010 emitida por el Despacho del Procurador General de la Nación, definió en el numeral segundo:

"...el término para presentar alegatos de conclusión en el proceso disciplinario, será de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación del auto que lo ordene, en atención a lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto 2304 de 1989, art. 49, modificado por la Ley 446 de 1998, art. 59, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 e inciso segundo del artículo 96 del Código Disciplinario Único." (Cursiva fuera del original)

Así las cosas, esta Oficina procederá a la notificación por estado atendiendo lo dispuesto en los artículos 321, 325 y 331 del Código de Procedimiento Civil, la decisión quedará ejecutoriada a los tres (3) días hábiles de desfijado; el término para presentar alegatos de conclusión es de 10 días contados a partir de la ejecutoria del auto.

Cordial saludo,



Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria Comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

Anexo: Copia Auto con fecha del 07 de noviembre de 2013
Copia: Al expediente 347-88/2010
Proyecto: Adriana Reyes Cruz

"SENA: De Clase Mundial"

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario

Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



Bogotá D.C.,

780
No: 2-2013-016126
18/11/2013 17:40:46

Doctora
Elizabeth Jay Pang
Directora Regional
SENA – Regional San Andres
Avenida Francisco Newball
San Andres Isla

Asunto: Proceso disciplinario
Radicado 347-88/2010

Respetada doctora Elizabeth:

De manera atenta le informo que mediante auto del 07 de noviembre de 2013, se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, decisión sobre la cual no procede recurso alguno.

De conformidad con la Directiva No. 010 de fecha 12 de mayo de 2010 emitida por el Despacho del Procurador General de la Nación, definió en el numeral segundo:

"...el término para presentar alegatos de conclusión en el proceso disciplinario, será de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación del auto que lo ordene, en atención a lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto 2304 de 1989, art. 49, modificado por la Ley 446 de 1998, art. 59, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 e inciso segundo del artículo 96 del Código Disciplinario Único." (Cursiva fuera del original)

Así las cosas, esta Oficina procederá a la notificación por estado atendiendo lo dispuesto en los artículos 321, 325 y 331 del Código de Procedimiento Civil, la decisión quedará ejecutoriada a los tres (3) días hábiles de desfilado; el término para presentar alegatos de conclusión es de 10 días contados a partir de la ejecutoria del auto.

Cordial saludo,



Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria Comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

Anexo: Copia Auto con fecha del 07 de noviembre de 2013
Copia: Al expediente 347-88/2010
Proyecto: Adriana Reyes Cruz

"SENA: De Clase Mundial"

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



381

NOTIFICACION POR ESTADO (Art. 109 Ley 734/02)

Expediente	Investigados	Apoderado	Decisión	Fecha Auto
347-88/2010	Elizabeth Jay Pang Y Carden Crosny Hoocher Bryan	Hans Joachim Waldmann Gamboa	Traslado para Alegatos de Conclusión	Noviembre 07 de 2013

La suscrita funcionaria comisionada de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA – Dirección General, hace constar que dentro del expediente radicado bajo el número 347-88/2010 se remitió a los señores Elizabeth Jay Pang y Carden Crosny Hoocher Bryan, como investigados, y a la doctora Hans Joachim Waldmann Gamboa como apoderada, el oficio radicado bajo el No 2-2013-016126 / 2-2013-016128 / 2-2013-016127 del 18 de noviembre del 2013, respectivamente.

De conformidad con el artículo 109 de la Ley 734 de 2002, se entiende cumplida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco días después de la fecha de entrega a la oficina de correo, por ende procede la fijación el Estado.

El artículo 103 y 105 señalan la notificación por Estado y que corresponde para las decisiones interlocutorias.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente estado se fija el día veintiséis (26) de noviembre de 2013 a las 8:00 a.m.


Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria Comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de 2013 a las 5:30 P.M.


Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria Comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

Proyectó: Adriana Reyes Cruz

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



382

CONSTANCIA

REF. Expediente Disciplinario 347-88/2010

La suscrita funcionaria comisionada de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Sena – Dirección General, hace constar que dentro del presente expediente se remitió a los señores Elizabeth Jay Pang y Carden Crosny Hoocker Bryan en calidad de investigados y a la doctora Hans Joachim Waldmann Gamboa como apoderada, dentro del expediente de la referencia, la comunicación radicada con el No 2-2013-016126 / 2-2013-016128 / 2-2013-016127 del 18 de noviembre del 2013, respectivamente.

Que se le notificó por estado a los señores Elizabeth Jay Pang y Carden Crosny Hoocker Bryan, y a la doctora Hans Joachim Waldmann Gamboa, la decisión de correr traslado para alegatos de conclusión, el día veintiséis de noviembre de 2013.

Pasa al Despacho para que se sirva proveer.

La presente constancia, se firma el dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013)


ROSALBA RODRIGUEZ APRAEZ
Funcionaria Comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EJECUTORIADA LA DECISION QUE DISPONE EL TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013)

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que ha transcurrido los tres (3) días siguientes a la notificación por estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, queda ejecutoriado el auto que corre traslado para alegatos, que pueden presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha presente.


CÚMPLASE
ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL
Jefe
Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

Proyectó: Adriana Reyes Cruz

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 53884890



WEB

14:35:53

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de enero del 2014

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 15241405:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones a inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 53884917



WEB

14:36:21

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de enero del 2014

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELIZABETH JAY-PANG DIAZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 32655729:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

SIRI: 100103090

Sanciones

Sanción	Término	Fecha Fin Inhabilidad	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 2 ART. 44	6 MESES		PRINCIPAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- NACION(NACION)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JEFE OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO -SENA-	02/05/2013	25/11/2013
SEGUNDA	DESPACHO DIRECCION GENERAL -SENA-	13/11/2013	25/11/2013

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieran a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD, VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

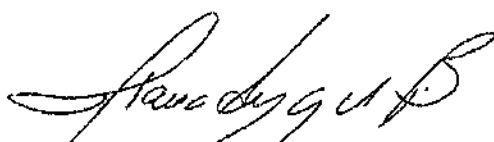
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de enero de 2014, a las 14:33:9, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	1.524.145
Código de Verificación	158634362014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



DIANA DEL PILAR AMÉZQUITA BELTRÁN



LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

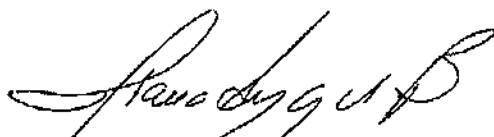
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de enero de 2014, a las 14:33:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	32.655.729
Código de Verificación	1759840202014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



DIANA DEL PILAR AMÉZQUITA BELTRÁN

Digitó y Revisó: Vía Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Dirección General, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y de conformidad con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 734 de 2002 y artículo 6° numeral 2° del Decreto 249 del 28 de enero de 2004 – Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional Aprendizaje SENA - profiere fallo de primera instancia dentro del proceso disciplinario radicado con el número 347-88/2010, en contra de los funcionarios **ELIZABETH JAYPANG DIAZ** quien se identifica con C.C. No. 32.655.729 y quien para la época de los hechos fungía como Directora Regional San Andrés y el doctor **CARDEN CROSNY HOOKER BRYAN** identificado con C.C. 15.241.405 en su condición de profesional grado 12, quien para la época fungía como Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional San Andrés, para la época de los hechos.

DATOS DE LOS INVESTIGADOS

Nombre completo:	ELIZABETH JAYPANG DIAZ
Cédula de Ciudadanía:	32.655.729 de Barranquilla
Fecha de Nacimiento:	3 de agosto de 1960
Fecha de Ingreso:	13 de enero de 2000 (nombramiento ordinario)
Cargo desempeñado para la fecha de los hechos (2010):	Directora Regional San Andrés y Subdirectora del Centro Turístico Gente de Mar y Servicios
Salario devengado año 2010:	4.229.725
Dirección residencia:	Barrio Sarie Bay calle 5 San Andrés Isla
Teléfono:	5121748 celular 3153034401
Antecedentes disciplinarios:	Registra sanción de suspensión por seis (6) meses
Nombre completo:	CARDEN CROSNY HOOKER BRYAN
Cédula de Ciudadanía:	15.241.405 de San Andrés
Fecha de Nacimiento:	22 de octubre de 1954
Fecha de Ingreso:	9 de marzo de 1999
Cargo desempeñado para la fecha de los hechos (2010):	Profesional grado 12 con funciones de Coordinador del grupo de apoyo administrativo mixto Regional San Andrés
Salario devengado año 2010:	3.125.773
Dirección residencia:	Cabaña Altamar segunda entrada
Teléfono:	5125918 celular 3187171380
Antecedentes disciplinarios:	No registra antecedentes

ANTECEDENTES

Que a este Despacho se allegó el oficio radicado ONBASE 8-2010-040613 del 14 de diciembre de 2010, dirigido por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, quien remite a este Despacho copia del informe definitivo resultante de la visita realizada al SENA, Regional San Andrés, por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias.

Que con el fin de establecer si los hechos enunciados constituyen falta disciplinaria, identificar e individualizar los presuntos responsables de los mismos, se ordenó la apertura de indagación preliminar, en el proceso radicado con el número 347-88/2010, de conformidad con los artículos 150 y siguientes de la Ley 734 de 2002, mediante auto fechado enero 28 de 2011 (fls. 69 a 94).



Dirección
General

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

Posteriormente y de conformidad con las pruebas documentales y testimoniales decretadas y practicadas, se ordenó apertura de investigación disciplinaria mediante auto del 24 de agosto de 2011, contra los señores Elizabeth Jay -Pang Díaz y Carden Crossny Hoocher, decisión notificada el 31 de agosto de 2011 (166 a 168- 174 y 175).

Una vez finalizada la etapa de investigación disciplinaria, se ordenó el cierre de investigación mediante auto del 6 de agosto de 2012, decisión que fue comunicada a los investigados mediante escritos identificados con el número 2-2012-012829 del 9 de agosto de 2012 y 2-2012-012828 del 9 de agosto de 2012, notificado en estado del 16 de agosto de 2012.

Mediante auto del 22 de marzo de 2013, se profirió auto de cargos contra los funcionarios Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carden Crossny Hoocher, decisión notificada el 8 de mayo de 2013 (fls. 282 a 322- 326 y 327).

El señor Carden Crossny Hoocher, presentó escrito de descargos obrante a folios 329 a 331. Por su parte, la investigada Elizabeth Jay -Pang Díaz, presentó descargos por intermedio del abogado Hans Joachon Waldmann Gamboa, radicado bajo el número 1-2013-009870 del 23 de mayo de 2013, en el cual solicitó el decreto de pruebas testimoniales (fls. 333 a 339).

Por auto del 5 de agosto de 2013, se decretaron las pruebas solicitadas por el apoderado, (fls. 354 a 356), decisión notificada a los sujetos procesales el 20 de agosto de 2013 (fl. 359).

Por auto del 7 de noviembre de 2013, se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión (fls. 376 y 377), decisión notificada en estado el 26 de noviembre de 2013 y ejecutoriada el 2 de diciembre de 2013. (fl. 382)

Los sujetos procesales no presentaron alegatos de conclusión.

HECHOS

Presuntas irregularidades en los contratos 760, 449, 633, 541, 778 de 2009; 572, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114, de la vigencia 2010; de acuerdo con la visita especial practicada por la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Presuntas irregularidades en las facturas de pago 77487, 77648, 77727, 77720, 77730, 77738 ya que al parecer se configuró un hecho cumplido.

PRUEBAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA EL FALLO

DOCUMENTALES:

- Informe oficial de auditoría a los procesos del SENA, Regional San Andrés, realizada por la Oficina de Control Interno Disciplinario, enviado por la doctora María Ignacia Valencia de Arango, quien se desempeñó como Jefe de dicha oficina. (Folios 1 a 40).

Documento con el que se da inicio a la investigación disciplinaria que nos ocupa, en la cual se relaciona cada uno de los procesos y las deficiencias que fueron encontradas.

- Respuesta a informe de auditoría realizado por la Directora del SENA, Regional San Andrés (folios 41 a 67).

FOTOCOPIA



389

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

En dicho escrito se pone de manifiesto que efectivamente existieron irregularidades, en cada uno de los contratos señalados en los cargos imputados a los investigados. La Directora Regional señala que se hicieron las modificaciones y los planes de mejoramiento en cada una de las falencias detectadas.

- Correo electrónico enviado por la señora Elizabeth Jay-Pang Díaz, fechado 23 de mayo de 2012 (folios 250 a 252).

En el cual hace referencia al contrato 760 del 13 de noviembre de 2010. Señaló que si bien es cierto se pagaron las facturas de octubre y noviembre con cargo al contrato 760, dicha gestión fue de buena fe, por cuanto confió en la gestión del coordinador administrativo y de los colaboradores del grupo de apoyo.

- Oficio 000337 del 8 de marzo de 2011, suscrito por la funcionaria Elizabeth Jay-Pang Díaz, por el cual envía carpetas contractuales (folios 253 a 255).

En cada una de las carpetas contractuales que hacen parte del proceso disciplinario 347-88/2010, se evidencian las falencias señaladas en el acápite del cargo único y que más adelante serán señaladas de manera individual.

- Formato acta reunión evaluación tutores de inglés jornada mañana (folios 256 a 270).

Se evidencia que si existió el acta de evaluación de los tutores de inglés, no obstante dicho documento consta de 2 folios, en ninguna parte del cuerpo de este, se evidenció la evaluación de cada uno de los participantes en dicha convocatoria, a fin de establecer si reunían o no los perfiles requeridos para cada programa de formación.

- Oficios remitidos por correo electrónico fechados 23 de mayo de 2012 y 30 de marzo de 2012, por el cual se envían documentos relacionados con los contratos anunciados (folios 188 a 193 y 271 a 274)

1. Carpeta Contractual 760 relacionado como anexo No. 1 (folios 1 a 129)

En el cual se evidencia lo siguiente:

- En la minuta del contrato que obra a folios 55 y 56, se evidencia que en el encabezado se radicó con el año 2008, pero se suscribió y registró en el año 2009.
- Inconsistencias en el objeto ya que establece que es un contrato de suministro pero en el cuerpo del contrato se establece que es un contrato de compra (folio 55).
- Certificación de antecedentes fiscales de la contraloría vencida, toda vez que el contrato está fechado 13 de noviembre de 2009 y el certificado está con corte 31 de diciembre de 2008; así mismo el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, el cual está fechado 10 de marzo de 2009 (folios 85 y 86).
- Inconsistencias en el plazo ya que en el anexo 2 "Estudio Previo y de Necesidad" se establece que el plazo será de 15 días (fls. 1 a 3); en la invitación a cotizar se estableció un plazo de 60 días (fls. 11 y 12), por su parte en el contrato quedó establecido un plazo de 30 días (fls. 55 y 56).
- Forma de pago: En los estudios previos (fls. 1 a 3), se estableció un único pago, por otra parte en la invitación pública (fls. 11 y 12), se estableció que se pagará treinta días siguientes a partir de la radicación de la factura, y en la minuta del contrato (fls.



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

55 y 56), quedó establecido que el pago se hará por eventos y de acuerdo al suministro y la facturación.

- Inconsistencia en la Resolución No. 00260 del 5 de noviembre de 2009, apertura del proceso contractual (fl. 9), se establece que será por subasta inversa, no obstante se realizó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y en la última página de la invitación pública establece que es por contratación directa, como puede observarse en el encabezado.
- Inconsistencia en el formato de invitación pública, en el mismo título se señala convocatoria pública No. 027 de 2009 e invitación a cotizar RS No. 0061 de 2009 (fl. 11).
- En cuanto a la presunta inconsistencia en la fecha de apertura, se señala que a partir de las 8:00 a.m. del 5 de noviembre de 2009, hasta las 11:00 horas del 9 de noviembre de 2009 para recibir propuestas, con la constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar 061 de 2009, se observa que esta tiene fecha 30 de octubre de 2009, antes de la fecha de apertura del proceso contractual que fue firmada el 5 de noviembre de 2009, se establece que la desfijación sería el 09 de noviembre de 2009 a las 6:00 p.m., violando lo establecido en el cronograma, como puede evidenciarse de los folios 12 (anverso), 13, 127 y 128.
- Se observa además que el acta de comité de licitaciones y compras la señora Elizabeth Jay Pang, en su condición de ordenadora del gasto participó y firmó como miembro del mismo. (folios 117 y 118).
- Por otra parte las facturas 77648 de fecha 30 de octubre de 2009, 77487 del 20 de octubre de 2009, factura 77738 del 4 de noviembre de 2009, factura 77727 del 4 de noviembre de 2009, factura 77730 del 4 de noviembre de 2009, factura 77720 del 4 de noviembre de 2009, están fechadas y pagadas con cargo al contrato 760 suscrito el 13 de noviembre de 2009, lo que genera hechos cumplidos por cuanto se prestaron servicios y pagaron facturas, previo a la suscripción y legalización del contrato (folios 64 a 69).
- Inconsistencias en los estudios previos, se utilizó el formato de contratación directa, correspondiendo para este contrato de suministro otro formato diferente (folios 1 a 3 del anexo No. 1).
- No se ubicó dentro de la carpeta contractual la solicitud de necesidades, verificación del registro en el plan de compras o en el programa de mantenimiento de los bienes y/o servicios a adquirir.
- Inconsistencia en el anexo 3 "Control Social", toda vez que se incluye normatividad declarada nula, como lo es el artículo 9 del Decreto 2170 de 2002 (fl. 4).
- En la invitación a cotizar no se incluyó la modalidad de selección (fls. 11 a 14).
- En la minuta del contrato no se incluyó la cláusula de indemnidad exigido en el manual de contratación vigente para el año 2009 (fls. 55 y 56).
- Inconsistencias en el acta de liquidación, se realiza en calidad de Directora no obstante el contrato lo suscribe en calidad de Subdirectora de Centro (fl. 61).
- Se evidenció que el acta de reunión del comité de licitaciones y compras se encuentra fechada el 10 de diciembre de 2009, un mes después de suscrito el contrato (fls. 117 y 118).



Dirección
General

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el
proceso disciplinario número 347-88/2010

FOTOCOPIA

- En la misma carpeta obra prueba que el acta de adjudicación se encuentra fechada el 10 de diciembre, con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato, que fue el 13 de noviembre de 2013 (fl. 54).

2. Carpeta Contractual 449 relacionado como anexo No. 2 (folios 1 a 33).

Se encontró lo siguiente:

- Inconsistencias en la modalidad de selección, por cuanto se adelantó como servicios personales, siendo de suministro. No se incluyó dentro del estudio previo y necesidad, el análisis que soporta el valor estimado del contrato, estudio de mercado, justificación de los factores de selección. Incluye normatividad equivocada (fls. 332 a 337).
- El anexo 3 contiene normatividad declarada nula y que fue utilizada por la Regional, como lo es el artículo 9 del Decreto 2170 de 2002 (fl. 338).
- No se estableció cronograma en la invitación pública (340 a 343).
- En cuanto a las inconsistencias en el plazo de ejecución del contrato, se puede evidenciar que de los estudios previos estableció un plazo de 30 días (fls. 332 a 337), en la invitación pública se dejó un plazo de ejecución de 9 meses (340 a 343), y en la minuta del contrato se estableció como plazo 11 meses (fls. 1 y 2).
- En los estudios previos se puede evidenciar que estos tienen fecha de 8 de enero de 2010 (fl. 332 a 337), mientras que el CDP, tiene fecha 13 de enero de 2010 (fl. 339), por lo que se deduce que se inició la etapa preparatoria y precontractual sin el certificado de disponibilidad presupuestal.
- En el cuerpo del contrato no se incluyó la cláusula de indemnidad. De igual manera se evidencia que la cláusula décima séptima se encuentra incompleta, de acuerdo con los modelos remitidos por la Dirección General (fls. 1 y 2).
- La empresa seleccionada remitió cotización el 18 de enero de 2010 (fls. 347 a 365), previo a la invitación a cotizar y a la resolución de apertura No. 00065 que es del 20 de enero de 2010 (fls. 344 y 345).

3. Carpeta contractual 633 relacionado como anexo 3 (folios 1 a 83)

- No se estableció cronograma ni en los estudios previos, ni en la invitación a cotizar (fls. 2 a 4 y 7 a 10).
- Los estudios previos no incluyeron el plazo del contrato (folios 2 a 4), por su parte, la invitación pública se indica que el plazo del contrato sería de 9 meses (fls. 7 a 10), en el contrato (fls. 36 y 37), señaló un término de 11 meses.
- La invitación pública a cotizar está fechada 19 de enero de 2010 (fls. 7 y 8), se evidencia que se encuentra anterior a la fecha de expedición del correspondiente CDP, el cual tiene fecha del 20 de enero de 2010 (fl. 12), por lo que se concluye que se iniciaron las etapas preparatoria y precontractual sin tener el certificado de disponibilidad presupuestal.
- Constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar RS No. 0012 de 2010, fecha de publicación el 19 de febrero de 2010 y desfijación el 25 de febrero de 2010 y el contrato se suscribió el 29 de enero de 2010 (folio 14).

FOTOCOPIA



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

- En la minuta no se incluyó la cláusula de indemnidad, así mismo el texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima (folios 36 y 37).
- La cotización tiene fecha del 25 de enero de 2010 (fls. 20 a 32), no obstante en el formato de acta de apertura de urnas y propuestas tienen fecha del 19 de enero de 2010, previo a la cotización (fl. 19).
- Certificado de paz y salvo expedido por contador público fechado 1 de marzo de 2010 posterior a la suscripción del contrato (fl. 61).

4. Carpeta contractual 541 relacionado como anexo 4 (folios 1 a 106)

- Los estudios previos están fechados 8 de enero de 2010 (fls. 3 a 5), anterior a la autorización del Director Administrativo.
- El plazo de ejecución establecido en los estudios previos (fls. 3 a 5), se estipuló de 11 meses 15 días, no obstante en la minuta del contrato se estableció un plazo de 11 meses (folios 18 a 20).
- Certificado de antecedentes fiscales, emitido por la Contraloría General de la República, estaba vencido para el momento de la suscripción del contrato. (fl. 96).
- No se evidencia criterios de selección en los estudios previos, ni los tenidos en cuenta por el comité de evaluación.

5. Carpeta contractual 572 relacionado como anexo 5 (folios 1 a 77)

- La doctora Elizabeth Jay-Pang Díaz, suscribe estudios previos (fls. 1 a 6), certificado de capacidad e idoneidad (fl. 23) y la minuta del contrato (fls. 24 a 26), algunas veces en calidad de subdirectora y en otros, en calidad de Directora, siendo dos rubros diferentes, el de la subdirección y el de la Dirección Regional.
- No se evidencia en la carpeta contractual ni en la visita especial realizada por la funcionaria comisionada de la oficina de Control Interno Disciplinario, constancia de publicación de la convocatoria en la página web del SENA.
- El certificado de capacidad e idoneidad, fueron firmados el 13 de enero (folio 23), previos a los estudios de necesidad, los cuales están fechados el 21 de enero de 2010 (fls. 1 a 5), así mismo se evidencia que el contratista entregó los documentos el 20 de enero de 2010. (fl. 10).
- Inconsistencia en la minuta del contrato, en cuanto al objeto del mismo por cuanto en la parte del encabezado se establece un objeto y en la cláusula primera otro objeto diferente (folios 24 a 26).

Parte superior de la minuta:

"Realizar asesorías empresariales a pequeñas y medianas empresas colombianas en el ámbito financiero, administrativo, comercial, contable, tecnológico y de talento humano, trabajando articuladamente con el portafolio de servicios del SENA, con el fin de prestar apoyo y orientación a los beneficiarios de estos programas para lograr la implementación de nuevas tecnologías en las Pymes que permitan un desarrollo empresarial integral y sostenible".

Cláusula primera:



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

FOTOCOPIA

"Prestar los servicios técnicos de carácter temporal para la prestación de servicios técnicos de carácter temporal para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del centro".

- Texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima (folios 24 a 26).

6. Carpeta contractual No. 010 relacionado como anexo 6 (folios 1 a 105)

- La autorización del Director Administrativo y Financiero está fechada 14 de enero de 2010 (fl.5), se evidencia que es posterior a los estudios previos que tienen fecha 8 de enero de 2010 (fls. 2, 3).
- El CDP tiene fecha del 12 de enero de 2010 (fl.6), posterior a los estudios previos.
- Se evidenció en el informe de Control Interno de Gestión, que dio origen a la presente investigación disciplinaria, y corroborado en la visita especial que obra a folios 95 a 165 del expediente cuaderno principal, que la publicación de la convocatoria en la página web de la Entidad fue el 9 de enero de 2010 (fue general para todas las convocatorias de instructores de la Regional San Andrés), no obstante la autorización del Director Administrativo y Financiero fue posterior a la publicación, esto es para algunos contratos el 14 y para otros el 19 de enero de 2010.
- No se evidencia el criterio tenido en cuenta en la evaluación, para la escogencia del contratista.

7. Carpeta contractual No. 011 relacionado como anexo 7 (folios 1 a 87)

- La autorización del Director Administrativo y Financiero está fechada 14 de enero de 2010 (fl.4), se evidencia que es posterior a los estudios previos que tienen fecha 8 de enero de 2010 (fls. 2 y 3).
- El CDP tiene fecha del 12 de enero de 2010 (fl.5), fecha posterior a los estudios previos.
- Se evidenció en el informe de Control Interno de Gestión, que dio origen a la presente investigación disciplinaria, y corroborado en la visita especial que obra a folios 95 a 165 del expediente cuaderno principal, que la publicación de la convocatoria en la página web de la Entidad fue el 9 de enero de 2010 (fue general para todas las convocatorias de instructores de la Regional San Andrés), no obstante la autorización del Director Administrativo y Financiero fue posterior a la publicación, esto es para algunos contratos el 14 y para otros el 19 de enero de 2010.
- No se evidencia el criterio tenido en cuenta en los estudios previos ni en la evaluación, para la escogencia del contratista.

8. Carpeta contractual No. 359 relacionado como anexo 8 (folios 1 a 104)

- Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 (fl. 17), y la fecha de publicación fue del 9 de enero de 2010 (visita especial que obra a folios 95 a 116).
- No se evidencia el criterio tenido en cuenta por el comité evaluador, para la escogencia del contratista.



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

- Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 9 de enero (fl. 95 a 116), mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.
- 9. **Carpeta contractual 380** relacionado como anexo 9 (folios 1 a 114)
 - Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 (fl. 18) y la fecha de publicación que fue del 9 de enero de 2010 (visita especial que obra a folios 95 a 116).
 - No se evidencia el criterio tenido en cuenta por el comité evaluador, para la escogencia del contratista.
 - Convocatoria publicada el 09 de enero (fls. 95 a 116), anterior al CDP que está fechado 14 de enero de 2010
- 10. **Carpeta contractual No. 278** relacionado como anexo 10 (folios 1 a 103)
 - Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 (fl. 17), por su parte la publicación de la convocatoria es del 9 de enero de 2010 (fls. 95 a 116).
 - No se evidencia el criterio tenido en cuenta por el comité evaluador, para la escogencia del contratista.
 - Convocatoria publicada el 09 de enero (fls. 95 a 116), el CDP está fechado 14 de enero de 2010.
- 11. **Carpeta contractual No. 192** relacionado como anexo 11 (folios 1 a 89)
 - No se evidencia el criterio tenido en cuenta por el comité evaluador, para la escogencia del contratista.
 - Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 09 de enero (fl. 95 a 116), mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.
 - El objeto del contrato no está claro, no se establece en que área va impartir formación (fls. 84 a 87).
- 12. **Carpeta contractual No. 206** relacionado como anexo 12 (folios 1 a 157)
 - Certificado de capacidad e idoneidad el contratista fechado 20 de enero de 2010 (fl. 21), y la fecha de publicación de la convocatoria que fue del 9 de enero de 2010.
 - No se evidencia el criterio tenido en cuenta por el comité evaluador, para la escogencia del contratista.
 - En la visita especial que obra a folios 95 a 116 se evidenció que las publicaciones de las convocatorias fueron realizadas el 9 de enero de 2010, con anterioridad al CDP que está fechado 14 de enero de 2010.
- 13. **Carpeta contractual No. 036** relacionado como anexo 13 (folios 1 a 96)
 - Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 (fl. 14), fecha de publicación de la convocatoria del 9 de enero de 2010. (fls. 95 a 116).



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

- No se evidencia el criterio tenido por el comité evaluador, para la escogencia del contratista.
- En la visita especial que obra a folios 95 a 116 se evidenció que las publicaciones de las convocatorias fueron realizadas el 9 de enero de 2010, con anterioridad al CDP que está fechado 14 de enero de 2010.

14. Carpeta contractual No. 345 relacionado como anexo 14 (folios 1 a 89)

- Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 (fl. 22), la fecha de publicación fue del 9 de enero de 2010 (fl. 95 a 166).
- No se evidencia el criterio tenido en cuenta por el comité evaluador para la escogencia del contratista.
- En la visita especial que obra a folios 95 a 116 se evidenció que las publicaciones de las convocatorias fueron realizadas el 9 de enero de 2010, con anterioridad al CDP que está fechado 14 de enero de 2010.

15. Carpeta contractual No. 491 relacionado como anexo 15 (folios 1 a 48)

- No se evidencia el criterio tenido en cuenta por el comité evaluador, para la escogencia del contratista.
- En la visita especial que obra a folios 95 a 116 se evidenció que las publicaciones de las convocatorias fueron realizadas el 9 de enero de 2010, con anterioridad al CDP que está fechado 14 de enero de 2010.

16. Carpeta contractual No. 114 relacionado como anexo 16 (folios 1 a 104)

- Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 (fl. 17), fecha de publicación de la convocatoria del 9 de enero de 2010 (fl. 95 a 116).
- No se evidencia el criterio tenido en cuenta por el comité evaluador, para la escogencia del contratista.
- En la visita especial que obra a folios 95 a 116 se evidenció que las publicaciones de las convocatorias fueron realizadas el 9 de enero de 2010, con anterioridad al CDP que está fechado 14 de enero de 2010.

17. Carpeta contractual No. 778 relacionado como anexo No. 17 (folios 1 a 78)

- Trámite precontractual surtido antes de la expedición del CDP por cuanto los anexos 2 y 3, Resolución de inicio a un proceso contractual fechado 9 de noviembre de 2009 e invitación a cotizar mientras que el CDP tiene fecha del 24 de noviembre de 2009. (folios 10 a 15, 17, 18 a 22, 24)
- No se evidencia el criterio tenido en cuenta por el comité evaluador, para la escogencia del contratista (fl. 29).
- De conformidad con el cronograma de actividades que obra a folio 20 (anverso) de la invitación a cotizar, se estableció que el plazo para la adjudicación del contrato sería el 17 de noviembre de 2009, no obstante obra a folio 43 acta de adjudicación fechada 25 de noviembre de 2009, incumpliendo así las fechas establecidas en el cronograma.



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

- No obra certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato.

VISITA ESPECIAL.

Acta de Visita Especial a los contratos 760, 449, 633, 541, 778 de 2009; 572, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114, de la vigencia 2010 (folios 95 a 165).

Acta de visita especial a las facturas de pago 77487, 77648, 77727, 77720, 77730, 77738 de octubre y noviembre de 2009.

Testimoniales

- Declaración juramentada del señor Joseph Israel Livingston Ellis, abogado contratista del grupo de apoyo Administrativo mixto del SENA, Regional San Andrés (folios 203 a 212), en la cual manifestó lo siguiente:

Con respecto al contrato 760 afirmó que se trató de un error de digitación, y que la fecha de registro y de la póliza fue del 2009. En cuanto a la clase de contrato señaló de igual manera que se trató de un error por cuanto era un contrato de compraventa y no de suministro, señaló además que no fue efectivo el filtro en cuanto a la revisión de este contrato ya que se hubiera podido advertir el error.

Con relación a los errores del anexo 2 consideró que se debió a que se transcribió sobre un modelo existente y no tuvo la precaución de revisarlo nuevamente. Señaló que quien debe hacer la revisión de las carpetas contractuales era el Coordinador Administrativo.

Argumentó de igual manera que para esa época no tenían los modelos para los contratos de compra o suministro. En cuanto a la firma de la investigada si actuaba en calidad de Subdirectora de Centro o de Directora Regional dijo no tener claridad sobre el Centro de costo y no tenía conocimiento sobre la afectación presupuestal de una y otra dependencia.

En cuanto la invitación pública señaló que se trató de un error de digitación y sobre la diferencia del plazo de ejecución del contrato en los estudios previos, invitación y minuta del contrato, que igualmente se trató de un error y que son de forma más no de fondo. Manifestó que el comité de evaluación y selección lo hacían en pleno con la presencia de la Directora Regional y ahí mismo se hacía la recomendación, que la ordenadora estaba allí pero sin voto.

En cuanto a las inconsistencias de la fecha de la propuesta, señaló que la propuesta fue del 9 de noviembre, que se debió a un error de transcripción de la fecha del acta de evaluación y que esta debe corresponder a 10 de noviembre ya que el contrato se suscribió el 11 de noviembre de 2009.

Sobre la pregunta que explicara las razones por las cuales se publicó el 30 de octubre siendo la apertura de este proceso el 4 de noviembre, señaló finalmente que no entiende lo sucedido, que las cláusulas de indemnidad fue un descuido no incluirlas en la minuta, pero que a partir de la visita de Control Interno de Gestión ya se están incluyendo, así mismo manifestó que quedó mal redactada la cláusula de ausencia de relación laboral.

En cuanto a los pagos de las facturas, declaró que eso le correspondió al supervisor del contrato, que es el mismo que ejercía las funciones de coordinador administrativo, refiriéndose a Carden Crossny Hooker.

FOTOCOPIA



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

En relación al contrato 449 señaló que la normatividad vigente para la época, no se requería autorización de la Secretaría ni de la Dirección Administrativa y Financiera por ser un contrato de servicio médico, por el cual tenía un procedimiento especial.

En cuanto al cronograma manifestó, que el mismo como tal en un cuadro no se hizo, pero que se incluyó en la invitación a presentar ofertas la fecha de apertura y la fecha de cierre del proceso.

En cuanto al plazo de ejecución manifestó que efectivamente hay una inconsistencia entre el anexo 2, la invitación y el contrato pero que no sabe explicar porque.

En las demás situaciones que se le preguntaron y que coinciden con el contrato anterior, se obtuvo la misma respuesta.

Contrato 633 señaló que se trató de un error que no recuerda porque la fecha de los plazos.

Contrato 778, señaló que hubo contratos que el coordinador le dijo que fuera tramitando y que el CDP estaba en trámite y que no sabe porque soltaron este proceso sin tener el CDP. Que no sabe las razones por las cuales los CDP son posteriores a los estudios previos y publicación, que la expedición del CDP era responsabilidad del coordinador administrativo (Carden Crossny Hooker), afirmó que el filtro de la Directora era el señor Carden Crossny en su calidad de Coordinador Administrativo.

Manifestó que era una época de mucho trabajo ya que se tramitaban más de 30 contratos mensuales y que el cumplió con su labor pero que se le pasó mirar la fecha del CDP ya que era función del Coordinador Administrativo y que él confió que el CDP tenía fecha previa al estudio previo y a todo el proceso contractual.

- Declaración juramentada del señor Ramón Sánchez López Fechada 3 de mayo de 2012, señaló que la ordenadora del gasto no participa en los comités de selección (folios 227 y 228).
- Declaración de Angie Paola Watson Acevedo, argumentó que no se publicaron algunos procesos contractuales debido a la mala conectividad de la región, además señaló que en relación a algunas inconsistencias en las fechas fue responsabilidad de ella en la digitación. Informó desconocer algunas otras inconsistencias evidenciadas en los contratos puestos de presente, afirmó que no existían actas de comité de evaluación y/o selección por cuanto fueron convocados verbalmente por la ordenadora del gasto y la evaluación o proceso de selección se hacía directamente del SPE y se miraban los postulados (folios 229 a 231).
- Declaración juramentada rendida por Karel Schoonewolff Mansang: manifestó que en relación a la autorización para el contrato 449, no se dio información clara sobre el procedimiento a seguir. Señaló que prestó apoyo para los estudios previos, entregando los listados de las droguerías. De igual manera señaló que la junta médica de la regional es quien hace las veces del comité evaluador, también informó que si bien el acta de la junta administradora es anterior al CDP ello es por cuanto el presupuesto ya había sido adjudicado. Manifestó además que en años anteriores las regionales no suscribían contratos sino que se suministraban los medicamentos o se prestaba el servicio médico mediante las cartas de adscripción (folios 232 a 234).
- Declaración juramentada de la señora Natasia Aivanovna Now Piña, quien manifestó que a los contratistas de apoyo a contratación de servicios y de personal los supervisaba Carden Crossny, que era el coordinador administrativo; a la pregunta si este funcionario debía revisar los proyectos de los contratistas de su área manifestó que sí. Por otra parte señaló que frente a los contratos de medicamentos no se debía



Dirección
General

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el
proceso disciplinario número 347-88/2010

solicitar autorización de Secretaría General ni de Administrativa y Financiera (folios 235 a 238).

- Declaración juramentada de la señora Marion Laverde, señaló que la doctora Elizabeth en calidad de ordenadora del gasto no participó en los comités de evaluación y selección, que la designación de los mismos se hacía mediante un acta (folios 246 y 247).
- Declaración juramentada de la señora Melania Beatriz Francis Davis, manifestó que los comités se hacían desde los comités directivos y que la doctora Elizabeth participaba en los mismos por ser parte del comité directivo (folios 248 y 249).

En Descargos se practicaron las siguientes pruebas:

- Ampliación de la declaración del señor Joseph Israel Livingston Ellis: señaló que era el encargado de la elaboración de los proyectos de estudios previos, solicitud del CDP y la proyección de los demás documentos para la obtención de las firmas, así mismo era el encargado de la elaboración de la minuta de los contratos.

A la pregunta quién era el funcionario responsable de la revisión de las minutas de los contratos respondió que era el coordinador administrativo, por cuanto coordinaba toda la gestión, servía como canal entre los contratistas y la Directora Regional y que en todos los procedimientos existía un filtro.

Se le preguntó al declarante las razones por las cuales en algunos contratos el CDP fue posterior a los estudios previos, a lo que señaló que eso se debió a la premura y el quehacer diario, hubo procesos contractuales en los cuales se les daba la orden de elaborar los estudios previos y los documentos previos, mientras las otras áreas iban tramitando la expedición de otros documentos. De igual manera, manifestó que no sabe explicar esa razón ya que era algo que no dependía absolutamente de él, que esos proyectos se fechaban de acuerdo al día de la elaboración.

Se solicita al declarante informar las razones por las cuales se les colocaba fecha si se trataba solo de un proyecto y sin tener aun el CDP, a lo cual manifestó que si tenían la fecha era porque tenía la obligación de hacerlo y que lo hizo tal como se lo solicitaron.

Por otra parte señala que en promedio manejaba alrededor de 40 procesos contractuales al mes y que estos se incrementaron para la época de noviembre, además que para la época se aumentó el volumen de trabajo por la entrada en vigencia de la ley de garantías y que además estaban en un año en el cual existieron tres (3) cambios en la legislación de contratación.

Adujo que de acuerdo a la normatividad de la época no se puntualizaba si el CDP debía ser previo a los estudios previos, que según la norma vigente es requisito para publicar el proceso, manifestó que el CDP podía salir en la misma fecha de los estudios previos o el estudio previo después del CDP.

El apoderado de la investigada solicita al declarante que conteste cuáles son las funciones contenidas en el contrato de prestación de servicios personales suscrito con la Entidad, a lo cual respondió: *"establecer la modalidad de la selección, elaborar unos estudios previos, pliego de condiciones, minutas tendientes a impulsar un proceso"*.

Informó además que para recoger las firmas de la Directora Regional cualquiera podía hacerlo bien sea él mismo, o el coordinador administrativo, o los aprendices.



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

En cuanto al registro presupuestal, manifestó el declarante: *"éste se elaboraba en la coordinación administrativa, la minuta firmada por la Directora va a la coordinación para el registro, luego pasa al supervisor para acta de inicio"*, argumentó que son personas diferentes que hacen la operación en el sistema, pero que como estructura del SENA, saben que tanto el CDP como el registro se elabora bajo la dependencia de la coordinación administrativa (folios 367 a 369).

- Ampliación de la declaración juramentada de la señora Angie Paola Watson Acevedo, quien manifestó que su objeto contractual fue apoyo en la contratación de los instructores. Agregó que no recuerda quien revisaba las minutas de los contratos.

A la pregunta *"recuerda si los contratos eran entregados con la documentación anexa o solo las minutas"*, contestó que se hacían de una y otra forma. Por su parte, el investigado Carden Crossny, solicitó a la declarante informar si en su concepto los estudios previos se hacían antes de la elaboración del CDP, a lo cual manifestó que se entregaba el CDP y después se hacía la elaboración de los estudios previos (folios 370 y 371).

- Ampliación de la declaración juramentada del señor Kardel Schoonewolff Mansang, quien manifestó respecto al contrato 449 de 2009, cuyo objeto era el suministro de medicamentos, que si existió el respectivo CDP. El apoderado de la señora Elizabeth Jay-Pang Díaz preguntó al declarante si para esa época bastaba con las cartas de adscripción de las droguerías o se requería algún tipo de autorización, a lo que contestó que para el momento del contrato bastaba con la carta de adscripción (folios 372 y 373).
- Ampliación de la declaración de la señora Natasia Aivanovna Now Piña, quien manifestó que la contratación en el año 2009, se hacía de acuerdo a la normatividad vigente, la cual era la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474, manual de contratación del SENA; señaló que el procedimiento en esa época era que la parte precontractual, en cuanto a la elaboración de estudios previos, pliegos de condiciones, anexos que implican cada tipo de contratación, se hacía por parte de los abogados del área de contratación.

Posteriormente, esta documentación era previamente revisada por el coordinador de área. Afirmó que para la época se encontraban en período de ley de garantías y había un cúmulo de trabajo exagerado, únicamente habían dos (2) abogados y que la carga era muy pesada y todo se requería de manera inmediata; que había mucho trabajo y desorden y que ello de una u otra manera interfirió en la concentración para hacer las cosas de la mejor manera.

Así mismo manifestó que los contratos que firmaba la Directora Regional se los entregaban sin los anexos, que posterior a la visita de Control Interno se evidenciaron varios hallazgos y la Directora dio la orden que los contratos de prestación de servicios personales debían ser revisados por la abogada de la regional y por tanto los contratos ya debían incluir los anexos.

Informó que en el grupo había dos (2) abogados encargados de la redacción y elaboración de la parte precontractual y del contrato como tal.

Ante la pregunta si sabe quién revisaba los contratos antes de la firma de la Directora Regional, manifestó eran revisados por el coordinador administrativo señor Carden Crossny, señaló que los roles que desempeñaba la doctora Elizabeth Jay-Pang era Directora Regional, Subdirectora de Centro y Coordinadora del programa de bilingüismo.

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN No. - 0 4 6 7 DE 2014

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

Se le preguntó a la declarante quien era el supervisor de los contratos de los señores Joseph y Angie a lo cual contestó que el supervisor era Carden Crossny. Por otra parte el investigado Carden Crossny preguntó a la declarante si sabe las razones por las cuales los contratos no tenían el visto bueno de él, a lo cual respondió que no sabe, pero que dichos contratos pasaban por él. De igual manera preguntó si sabía las razones por las cuales la asesora jurídica no revisaba los contratos, a lo cual contestó que el objeto de su contrato fue la defensa de la Entidad y manejaba el área de cobro coactivo y que en el área de contratación siempre han existido abogados y que a ella no le correspondía la revisión de ningún tipo de contratos, pero que fue posterior a la visita de Control Interno que revisó los contratos para hacer un mayor filtro, pero que esto fue posterior los hallazgos encontrados.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DEL CARGO Y DESCARGOS

Del análisis al acervo probatorio, se debe dar aplicación al principio de unidad de prueba establecido en el artículo 141 de la ley 734 de 2002, el cual consiste en que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto aplicando las reglas de la sana crítica.

Para efectos de brindar claridad en cuanto a las pruebas que sustentan el cargo formulado, a cada uno de los investigados, se realizó el análisis probatorio a cada contrato relacionado.

Mediante comunicación que obra a folios 329 a 331, el señor Carden Crossny Hoocker, presentó escrito de descargos, en los siguientes términos:

"...Si bien es cierto, que el análisis de las pruebas legalmente recaudadas durante la indagación preliminar, y que cursan en el expediente, resulta obvio que en algún momento se incurrió en algunas actuaciones administrativas que podrían considerarse disciplinables a la luz de la normatividad vigente, no es menos cierto que la misma ley disciplinaria integral, ceñida a los principios constitucionales y legales tales como el de buena fe, el grado de perturbación del servicio, la trascendencia social de la falta o el perjuicio causado, el hecho de que no se generó detrimento patrimonial, y en especial las modalidades y circunstancias en que se cometió la supuesta falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta.

De igual forma, y sin que implique aceptación del cargo único formulado, es pertinente poner de presente que las actuaciones administrativas que generaron este proceso no fueron realizadas con Dolo, ni motivado por ningún interés particular.

...Con relación al párrafo 4º del punto "carpeta contractual 760 relacionado como Anexo No. 1 (folios 1 a 129)", solicito excluirlo del Auto por el cual me formulan cargo, según expediente disciplinario No. 347-88-2010, con base al siguiente argumento:

...Este certificado reposaba en otra carpeta de un contrato anterior, lo que indica un error en el archivo del mismo...La cual se adjunta a este escrito.

Con relación al párrafo 6º del punto "Carpeta contractual 449 relacionado como anexo No. 2 (folios 1 a 403)", solicito excluirlo del Auto por el cual me formulan cargo, según expediente disciplinario No. 347-88/2010, con base al siguiente argumento:

...En este caso específico, objeto de esta el respectivo párrafo, de dicho auto, Así mismo, de acuerdo al Manual de Contratación Administrativa, Disponibilidad Presupuestal, a través del CDP, forma parte de la fase 3 de la etapa preparatoria de los procesos, lo cual nos indica que debe ser posterior a los estudios previos, y no anterior como lo mencionan en el auto.



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

Con relación al último párrafo del punto "Carpeta Contractual 449 relacionado como Anexo No. 2 (folios 1 a 403)", solicito excluirlo del Auto por el cual me formula cargo, según expediente disciplinario No. 347-88/2010, con base al siguiente argumento:

...Es de aclarar que la inconsistencia se presenta solo en la Resolución de apertura 00065 del 20 de enero y no con la fecha de cotización e invitación a cotizar, ya que esta última se realizó con fecha 12 de enero de 2010 y publicado en la página web el 14 de enero del mismo año".

Con base en estas apreciaciones, con respecto a la carpeta 760 relacionado con el certificado de antecedentes fiscales, expedidos por la Contraloría General de la República, se tendrá en cuenta el aportado por el investigado que obra a folio 332.

Con respecto a las apreciaciones hechas en el contrato 449, se debe entender que para dar inicio a todo el proceso de contratación, se debe contar previamente con el CDP, es el certificado que permite disponer de una apropiación presupuestal designada para ese objeto contractual, posterior a ello se debe solicitar la autorización, dependiendo del tipo de contrato que se vaya a suscribir, sea del Secretario General o del Director Administrativo y Financiero, luego se publica (bien sea la invitación o la convocatoria), según sea el caso, se reciben las cotizaciones, la evaluación del comité, acta de adjudicación y suscripción del contrato (esto a groso modo del proceso contractual en general y las principales etapas que se deben surtir).

Por último, con relación al contrato 449, se tendrá en cuenta esta argumentación, no obstante si existe inconsistencia con la resolución de apertura del proceso.

Por otra parte, por oficio del 23 de mayo de 2013, se recibieron los descargos del apoderado de la doctora de Elizabeth Jay-Pang Díaz, quien señaló:

"...Los párrafos anteriores, dejan ver que la Oficina de Control no precisó a qué contrato en particular están referidos los "errores evidentes" que se mencionan en el auto recurrido.

Y si lo anterior no fuera suficiente, destaco que en el auto por el cual se formulan cargos a mi mandante, se evidencia un "corte y pegue", vale decir, que de otros documentos se cortan párrafos y se insertan en el auto, lo que pone en tela de juicio la motivación, seria y fundada, que debe tener una providencia tan importante en la actividad disciplinaria como aquella en la que se formulan cargos.

Obviamente que está descargado que se trae de un "lapsus calami" vale decir, un simple error en el nombre de la persona investigada, pues los contratos allí mencionados no corresponden a los que se mencionan en el capítulo de las pruebas en los que se apoya la oficina de control interno.

En el auto se afirma que mi mandante violó presuntamente varias normas que allí se mencionan, y que "se incurrió en una falta gravísima que está tipificada en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002" (fl. 36) pero como se demostrará en este proceso de investigación, ninguno de tales preceptos fue infringido, ni mucho menos se incurrió en la falta gravísima que se imputa.

Adicionalmente está exenta por la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria, causal prevista en el numeral 6 del artículo 28 de la ley 734 de 2002..." (Fls. 336 a 339).

Como bien lo indicó la defensa, frente al primer argumento, se trató de un error de transcripción, que no generó ninguna nulidad y se dejó claro tanto en el acatamiento de hechos como en los cargos imputados la relación de los contratos objeto de la investigación.

FOTOCOPIA

Dirección
General

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

Por otra parte, señaló que no incurrió en falta gravísima, frente a lo cual el Despacho difiere toda vez, que la conducta desplegada por la investigada está incluida en el catálogo de conductas taxativamente señaladas en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, tal como se indica en el acápite de normas transgredidas.

Tampoco comparte el Despacho, el argumento de la defensa en el sentido que se haya actuado bajo el amparo de causal de exclusión de responsabilidad, pues la investigada, como se desprende del certificado laboral, llevaba muchos años al servicio de la Entidad como ordenadora del gasto, por tanto, conocía y era su deber conocer la normatividad en materia de contratación.

Ahora bien, frente a los argumentos expuestos por los dos investigados, es importante precisar que el proceso disciplinario se originó como consecuencia de la auditoría realizada por la Oficina de Control Interno de Gestión y una vez iniciada la acción disciplinaria, dispuso el Despacho revisar nuevamente cada una de las carpetas contractuales, evidenciándose en muchos casos las irregularidades contractuales señaladas, y por otra parte, se desvirtuaron algunos hechos pues se solicitaron los documentos con posterioridad en el SENA, Regional San Andrés y que obran en el expediente.

Sin embargo, a pesar que los señores Joseph Livingston y Angie Paola Watson, en sus declaraciones juramentadas trataron de minimizar las irregularidades observadas a lo largo de esta investigación, indicando que ello obedeció a errores de transcripción, esta justificación no es de recibo de este Despacho, habida cuenta que los errores fueron en todos los contratos objeto de la auditoría, y varios en un mismo proceso contractual, que evidencia precisamente una violación a los deberes y funciones asignadas a los investigados.

En declaración juramentada a los señores Joseph y Angi Paola se les puso de presente cada uno de los procesos contractuales, ambos afirmaron que el filtro lo debía hacer el coordinador administrativo Carden Crossny y que algunos de estos errores se presentaron por tratar de adelantar los trámites precontractuales, antes de expedir el CDP, con el único fin de avanzar en los trámites, lo cual es corroborado nuevamente en ampliación de declaración del señor Joseph al señalar que existían filtros antes de la firma de la Directora Regional.

Así mismo la señora Natasia, señaló que independiente si las carpetas contractuales tenían o no el visto bueno de Carden Crossny, todos los procesos contractuales pasaban por la coordinación administrativa para su respectiva revisión, previa a la suscripción de la Directora Regional.

En consecuencia, es claro para el Despacho que el señor Carden Crossny omitió el cumplimiento de las funciones a él asignadas en su condición de coordinador administrativo, al no ejercer de manera efectiva la revisión de los documentos previos a la firma de la ordenadora del gasto, pues depende de dicha área de acuerdo con la Resolución 442 de 2005 el trámite de los procesos contractuales, veamos:

"ARTÍCULO QUINTO: Funciones del Grupo de Apoyo Administrativo. Son funciones del Grupo de Apoyo Administrativo las siguientes:

IV. BIENES, SERVICIOS Y LOGÍSTICA

1. Proponer el tipo de proceso de contratación según las cuantías determinadas por la Entidad, verificar que las adquisiciones estén incluidas en el plan de compras y elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad de la contratación.
2. Realizar el estudio previo de mercado para estimar el valor de la contratación, consultar el Sistema de Información para la Contratación Estatal – SICE, solicitar la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, y elaborar los correspondientes pliegos de condiciones, o términos de referencia.



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

3. *Elaborar el contrato para suscripción del Subdirector de Centro, formalizarlo, obtener el registro presupuestal y las correspondientes garantías; organizar y actualizar la información del contrato*
4. *Controlar que se elaboren y formalicen las actas de iniciación de los contratos.*
5. *Proyectar la liquidación del contrato, con base en los informes de la interventoría o de la supervisión del contrato, elaborar el acta de entrega y recibo final y producir y formalizar la resolución de liquidación del contrato.*
6. *Apoyar al Subdirector de Centro en la preparación y tramitación de la documentación requerida para la contratación de servicios personales. Registrar la iniciación, ejecución y vencimiento de los contratos; lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de los supervisores de los contratos..."*

Por otra parte, son funciones del coordinador del grupo las siguientes:

"ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo. El coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo tendrá las siguientes funciones

1. *Preparar para firma del Subdirector de Centro o Director Regional, según el caso, los documentos que se expidan en cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Administrativo.*
2. *Coordinar los procesos, actividades y funciones descritas en el artículo sexto de la presente resolución, su distribución, control y cumplimiento entre los funcionarios integrantes del Grupo.*
4. *Suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales*
5. *Coordinar la ejecución de los procesos actividades y funciones del Grupo de Apoyo Administrativo de acuerdo con las directrices del Subdirector del Centro.*
6. *Asignar a los servidores públicos que conforman el Grupo de Apoyo Administrativo las tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo.*
7. *Responder por el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Administrativo mediante la presente Resolución y demás normas que la modifiquen o complementen..."*

Por otra parte, considera el Despacho que el señor Carden Crossny, omitió el cumplimiento de sus funciones en calidad de supervisor de los contratos de los señores Joseph Livingston y Angie Paola Watson, ya que eran las personas que estaban surtiendo todo el trámite de preparación de los documentos contractuales, en calidad de supervisor y de coordinador era su deber estar atento a los proyectos que estaban realizando previa la suscripción por parte de la ordenadora del gasto.

Por otra parte omitió el cumplimiento de sus funciones en la supervisión del contrato 760 en el cual se pagaron facturas con cargo a un contrato que no había sido suscrito.

De acuerdo con las argumentaciones del señor Carden Crossny, afirma que por esos días estuvo incapacitado, posteriormente salió a vacaciones, y al parecer según sus palabras "perdió el hilo del contrato", no obstante no aportó constancias de incapacidad médica, para corroborar lo dicho.

Por otra parte y sobre este mismo hecho, argumenta la doctora Elizabeth Jay-Pang Díaz, que por esa fecha se había terminado un contrato de compra de tiquetes y que fue en el lapso de tiempo, mientras se suscribía el contrato 760 que se expidieron las facturas en cuestión, pero que fue un error en la supervisión del señor Carden Crossny quien no tuvo precaución para ejercer los controles de manera efectiva.

Ahora bien se endilga responsabilidad a la doctora Elizabeth Jay-Pang Díaz, Directora Regional SENA San Andrés, quien a su vez ejerce las funciones de Subdirectora de Centro, por el incumplimiento de las funciones contenidas en numeral 28 del artículo 27 del Decreto 249 de 2004 que señala:

"Funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. Son funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral:

28. *Administrar y ejecutar los procesos de contratación..."*

La encartada suscribió los contratos señalados en el acápite de los hechos, los cuales se encontraban con muchas inconsistencias en la etapa precontractual, sin el lleno de



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

requisitos mínimos exigidos en la normatividad vigente; por otra parte ordenó el pago de unas facturas con cargo al contrato 760, sin que este se hubiese legalizado a esa fecha. Todo lo anterior permite establecer que los procedimientos contractuales adelantados en la Regional San Andrés, estaban vulnerando los principios de la contratación pública, como quiera que los hallazgos e irregularidades evidenciados se repiten en muchas carpetas contractuales.

Si bien dicha conducta genera hechos cumplidos que trae como consecuencia la calificación de la falta como gravísima, el Despacho consideró que fue consumada a título de culpa, toda vez que existió falta de diligencia y cuidado al ejercer las funciones relacionadas con la contratación estatal. Ahora bien, es importante también tener en cuenta que la Regional San Andrés maneja un volumen alto de contratistas, por cuanto debe atender el programa de bilingüismo. De igual forma, es una isla pequeña en comparación con otras regiones del país. Por tal razón considera el Despacho que la situación particular y geográfica ya descrita, si bien, no tiene la entidad suficiente para erigirse como excluyente de responsabilidad, hacen que la calificación de la forma de culpabilidad sea manejada teniendo en cuenta estas circunstancias, toda vez que es exigible a todo servidor público ejercer sus funciones de manera idónea y eficiente, y cualquier dificultad no puede convertirse en patente de corso para la incuria y la negligencia.

En consecuencia se calificó en el auto de cargos, gravísima porque así lo establece la Ley 734 de 2002, pero en el momento de graduar la forma de culpabilidad se consideró que esta era culposa, calificación que mantiene el presente fallo, en consideración de lo expuesto.

CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS

En el auto de cargos proferido por este Despacho, se le imputó a los señores Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carden Crossny Hooker, en su condición de Directora Regional y Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, respectivamente del SENA, Regional San Andrés, un cargo único en los siguientes términos:

"A la servidora pública, ELIZABETH JAYPANG DIAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.655.729 expedida en Barranquilla, quien para la fecha de los hechos objeto de las presente investigación ejercía el cargo de Directora Regional con funciones igualmente de Subdirectora del Centro Turístico Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, se le censura disciplinariamente en calidad de ordenador del gasto omitir el cumplimiento de los requisitos exigidos en los trámites contractuales y normas internas del SENA en los siguientes procesos contractuales celebrados en 2009 y 2010: (...)"

Al servidor público, CARDEN CROSSNY BRYAN HOOKER, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.241.405 expedida en San Andrés, quien para la fecha de los hechos objeto de las presente investigación ejercía el cargo de Profesional grado 12 con funciones de Coordinador Administrativo Mixto del Centro Turístico Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, se le censura disciplinariamente omitir el cumplimiento de las funciones asignadas como Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto en los trámites contractuales y normas internas del SENA en los siguientes procesos contractuales celebrados en 2009 y 2010: (...)"

En los contratos 760, 449, 633, 541, 572, 010, 011, 359, 380, 278, 192, 206, 036, 345, 491, 114, 778, de acuerdo a los hechos descritos en la presente providencia y que por extensión no vale la pena volver a transcribir.

NORMATIVIDAD TRASGREDIDA

Conforme a los hechos y pruebas allegadas hasta el momento de la formulación de cargos y que permanecen incólumes luego de la actividad probatoria en descargos, encuentra el Despacho que con la conducta imputada a los investigados ELIZABETH JAY-PANG-DIAZ y CARDEN CROSSNY HOOKER, se infringieron las siguientes disposiciones:



Dirección
General

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el
proceso disciplinario número 347-88/2010

El artículo 23 de la Ley 734 de 2002, vigente desde el 6 de mayo de 2002, con el siguiente tenor literal:

"Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este Código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento"

- Constitución Política de 1991 "ART. 6 – "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones" (subrayado y negrilla fuera de texto).
- Constitución Política de 1991 "ART. 123 – Son servidores públicos ... los empleados ... de sus entidades descentralizadas...// Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento // ..."
- Constitución Política de 1991 "ART. 209 – La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones./ Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- El artículo 27 de la Ley 734 de 2002 señala las formas de realización del comportamiento anotando que: "Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).
- En el caso que nos ocupa, los investigados incurrieron en falta disciplinaria por omisión en el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Los Deberes. Son deberes de todo servidor público: "numeral 1º. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución,...las leyes, los decretos,...los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones..." (negrilla fuera de texto).

En el caso en estudio, los investigados incurrieron en violación de este numeral al no dar cumplimiento a la Ley (normas de contratación vigentes para la época de los hechos), Decreto 249 de 2004 y los manuales de funciones (Resolución 442 de 2005).

- Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Numeral 2º. "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier... u omisión... que...o que implique abuso indebido del cargo o función". (negrilla fuera de texto).

Los investigados no cumplieron con diligencia ni eficiencia el servicio encomendado en calidad de ordenadora del gasto y coordinador del grupo de apoyo administrativo mixto, toda vez que se generaron innumerables errores en cada uno de los contratos analizados. Y como se dijo la conducta disciplinaria es precisamente por omisión en el ejercicio de sus funciones.

- Artículo 35 de la Ley 734 de 2002: A todo servidor público le está prohibido: 1. "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales o disciplinarias, las convenciones colectivas o los contratos de trabajo..., (negrilla y subrayados fuera de texto).

Es una verdad de a puño, que los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la Constitución Política, las leyes o los reglamentos le permiten y es en ello en que se sustenta la diferencia, por antonomasia, con los particulares, quienes sí pueden hacer todo aquellos que no esté prohibido en la misma Constitución Política, o las mismas leyes.

En razón de lo anterior, la discusión jurídica debe encuadrarse dentro de la correlación entre el Estado y quienes desempeñan una función pública, sin que exista discusión de los derechos que resulten amenazados, vulnerados o afectados por una conducta irregular disciplinariamente reprochable.

Es decir a todos los servidores públicos se les exige el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los estatutos de la entidad, reglamentos y manuales de funciones.

- Artículo 22 de la Ley 734 de 2002: **Garantía de la función pública.** "El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de sus empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones..., establecidos en la Constitución Política y en las leyes." (negrilla y subrayados fuera de texto).

En este orden de ideas, los investigados no cumplieron con los deberes impuestos en relación al cargo desempeñado, toda vez que como se describió en los hechos del presente auto, incurrieron en prohibiciones y violaron la normatividad relacionada en el presente acápite, con lo cual se incurrió en el cargo descrito.

- Decreto 249 de 28 de enero de 2004. Artículo 27. "Funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. Son funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Núm. 28. "Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro." (Negrilla y cursiva fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que los investigados, vulneraron la normatividad, constitucional, legal y reglamentación interna del SENA, en la gestión precontractual del Centro de Gente de Mar del SENA, Regional San Andrés, concretamente en los contratos relacionados en el acápite de hechos, por el gran número de irregularidades encontradas en cada uno de ellos.

- Artículo 48 numeral 31: "...Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley..." (Resaltado fuera de texto).

Se desprende de las pruebas que reposan en el expediente, que los investigados, en el ejercicio de las funciones asignadas en razón al cargo que desempeñaban, participaron en la etapa precontractual, con desconocimiento de la normatividad contractual, vigente para la época de los hechos, además de la violación de la norma interna de la entidad. Todo lo anterior de acuerdo a las inconsistencias evidenciadas en los contratos objeto de investigación.

En cuanto a los principios que rigen la actuación administrativa, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece:



Dirección
General

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el
proceso disciplinario número 347-88/2010

"...La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los alineados a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia...."

Así las cosas, con la conducta asumida por los investigados, se vulneraron los principios que rigen la administración pública, toda vez que no se actuó de manera eficaz ni eficiente, menos aún con responsabilidad, habida cuenta que se presentaron muchos errores en los procesos contractuales tanto de suministro y adquisición de bienes, como de servicios personales.

De igual manera se evidencia que con la conducta omisiva en el cumplimiento de funciones, se contravinieron los principios de la contratación estatal contenidos en la Ley 80 de 1993, especialmente el principio de responsabilidad contenido en el artículo 23 de la norma en cita, y de manera especial desarrollado en los artículos 25, numerales 2 y 4; y 26, numerales 1, 2, 4 y 5 aplicado a este caso concreto:

Artículo 26. Del principio de Responsabilidad. "Núm. 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Numeral 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas." (Negrilla fuera de texto).

De conformidad a la anterior descripción de las normas violadas, el Despacho considera que los investigados omitieron el adelantamiento de los trámites pertinentes en cada uno de los contratos analizados, debido a que en muchos casos se iniciaron las etapas de preparación y precontractual sin el respectivo CDP, o sin la autorización del Director Administrativo y Financiero, incluyendo normatividad equivocada o declarada nula por el Consejo de Estado, con violación al régimen contractual vigente para la época de los hechos.

- Ley 734 de 2002 artículo 48. Numeral 31. "Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley."

De acuerdo con la tipificación del artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, entenderemos que en los presentes casos se pretermitieron los trámites precontractuales, de acuerdo al gran volumen de irregularidades en cada uno de los contratos relacionados en el acápite de los hechos, lo que sin duda alguna lleva al Despacho a concluir, que existió una desconocimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

El numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 fue estudiado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de 2005 y señaló en algunos de sus apartes aspectos fundamentales para entender la trascendencia del término "**principios que regulan la contratación estatal...**". Haciendo énfasis en lo anterior, en la sentencia C-417 de 1993¹, agregó que el derecho disciplinario está "**integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan**". Lo anterior ocurre porque todos los

¹ M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

² Precisamente, el artículo 25 de la Ley 734 de 2002, determina que: "Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código."

FOTOCOPIA

RESOLUCIÓN No. 0467 DE 2014

408



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

servidores públicos deben propender por el logro del objetivo principal para el cual fueron nombrados, esto es, servir al Estado y a la comunidad en general con estricta sujeción a lo dispuesto en la Constitución, la ley y el reglamento (C.P. arts. 6° y 122).

De igual manera es importante resaltar unos apartes de la sentencia relacionada así:

"...Así las cosas, mientras las reglas se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado, los principios trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica. Con acierto, la doctrina ha sostenido que:

"[Los principios constituyen los] soportes estructurales del sistema entero del ordenamiento, al que por ello prestan todo su sentido. Son <<generales>> por lo mismo, porque trascienden de un precepto concreto y organizan y dan sentido a muchos, y, a la vez, porque no deben confundirse con apreciaciones singulares y particulares que pudieran expresar la exigencia de una supuesta <<justicia de caso concreto>> (...) Son los principios institucionales los que organizan las distintas normas reguladoras disponibles para el régimen de la institución, los que dan a las mismas todo su sentido y alcance, y a la vez, los que precisan, según una lógica propia, la articulación de todas ellas, así como la solución procedente en caso de insuficiencia de alguna de ellas. Los principios institucionales son principios generales del Derecho porque trascienden a las normas concretas y porque en ellos se expresa siempre necesariamente un orden de valores de justicia material; son así, a la vez, núcleos de condensación de valores ético-sociales y centros de organización del régimen positivo de las instituciones y animadores de su funcionamiento".

Los principios como lo reconoce la doctrina están llamados a cumplir en el sistema normativo los siguientes papeles primordiales: (i) Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico; (ii) actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas; y finalmente, (iii) en caso de insuficiencia normativa concreta y específica, se emplean como fuente integradora del derecho. En estos términos, es indiscutible que los principios cumplen una triple función de fundamento, interpretación e integración del orden jurídico.

Se reconoce a los principios como fundamento, en la medida en que contribuyen a la organización deontológica de las distintas instituciones que dan soporte a la vida jurídica, esto es, fijan los criterios básicos o pilares estructurales de una determinada situación o relación social que goza de trascendencia o importancia para el derecho, como ocurre, por ejemplo, con los contratos, el matrimonio, la responsabilidad o el ejercicio del poder público en sus distintas expresiones. De donde resulta que, en cumplimiento de esta función, los principios se convierten en el punto cardinal que sirve de orientación para la aplicación de las innumerables reglas jurídicas que se apoyan sobre unos mismos valores que las explican, justifican y las dotan de sentido".

En cuanto a su función como instrumento para la interpretación, esta Corporación ha dicho que los principios se convierten en guías hermenéuticas para descifrar el contenido normativo de las reglas jurídicas que al momento de su aplicación resulten oscuras, dudosas, imprecisas, indeterminadas o aun contradictorias en relación con otras normas de rango superior, incluyendo dentro de las mismas a los principios de naturaleza constitucional...

Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria".

³ GARCÍA DE ENTERRÍA. Eduardo. FERNÁNDEZ. Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Octava Edición. Editorial Civitas. Madrid. Págs. 74 y 75.

⁴ Adicionalmente, se ha dicho en la doctrina que los principios jurídicos constituyen la base del ordenamiento jurídico porque suponen la existencia de "la parte permanente y eterna del derecho y también la cambiante y mutable que determina la evolución jurídica; son las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la Nación". GONZÁLEZ PÉREZ. Jesús. Op.Cit. Pág. 50.

FOTOCOPIA



409

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

Finalmente, los principios cumplen una función de integración, ya que asumen el rol de fuente formal del derecho ante la insuficiencia material de la ley para regular todas y cada una de las situaciones que se puedan presentar en el devenir social. El ordenamiento jurídico crea así un mecanismo que le permite a todos los operadores y, en especial, a los jueces, resolver los problemas que escapan a la previsión humana en el momento de expedir los correspondientes estatutos normativos dirigidos a reglar su comportamiento, o que se presentan como nuevos, en atención al desarrollo progresivo de la sociedad y a la exigencia de darle una respuesta jurídica a las múltiples necesidades que en esta se presentan...

De acuerdo con lo expuesto, la Corte concluye que para convalidar el señalamiento de un principio que regula la contratación estatal y la función administrativa como descriptor de un comportamiento constitutivo de falta gravísima, es necesario:

(i) Acreditar que la infracción disciplinaria de uno de tales principios tiene un carácter concreto y específico a partir de su complementación con una regla que le permita determinar de manera específica su contenido normativo, describiendo con claridad cuál es el deber, mandato o prohibición que fue desconocido por el servidor público o por los particulares en los casos previstos en la ley. Para ello, es indispensable demostrar que a pesar de tener la conducta reprochable su origen en un principio, (a) la misma se desarrolla conforme a una norma constitucional de aplicación directa, como sucede, por ejemplo, en las hipótesis previstas en los artículos 126 y 268 del Texto Superior, el primero, que para garantizar el principio de moralidad pública prohíbe el nepotismo, y el segundo, que para lograr el mismo fin prohíbe a los Congresistas dar recomendaciones a fin de proveer empleos en la Contraloría General de la República; (b) o que a pesar de su generalidad, éste se puede concretar acudiendo a una disposición de rango legal que lo desarrolle de manera específica, como sucedería, a manera de ejemplo, con algunas de las reglas previstas en los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993⁵...

Resolución No. 159 del 25 de enero de 2008: Artículo 1: "Delegar en los Directores Regionales la facultad de proferir autorizaciones previas a las contrataciones que deben efectuar los Centros de Formación en materia de suministro, mantenimiento, y reposición o mantenimiento del parque automotor, y de servicios personales diferentes a los servicios personales de instructores"

Artículo 2: "Para el trámite de la autorización señalada en el artículo primero, el Subdirector de Centro, presentará la solicitud al Director Regional respectivo a la cual deberá anexar los siguientes documentos, que hacen parte integral de la presente resolución..."

En los casos donde el Director Regional haga las veces de Subdirector de Centro, la autorización debía ser expedida por el Director Administrativo y Financiero del SENA. Se pudo evidenciar que si bien los contratos mencionados en el acápite respectivo de la presente providencia, tenían autorización de la Dirección Administrativa y Financiera, esta fue en muchos casos, posterior a la publicación de las invitaciones a cotizar o de las convocatorias para los contratos de prestación de servicios personales.

- Resolución 2039 de 2004. Artículo 7: "Delegar en el subdirector de cada centro de formación profesional, en el área de su jurisdicción, la competencia para ordenación del gasto, la realización de las licitaciones y concursos públicos y para dirigir y adelantar los procesos de selección, celebración y ejecución y liquidación de los contratos que se requieran para el normal desarrollo de las funciones administrativas y misionales, independiente de la naturaleza y la cuantía.
- Artículo 8: "Delegar en los Subdirectores de Centro, la ordenación del gasto y la competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a los procesos contractuales y celebrar los contratos de los instructores en el área de su jurisdicción, de conformidad con los procedimientos que rigen la materia y las reglamentaciones expedidas para el efecto".

Parágrafo. "Las delegaciones conferidas en este artículo comprenden: Dirigir y adelantar los procesos de selección...."

En este sentido, le correspondía a la doctora Elizabeth Jay-Pang, en calidad de ordenadora del gasto, por delegación la función de la contratación en el centro de

⁵ Dispone el artículo 23 de la citada disposición: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. (...)". Más adelante, los artículos 24, 25 y 26 desarrollan algunos aspectos puntuales de dichos principios.

FOTOCOPIA



Dirección
General

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el
proceso disciplinario número 347-88/2010

formación, tanto los contratos de suministro, adquisición de bienes, así como los de prestación de servicios personales y demás para el normal funcionamiento. No obstante aun cuando para el cumplimiento adecuado de sus funciones se apoya en el Grupo Administrativo, no es posible que se separe de la función de ordenación del gasto. No es posible delegar lo que es delegado, es diferente apoyarse en un grupo, como en el caso concreto, pero sigue respondiendo por las funciones y responsabilidades inherentes a la ordenación del gasto.

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LA VERSIÓN LIBRE Y ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En versión libre y espontánea rendida por la señora Elizabeth Jay-Pang Díaz, señaló que para el cumplimiento de los fines de la Entidad, se desarrolla como equipo de trabajo, que hay veces que suceden las cosas porque desde la Dirección General no son claros, por ejemplo en el caso del contrato de suministro de medicamentos; que si bien ella es la que firma y toma las decisiones procura escuchar las opiniones de todo su equipo, dice que en cuanto a la firma de las actas ella solo escuchaba, quería saber a quién se escogía y las razones de la escogencia, que no tenía voto en las decisiones, que ella no es la que escoge a los contratistas, sino el banco de evidencias y los mismos coordinadores llevaban las hojas de vida. Acepta haber participado en algunas reuniones, pero que a partir de la visita de Control Interno ya no volvió a hacerlo.

De los errores en la publicación en la página web de algunos de los contratos relacionados, señala que fue por problemas de conectividad, pero que si los publicaban en las carteleras de la Entidad.

En cuanto que unas veces colocaron diferente normatividad en los anexos, y suscribió algunos documentos en calidad de Directora o Subdirectora, consideró que fueron errores de su equipo de trabajo y que ella solo verificaba que los valores estuvieran bien, las publicaciones, expedición de pólizas, y que confió en la buena fe y que aparte de ser subdirectora tenía a cargo la Dirección Regional, además estaba encargada del programa de inglés para todos los colombianos, señaló que el abogado debía ser conocedor de las normas y que se escapa de la responsabilidad de ella todas las funciones que tenía que asumir. Que se ha visto en la obligación de corregir algunas cosas, y que ha devuelto otras pero que quizá estas se le escaparon y que a partir de la visita de Control Interno ha puesto mayor cuidado. Dijo que los coordinadores deben revisar todo lo que ella firma pero que ha realizado planes de mejoramiento sobre ese asunto.

Afirmó que el responsable de revisar los contratos previos a su firma era el Coordinador Administrativo, así mismo verificar el presupuesto, fechas.

Señaló que en algunas ocasiones se expide el CDP posterior a la autorización porque la persona que les recibió en la Dirección General, les pedía que les mandara la autorización para que fueran revisadas con el fin de agilizar los trámites por cuanto entraba en vigencia ley de garantías.

En cuanto al mantenimiento del edificio donde funciona la parte administrativa, señaló que como es una estructura en madera hay que hacerla constante.

Manifestó que efectivamente faltó más compromiso y más revisión por parte de los coordinadores, pero que fue por el gran volumen de trabajo de la persona de contratación que estaba sola, señala que el Coordinador debió hacer mayor acompañamiento pero que se trató de errores de forma y termina diciendo que si se encargara de revisar toda la contratación descuidaría sus funciones administrativas y de formación como Directora Regional y Subdirectora de Centro y que debe confiar en las personas que están a su alrededor incluyendo al coordinador administrativo que es su mano derecha, que es una cadena donde todos deben hacer su trabajo.

411



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

Por su parte el señor Carden Crosny Hoocher señaló en versión libre que las falencias obedecieron a la entrada de la ley de garantías y la premura de tiempo que se disponía para la contratación de apoyo administrativo y de la formación y que había una sola persona para hacer cada uno de los procesos. Manifestó que los profesionales del área tenían autonomía y autocontrol porque consideraba que ellos eran idóneos y las consultas se realizaban a la asesora jurídica, pero que el Coordinador Administrativo no participaba en las revisiones previas, porque se entendía que los tres abogados tenían la competencia y mayor conocimiento de toda la contratación y se refirió a Joseph Livingston que era el encargado de la contratación administrativa, Angie Paola que manejaba la contratación de instructores y Natasia que era la jurídica.

Señaló que él en su condición de coordinador administrativo se encargaba de verificar que los documentos estuvieran en la carpeta, pero que el contenido de la parte jurídica estaba a cargo de ellos.

Manifiesta igualmente que cada coordinador de grupo tenía incidencia en el proceso preparatorio y precontractual, en la parte de planeación de la contratación determinando cuales eran sus necesidades, las cuales se llevaban a comité donde se designaba dependiendo de cuál era el área, las personas que iban a participar en el proceso de selección y escogencia de los contratistas y de proveedores.

Afirma que la liquidación de los contratos los elabora el área de contratación para la firma de los supervisores.

Con relación al contrato 760 señala que se detectaron unas fallas en su elaboración, que no se explica que fue lo que pasó, que en ese año tenían muchas fallas de conectividad y a la vez problemas con la planta eléctrica, razón por la cual, no se pudieron publicar en la página web de la Entidad, pero que se tomó la decisión de publicarlos en la cartelera de la Entidad, por otra parte, señaló que muchos proveedores de la isla no quieren contratar con el Estado.

En cuanto al pago de las facturas, señaló que se pagaron de acuerdo a la presentación de las mismas pero que él se enfermó, viajó y cuando regresó continuó con el proceso y que en ese lapso de tiempo perdió el hilo del proceso.

De igual manera manifestó que la planta de personal es reducida y que no alcanzaba el tiempo para hacer revisión minuciosa de cada una de las actividades que los diferentes contratistas realizaron y que se confió del trabajo que los contratistas hicieron, dice que revisados los contratos no tienen su visto bueno. Que los contratos elaborados no tenían la revisión previa antes de la firma del Director o Subdirector porque ellos lo pasaban directamente a la Dirección para la firma de la Directora o la Subdirección en esa época y que se tomaron todos los correctivos después de la visita de Control Interno.

En correo del 23 de mayo de 2013, se recibió ampliación de la versión libre de la señora Elizabeth Jay-Pang Díaz, quien señaló con respecto al contrato 760 lo siguiente:

"... evidenciamos que este es un Contrato de Compraventa con un plazo de treinta (30) días, cuyo objeto es "El contratista se compromete para con el SENA Regional San Andrés a suministrar a título de venta los tiquetes aéreos en rutas nacionales para amparar gastos de viaje del área administrativa y de atención de formación Profesional del Centro de Formación Turística Gente de Mar y Servicios del Sena Regional San Andrés. // Si bien es cierto que al momento de transcribir en el encabezado de la minuta del contrato en examen se digitó erróneamente "2008", también es cierto, que en el contrato prevalece la fecha del Registro Presupuestal y el número de radicación única que se lleva en el libro respectivo, así mismo, vemos que la fecha que se encuentra en el último folio de la minuta, claramente se identifica al contrato con el consecutivo único de la Regional N° 760 de fecha de suscripción 13 de Noviembre de 2009. //

En cuanto al trámite de solicitud de Autorización ante el Director Administrativo y Financiero, ... aclarar que el contrato en examen identificado con la radicación única número 760 de 2009, es un contrato de COMPRAVENTA, NO es un contrato de suministro y por ende está exento del trámite de autorización previa

FOTOCOPIA

412



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

ante el director administrativo y financiero, pese a los errores de redacción en apartes de la minuta del contrato donde se expresa que es de SUMINISTRO. //

Es de anotar que al hacer un análisis del contenido de la carpeta auditada, en relación a este punto particular, vemos que en el único aparte en que se menciona el término suministro, es en el reglón 19 de la minuta del contrato, que hace parte de las consideraciones por las cuales la entidad suscribe el respectivo contrato, que obedece más a una falencia en la redacción, que a aspectos de fondo, se observa que en la documentación previa a la minuta del contrato, la cual hace parte de éste como son en los estudios previos, resolución de apertura del proceso, la invitación a cotizar, en el cuerpo del contrato, y el registro presupuestal se señala que se trata de un Contrato de Compra, así mismo en la cláusula primera del respectivo contrato donde se estableció que el **OBJETO DEL CONTRATO es la Compra de Tiquetes En Rutas Nacionales.** //

En cuanto a que en el expediente no se evidencia la verificación interna por parte de la entidad del Paz y Salvo del PROPONENTE, en el pago de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Ley 1150/2007, y si está obligado o no con la CUOTA DE APRENDICES Y/O MULTAS, cabe mencionar que este No fue necesario en tanto que el proponente contratista anexó el respectivo Paz y Salvo dentro de los documentación que se le fue solicitada. //

Por otro lado, pese a que no se evidencia en la carpeta el acta de conformación del Comité de evaluación por parte de la Subdirectora del Centro, tal como lo exige el artículo 12 del Decreto 2474/08 y la Resolución No. 2039/04, cabe anotar que esta reposa en carpeta de actas del comité de licitaciones y compras, integrado debidamente conforme a la resolución 2039 de 2004. //

Las facturas identificadas con los números 77720, 77727, 77738, 77730 de fecha 4 de noviembre de 2009; 77487 del 20 de octubre de 2009 y 77648 del 30 de octubre de 2009 por la suma total de \$4.994.600 para la compra de tiquetes aéreos en rutas nacionales para amparar gastos de viaje del área administrativa de la Regional y acción de formación profesional para funcionarios, instructores y contratistas del Centro de Formación Turística Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, fueron pagadas con cargo al contrato 760 de fecha 13 de noviembre de 2009 con Registro Presupuestal No. 151 del 13 de Noviembre de 2009. //

Al respecto quiero señalar que el proceso contractual adelantado para suscribir el contrato 760 del mes de noviembre de 2009, no se hizo con la intención de pagar estas facturas, en razón a que como ordenadora del gasto, conocía que existía el Contrato de Compra No. 649 del 25 de septiembre de 2009 el es decir, antes de la suscripción del Contrato que está en estudio, el cual se había suscrito con la misma empresa ISLATUR LA ALIANXA, por la suma de \$20.258.500, amparado por el Registro Presupuestal No. 883 del 25 de septiembre del año 2009, cuyo objeto era el mismo que del contrato 760 de 2009. //

Si bien se dieron las autorizaciones para la expedición de los tiquetes para diferentes de los funcionarios, instructores, contratistas de la Regional para amparar los viajes a diferentes eventos, estas se dieron con la convicción que en vista que en el mismo año se había suscrito con la misma empresa un contrato de compra de tiquetes, y que estos iban a pagarse con cargo a este contrato que ya existía. //

Como Directora y ordenadora del gasto, antes de realizar cualquier autorización para la expedición de tiquetes para este tipo de contratos cuento con el acompañamiento del Coordinador Administrativo y Financiero de la Regional, quien entre sus competencias y/o funciones está el Cumplimiento de la normatividad presupuestal y el manejo de la información de programación y ejecución presupuestal, además de la Contratación de servicios personales, y de adquisición de bienes y servicios y obras que requiera el Centro. Es decir que si bien fueron expedidas estas facturas, la persona encargada de supervisar tanto la parte presupuestal como la parte contractual es ésta área. // Pese a que si bien soy la ordenadora del gasto, es cierto que el procedimiento presupuestal, el análisis y validación de ejecución de gastos, así como Tramitar ante el área contable los pagos que generen cada uno de los contratos que celebre el Centro; así como radicar y controlar los contratos que ejecute el Centro y velar por la adecuada organización y conservación de toda la documentación referida a los contratos, de acuerdo y transferirla al archivo central, de acuerdo con las normas vigentes. //

Es importante señalar que previo a la suscripción del contrato se atuvo a la revisión que debió hacer el Coordinador Administrativo y Financiero como supervisor, quien ordenó la expedición de la Disponibilidad Presupuestal, por lo cual se evidencia claramente que actué de buena fe, en forma diligente y con la convicción que se estaba realizando todo conforme a las normas contractuales, ajustado a la ley y atendiendo los procedimientos correctos; por lo tanto no se actuó de forma dolosa, máxime cuando se canceló menos del valor del contrato y que lo pagado fue efectivamente para los tiquetes de funcionarios y contratistas que fueron a cumplir actividades propias de la misión de la Entidad. No se produjo daño patrimonial alguno a la Entidad con estas irregularidades y la obligación que se pagó realmente fue recibida a satisfacción."

Frente a los argumentos esbozados por los investigados, vale resaltar que de los 17 contratos objeto de la auditoría de la Oficina de Control Interno de Gestión, que presentaban alguna irregularidad, una vez iniciada la acción disciplinaria se pudo determinar en revisión de cada una de las carpetas contractuales, las falencias referidas;



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

por otra parte se evidencia que en una sola carpeta se observaron varias inconsistencias, que si bien pudo deberse a fallas en transcripción, a la carga laboral de la época, a la entrada de ley de garantías, ello se hubiera evitado si se hubieran cumplido con las funciones de manera eficiente.

No es justificación para el Despacho los argumentos expuestos por los investigados, por cuanto, estaba dentro de las funciones asignadas al coordinador administrativo señor Carden Crossny, la preparación de todos los procesos contractuales, con el apoyo de los funcionarios de planta y contratistas que tenía a su cargo. Por otra parte es evidente que no ejerció las funciones como supervisor de los contratistas que conformaban dicho grupo así como tampoco para el contrato de expedición de tiquetes, en donde se realizó el pago de unas facturas de un contrato anterior, a cargo del contrato nuevo (Contrato 760 de 2009).

Por otra parte, la señora Elizabeth Jay-Pang Díaz, si bien es cierto se encontraba en calidad de Directora, de Subdirectora de Centro y tenía las funciones administrativas y de formación que le son propias, también tenía la ordenación del gasto y como consecuencia de ello, la suscripción de los contratos de la regional, sin embargo, los errores eran de bulto (fechas, CDP posteriores al inicio del proceso contractual, facturas con cargo a un contrato inexistente, etc.) y tan evidentes que no se requería una revisión exhaustiva por parte de la ordenadora del gasto, sino un cuidado normal exigible a cualquier servidor público. El hecho que la investigada tuviera otras actividades a realizar dentro de las funciones propias de su cargo, no la exime de responsabilidad disciplinaria toda vez que como se ha manifestado a lo largo del proceso, es la ordenadora del gasto quien con su rúbrica avala todo el contenido del documento que suscribe y con ello compromete a la Entidad con particulares, por tanto se le exige un mínimo de cuidado con los documentos que firma como ordenadora del gasto.

Ahora bien, el Despacho mediante auto del 7 de noviembre de 2013, ordenó correr traslado para alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada a los sujetos procesales y notificada en estado el 26 de noviembre de 2013, sin que se hubiese presentado documento alguno.

No obstante, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a los investigados, este Despacho tendrá en consideración los escritos presentados al proceso disciplinario, como lo es el oficio que obra a folios 213 a 226, enviado por la doctora Elizabeth Jay-Pang Díaz por correo electrónico:

1. Carpeta Contractual 760 relacionado como Anexo No. 1 (folios 1 a 129)

Señala el sujeto procesal, que se trató de un error de transcripción en el encabezado de la minuta y que lo que debe tenerse en cuenta es la fecha de registro presupuestal, así como la fecha que se encuentra en la última página de la minuta.

Insiste el Despacho que precisamente con estos errores, incluso de transcripción, se inobservó el cumplimiento de las funciones por parte de los encartados al no hacer una revisión de los mencionados documentos.

De igual manera, señala que se presentó un error de digitación del contrato, por cuanto se suscribió en calidad de Directora Regional, cuando realmente obraba en calidad de Subdirectora de Centro.

Denota el Despacho descuido en la revisión y suscripción del mismo, que tiene como consecuencia la afectación presupuestal, por cuanto al suscribir el contrato en calidad de Directora, el registro presupuestal afecta el rubro de la Dirección no el del centro de formación, por otra parte el CDP con el que se autoriza esta con cargo al Centro de formación y no al Despacho de la Dirección Regional.



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

Sobre este hecho, es necesario tener en cuenta que tanto la Dirección Regional como los centros de Formación al que pertenecen, cuentan con presupuestos independientes, para suplir las necesidades de cada área, si se registra un contrato que es del centro de formación, con cargo a la Regional, se estaría afectando un rubro diferente, habida cuenta porque el CDP para el contrato que nos ocupa se expidió fue con cargo al Centro y no a la Regional.

Estableció la defensa que no se trató de un contrato de suministro, por tanto no debía contar con la autorización de la Dirección Administrativa y Financiera, no obstante se observa en el objeto del contrato que es un contrato de suministro, evidenciándose una inconsistencia porque en la misma minuta señaló que era un contrato de compra.

Independiente que sea de suministro o de compra se requería la autorización del Director Administrativo de la época, tal como lo señala el artículo 9 del Decreto 2209 de 1998 que señala: *"sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contrato de **suministro**, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la **adquisición** de bienes muebles cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo"* (resaltado fuera de texto).

Por su parte, la Resolución 00159 del 2008, establece que corresponderá al Director Administrativo y Financiero autorizar la celebración de los contratos de prestación de servicios personales, **suministro**, mantenimiento y reposición o mantenimiento del parque automotor.

Dada la naturaleza del contrato, es evidente que se trató de un contrato de suministro de tiquetes aéreos, las facturas se pagaban de manera consecutiva, en la medida que se iban requiriendo por parte de la Regional, así que el contrato según se desprende de las pruebas (expedición de facturas y diferentes pagos realizados), era un contrato de suministro y no de compra como se pretende hacer ver.

Señala la investigada que se trató de un error de la transcripción en las minutas, ya que este quedó como si fuera de suministro cuando, según ella se trató de un contrato de compra, y que prueba de ello es que el objeto del mismo fue la compra de tiquetes en rutas nacionales.

Se confunde la investigada en el concepto de compra y de suministro, dado que si el contrato hubiese sido de compra se debía indicar de manera clara cuales eran los tiquetes, las rutas, los valores de cada uno, era una sola compra, un solo pago; no obstante, se señaló en la minuta la compra de unos tiquetes, sin especificar cuáles, ni las rutas, ni los valores de cada uno, se pactaron pagos parciales; prueba de ello son las diferentes facturas y los diferentes tiquetes expedidos por la agencia de viajes.

En visita especial practicada en etapa de indagación preliminar se pudo constatar que el valor del contrato fue de \$5.163.400, que el SENA pagará al contratista por eventos y de acuerdo al **suministro y la facturación**, contra entrega, de igual manera se verificó que en total fueron 6 facturas que se pagaron con cargo al contrato en mención.

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad vigente para la época de los hechos, para el contrato en mención, se requería la autorización del Director Administrativo

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010



Dirección
General

y Financiero de la entidad, no obstante no obra prueba en el expediente que justifique dicha omisión.

Sobre el hecho que la certificación de Contraloría se encontraba vencida ya que el contrato está fechado 13 de noviembre de 2009 y el certificado está con corte 31 de diciembre de 2008, así mismo el certificado de antecedentes disciplinarios que está fechado 10 de marzo de 2009, cuando el contrato fue suscrito el 13 de noviembre de 2009, el señor Carden Crossny señaló en escrito de descargos que el certificado de Contraloría General de la República se encuentra dentro de la fecha estipulada previo a la fecha de la contratación, ya que presenta fecha de corte 30 de septiembre de 2009, que este certificado reposaba en otra carpeta de un contrato anterior, lo que indica un error en el archivo del mismo. Se adjuntó certificado que obra a folio 332. Por lo anterior este aspecto queda aclarado y se tiene en cuenta a favor del investigado.

En cuanto a las inconsistencias en el plazo ya que en el anexo 2 "Estudio Previo y de Necesidad" se establece en el plazo de 15 días, en la invitación a cotizar se estableció un plazo de 60 días y en el contrato quedó establecido un plazo de 30 días (folios 2, 12 y 70 a 72 de la carpeta contractual); sobre este hecho tampoco hubo pronunciamiento por parte de los investigados.

Sobre ~~edantia~~ la forma de pago, se evidenciaron unas inconsistencias: en los estudios previos se estableció un único pago, en la invitación pública establecieron que se hace treinta días siguientes a partir de la radicación de la factura, y en la minuta del contrato quedó establecido que el pago se hará por eventos y de acuerdo al suministro y la facturación. Sobre este hecho no hay justificación al respecto.

También se presentaron inconsistencias en la Resolución 00260 del 5 de noviembre de 2005 (apertura del proceso contractual), ya que se estableció que se adelantaría por subasta inversa, no obstante se realizó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y en la última página de la invitación pública establece que es por contratación directa, como puede observarse en el folio 9 (encabezado), sin que obre prueba alguna en el expediente que justifique el hecho.

Se observa en el formato de invitación pública que en el mismo título se señala convocatoria pública No. 027 de 2009 e invitación a cotizar RS No. 0061 de 2009, hecho que no está justificado.

En cuanto a la presunta inconsistencia en la fecha de apertura que señala que a partir de las 8:00 a.m. del 5 de noviembre de 2009, hasta las 11:00 horas del 9 de noviembre de 2009, con la constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar 061 de 2009, se observa que ésta tiene fecha 30 de octubre de 2009, esto es antes de la fecha de apertura del proceso contractual que fue firmada el 5 de noviembre de 2009 y se establece que la desfijación sería el 09 de noviembre de 2009 a las 6:00 p.m., violando lo establecido en el cronograma, como puede evidenciarse de los folios 12 (anverso), 13, 127 y 128, lo que tampoco fue justificado por los sujetos procesales.

Se observó además que se violó el principio de transparencia y objetividad en la selección del contratista, por cuanto el acta de comité de licitaciones y compras participó y firmó la ordenadora del gasto (folios 117 y 118); la defensa no explicó las razones por las cuales participó en estos comités de evaluación de propuestas.

En cuanto a la expedición y pago de las facturas 77648, 77487, de octubre de 2009 y las facturas 77738, 77727, 77730, 77720 del 4 de noviembre de 2009, se encuentran fechadas previa a la suscripción del contrato con la cual se pagaron, lo

FOTOCOPIA



u16

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

que generó hechos cumplidos (folios 64 a 69). Sobre este hecho tampoco existió justificación alguna por parte de los investigados.

Por los demás hechos contenidos en el auto de cargos, tales como inconsistencias en los estudios previos (anexo 2), solicitud de necesidades, verificación del registro en el plan de compras, inconsistencia en el anexo 3 control social, invitación a cotizar que incluyó la modalidad de selección, minuta de contrato no incluyó la cláusula de indemnidad exigido en el manual de contratación vigente para el año 2009, inconsistencias en el acta de liquidación, acta de reunión del comité de licitaciones y compras fechada un mes después de suscrito el contrato, acta de adjudicación fechada con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato, fijación y desfijación del acto administrativo de publicación de la invitación a cotizar RS 0061 de 2009 publicada el 30 de octubre de 2009 y la resolución de apertura fue del 4 de noviembre, incumplimiento de cronograma, cláusula décima séptima del contrato incompleta; aspectos sobre los cuales no hubo ningún pronunciamiento que los justifiquen.

2. Carpeta Contractual 449 relacionado como Anexo No. 2 (folios 1 a 403)

Se señalaron en el auto de cargos las siguientes irregularidades: inconsistencia en la modalidad de selección, no se incluyó el análisis que soporta el valor estimado del contrato, estudio de mercado, justificación de los factores de selección, normatividad equivocada, anexo 3 contiene normatividad declarada nula, inconsistencias en el plazo estudios previos se estableció un plazo de 30 días, pero en la invitación pública a cotizar se dejó plasmado que serían 9 meses, y en la minuta finalmente se señaló como plazo 11 meses; en los estudios previos se puede evidenciar que estos están fechados 8 de enero de 2010 mientras que el CDP que obra a folio 339 tiene fecha 13 de enero de 2010, sobre este último punto el señor Carden Crossny en descargos manifestó que el CDP debe ser posterior a los estudios previos y no anterior como se señaló en el auto de cargos.

Frente a este argumento es necesario aclarar que el certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

Así las cosas, para poder dar inicio al proceso contractual, debe existir previamente la correspondiente disponibilidad presupuestal que es lo que efectivamente garantiza que el contrato (sea cual fuere su naturaleza), cuenta con el dinero que la va a soportar.

En cuanto a la conducta relacionada con el cronograma, ya que al parecer se omitió establecer las fechas en el proceso, la investigada indicó que para este tipo de contratación de suministro de servicio médico, por ser un proceso especial, la Entidad no estableció un procedimiento, ni la obligación de elaborar un cronograma, simplemente que se establecieran las condiciones mínimas para la presentación de ofertas, determinando su fecha de apertura y fecha y hora de cierre, señala igualmente que los cronogramas de actividades eran para esa época reservados para los procesos cuya cuantía supere el 10% de la menor cuantía, donde era requisito el empleo de pliegos de condiciones.



Dirección
General

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el
proceso disciplinario número 347-88/2010

Efectivamente para esa época, sólo bastaban las cartas de adscripción, sin necesidad de las formalidades propias de los contratos, conducta que fue debidamente aclarada en las diferentes declaraciones que obran en el expediente.

Por su parte, en el cuerpo del contrato no se incluyó la cláusula de indemnidad, de igual manera se evidencia que la cláusula décima séptima se encuentra incompleta, de acuerdo con los modelos remitidos por la Dirección General, sobre este hecho la investigada manifestó que se hicieron modificaciones al contrato de común acuerdo con el contratista, no obstante en la revisión que nuevamente hizo el Despacho a las carpetas contractuales no se evidenció ningún otro sí, como tampoco fue aportado por la investigada.

En cuanto a las inconsistencias en la fecha de la cotización que fue anterior a la fecha de publicación de la invitación y a la Resolución de apertura del proceso contractual, el señor Carden en descargos manifestó que la inconsistencia se presenta solo en la resolución de apertura 00065 del 20 de enero y no con la fecha de cotización e invitación a cotizar, ya que esta última se realizó con fecha 12 de enero de 2010 y publicado en la página web el 14 de enero del mismo año.

No comparte el Despacho los argumentos del investigado, por cuanto es evidente a folios 344 y 345 la Resolución 00065 del 20 de enero de 2010 por el cual se ordena la apertura del proceso contractual, por otra parte la cotización que obra a folio 347 está fechada 18 de enero de 2010, lo que demuestra que efectivamente sí fue anterior a la Resolución; en cuanto a la publicación obsérvese que tiene fecha del 14 de enero de 2010, esto es previo a la Resolución de apertura del proceso.

3. Carpeta contractual 633 relacionado en el anexo 3 (folios 1 a 83)

En cuanto al cronograma, señaló la investigada que para este tipo de contratación ni la Ley ni el manual de contratación de la Entidad, establecieron la obligación de realizar un cronograma de actividades, sino que estos debían ser contener las condiciones mínimas para la presentación de ofertas estableciendo solamente la fecha de apertura y fecha y hora de cierre, señala la investigada que el cronograma era solamente para los procesos que superaran el 10% de la menor cuantía, en donde se elaboraba un pliego de condiciones en las que se debía incluir el cronograma.

Una vez analizados los argumentos de la investigada, efectivamente ni en el Decreto 2025 de 2009 (el cual modificó parcialmente el 2474 de 2008), ni en el manual de contratación vigente para el año 2010, se estableció la obligación de incluir un cronograma ni en los estudios previos ni en la invitación a cotizar, bastaba simplemente con indicar las fechas de apertura y cierre con la obligación de recibir al menos 2 ofertas.

En cuanto a las presuntas irregularidades relacionadas en el auto de cargos, tales como: inconsistencias en el plazo de ejecución, invitación a cotizar fechada con anterioridad a la fecha de expedición del CDP, inconsistencias en la constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar RS No. 0012 de 2010; los sujetos procesales no se pronunciaron.

En la minuta no se incluyó la cláusula de indemnidad, la investigada manifestó que fueron subsanadas mediante modificaciones hechas de común acuerdo al contrato.

Sobre este hecho, en la revisión que nuevamente hizo el Despacho a las carpetas contractuales no se evidenció ningún otro sí, como tampoco fue aportado por la investigada.

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN No. 0467 DE 2014

418

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

En cuanto a las inconsistencias en la fecha de la cotización ya que está radicada del 25 de enero de 2010, no obstante en el formato de acta de apertura de urnas y propuestas se señala el día 19 de enero de 2010, con un solo proponente que es el que cotiza el 25 de enero y la irregularidad evidenciada en el certificado del Contador Público que fue posterior a la suscripción del contrato, tampoco hubo pronunciamiento de la defensa.

4. Carpeta contractual 541 Relacionado en el anexo 4 (folios 1 a 106)

Frente a los hechos enunciados en el auto de cargos la investigada manifestó que si bien es cierto, la resolución de justificación de la contratación fue publicada con anterioridad a la autorización del contrato, ninguna normatividad regulaba esa materia y que no regulan en que momento específico se debía hacer

Es claro para el Despacho que la autorización de contratación debe ser anterior a todo el proceso contractual, más aún de la Resolución que la justifica, de lo contrario no tendría ningún sentido solicitar autorización, si igual se va dar inicio.

Con la autorización que expide la Dirección General, se determina no solamente que se encuentre en el plan de compras o mantenimiento sino que la contratación se justifique y evitar contratos innecesarios.

Por los demás hechos no hubo pronunciamiento.

5. Carpeta contractual 572 relacionado en el anexo 5 (folios 1 a 77)

En varios documentos de la carpeta contractual se puede evidenciar que la doctora Elizabeth suscribe en calidad de subdirectora y otras veces en calidad de Directora, siendo una inconsistencia ya que el rubro presupuestal del centro de formación es diferente al asignado a la Dirección Regional. Sobre este punto no hubo pronunciamiento de defensa.

No se evidencia en la carpeta contractual ni en la visita especial realizada por la funcionaria comisionada constancia de publicación en la página web del SENA; sobre este hecho manifiesta la investigada que se publicaron en las carteleras de la Entidad con las constancias de fijación y desfijación.

Sobre este tema, es necesario señalar que la Regional San Andrés ha tenido a lo largo de los años, dificultades de conectividad, siendo una regional ubicada en una zona geográfica alejada del resto del país, razón por la cual en muchos otros contratos, se efectuaron las publicaciones en las carteleras de la Entidad.

Certificado de capacidad e idoneidad firmado el 13 de enero (folio 23), siendo el estudio previo del 21 de enero de 2010 y los documentos del contratista entregados el 20 de enero de 2010 (folios 1 a 6). No hubo razones de defensa que justifiquen el hecho investigado.

Inconsistencia en la minuta del contrato en cuanto al objeto del mismo por cuanto en la parte del encabezado se establece un objeto y en la cláusula primera otro diferente (folios 28 a 30), sobre este hecho tampoco hubo pronunciamiento de defensa.

Texto del contrato incompleto en la cláusula decimoséptima, hecho sobre el cual tampoco hubo pronunciamiento (folios 28 a 30).

6. Carpeta contractual No. 010 Anexo 6 del expediente (folios 1 a 105)

FOTOCOPIA



Dirección
General

RESOLUCIÓN No. 0467 DE 2014

419

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

Autorización del Director Administrativo y Financiero posterior a los estudios previos (carpeta anexo 6).

En cuanto a la publicación en la página web de la Entidad se evidencia que fue anterior a la expedición del CDP ya que fue publicada el 9 de enero de 2010 y el CDP de fecha 12 de enero de 2010, a su vez la autorización del Director Administrativo es del 14 de enero de 2010 (carpeta contractual y visita especial).

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

La investigada Elizabeth Jay-Pang manifestó que si bien es cierto, la publicación de la Resolución que justificó la contratación directa fue publicada con anterioridad a la autorización, en ninguna parte de la normatividad establecen claramente en que momento específico se debe hacer.

Sobre este aspecto previamente ya se manifestó el Despacho.

7. Carpeta contractual No. 011 Anexo 7 del expediente (folios 1 a 87)

Autorización del Director Administrativo y Financiero posterior a los estudios previos (folios 2 y 3).

En cuanto a la publicación en la página web de la Entidad se evidencia en la visita especial que fue anterior a la expedición del CDP ya que fue publicada el 9 de enero de 2010 y el CDP de fecha 12 de enero de 2010, a su vez la autorización del Director Administrativo es del 14 de enero de 2010.

No se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

En los contratos 010 y 011 la investigada presentó la misma justificación, señaló que si bien la publicación es anterior a la autorización, en ninguno de los apartes de las normas que regulan la materia, establecían claramente en qué momento específico se debe hacer.

Sobre este aspecto previamente ya se manifestó el Despacho en el contrato que antecede.

Por los demás hechos no hay pronunciamiento alguno.

8. Carpeta contractual 359 (Anexo 8 del expediente, folios 1 a 104)
9. Carpeta contractual 380 (Anexo 9 del expediente, folios 1 a 114)
10. Carpeta contractual 278 (Anexo 10, folios 1 a 103)
11. Carpeta contractual 192 (Anexo 11 folios 1 a 89)
12. Carpeta contractual 206 (Anexo 12 del expediente folios 1 a 157)
13. Carpeta contractual 036 (Anexo 13 del expediente folios 1 a 96)
14. Carpeta contractual 345 (Anexo 14 del expediente folios 1 a 89)
15. Carpeta contractual 491 (Anexo 15 del expediente folios 1 a 48)
16. Carpeta contractual 114 (Anexo 16 del expediente folios 1 a 104)

Frente a las inconsistencias relacionadas en los contratos enumerados 8 al 16, los cuales corresponden a la modalidad de prestación de servicio de instructor, la investigada presentó en una sola respuesta, en los siguientes términos:

Que la Resolución (no indicó a cual hace referencia), no estipula el número de convocatorias que se deben realizar, pero que está de acuerdo con que se mejore la publicación de los perfiles que se necesitan para proveer las vacantes.



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

Por otra parte, manifestó que el hecho que se tengan hojas de vida antes de los actos administrativos es porque el proceso de recepción y documentación, en la oficina de administración documental, se reciben todos los documentos y en cualquier fecha.

Señaló que el proceso de selección no se inició sin la autorización del Director Administrativo.

Así mismo que suscribió un acta verificando la transparencia en el proceso, y que por error involuntario se colocó como participante y es clara en afirmar que eso no se debió hacer.

No comparte el Despacho los argumentos de la investigada, por cuanto se demostró con las pruebas que obran en cada una de las carpetas contractuales que hacen parte de los anexos del proceso disciplinario, que los postulantes presentaron sus hojas de vida con todos los anexos previo a la publicación de la convocatoria, por lo que podría dar lugar a un indebido direccionamiento.

En los demás hechos relacionados en el auto de cargos, no se presentó más justificación.

17. Carpeta contractual 778 (Anexo No. 17 del expediente folios 1 a 78)

Respecto a las inconsistencias relacionadas frente a este contrato, mencionadas en el acápite de los hechos, los sujetos procesales no presentaron justificación alguna.

FUNDAMENTACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Con respecto al cargo único imputado a cada uno de los investigados y dado que en el auto de cargos la falta fue calificada como gravísima a título de culpa grave, se debe acudir a lo estipulado por el numeral 9 del artículo 43 que señala: *"La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave"*.

Para el despacho es importante resaltar:

- ✓ Que se desprende de las pruebas recaudadas que los investigados desatendieron en cada uno de los casos los procedimientos precontractuales, así como requisitos exigidos por la normatividad contractual ya señalados.
- ✓ Este Despacho observa que la doctora Elizabeth Jay-Pang Díaz, se limitó a firmar los contratos sin previamente hacer una revisión somera de las carpetas, a fin de verificar si efectivamente contenían los requisitos mínimos exigidos en la normatividad vigente, e innumerables falencias e inconsistencias en los contratos señalados por el Despacho; no se trataba de volver a hacer una revisión cuya obligación se desprende de las funciones del coordinador administrativo, pero si era exigible un mínimo de atención y de cuidado previa suscripción de los mismos.
- ✓ Por su parte, el señor Carden Crosny Hoocher incumplió con los deberes propios del cargo, ya que en cabeza de él estaba toda la función contractual, desde el inicio con la etapa preparatoria hasta la ejecución en calidad de supervisor de algunos de los contratos analizados. Si bien en el Grupo de apoyo habían otros abogados que sustanciaban, era el investigado en calidad de coordinador, jefe inmediato y supervisor de los contratistas, quien debía revisar la documentación que salía para la firma de la Directora Regional, porque está dentro de sus funciones.

LEGALIDAD – Artículo 4º CDU (Tipificación).

Como se indicó, la conducta que se describe en este cargo la contempla el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 como falta gravísima en los siguientes términos:



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

"Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

31. Participar en la etapa precontractual o...con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley..."

El Despacho concluye esta infracción, en los contratos ya analizados en el acápite de hechos y del cargo formulado.

ILICITUD SUSTANCIAL – Artículo 5º CDU (Antijuridicidad).

Con la conducta asumida por los investigados se quebrantó el deber funcional sin justificación alguna, por cuanto se desprende de las funciones propias del cargo del coordinador administrativo y Directora Regional, el trámite de los procesos contractuales.

Es así como se desprende de las resoluciones internas de la Entidad, específicamente la 442 de 2005 para el caso del coordinador administrativo quien tiene a cargo toda la preparación para la firma de la ordenadora del gasto, de los documentos contractuales.

Significa lo anterior, que estaba dentro de las funciones asignadas al señor Carden Crossny la revisión previa a la firma de la doctora Elizabeth Jay-Pang, era el filtro entre los abogados que tenían que proyectar y la suscripción final.

Por otra parte, por delegación del Director General, los subdirectores de Centro y los Directores Regionales en su caso, tienen a cargo la ordenación del gasto, por tanto, no se debe limitar esta función a la simple suscripción de un documento, sino que estando bajo su responsabilidad deben vigilar, coordinar y gestionar que la documentación producida no sea contraria a la ley y que contenga mínimamente lo exigido en la normatividad vigente.

No se ejerció un eficaz ni efectivo control sobre las carpetas contractuales como correspondía a las funciones a ellos asignados, lo que se evidencia en los errores de cada uno de los contratos evaluados.

ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

El artículo 13 de la ley 734 de 2002, consagra que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Las faltas disciplinarias como han sido descritas en el Código Disciplinario Único y están soportadas en la infracción de los deberes del servidor público, el cual solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación en el derecho disciplinario, en razón a que es de carácter sancionatorio y se aplican mutatis mutandi los principios de derecho penal.

Mediante la aplicación de ley disciplinaria, se pretende que en la administración pública los servidores públicos desempeñen sus deberes, por la cual la Corte Constitucional se ha referido así:

"...mediante la ley disciplinaria se pretende la buena marcha de la administración pública asegurando que los servidores del Estado cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas constitutivas de falta disciplinaria en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza del fallador". Por ende, "el investigador disciplinario dispone de un campo amplio para determinar si la conducta investigada se subsume o no en los supuestos de hecho de los



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

*tipos legales correspondientes, y si fue cometida con dolo o con culpa, es decir, en forma consciente y voluntaria o con violación de un deber de cuidado, lo mismo que su mayor o menor grado de gravedad"*⁶

Sin embargo, no resulta suficiente que se establezca la existencia o comisión de la falta y se determine su autor, sino que se debe determinar la culpabilidad (a título de dolo o culpa), para definir el grado de levedad o gravedad de la falta (artículo 43 numeral 1 de la Ley 734 de 2002), todo ello soportado en las pruebas debidamente decretadas, practicadas, controvertidas y allegadas, para proteger las garantías constitucionales del derecho de defensa y presunción de inocencia, previstos en los artículos 29 de la Carta Política y debe fundarse en las pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (artículo 128 de la Ley 734 de 2002), respetando siempre la presunción de inocencia contenida en la Constitución Política.

De acuerdo a la calificación de la forma de culpabilidad realizada en el auto de cargos, se había considerado que la conducta de los investigados, fue cometida a título de CULPA lo cual se confirma en el presente fallo.

El maestro, Alfonso Reyes Echandía en su obra Derecho Penal, Editorial Temis. Página 219. Edición de 1998, define la culpa en estos términos: *"Entendemos por culpa la reprochable actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó"*.

Así mismo se establecen unos elementos generadores de la culpa, y en el caso concreto, nos encontramos frente al elemento generador denominado negligencia. Al respecto el doctor Reyes Echandía define la negligencia en su obra en los siguientes términos: *"Es negligente la persona que por indolencia deja de realizar una determinada conducta a la cual estaba jurídicamente obligada o la ejecuta sin la diligencia necesaria para evitar la producción de un resultado dañoso que no se quiere; es un descuido en el propio comportamiento que tiene por causa la incuria"*.

"La negligencia implica falla en el proceso atento por falta adecuada de coordinación entre el estímulo y la reacción correcta para responder a él; es, pues, una forma de desatención, de inercia síquica". Página 221.

Así mismo define el maestro Reyes Echandía la imprudencia, de la siguiente forma:

"La imprudencia es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia corriente debemos emplear en la realización de ciertos actos; es un comportamiento inadecuado que resulta de una respuesta inmediata al estímulo que la provoca sin la necesaria valoración sobre la conveniencia o inconveniencia, oportunidad o inoportunidad de la reacción y, desde luego, sin la conveniente graduación de la intensidad de la respuesta. Se trata pues de una falla psicológica, concretamente de la esfera intelectual, que lleva a obrar sin las precauciones debidas en el caso concreto".

El párrafo del artículo 44 de la Ley 734 de 2002 establece que la culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Así las cosas, la noción de diligencia exigible ligada a la temática de los deberes estatales también ha sido recurrente en la doctrina constitucional, en la cual se aclaran las nociones de culpa gravísima y culpa grave, cuando se recalca que el principal derrotero que guía la aplicación de las normas disciplinarias es el normal y correcto funcionamiento de la gestión pública y en tal medida, resulta consecuente que el Estado imponga a sus servidores un

8. Sentencia C-030 de 2012, Corte Constitucional.

FOTOCOPIA



Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

deber general de cuidado, diligencia y corrección en el desempeño de sus funciones que, además, pueda ser sancionable por incumplimiento. Resulta legítimamente admisible que el Estado, a través del sistema disciplinario, imponga sanciones a aquellos que no cumplen, con el esmero requerido, las obligaciones asignadas por la normatividad.

La identidad propia del concepto de culpa en materia disciplinaria está basada en la diligencia exigible a quien ejerce funciones públicas. Aplicación que no puede considerarse ajena a la conciencia del servidor público obligado a conocer y cumplir sus deberes funcionales.

En el cumplimiento de los cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objetivo principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley y el reglamento y que, por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, tanto por omisión como por extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, este Despacho considera que los sujetos procesales actuaron de forma negligente e imprudente, al omitir de manera eficaz, efectiva y eficiente el cumplimiento de las funciones asignadas a su cargo, lo que llevó a que se presentaran varios errores en las carpetas contractuales revisadas.

Además de no cumplirse a cabalidad con las funciones asignadas, se presentaron además situaciones que hicieron que se cometieran muchos errores, que fue la eventual entrada en vigencia de la ley de garantías, lo que generó congestión en los procesos contractuales, el escaso personal para atender la demanda de procesos y documentos producidos en el área del Grupo de Apoyo Administrativo, las fallencias en la conectividad, el volumen de contratos de la época, que si bien no son tomados como eximentes de responsabilidad, si han sido a lo largo del presente fallo, tenidos en consideración para graduar la forma de culpabilidad y la sanción a imponer.

Analizadas las pruebas que obran en el expediente, las circunstancias externas que rodearon las faltas endilgadas a los funcionarios Carden Crossny Hoocker y Elizabeth Jay-Pang Díaz, su actuación se enmarcan con claridad, en la órbita de la CULPA, prescrita en la ley disciplinaria, por omisión del deber de cuidado que le era exigible a los investigados de acuerdo con sus condiciones personales y el entorno en que debían actuar.

Es claro que la violación de las normas de contratación son de obligatorio cumplimiento como quiera que una de las características fundamentales de la contratación estatal, es que es eminentemente reglada, con lo cual, se pretende garantizar a los destinatarios del ejercicio de la función administrativa, que los recursos del Estado sean invertidos bajo un marco jurídico que permita evidenciar el amparo de los principios de la contratación estatal.

En tal sentido, los investigados no cumplieron con el deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, los cuales se ven reflejadas en las diferentes inconsistencias que este Despacho relacionó, en cada uno de los contratos analizados en este proveído.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA FALTA

En consecuencia, bajo el análisis realizado en precedencia, la falta quedó calificada como GRAVÍSIMA a título de CULPA GRAVE. No obstante al tenor de lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 43 de la Ley 734 de 2002, que señala: *"la realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave"*.

Así las cosas, el Despacho califica la falta de los investigados en el presente fallo como GRAVE CULPOSA.



Dirección
General

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el
proceso disciplinario número 347-88/2010

RAZONES DE LA SANCIÓN

La ley disciplinaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 734 de 2002, indica como principio que: *"La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, a la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública."*

De acuerdo con la Corte Constitucional, el derecho disciplinario pretende garantizar *"la obediencia, la disciplinaria y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo"* Sentencia C-341 de 1996.

Este cometido, se vincula de manera estrecha con la norma del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, porque sin un sistema punitivo dirigido a sancionar la conducta de los servidores públicos, resultaría imposible para el Estado, garantizar que la administración pública cumpliera los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a que hace referencia la norma constitucional.

FUNDAMENTOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

El numeral 9 del artículo 43 de la Ley 734 de 2002, establece: *"la realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave"*. Así las cosas, la sanción a aplicar sería de suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses, quantum que debe ser determinado bajo los criterios de graduación del artículo 47 de la Ley 734 de 2002 que se exponen a continuación:

Investigado Carden Crossny Hooker:

a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.

De acuerdo con el certificado número 53884890 del 29 de enero de 2014, impreso de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, visible a folio 383, donde aparece que el señor CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. Tampoco se encuentra reportado como responsable fiscal según el certificado impreso de la página web de la Contraloría General de la República, cuyo código de verificación es 158634362014 del 29 de enero de 2014, que reposa a folio 385 del expediente.

b) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o función.

Dentro del acervo probatorio recaudado, no existe prueba alguna que determine que el desempeño del señor CARDEN CROSSNY HOOKER, con excepción a los hechos que se analizan en el sub judice, haya sido deficiente o negativo, no obstante se desprende de la investigación el incumplimiento de las funciones asignadas en calidad de coordinador del grupo de apoyo administrativo del SENA, Regional San Andrés.

c) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.

El disciplinado, no atribuyó la responsabilidad infundadamente a un tercero.

d) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.

No existió por parte del disciplinado, confesión de la falta antes de la formulación de cargos.

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el
proceso disciplinario número 347-88/2010



e) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

No aplica porque no se produjo daño material.

f) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso;

No aplica porque no se produjo sustracción o daño de un bien material.

g) El grave daño social de la conducta.

No aplica porque no se evidencia ningún daño social.

h) La afectación a derechos fundamentales.

No se afectaron derechos fundamentales.

i) El conocimiento de la ilicitud.

El investigado, en su condición de coordinador del grupo mixto de apoyo administrativo, conocía las funciones propias que le correspondía desempeñar.

j) Pertenecer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

El investigado, no pertenecía al cargo directivo de la entidad.

Este Despacho considera que la sanción de acuerdo a lo expuesto, y habida cuenta que sobre él recargaba la función del trámite de los procesos contractuales, respecto del cargo único le corresponde la siguiente sanción:

Al calificarse objetivamente la falta como GRAVÍSIMA con CULPA GRAVE, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 43 de la ley 734 de 2002, la falta será considerada como falta Grave, en consecuencia se le impondrá la sanción SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la norma en cita.

Investigada Elizabeth Jay-Pang Díaz:

a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.

De acuerdo con el certificado número 53884917 del 29 de enero de 2014, impreso de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, visible a folio 384, donde aparece que la señora ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, registra sanción de suspensión por seis meses (6) la cual se encuentra vigente. No se encuentra reportada como responsable fiscal según el certificado impreso de la página web de la Contraloría General de la República, cuyo código de verificación es 1759840202014 del 29 de enero de 2014, que reposa a folio 386 del expediente.

b) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o función.

Dentro del acervo probatorio recaudado, no existe prueba alguna que determine que el desempeño de la señora ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, con excepción a los hechos que se analizan en el sub judice y en la sanción impuesta haya sido deficiente o negativo.

c) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.

FOTOCOPIA



Dirección
General

RESOLUCIÓN No- 0 4 6 7 DE 2014 426

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el
proceso disciplinario número 347-88/2010

La disciplinada, no atribuyó la responsabilidad infundadamente a un tercero.

d) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.

No existió por parte de la disciplinada, confesión de la falta antes de la formulación de cargos.

e) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

No aplica porque no se produjo daño material.

f) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso;

No aplica porque no se produjo sustracción o daño de un bien material.

g) El grave daño social de la conducta.

No aplica porque no se evidencia ningún daño social.

h) La afectación a derechos fundamentales.

No se afectaron derechos fundamentales.

i) El conocimiento de la ilicitud.

La investigada, en su condición de Directora Regional, conocía las funciones propias que le correspondía desempeñar.

j) Pertenecer al servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

La investigada, pertenecía al cargo Directora Regional San Andrés.

Habida cuenta que si bien es mayor la responsabilidad que debe desprenderse de la conducta del señor Carden Hooker Bryan, por desempeñar el cargo de coordinador administrativo, se debe considerar que dentro de las causales de graduación de la sanción ya señaladas, la investigada Elizabeth Jay- Pang desempeña un cargo directivo y tiene antecedentes disciplinarios, causales que se deben tener en cuenta para determinar la sanción a imponer.

De acuerdo con los criterios expuestos y la calificación de la falta GRAVÍSIMA con CULPA GRAVE, la sanción a imponer, atendiendo lo establecido por el numeral 9 del artículo 43 de la ley 734 de 2002, que señala: "La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave". Se impondrá la sanción SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 44 de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA – Dirección General, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable disciplinariamente al señor CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN, identificado con cédula de ciudadanía: 15.241.405, profesional grado 12, con funciones de coordinador del grupo técnico de apoyo administrativo del SENA, Regional San Andrés, por el cargo único calificado como falta

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN No. 0467 DE 2014 427

Por la cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010

GRAVÍSIMA CULPOSA, que al tenor de lo establecido en el numeral 9 del artículo 43 de la Ley 734 de 2002, será considerado falta GRAVE CULPOSA, por las razones descritas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN, identificado con cédula de ciudadanía 15.241.405, sanción de SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, la cual se hará efectiva a partir del momento en quede en firme esta providencia al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar responsable disciplinariamente a la señora ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía 32.655.729, Directora del SENA, Regional San Andrés, por el cargo único calificado como falta GRAVÍSIMA CULPOSA, que al tenor de lo establecido en el numeral 9 del artículo 43 de la Ley 734 de 2002, será considerado falta GRAVE CULPOSA, por las razones descritas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, imponer a la señora ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía 32.655.729, sanción de SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, la cual se hará efectiva a partir del momento en quede en firme esta providencia al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente decisión a los señores CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN, ELIAZABETH JAY-PANG DIAZ y a su apoderado HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA, o en su defecto por edicto de conformidad con el artículo 107 de la ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente fallo procede recurso de apelación que podrá interponerse y sustentarse ante este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 111 y 115 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, remítase el formato de sanciones disciplinarias, diligenciado del presente proceso disciplinario a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo y copias del fallo de primera instancia y segunda instancia, si lo hubiere, a la Dirección General del SENA, para que se realice la anotación en la respectiva hoja de vida de los sancionados.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la Directora Regional (E) doctora Judith Castañeda, para que notifique personalmente a los señores Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carden Crossny Hoocker quienes residen en la isla de San Andrés y comisionar a los funcionarios de la Oficina de Control Interno Disciplinario para notificar al apoderado Hans Joachim Waldmann Gamboa, quien reside en la ciudad de Bogotá, el presente fallo.

Dada en Bogotá D.C. a los 11 MAR 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL
Jefe
Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

RRA

Revisó: José Antonio Camargo



428

1-1015-

No: 2-2014-003193

11/03/2014 17:46:11

Bogotá D. C.,

Doctora
Judith Castañeda
Directora Regional (E)
SENA, Regional San Andrés
San Andrés Isla

Asunto: Comisión notificación personal proceso
N° 347-88/2010

Apreciada doctora Judith:

De manera atenta le informo que fue comisionada, para notificar personalmente o en su defecto por edicto a los funcionarios Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carden Crossny Hoocker, la Resolución radicada 0467 del 11 de marzo de 2014 suscrito por la doctora Iliana Andrea Sánchez Gil, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, dentro del proceso disciplinario de la referencia, diligencia para la cual se otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio comisorio.

1. Para realizar la notificación personal le solicito tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- a. Elabore y suscriba un auto por medio del cual usted da cumplimiento a la comisión conferida por esta Oficina.
- b. Elabore y suscriba el oficio mediante el cual se cita al investigado para notificarle la providencia objeto de la comisión.
- c. La providencia que debe notificar se encuentra en el sobre de manila anexo que se encuentra sellado, y solo puede ser abierto por el investigado al momento de firmar el acta de notificación.
- d. Una vez el investigado se presente a su despacho, hágale firmar el acta de notificación entregándole de manera copetánea el sobre de manila que contiene la providencia objeto de la comisión, dejando constancia de la apertura del sobre por parte del investigado.
- e. En caso que el investigado no se presente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al envío de la citación, debe dejar constancia de su inasistencia y proceder a realizar la notificación por edicto utilizando el formato que se anexa para tal efecto.

2. En caso que deba realizar la notificación por edicto, le solicito tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- a. Debe fijar el edicto en un lugar público de su despacho que garantice la guarda y custodia del mismo.



429

- b La fijación del edicto debe realizarse durante tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente a la elaboración de la constancia de no asistencia a la notificación personal.
- c El edicto lo debe fijar a las 8:00 a.m. del primer día y desfijarse a las 5:30 p.m. del tercer día o del horario de la regional donde usted labora.
- d Debe fechar el edicto con el día y la hora que se fija, llenando el primer espacio que tiene para tal efecto. El otro espacio que se contempla es para colocar la fecha y hora de su desfijación del día en que se desfije.
- e Una vez se haya realizado la notificación por edicto, le solicito se sirva devolver a esta Oficina de Control Disciplinario, el sobre cerrado y la documentación enviada para llevar a cabo la notificación.
- f En el evento que el investigado se llegue a presentar a su dependencia, después de fijado el edicto, usted le puede hacer entrega del sobre de manila que contiene la providencia objeto de la notificación, dejando constancia de su recibo y de la apertura del mismo por parte del investigado.

En el acta de notificación se deberá indicar al investigado que cuenta con un término de tres (3) días hábiles para presentar recurso de apelación.

Cordial saludo,


Rosalba Rodríguez Aguirre
Funcionaria comisionada
Oficina Control Interno Disciplinario

Anexos: Copia del fallo de primera instancia radicado 0467 del 11 de marzo de 2014

RRA

430

Rosalba Rodríguez Aguirre

De: Rosalba Rodríguez Aguirre
Enviado el: viernes, 14 de marzo de 2014 04:55 p.m.
Para: hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com> (hansusta@hotmail.com)
Asunto: citación notificación fallo de primera instancia proceso 347-88/2010

Apreciado doctor:

Sírvase comparecer a este Despacho ubicado en la Dirección General del SENA, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, a fin de notificarlo personalmente del fallo de primera instancia proferido dentro del expediente del asunto, en el cual usted obra en calidad de apoderado.

Si no comparece en el término establecido, será notificado por edicto.

Cordialmente,



Rosalba Rodríguez Aguirre

Profesional- Oficina Control Interno Disciplinario

Dirección General del SENA

Calle 57 No. 8-69 Bogotá, Colombia

Tel.: +57 (1) 546 15 00 IP 13089

rrodriguez@sena.edu.co

www.sena.edu.co

Facebook: [SENA Comunica](#) Twitter: [@SENAComunica](#)

El SENA, una entidad de clase mundial



431

NOTIFICACIÓN AUTO DE FALLO PRIMERA INSTANCIA

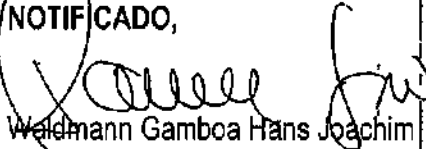
PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2014

FECHA: treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014)

La suscrita funcionaria NOTIFICA PERSONALMENTE al doctor Waldmann Gamboa Hans Joachim, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.910.469 expedida en Bogotá D.C, con T.P. 170816-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como defensor de confianza de la señora Elizabeth Jaypang Díaz. En virtud de lo cual se notifica personalmente de la Resolución N° 0467 de fecha 11 de marzo de 2014, por medio de la cual se profiere fallo de primera instancia dentro del expediente disciplinario 347-88/2014. De conformidad con el artículo 115 de la Ley 734 de 2002 se le informa al defensor, que procede el recurso de apelación contra el presente fallo, término que se empieza a contar a partir de la respectiva notificación.

Se entrega copia de la Resolución 0467 de fecha 11 de marzo en 41 folios al doctor Waldmann Gamboa Hans Joachim.

NOTIFICADO,


Waldmann Gamboa Hans Joachim
C.C. N° 79.910.469 expedida en Bogotá D.C
T.P. N° 170816-D1 del Consejo Superior de la Judicatura

QUIEN NOTIFICA,


Illiana Andrea Sánchez Gil
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario



REGIONAL SAN ANDRÉS ISLAS

88-1010-
San Andrés, Isla.

000645
07 ABR 2014

Doctora:
ROSALBA RODRIGUEZ AGUIRRE
Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General
Calle 57 No. 8-69
PBX (1) 5461500
Bogotá D.C.

Asunto.: Comisión Notificación
personal Proceso No. 347-88/2010

Cordial saludo,

De manera atenta, habiendo cumplido a cabalidad con la comisión conferida por la Oficina de Control Interno Disciplinario mediante Oficio No. 2-2014-003193 de fecha 11 de Marzo de 2014, me permito remitir los siguientes documentos de notificación personal y por edicto de los funcionarios Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carden Crossny Hooker de la Resolución radicada 0467 del 11 de marzo de 2014 suscrito por la Doctora Liliana Andrea Sánchez Gil, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario:

1. Auto por medio del cual se da cumplimiento a la Comisión conferida.
2. Oficios con radicación Nos. 000496 y 000497 del 18 de Marzo de 2014 mediante el cual se cita a los funcionarios para notificarles la providencia objeto de la comisión.
3. Acta de notificación personal al Señor Carden Crossny Hooker Bryan de la resolución No. 0467 de 2014.

SENA Mas Trabajo
Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball -www.sena.edu.co- A.A. 606- Indicativo 98- fax 5131254 - PBX 5123066 - San Andrés, Islas - Colombia

[Handwritten signature and date]
26/04/2014
2:30pm



433

Es importante señalar que, en cuanto a lo ordenado en el literal d) del oficio de comisión, las providencias objeto de la comisión para ser entregadas a los investigados, no fueron enviadas por su Despacho en sobres de manila independientes, por lo cual procedimos a comunicarnos telefónicamente con la Dra. Rosalba Rodríguez, quien nos indicó como proceder.

De acuerdo con lo anterior, únicamente se deja constancia de la entrega física a los investigados, mas no de apertura de sobres.

4. Constancia de no asistencia a notificación personal de la Señora Elizabeth Jay-Pang Diaz de fecha 01 de Abril de 2014.
5. Notificación por Edicto, el cual fue fijado en lugar público del Despacho durante los días 2, 3 y 4 de Abril de 2014.
6. Constancia de Entrega de la providencia a la Señora Elizabeth Jay-Pang Diaz, fijado el edicto.
7. Copia del sobre enviado por la Dra Liliana Andrea Sanchez Gil.

Esperando haber cumplido a satisfacción con la comisión, sin otro particular,

Atentamente,

JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
Directora Regional (e)

Proyectó: N. Mov. *Quif*

Anexo: Diez (10) Folios.

"SENA : MAS TRABAJO"

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball -www.sena.edu.co- A.A. 606- Indicativo 98- fax 5131254 - PBX 5123066 - San Andrés, Islas - Colombia

3



434

SENA REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

AUTO

Por el cual se ordena darle cumplimiento a una comisión
Radicado No. 347-88/2010.

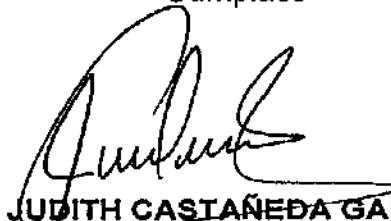
San Andrés, Isla, dieciocho (18) días del mes de Marzo de Dos Mil Catorce (2014).

En atención a la comisión que me hizo la Doctora Rosalba Rodríguez Ramírez, Funcionaria Comisionada de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General, para notificar personalmente, o su defecto por edicto a los funcionarios **ELIZABETH JAY-PANG DIAZ** y **CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN**, de la Resolución radicada 0467 del 11 de marzo de 2014 suscrita por la Doctora Liliana Andrea Sanchez Gil, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, dentro del proceso disciplinario de la referencia, cuyo expediente recibí en un sobre de manila con ochenta y cuatro (84) follos.

Se ordena darle cumplimiento notificando el auto en mención, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del recibo del oficio comisorio, así:

1. Notificar personalmente o en su defecto por edicto a la Doctora **Elizabeth Jay-Pang** y **Carden Crossny Hooker Bryan** de la Resolución radicada 0467 del 11 de marzo de 2014.

Cumplase



JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
Directora Regional (e)

"SENA : MAS TRABAJO"

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball -www.sena.edu.co- A.A. 606- Indicativo 98- fax 5131254 - PBX 5123066 - San Andrés, Islas - Colombia

4



REGIONAL SAN ANDRES ISLAS

430

88-1010- 000496
San Andrés, Isla, 18 MAR 2014

Doctor:
CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN
Coordinador Grupo Relaciones Corporativas e Internacionales
SENA Regional San Andrés
La Ciudad.

Asunto: Citación notificación personal
Proceso Disciplinario No. 347-88/2010

Respetado Doctor Carden,

Atentamente le informo que fui comisionada por la Doctora Rosalba Rodriguez Aguirre, Funcionaria Comisionada de la Oficina Control Interno Disciplinario para notificarle personalmente de la Resolución radicada 0467 del 11 de marzo de 2014 suscrita por la Doctora Liliana Andrea Sanchez Gil, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, que se emitió dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, le solicito comparecer a este Despacho, ubicado en la Avenida Newball, Edificio SENA, primer piso, en esta Ciudad, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación.

Si vencido el término, Usted no comparece se procederá a surtir la notificación por edicto como lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Cordial Saludo,


JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
Directora Regional (e)


18/03/2014
Hor 3:35 PM

"SENA : MAS TRABAJO"

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball -www.sena.edu.co- A.A. 606- Indicativo 98- fax 5131254 - PBX 5123066 - San Andrés, Islas - Colombia

5



REGIONAL SAN ANDRÉS ISLAS

88-1010-

San Andrés, Islas

000197

8 MAR 2014

Doctora:

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Barrio Sario Bay, Calle 5

Teléfono: 5121748 – 315 3034401

La Ciudad.

Asunto: Citación notificación personal

Proceso Disciplinario No. 347-88/2010

Respetada Doctora Elizabeth, :

Atentamente le informo que fui comisionada por la Doctora Rosalba Rodriguez Aguirre, Funcionaria Comisionada de la Oficina Control Interno Disciplinario para notificarle personalmente de la Resolución radicada 0467 del 11 de marzo de 2014 suscrita por la Doctora Liliana Andrea Sanchez Gil, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, que se emitió dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, le solicito comparecer a este Despacho, ubicado en la Avenida Newball, Edificio SENA, primer piso, en esta Ciudad, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación.

Si vencido el término, Usted no comparece se procederá a surtir la notificación por edicto como lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Cordial Saludo,

JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
Directora Regional (e)

our
Jardes 18 marzo

"SENA : MAS TRABAJO"

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball -www.sena.edu.co- A.A. 606- Indicativo 98- fax 5131254 - PBX 5123068 - San Andrés, Islas - Colombia



REGIONAL SAN ANDRES

437

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL
PROCESO DISCIPLINARIO NO. 347-88/2010.**

En la Ciudad de San Andrés, Isla, a los Treinta y tres (31) días del mes de Marzo de 2014, siendo las 11:40 am horas, notifiqué personalmente a el Doctor CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.15.241.405 de San Andrés, Isla, la Resolución No. 0467 del 11 de marzo de 2014 suscrita por la Doctora Liliana Andrea Sanchez Gil, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Se deja constancia que se le hace entrega al Investigado.

Se le hace saber que dispone de tres (3) días hábiles para interponer y sustentar Recurso de Apelación contra la Resolución No. 0467 de 2014 ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General del SENA.

El notificado:

Carden Crossny Hooker Bryan
C.C 15.241.405 de San Andrés, Isla

El notificador

Judith Castañeda García
C.C. 51.646.679
Directora Regional (e)

"SENA : MAS TRABAJO"

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball -www.sena.edu.co- A.A. 806- Indicativo 98- fax 5131254 - PBX 5123066 - San Andrés, Islas - Colombia



REGIONAL SAN ANDRES

CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA A NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a la comisión que me hizo la Doctora Rosalba Rodríguez Ramírez, Funcionaria Comisionada de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General a través de oficio con numero de radicado 2-2014-003193 del 11 de marzo de 2013, para notificar personalmente, o su defecto por edicto a la Doctora ELIZABETH JAY-PANG DIAZ; el día 18 de Marzo de 2014 mediante comunicación 000497 se envió citación para notificación personal de la Resolución radicada 0467 del 11 de marzo de 2014 correspondiente al fallo de primera instancia proferida dentro del Expediente Disciplinario No. 347-88/2010.

Se deja constancia que la Señora ELIZABETH JAY-PANG DIAZ no acudió a la citación enviada por este despacho dentro de los ocho (8) días siguientes a la citación, por lo tanto se procederá a su notificación por Edicto.

San Andrés, Isla, 01 de Abril de 2014.



JUDITH CASTAÑEDA GARCÍA
Directora Regional (e)



REGIONAL SAN ANDRES

EDICTO

El suscrito funcionario comisionado, por medio del presente edicto notifica a la señora **ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.655.729 de Barranquilla del contenido de la parte resolutive de la Resolución No. 0467 del 11 de marzo de 2014, emanada por la Doctora Liliana Andrea Sanchez Gil, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, dentro del proceso ordinario No. 341-20/2010, cuya parte resolutive dispone:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable al Señor **CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.241.405, profesional grado 12, con funciones de coordinador del grupo mixto de apoyo administrativo del SENA, Regional San Andrés, por el cargo único calificado como falta GRAVISIMA CULPOSA, que al tenor de lo establecido en el numeral 9º del artículo 43 de la Ley 734 de 2002, será considerado como falta GRAVE CULPOSA, por las razones descritas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer al Señor **CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.241.405, sanción de **SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES**, la cual se hará efectiva a partir del momento en que quede en firme esta providencia al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR disciplinariamente responsable a la señora

"Sena: MAS TRABAJO"
Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazoleta la Previsora Calle 57 No. 8-69- www.sena.edu.co AA 53329- Indicativo 91- Fax: 5461551- Pbx: 5461600 Bogotá, D.C. Colombia.

Am



REGIONAL SAN ANDRES

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.655.729 de Barranquilla, Directora del SENA, Regional San Andrés, por el cargo único calificado como falta GRAVISIMA CULPOSA, que al tenor de lo establecido en el numeral 9° del artículo 43 de la Ley 734 de 2002, será considerado como falta GRAVE CULPOSA, por las razones descritas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, imponer a la Señora ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.655.729 de Barranquilla, sanción de SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES, la cual se hará efectiva a partir del momento en que quede en firme esta providencia al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión a los señores CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN, ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, y a sus apoderados HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA, o en su defecto por edicto de conformidad con el artículo 107 de la ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente fallo procede recurso de apelación que podrá interponerse y sustentarse ante este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 111 y 115 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, remítase el formato de sanciones disciplinarias, diligenciado del presente proceso disciplinario a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo y copias del fallo de primera instancia y segunda instancia, si lo hubiere, a la Dirección General del SENA, para que realice la anotación en la respectiva hoja de vida de los sancionados.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la Directora Regional (E) Judith Castañeda para que notifique personalmente a los señores Elizabeth Jay-Pang Diaz y Carden Crossny Hoocker, quienes residen en la Isla de San Andrés y comisionar a los

"Sena: MAS TRABAJO"

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazuela la Previsora Calle 67 No. 8-69- www.sena.edu.co AA 53329- Indicativo 91- Fax: 5461551- Pbx: 5461500 Bogotá, D.C., Colombia.

44

440

10



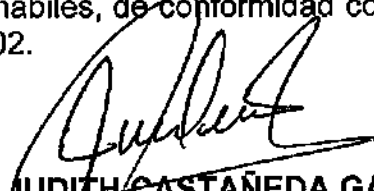
REGIONAL SAN ANDRÉS

funcionarios de la Oficina de Control Interno Disciplinario para notificar al apoderado Hans Joachim Wadmann Gamboa, quien reside en la ciudad de Bogotá, el presente fallo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

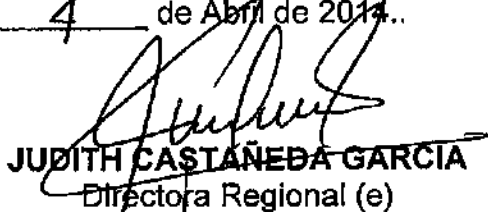
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente edicto se fija hoy dos de Abril de 2014 a las 8:00 a.m, por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.


JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
Directora Regional (e)
Comisionada

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la Regional San hasta las 6: p.m del día 4 de Abril de 2014..


JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
Directora Regional (e)
Comisionada

Sena: MAS TRABAJO

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Plazuela la Previsora Calle 57 No. 8-89- www.sena.edu.co- AA 53328- indicativo 91- Fax: 5461551- Pbx: 5461500 Bogotá, D.C. Colombia.



REGIONAL SAN ANDRES

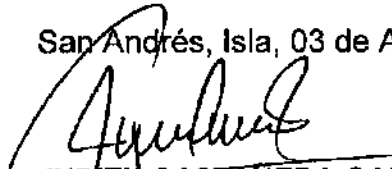
CONSTANCIA DE ENTREGA RESOLUCIÓN No. 0467 DEL 11 DE MARZO DE 2014.

Hoy 03 de Abril de 2014 la Doctora Elizabeth Jay-Pang, identificada con la cédula de Ciudadanía No.32.655.729 de Barranquilla, compareció al Despacho de la Dirección del Sena Regional San Andrés a fin de notificarse de la Resolución No. 0467 del 11 de marzo de 2014 suscrita por la Doctora Liliana Andrea Sanchez Gil, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario correspondiente al fallo de primera instancia proferida dentro del Expediente Disciplinario No. 347-88/2010.

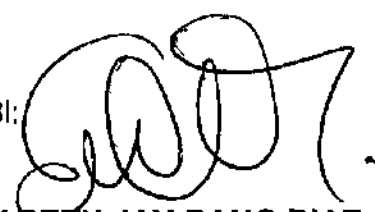
Se deja constancia que habiendo transcurrido el término de ley para la notificación personal, se procedió el día de ayer 02 de Abril de 2014 se fijó el edicto, el cual estará publicado durante de tres (3) días hábiles.

Se le hace entrega de la mencionada Resolución a la Doctora Elizabeth Jay-Pang Diaz.

San Andrés, Isla, 03 de Abril de 2014.


JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
Directora Regional (e)

RECIBI:


ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
C.C 32.655.729 de Barranquilla

"SENA : MAS TRABAJO"

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball -www.sena.edu.co- A.A. 606- Indicativo 98- fax 5131254 - PBX 5123066 - San Andrés, Islas - Colombia

ción General
Andrea Sánchez Gil
de Control Interno Disciplinario
8-69

DESTINATARIO:
Nombre: **Judith Castañeda**
Directora Regional (E)
SENA Regional San Andrés
San Andrés Isla

NCIAL

allo de primera instancia radicado 0467 del 11 de

2-2014003193.

43

Remite

SENA Regional San Andrés
Dra. JUDITH CASTAÑEDA GARCIA
Directora Regional (E)
Avenida Francisco Newball
San Andrés, Isla

444
61-9014-0009193

12015

Destinatario

Doctora
LILIANA ANDREA SANCHEZ GIL
Oficina Control Disciplinario Interno
SENA Dirección General
Calle 57 No.8-69
Bogotá D.C.

CONFIDENCIAL

Señores

OFICINA DE CONTROL INTERNO

SENA

DIRECCIÓN GENERAL

E. S. D.

Para Jacqui 445

SENA - DIRECCION GENERAL
Radicacion Recibida
No: 1-2014-007567
09/04/2014 16:14:00
Destinatario: 11015

Ref. EXPEDIENTE No. 347-88-2010

HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado judicial de ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ dentro del proceso disciplinario de la referencia, interpongo dentro del término legal recurso de apelación en contra de la resolución 00467 de fecha 11 de marzo de 2014, que me fue notificada personalmente el día treinta y uno de marzo del mismo año, y que fue notificada a mi cliente mediante edicto fijado el 2 y desfijado el 4 de abril siguiente, por medio del cual se la declaró responsable disciplinariamente del único cargo imputado y se adoptaron otras decisiones.

Con el recurso interpuesto pretendo que el Superior, revoque la resolución recurrida y, en su lugar, absuelva a mi mandante con apoyo en las consideraciones siguientes:

[Handwritten signature]
11/04/2014 12:05

I. EL CARGO IMPUTADO

En el auto del 22 de marzo de 2013, se imputó a mi cliente la infracción presunta de los artículos 22, 23, 27, 34 numerales 1, 2 y 15, 35 de la ley 734 de 2002; arts. 27 y 28 del decreto 249 de 28 de enero de 2004 y las disposiciones contenidas en el manual de funciones.

Se aseveró en la referida providencia que las *la violación de prohibiciones, inhabilidad, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses*".

Se añadió, igualmente, que la falta es gravísima a título de culpa grave, y que mi representada actuó de *"forma negligente e imprudente lo que llevó a actuara con culpa y en consecuencia se violaran las reglas que debía aplicar en los procesos de contrataciones, en especial las fases precontractuales en los contratos descritos en el presente auto de cargos"* (fl. 39).

II. LA DEFENSA

Al dar respuesta al auto por medio del cual se formularon los cargos, se expresó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Aunque en el auto se afirma que las pruebas se analizarán en conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica y se anuncia (fl. 22) que se realizará el análisis probatorio a cada contrato

relacionado, la oficina de control alude a los testimonios de Joseph y Angie Paola Watson, cuyas versiones desestima arguyendo que "no es de recibo para este Despacho tales justificaciones teniendo en cuenta que si bien pueden existir algunas inconsistencias en un proceso contractual, se evidenciaron en un solo proceso más de una falencia que no se pueden pasar por alto".

"4. Y a renglón seguido, sin realizar el análisis probatorio de los contratos que se había anunciado, concluye el Despacho respecto de mi cliente lo siguiente:

"Ahora bien en cuanto a la responsabilidad que se deriva de la ordenadora del gasto, es claro para el Despacho que en las regionales de la entidad a raíz de la reestructuración en el año 2004 se crearon los grupos de apoyo (sic) administrativo, y se encuentra dentro de sus funciones precisamente adelantar los trámites precontractuales, no es menos cierto que en consecuencia no se trata de una delegación de funciones, en la cual la ordenadora del gasto se desprenda de las funciones propias de su cargo, si bien el coordinador administrativo tenía dentro de sus funciones servir de filtro entre lo proyectado por los contratistas colaboradores y la ordenadora del gasto y la responsabilidad que con su rubrica asume el ordenador. Además insistimos que eran errores evidentes, tales como la fecha del CDP posterior a la etapa contractual, facturas con fecha anterior a la suscripción del contrato, son errores que al ser tan evidentes, no se requería una nueva revisión por parte de la ordenadora del gasto, ni dos personas realizar las mismas funciones (coordinador y ordenador)" [fl. 23].

"Si bien es cierto que es una labor propiamente administrativa, que depende de los funcionarios del Grupo de apoyo Administrativo, se evidenció de igual manera de las pruebas que obran en el plenario que es responsabilidad directa del ordenador

del gasto a quien en ningún momento en el Decreto 249 ni en normas posteriores internas de la entidad se ha sustraído de las labores de la ordenación del gasto, siendo esta una función indelegable".

"En cuanto a los demás hechos indicados en el informe y que no están incluidos como infringidos en el presente auto de cargos, es porque ya fueron desvirtuados, conservándose únicamente como transgredidos los que se colocaron en el acápite de cargos, por lo que no serán objeto de análisis de este Despacho".

"5. Los párrafos anteriores, dejan ver que la Oficina de Control no precisó a qué contrato en particular están referidos los "errores evidentes" que se mencionan en el auto recurrido.

"Y si lo anterior no fuera suficiente, destaco que en el auto por el cual se formulan cargos a mi mandante, se evidenció un "corte y pegue", vale decir, que de otros documentos se cortan párrafos y se insertan en el auto, lo que pone en tela de juicio la motivación, seria y fundada, que debe contener una providencia tan importante en la actividad disciplinaria como aquella en la que se formulan cargos.

"Para corroborar lo anterior, observo que a folio 26, después de mencionarse las normas presuntamente infringidas por mi cliente, se expresa, lo siguiente:

"De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que el señor Patrick Ernesto Alfonso Caicedo ha vulnerado la normatividad, constitucional, legal y reglamentación del SENA en la gestión

precontractual del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial que tuvo a su cargo, concretamente en los contratos 351, 399, 396, 388, 405 y 361 de 2008" [fl. 27, segundo párrafo]

"Y en el mismo párrafo, en el último renglón, se expresa:

"De conformidad a la anterior descripción de las normas presuntamente violadas, el Despacho considera que el señor Patrick Ernesto Alfonso Caicedo omitió el adelantamiento de los trámites pertinentes".

"Obviamente que está descartado que se trate de un "lapsus calami" vale decir, un simple error en el nombre de la persona investigada, pues los contratos allí mencionados no corresponden a los que se mencionan en el capítulo de las pruebas en las que se apoya la oficina de control interno".

III. LA RESOLUCIÓN APELADA

En la providencia aquí recurrida se ha considerado que el cargo formulado no ha sido desvirtuado y al efecto, se aduce lo siguiente:

En primer lugar, que "los errores eran de bulto (fechas, CDP posteriores al inicio del proceso contractual, facturas con cargo a un contrato inexistente, etc.), y tan evidentes que no se requería una revisión exhaustiva por parte de la ordenadora del gasto, sino un cuidado normal exigibles a cualquier servidor público. El hecho de que la investigada tuviera otras actividades a realizar dentro de

las funciones propias de su cargo, no la exime de responsabilidad disciplinaria toda vez que como se ha manifestado a lo largo del proceso, es la ordenadora del gasto quien con su rúbrica avala todo el contenido del documento que suscribe y con ello compromete a la Entidad con particulares, por tanto se le exige un mínimo de cuidado con los documentos que firma como ordenadora del gasto".

En segundo lugar, se expresa:

"Para el despacho es importante resaltar:

"Que se desprende de las pruebas recaudadas que los investigados desatendieron en cada uno de los casos los procedimientos precontractuales, así como requisitos exigidos por la normatividad contractual ya señalados.

"Este despacho observa que la doctora Elizabeth Jay-Pang Díaz, se limitó a firmar los contratos sin previamente hacer una revisión somera de las carpetas, a fin de verificar si efectivamente contenían los requisitos mínimos exigidos en la normatividad vigente e innumerables falencias e inconsistencias en los contratos señalados por el Despacho; no se trataba de volver a hacer una revisión cuya obligación se desprende de las funciones del coordinador administrativo, pero si era exigible un mínimo de atención y de cuidado previa suscripción de los mismos.

Y páginas más adelante, se menciona, en el acápite relativo a la fundamentación de la culpa que se violó el numeral 31 del artículo 48 del CDU que establece como falta gravísima la de "participar en la etapa precontractual o.. con desconocimiento de los principios

que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley...".

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Mi cliente considera que no incurrió en la falta gravísima que le imputa la entidad, y sostiene por el contrario, que no existió el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa.

En la providencia se ha transcrito el precepto normativo en cuestión y se afirma, a renglón seguido, que *"El Despacho concluye esta infracción en los contratos ya analizados en el acápite de hechos y del cargo formulado"* (fl. 421).

No se desconoce que se hizo alusión a varios de los contratos sobre los que se inició la investigación, pero en ninguno de ellos, la entidad precisó -como correspondía hacerlo- cuáles son los ingredientes que configuran la gravísima falta imputada, en qué consiste la "participación" en la etapa precontractual, o el "desconocimiento" de los principios presuntamente infringidos y luego de ellos cómo se produjo tal participación o desconocimiento por parte de la investigada, respecto de cada uno de los negocios jurídicos mencionados.

La resolución sancionatoria; se limita a transcribir, una vez más, algunas de las inconsistencias que fueron mencionadas en el auto de imputación de cargos, y a concluir de manera veloz que se ha

452

incurrido en una culpa gravísima, sin que argumente de manera sólida acerca de los elementos configurativos de la falta y de la adecuación típica de la conducta que se endilga a mi cliente.

En la sentencia T- 418 de 1997 la Corte constitucional señaló que:

"El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa."

Y en la sentencia C-1076 de 2002, la misma Corporación, mencionó que:

"El proceso disciplinario también se define como una sucesión ordenada de actuaciones encaminadas a establecer la verdad, específicamente la verdad sobre la conducta oficial de un servidor público"

En la sentencia C-1081 de 2002, la misma entidad puntualizó que:

"En materia penal, al igual que en el campo del derecho disciplinario, la sanción imponible por la comisión de una conducta reprochable sólo tiene lugar en presencia de acciones dolosas o culposas.

"Ciertamente, la proscripción de la responsabilidad objetiva que acoge el régimen jurídico colombiano impone la restricción de sancionar la conducta por el sólo hecho de la ocurrencia del resultado y exige, en cambio, verificar la finalidad dolosa o culposa en la ejecución de la acción que se investiga.

4

"Ahora bien, la circunstancia de que las conductas que vulneran el régimen jurídico merezcan sanción sólo cuando se realizan de manera culposa o dolosa no significa que todas las infracciones admitan ser ejecutadas en ambas modalidades de conducta. La determinación de si un comportamiento puede ser ejecutado a título de dolo o culpa depende de la naturaleza misma del comportamiento. En otros términos, el dolo o la culpa son elementos constitutivos de la acción, son sus elementos subjetivos estructurales. De allí que sea la propia ontología de la falta la que determina si la acción puede ser cometida a título de dolo o de culpa o, lo que es lo mismo, que la estructura de la conducta sancionada defina las modalidades de la acción que son admisibles.

"Con todo, el hecho de que las infracciones a la ley puedan ser cometidas, unas a título de dolo, otras a título de culpa, y que esa determinación no provenga más que de la naturaleza o de la ontología de la conducta, no significa que el Estado, en todas las manifestaciones del derecho sancionatorio, aplique la misma regla de castigo y sancione por igual a quien atenta contra el orden jurídico de manera imprudente que a quien lo hace con la intención positiva de lesionarlo.

"En la órbita disciplinaria, la doctrina y la jurisprudencia especializadas reconocen que la regla general sancionatoria es el castigo de la culpa. A este sistema de sanción de las faltas disciplinarias se le ha denominado de los números abiertos, o *numerus apertus*, por oposición al sistema de números cerrados o *clausus* del derecho penal.

"El sistema de *numerus apertus*, acogido por el derecho disciplinario, admite la posibilidad de castigar las conductas disciplinarias en que se ha incurrido a título de culpa, no obstante la ley se abstenga de reconocerlo *ex profeso*. La consecuencia de mayor realce en el sistema acogido por el derecho disciplinario es que generalmente la determinación de si una conducta puede ser sancionada a título de dolo o culpa corresponde a la autoridad encargada de imponer la sanción, no a la ley, y viene impuesta, fundamentalmente, por ese elemento, referido anteriormente: la naturaleza de la conducta sancionable".

En el presente asunto no solo se desconoció lo antes transcrito, sino que además se violó el principio de legalidad, toda vez que no se hizo el proceso de subsunción típica de la conducta de mi defendida con apego a las normas disciplinarias invocadas, al tiempo que también se hizo lo propio con el derecho al debido proceso que fue desconoció al no haber valorado a la luz de la sana crítica, las pruebas testimoniales pedidas por mi defendida.

Como puede apreciarse, de bulto, el fallo es una larga transcripción del auto de cargos y simplemente contiene unos aspectos nuevos que aparentan tener el ropaje de un análisis general realizado supuestamente bajo el principio de la sana crítica.

Pero realmente es todo lo contrario, pues en este especial proceso, se dejó de lado el principio fundamental del debido proceso, y por allí, de paso, el de legalidad, que deja a mi prohiada desprovista de defensa, habida cuenta que nunca se hizo la adecuación típica de forma tal, que el procedimiento adelantado no se viera afectado.

En este puntual aspecto, en la sentencia de fecha 26 de marzo de 2014, la sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado puntualizó:

"5.1. La subsunción típica y el principio de legalidad en materia disciplinaria

"En un Estado de Derecho, y desde hace varios siglos en la historia de Occidente, cualquier decisión sancionatoria de las autoridades en aplicación de la ley debe incluir, como parte fundamental de su motivación, un proceso de subsunción típica de la conducta de la persona procesada bajo la norma sancionatoria aplicable. El proceso de subsunción típica -o adecuación típica-

de la conducta, entendido como la secuencia lógica expresa de razonamiento jurídico encaminada a determinar si una determinada realidad fáctica encuadra bajo las definiciones y prescripciones establecidas en la ley escrita, es una de las piezas indispensables de todo acto que manifieste el poder represor del Estado, y por lo mismo uno de los pre-requisitos necesarios de la legalidad y juridicidad de toda sanción. En la asociación expresa y razonada entre la norma y el hecho, en el encaje motivado de la realidad bajo las definiciones y conceptos de la legislación, radica también una de las garantías centrales del derecho de defensa y del derecho al debido proceso, ya que es en dicho proceso de subsunción típica expresa de la conducta que el Estado le señala al procesado y a la sociedad, elemento por elemento, porqué su comportamiento violó la ley. La subsunción típica es, en suma, uno de los pasos indispensables en el proceso de aplicación de la ley, cuya omisión o indebida realización impiden la estructuración de un acto jurídico sancionatorio conforme a Derecho y le hacen derivar en una vía de hecho de la autoridad.

"En esa medida, el proceso de subsunción típica de la conducta de quien es sometido a un proceso administrativo disciplinario constituye uno de los componentes de la legalidad de las actuaciones de la autoridad disciplinante. Sólo luego de haber surtido de manera expresa y detallada dicho proceso de razonamiento lógico-jurídico en el texto mismo de la decisión disciplinaria, podrá llegarse a la conclusión de que la conducta investigada es típica. La subsunción típica se vincula así directamente, en tanto componente necesario, al principio de tipicidad en el derecho disciplinario. Es, más aún, un proceso de naturaleza técnica que los operadores disciplinarios han de desplegar con el mayor rigor jurídico, ya que en ello se juega el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales procesales y sustantivos del procesado; por lo mismo, presupone que la legislación sancionadora que se invoca haya sido debidamente interpretada en todos sus componentes de conformidad con los distintos métodos hermenéuticos que operan en el sistema colombiano, y que las pruebas que obran en el proceso demuestren en forma contundente la ocurrencia de los hechos y la culpabilidad individual del procesado.

"En materia disciplinaria, el proceso de subsunción típica de la conducta del procesado tiene ciertas especificidades que le diferencian del proceso de subsunción típica que realizan los jueces penales. Según ha explicado la Corte Constitucional, en virtud de la admisibilidad del uso, en el ámbito disciplinario, de tipos abiertos y conceptos jurídicos indeterminados, el fallador disciplinario cuenta con un margen más amplio para realizar el proceso de subsunción típica

- margen que se activa, se infiere necesariamente, cuando se está ante un tipo abierto o un concepto indeterminado, y que consiste esencialmente en que la autoridad disciplinaria puede -y debe- acudir a una interpretación sistemática de las normas invocadas para efectos de realizar la adecuación típica. En palabras de la Corte Constitucional, esta diferencia entre el derecho penal y el derecho disciplinario "se deriva de la admisión de los tipos en blanco o abiertos y de los conceptos jurídicos indeterminados en materia disciplinaria, [y] hace referencia a la amplitud hermenéutica con que cuenta el operador disciplinario al momento de interpretar y aplicar la norma disciplinaria. // Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha admitido que el investigador disciplinario dispone de un campo más amplio para determinar si la conducta investigada se subsume o no en los supuestos de hecho de los tipos legales correspondientes. En este mismo sentido, esta Corte ha señalado en múltiples oportunidades que en materia disciplinaria el fallador goza de una mayor amplitud para adelantar el proceso de adecuación típica de las conductas reprochables, pues por lo general la descripción de las faltas disciplinarias debe ser objeto de complementación o determinación a partir de la lectura sistemática de un conjunto de normas jurídicas que desarrollan deberes, mandatos y prohibiciones"¹.

"Dicha amplitud en el proceso de subsunción típica no significa -considera importante enfatizar el Consejo de Estado- que la autoridad disciplinaria pueda realizar la adecuación típica de la conducta del disciplinado de cualquier manera, o que pueda abstenerse de realizar tal proceso lógico-jurídico; en lo que se traduce en últimas es en que ante un tipo disciplinario abierto o un concepto indeterminado, la autoridad disciplinaria debe aplicar un criterio sistemático de interpretación. Pero siempre, se resalta, debe estar presente un proceso expreso, congruente y jurídicamente sustentado de adecuación típica de la conducta de la persona investigada a las normas que se invocan para sancionarle.

"La obligatoriedad de realizar un proceso de subsunción típica en cada proceso disciplinario encuentra una consagración legal en el artículo 4 del CDU, de conformidad con el cual "[e]l servidor público y el particular en los casos previstos en este Código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización" [subraya la Sala]. La expresión

¹ Corte Constitucional, sentencia C-030 de 2012 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

resaltada implica que el operador disciplinario debe determinar expresamente en cada caso si el comportamiento investigado, tal y como haya quedado demostrado, se adecua efectivamente a la descripción típica contenida en la ley que se le va a aplicar.

"(...)

"Con miras a efectuar la subsunción típica de la conducta del señor Salazar bajo estas normas, la Procuraduría General de la Nación debió haber seguido, como mínimo, el siguiente proceso de razonamiento técnico-jurídico, en este orden: (1) establecer en detalle y expresamente el alcance de cada uno de los componentes de las normas invocadas, a la luz de los criterios textual, sistemático y teleológico de interpretación y de acuerdo con la jurisprudencia relevante proveniente de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado; y (2) establecer, a la luz de cada uno de los componentes normativos identificados en cada una de dichas normas, por qué la conducta probada de Alonso Salazar constituyó una violación de la ley, esto es, por qué sus actos encajaban bajo las definiciones legales de cada uno de dichos componentes normativos de los tipos disciplinarios invocados.

"Para abundar en detalle, la Sala precisa que este proceso se debió haber traducido, cuando menos, en el siguiente desglose de los elementos normativos de cada uno de los tipos disciplinarios invocados, y en el siguiente orden lógico -que es obvio-:

"5.2.1. Frente al artículo 48-39 del CDU, se debió definir como primera medida: (i) en qué consiste "utilizar el cargo", (ii) en qué consisten las acciones de "participar en las actividades de los partidos políticos", "participar en las actividades de los movimientos políticos", y "participar en las controversias políticas", teniendo en cuenta las definiciones legales y las interpretaciones jurisprudenciales de las nociones de "partido político", "movimiento político" y "controversia política"; (iii) cuáles son los derechos de los servidores públicos previstos en la Constitución y en la ley que no pueden verse menoscabados por esta limitación y cuál es su alcance según la jurisprudencia.

"Una vez establecidos tales componentes normativos, la Procuraduría debió haber examinado las pruebas obrantes en el expediente atinentes a la conducta del señor Salazar para determinar punto por punto si ellas indicaban que, efectivamente, (i) el señor Salazar había utilizado su cargo, (ii) para participar en las actividades de partidos o movimientos políticos o en controversias políticas, (iii) por fuera de los ámbitos constitucional y legalmente protegidos de ejercicio de sus derechos fundamentales.

"5.2.2. Frente al artículo 48-40 del CDU, la Procuraduría debió haber definido (i) en qué consiste la "utilización del empleo", (ii) en qué consiste la acción de "presionar", (iii) quiénes están incluidos dentro de las nociones de "particulares" y de "subalternos", (iv) en qué consiste la acción de "respaldar una causa política", (v) en qué consiste la acción de "respaldar una campaña política", y (vi) en qué consiste la acción de "influir en procesos electorales de carácter político partidista", teniendo en cuenta las definiciones legales y las interpretaciones jurisprudenciales de los conceptos de "subalterno", "causa política", "campaña política" y "proceso electoral".

"Una vez determinado el alcance jurídico de estos conceptos, la Procuraduría debió haber procedido a examinar las pruebas relevantes y pertinentes para establecer, punto por punto, si el señor Salazar (i) había utilizado su empleo (ii) para presionar (iii) a particulares o subalternos (iv) a respaldar una causa política o una campaña política, o (v) para influir en (vi) procesos electorales de carácter político partidista.

"5.2.3. Frente al artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la Procuraduría debió haber definido en primer término (i) en qué consiste el acto de "difundir", (ii) qué se entiende por "propaganda electoral", (iii) qué se entiende por "partido político", "agrupación política" o "movimiento político", (iv) qué abarcan las nociones de "publicaciones", "estaciones oficiales de televisión y de radio" y de "imprensa pública", y (v) cuáles son las conductas autorizadas por la Ley de Garantías Electorales que constituyen una excepción a las prohibiciones en comento; todo ello teniendo en cuenta las definiciones legales y jurisprudenciales de los conceptos de "propaganda electoral", "partido político", "agrupación política", "movimiento político", "publicaciones", "estaciones oficiales de televisión y de radio" e "imprensa pública".

"Establecidas tales definiciones, la Procuraduría debió haber procedido a estudiar las pruebas relevantes que pudieran demostrar, punto por punto, que el señor Salazar (i) difundió (ii) propaganda electoral (iii) a favor de un partido, agrupación o movimiento político (iv) a través de los medios proscritos - publicaciones, estaciones oficiales o la imprenta pública-, (v) sin estar amparado por alguna de las autorizaciones establecidas en la Ley de Garantías.

"Además, la Procuraduría debió haber establecido de entrada una cuidadosa distinción entre el alcance de los tres tipos disciplinarios invocados, para evitar incurrir en una doble o triple sanción por la misma conducta, y en un error de subsunción típica".

Como puede verse ese proceso lógico de subsunción típica se encuentra ausente en este caso, ya que lo que se observa es una serie de argumentos y afirmaciones alejados de la realidad procesal y legal, y entonces, la decisión disciplinaria no contiene un capítulo de subsunción típica como tal, sino que se encuentra estructurada sobre la base d una valoración subjetiva de las conductas descritas como faltas, lo cual a todas luces afecta el principio de legalidad.

Para finalizar este aspecto, en aquella sentencia se concluyó que:

"Las anteriores razones bastan para que la Sala concluya que tanto en la decisión de primera instancia, como en la de segunda instancia, se incurrió en una violación del principio de legalidad que debe regir el ejercicio de la potestad disciplinaria, ya que en primera instancia se omitió el proceso de subsunción típica de la conducta del señor Salazar bajo las normas disciplinarias invocadas para sancionarlo, y en segunda instancia este proceso de subsunción típica se esbozó, pero con problemas jurídicos que le hacen contrario a Derecho.

"A este respecto es de completa relevancia lo explicado por la Corte Constitucional sobre los límites que pesan sobre la autoridad disciplinaria al momento de realizar el proceso de subsunción típica:

"...lo anterior no significa que el fallador en materia disciplinaria pueda actuar de manera discrecional en la adecuación típica de las conductas de los servidores públicos investigados a los tipos sancionadores porque en todo caso su actividad hermenéutica está sujeta a distintos límites derivados, por una parte, del contenido material de las disposiciones disciplinarias y por otra parte de los principios y reglas que rigen la interpretación de los preceptos jurídicos en las distintas modalidades del derecho sancionador, dentro de los cuales se destaca precisamente el principio que prohíbe la interpretación extensiva de los preceptos que configuran faltas disciplinarias"².

Entonces, como gran conclusión puede tenerse que el fallo es violatorio del principio alegado, y a ello debe sumársele la falta de cuidado al haber dejado de observar con rigor el derecho fundamental del debido proceso, pues las pruebas testimoniales recibidas en esta investigación demuestran más allá de toda duda, que mi mandante contrariamente a lo sostenido en la providencia recurrida, fue diligente y cumplió con los deberes a su cargo; que existía al interior de la entidad un grupo encargado de realizar el correspondiente proceso de contratación, de elaborar los pliegos y términos de referencia, recibir la documentación, elaborar los contratos, y que existían reuniones periódicas, que una vez cumplida la correspondiente labor, y luego de varios filtros, los documentos pasaban para la firma de mi cliente, lo que evidencia, no negligencia, sino cuidado y atención al proceso contractual de la entidad.

En este aspecto debe dejarse claro, que la valoración dada a los testimonios fue sesgada y desde la óptica trascrita en la sentencia

² Corte Constitucional, sentencia T-1034 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

no le es dable a la administración el efectuàr la valoración probatoria en la forma que lo hizo, pues cómo es palmar, no está evaluada con los parámetros de la sana crítica.

Como corolario, resulta alejado de la realidad, sostener que "los sujetos procesales actuaron de forma negligente e imprudente, al omitir de manera eficaz, efectiva y eficiente el cumplimiento de las funciones asignadas a su cargo, lo que llevó a que se presentarán varios errores en las carpetas contractuales revisadas", pues no existió tal negligencia e imprudencia.

No se desconoce que se presentaron algunos errores, y la presencia de ellos fue claramente justificada ante la entidad, pero tales yerros consustanciales a la naturaleza del ser humano (errar es humano), no tienen la entidad suficiente para considerar que se ha incurrido en una falta gravísima.

Destaco que como se reconoce en la misma resolución "dentro del acervo probatorio, no existe prueba alguna que determine que el desempeño de la señora ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, con excepción a los hechos que se analizan en el sub judice y en la sanción impuesta haya sido deficiente o negativo", además mi cliente "no atribuyó la responsabilidad infundadamente a un tercero" y, "no se produjo daño material", o "sustracción o daño de un bien material" o "ningún daño social" y tampoco "se afectaron derechos fundamentales".

3. Tales circunstancias mencionadas por la propia entidad, demuestran desde otro punto de vista que si no está demostrada con plena certeza que mi cliente incurrió en la falta gravísima que se le imputa, pues se reitera, no está acreditado en qué consistió

su participación en la etapa precontractual o el desconocimiento de los fines de la contratación, la sanción impuesta luce abiertamente desproporcionada, aunado al hecho cierto de la ausencia del proceso de la subsunción típica.

Ahora bien, otro argumento que se erige como especial, dada la connotación del fallo en la persona de la disciplinada, es lo que atañe a la proporcionalidad de la sanción, y en este punto el fallo memorado dijo:

"El artículo 18 del CDU establece que "La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley."

"En palabras de la Corte constitucional, "respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad."³

"El Consejo de Estado ha explicado, adoptando como suyas sólidas posturas doctrinarias, que la proporcionalidad de la sanción disciplinaria también está íntimamente ligada a la culpabilidad que se logre demostrar durante el proceso en cabeza del funcionario disciplinado. En palabras de esta Sala,

"Culpabilidad (...). De acuerdo con este principio, en materia disciplinaria está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

³ Corte Constitucional, sentencia C-125 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

"Llama la atención la relación existente entre éste y el principio de proporcionalidad, pues reiterando lo dicho por la doctrina más autorizada sobre la materia 'la pena proporcional a la culpabilidad, es la única pena útil'⁴.

"En efecto, 'el concepto de proporcionalidad nace íntimamente vinculado al de culpabilidad. En la actualidad, en el Derecho Sancionador Administrativo, culpabilidad y proporcionalidad continúan estrechamente unidas. La reacción punitiva ha de ser proporcionada al ilícito, por ello, en el momento de la individualización de la sanción, la culpabilidad se constituye en un límite que impide que la gravedad de la sanción supere la del hecho cometido; siendo, por tanto, función primordial de la culpabilidad limitar la responsabilidad. (...) El principio de dolo o culpa, nos permite distinguir diversos grados de culpabilidad en la comisión de la infracción, los cuales deben ser considerados por el órgano administrativo competente en el momento de individualizar la sanción. De este modo, el principio de culpabilidad coadyuva a la correcta aplicación del principio de proporcionalidad, pues permite una mayor adecuación entre la gravedad de la sanción y la del hecho cometido. (...)'^{5,6}

"En idéntico sentido, la Corte Constitucional ha afirmado que la proporcionalidad es un principio que impone límites a la sanción disciplinaria, 'en virtud del cual la gradación, en abstracto y en concreto, de la sanción, debe hacerse de acuerdo con la gravedad del injusto, y el grado de culpabilidad'⁷.

Teniendo en cuenta tal pronunciamiento, y además que no está demostrada una falta gravísima de parte de mi cliente, y que en gracia de discusión lo único que podría existir es una falta leve, no podría imponérsele la sanción de suspensión en el cargo, sino a lo

⁴ De Palma Del Teso, Angeles, 'El Principio de Culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador'. Editorial Tecnos, Madrid (España), 1996. Páginas 44 y 45.

⁵ Ibidem. Páginas 45 y 46.

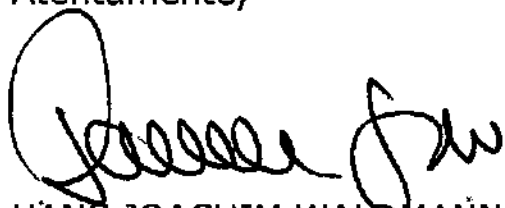
⁶ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B". Sentencia del 19 de mayo de 2011. Radicación No. 25000-23-25-000-2000-00281-01(2157-05). Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila.

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-285 de 1997 (M.P. Carlos Gaviria Díaz). Reiterada en: Corte Constitucional, sentencia C-708 de 1999 (M.P. Alvaro Tafur Galvis).

sumo una amonestación escrita, conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 44 del CDU (caso en el cual también se encuentra obligada la entidad a efectuar el correspondiente proceso de subsunción).

6. Con fundamento en las anteriores consideraciones respetuosamente solicito que se revoque la providencia apelada, y, en su lugar, que se absuelva a mi cliente del cargo formulado.

Atentamente,



HANS JOACHIM WALDMANN G.

T.P. 170816



DIRECCION GENERAL

AUTO POR EL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Proceso Disciplinario No. 347-88/2010

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014)

La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario actuando de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 6° del Decreto No. 249 del 28 de enero de 2004 y lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 734 de 2002, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Resolución 0467 del 11 de marzo de 2014, se profirió fallo de primera instancia dentro del presente proceso disciplinario, siendo notificados mediante comisorio los señores Carden Crossny Hooker Bryan, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.241.405 de San Andrés, y Elizabeth Jay-Pang Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.729 de Barranquilla, en el SENA de la Regional San Andrés, el cual remitió las diligencias mediante comunicación 4-2014-000993 de fecha 11 de abril de 2014, siendo recibidas por la Oficina el día 21 de abril de 2014, hora 3:00 p.m.

Contra la providencia antes relacionada y de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 90 y 115 de la ley 734 de 2002, dentro de los términos de ley, el apoderado de la sancionada señora Elizabeth Jay-Pang Díaz, doctor Hans Joachim Waldmann Gamboa, interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado el día 09 de abril de 2014 en la Regional, el cual fue remitido con el radicado con el número 1-2014-007567 de fecha 09 de abril de 2014.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 17 del artículo 4° del decreto 249 del 28 de enero de 2004 que dispone que además de las señaladas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, son funciones de la Dirección General las siguientes:

"17. Conocer y fallar en segunda instancia, de conformidad con la Ley, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios de la entidad".

Por su parte el artículo 115 de la Ley 734 de 2002 señala que contra el fallo de primera instancia, entre otros, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto la Jefe de la oficina de Control Interno Disciplinario del SENA,

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



DIRECCION GENERAL

AUTO
POR EL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Proceso Disciplinario No. 347-88/2010

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo de conformidad con el inciso segundo del artículo 115 de la Ley 734 de 2002 el recurso de apelación interpuesto por el doctor Hans Joachim Waldmann Gamboa, en su calidad de apoderado de la señora Elizabeth Jay-Pang Díaz, contra la Resolución número 0467 del 11 de marzo de 2014, por medio de la cual se profirió fallo de primera instancia dentro del expediente disciplinario 347-88/2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el original del expediente disciplinario radicado 347-88/2010, a la Directora General del SENA, a fin que sea desatado el recurso de apelación interpuesto por los investigados contra la Resolución número 0467 del 11 de marzo de 2014, por la cual se profiere fallo de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a los sujetos procesales informándoles que contra esta decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Illiana Andrea Sánchez Gil
Jefe
Oficina Control Interno Disciplinario

Jbermudezm

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

4-2014-000918 / 11015
1-1010 48

Remite
CARDEN CROSSNI HOOKER BRYAN
SENA Regional San Andrés
Avenida Francisco Newball
San Andrés, Isla

*Recibido
Gloria Alvarado
11-04-2014
3:53 p.m.*

*Traslado
Oficina Control
Interno
Disciplinario*

Doctora
GINA PARODY D'ECHEONA
DIRECTORA REGIONAL
SENA DIRECCION GENERAL
CALLE 57 NO.8-69
BOGOTÁ D.C.

5 - 0007221

CONFIDENCIAL

14/04/22-14



468

No: 2-2014-004952

22/04/2014 9:17:57

1-1015
Bogotá D.C.,

Doctora
GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA
Directora General
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Bogotá D.C.

Asunto: Presentación Recurso de
Apelación Proceso Disciplinario 347-
88/2010

Respetada doctora Gina María:

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014), se concedió el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la señora Elizabeth Jay-Pang Diaz, en contra el fallo de primera instancia sancionatorio proferido mediante Resolución 0467 del 11 de marzo de 2014, dentro del expediente disciplinario 347-88/2010.

Por lo anterior, me permito remitirle el expediente para que sea resuelto el recurso de apelación correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 115 del Código Único Disciplinario.

Cordial saludo,


ILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Copia al Proceso 213-76/2011
jpermudez@sena.edu.co
Anexo 464 Folios

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Dirección General - Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 - PBX (57 1) 5 61500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

		DIRECCION JURIDICA	
DIA <u>22</u>		ABR <u>2014</u>	
AÑO		HORA <u>09:30 am</u>	
RECIBIO 			



No: 2-2014-004951
22/04/2014 9:17:32

1-1015
Bogotá, D.C.

Doctor
Hans Joachim Waldmann Gamboa
hansusta@hotmail.com
Calle 35 N° 7-25 Oficina 204
Bogotá D.C.

Asunto: Presentación Recurso de
Apelación Proceso Disciplinario 347-
88/2010

Respetado doctor Waldmann Gamboa:

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta le informo que este despacho, mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril del presente año, concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo, contra el fallo de primera instancia proferido por este despacho mediante resolución 0467 del 11 de marzo de 2014.

Contra la anterior decisión no procede recurso alguno según lo ordenado en el artículo 110 de la ley 734 de 2002

Cordial saludo,


ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Copia al Proceso 347-88/2010
jbermudez@sena.edu.co

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



1-1015
Bogotá, D.C.

No: 2-2014-004950
22/04/2014 9:16:45

Doctora
Elizabeth Jay-Pang Diaz
Barrio Sarie Bay Calle 5
San Andres Isla

Asunto: Presentación Recurso de
Apelación Proceso Disciplinario 347-
88/2010

Respetada doctora Elizabeth:

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta le informo que este despacho, mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril del presente año, concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo, contra el fallo de primera instancia proferido por este despacho mediante resolución 0467 del 11 de marzo de 2014.

Contra la anterior decisión no procede recurso alguno según lo ordenado en el artículo 110 de la ley 734 de 2002

Cordial saludo,



ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Copia al Proceso 347-88/2010
jbermudezm@sena.edu.co

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General - Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

468
131

San Andrés Isla, 03 de Abril de 2014

Doctora:

GINA PARODY D'ECHEONA
DIRECTORA GENERAL
SENA DIRECCION GENERAL
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE APELACION Y
SUSTENTACION, EN CONTRA DE LA
DECISIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE
2014, DONDE SE DICTA FALLO DE
PRIMERA INSTANCIA – RESOLUCION
0467 DE 2014.

Investigado: CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN
Rad.: 347-88/2010

CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN, mayor y de esta vecindad, Profesional Gr.12, del Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.241.405 de San Andrés Islas, obrando en nombre propio, manifiesto que mediante el presente escrito dentro del término legal presento Recurso Apelación y sustento el mismo, contra de la Resolución 0467 de 2014, de fecha 11 de Marzo de 2014, donde se dicta Fallo de Primera Instancia.

PETICIÓN

Solicito señores Falladores de Segunda Instancia, conceder la apelación propuesta contra la Resolución 0467 de 2014, de fecha 11 de Marzo de 2014, donde se dicta Fallo de Primera Instancia, y en su defecto revocar dicha decisión, ya en la misma existe primero violación al debido proceso, una errada valoración probatoria, no se tuvieron en cuenta los principios orientadores del proceso disciplinario, hubo violación del principio de proporcionalidad y se indilgo responsabilidad a quienes no la tuvieron.

~

489
472

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

RATIFICACION DE LOS DESCARGOS:

Antes de atacar directamente el fallo de primera instancia, el suscrito se ratifica en cada uno de los elementos defensivos esbozados en los descargos.

Sobre el Debido Proceso en Materia Disciplinaria:

El artículo 29 de la C.N. expresa que *"Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente responsable"*, sobre el particular el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal estipula que *"Toda persona se presume inocente y **debe ser tratada como tal** mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal. En las actuaciones penales toda duda debe ser resolverse a favor del procesado..."*, esto ratificado por la Corte Constitucional en **Sentencia No. T-460**, acerca de la importancia del debido proceso en las actuaciones expresando que *"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la*

420
423

ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

Todo ello descansa sobre el supuesto de la presunción de inocencia, la cual tiene que ser desvirtuada por el Estado para que se haga posible la imposición de penas o de sanciones administrativas.

Dentro del marco jurídico trazado por la Carta de 1991, ha perdido su razón de ser la discusión acerca de si el debido proceso es exclusivo de los trámites judiciales o si debe extenderse a los procedimientos y actuaciones que se surten ante la administración, pues el nítido tenor literal del artículo 29 de la Constitución no deja lugar a dudas: **"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"**.

Es este un mandato inexcusable que no pueden desatender las dependencias del Estado en sus distintos niveles de jerarquía, tanto en el sector central como en el descentralizado y en todas las ramas del poder público y organismos de control respecto de las actuaciones de sus correspondientes órbitas de competencia, so pena de incurrir en flagrante violación de la preceptiva constitucional y en ostensible abuso de sus atribuciones en detrimento de los derechos fundamentales, ocasionando a la vez la nulidad de las decisiones adoptadas con infracción de los preceptos superiores".

En ese orden de ideas la Corte Constitucional en Sentencia T-097 de marzo 7 de 1994. Magistrado ponente: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

"... El principio de legalidad que inspira el derecho penal y administrativo comprende una doble garantía: la seguridad jurídica y la preexistencia de preceptos jurídicos que establezcan de manera clara las conductas infractoras y las sanciones correspondientes. Así sean admisibles en el ámbito administrativo algunas restricciones en el ejercicio de los derechos, dada la especial relación de sujeción del particular frente al Estado, existencia de facultades exorbitantes o poder disciplinario, los principios constitucionales del debido proceso (C.P. art. 29) deben ser respetados en su contenido mínimo esencial, particularmente en lo relativo a los requisitos de legalidad formal y tipicidad.

142/1
434

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-244 de mayo 30 de 1996. Magistrado ponente: CARLOS GAVIRIA DÍAZ.

"... La acción penal, en cambio, cubre tanto la conducta de los particulares como la de los funcionarios públicos, y su objetivo es la protección del orden jurídico social. Cabe agregar que ya no es posible diferenciar la acción penal de la acción disciplinaria por la existencia en la primera de los conceptos de dolo o culpa, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 200 de 1995 (hoy artículos 7º y 13 de las Leyes 836 de julio 16 de 2003 y 734 de febrero 5 de 2002), parcialmente acusada, "en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa".

"... Por lo tanto, dentro del marco constitucional establecido en el artículo 29 superior, se tiene que las garantías mínimas del debido proceso deben aplicarse en las actuaciones administrativas, como ocurre en aquellas tendientes a cumplir con la finalidad de la investigación disciplinaria, en cuanto participan de dicha connotación administrativa, en virtud de la naturaleza misma de las autoridades que la instruyen y de las faltas y sanciones que la comprenden, con la consiguiente facultad sancionatoria que presenta y que hace que los principios del derecho penal, como los relativos a la presunción de inocencia, la defensa técnica, la publicidad procesal, la imparcialidad, la presentación y contradicción de las pruebas, y el principio de legalidad, entre otros, se apliquen en este campo, pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento..." (Sentencia C-280/96, M.P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO)."

Si vemos, la garantía del debido proceso, en las investigaciones, no es un decir, es un principio inexorable de garantías constitucionales y legales, que nacen de tratados internacionales, aceptados y ratificados por nuestro país, en ese orden de ideas, es preciso puntualizar cuales han sido las violaciones en esta investigación, al debido proceso, que conducen a inferir, que la decisión tomada en fecha 11 de Marzo de

5

2014, no está ajustada a derecho, en la medida en que primero, en los descargos el suscrito manifestó que en mucho de los casos me encontraba incapacitado, situación que el despacho NUNCA CORROBORO, miremos que la ley 734 del 2002, en sus artículos 128 y 129, obligaba al funcionario a practicar pruebas tanto desfavorables como favorables, pero frente a la manifestación de incapacidad médica NUNCA SE ORDENÓ DE OFICIO, como lo ordena el artículo 129, practicar una prueba que pudiese certificar dicha afirmación, es decir, inspección a la hoja de vida, etc., sobre el particular dicen dichos artículos:

Artículo 128. Necesidad y carga de la prueba. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.

Artículo 129. Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Como vemos debía ordenarse de oficio dicha prueba y no se practicó, solo se dedicaron a tacharla de falso, porque el suscrito no la aportó, siendo que la carga está a órdenes del Estado y no del suscrito, por lo que no se comprende la acción del funcionario investigador, al no tener en cuenta dicho elemento probatorio, siendo gravemente vulnerado el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

Cabe reafirmar la SENTENCIA C-555/01 treinta y uno (31) de mayo de dos mil uno (2001) Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA treinta y uno (31) de mayo de dos mil uno (2001), donde la Corte Constitucional a expresa:

Tan perentoria afirmación no deja duda acerca de la operancia en el derecho administrativo sancionador y dentro de él en el procedimiento administrativo disciplinario, del conjunto de garantías que conforman la

442
426

noción de debido proceso. Así, los principios de la presunción de inocencia, el de in dubio pro reo que emana del anterior, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el principio nulla poena sine lege, la prohibición contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada, entre otros, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se lleva a cabo para ejercerla.

Nótese que el aparte del artículo 29 superior que se transcribió anteriormente, explícitamente dice que el debido proceso se aplicará a toda actuación administrativa, de donde se deduce que todo el trámite del proceso disciplinario, en cualquiera de sus etapas, debe permitir las garantías que se derivan de dicho principio constitucional. En tal virtud, la Corte entiende, y ha entendido⁶, que los derechos de contradicción y controversia tiene vigencia desde la iniciación misma del trámite administrativo disciplinario, es decir desde la indagación preliminar pasando por la investigación disciplinaria y el juzgamiento. Sobre el particular son claros los siguientes conceptos vertidos en la Sentencia anteriormente citada:

"En síntesis, como se ha visto la oportunidad de contradicción probatoria existe tanto en la indagación preliminar, como en la investigación y en la etapa de juzgamiento, según se desprende de los arts. 80 y 153 del C.D.U."

"Esta Corte en varias sentencias ha sostenido que el derecho de defensa debe asegurarse permanentemente, es decir, tanto en la etapa de la investigación previa como en la investigación y en el juicio⁷, por lo tanto, no se justifica que se restrinja el derecho a rendir exposición en la etapa de la indagación preliminar."

Así mismo, la Corte Suprema en Proceso N° 32405 del once (11) de noviembre de dos mil nueve (2009)/ M.P. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMAN, expreso:

"La Sala destaca, una vez más, cómo la sana crítica o persuasión racional es el sistema de valoración probatorio adoptado por el legislador colombiano de 2004¹ como se establece de lo reglado, entre otros por los artículos 308, 380, 7 y 381. Al respecto ha dicho:

¹ Véase Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de casación, 30 de marzo de 2006, radicación 24468.

424
417

"...La sana crítica impone al funcionario judicial valorar la prueba contrastándola con los restantes medios, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad de los sentidos con los que se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió y las singularidades que puedan incidir en el alcance de la prueba examinada.

El examen probatorio, individual y de conjunto, además de los criterios señalados, acude a los supuestos lógicos, no contrarios con la ciencia, la técnica ni con las reglas de la experiencia, para inferir la solución jurídica que la situación examinada amerita.

En consecuencia, el razonamiento para determinar en un proceso penal si un hecho dado ocurrió o no (facticidad), y, en la primer eventualidad, las posibilidades en que se ejecutó, solo puede apoyarse en premisas argumentativas que apliquen las reglas de la sana crítica, en los términos que vienen de explicarse, no a través de la personal o subjetiva forma de ver cada sujeto la realidad procesal examinada²."

Sobre la errada Valoración Probatoria:

Tenemos que durante la investigación, se analizó diversos contratos, donde supuestamente se reflejaban irregularidades, las cuales en muchos casos pudieron ser tal y como lo dijeron quienes las elaboraron ERRORES DE TRANSCRIPCION, pero que el funcionario de primera instancia le dio una connotación de falta disciplinaria, que a nuestro juicio no corresponde al juicio de valores que se le dio darle, máxime cuando dichas fallas no afectaron para nada el resultado y la finalidad de dichos contratos, toda vez que al final los mismos existieron y existen, y nunca fueron tachados de ilegales o ilícitos, por lo que hablamos de errores de tipo formal y no de fondo.

Nótese que frente a las explicaciones que dieron los abogados que los elaboraron, el despacho solo se limita a decir que no son de su recibo,

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de casación, 25 de mayo de 2005, radicación 21068.

425
78

sin exponer las pruebas que sustenta dicha contradicción, es decir, con que pruebas desvirtuó el despacho el argumento de errores de transcripción o de que los mismo fueron de buena fe, exenta de culpa,

Sobre el particular ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T-078/10, al referirse al **Defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio**:

"Tal situación se advierte cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; o cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva.

Ello se presenta en hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto, como en el caso de la sentencia T-450 de 2001, en el que un juez de familia en un proceso de aumento de cuota alimentaria, en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro, decidió aumentarle la cuota alimentaria al demandado. En lo pertinente se dijo en dicha providencia:

"En el proceso que ahora es objeto de revisión, no se aprecian las pruebas y razones que justifiquen la decisión tomada por el Juez 15 de Familia de Bogotá, pues aunque la materia sobre la que versa el proceso –aumento de cuota alimentaria– compromete principios centrales dentro de la organización social (v.gr. la protección del menor, la vigencia del principio de solidaridad, el valor de la justicia y la equidad), que, en principio, alentarían una postura activa por parte del juez competente con el propósito de proteger integralmente los derechos de un menor, su acción no puede estar absolutamente desligada de las pruebas allegadas o decretadas dentro del proceso –en esta oportunidad, las presentadas por la madre–. Así, todo reconocimiento superior a las sumas probadas dentro del proceso, e incluso a los derechos alegados, debe estar plenamente sustentada, so pena de convertir a la decisión judicial en un acto arbitrario que tiene un grave vicio fáctico y lesiona los derechos de la parte vencida en el juicio –en este caso el señor Apóstol Espitia Beltrán–.

"En el expediente no existen pruebas o indicios que avalen la posibilidad de aumentar la cuota alimentaria de la manera como lo hizo el juez competente, y si bien tras su determinación existe una clara intención encaminada a proteger los derechos de la niña, reprochando a su vez la indisposición que demostró el padre durante el trámite del proceso, estas no son razones suficientes para justificar la decisión, pues aquí también está en juego el respeto al debido proceso que se predica de toda actuación judicial. Por eso, tiene razón el juez de instancia a quien le correspondió conocer de la tutela, cuando afirma que: "a pesar de que se adopte la tesis que el juez en algunas materias de familia puede fallar más allá de lo pedido o por fuera de lo pedido, lo que si no puede hacer es más allá o por fuera de lo probado, ya que en tal caso la decisión sólo responde a su propio arbitrio, contradiciendo el deber de motivación o fundamentación de la providencia, lo cual vulnera ostensiblemente el debido proceso". Por estas razones el fallo de instancia será confirmado."

Igualmente tienen cabida en el supuesto bajo estudio, los eventos en los cuales el juez de conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte dentro del proceso. Un caso de esta naturaleza fue examinado por la Sala Séptima de Revisión en la sentencia T-1065 de 2006 en la cual se cuestionaba, por vía de tutela, la providencia proferida por un Tribunal de Distrito, mediante la cual denegaba el reconocimiento de una pensión de invalidez al actor debido a que se había acreditado dentro del proceso el pago de la indemnización sustitutiva. A juicio de la Sala de Revisión esta providencia adolecía de un defecto fáctico porque:

"Considera la Sala que en el presente asunto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de la ciudad de Cúcuta se abstuvo de tener en cuenta la certificación emitida por el Banco Agrario o para decirlo en otras palabras: el Tribunal dio por probado un hecho sin estarlo. Al hacerlo, no sólo cometió un error ostensible, flagrante y manifiesto en la valoración de la prueba sino que esa omisión incidió de manera directa en la decisión final pues por ese motivo el Tribunal resolvió negar el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez. Resulta, pues, evidente que al dar por probado el juzgador un hecho sin estarlo, cambió por entero el sentido del fallo y vulneró la garantía del

derecho al debido proceso del peticionario. En este caso se trataba de una prueba concluyente orientada a establecer que el pago de la pensión sustitutiva no había tenido lugar. Esta prueba habría conducido al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta a ordenar el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez solicitados por el actor – tal como se deriva de la argumentación utilizada por el Tribunal en la sentencia y como se desprende de la jurisprudencia citada por esa Corporación en apoyo de la misma -.

En la sentencia T-162 de 2007, además de encontrar que la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda no valoraba las pruebas allegadas al proceso sobre la actividad económica del fallecido, la Sala Primera de Revisión encontró que la providencia atacada en sede de tutela también se apartaba de las reglas de la sana crítica en la valoración probatoria. Al respecto sostuvo:

"Es aún más significativa en relación con la incongruente conclusión adoptada por el Tribunal en el fallo demandado, la afirmación efectuada por el mismo a renglón seguido: 'aún cuando se tuviera por establecida la actividad económica de la víctima, de todas formas no podría accederse a la indemnización deprecada, por cuanto no consta en el expediente que el fallecido Acevedo Ocampo proveyera al sostenimiento de su compañera y de sus hijas, vale decir, que ellas dependieran económicamente de él.' No puede la jurisprudencia constitucional respaldar tal postura, ello iría en contravía de los principios de la lógica que está obligado a seguir el juez en su valoración probatoria fundada en la 'sana crítica' y sería tanto como desconocer la obligación alimentaria del fallecido padre de familia para con sus hijas menores.

Esta Sala de revisión ha constatado que estaba demostrado en el proceso e incluso, fue objeto de manifestación por parte del Tribunal, el sentimiento de amor que unía a la familia, y el respaldo propio de un buen padre de familia, que prodigaba la víctima a los suyos, así como su convivencia con la accionante y sus tres hijas. Adicionalmente, es claro, que para el 15 de octubre del año

428
431

2002, fecha del trágico incidente, las menores Manuela y Sara, Acevedo Cardozo, once (11) y cinco (5) años respectivamente hecho que a la luz de los artículos 411, 422 del Código Civil les hacía titulares del derecho a percibir alimentos, por lo cual propio era considerar la obligación alimentaria en cabeza de su difunto progenitor.

Los hechos descritos con anterioridad son suficientes para concluir que Luis Mauricio Acevedo Ocampo, se conducía de manera responsable y amorosa con su compañera e hijas y resulta lógico pensar que el dinero por él percibido como contraprestación a su trabajo, era gastado en su sostenimiento propio y el de su hogar. La experiencia demuestra que en las condiciones narradas, es éste el comportamiento de un buen padre de familia, y no tenía el despacho de conocimiento, elementos de juicio para desvirtuar su conducta, convirtiéndola en reprochable. ¿Cómo podría sostenerse válidamente que unas hijas menores de edad titulares de derechos alimentarios y su compañera permanente, no sufrieron perjuicios materiales como producto del fallecimiento de uno de los miembros fundantes del núcleo familiar?; considerar lo contrario convertiría al fallecido Acevedo Ocampo, en un padre y esposo irresponsable de sus deberes y obligaciones, sin que le esté permitido al funcionario judicial hacer tales presunciones sin respaldo probatorio.

En la sentencia T-458 de 2007 la Sala Octava de Revisión examinó la acción interpuesta contra una decisión proferida por una jueza de menores mediante la cual decidía la cesación del procedimiento en una investigación que se adelantaba por un supuesto delito de acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir cuya presunta víctima era una menor de edad. Estimó la Sala de Revisión que la providencia atacada en sede de tutela adolecía del defecto fáctico de indebida valoración probatoria porque desconocía el alcance de un dictamen pericial rendido dentro del proceso. Textualmente se afirma:

En sentir de la Corte en este caso se produjo una vía de hecho por parte de la juez de menores al momento de evaluar precisamente la prueba pericial, pues claramente la conclusión

499
492

judicial adoptada con base en ella es contraevidente, es decir, el juez dedujo de ella hechos que, aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica y las normas legales pertinentes, no podrían darse por acreditados, como es que la menor sí tenía capacidad para discernir y consentir la relación sexual llevada a cabo en las circunstancias reseñadas por Medicina Legal. Es una valoración defectuosa de una prueba que terminó separando el fallo de lo que realmente aparecía como probado.³

La Sala precisa que si bien el respeto a la autonomía judicial hace que se permita que los jueces valoren libremente el acervo probatorio dentro de las normas de la sana crítica, el valor normativo de la Constitución conlleva de manera ineludible a que la valoración probatoria que se aparta de las reglas de la sana crítica, cuando la prueba tiene "la capacidad inequívoca de modificar el sentido del fallo"⁴, haga procedente la acción de tutela contra la providencia judicial respectiva.

Así, advierte la Corte, que el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la evaluación probatoria del juez de conocimiento y es evidente que no todo vicio en la valoración probatoria⁵ culmina en una vía de hecho. Así, sólo es factible fundar la prosperidad de una acción de tutela de manera excepcional, cuando se observa que existe un error ostensible y manifiesto⁶ en el juicio valorativo de la prueba que además, tiene una incidencia directa en la decisión.

Es evidente en el caso objeto de revisión, que la existencia de capacidad para discernir acerca de la aceptación o rechazo de la implicación sexual llevada a cabo, no es un derivado del examen de medicina legal y por consiguiente mal podía concluirlo la juez del proceso. Escindir el dictamen forense, para afirmar que estaban afectadas las funciones de memoria y fijación de la niña, más no las de discernimiento y las motoras, es un arbitrio de la

³ El defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio aparece ampliamente explicado en la sentencia T- 450 de 2001, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, en un caso en donde el juez falló en contra de la evidencia probatoria.

⁴ Ver sentencia T-025 de 2001.

⁵ Como se ha sostenido en las Sentencias T-442 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell; SU-159 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, entre otras.

⁶ "Este defecto entonces, puede concretarse cuando: a) hay falta de práctica y/o decreto de pruebas conducentes para el caso debatido, valga decir, insuficiencia probatoria; b) la errada o defectuosa interpretación de las pruebas allegadas al proceso o interpretación errónea; c) la valoración de pruebas que son nulas de pleno derecho, o sea la ineptitud e ilegalidad de la prueba." Sentencia T-840 de 2006.M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

483
483

juez que tiene incidencias en la valoración congruente de la prueba pericial, y que en este caso, generó una violación a los intereses superiores de la menor, protegidos constitucionalmente.

Así pues, es factible fundar una acción de tutela frente a una vía de hecho por defecto fáctico cuando se observa que la valoración probatoria hecha por el juez en la correspondiente providencia es manifiestamente equivocada o arbitraria. El error en el juicio valorativo de la prueba "debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, pues el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia".

Sobre la Responsabilidad Disciplinaria:

El legislador definió claramente, cuando, como y donde incurre un servidor público en Responsabilidad Disciplinaria, en el artículo 123 C.N. cuyos términos categóricos reitera el artículo 209 ib., al disponer que **"los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad"** y que **"ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento;"** es igualmente compatible con el artículo 124 C.N., a cuyo tenor **"la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva"** que concuerda con el artículo 6º C.N. que los hace responsables **"por infringir la Constitución y las Leyes"** y **"por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones"**, por lo que el Estado deberá repetir en su contra de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 90 C.P. **"de ser condenado"** a la reparación de un daño antijurídico **"que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo."**, es así como el artículo 13 de la 734 del 2002 define claramente a título de que responde el sujeto disciplinable al expresa que **"En materia Disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de DOLO o CULPA"**

⁷ Cfr. sentencia T-442 de 1994 MP. Antonio Barrera Carbonell.

497
498
499

Por lo tanto al hablar de Responsabilidad Disciplinaria claramente la Corte Constitucional definió que **"es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa"** Sentencia C-619 de 2002, como vemos la Responsabilidad Disciplinaria está determinada por dos factores fundamentales como son el **Dolo y la Culpa**, la primera ósea el Dolo es definida según el artículo 63 del C.C. como **"La intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro"** y el C.P. en su artículo 22 cuando habla sobre el Dolo dice **"La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización"**. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar".

Vemos que no es CONGRUENTE la falta indilgada GRAVE A TITULO DE CULPA, toda vez que como lo he dicho anteriormente, nunca hubo afectación al correcto funcionamiento de la administración, es decir hablamos de errores de forma y no de fondo, que tuvieran consecuencias jurídicas para la administración, tenemos que los artículos 5 y 16 de la ley 734 del 2002 son claros en direccionar que;

Artículo 5°. Ilícitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-948** de 2002.

Artículo 16. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Por eso no es de recibo, lo manifestado por el fallador de primera instancia, al darle una connotación de falta a las irregularidades de forma de los contratos, porque aunque se habla de culpa, también la misma debe cumplir con requisitos fundamentales, que el despacho NUNCA DEMOSTRO, como son la negligencia, el deber objetivo de cuidado, la impericia, etc., solo se limitaron a decir que hubo omisión, solo por el hecho de estar en el manual de funciones la supervisión de

482
480
485

dichos contratos, pero nunca se demostró los elementos del tipo culposo, y mucho menos porque la falta es gravísima.

Sobre la Responsabilidad de los Contratistas de prestación de servicios:

Considera el suscrito, que en gracia de discusión, si existió o no falta disciplinaria, esta fue DESPROPORCIONADA, toda vez que como lo he manifestado, NUNCA HUBO AFECTACION DE LA ADMINISTRACION, es decir nunca hubo daño patrimonial o daño jurídico, por lo tanto la sanción de suspensión de 6 meses, no se ajusta a la falta supuestamente cometida, en contraposición con lo expresado por el artículo 18 de la ley 734 de 2002, que expresa:

Artículo 18. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.

Así mismo el Consejo de Estado en reciente fallo de connotación nacional, sobre el exalcalde de Medellín **Fabio Alonso Salazar Jaramillo**, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), M/P; **GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN**, radicado: **11001 03 25 000 2013 00117 00 (0263-13)**, expreso:

"Finalmente, la Sala no puede dejar de notar que existe una desproporción en las sanciones que le fueron impuestas por la Procuraduría al señor Salazar, consistentes en la destitución del cargo y la imposición de una inhabilidad general para ejercer cargos públicos durante doce (12) años.

Esta desproporción se deriva, para la Sala, de dos factores de apreciación:

483
481
486

Como se conoce se trata de los comentarios en twitter el 6 de septiembre y el 6 de octubre de 2011, ya revisados en esta providencia que no supone invitación alguna a votar por alguien en particular, y la entrega de fotografías y realización de declaraciones al periódico el Colombiano en las que Salazar indicó la concurrencia del candidato Luis Pérez García con supuestos líderes de grupos ilegales que operaban en las comunas, y de paramilitares desmovilizados, publicación que tuvo lugar el 7 de octubre de 2011.

El artículo 18 del CDU establece que "La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley."

En palabras de la Corte constitucional, "respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad."⁸

El Consejo de Estado ha explicado, adoptando como suyas sólidas posturas doctrinarias, que la proporcionalidad de la sanción disciplinaria también está íntimamente ligada a la culpabilidad que se logre demostrar durante el proceso en cabeza del funcionario disciplinado. En palabras de esta Sala,

"Culpabilidad (...). De acuerdo con este principio, en materia disciplinaria está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Llama la atención la relación existente entre éste y el principio de proporcionalidad, pues reiterando lo dicho por la doctrina más autorizada sobre la materia 'la pena proporcional a la culpabilidad, es la única pena útil'⁹.

En efecto, 'el concepto de proporcionalidad nace íntimamente vinculado al de culpabilidad. En la actualidad, en el Derecho Sancionador Administrativo, culpabilidad y proporcionalidad continúan estrechamente unidas. La reacción punitiva ha de ser proporcionada al ilícito, por ello, en el momento de la individualización de la sanción, la culpabilidad se constituye en un límite que impide que la gravedad de la sanción supere la del hecho cometido; siendo, por tanto, función primordial de la culpabilidad limitar la responsabilidad. (...) El principio de dolo o culpa, nos permite distinguir diversos grados de culpabilidad en la comisión de la infracción, los cuales deben ser considerados por el órgano administrativo competente en el momento de individualizar la sanción. De este modo, el principio de culpabilidad coadyuva a la correcta aplicación del principio de proporcionalidad, pues permite una mayor adecuación entre la gravedad de la sanción y la del hecho cometido. (...)'^{10, 11}

⁸ Corte Constitucional, sentencia C-125 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

⁹ De Palma Del Teso, Angeles, 'El Principio de Culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador'. Editorial Tecnos, Madrid (España), 1996. Páginas 44 y 45.

¹⁰ Ibidem. Páginas 45 y 46.

17

483
487
483

En idéntico sentido, la Corte Constitucional ha afirmado que la proporcionalidad es un principio que impone límites a la sanción disciplinaria, "en virtud del cual la gradación, en abstracto y en concreto, de la sanción, debe hacerse de acuerdo con la gravedad del injusto, y el grado de culpabilidad"¹¹2.

En aplicación de esta misma postura jurisprudencial, de la que no hay motivos para apartarse en el presente caso, considera la Sala que la sanción impuesta al señor Salazar aparece desproporcionada, puesto que su culpabilidad en tanto autor de una conducta disciplinable requiere un elemento modulador necesario de la justicia y templanza de la sanción. La ecuación disciplinaria no fue abordada por el organismo de control dado que su análisis se adentró en estructurar un reproche que tal como ha quedado analizado en este proveído no se acopla con el marco legal y constitucional de los hechos conforme fueron probados en el proceso.

La desproporción en la sanción implicó una violación del artículo 18 del CDU y un desconocimiento de la jurisprudencia constitucional, por lo cual se incurrió en la causal de nulidad consistente en la infracción de las normas superiores que gobiernan los actos administrativos sancionatorios demandados (arts. 137 y 138, CDU).

Sobre la Responsabilidad de los Contratistas de prestación de servicios:

Tenemos que en toda la investigación, se vislumbra que los errores de forma, fueron cometidos por los abogados contratistas de prestación de servicios que tenían bajo, su responsabilidad la obligación de elaborar dichos contratos, pero a estos no se les indilga ningún tipo de responsabilidad, entonces nos preguntamos, para que la administración contrata a un profesional, con las calidades de

¹¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B". Sentencia del 19 de mayo de 2011. Radicación No. 25000-23-25-000-2000-00281-01(2157-05). Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila.

¹² Corte Constitucional, sentencia C-285 de 1997 (M.P. Carlos Gaviria Díaz). Reiterada en: Corte Constitucional, sentencia C-706 de 1999 (M.P. Alvaro Tafur Galvis).

488
493
980

abogado, si este no tiene responsabilidad en las actuaciones que haga, no tiene razón de ser, máxime cuando la Corte Constitucional en Sentencia **C-899/11** manifestó:

-Se analizó en el numeral 4.3.1. de esta providencia, que le corresponde al Procurador General de la Nación en los términos del artículo 277 numeral 6 de la Constitución, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones a quienes desempeñen funciones públicas, salvo las excepciones consagradas en la misma Constitución. Por tanto, cuando un servidor público en los términos del artículo 123 constitucional o un particular en los términos del mismo precepto, incurren en una infracción a su deber funcional corresponde al Procurador General o a la oficina de control interno disciplinario^[29], según sea el caso, hacer uso de su facultad disciplinaria para investigar y sancionar la respectiva falta, independiente de la profesión que ostente el servidor o el particular concernido.

En este evento, la competencia disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación y de quienes ejercen en forma desconcentrada esa función se repite, se activa en razón de la relación especial de sujeción que surge entre el Estado y aquellos, obligados a observar y cumplir en debida forma las funciones asignadas, como no incurrir en las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades señaladas por la Constitución o la ley. Por tanto, desconocería la potestad disciplinaria que la Carta le asignó al órgano de control, facultar a un ente diferente a éste para investigar y sancionar a un servidor público o a un particular por la violación de deberes funcionales.

Cuando el precepto parcialmente acusado señala que se entienden cobijados por el régimen que regula la Ley 1233, los abogados que "desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio" éste no puede interpretarse en la forma como lo hace el demandante y posiblemente el Ministerio Público, es decir, que se exceptúe a estos profesionales de ser investigados por la Procuraduría General o las oficinas de control interno disciplinario por la infracción a sus deberes funcionales cuando funjan como servidores o particulares que ejercen función pública, porque la competencia para investigarlos, salvo las excepciones expuestas, es privativa del ente de control y de las oficinas de control interno disciplinario.

19

486
174
489

Una interpretación como la que plantea el escrito de demanda resulta contraria a la Constitución Política, en lo que hace a la competencia del Procurador General de Nación y su función disciplinaria, pues no es posible que el legislador introduzca una excepción a esa facultad sin desconocer la norma superior.

Por tanto, el inciso segundo acusado no puede entenderse como la exclusión del control disciplinario por parte del mencionado órgano, puesto que todos los servidores y particulares que desempeñen función pública son disciplinables por la violación de sus deberes funcionales en los términos regulados en la Ley 734 de 2002, actual Código Único Disciplinario.

En consecuencia, el primer cargo de la demanda no está llamado a prosperar, porque interpretar que el inciso segundo parcialmente acusado está limitando o eliminando la competencia del Procurador General sería inconstitucional. Por tanto, la interpretación del inciso acusado que hace el demandante no es de recibo".

Como vemos los abogados son sujetos disciplinables, y era a ellos a quien debía dirigirse el juicio de reproches.

Por todo lo anterior solicito de forma respetuosa revocar el fallo de primera instancia, o en su defecto aplicar una sanción más acorde con los hechos facticos, y las consecuencias.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la Constitución Nacional, el Código Contencioso y el Código de Procedimiento Civil, en lo que tiene que ver con recursos y la ley 734 del 2002, y los criterios jurisprudenciales expuestos, por parte de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en la investigación.

20

4827
485
990

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección que aparece en el expediente.

Atentamente,



CARDEN CROSNY HOOKER BRYAN
CC. No. 15.241.405 de San Andrés Islas



1-1015
Bogotá, D.C.

No: 2-2014-006231
15/05/2014 15:55:34

Doctor
Jorge Luis García Marquez
jlgarcia@sena.edu.co
Coordinación Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos
Dirección Jurídica SENA
Torre Sur Piso 3
Ciudad

2-201

2014-02-089534

Asunto: Remisión carpetas proceso 347-
88/2010

Respetado señor García:

Dando alcance a la comunicación 2-2014-004952, comedidamente me permito allegar anexos del proceso disciplinario citado en referencia, los cuales por error involuntario no fueron remitidos con el proceso original, y que se describen a continuación:

- 1- Anexo N°1 – 129 folios
- 2- Anexo N° 2- 403 folios
- 3- Anexo N°3 - 83 folios
- 4- Anexo N°4 – 106 folios
- 5- Anexo N°5 – 77 folios
- 6- Anexo N°6 – 105 folios
- 7- Anexo N°7 – 87 folios
- 8- Anexo N°8 – 104 folios
- 9- Anexo N°9- 114 folios
- 10-Anexo N°10 – 103 folios
- 11-Anexo N°11 – 89 folios
- 12-Anexo N°12 – 157 folios
- 13-Anexo N°13 – 96 folios
- 14-Anexo N°14- 89 folios
- 15-Anexo N°15- 49 folios
- 16-Anexo N°16- 104 folios

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

[Handwritten signature]
15/05/2014
4:12.

No: 2014-02-089534



492

- 17-Anexo N°17- 78 folios
- 18-Anexo Reclamo 2832.- 23 folios
- 19-Anexo Reclamo 2900.- 16 folios
- 20-Anexo Reclamo 2623.- 25 folios
- 21-Anexo Reclamo 2355.- 31 folios
- 22-Anexo Reclamo 2833.- 21 folios

Cordialmente,


ILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

NIS 2014-03-08953-I
ibermudezm@sena.edu.co

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

448
493

FOTOCOPIA



Dirección General

RESOLUCIÓN NÚMERO 5-1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

Radicado	347-88/2010
Disciplinados	ELIZABETH JAY-PANG DIAZ Y CARDEN GROSSNY HOOKER-BRYAN
Cédula de Ciudadanía No.	32.655.729 de Barranquilla y 15.241.405 de San Andrés
Cargos	Directora Regional y Coordinador Grupo Apoyo Administrativo Mixto del SENA Regional San Andrés

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 17 del artículo 4º Decreto 249 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 76 y 115 de la Ley 734 de 2002, procede a proferir el fallo de segunda instancia en el presente proceso disciplinario.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante oficio radicado ONBASE 8-2010-040613 del 14 de diciembre de 2010, la doctora María Ignacia Valencia de Arango, remitió a la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA copia del informe definitivo resultante de la visita realizada al SENA Regional San Andrés, por considerar que existen presuntas faltas disciplinarias (Cfr. Folios 2 al 67).

Con el fin de establecer si los hechos enunciados constituían falta disciplinaria la mencionada Oficina ordenó la apertura de indagación preliminar el 28 de enero de 2011 (Cfr. Folios 69 al 94).

Posteriormente, el 24 de agosto de 2011, ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra de los señores Elizabeth Jay-Pang Diaz y Carden Grossny Hooker Bryan, quien para la época de los hechos se desempeñaban como Directora Regional y Coordinador Grupo Apoyo Administrativo Mixto del SENA Regional San Andrés siendo notificado personalmente el 31 de agosto de 2011 (Cfr. Folios 174 y 175).

Seguidamente, por auto del 22 de marzo de 2013, la Oficina Primigenia formuló un cargo único a los señores Elizabeth Jay-Pang y Carden Grossny Hooker Bryan (Cfr. Folios 282 al 322), los cuales fueron notificados de manera personal a los investigados el 8 de mayo de 2013 (Cfr. Folio 325 y 327).

El cargo único imputado a los disciplinados Elizabeth Jay-Pang y Carden Grossny Hooker Bryan quedó de la siguiente manera:

"A la servidora pública, ELIZABETH JAYPANG DIAZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.655.729 expedida en Barranquilla, quien para la fecha de los hechos objeto de las presente investigación ejercía el cargo de Directora Regional con funciones igualmente de Subdirectora del Centro Turístico Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, se le censura disciplinariamente en calidad de ordenador del gasto omitir el cumplimiento de 105 requisitos exigidos en 105 trámites contractuales y normas internas del SENA en 105 siguientes procesos contractuales celebrados en 2009 y 2010:

Al servidor público, CARDEN GROSSNY BRYAN HOOKER, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.241.405 expedida en San Andrés, quien para la fecha de los hechos objeto de las presente investigación ejercía el cargo de Profesional grado 12 con funciones de Coordinador Administrativo Mixto del Centro Turístico Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, se le censura disciplinariamente omitir el cumplimiento de las funciones asignadas como Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto en 105 trámites contractuales y normas internas del SENA en 105 siguientes procesos contractuales celebrados en 2009 y 2010:

999
494

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN NÚMERO - 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

1. CONTRATO No 760 del 13 de noviembre de 2009.

Objeto: Compra o suministro de tickets aéreos en rutas nacionales

Plazo: 30 días

- ✓ Inconsistencia en la fecha del contrato ya que este se encuentra fechado 2008 siendo que correspondía a la vigencia 2009.
- ✓ Inconsistencias en la minuta del contrato ya que el objeto establece que es un contrato de suministro pero en el cuerpo del contrato se establece que es un contrato de compra.
- ✓ Certificación de Controloría se encontraba vencida ya que el contrato está fechado 13 de noviembre de 2009 y el certificado está con corte 31 de diciembre de 2008, así mismo el Certificado de Antecedentes Disciplinarios que está fechado 10 de marzo de 2009.
- ✓ Inconsistencias en la modalidad del contrato toda vez que en 105 anexos ni en la minuta se identifica la modalidad de contrato. De conformidad con el manual de contratación vigente en el año 2009 y de acuerdo al presupuesto asignado a la entidad, se debía realizar por la modalidad de selección abreviada proceso de mínima cuantía ya que el contrato no superaba el tope de \$1.500.000.
- ✓ Inconsistencias en el plazo ya que en el anexo 2 "Estudio Previo y de Necesidad" se estableció en el plazo será de 15 días, en la invitación a cotizar se estableció un plazo de 60 días y en el contrato quedó establecido un plazo de 30 días.
- ✓ Inconsistencias en la forma de pago ya que en el anexo 2 "Estudios previos" se estableció un único pago si partimos de la base que era un contrato de compra, en la invitación pública establecieron que se hace treinta días siguientes a partir de la radicación de la factura, y en la minuta del contrato quedó establecido que el pago se hará por eventos y de acuerdo al suministro y la facturación. Según facturación se entregaron las siguientes: 77487, 77648, 77720, 77727, 77738.
- ✓ Inconsistencia en la Resolución 00260 del 5 de noviembre de 2005 de apertura del proceso contractual ya que se establece que será por subasta inversa no obstante se realizó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y en la última página de la invitación pública establece que es por contratación directa.
- ✓ Inconsistencia en el formato de invitación pública ya que en el mismo título se señala convocatoria pública No. 027 de 2009.
- ✓ Inconsistencia en la fecha de apertura que señala que a partir de las 8:00 a.m. del 5 de noviembre de 2009 hasta las 11:00 horas del 9 de noviembre de 2009, con la constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar 061 de 2009 ya que este tiene fecha 30 de octubre de 2009 antes de la fecha de apertura del proceso contractual y se establece que la desfijación sería el 09 de noviembre de 2009 a las 6:00 p.m. violando lo establecido en el cronograma.
- ✓ Violación al principio de transparencia por cuanto el acta de comité de licitaciones y compras participo y firmo la ordenadora del gasto.
- ✓ Las facturas 77648 está fechada 30 de octubre de 2009, 77487 fechada 20 de octubre de 2009, factura 77738 fechada 4 de noviembre de 2009, factura 77727 fechada 4 de noviembre de 2009, factura 77730 fechada 4 de noviembre de 2009, factura 77720 fechada 4 de noviembre de 2009, se encuentran fechadas previa a la suscripción del contrato del 13 de noviembre de 2009, configurando un hecho cumplido.
- ✓ Inconsistencias en los estudios previos (anexo 2) ya que se utilizó el formato establecido para la contratación directa.
- ✓ No se evidenció la solicitud de necesidades, verificación del registro en el Plan de Compras o en el Programa de Mantenimiento de los bienes y/o servicios a adquirir.

Jim

900
495

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN NÚMERO- 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-68/2010"

- ✓ Inconsistencia en el anexo 3 Control Social al incluir normatividad declarada nula como 10 es el art. 9 del Decreto 2170 de 2002.
- ✓ En la invitación a cotizar no se incluyó la modalidad de selección.
- ✓ En el contrato no se incluyó la cláusula de indemnidad exigido en el manual de contratación vigente para el año 2009.
- ✓ Inconsistencias en el acto de liquidación se realizó en calidad de Directora no obstante el contrato 10 suscribió en calidad de Subdirectora de Centro.
- ✓ Inconsistencias en el acto de reunión del comité de licitaciones y compras toda vez que está fechada 10 de diciembre de 2009 y el contrato fue suscrito el 13 de noviembre de 2009.
- ✓ Inconsistencias en el acto de adjudicación por cuanto está fechado 10 de diciembre de 2009 siendo el contrato de fecha 13 de noviembre además firma en calidad de subdirectora siendo que el contrato era para la Dirección Regional.
- ✓ Inconsistencias en el acto administrativo de constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar RS 0061 de 2009 por cuanto aparece que fue publicada el 30 de octubre de 2009 y la
- ✓ Resolución de apertura fue del 4 de noviembre, además el cronograma estableció la publicación del 5 al 9 de noviembre de 2009.
- ✓ Texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima.

2. CONTRATO No 449 del 26 de enero de 2010

Objeto: Contrato de suministro de medicamento
Plazo: 11 meses

- ✓ Inconsistencia en el anexo 2 se señaló que era de servicios personales cuando 10 que corresponde es de suministro, además no se incluyó el análisis que soporta el valor estimado del contrato, estudio de mercado, justificación de los factores de selección. Incluye normatividad equivocada.
- ✓ Inconsistencias en el anexo 3 ya que contiene normatividad declarada nula.
- ✓ No se estableció un cronograma.
- ✓ Inconsistencias en el plazo toda vez que en el anexo 2 estudios previos se estableció un plazo de 30 días, invitación a cotizar 9 meses, contrato 11 meses.
- ✓ Estudios previos con fecha anterior al GDP.
- ✓ No se incluyó en el contrato la cláusula de indemnidad.
- ✓ Texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima.
- ✓ Inconsistencias en la fecha de la cotización ya que está radicada del 18 de enero de 2010 previo a la invitación a cotizar fechada 20 de enero de 2010 y a la resolución de apertura No. 00065 del 20 de enero.

3. CONTRATO No. 633 del 29 de enero de 2010

Objeto: suministro de aceites y combustibles
Plazo: 11 meses

- ✓ No se estableció un cronograma
- ✓ Inconsistencias en el plazo toda vez que en la invitación a cotizar señala que será de 9 meses no obstante en el contrato se señaló un término de 11 meses y el anexo 2 de estudios previos no tiene plazo.
- ✓ Inconsistencias en las fechas de la invitación a cotizar 19 de enero de 2010 y el GDP está fechado 20 de enero de 2010 el cual debe ser previo a la invitación a cotizar.

[Handwritten signature]

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

- ✓ Inconsistencias en la constancia de fijación y desfijación de la publicación de la invitación a cotizar RS No. 0012 de 2010 ya que aparece como fecha de publicación el 19 de febrero de 2010 y desfijación el 25 de febrero de 2010 siendo el contrato suscrito el 29 de enero de 2010.
- ✓ No se incluyó en el contrato la cláusula de indemnidad.
- ✓ Texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima.
- ✓ Inconsistencias en la fecha de la cotización ya que está radicada del 25 de enero de 2010 no obstante en el formato de acta de apertura de urnas y propuestas se señala el día 19 de enero de 2010 con un solo proponente que es el que cotiza el 25 de enero.
- ✓ Certificado de paz y salvo expedido por Contador Público fechado 1 de marzo de 2010 posterior a la suscripción del contrato.

4. CONTRATO No. 541 del 27 de enero de 2010

Objeto: contrato de prestación de servicios para la supervisión de los contratos de instructores del Centro.
Plazo: 11 meses

- ✓ La publicación fue realizada previa a la automación del Director Administrativo.
- ✓ Plazo en los estudios previos 11 meses 15 días no obstante en el contrato se estableció un plazo de 11 meses.
- ✓ Contraloría se encontraba para la fecha del contrato vencido.
- ✓ No obra en la carpeta ni en los documentos enviados por la Regional el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría.
- ✓ No se evidencia criterios de selección, ni acta de selección.

5. CONTRATO No. 572 del 28 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios Técnicos de carácter temporal para realizar el apoyo de la gestión administrativa en el grupo de apoyo administrativo del centro.
Plazo: 11 meses

- ✓ Algunos documentos los suscribo en calidad de Subdirectora y otros en calidad de Directora Regional.
- ✓ Contrato que debe estar cargado al rubro del contrato sin embargo se cargó al rubro de la Dirección Regional.
- ✓ No se publicó en la página web del SENA.
- ✓ Certificado de capacidad o idoneidad firmado el 13 de enero siendo el estudio previo del 21 de enero de 2010 y los documentos del contratista entregados el 20 de enero de 2010.
- ✓ Inconsistencia en la minuta del contrato en cuanto al objeto del mismo por cuanto en la parte del encabezado se establece un objeto y en la cláusula primera otro diferente.
- ✓ Se modifica la cláusula séptima designándose como supervisora la misma Subdirectora de Centro que es la ordenadora del gasto.
- ✓ Texto del contrato incompleto en la cláusula décima séptima.
- ✓ No se evidencia criterios de selección.

6. CONTRATO No. 010 del 15 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro.
Plazo: 11 meses

- ✓ Autorización del Director Administrativo y Financiero posterior a anexo 2 que corresponde a los estudios previos.

492

FOTOCOPIA



Dirección General

RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

- ✓ Publicación página web de la entidad anterior a la expedición del CDP ya que fue publicada el 9 de enero de 2010 Y el CDP de fecha 12 de enero de 2010, a su vez la autorización del Director Administrativo es del 14 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de controlistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

7. CONTRATO No. 011 del 15 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales con destino a la supervisión de los contratos del programa de bilingüismo del Centro.

Plazo: 11 meses

- ✓ Autorización del Director Administrativo y Financiero posterior a CDP y anexo 2 que corresponde a los estudios previos.
- ✓ Publicación página web de la entidad anterior a la expedición del CDP ya que fue publicada el 9 de enero de 2010 Y el CDP de fecha 12 de enero de 2010, a su vez la autorización del Director Administrativo es del 14 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de controlistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.

8. CONTRATO No. 359 del 25 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales como instructor controlista, impartiendo 400 horas de formación profesional en el área de manejar valores e ingresos relacionadas con las operaciones del establecimiento, facturar la prestación de los servicios de salud según normatividad y contratación en los programas de formación profesional integral en el Centro de Formación Turística Gente de Mar y Servicios de la Regional San Andrés.

Plazo: 10 meses y 15 días

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del controlista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de controlistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección.
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

9. CONTRATO No. 380 del 25 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales como instructor controlista, en el área de administración de la producción de la cocina.

Plazo: 11 meses

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del controlista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de controlistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección.
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

Prim

560
498

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

10. CONTRATO No. 278 del 23 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales como instructor contratista, en el área de asistencia técnica en la Formación Titulada y Proyectos del área electrónica, teleinformática, producción de módulos bilingües en las especialidades del área de teleinformática.
Plazo: 11 meses

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección.
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

11. CONTRATO No. 192 del 22 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales como instructor contratista impartiendo 700 horas de formación en el área de los programas de formación profesional integral del Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios de la Regional San Andrés.
Plazo: 700 horas

- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección.
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.
- ✓ El objeto del contrato no está claro, no se establece en qué área va impartir formación.

12. CONTRATO No. 206 del 22 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios personales como instructor contratista impartiendo formación profesional en el área de identificación de necesidades de cliente, análisis de sistemas de información objetiva, diseño de sistemas de información objetiva, modelado, administración y manejo de base de datos, desarrollo de software en los programas de formación en el Centro de Formación turística, Gente de Mar y Servicios de la Regional San Andrés.
Plazo: 11 meses

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección.

13. CONTRATO No. 036 del 22 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios como instructor - tutor para el aprendizaje de Inglés apoyando en ambiente virtual de aprendizaje.
Plazo: 11 meses

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.

prim

FOTOCOPIA



Dirección General

RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección.
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

14. CONTRATO No. 345 del 25 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios como instructor - tutor para el aprendizaje de Inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje.

Plazo: 10 meses 15 días.

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección.
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

15. CONTRATO No. 491 del 27 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios como instructor - tutor para el aprendizaje de Inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje.

Plazo: 10 meses 15 días

- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección.
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

16. CONTRATO No. 114 del 21 de enero de 2010

Objeto: Prestación de servicios como instructor - tutor para el aprendizaje de Inglés apoyado en ambiente virtual de aprendizaje.

Plazo: 10 meses 15 días

- ✓ Certificado de capacidad e idoneidad del contratista fechado 10 de enero de 2010 anterior a la fecha de publicación que fue del 25 de enero de 2010.
- ✓ No hay acta de selección de contratistas y no se evidencia el criterio tenido en cuenta para la escogencia del mismo.
- ✓ Directora Regional participó en el proceso de selección.
- ✓ Se publicó convocatoria con anterioridad al CDP por cuanto la primera está fechada 12 de enero mientras que el CDP está fechado 14 de enero de 2010.

17. CONTRATO 778 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009

Objeto: Materiales para la formación profesional para los cursos en el área de cocina del Centro.

Plazo: 30 días en un solo pago

- ✓ Trámite precontractual surtido antes de la expedición del CDP por cuanto los anexos 2 y 3, Resolución de inicio a un proceso contractual fechado 9 de noviembre de 2009 e invitación a cotizar mientras que el CDP tiene fecha del 24 de noviembre de 2009.

Bini

504
199

FOTOCOPIA



Dirección General

RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

- ✓ Evaluación suscrita por la Subdirectora de centro
- ✓ No hay acta de comité de evaluación
- ✓ Se incumplió el plazo fijado para la adjudicación del contrato ya que el cronograma establecía que sería el 17 de noviembre de 2009.
- ✓ No obra certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato".

Por escrito radicado en la Dirección General del SENA, el apoderado del disciplinado presenta descargos y solicita pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del auto del 22 de marzo de 2013 (Cfr. Folios 329 al 331).

Por escrito radicado en la Dirección General del SENA bajo el número 1-2013-009670 del 23 de mayo de 2013, el apoderado de la disciplinada presenta descargos y solicita pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del auto del 22 de marzo de 2013 (Cfr. Folios 333 al 341).

Seguidamente, por auto del 22 de marzo de 2013, la Oficina Primigenia formuló un cargo único a los señores Elizabeth Jay-Pang y Garden Crossny Hooker Bryan (Cfr. Folios 282 al 322), los cuales fueron notificados de manera personal a los investigados el 8 de mayo de 2013 (Cfr. Folio 326 y 327).

Mediante auto del 5 de agosto de 2013, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario decreta parcialmente las pruebas solicitadas en descargos por parte del apoderado de la disciplinada (Cfr. Folios 354 al 356).

La Oficina de Control Interno Disciplinario, el 7 de noviembre de 2013, mediante auto ordenó correr traslado para alegar de conclusión (Cfr. Folios 376 y 377), notificado por estado que fue fijado y desfijado el 26 de noviembre de 2013 y debidamente ejecutoriado el 2 de diciembre del mismo año (Cfr. Folio 382).

Los investigados, ahora apelantes, señores Elizabeth Jay-Pang y Garden Crossny Hooker Bryan no presentaron alegatos de conclusión, conforme al término otorgado para ello.

La Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA proferió fallo de primera instancia mediante Resolución N° 0467 del 11 de marzo de 2014, en el cual resolvió sancionar a los investigados Elizabeth Jay-Pang y Garden Crossny Hooker Bryan con SUSPENSIÓN POR SEIS (6) MESES; decisión que les fue notificada personalmente al disciplinado el 31 de marzo de 2014 (Cfr. Folios 437). A la disciplinada le fue notificada por edicto fijado el 2 de abril y desfijado del mismo mes y año (Cfr. Folios 441).

Con escrito del 9 de abril de 2014, el apoderado de la investigada, interpone recurso de apelación contra el fallo de primera instancia (Cfr. Folios 445 al 464), el cual es concedido por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario en el efecto suspensivo en auto del 21 de abril de 2014 (Cfr. Folios 273).

Con escrito del 3 de abril de 2014, el apoderado del investigado, interpone recurso de apelación contra el fallo de primera instancia (Cfr. Folios 466 al 487).

Por comunicación No. 2-2014-004960 de 2014, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario remite el expediente disciplinario No. 347-88/2010, al Director General (e) del SENA con el fin de que sean desatados los recursos de apelación, presentados por los apoderados de los disciplinados contra el fallo de primera instancia (Cfr. Folio 488).

pmi

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DISCIPLINADOS

Nombre completo: ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Cedula de ciudadanía: 32.655.728 de Barranquilla
Cargo para la época de los hechos: Directora Regional San Andrés y Subdirectora del Centro Turístico Gente de Mar y Servicios
Dirección residencia: Calle 5 Barrio Sario Bay San Andrés Isla
Teléfonos: 5121748 - 3153034401
Antecedentes Disciplinarios: Registra sanción de suspensión por seis (6) meses

Nombre completo: CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN
Cedula de ciudadanía: 15.241.409 de San Andrés
Cargo para la época de los hechos: Profesional Grado 12 con funciones de Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto Regional San Andrés
Dirección residencia: Cabaña Altamar segunda entrada San Andrés Isla
Teléfonos: 5125918 - 3187171380
Antecedentes Disciplinarios: No registra antecedentes disciplinarios

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El 11 de marzo de 2014, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 249 del 28 de enero del 2004, suscribió la Resolución No. 000467 de 2014, por la cual proferió fallo de primera instancia en el proceso disciplinario número 347-88/2010.

El a quo, en primer lugar, realizó un recuento de los datos de los señores Elizabeth Jay-Pang y Carden Crossny Hooker Bryan, de los antecedentes procesales, de los hechos materia de investigación, así como el cargo formulado. Efectuó la síntesis de las pruebas documentales, testimoniales y las vistas practicadas, allegadas al proceso, la versión libre y espontánea de los disciplinados, hizo un análisis de los descargos presentados. Así mismo realizó un análisis y valoración jurídica de la falta cometida, de las normas violadas, la calificación de la falta y las razones de la sanción.

Sostiene el operador primigenio que analizados en conjunto los criterios del artículo 43 de la Ley 734 de 2002, para los involucrados y conforme al acervo probatorio obrante en el plenario, los disciplinados incurrieron en falta disciplinaria de naturaleza gravísima a título de culpa grave, los declaró responsables y les impuso suspensión por el término de seis (6) meses, fundamentándolo en la Constitución Política de Colombia, la Ley 734 de 2002, el Decreto 249 de 2004, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

RECURSO DE APELACIÓN

El doctor Hans Joachim Waldamm Gamboa, apoderado de la señora Elizabeth Jay-Pang Díaz, interponía recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA, con fundamento en las razones que se sintetizan a continuación:

El apoderado de la disciplinada manifiesta que su cliente no incurrió en la falta gravísima que le fue imputada, puesto que no desconoció los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa.

FOTOCOPIA



Dirección General

RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

Por lo anterior, el apoderado del Investigado descalifica la Resolución 000467 de 2014, porque no se precisó cuáles fueron los ingredientes que configuran la gravísima falta imputada, así como los principios presuntamente infringidos respecto de cada uno de los negocios jurídicos cuestionados.

Resalta que el ad-quo en la resolución sancionatoria, se limitó a transcribir algunas de las inconsistencias que fueron mencionadas en el auto de imputación de cargos, y que en la misma no observa argumentos sólidos acerca de los elementos configurativos de la falta y de la adecuación típica de la conducta que se endilga a mi cliente

Conforme a lo anterior, cita algunos apartes de las Sentencias T-418 de 1997, C-1076 de 2002 y C-1081 de 2002 de la Corte Constitucional.

Arguye que se violó el principio de legalidad, toda vez que no se hizo el proceso de subsunción típica de la conducta de su defendida con apego a las normas disciplinarias invocadas.

Igualmente asavero que fue quebrantado el debido proceso, en tanto que las pruebas testimoniales no fueron valoradas a la luz de la sana crítica.

Retiera que el fallo es una "larga transcripción del auto de cargos y simplemente contiene unos aspectos nuevos que aparentan tener el ropaje de un análisis general realizado supuestamente bajo el principio de la sana crítica".

Subraya una vez más, que el proceso lógico de subsunción típica se encuentra ausente en el presente caso, puesto que lo único que se observa es una serie de argumentos y afirmaciones alejados de la realidad procesal y legal. Sino por el contrario, se encuentra estructurada sobre la base de una valoración subjetiva de las conductas descritas como faltas, lo cual a todas luces afecta el principio de legalidad.

Para susentar su teoría, cita algunos apartes de la Sentencia T-1034 de 2006 de la Corte Constitucional.

Alega que su cliente fue diligente y que cumplió con los deberes a su cargo; que existía al interior de la entidad un grupo encargado de realizar el correspondiente proceso de contratación; de elaborar los lógos y términos de referencia, recibir la documentación, elaborar los contratos, y que luego de haberse superado los filtros, los documentos pasaban para la firma de su cliente, lo que evidencia, no negligencia, sino cuidado y atención al proceso contractual de la entidad.

De lo anterior, manifiesta que la valoración dada a los testimonios fue sesgada y desde la óptica jurisprudencial no le es dable a la administración el efectuar la valoración probatoria en la forma como lo hizo, pues en el caso concreto, no se hizo bajo los parámetros de la sana crítica.

El recurrente no desconoce la existencia de algunos errores, sin embargo los mismos fueron justificados a la administración, por lo que la misma no puede tenerlos en cuenta para considerar que se ha incurrido en una falta gravísima.

Expone la defensa que no está plenamente demostrada con plena certeza que su cliente incurrió en la falta gravísima que le fue imputada, pues no se encuentra acreditado en que consintió su participación en la etapa precontractual o el desconocimiento de los fines de la contratación. Así las cosas; la sanción impuesta luce desproporcionada, aunado al hecho cierto de la ausencia del proceso de la subsunción típica.

De otro lado, considera que es desproporcional la sanción, toda vez que no está demostrada una falta gravísima y que en gracia de discusión lo único que podría existir es una falta leve, por tanto la sanción

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

que debe imponérsele es una amonestación escrita conforma a lo reglado en el numeral 5 del artículo 44 de la Ley 734 de 2002.

Como petición solicita revocar el fallo de primera instancia, y en su lugar se absuelva a su cliente del cargo formulado.

Con escrito del 3 de abril de 2014, el disciplinado Garden Crossny Hooker Bryan interpone recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentándolo de la manera como se sintetiza continuación:

Considera que la decisión recurrida, no se encuentra ajustada a derecho, en la medida en que los descargos manifestó que en mucho de los casos se encontraba incapacitado, situación que al ad quo nunca corroboró, vulnerando así el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

De lo anterior, resalta que los artículos 128 y 129 de la Ley 734 de 2002, el funcionario investigador se encuentra obligado a practicar tanto las pruebas favorables como las desfavorables.

Para sustentar su teoría, cita algunos apartes de la sentencia C-555 de 2001 de la Corte Constitucional, así como el fallo No. 32405 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia.

Señala que en la investigación se analizaron diversos contratos, los cuales supuestamente reflejaron algunas irregularidades (errores de transcripción), pero que el funcionario de primera instancia le dio una connotación de falta disciplinaria, pero que a su juicio no corresponde al juicio de valores que se le atribuyó, máxime cuando dichas fallas no afectaron para nada el resultado y la finalidad de dichos contratos, toda vez que al final los mismos no fueron tachados de ilegales o ilícitos, por lo que se observa errores de tipo formal y no de fondo.

Manifiesta que frente a las explicaciones que dieron los abogados que los elaboraron, el operador primario solo se limitó a decir que no son de su recibo, pero que el mismo no sustentó las pruebas de dicha contradicción, es decir, no observa las pruebas con que desvirtuaron los argumentos de errores de transcripción o de que los mismos fueron de buena fe, exenta de culpa.

Sobre el defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio, cita las Sentencia de tutela T-078 de 2010, T-1065 de 2006, T-162 de 2007, T-458 de 2007 de la Corte Constitucional.

Controvierte una vez más la calificación de la falta, toda vez que no hubo afectación al correcto funcionamiento de la administración; que no se vislumbran consecuencias jurídicas para la administración. Por lo que cita los artículos 5 y 16 de la Ley 734 de 2002.

Aduce que la oficina primigenia no demostró los elementos del tipo culposo, es decir la negligencia, el deber objetivo de cuidado, la impericia que le fue atribuida, tan solo se limitó a decir que hubo omisión, solo por el hecho de estar en el manual de funciones la supervisión de dichos contratos.

Afirma que de existir o no la falta disciplinaria, esta fue desproporcionada, toda vez que nunca hubo afectación a la administración.

Arguye que los errores de forma fueron cometidos por los contratistas que tienen bajo su responsabilidad la obligación la elaboración de los contratos cuestionados, sin embargo a los mismos no se les endilga ningún tipo de responsabilidad, por lo que considera que son a ellos quienes debe dirigirse el juicio de reproche.

Como petición solicita revocar el fallo de primera instancia, o en su lugar se aplique una sanción más acorde con los hechos fácticos.

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Para resolver las objeciones expuestas en el recurso de apelación presentado por el apoderado del investigado, es necesario establecer los supuestos jurídicos del cargo conforme al cual se regula la conducta de los servidores públicos en la materia objeto de cuestionamiento en este proceso, para luego, examinar el alcance del comportamiento concretamente desplegado por el investigado y las consecuencias jurídicas del mismo, a la luz de esas disposiciones y del ordenamiento disciplinario, a través de cuyo análisis la Dirección General del SENA se pronunciará sobre los diferentes aspectos de la impugnación, conforme al artículo 171 de la Ley 734 de 2002.

En primer lugar, es necesario precisar que el derecho disciplinario es una ciencia autónoma e independiente, y en esa medida las actuaciones adelantadas en virtud del mismo se rigen por las normas previstas sobre la materia, a menos que existan situaciones particulares que éste no contemple, caso en el cual debe acudir a otras legislaciones, por expresa remisión que el estatuto hace.

Ahora bien, según lo establecido por la Corte Constitucional "Si la acción disciplinaria tiene como objetivo resguardar el buen nombre de la administración pública, su eficiencia y moralidad, es obvio que ésta debe apresurarse a cumplir con su misión de sancionar al infractor del régimen disciplinario, pues de no hacerlo incumpliría una de sus tareas y, obviamente, desvirtuaría el poder corrector que tiene sobre los servidores estatales."

Así las cosas, es claro que la administración para el cumplimiento de sus fines puede desplegar un control disciplinario sobre sus servidores, dada la especial sujeción de éstos al Estado, en razón de la relación jurídica surgida por la atribución de una función pública; de manera que el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades se efectúe dentro de una ética del servicio público y con sujeción a los principios de moralidad, eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública.

Corolario a lo anterior, los servidores públicos no pueden distanciarse del objeto principal para lo cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución Nacional, la Ley y el Reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, ya sea por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (artículos 6 y 123 Constitución Nacional).

Encuentra el Despacho, en consecuencia, que la Ley Disciplinaria tiene como finalidad específica: la provención y buena marcha de la gestión pública, así, como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado con relación a las conductas de los servidores públicos que los afectan o pongan en peligro.

De esta forma, el artículo 23 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), define la falta disciplinaria, así:

"Constituya falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exención de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento".

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-344 de 1996, Magistrado Ponente doctor Carlos Gaviria Díaz.

gim

500

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

Entonces, cuando hay elementos de fondo para establecer que un funcionario presuntamente desobedece los deberes asignados, o que con su conducta vulnera las prohibiciones establecidas, hay razones para adelantar una investigación disciplinaria, con el fin de comprobar la inculpa de alguna falta; sin embargo, tales conductas deben estar determinadas previamente en la ley, de acuerdo al principio de legalidad consagrado en el artículo 4° ibidem, que afirma: "El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización".

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 en sus artículos 51 y 58 consagra la responsabilidad contractual así:

Artículo 51°.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 58°.- De las Sanciones. Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le impute en relación con su actuación contractual, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedoras a:

1o.- En caso de declaratoria de responsabilidad civil, al pago de las indemnizaciones en la forma y cuantía que determine la autoridad judicial competente.

2o.- En caso de declaratoria de responsabilidad disciplinaria, a la destitución.

3o.- En caso de declaratoria de responsabilidad civil o penal y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia. A igual sanción estarán sometidos los particulares declarados responsables civil o penalmente".

Ahora bien, habiendo establecido el marco constitucional y legal, nos ocuparemos del caso en concreto:

En primer término, manifiesta que no incurrió en la falta gravísima que le fue imputada, puesto que no desconoció los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa.

Para el Despacho no son de recibo estos argumentos porque se encuentra demostradas las circunstancias externas que rodearon las faltas endiligadas a la recurrente, toda vez que la disciplinada actuó de forma negligente e imprudente, al omitir de manera eficaz y eficiente el cumplimiento de las funciones asignadas a su cargo, lo que llevó a que se presentaran varios errores en las carpetas contractuales revisadas por la Oficina de Control Interno de Gestión de la Dirección General del SENA.

Se resalta además, que la violación de las normas de contratación son de obligatorio cumplimiento como quiera que es una de las características fundamentales de la contratación estatal, que de por sí es reglada, y que bajo su órbita pretende garantizar a los destinatarios del ejercicio de la función administrativa, que los recursos del Estado sean invertidos bajo un marco jurídico que permita evidenciar el amparo de los principios de la contratación estatal.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 expresa lo siguiente: "De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de

Ami

51
506

FOTOCOPIA



Dirección General

RESOLUCIÓN NÚMERO **1082** DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

En tal sentido, se probó dentro del presente expediente disciplinario que la señora Elizabeth Jay-Pang y transgredió el numeral 3° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que: *"Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados."*

Así mismo, vulneraron los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que concretan el Principio de Responsabilidad de la contratación estatal. En virtud de este principio:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

Evidentemente, con su conducta, la investigada no buscó los fines que se buscaban para cuando se suscribieron las etapas pre-contractual y contractual de los negocios jurídicos, quebrantando así los derechos de la entidad de la cual era su representante legal.

En idéntico sentido se resuelve lo planteado por el señor Carden Crossny Hooker Bryan en el recurso de apelación, frente a este mismo asunto.

Ahora bien, señala el apelante que los fue quebrantado el debido proceso, en tanto que las pruebas testimoniales no fueron valoradas a la luz de la sana crítica.

Al respecto, conviene distinguir que después de revocadas las pruebas documentales y testimoniales obrantes en el proceso disciplinario, encuentra este Despacho que a la disciplinada, en virtud del auto del 28 de enero de 2011 (folios 69 a 64); se le inició indagación preliminar, el 24 de agosto del citado año (folios 166 a 168, 174 y 175); se le valoraron tanto las pruebas documentales como las testimoniales obrantes en el plenario, la oportunidad para presentar los respectivos descargos, así como la oportunidad para interponer el recurso de apelación del fallo de primera instancia.

Lo precedente, permite observar que el proceso disciplinario se adelantó en sus etapas pertinentes. A la hoy demandante se le dio la oportunidad de controvertir las pruebas practicadas y asistir a las mismas; se aplicaron las normas sustanciales y procesales correspondientes al caso. De manera que no es posible afirmar que el debido proceso y el derecho de defensa fueron vulnerados.

Así las cosas, considera esta instancia que el debido proceso contraría a lo afirmado por la accionante y su apoderado, no se le desconoció el debido proceso. Dado que la falta imputada fue de naturaleza grave, a las que corresponde la aplicación de la sanción de suspensión. Por lo que en opinión de este Despacho,

Prim

319
508

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

la decisión sancionatoria, fue adoptada con base en las pruebas documentales y testimoniales que analizadas en su conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica demuestran la responsabilidad disciplinaria de la accionante.

En idéntico sentido se resuelve lo planteado por el señor Carden Crossny Hooker Bryan en el recurso de apelación, frente a este mismo asunto.

De otro lado, sea oportuno arrimar a esta discusión jurídica, el tema de la no afectación al correcto funcionamiento de la administración.

Sea entonces, oportuno señalar que el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispuso que «La falta (conducta o comportamiento) será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna».

Se identifican de la estructura de la norma antes citada los tres elementos de la ilicitud sustancial, a saber: Antijuridicidad, deber funcional y justificación. De ahí que nos adentremos en estos tres aspectos, para determinar la ilicitud sustancial de la conducta de la disciplinada en este caso.

El espíritu que el legislador le quiso imprimir a este artículo 5, quedó plasmado en la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del proyecto que se convirtió en la Ley 734 de 2002, al indicar:

« (...) si bien en derecho disciplinario deben regir las categorías tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, las mismas deben estar dotadas de su contenido propio y autónomo.

Ciertamente que el derecho disciplinario prolege en términos generales el correcto desempeño de la función pública, lo cual hace a través de una consideración global de la materia; empero, las especificaciones de tal protección vienen dadas por la imposición de deberes funcionales acordes con la función que cumple el servidor público en un Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 2º, 5º y 122 inciso 2º de la Carta Política).

Por lo que la ilicitud sustancial no es sinónimo de antijuridicidad formal como tampoco implica antijuridicidad material, en tanto que, contrario al derecho penal, las conductas desarrolladas por el sujeto disciplinable aún cuando no produzcan un resultado, pero violen un deber funcional y por ende vulneren los principios constitucionales y legales de la función pública, están inmersas en el ilícito disciplinario.

Así las cosas, el incumplimiento de dicho deber funcional es el que orienta la antijuridicidad de las conductas; sin embargo no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta, entendida así como la conducta o comportamiento; sino la infracción sustancial de dicho deber, es decir, aquella conducta que atente contra el buen funcionamiento del Estado y por consiguiente contra sus fines, la que encuentra el inicio en la antijuridicidad de la conducta, así lo dejó consignado la Corte Constitucional en sentencia C-948 del 6 de noviembre de 2002, mediante la cual hizo el estudio de constitucionalidad del artículo 5, al expresar: «La ley disciplinaria tiene como finalidad específica la prevención y buena marcha de la gestión pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro».

Queda ilustrado que el objeto o interés jurídico protegido por el derecho disciplinario es la función pública; de ahí que el deber funcional exigible al agente estatal es el cumplimiento de deberes propiamente dichos, la no extralimitación de los derechos y funciones y el respeto por las prohibiciones consignados todos en la Constitución y en la ley. De igual manera se destaca la prevalencia por los principios de la función pública. Así debe entenderse de los preceptos armonizados contenidos en los artículos 113 y 209 de la

² Corte Constitucional sentencia C-948 de 2002, M.P. Álvaro Tafur Galvis

Ami

508

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

Constitución Política y los artículos 5, 22 y 23 del Código Disciplinario Único, pues reza el artículo 22 que la garantía, por parte del sujeto disciplinable, de la función pública debe estar sostenida en salvaguardar los principios que la rigen³.

La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, por cuanto el comportamiento, más que desconocer formalmente la norma jurídica que lo prohíbe, debe ser opuesto o, cuando menos, extraño a los principios que rigen la función pública.⁴

Es evidente que la implicada infringió sus deberes desde el mismo momento en que omitió revisar lo que estaba firmando, máxime cuando la conducta que se reprocha proviene de unos servidores que para la época de los hechos ostentaba cargo directivo y administrativo, como Directora Regional gerente y el otro como Coordinador del Grupo Administrativo Mixto del SENA Regional San Andrés, quienes se supone debían dar ejemplo de rectitud, no solo por ostentar la calidad de servidores públicos, sino porque son quienes deben vigilar la gestión de los recursos públicos.

Con su conducta los disciplinados se adentraron en el resquebrajamiento de la prohibición del incumplimiento de los deberes, o exralimitación en las funciones contenidas en la Constitución y la Ley. Todo ello dentro del marco de los hechos que originaron el presente proceso, como quedó ampliamente demostrado dentro del análisis de la imputación que soporta el cargo, los cuales aunque son objeto del debate planteado por los apelantes, también conscientes en la veracidad de éstos, a través de que no fueron objetados, ni tachados de falsos los dieciséis contratos materia de investigación, dentro de la oportunidad legal.

En idéntico sentido se resuelve lo planteado por el señor Carden Crossny Hooker Bryan en el recurso de apelación, frente a este mismo asunto:

De otro lado, sea oportuno arrimar a esta discusión jurídica, el tema de la ignorancia como elemento de excusa de responsabilidad disciplinaria del que alude el abogado recurrente, doctor Hernán Joachim Waldmann Gamboa, en la defensa de la demandada, para la cual se tiene, además, como soporte en esta providencia, el planteamiento de Corte Constitucional:

"El recurso epistémico utilizado por el legislador es más bien, la ficción, de uso frecuente y obligado en el derecho, y que en el caso específico que ocupa a la Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, el mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que es imposible. (...) sirve más bien de fundamento al imperativo que el contiene, así como el artículo 95 que establece de modo terminante: "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes", constituyen sólido fundamento de la disposición acusada que, por los motivos consignados, debe ser declarada conforme a la Constitución (...)".

No son de recibo los argumentos del apoderado de la disciplinada porque, en primera medida, no tiene cabida la causal de exoneración de responsabilidad invocada, pues se recuerda que los servidores

³ Moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia, eficiencia, disciplina, entre otros.

⁴ JUSTICIA DISCIPLINARIA, De la ilicitud sustancial a la sustancial de la ilicitud, Alejandro Ordóñez Maldonado, 2009

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-551 de 1997, Magistrado Ponente doctor Carlos Gaviria Díaz.

FOTOCOPIA

JA
509



Dirección General

RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

públicos tienen el deber especial de sujeción que impone la carga de acceder a los conocimientos requeridos para un adecuado ejercicio de la función pública.

Cabe mencionar que quien accede a un cargo público debe tener un grado mayor de exigencia en cuanto a los conocimientos sobre la materia, de las funciones que debe cumplir y más cuando sus actuaciones van en nombre de la administración pública; lo cual indica, que están sometidas a las exigencias legales, por lo que resulta contradictorio asumir como excusa el desconocimiento de la Ley para evadir un deber propio de su cargo.

Resulta entonces absolutamente claro que la conducta desplegada por el disciplinado es típicamente antijurídica, por infringir sustancialmente el deber funcional que debió haber observado en su condición de Directora Regional del SENA Regional San Andrés para la época de los hechos.

En idéntico sentido se resuelve lo planteado por el señor Carden Crossny Hooker Bryan en el recurso de apelación, frente a este mismo asunto.

Tampoco resulta sustentable el argumento esbozado por el apoderado del disciplinado, cuando pretende justificar la intención del disciplinado en cumplir adecuadamente con sus funciones, bajo el supuesto de la buena fe, tal error alude a una ignorancia supina, que puede definirse como aquella que se produce con relación a lo que por razón del cargo público que se desempeña, puede y debió saberse y tal como se ha señalado, el implicado, dadas sus calidades, debió tener claro o por lo menos debió haber aclarado cualquier tipo de inquietud frente a la procedencia de su conducta, teniendo conciencia de la responsabilidad que tenía a su cargo, pues precisamente, por tener la calidad de servidor público, es que se le exige una mayor responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

En idéntico sentido se resuelve lo planteado por el señor Carden Crossny Hooker Bryan en el recurso de apelación, frente a este mismo asunto.

Bajo los presupuestos anteriores, este Despacho concluye que los señores Elizabeth Jay-Pang y Carden Crossny Hooker Bryan incurrieron en falta GRAVÍSIMA CULPOSA, que al tenor de lo establecido en el numeral 9 del artículo 43 de la Ley 734 de 2002, será considerado como falta GRAVE CULPOSA por las razones descritas en la parte motiva de este provido.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en ejercicio de sus facultades jurídicas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en apelación la Resolución 0467 del 11 de marzo de 2014, proferida por la Jefa de la Oficina de Control Interno Disciplinario por medio de la cual impuso las sanciones de SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES, a los señores ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, a los señores ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.729 de Barranquilla, CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.405 de San Andrés, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los sujetos procesales la decisión adoptada en la presente providencia, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el Inciso 2° del artículo 119 de la Ley 734 de 2002.

Bain

FOOTCOPIA

510



RESOLUCIÓN NÚMERO **S-1082** DE 2014

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario N° 347-88/2010"

ARTÍCULO TERCERO En firme la presente Resolución, remítase el formato de sanciones disciplinadas diligenciado, a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo, a la hoja de vida del servidor público sancionado y procédase a su registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Súntanse las anotaciones y desanotaciones de rigor y devuélvanse las presentes diligencias a la oficina de origen.

ARTÍCULO QUINTO: Hágase efectiva la sanción impuesta en contra del disciplinado e inclúyase en la Hoja de Vida del disciplinado, copia de los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia proferidos en el presente proceso, haciendo la correspondiente anotación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., el **04 JUN. 2014**


ARTURO, FERNANDO ROJAS ROJAS
Director General (E)

NOTIFICADO
Yo, la señora María Angélica Rojas, Directora Jurídica
Proyecto: Lucio Efraim González Ruiz

Alexandra Fernandez Valdivieso

De: grupoadmondocumentos@sena.edu.co
Enviado el: miércoles, 04 de junio de 2014 04:33 p.m.
Para: Illiana Andrea Sanchez Gil; Grupo Administracion Documentos; Alexandra Fernandez Valdivieso; Licett Eliana Gonzalez Ruiz; Jorge Luis García Marquez
Asunto: CPM No. 8-2014-026207 - ENVIA RESOLUCION NO. 1082 DEL 4 DE JUNIO DE 2014 ¿ PROCESO 347- 88 /2010.
Datos adjuntos: 01-MAIL-Recibido Interno-No.8-2014-026207-(1)-_ILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL-04_.HTM; 01-MAIL-Anexos Internos - - 04_06_2014 -.pdf
Importancia: Alta

En el aplicativo OnBase, se ha radicado el documento electrónico, (e-Mail), que se adjunta.

- Radicado: 8-2014-026207 - de Fecha: 04/06/2014 03:46:26 p.m.
- NIS: 2014-02-089534
- Remitente: *JORGE LUIS GARCIA MARQUEZ - 10011
- Destinatario: *ILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL - 11015
- ASUNTO: RESOLUCIONES
- Descripción del Asunto: ENVIA RESOLUCION NO. 1082 DEL 4 DE JUNIO DE 2014 ¿ PROCESO 347- 88 /2010.
- ANEXOS:

Atentamente,

Aplicativo OnBase
Grupo de Administración de Documentos
SENA - Dirección General

Recibido;
04/06/2014
5:26pm

512

De: Jorge Luis García Márquez
 Fecha: 04/06/2014 03:22:44 p.m.
 Para: Grupo Administración Documentos
 Cc: Licett Eliana González Ruiz; Magda Méndez Cortes
 Asunto: CI POR RADICAR

PARA: Doctora Iliana Andrea Sánchez Gil, Jefe Oficina Control Interno Disciplinario. isanchezg@sena.edu.co

DE: Coordinador Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos

ASUNTO: Resolución No. 1082 del 4 de Junio de 2014 – Proceso 347- 88/2010

En atención a sus comunicaciones Nos. 2 – 2014 – 004952 y 2 – 2014 - 006231, mediante las cuales remitió el recurso de apelación del proceso No. 347- 88/2010, adjunto estamos remitiendo la Resolución No. 1082 del 4 de junio de 2014, mediante la cual se desata el recurso de alzada. De igual manera, devolvemos el expediente enviado para el efecto.

Cordialmente,

Jorge Luis García Márquez
 Coordinador Grupo de Procesos Judiciales,
 Conciliaciones y Recursos
 Dirección Jurídica
 Calle 57 No. 9-68, Torre Sur, Piso 9, Bogotá, Colombia
 Tel: +57 (1) 548 1500 IP 12510
jgarcia@sena.edu.co
www.sena.edu.co
 Facebook: [SENA Comunes](#) Twitter: [@SENAComunica](#)

SENA más trabajo

Anexo: Resolución en 18 folios – 2 Cuadernos y Caja contentiva de 22 carpetas

Proyectó: Alexandra Fernández Valdovinoso, Técnica Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos – legonzalezr@sena.edu.co
Alexandra.fernandez@sena.edu.co

NIS: 2014-02-089534



**AUTO POR EL CUAL SE COMISIONA A UN SERVIDOR PUBLICO PARA NOTIFICAR LA
DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 347-
88/2010**

Sancionados: Elizabeth Jay-Pang Diaz y Carden Crossny Hoocker Bryan

Apoderado: Hans Joachim Waldmann Gamboa

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil catorce (2014)

El Director (E) General del SENA, profirió la resolución 1082 de 04 de junio de 2014 por medio de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario 347-88/2010, contra la señora Elizabeth Jay-pang Diaz, identificada con el número de cedula de ciudadanía 32.655.729 expedida en la ciudad de Barranquilla, quien se desempeña como Directora Regional SENA San Andres y Subdirectora del Centro Turístico Gente de Mar y Servicios, con dirección de residencia en la calle 5 Barrio Sarie Bay de San Andres Islas, y en contra del señor Carden Crossny Hoocker Bryan, identificado con el número de cédula de ciudadanía 15.241.405 expedida en la ciudad de San Andrés, quien se desempeña como profesional grado 12 con funciones de coordinador del grupo de apoyo administrativo mixto de la Regional San Andrés, con dirección de residencia Cabaña Altamar segunda entrada.

El artículo segundo de la resolución 1082 de fecha 04 de junio de 2014, señala que se debe notificar el fallo de segunda instancia a los sancionados señora Elizabeth Jay-pang Diaz, a su apoderado doctor Hans Joachim Waldmann Gamboa, quien se ubica en la ciudad de Bogotá D.C. este despacho procederá a citarlo en la ciudad de Bogotá para la respectiva notificación; y al señor Carden Crossny Hoocker Bryan, para lo cual la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario actuando de conformidad con la competencia señalada en el artículo 6º del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, COMISIONA a la doctora Judith Castañeda García, Directora (e) del SENA Regional San Andrés, cuya oficina se encuentra ubicada en la Avenida Newball de San Andrés Islas, para que surta la notificación personal de conformidad con artículo 101 del CUD.

Una vez realizada la notificación personal, se les informará en el acta de notificación respectiva, que contra la resolución 1082 de junio 04 de 2014, no procede recurso de apelación alguno de conformidad con lo señalado en el

513



inciso 2 artículo 119 de la ley 734 de 2002, entregándosele fotocopia de la decisión.

Se informa a la funcionaria comisionada que en el evento de no presentarse los sancionados a notificarse dentro de los 8 días siguientes al envío de la citación, fijará el edicto por el término de 3 días hábiles como lo señala el artículo 107 de la citada Ley 734 de 2002.

Así mismo, informará que cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con este se surtirá la notificación personal, previo al procedimiento anterior (inciso tercero del artículo 107 - Ley 734 de 2002).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Comisionar por el término de 15 días hábiles Judith Castañeda García, Directora (e) del SENA Regional San Andrés, en la Avenida Newball de San Andrés Islas, para que notifique el contenido de la Resolución 1082 de junio 04 de 2014, por la cual se profirió fallo de segunda instancia dentro del proceso disciplinario 347-88/2010

ARTICULO SEGUNDO: Una vez surtidas las diligencias, devolverá las constancias de citación y notificación para que obren dentro del expediente y así continuar con los trámites pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General.



**AUTO POR EL CUAL SE DESIGNA A UN NUEVO SERVIDOR PUBLICO PARA
NOTIFICAR LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE
DISCIPLINARIO 347-88/2010**

Sancionados: Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carden Crossny Hoocker Bryan

Apoderado: Hans Joachim Waldmann Gamboa

Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil catorce (2014)

La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario mediante auto de fecha 4 de junio de 2014 designó para notificar a los sancionados del contenido de la Resolución 1082 de junio 04 de 2014, por la cual se profirió fallo de segunda instancia dentro del proceso disciplinario 347-88/2010, a la doctora Judith Castañeda García.

Que mediante comunicación electrónica y llamada telefónica de fecha 5 de junio de 2014, la doctora Judith Castañeda García, manifiesta que le es imposible cumplir con la comisión a la cual fue asignada por cuanto desde el viernes de la semana pasada no labora en la Regional San Andrés, ejerciendo nuevamente sus funciones en la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual solicita sea designado un nuevo funcionario de la Regional San Andrés, para que dé cumplimiento a la notificación del fallo de segunda instancia.

En razón a lo expuesto procede este despacho a COMISIONAR al funcionario Boris Schoonewolff Mansang, quien se desempeña como Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional SENA San Andrés, cuyo lugar de trabajo se encuentra ubicado en la avenida Newball de San Andrés Islas, para que según lo señalado con el artículo segundo de la resolución 1082 de fecha 04 de junio de 2014, notifique el fallo de segunda instancia a los sancionados señora Elizabeth Jay-pang Díaz y al señor Carden Crossny Hoocker Bryan, surtiendo así la notificación personal de conformidad con artículo 101 del CUD, al apoderado de la señora Elizabeth Jay-pang Díaz este despacho procederá a citarlo en la ciudad de Bogotá para realizar la respectiva notificación, por ser la ciudad donde se ubica.

En donde igualmente debe manifestar a los notificados en el acta respectiva que una vez realizada la notificación personal, que contra la resolución 1082 de junio 04 de 2014, no procede recurso de apelación alguno de conformidad con lo señalado en el inciso 2 artículo 119 de la ley 734 de 2002, entregándosele fotocopia de la decisión a cada uno.

Se informa al funcionario comisionado que en el evento de no presentarse los sancionados a notificarse dentro de los 8 días siguientes al envío de la citación,

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



521
516

fijará el edicto por el término de 3 días hábiles como lo señala el artículo 107 de la citada Ley 734 de 2002.

Así mismo, se le informa que cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con este se surtirá la notificación personal, previo al procedimiento anterior (inciso tercero del artículo 107 - Ley 734 de 2002).

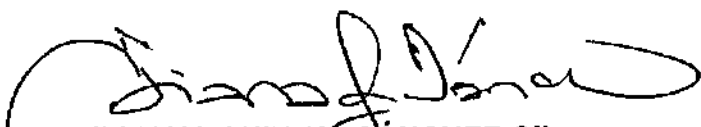
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Comisionar por el término de 15 días hábiles al funcionario al funcionario Boris Schoonewolff Mansang, quien se desempeña como Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional SENA San Andrés, cuyo lugar de trabajo se encuentra en la avenida Newball de San Andrés Islas, para que notifique el contenido de la Resolución 1082 de junio 04 de 2014, por la cual se profirió fallo de segunda instancia dentro del proceso disciplinario 347-88/2010

ARTICULO SEGUNDO: Una vez surtidas las diligencias, devolverá las constancias de citación y notificación para que obren dentro del expediente y así continuar con los trámites pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General.

572
517

Jacqueline Bermudez Maldonado

De: grupoadmondocumentos@sena.edu.co
Enviado el: jueves, 05 de junio de 2014 12:52 p.m.
Para: Judith Castaneda Garcia; Grupo Administración Documentos; Jacqueline Bermudez Maldonado; Iliana Andrea Sanchez Gil
Asunto: CPM No. 8-2014-026351 - OMISIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLO 2ª INSTANCIA EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 347-88/2010
Datos adjuntos: 01-MAIL-Recibido Interno-No.8-2014-026351-(1)-(E) JUDITH CASTAÑEDA-05_06_2014.HTM; 01-MAIL-Anexos Internos - - 05_06_2014 -.pdf; 01-MAIL-Anexos Internos - - 05_06_2014 -.pdf; 01-MAIL-Anexos Internos - - 05_06_2014 -.docx
Importancia: Alta

En el aplicativo OnBase, se ha radicado el documento electrónico, (e-Mail), que se adjunta.

- Radicado: 8-2014-026351 - de Fecha: 05/06/2014 09:05:35 a.m.
- NIS: 2014-02-133762
- Remitente: *ILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL - 11015
- Destinatario: *(E) JUDITH CASTAÑEDA - 881010
- ASUNTO: PROCESOS DISCIPLINARIOS
- Descripción del Asunto: OMISIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLO 2ª INSTANCIA EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 347-88/2010
- ANEXOS:

Atentamente,

Aplicativo OnBase
Grupo de Administración de Documentos
SENA - Dirección General

Jacqueline Bermudez Maldonado

De: grupoadmondocumentos@sena.edu.co
Enviado el: viernes, 06 de junio de 2014 09:29 a.m.
Para: Boris Schoonewolff; Grupo Administracion Documentos; Jacqueline Bermudez Maldonado; Illiana Andrea Sanchez Gil
Asunto: CPM No. 8-2014-026556 - OMISIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLO 2ª INSTANCIA EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 347-88/2010
Datos adjuntos: 01-MAIL-Recibido Interno-No.8-2014-026556-(1)-_ BORIS SCHOONEWOLFF MANSANG-0.HTM; 01-MAIL-Anexos Internos - - 05_06_2014 -.docx; 01-MAIL-Anexos Internos - - 05_06_2014 -.pdf; 01-MAIL-Anexos Internos - - 05_06_2014 -.pdf; 01-MAIL-Anexos Internos - - 05_06_2014 -.pdf

Importancia: Alta

En el aplicativo OnBase, se ha radicado el documento electrónico, (e-Mail), que se adjunta.

- Radicado: 8-2014-026556 - de Fecha: 05/06/2014 04:56:15 p.m.

- NIS: 2014-02-134604

Remitente: *ILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL - 11015

Destinatario: * BORIS SCHOONEWOLFF MANSANG - 881040

AÑUNTO: PROCESOS DISCIPLINARIOS

- Descripción del Asunto: OMISIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLO 2ª INSTANCIA EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 347-88/2010

- ANEXOS:

Atentamente,

Aplicativo OnBase

Grupo de Administración de Documentos

SENA - Dirección General

De: Illiana Andrea Sanchez Gil
Fecha: 05/06/2014 03:37:02 p.m.
Para: Grupo Administración Documentos; Boris Schoonewolff
Asunto: CI POR RADICAR Comisión notificación fallo segunda instancia

PARA : Doctor Boris Schoonewolff Mansang, Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto Regional SENA San Andrés, bschoonewolff@sena.edu.co

DE : Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario, isanchezg@sena.edu.co

Asunto : omisión notificación personal fallo 2ª instancia expediente disciplinario 347-88/2010

Respetado doctor Schoonewolff:

De manera atenta permitame comunicarle que de conformidad con el auto del 5 de junio de 2014 usted ha sido comisionada para que realice la notificación personal de la resolución 1082 proferida por el señor Director (e) General del SENA doctor ARTURO FERNANO ROJAS ROJAS, el 14 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010", a la señora Elizabeth Jay-pang Díaz y al señor Carden Crossny Hoocker Bryan.

El término otorgado para la referida comisión es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio comisorio.

Para realizar la notificación personal le solicito tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Elabore y suscriba un auto por medio del cual usted da cumplimiento a la comisión conferida por esta Oficina.

Elabore y suscriba el oficio mediante el cual cita a los disciplinados para notificarle la providencia objeto de la comisión.

La providencia que debe notificar se encuentra anexo a este correo y que queda a su disposición para la diligencia de notificación.

Una vez los disciplinados se presenten a su despacho, hágale firmar el acta de notificación entregándoles de manera inmediata la copia de la Resolución 1082 proferida por el señor Director (e) General del SENA doctor ARTURO FERNANO ROJAS ROJAS, el 04 de junio de 2014 Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010".

En caso que los disciplinados no se presente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al envío de la citación, debe dejar constancia de su inasistencia y proceder a realizar la notificación por edicto utilizando el formato que se anexa para tal efecto.

En caso de que deba realizar la notificación por edicto, le solicito tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Debe fijar el edicto en un lugar público de su despacho que garantice la guarda y custodia del mismo.

La fijación del edicto debe realizarse durante tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente a la elaboración de la constancia de no asistencia a la notificación personal.

El edicto lo debe fijar a las 8:00 a.m. del primer día y desfijarse a las 5:30 p.m. del tercer día o del horario de la regional donde usted labora.

Debe fechar el edicto con el día y la hora que se fija, llenando el primer espacio que tiene para tal efecto. El otro espacio que se contempla es para colocar la fecha y hora de su desfijación del día en que se desfije.

Igualmente, debe informar en la comunicación y notificación a la señora Elizabeth Jay – pang Díaz, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 107 de la ley 734 de 2002, cuando se ha estado asistido por apoderado se surtirá la notificación personal con este, en caso de no llegar a acudir a la citación de la notificación.

Una vez se haya realizado la notificación por edicto, le solicito se sirva devolver a esta Oficina de Control Disciplinario, la documentación enviada para llevar a cabo la comisión encomendada.

En el evento que el disciplinado, se llegue a presentar a su dependencia, después de fijado el edicto, usted le puede hacer entrega de la copia de la providencia objeto de la notificación, dejando constancia de su recibo por parte del

disciplinado.

En consecuencia, le remito los formatos que debe utilizar para llevar a cabo la diligencia de notificación.

Cordial saludo,

Illiana Andrea Sanchez Gil
Jefe – Oficina Control Interno Disciplinario
Dirección General del SENA
Calle 57 No. 8-69 Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 546 15 00 IP 12934
isanchezg@sena.edu.co
www.sena.edu.co
Facebook: [SENA Comunica](#)
Twitter: [@SENAComunica](#)

El SENA, una entidad de clase mundial

Copia: al proceso 347-88/2010
Proyecto: jbermudezm@sena.edu.co



(Modelo de citación para notificar FALLO)

(Código de la dependencia) -

(Ciudad),

Señor
Carden Crossny Hoocker Bryan.
Cargo
Direccion
Ciudad

Asunto: Citación notificación personal
Proceso disciplinario No.347-88/2010

Respetado señor:

Atentamente le informo que fui comisionado por -----, (nombre y cargo de quien comisiona), con sede en la ciudad de Bogotá, para notificarle personalmente el contenido de la Resolución 1082 proferida por el señor Director (e) General del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 14 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010".

En consecuencia, le solicito comparecer a este despacho, ubicado en la ----- (anotar dirección precisa con piso y número de oficina incluido) de esta ciudad, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación.

Si vencido éste término, usted no comparece se procederá a surtir la notificación por edicto como lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo,

(Nombre y firma del Comisionado)
(Cargo del Comisionado)
(Dependencia)
(Regional)

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General -- Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 -- PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2010

En la ciudad de -----, (----), a los ----- () días del mes de ----- de 2014, siendo las ----- horas, notifiqué personalmente al señor -----, identificado con C.C. No. -----de -----, el contenido de la Resolución 1082 proferida por el señor Director (e) General del SENA doctor ARTURO FERNANO ROJAS ROJAS, el 14 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010"

Al notificado se les hace entrega de una copia de la ante citada resolución en dieciocho (18) folios y se le hace saber que, contra la anterior Resolución no procede recurso alguno.

El notificado:

El notificador:

C.C. No. -----
Cargo:
Dependencia:

C.C N°. de
Cargo:
Dependencia:



EDICTO

El suscrito funcionario comisionado, por medio del presente edicto notifica al el contenido de la parte resolutoria de la Resolución 1082 proferida por el señor Director (e) General del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 14 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010"

***RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en apelación la resolución 0467 del 11 de marzo de 2014, proferido por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario por medio de la cual impuso las sanciones de SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES, a los señores ELIZABETH JAY- PANG DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.729 de Barranquilla, CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.405 de San Andrés, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. (sic)

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los sujetos procesales la decisión adoptada en la presente providencia, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno, al tenor de la establecido en el inciso 2° del artículo 119 de la Ley 734 de 2002.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente Resolución, remítase el formato de sanciones disciplinarias diligenciado, a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo, a las hoja de vida del servidor público sancionado y procédase a su registro correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Súntase las anotaciones y desanotaciones de rigor y devuélvanse las presentes diligencias a la oficina de origen.

ARTICULO QUINTO: Hágase efectiva la sanción impuesta en contra del disciplinado e inclúyase en la Hoja de Vida del disciplinado, copia de los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia proferidos en el presente proceso, haciendo la correspondiente anotación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 04 JUN. 2014

(Original Firmado)
ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Director General (E) *

El presente edicto se fija hoy _____ (señalar fecha) a las _____ (anotar hora de apertura de la oficina), por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

FIRMA
Nombre
Comisionado
Cargo
Dependencia

FIRMA
Nombre
Secretaria Ad-hoc

Constancia de desfijación: (que puede incluirse al final del edicto en el anverso o reverso de la misma hoja) El presente edicto permaneció fijado en lugar público y visible de esta oficina (o de la dependencia) hasta las _____ (hora de cierre de la oficina) del día _____ (mes y año).

FIRMA
Nombre
Comisionado
Cargo
Dependencia

FIRMA
Nombre
Secretaria Ad-hoc

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



(AUTO DANDO CUMPLIMIENTO A LA COMISION)

AUTO

Por el cual se ordena darle cumplimiento a una comisión
Radicado No. 347-88/2010

Ciudad, _____. (Fecha D-M-A, en números y letras).

En atención a la comisión que me hizo la doctora Illiana Andrea Sánchez Gil, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, para notificar la Resolución 1082 proferida por el señor Director (e) General del SENA doctor ARTURO FERNANO ROJAS ROJAS, el 14 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010", cuya copia recibí el (Fecha) _____, se ordena darle cumplimiento notificando la resolución en mención, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del recibo del oficio comisorio, así:

1. Notificar personalmente o en su defecto por edicto al, Resolución 1082 proferida por el señor Director (e) General del SENA doctor ARTURO FERNANO ROJAS ROJAS, el 14 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010".

CÚMPLASE

(Nombre)
Comisionado
(Cargo y dependencia)

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario

Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



1-1015
Bogotá, D.C.

Nº: 2-2014-006231
15/05/2014 15:55:34

Doctor
Jorge Luis García Marquez
jlgarcia@sena.edu.co
Coordinación Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos
Dirección Jurídica SENA
Torre Sur Piso 3
Ciudad

Asunto: Remisión carpetas proceso 347-
88/2010

Respetado señor García:

Dando alcance a la comunicación 2-2014-004952, comedidamente me permito allegar anexos del proceso disciplinario citado en referencia, los cuales por error involuntario no fueron remitidos con el proceso original, y que se describen a continuación:

- 1- Anexo N°1 – 129 folios
- 2- Anexo N° 2- 403 folios
- 3- Anexo N°3 - 83 folios
- 4- Anexo N°4 – 106 folios
- 5- Anexo N°5 – 77 folios
- 6- Anexo N°6 – 105 folios
- 7- Anexo N°7 – 87 folios
- 8- Anexo N°8 – 104 folios
- 9- Anexo N°9- 114 folios
- 10-Anexo N°10 – 103 folios
- 11-Anexo N°11 – 89 folios
- 12-Anexo N12 – 157 folios
- 13-Anexo N°13 – 96 folios
- 14-Anexo N°14- 89 folios
- 15-Anexo N°15- 49 folios
- 16-Anexo N°16- 104 folios

[Handwritten signature]
15/05/2014
4:12

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



- 17-Anexo N°17- 78 folios
- 18-Anexo Reclamo 2832.- 23 folios
- 19-Anexo Reclamo 2900.- 16 folios
- 20-Anexo Reclamo 2623.- 25 folios
- 21-Anexo Reclamo 2355.- 31 folios
- 22-Anexo Reclamo 2833.- 21 folios

Cordialmente,


ILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

NIS 2014-02-089534
ibermudezm@sena.edu.co



DIRECCION GENERAL

AUTO
POR EL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Proceso Disciplinario No. 347-88/2010

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014)

La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario actuando de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 6° del Decreto No. 249 del 28 de enero de 2004 y lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 734 de 2002, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Resolución 0467 del 11 de marzo de 2014, se profirió fallo de primera instancia dentro del presente proceso disciplinario, siendo notificados mediante comisorio los señores Carden Crossny Hooker Bryan, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.241.405 de San Andrés, y Elizabeth Jay-Pang Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.729 de Barranquilla, en el SENA de la Regional San Andrés, el cual remitió las diligencias mediante comunicación 4-2014-000993 de fecha 11 de abril de 2014, siendo recibidas por la Oficina el día 21 de abril de 2014, hora 3:00 p.m.

Contra la providencia antes relacionada y de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 90 y 115 de la ley 734 de 2002, dentro de los términos de ley, el apoderado de la sancionada señora Elizabeth Jay-Pang Díaz, doctor Hans Joachim Waldmann Gamboa, interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado el día 09 de abril de 2014 en la Regional, el cual fue remitido con el radicado con el número 1-2014-007567 de fecha 09 de abril de 2014.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 17 del artículo 4° del decreto 249 del 28 de enero de 2004 que dispone que además de las señaladas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, son funciones de la Dirección General las siguientes:

"17. Conocer y fallar en segunda instancia, de conformidad con la Ley, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios de la entidad".

Por su parte el artículo 115 de la Ley 734 de 2002 señala que contra el fallo de primera instancia, entre otros, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto la Jefe de la oficina de Control Interno Disciplinario del SENA,

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



DIRECCION GENERAL

AUTO
POR EL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Proceso Disciplinario No. 347-88/2010

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo de conformidad con el inciso segundo del artículo 115 de la Ley 734 de 2002 el recurso de apelación interpuesto por el doctor Hans Joachim Waldmann Gamboa, en su calidad de apoderado de la señora Elizabeth Jay-Pang Díaz, contra la Resolución número 0467 del 11 de marzo de 2014, por medio de la cual se profirió fallo de primera instancia dentro del expediente disciplinario 347-88/2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el original del expediente disciplinario radicado 347-88/2010, a la Directora General del SENA, a fin que sea desatado el recurso de apelación interpuesto por los investigados contra la Resolución número 0467 del 11 de marzo de 2014, por la cual se profiere fallo de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a los sujetos procesales informándoles que contra esta decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Illiana Andrea Sánchez Gil
Jefe
Oficina Control Interno Disciplinario

Jbermudezm

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

**NOTIFICACIÓN AUTO DE FALLO PRIMERA INSTANCIA**

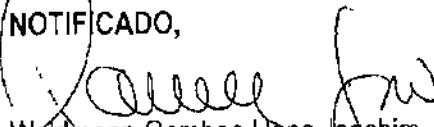
PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2014

FECHA: treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014)

La suscrita funcionaria NOTIFICA PERSONALMENTE al doctor Waldmann Gamboa Hans Joachim, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.910.469 expedida en Bogotá D.C, con T.P. 170816-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como defensor de confianza de la señora Elizabeth Jaypang Diaz. En virtud de lo cual se notifica personalmente de la Resolución N° 0467 de fecha 11 de marzo de 2014, por medio de la cual se profiere fallo de primera instancia dentro del expediente disciplinario 347-88/2014. De conformidad con el artículo 115 de la Ley 734 de 2002 se le informa al defensor, que procede el recurso de apelación contra el presente fallo, término que se empieza a contar a partir de la respectiva notificación.

Se entrega copia de la Resolución 0467 de fecha 11 de marzo en 41 folios al doctor Waldmann Gamboa Hans Joachim.

NOTIFICADO,


Waldmann Gamboa Hans Joachim
C.C. N° 79.910.469 expedida en Bogotá D.C
T.P. N° 170816-D1 del Consejo Superior de la Judicatura

QUIEN NOTIFICA,


Illiana Andrea Sánchez Gil
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

COPIA



1-1015
Bogotá, D.C.

2401 531
No:2-2014-007433
06/06/2014 10:27:56

Doctor
Hans Joachim Waldmann Gamboa
hansusta@hotmail.com
Calle 35 N° 7-25 Oficina 204
Bogotá D.C.

Asunto: Citación notificación personal
Proceso disciplinario No.347-88/2010

Respetado doctor Waldmann Gamboa:

Comendidamente le solicito comparecer a la Oficina de Control Interno Disciplinario, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 1082 del 04 de junio de 2014, emanada por el Director General (e) del SENA doctor Arturo Fernando Rojas Rojas, en el cual resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso citado en la referencia.

En consecuencia, le solicito comparecer a ese despacho, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación.

Si vencido éste término, usted no comparece se procederá a surtir la notificación por edicto como lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,



ILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Copia al Proceso 347-88/2010
jbermudezm@sena.edu.co

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



1-1015
Bogotá, D.C.

No: 2-2014-007433
06/06/2014 10:27:56

Doctor
Hans Joachim Waldmann Gamboa
hansusta@hotmail.com
Calle 35 N° 7-25 Oficina 204
Bogotá D.C.

Asunto: Citación notificación personal
Proceso disciplinario No.347-88/2010

Respetado doctor Waldmann Gamboa:

Comedidamente le solicito comparecer a la Oficina de Control Interno Disciplinario, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 1082 del 04 de junio de 2014, emanada por el Director General (e) del SENA doctor Arturo Fernando Rojas Rojas, en el cual resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso citado en la referencia.

En consecuencia, le solicito comparecer a ese despacho, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación.

Si vencido éste término, usted no comparece se procederá a surtir la notificación por edicto como lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,


ILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Copia al Proceso 347-88/2010
jbermudezm@sena.edu.co

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



1-1015
Bogotá, D.C.

488 633
No: 2-2014-004950
22/04/2014 9:16:45

Doctora
Elizabeth Jay-Pang Díaz
Barrio Sarie Bay Calle 5
San Andres Isla

Asunto: Presentación Recurso de
Apelación Proceso Disciplinario 347-
88/2010

Respetada doctora Elizabeth:

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta le informo que este despacho, mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril del presente año, concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo, contra el fallo de primera Instancia proferido por este despacho mediante resolución 0467 del 11 de marzo de 2014.

Contra la anterior decisión no procede recurso alguno según lo ordenado en el artículo 110 de la ley 734 de 2002

Cordial saludo,



ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Copia al Proceso 347-88/2010
jbermudezm@sena.edu.co

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



REGIONAL SAN ANDRÉS ISLAS

88-1040- **001138**
San Andrés, Isla.**20 JUN 2014**

Doctora:
ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL
 Oficina Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General
 Calle 57 No. 8-69
 PBX (1) 5461500
 Bogotá D.C.

Asunto.: Comisión Notificación
 personal Resolución No. 1082 de
 junio 04 de 2014.

Cordial saludo,

De manera atenta, habiendo cumplido a cabalidad con la comisión conferida por la Oficina de Control Interno Disciplinario mediante Oficio No. 8-2014-026556 de fecha 5 de Junio de 2014, me permito remitir los siguientes documentos de notificación personal de los funcionarios Elizabeth Jay-Pang Diaz y Carden Crossny Hooker de la Resolución 1082 del 04 de junio de 2014 proferida por el señor Director General (E) doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS:

1. Auto por medio del cual se da cumplimiento a la Comisión conferida.
2. Oficios con radicación Nos. 001042 del 9 Junio de 2014 y 001065 del 11 de Junio de 2014 mediante el cual se cita a los funcionarios para notificarles la providencia objeto de la comisión.
3. Actas de notificación personal de la señora Elizabeth Jay-Pang Diaz y el señor Carden Crossny Hooker Bryan de la resolución No. 1082 de 2014.

SENA Mas Trabajo
 Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball -www.sena.edu.co- A.A. 606- Indicativo 98- fax 5131254 - PBX 5123066 - San Andrés, Islas - Colombia



Esperando haber cumplido a satisfacción con la comisión, sin otro particular,

Atentamente,

BORIS SCHOONEWOLFF MANSANG
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyecto: N Mow

Anexo: 5 folios
NIS: 2014-02-134604

"SENA : MAS TRABAJO"

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball -www.sena.edu.co- A.A. 606- Indicativo 98- fax 5131254 - PBX 5123066 - San Andrés, Islas - Colombia



**AUTO DANDO CUMPLIMIENTO A LA COMISION PARA NOTIFICAR LA
DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE
DISCIPLINARIO 347-88/2010**

San Andrés Isla, Veinte (20) de Junio de 2014.

En atención a la comisión conferida a través de Auto de fecha 05 de junio de 2014, por parte de la doctora Illiana Andrea Sánchez Gil, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, para notificar la Resolución 1082 proferida por el señor Director General (E) del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 4 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010", cuya copia recibí el seis (6) de Junio de 2014, se ordena darle cumplimiento notificando la resolución en mención, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del recibo del oficio comisorio, así:

1. Notificar personalmente o en su defecto por edicto a los señores ELIZABETH JAY- PANG DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.729 de Barranquilla, CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.405 de San Andrés, Resolución 1082 proferida por el señor Director General (E) del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 14 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010".

CÚMPLASE


BORIS SCHOONEWOLFF MANSANG
 Comisionado
 Profesional Grado 06
 Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Dirección General - Oficina de Control Interno Disciplinario
 Calle 57 No. 8-69 - PBX (57 1) 5461500
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



88-9339

001112

San Andrés Isla, 9 de Junio de 2014

Señora
ELIZABETH JAY-PANG DIAZ.
Directora Regional
Av. Francisco Newball No 9-30
Ciudad

Asunto: Citación notificación personal
Proceso disciplinario No.347-88/2010

Respetado señora:

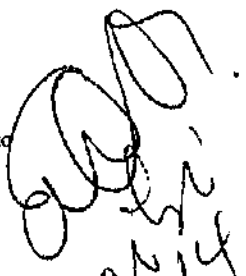
Atentamente le informo que fui comisionado por la doctora ILLIAANA ANDREA SÁNCHEZ GIL Jefe Oficina Control Interno Disciplinario (nombre y cargo de quien comisiona), con sede en la ciudad de Bogotá, para notificarle personalmente el contenido de la Resolución 1082 proferida por el señor Director (e) General del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 4 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010".

En consecuencia, le solicito comparecer a este despacho, ubicado en la Avenida Francisco Newball No 9-30 segundo piso bloque Coordinación Administrativa y Financiera de esta ciudad, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación.

Si vencido éste término, usted no comparece se procederá a surtir la notificación por edicto como lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo,


BORIS SCHOONEWOLFF MANSANG
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Grupo Apoyo de Apoyo Administrativo Mixto
Regional SENA San Andrés


Percebi
9/6/2014
9:40 AM

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



88-9539

San Andrés Isla,

001065
11 JUN. 2014

Señor
CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN
 Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales
 Av. Francisco Newball No 9-30
 Ciudad

Asunto: Citación notificación personal
 Proceso disciplinario No.347-88/2010

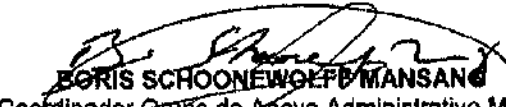
Respetado señor:

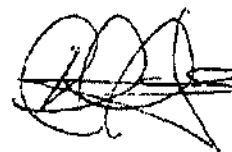
Atentamente le informo que fui comisionado por la doctora ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL Jefe Oficina Control Interno Disciplinario, con sede en la ciudad de Bogotá, para notificarle personalmente el contenido de la Resolución 1082 proferida por el señor Director General (E) del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 4 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010".

En consecuencia, le solicito comparecer a este despacho, ubicado en la Avenida Francisco Newball No 9-30 segundo piso bloque Coordinación Administrativa y Financiera de esta ciudad, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación.

Si vencido éste término, usted no comparece se procederá a surtir la notificación por edicto como lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo,


BORIS SCHOONEWOLFF MANSANG
 Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
 Grupo Apoyo de Apoyo Administrativo Mixto
 Regional SENA San Andrés



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
 Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Prof 612

Centro de Formação

Turística, Gestão e Marketing

e Serviços



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2010

En la ciudad de San Andrés Isla, a los once (11) días del mes de Junio de 2014, siendo las 11:15 horas, notifiqué personalmente a la señora ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, identificada con C.C. No. 32.655.729 de Barranquilla, el contenido de la Resolución 1082 proferida por el señor Director General (E) del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 4 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010"

Al notificado se le hace entrega de una copia de la ante citada resolución en dieciocho (18) folios y se le hace saber que, contra la anterior Resolución no procede recurso alguno.

El notificado:

C.C. No. 32655729

Cargo: Directora Regional
Dependencia: Despacho de Dirección

El notificador:

C.C. N° de 18.000.973

Cargo: Coordinador
Dependencia: Grupo de Apoyo Administrativo



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2010

En la ciudad de San Andrés Isla, a los veinte (20) días del mes de Junio de 2014, siendo las 10:00 horas, notifiqué personalmente a la señor **CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN**, identificado con C.C. No. 15.241.405 de San Andrés, el contenido de la Resolución 1082 proferida por el señor Director General (E) del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, del 4 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010"

Al notificado se les hace entrega de una copia de la ante citada resolución en dieciocho (18) folios y se le hace saber que, contra la anterior Resolución no procede recurso alguno.

El notificado:

C.C. No.

15.241.405

El notificador:

C.C. No. de 18.000.973

Cargo: Profesional Grado 12

Dependencia: Grupo Relaciones Corporativas e Internacionales.

Cargo: Profesional Grado 06

Dependencia: Grupo de Apoyo Activo. Mixto

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
 Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5451500
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

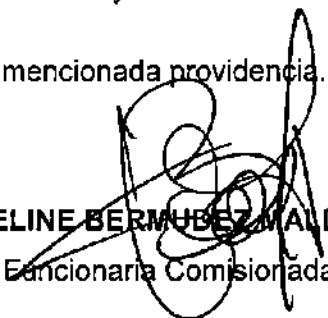


CONSTANCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 347-88/2010

Al despacho de la Jefe encargada de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Sena Dirección General, indicando que el fallo de segunda instancia proferido con la Resolución 1082 del 4 de junio de 2014, se notificó en forma personal la señora Elizabeht Jay-Pang Díaz según acta del 11 de junio de 2014 y el señor Carden Crossny Hooker Bryan el 20 de junio de 2014.

Que se cumplió lo resuelto en la mencionada providencia.

Sírvase proveer.


JACQUELINE BERMÚDEZ MALDONADO
Ejecionaria Comisionada

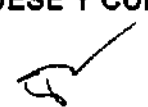
AUTO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta la constancia precedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Ley 734 de 2002, la Resolución 1082 del 4 de junio de 2014, por la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 0467 del 11 de marzo de 2014, a través de la cual se profirió fallo de primera instancia dentro de la presente actuación, queda ejecutoriada.

Procédase con el diligenciamiento del formato SIRI a la Procuraduría y remisión de los fallos de primera, segunda, notificaciones y la presente constancia para la ejecución de la sanción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA LUCÍA RODRÍGUEZ APRÁEZ
Jefe (e)
Oficina de Control Interno Disciplinario

Ana Lucía Rodríguez Apráez



REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

I - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

1 Tipo Persona Natural ☒ Jurídica ☐	2 Calidad de la Persona Servidor Público ☒ Particular Ejerce Función Pública ☐	Miembro Fuerza Pública ☐ Representante Legal ☐	Miembro Junta Directiva ☐	3 Rango Militar
4 Tipo de Identificación CC. ☒ CE: ☐ TI: ☐ NIT: ☐		5 Número de Identificación 1 5 2 4 1 4 0 5		
6 Primer Apellido HOOKER		7 Segundo Apellido BRYAN	8 Primer Nombre CARDEN	9 Segundo Nombre CROSSNY
10 Entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA		11 Dependencia CENTRO DE FORMACION TURISTICA, GENTE DE MAR Y DE SERVICIOS		
12 Cargo PROFESIONAL GRADO 12		13 Lugar Hechos Dpto. SAN ANDRES Mpio. SAN ANDRES		
14 NIT 8 9 9 9 9 9 0 3 4 1		15 Clase Sociedad ESTABLECIMIENTO PUBLICO		
16 Razon Social SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA		17 Cámara de Comercio Dpto. Mpio.		

II - DESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

18 Tipo Falta Gravisima ☒ Grave ☐	19 Culpabilidad Dolo ☐ Culpa Gravisima ☐	Culpa Grave ☒ Culpa ☐	20 Afecta Patrimonio del Estado SI ☐ No ☒	21 Regimen Aplicado Tipo LEY Numero 7 3 4 Año 2 0 0 2
22 Sanciones				23 Clase P A X X
1 SUSPENSION				24 Duración Años Meses Dias 8 6
2 SUSPENSION				

No	25 Tipo de Norma	26 Número	27 Año	28 Artículo	29 Numeral	30 Inciso	No	31 Tipo de Norma	Número	Año	Artículo	Numeral	Inciso
1	Constitución Política		1991	6			3	ley	734	2002	48	31	
2	ley	734	2002	34	2		4	Decreto	249	2004	27	28	

IV DETALLE PROVIDENCIAS

No	31 Instancia	32 Autoridad	33 Tipo	34 Número	35 Fecha DD MM AA
1	PRIMERA	JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO SENA Dpto. CUNDINAMARCA Mpio. BOGOTA D.C.	R	467	11 3 2014
2	SEGUNDA	DIRECTOR GENERAL ENCARGADO -ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS Dpto. Mpio.	R	1082	4 6 2014
3	EFFECTIVA LA SANCION	DIRECTOR GENERAL ENCARGADO -ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS Dpto. Mpio.	R	1082	4 6 2014

V - INFORMACIÓN DEL PROCESO

36 Número de Proceso 3 4 7 8 8 2 0 1 0	37 Procedimiento Ordinario ☒ Verbal ☐	38 Fecha Ejecutoria DD MM AA 24 6 2014	39 Notificación 1ª Instancia o reposición DD MM AA 20 8 2014	40 Recibo Expediente por Fallador 1ª Instancia debidamente notificado DD MM AA 24 6 2014

VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

41 Tipo de Identificación CC. ☒ CE: ☐ TI: ☐	42 Número de Identificación 5 1 7 0 6 7 3 0		
43 Primer Apellido RODRIGUEZ	44 Segundo Apellido APRAEZ	45 Primer Nombre ANA	46 Segundo Nombre LUCIA
47 Entidad SENA		48 Dependencia OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	
49 Cargo JEFE DE OFICINA GRADO 06 ENCARGADA CON R. 1184 del 13-06-14 y AP 68 del 24-06-14		50 Departamento CUNDINAMARCA	51 Municipio BOGOTA D.C.
52 Teléfono IND ☐ Extensión ☐	53 Fecha de Diligenciamiento DD MM AA 24 6 2014	54 Firma Ana Lucia Rodriguez Apraiz	

VII - INFORMACION RESERVADA PARA GRUPO SIRI - PGN

Sustanciador

No Siri

Fecha Grabación

DD	MM	AA



REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

I - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

1 Tipo Persona		2 Calidad de la Persona			3 Rango Militar	
Natural	☒	Servidor Público	☒	Miembro Fuerza Pública	☐	Miembro Junta Directiva
Jurídica	☐	Particular Ejerce Función Pública	☐	Representante Legal	☐	
4 Tipo de Identificación		5 Número de Identificación				
CC:	☒	CE:	☐	TI:	☐	NIT:
6 Primer Apellido		7 Segundo Apellido		8 Primer Nombre		9 Segundo Nombre
JAY-PANG		DIAZ		ELIZABETH		
10 Entidad				11 Dependencia		
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA				DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENA SAN ANDRÉS		
12 Cargo				13 Lugar Hechos		
DIRECTORA REGIONAL DEL SENA				Dpto. SAN ANDRÉS Mpio. SAN ANDRÉS		
14 NIT				15 Clase Sociedad		
8 9 9 9 9 9 0 3 4 1				ESTABLECIMIENTO PUBLICO		
16 Razón Social				17 Cámara de Comercio		
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA				Dpto. Mpio.		

II - DESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

18 Tipo Falta		19 Culpabilidad		20 Afecta Patrimonio del Estado		21 Régimen Aplicado	
Gravisima	☒	Dolo	☐	Si	☐	No	☒
Grave	☐	Culpa Gravisima	☐	Culpa	☐		
						22 Sanciones	
						23 Clase	
						24 Duración	
						Años Meses Días	
						6 6	

No	25 Tipo de Norma	26 Número	27 Año	28 Artículo	29 Numeral	30 Inciso	No	31 Tipo de Norma	Número	Año	Artículo	Numeral	Inciso
1	Constitución Política		1991	6			3	Ley	734	2002	46	31	
2	Ley	734	2002	34	2		4	Decreto	249	2004	27	28	

IV DETALLE PROVIDENCIAS

No	31 Instancia	32 Autoridad	33 Tipo	34 Número	35 Fecha
					DD MM AA
1	PRIMERA	JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO SENA Dpto. CUNDINAMARCA Mpio. BOGOTÁ D.C.	R	467	11 3 2014
2	SEGUNDA	DIRECTOR GENERAL ENCARGADO - ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS Dpto. Mpio.	R	1082	4 6 2014
3	EFFECTIVA LA SANCION	DIRECTOR GENERAL ENCARGADO - ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS Dpto. Mpio.	R	1082	4 6 2014

V - INFORMACIÓN DEL PROCESO

36 Número de Proceso		37 Procedimiento		38 Fecha Ejecutoria		39 Notificación 1ª Instancia o reposición		40 Recibo Expediente por Fallador 1ª Instancia debidamente notificado	
3 4 7 8 8 2 0 1 0		Ordinario ☒ Verbal ☐		DD MM AA 24 6 2014		DD MM AA 11 6 2014		DD MM AA 24 6 2014	

VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

41 Tipo de Identificación		42 Número de Identificación				
CC:	☒	CE:	☐	TI:	☐	
43 Primer Apellido		44 Segundo Apellido		45 Primer Nombre		46 Segundo Nombre
RODRIGUEZ		APRÁEZ		ANA		LUCIA
47 Entidad				48 Dependencia		
SENA				OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO		
49 Cargo				50 Departamento		51 Municipio
JEFE DE OFICINA GRADO 06 ENCARGADA CON R. 1184 del 13-06-14 y AP 68 del 24-06-14				CUNDINAMARCA		BOGOTÁ D.C.
52 Teléfono		53 Fecha de Diligenciamiento		54 Firma		
IND	☐	DD MM AA	24 6 2014	Anelucita Rodriguez Apraiz		
Extensión	5 4 6 1 5 0 8					

VII - INFORMACIÓN RESERVADA PARA GRUPO SIRI - PGN

Sustanciador		Fecha Grabación		
No Siri		DD MM AA		



1-1015

Bogotá, D.C.

No: 2-2014-008146

24/06/2014 15:14:18

Doctora
INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ
 Secretaria General
 Sena Dirección General
 BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Ejecución Sanción Disciplinaria Expediente Disciplinario 347-88/2010

Respetada doctora Ingrid:

De manera atenta permitame comunicarles que dentro del proceso del asunto, se profirió fallo de primera instancia con la Resolución 0467 del 11 de marzo de 2014 dentro del proceso disciplinario que se adelantó a los señores Elizabeth Jay – Pang Díaz, Directora Regional del Sena San Andrés y el señor Carden Crossny Hooker Bryan, profesional grado 12 del Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicios del Sena Regional San Andrés, con funciones de Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales, declarándolos responsables e imponiéndoles una sanción de suspensión por el término de seis (6) meses.

Dentro del término legal para interponer el Recurso de Apelación, el mismo fue presentado y sustentado, el cual fue resuelto por la segunda instancia con la Resolución 1082 del 4 de junio de 2014, que resolvió confirmar la decisión de primera instancia. La providencia fue notificada en forma personal a la sancionada Elizabeth Jay Pang Díaz el 11 de junio de 2014 y el señor Hooker Bryan el 20 de junio de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior se dejó la constancia de ejecutoria del 24 de junio de 2014.

La **SUSPENSION** de conformidad con numeral 2º del artículo 45: "Definición de las sanciones... La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria que implica la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo...", en el caso que el funcionario hubiese cesado sus funciones, la sanción de suspensión se convertirá en salarios mediante acto administrativo, esto es en aplicación al inciso 2º del artículo 46 que dice: "... Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial...". (Declarado exequible por la Sentencia de la Corte Constitucional C-1076/02)

El procedimiento del cobro es de conformidad con la remisión que hacemos al artículo 173 inciso 3º que dice: "... Si el sancionado no se encontrare vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa..." Corroborado por lo expuesto en el inciso primero parte final del artículo en mención que dice: "... Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva...". (Subrayado declarado exequible Sentencia C-1076-02).

De todo lo actuado, le solicito remitir copia a este Despacho para que obre dentro del proceso disciplinario.

Cordial saludo,


ANA LUCÍA RODRÍGUEZ APRÁEZ
 Jefe Oficina (e)
 Control Interno Disciplinario

Anexo: Lo enunciado en 66 folios (fallos de 1ª y 2ª instancia, notificaciones de 1ª y 2ª instancia y constancia de ejecutoria)
 Copia al expediente 347-88/2010; bermudezm@sena.edu.co; Magda.mendez@sena.edu.co
 Ana Lucía Rodríguez Apráez / IP 12906 / Tel. 545 15 06
alrodriguez@sena.edu.co

EL SENA, MAS TRABAJO
 Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
 Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Recibe
 Sandra
 Velez
 24/06/2014

COPIA



1-1015

Bogotá, D.C.

No: 2-2014-008146

24/06/2014 15:14:18

Doctora
INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ
 Secretaria General
 Sena Dirección General
 BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Ejecución Sanción Disciplinaria Expediente Disciplinario 347-88/2010

Respetada doctora Ingrid:

De manera atenta permítame comunicarle que dentro del proceso del asunto, se profirió fallo de primera instancia con la Resolución 0467 del 11 de marzo de 2014 dentro del proceso disciplinario que se adelantó a los señores Elizabeth Jay - Pang Díaz, Directora Regional del Sena San Andrés y el señor Carden Crossny Hooker Bryan, profesional grado 12 del Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicios del Sena Regional San Andrés, con funciones de Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales, declarándolos responsables e imponiéndoles una sanción de suspensión por el término de seis (6) meses.

Dentro del término legal para interponer el Recurso de Apelación, el mismo fue presentado y sustentado, el cual fue resuelto por la segunda instancia con la Resolución 1082 del 4 de junio de 2014, que resolvió confirmar la decisión de primera instancia. La providencia fue notificada en forma personal a la sancionada Elizabeth Jay Pang Díaz el 11 de junio de 2014 y el señor Hooker Bryan el 20 de junio de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior se dejó la constancia de ejecutoria del 24 de junio de 2014.

La **SUSPENSION** de conformidad con numeral 2º del artículo 45: "Definición de las sanciones...La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria que implica la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo...", en el caso que el funcionario hubiese cesado sus funciones, la sanción de suspensión se convertirá en salarios mediante acto administrativo, esto es en aplicación al inciso 2º del artículo 46 que dice: "...Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial...". (Declarado exequible por la Sentencia de la Corte Constitucional C-1076/02)

El procedimiento del cobro es de conformidad con la remisión que hacemos al artículo 173 inciso 3º que dice: "...Si el sancionado no se encontrare vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa..." Corroborado por lo expuesto en el inciso primero parte final del artículo en mención que dice: "...Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva...". (Subrayado declarado exequible Sentencia C-1076-02).

De todo lo actuado, le solicito remitir copia a este Despacho para que obre dentro del proceso disciplinario.

Cordial saludo,

ANA LUCÍA RODRÍGUEZ APRÁEZ
 Jefe Oficina (e)
 Control Interno Disciplinario

Anexo: Lo enunciado en 66 folios (fallos de 1ª y 2ª instancia, notificaciones de 1ª y 2ª instancia y constancia de ejecutoria)
 Copia al expediente 347-88/2010; jbermudezm@sena.edu.co; Magda.mendez@sena.edu.co
 Ana Lucía Rodríguez Apráez / IP 12906 / Tel. 546 15 06
alrodriguez@sena.edu.co

EL SENA, MAS TRABAJO
 Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
 Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



1-1015

Bogotá, D.C.

No: 2-2014-008164
25/06/2014 14:23:00

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 5ª No. 15-80
BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Ejecución Sanción Disciplinaria Expediente Disciplinario 347-88/2010

Respetados señores:

De manera atenta permítame comunicarle que dentro del proceso del asunto, se profirió fallo de primera instancia con la Resolución 0467 del 11 de marzo de 2014 dentro del proceso disciplinario que se adelantó a los señores Elizabeth Jay – Pang Díaz, Directora Regional del Sena San Andrés, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.729 y el señor Carden Crossny Hooker Bryan, profesional grado 12 del Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicios del Sena Regional San Andrés, con funciones de Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.241.405, declarándolos responsables e imponiéndoles una sanción de suspensión por el término de seis (6) meses.

La anterior decisión fue notificada personalmente el 31 de marzo de 2014 al señor Carden Crossny Hooker Bryan y por edicto que se fijó el 2 al 4 de abril de 2014 a la señora Elizabeth Jay – Pang Díaz.

Dentro del término legal para interponer el Recurso de Apelación, el mismo fue presentado y sustentado, el cual fue resuelto por la segunda instancia con la Resolución 1082 del 4 de junio de 2014, que resolvió confirmar la decisión de primera instancia. La providencia fue notificada en forma personal a la sancionada Elizabeth Jay Pang Díaz el 11 de junio de 2014 y el señor Hooker Bryan el 20 de junio de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior se dejó la constancia de ejecutoria del 24 de junio de 2014.

Cordial saludo,

ANA LUCÍA RODRÍGUEZ APRÁEZ
Jefe Oficina (e)
Control Interno Disciplinario

Anexo: formularios SIRT en 2 folios
Copia al expediente 347-88/2010
Ana Lucía Rodríguez Apráez / IP 12906 / Tel. 546 15 06
alrodriguez@sena.edu.co



1-1015
Bogotá D.C.

No: 2-2014-008392
27/06/2014 12:25:28

COPIA

Señora:
JUDITH CASTAÑEDA GARCÍA
jcastanedag@sena.edu.co
Directora Regional (e)
SENA - Regional San Andrés
San Andrés, Isla

Asunto: Ejecución Sanción Disciplinaria
Expediente Disciplinario 347-88/2010

Respetada señora Judith:

De manera atenta permítame comunicarle que dentro del proceso del asunto, se profirió fallo de primera instancia con la resolución 0467 del 11 de marzo de 2014 dentro del proceso disciplinario que se adelantó al señor Carden Crosny Hooker Bryan, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.241.405, declarándolo responsable por el cargo único calificado como falta gravísima culposa y se impuso la sanción de suspensión por el termino de 6 meses. La anterior decisión fue notificada en forma personal al señor Carden Crosny Hooker Bryan el día 31 de marzo de 2014.

Dentro del término legal para interponer el Recurso de Apelación, el señor Carden Crosny Hooker Bryan, presentó el escrito con la sustentación del mismo, el cual fue resuelto por la segunda instancia con la resolución 1082 del 04 de junio de 2014, en la cual resolvió confirmar la decisión de primera instancia. La providencia fue notificada en forma personal al señor Carden Crosny Hooker Bryan el día 20 de junio de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior se dejó la constancia de ejecutoria del 24 de junio de 2014.

*La **SUSPENSION** de conformidad con numeral 2º del artículo 45: "Definición de las sanciones...La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria que implica la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo...", en el caso que el funcionario hubiese cesado sus funciones, la sanción de suspensión se convertirá en salarios mediante acto administrativo del Director Regional, esto es en aplicación al inciso 2º del artículo 46 que dice: "...Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución*

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General - Oficina de Control Interno Disciplinario

Calle 57 No. 8-69 - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial...".
(Declarado exequible por la Sentencia de la Corte Constitucional C-1076/02)

El procedimiento del cobro es de conformidad con la remisión que hacemos al artículo 173 inciso 3º que dice: "...Si el sancionado no se encontrare vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa..." Corroborado por lo expuesto en el inciso primero parte final del artículo en mención que dice: "...Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva...", **(Subrayado declarado exequible Sentencia C-1076-02)**.

De todo lo actuado, le solicito remitir copia a este Despacho para que obre dentro del proceso disciplinario.

Cordial saludo,


Ana Lucía Rodríguez Apráez
 Jefe (e)
 Oficina Control Interno Disciplinario
 SENA Dirección General

Anexo: Lo enunciado en 63 folios (fallos de 1ª y 2ª instancia, notificaciones de 1ª y 2ª instancia, constancia de ejecutoria y SIRI)

Procedió Adriana Reyes Cruz
 al Jefe SENA/DIR. GEN.
 el 17/11/07

REMITE:

SENA Dirección General

Dra. Iliana Andrea Sánchez Gil

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Calle 57 N° 8-69 Torre Sur Mezanine

Bogotá, D.C.

No: 2-2014-008392
27/06/2014 12:25:28

DESTINATARIO:

Señora:

JUDITH CASTAÑEDA GARCÍA

jcastaneda@senaeu.co

Directora Regional (e)

SENA - Regional San Andrés

San Andrés, Isla

CONFIDENCIAL

Anexo: Un sobre que contiene: copia Resolución 0467 de 2014 en (41) folios, copia notificación en (1) folios, copia Resolución 1082 de 2014 en (18) folios, copia notificación en (1) folio, copia constancia ejecutoria en (1) folio, copia formato SIRI en (1) folio.

areyes@senaeu.co



REGIONAL SAN ANDRÉS ISLAS

88-1040-

San Andrés, Isla.

001138

20 JUN 2014

Doctora:

ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL

Oficina Control Interno Disciplinario

SENA Dirección General

Calle 57 No. 8-69

PBX (1) 5461500

Bogotá D.C.

Asunto.: Comisión Notificación
personal Resolución No. 1082 de
junio 04 de 2014.

Cordial saludo,

De manera atenta, habiendo cumplido a cabalidad con la comisión conferida por la Oficina de Control Interno Disciplinario mediante Oficio No. 8-2014-026556 de fecha 5 de Junio de 2014, me permito remitir los siguientes documentos de notificación personal de los funcionarios Elizabeth Jay-Pang Diaz y Carden Crossny Hooker de la Resolución 1082 del 04 de junio de 2014 proferida por el señor Director General (E) doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS:

1. Auto por medio del cual se da cumplimiento a la Comisión conferida.
2. Oficios con radiación Nos. 001042 del 9 Junio de 2014 y 001065 del 11 de Junio de 2014 mediante el cual se cita a los funcionarios para notificarles la providencia objeto de la comisión.
3. Actas de notificación personal de la señora Elizabeth Jay-Pang Diaz y el señor Carden Crossny Hooker Bryan de la resolución No. 1082 de 2014.

SENA Mas Trabajo

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball -www.sena.edu.co- A.A. 606- Indicativo 98- fax 5131254 - PBX 5123066 - San Andrés, Islas - Colombia



Esperando haber cumplido a satisfacción con la comisión, sin otro particular,

Atentamente,



BORIS SCHOONEWOLFF MANSANG

Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: N Mow

Anexo: 5 folios
NIS: 2014-02-134604

"SENA : MAS TRABAJO"

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Avenida Newball -www.sena.edu.co- A.A. 606- Indicativo 98- fax 5131254 - PBX 5123066 - San Andrés, Islas - Colombia



**AUTO DANDO CUMPLIMIENTO A LA COMISION PARA NOTIFICAR LA
DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE
DISCIPLINARIO 347-88/2010**

San Andrés Isla, Veinte (20) de Junio de 2014.

En atención a la comisión conferida a través de Auto de fecha 05 de junio de 2014, por parte de la doctora Illiana Andrea Sánchez Gil, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA Dirección General, para notificar la Resolución 1082 proferida por el señor Director General (E) del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 4 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010", cuya copia recibí el seis (6) de Junio de 2014, se ordena darle cumplimiento notificando la resolución en mención, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del recibo del oficio comisorio, así:

1. Notificar personalmente o en su defecto por edicto a los señores ELIZABETH JAY- PANG DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.729 de Barranquilla, CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.405 de San Andrés, Resolución 1082 proferida por el señor Director General (E) del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 14 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010".

CÚMPLASE


BORIS SCHOONEWOLFF MANSANG
 Comisionado
 Profesional Grado 06
 Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
 Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



88-9539

001042

San Andrés Isla, 9 de Junio de 2014

Señora
ELIZABETH JAY-PANG DIAZ.
Directora Regional
Av. Francisco Newball No 9-30
Ciudad

Asunto: Citación notificación personal
Proceso disciplinario No.347-88/2010

Respetado señora:

Atentamente le informo que fui comisionado por la doctora ILLIAANA ANDREA SÁNCHEZ GIL Jefe Oficina Control Interno Disciplinario(nombre y cargo de quien comisiona), con sede en la ciudad de Bogotá, para notificarle personalmente el contenido de la Resolución 1082 proferida por el señor Director (e) General del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 4 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010".

En consecuencia, le solicito comparecer a este despacho, ubicado en la Avenida Francisco Newball No 9-30 segundo piso bloque Coordinación Administrativa y Financiera de esta ciudad, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación.

Si vencido éste término, usted no comparece se procederá a surtir la notificación por edicto como lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo,


BORIS SCHOONEWOLFF MANSANG
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Grupo Apoyo de Apoyo Administrativo Mixto
Regional SENA San Andrés


Percebo
9/6/014
9:20 AM

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



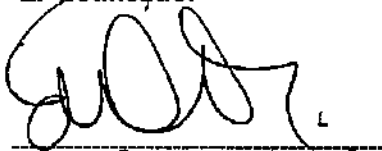
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2010

En la ciudad de San Andrés Isla, a los once (11) días del mes de Junio de 2014, siendo las 11:15 horas, notifiqué personalmente a la señora ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, identificada con C.C. No. 32.655.729 de Barranquilla, el contenido de la Resolución 1082 proferida por el señor Director General (E) del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 4 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010"

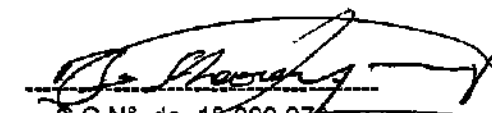
Al notificado se les hace entrega de una copia de la ante citada resolución en dieciocho (18) folios y se le hace saber que, contra la anterior Resolución no procede recurso alguno.

El notificado:


C.C. No. 32655729

Cargo: Directora Regional
Dependencia: Despacho de Dirección

El notificador:


C.C. N°. de 18.000.975

Cargo: Coordinador
Dependencia: Grupo de Apoyo Administrativo



88-9539

San Andrés Isla,

001065
11 JUN. 2014

Señor

CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN

Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales

Av. Francisco Newball No 9-30

Ciudad

Asunto: Citación notificación personal
Proceso disciplinario No.347-88/2010

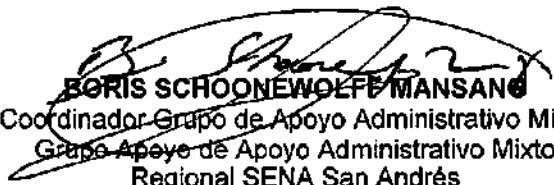
Respetado señor:

Atentamente le informo que fui comisionado por la doctora ILLIANA ANDREA SÁNCHEZ GIL Jefe Oficina Control Interno Disciplinario, con sede en la ciudad de Bogotá, para notificarle personalmente el contenido de la Resolución 1082 proferida por el señor Director General (E) del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, el 4 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010".

En consecuencia, le solicito comparecer a este despacho, ubicado en la Avenida Francisco Newball No 9-30 segundo piso bloque Coordinación Administrativa y Financiera de esta ciudad, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación.

Si vencido éste término, usted no comparece se procederá a surtir la notificación por edicto como lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo,


BORIS SCHOONEWOLFE MANSANO
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Grupo Apoyo de Apoyo Administrativo Mixto
Regional SENA San Andrés



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO DISCIPLINARIO No. 347-88/2010

En la ciudad de San Andrés Isla, a los veinte (20) días del mes de Junio de 2014, siendo las 10:00 horas, notifiqué personalmente a la señor **CARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN**, identificado con C.C. No. 15.241.405 de San Andrés, el contenido de la Resolución 1082 proferida por el señor Director General (E) del SENA doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, del 4 de junio de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario N°347-88/2010"

Al notificado se les hace entrega de una copia de la ante citada resolución en dieciocho (18) folios y se le hace saber que, contra la anterior Resolución no procede recurso alguno.

El notificado:

C.C. No. 15.241.405

Cargo: Profesional Grado 12
Dependencia: Grupo Relaciones Corporativas e Internacionales.

El notificador:

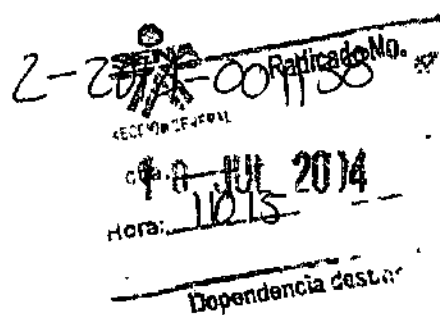
C.C. No. de 18.000.973

Cargo: Profesional Grado 06
Dependencia: Grupo de Apoyo Activo. Mixto

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General – Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co – Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Remite

SENA
Regional San Andres, Isla
Av. Francisco Newball
San Andrés, Isla



Destinatario:

Doctora
ILLIANA ANDREA SANCHEZ GIL
Oficina Control Interno Disciplinario
Sena Dirección General
Call 57 No.8-69
PBX (1) 5461500
Bogotá D.C.

Handwritten signature and date: 11/07/2014

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 58717137**



WEB

10:21:23

Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 15 de julio del 2014

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELIZABETH JAY-PANG DIAZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 32655729:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

SIRI: 100103090

Sanciones

Sancion	Término	Fecha Fin Inhabilidad	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 2 ART. 44	6 MESES		PRINCIPAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- NACION(NACION)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JEFE OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO -SENA-	02/05/2013	25/11/2013
SEGUNDA	DESPACHO DIRECCION GENERAL -SENA-	13/11/2013	25/11/2013

SIRI: 100106872

Sanciones

Sancion	Término	Fecha Fin Inhabilidad	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 3 ART. 44	6 MESES		PRINCIPAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- NACION(NACION)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	11/03/2014	24/06/2014
SEGUNDA	DIRECTOR GENERAL	04/06/2014	24/06/2014

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 58717137



WEB
10:21:23
Hoja 2 de 02

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS JULIO DELGADO RONDON
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 58717228**



WEB

10:22:17

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 15 de julio del 2014

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GARDEN CROSSNY HOOKER BRYAN Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 15241405:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

SIRI: 100106871

Sanciones

Sanción	Término	Fecha Fin Inhabilidad	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 3 ART. 44	6 MESES		PRINCIPAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA- NACION(NACION)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	11/03/2014	24/06/2014
SEGUNDA	DIRECTOR GENERAL	04/06/2014	24/06/2014

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/porta/antecedentes.html>

CARLOS JULIO DELGADO RONDON
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.